

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Unica de Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR UNICA DE FIANZAS

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta oportuno compilar en un solo instrumento jurídico las disposiciones aplicables al sector afianzador expedidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las instituciones de fianzas, así como las demás entidades y personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión deberán sujetarse en el desarrollo de sus operaciones, lo que también habrá de facilitar la consulta, cumplimiento y observancia de las disposiciones que les resultan ser aplicables, y

Que esta compilación, además, permite optimizar, facilitar y hacer accesible la consulta del marco regulatorio aplicable al sector afianzador, llevando a cabo de manera paralela un ejercicio de simplificación y armonización para hacer un instrumento más adecuado para el sector, por lo que se ha resuelto expedir la siguiente:

CIRCULAR UNICA DE FIANZAS**Contenido****TITULO PRELIMINAR**

De las definiciones

1. DEL CAPITAL MINIMO PAGADO Y EL REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES.

- Capítulo 1.1. Del procedimiento y criterios para acreditar el cumplimiento al monto del capital mínimo pagado que deben mantener las Instituciones de Fianzas
- Capítulo 1.2. De la determinación de la situación crediticia de los fiados y obligados solidarios, para efectos del cálculo del requerimiento mínimo de capital base de operaciones
- Capítulo 1.3. De los criterios relacionados con las garantías de recuperación para efectos del cálculo del requerimiento mínimo de capital base de operaciones
- Capítulo 1.4. De los factores para el cálculo del requerimiento mínimo de capital base de operaciones

2. DE LAS GARANTIAS

- Capítulo 2.1. De los requisitos para ratificación de documentos en los que se haga la afectación de inmuebles otorgados en garantía y su tildación
- Capítulo 2.2. Del funcionamiento del comité evaluador de riesgos y garantías de fianzas

3. DE LAS OPERACIONES DE REAFIANZAMIENTO

- Capítulo 3.1. De la forma y términos en que deberán rendirse informes y pruebas relativas a las operaciones de reafianzamiento
- Capítulo 3.2. De las agencias calificadoras internacionales y las calificaciones mínimas para efectos del Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País

- Capítulo 3.3. De la forma y términos en que se deberá entregar la información referente a los límites máximos de retención de las Instituciones de Fianzas en las operaciones de reafianzamiento
- Capítulo 3.4. De los supuestos de excedentes a los límites máximos de retención no imputables a las Instituciones de Fianzas
- Capítulo 3.5. Del informe periódico de reafianzamiento
- Capítulo 3.6. Del pago de primas de reafianzamiento dentro de los plazos pactados
- Capítulo 3.7. Del comité de reafianzamiento
- 4. DE LAS INVERSIONES INMOBILIARIAS**
 - Capítulo 4.1. De la adquisición, enajenación y arrendamiento de inmuebles
 - Capítulo 4.2. Del procedimiento para determinar el valor máximo de los inmuebles urbanos de productos regulares que pueden afectar a reservas técnicas las Instituciones
 - Capítulo 4.3. De la valuación y registro contable en inversiones inmobiliarias
- 5. DE LOS DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS Y DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS INSTITUCIONES**
 - Capítulo 5.1. Del registro de deudores por responsabilidades de fianzas
 - Capítulo 5.2. Del reporte de información y parámetros de la valuación de las reservas técnicas de fianzas
 - Capítulo 5.3. Del estándar de práctica actuarial que deberá aplicarse para la valuación de las reservas técnicas
 - Capítulo 5.4. De la disposición de inversiones
- 6. DE LAS INVERSIONES**
 - Capítulo 6.1. De la forma y términos en que las Instituciones deberán informar y comprobar las inversiones
 - Capítulo 6.2. De las disposiciones de carácter general sobre calificación de valores
 - Capítulo 6.3. De la operación, registro y revelación de las operaciones con productos derivados
 - Capítulo 6.4. De los proveedores de precios
 - Capítulo 6.5. De los lineamientos de carácter prudencial en materia de administración integral de riesgos financieros
 - Capítulo 6.6. De la afectación de las operaciones de préstamo de valores
 - Capítulo 6.7. De las inversiones en valores de la banca de desarrollo que pueden ser consideradas como emitidas por el Gobierno Federal
- 7. DE LA ESTIMACION DE ACTIVOS**
 - Capítulo 7.1. De los criterios contables y de valuación de las disponibilidades, instrumentos financieros, reportos, préstamo de valores y cuentas liquidadoras
- 8. DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD**
 - Capítulo 8.1. De los libros, registros y auxiliares obligatorios para las Instituciones y requisitos mínimos que deben satisfacer
 - Capítulo 8.2. De los criterios para la determinación de operaciones de reafianzamiento
- 9. DEL CATALOGO DE CUENTAS**
 - Capítulo 9.1. Del catálogo de cuentas unificado
 - Capítulo 9.2. De las operaciones en moneda extranjera de las Instituciones de Fianzas
 - Capítulo 9.3. De las operaciones de arrendamiento financiero
 - Capítulo 9.4. Del registro contable de las reclamaciones recibidas

10. DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Capítulo 10.1. De la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación
- Capítulo 10.2. De las notas de revelación a los estados financieros de las Instituciones en materia de comisiones contingentes
- Capítulo 10.3. Del procedimiento de prorrateo de ingresos y gastos para las Instituciones
- Capítulo 10.4. Disposiciones de carácter general sobre notas a los estados financieros anuales de las Instituciones
- Capítulo 10.5. De las Reglas de Agrupación
- Capítulo 10.6. De la formulación, presentación y publicación de estados financieros consolidados

11. DE LOS AUDITORES EXTERNOS

- Capítulo 11.1. Del registro, funciones y presentación de los informes de auditores externos
- Capítulo 11.2. Del registro, funciones y presentación de informes de los auditores externos actuariales
- Capítulo 11.3. De los estándares de práctica actuarial

12. DE LA INFORMACION PARA EFECTOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA

- Capítulo 12.1. De la forma y términos para la entrega de la información requerida en el Sistema de Vigilancia Corporativa
- Capítulo 12.2. De la entrega de información estadística
- Capítulo 12.3. Del sistema estadístico del sector afianzador
- Capítulo 12.4. De la información estadística por subramo
- Capítulo 12.5. De la forma y términos para la entrega del Sistema Integral de Información Financiera
- Capítulo 12.6. De la entrega de informes del contralor normativo
- Capítulo 12.7. De la forma y términos para la utilización del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica
- Capítulo 12.8. De los programas de autocorrección

13. DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN MATERIA DE FIANZAS

- Capítulo 13.1. De los criterios para la publicidad y propaganda

14. DE LAS NOTAS TECNICAS Y DOCUMENTACION CONTRACTUAL

- Capítulo 14.1. Del registro de notas técnicas de fianzas
- Capítulo 14.2. De los estándares de práctica actuarial que deberán aplicarse para la elaboración de notas técnicas
- Capítulo 14.3. Del derecho de los solicitantes o fiados de conocer la comisión o compensación directa que le corresponda al intermediario o persona moral

15. DE LOS AGENTES DE FIANZAS

- Capítulo 15.1. Del procedimiento para la autorización de agentes de fianzas persona física y apoderados de agente de fianzas persona moral
- Capítulo 15.2. De la información y documentos que deberán acompañarse a la solicitud de autorización y refrendo de autorización de agentes de fianzas persona física o apoderados de agente de fianzas persona moral, así como las formalidades que deberán observarse en dicho trámite
- Capítulo 15.3. Del procedimiento para el trámite del refrendo de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física y apoderado de agente de fianzas persona moral
- Capítulo 15.4. Del procedimiento para la autorización de agentes de fianzas persona moral

- Capítulo 15.5. De los términos, condiciones y montos del seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, con que deben contar los agentes de fianzas
- Capítulo 15.6. De las condiciones y requisitos que deberán cumplir los agentes de fianzas que soliciten autorización para actuar como agentes mandatarios
- Capítulo 15.7. Del procedimiento para acreditar la capacidad técnica para la obtención de autorización y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física o apoderado de agente de fianzas persona moral
- Capítulo 15.8. De los requisitos y procedimiento para la designación de los centros de aplicación de exámenes
- Capítulo 15.9. De los requisitos mínimos de información que deben contener los registros y reportes que elaboren los agentes de fianzas persona moral, así como para la integración de los expedientes de pólizas
- Capítulo 15.10. Del catálogo de cuentas de uso obligatorio para los agentes de fianzas persona moral y agentes de seguros y fianzas persona moral
- 16. DE OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA INTEGRACION DE EXPEDIENTES, DEL REGISTRO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS, DE INFORMACION AL PUBLICO SOBRE LA SITUACION FINANCIERA Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REGULATORIOS DE LAS INSTITUCIONES Y DE LA ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS DE ACTUARIOS**
- Capítulo 16.1. De la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deberán satisfacerse en los nombramientos de consejeros, comisarios, funcionarios y contralores normativos
- Capítulo 16.2. De la forma y términos en que deberán presentar a registro las firmas de los funcionarios que suscriban las constancias para tildación de afectaciones marginales, así como de los documentos que acrediten las facultades de los representantes de las Instituciones para otorgar fianzas y los facsímiles de sus firmas
- Capítulo 16.3. De la forma y términos en que los actuarios deberán acreditar sus conocimientos ante la Comisión
- Capítulo 16.4. De la información al público sobre la situación financiera y el cumplimiento de los requerimientos regulatorios de las Instituciones
- Capítulo 16.5. De otra información que dará a conocer la Comisión
- 17. DE LOS CRITERIOS CONTABLES**
- Capítulo 17.1. De los efectos de la inflación en la información financiera de las Instituciones
- Capítulo 17.2. De la aplicación de la Norma de Información Financiera D-4 "Impuestos a la Utilidad"
- Capítulo 17.3. De la aplicación de la Norma de Información Financiera D-3 "Beneficios a los Empleados"
- 18. DE LA OPERACION DE LINEAS DE CREDITO POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES**
- Capítulo 18.1. De la operación de líneas de crédito
- 19. DE LOS DIAS INHABILES Y LOS DIAS EN QUE CERRARAN Y SUSPENDERAN OPERACIONES LAS INSTITUCIONES**
- Capítulo 19.1. De los días en que cerrarán y suspenderán operaciones
- Capítulo 19.2. De la obligación de notificar a la Comisión, los días que las Instituciones cerrarán y suspenderán operaciones
- Capítulo 19.3. Del período vacacional del personal de la Comisión

TRANSITORIAS**RELACION DE ANEXOS**

- Anexo 1.1.1** Procedimiento y criterios para acreditar el cumplimiento del monto del capital mínimo pagado de las Instituciones
- Anexo 1.4.1** Probabilidades de que las reclamaciones recibidas se conviertan en pagadas por ramo de fianza Pr_i (pag) del mercado, que deberán emplear las Instituciones, para determinar el Requerimiento por Reclamaciones Recibidas con expectativa de Pago R_1

- Anexo 1.4.2** Factores de retención promedio del mercado FR_{Mj} por ramo, que deberán emplear las Instituciones para determinar el Requerimiento por Reclamaciones Recibidas con Expectativa de Pago $R1$
- Anexo 1.4.3** Factores medios de calificación de garantías de recuperación $\bar{\gamma}$ que deberán emplear las Instituciones para determinar el Requerimiento por Exposición a Pérdidas por Calidad de Garantías Recabadas ($R2$)
- Anexo 1.4.4** Del procedimiento para calcular las probabilidades de que las reclamaciones recibidas se conviertan en pagadas, para efectos del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones
- Anexo 3.2.3** Interpretación administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sobre las causas por las cuales las reaseguradoras extranjeras pueden ser excluidas del Registro General de Reaseguradoras Extranjeras
- Anexo 3.4.1** Procedimiento de regularización a fin de que las Instituciones puedan ajustar su límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado a los límites autorizados
- Anexo 5.1.3** Porcentajes de reconocimiento de los derechos de cobro (Deudores por responsabilidades de fianzas)
- Anexo 5.2.2** Del reporte de la información de la valuación de reservas técnicas
- Anexo 5.2.3** Formato de carta de certificación de la valuación de las reservas técnicas de fianzas
- Anexo 5.2.4** Instructivo para la creación y registro de firmas electrónicas de los actuarios signatarios de la valuación de las reservas técnicas
- Anexo 5.2.14** De los índices de reclamaciones pagadas esperadas del mercado, para la valuación de las reservas técnicas de fianzas
- Anexo 5.3.1** Estándar de práctica No. 06 (adoptado por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C.)
- Anexo 5.4.1** Porcentaje de permanencia de disposición de inversiones en el activo
- Anexo 6.1.1-a** Instrucciones para envío de archivos de texto (TXT) referentes al desglose de inversiones
- Anexo 6.1.1-b** Instrucciones para envío de archivos en formato de imagen en Acrobat Reader (PDF) referentes a comprobación de inversiones
- Anexo 6.2.1** Calificación de valores.- Se dan a conocer calificaciones mínimas
- Anexo 6.3.6** Certificación para la operación con productos de derivados
- Anexo 6.5.17** Informes sobre auditorías de administración de riesgos financieros
- Anexo 6.7.1** Resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a las inversiones en valores de la banca de desarrollo
- Anexo 9.1.1.** Catálogo de Cuentas
- Anexo 9.4.10.** Forma en que las Instituciones de Fianzas deberán reportar las reclamaciones registradas en la cuenta 7501.- Reclamaciones Recibidas
- Anexo 10.1.8-a** Balance General
- Anexo 10.1.8-b** Estado de Resultados
- Anexo 10.1.8-c** Estado de Flujos de Efectivo y su metodología
- Anexo 10.1.8-d** Estado de Variaciones en el Capital Contable y criterio de elaboración
- Anexo 10.4.4** Monto del capital social suscrito, no suscrito y pagado
- Anexo 10.4.5-a** Número de pólizas, número de fiados y monto de responsabilidades de fianzas en vigor retenidas
- Anexo 10.4.5-b** Índices de reclamaciones pagadas esperadas y de severidad promedio, y monto de reclamaciones pagadas esperadas
- Anexo 10.4.5-c** Límites máximos de retención por fianza, por fiado o grupo económico
- Anexo 10.4.6-a** Índice de costo medio de reclamaciones
- Anexo 10.4.6-b** Índice de costo medio de adquisición

Anexo 10.4.6-c	Índice de costo medio de operación
Anexo 10.4.6-d	Índice combinado
Anexo 10.4.7	Inversiones
Anexo 10.4.8	Inversiones que representan el 5% o más del portafolio total de inversiones
Anexo 10.4.12-a	Primas por cobrar
Anexo 10.4.12-b	Deudor por responsabilidad de fianzas por reclamaciones pagadas total, moneda nacional, moneda extranjera y moneda indizada
Anexo 10.4.14	Reservas técnicas
Anexo 10.4.15	Montos garantizados (factor de calificación de garantías de recuperación $\bar{\gamma}$ y montos de garantías constituidas)
Anexo 10.4.16-a	Datos históricos sobre los resultados del triángulo de desarrollo de reclamaciones
Anexo 10.4.16-b	Desarrollo de las reclamaciones (pagadas) en relación a su costo estimado como proporción de las Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación fin de año y a lo largo del tiempo
Anexo 10.4.20-a	Nombre, calificación crediticia y porcentaje de cesión a los reafianzadores
Anexo 10.4.20-b	Nombre y porcentaje de participación de los intermediarios a través de los cuales la Institución cedió responsabilidades afianzadas
Anexo 10.4.22	Integración del saldo de las cuentas por cobrar y por pagar a reafianzadores
Anexo 10.4.24	Requerimiento bruto de solvencia
Anexo 10.4.25	Requerimiento mínimo de capital base de operaciones y margen de solvencia (o insuficiencia de capital)
Anexo 10.4.26	Cobertura de requerimientos estatutarios
Anexo 10.5.1	Reglas de agrupación de las cuentas del catálogo de cuentas
Anexo 10.6.3	Formato de consolidación de estados financieros
Anexo 11.1.8	Solicitud para obtener registro de auditores externos que dictaminen estados financieros de Instituciones de Fianzas
Anexo 11.1.23	Formato de aceptación de responsabilidad de los signatarios de dictámenes financieros
Anexo 11.2.7	Solicitud para obtener registro de auditores externos que dictaminen reservas técnicas de Instituciones de Fianzas
Anexo 11.2.21	Formato de aceptación de responsabilidad de los signatarios de dictámenes actuariales
Anexo 11.3.1	Estándar de práctica actuarial No. 07 (adoptado por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C.)
Anexo 12.6.7	Formato de aceptación de responsabilidad de los signatarios de contralores normativos
Anexo 12.7.3	Formato de designación del Administrador Responsable del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica
Anexo 14.1.4-a	Formato de aceptación de responsabilidad de los operadores del registro de notas técnicas de fianzas
Anexo 14.1.4-b	Formato de designación de operadores responsables del registro de notas técnicas y de actuarios que suscriben las notas técnicas
Anexo 14.1.4-c	Formato de aceptación de responsabilidad de los actuarios que suscriban las notas técnicas de fianzas
Anexo 14.2.1	Estándar de práctica actuarial No. 05 (adoptado por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C.)
Anexo 15.2.1	Forma FAF 1. Solicitud para obtener autorización provisional como agente de fianzas
Anexo 15.2.11	Forma FAF 2. Solicitud para obtener autorización definitiva de fianzas
Anexo 15.2.13	Forma FAF 3. Solicitud para obtener refrendo de fianzas
Anexo 15.5.5	Presentación de contratos de seguro de responsabilidad civil

- Anexo 15.8.9** Se da a conocer la designación o renovación como centro de aplicación de exámenes
- Anexo 15.10.3** Catálogo de cuentas de uso obligatorio para los agentes de fianzas persona moral y agentes de seguros y fianzas persona moral
- Anexo 16.1.9-a** Informe de designación de consejeros, comisarios, director general, directivos y contralor normativo
- Anexo 16.1.9-b** Notificación de baja de personal
- Anexo 16.3.3** Solicitud para presentar el examen de acreditación de conocimientos
- Anexo 16.5.1** Se da a conocer la información respecto de los Intermediarios de Reaseguro autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
- Anexo 16.5.2** Se da a conocer la información respecto del otorgamiento y cancelación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, así como el cambio de denominación, domicilio y operaciones de las reaseguradoras extranjeras autorizadas.
- Anexo 16.5.3** Se da a conocer la información que las reaseguradoras autorizadas proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de las personas morales que suscriben riesgos en reaseguro o responsabilidades en reafianzamiento, en su nombre y representación (suscriptores facultados)
- Anexo 16.5.4** Información respecto de las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Anexo 16.5.5** Instructivo para realizar la consulta de la información relativa a las operaciones previstas en el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas
- Anexo 17.1.3** Clasificación de partidas monetarias y no monetarias
- Anexo 19.1.1** De los días en que cerrarán y suspenderán operaciones
- Anexo 19.3.1** Período vacacional del personal de la Comisión

RELACION DOCUMENTACION E INFORMACION REFERIDA EN LAS PRESENTES DISPOSICIONES A LA QUE SE ACCEDE A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA COMISION

- 2.1.8.** Sistema de Citas y Registro de Personas (ratificación de firmas)
- 2.1.11.** Sistema de Citas y Registro de Personas (tildación)
- 3.3.2.** Reporte de los Límites de Retención de las Instituciones de Fianzas y Manual de Operación y Captura del Usuario
- 3.5.5.** Manual del IPR y Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE)
- 5.2.2.** Información de la valuación de reservas técnicas
- 5.2.5.** Manual del usuario para la entrega de información vía electrónica (valuación de las reservas técnicas)
- 5.2.12.** Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE) (valuación de reservas técnicas)
- 6.1.14.** Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE) (inversiones)
- 10.6.11** Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE) (estados financieros consolidados)
- 11.1.2.** Sistema de Auditores Externos Financieros (SAEF) y Manual de Usuario a través del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE)
- 11.1.8.** Solicitud para obtener el registro de auditor externo a través del Sistema de Citas y Registro de Personas
- 11.1.23** Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE) e Instructivo para la creación y firma de los documentos en formato PDF (dictamen del auditor y otros informes)
- 11.2.7.** Sistema de Citas y Registro de Personas (solicitud para obtener el registro de auditor externo actuarial)

- 11.2.18.** Sistema de Auditores Externos Actuariales (SAEA) y Manual de Usuario (información sustento para el dictamen del auditor externo actuarial)
- 11.2.21.** Manual de Usuario del SAEA; Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE) e Instructivo para la creación y firma de los documentos en formato PDF (dictamen actuarial, carta firmada electrónicamente por el auditor externo actuarial y el anexo de notas al dictamen, así como la información generada en medio magnético o electrónico a través del SAEA)
- 12.1.2.** Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC)
- 12.1.5.** Manual del Usuario del Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC) y SEIVE
- 12.2.3.** Manuales de los Sistemas Estadísticos (información estadística del sector afianzador)
- 12.3.2.** Manual del Sistema Estadístico del Sector Afianzador
- 12.4.2.** Manual de Información Estadística por Subramo
- 12.5.1.** Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE) <<(información generada por el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF))>>
- 12.5.3.** Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE) (información del SIIF)
- 12.5.4.** Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE) (desglose y comprobación de inversiones)
- 12.6.6.** Manual de Usuario del Sistema de Contralores Normativos (informe anual y otros informes) a través del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE)
- 12.6.7.** Instructivo para la creación y firma de los documentos en formato PDF
- 12.7.1.** Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE)
- 12.7.5.** Manual del Usuario para la Entrega de Información Vía Electrónica
- 14.1.2.** Registros Especiales (notas técnicas)
- 14.1.4.** Registro de notas técnicas e Instructivo para la creación y firma de los documentos en formato PDF
- 14.1.5.** Instructivo para el Registro de Notas Técnicas de Fianzas a través de la Página Web de la Comisión
- 14.1.7.** Instructivo para el Registro de Notas Técnicas de Fianzas a través de la Página Web de la Comisión
- 15.1.3.** Sistema de Citas y Registro de Personas (presentación de solicitudes relativas a autorizaciones definitivas de agentes de fianzas)
- 15.2.7.** Sistema de Citas y Registro de Personas de la Comisión (información y documentos que se acompañan a la solicitud de autorización y refrendo de autorización de agente de fianzas persona física o apoderados de agente de fianzas persona moral)
- 15.2.14.** Solicitudes FAF2 y FAF3 y Domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión
- 15.3.1.** Sistema de Citas y Registro de Personas de la Comisión (procedimiento para el trámite del refrendo de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física o apoderados de agente de fianzas persona moral)
- 15.7.2.** Sistema de Citas y Registro de Personas de la Comisión (solicitud para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización definitiva y refrendo para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física o apoderado de agente de fianzas persona moral)
- 15.8.4.** Guía de estudios (Centro de Aplicación de Exámenes)
- 15.8.9.** Centros de Aplicación de Exámenes en operación
- 16.3.3.** Solicitud para registro como actuario aspirante a través del Sistema de Citas y Registro de Personas
- 16.3.6.** Resultados de los exámenes de los actuarios aspirantes.
- 16.4.1.** Información sobre la situación financiera y el cumplimiento de los requerimientos regulatorios
- 16.4.6.** Información financiera modificada
- 16.5.5.** Información relativa a las operaciones previstas en el artículo 112 de la LFIF

CIRCULAR UNICA DE FIANZAS**TITULO PRELIMINAR****DE LAS DEFINICIONES**

Para efectos de la presente Circular, se entenderá por:

- I. Cedente, la Institución o la Institución de Seguros que disperse parcial o totalmente las responsabilidades suscritas, del directo o del tomado provenientes de operaciones de fianzas, a través del reafianzamiento;
- II. Comisión, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- III. CONDUSEF, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
- IV. Contrato de Reafianzamiento Automático, el que celebre, por una parte, una Cedente y, por la otra, una o varias reafianzadoras, con relación a las responsabilidades que suscriba la Cedente durante un periodo de vigencia pactado, y en el que se comparten responsabilidades, primas y siniestros de manera proporcional, o bien se protege la retención de la Cedente, estableciéndose un costo a cargo de la misma;
- V. Contrato de Reafianzamiento Facultativo, la colocación de reafianzamiento proporcional o no proporcional que realiza una Cedente bajo la modalidad de riesgo por riesgo;
- VI. Contrato de Reaseguro Financiero, el contrato de reafianzamiento que considere una transferencia significativa de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor, pactando como parte de la operación la posibilidad de recibir financiamiento por parte de las reafianzadoras participantes, en los términos establecidos por las disposiciones aplicables en la materia;
- VII. Institución, la sociedad anónima autorizada para organizarse y operar conforme a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas con el carácter de institución de fianzas;
- VIII. Intermediario de Reaseguro, la persona moral domiciliada en el país, autorizada conforme a la LGISMS para intermediar en la realización de operaciones de reaseguro y reafianzamiento;
- IX. LFIF, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;
- X. LGISMS, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;
- XI. Oficina de Representación de Reaseguradoras Extranjeras Autorizadas, la oficina que conforme a las "Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras", cuente con la autorización correspondiente emitida por la Secretaría;
- XII. Página Web de la Comisión, el dominio en Internet al que se accede a través de la dirección electrónica: www.cnsf.gob.mx;
- XIII. Reaseguradora Autorizada, la entidad del exterior que cuente con su inscripción en el Registro de Reaseguradoras Extranjeras, o la Institución o la institución de seguros que tome riesgos o responsabilidades por fianzas en vigor de otras Instituciones o instituciones de seguros;
- XIV. Registro de Reaseguradoras Extranjeras, el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, y
- XV. Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TITULO 1.**DEL CAPITAL MINIMO PAGADO Y****EL REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES****CAPITULO 1.1.****DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO AL MONTO DEL CAPITAL MINIMO PAGADO QUE DEBEN MANTENER LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS**

Para los efectos del artículo 15, fracción II, de la LFIF:

- 1.1.1. La Secretaría por oficio 366-IV-1164 de 6 de julio de 2001, solicitó a la Comisión hacer del conocimiento de las Instituciones, el procedimiento y criterios que deberán observar para acreditar el cumplimiento al monto del capital mínimo pagado que deben mantener en base a lo dispuesto por el artículo 15, fracción II, de la LFIF, en los términos que se transcriben en el Anexo 1.1.1.

CAPITULO 1.2.**DE LA DETERMINACION DE LA SITUACION CREDITICIA DE LOS FIADOS Y OBLIGADOS SOLIDARIOS, PARA EFECTOS DEL CALCULO DEL REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES**

Para los efectos de los artículos 18, 21 y 24 de la LFIF, y el inciso c), numeral 4, de la Séptima de las Reglas para el “Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las Sociedades Inmobiliarias de las propias Instituciones”:

- 1.2.1. Para la determinación de la situación crediticia de los fiados y obligados solidarios de las fianzas que emitan o renueven las Instituciones, deberán obtener de una sociedad de información crediticia, un informe sobre la situación crediticia del fiado u obligado solidario, cuya antigüedad al momento de la emisión o renovación de la fianza no deberá ser mayor a un año.

Se entenderá que se cumple con la obligación a que se refiere el párrafo anterior, cuando las Instituciones cuenten con el servicio de seguimiento permanente de los antecedentes crediticios del fiado u obligado solidario de que se trate, proporcionado por una sociedad de información crediticia contratada para tal efecto. Asimismo, se entenderá que se cumple con dicha obligación, cuando la Institución realice la consulta y el fiado u obligado solidario no se encuentre dentro de los registros de la sociedad de información crediticia.

De manera complementaria, las Instituciones podrán considerar otro tipo de informes sobre los antecedentes del fiado u obligado solidario, relativos al cumplimiento de sus obligaciones crediticias.

No será necesario contar con la información de la situación crediticia de los fiados u obligados solidarios en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de entidades que por disposición legal se consideren de acreditada solvencia;
- II. Cuando se trate de entidades que cuenten con una calificación de grado de inversión otorgada por una empresa calificadora especializada;
- III. En el caso de fianzas a las que se refiere la primera parte del artículo 22 de la LFIF que pueden expedirse sin garantía suficiente ni comprobable;
- IV. En el caso de fianzas judiciales, cuando la fianza solicitada o el cúmulo de responsabilidades vigentes del fiado, sea inferior a 10,000 Unidades de Inversión;
- V. En el caso de fianzas judiciales, que amparen a conductores de automóviles;
- VI. Cuando la fianza solicitada o el cúmulo de responsabilidades vigentes del fiado u obligado solidario, sea inferior a 10,000 Unidades de Inversión, tratándose de obligaciones de pago;
- VII. Cuando la fianza solicitada o el cúmulo de responsabilidades vigentes del fiado u obligado solidario, sea inferior a 50,000 Unidades de Inversión, tratándose de obligaciones de dar, y
- VIII. Cuando la fianza solicitada o el cúmulo de responsabilidades vigentes del fiado u obligado solidario, sea inferior a 100,000 Unidades de Inversión, tratándose de obligaciones de hacer.

En el caso de que los cúmulos de responsabilidades vigentes del fiado u obligado solidario comprendan una combinación de obligaciones de distinta naturaleza, la consulta de antecedentes crediticios se hará en función del tipo de obligación que mayores cúmulos represente.

Para efectos de lo establecido en la presente Disposición, las obligaciones de pagar, de dar y de hacer, se clasificarán conforme a la Tabla siguiente:

Obligaciones de Pagar	Obligaciones de Dar	Obligaciones de Hacer
	Fianzas Judiciales mediante las cuales se garantice el pago de sanciones pecuniarias, distintas a las que se mencionan en el Artículo 22 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y siempre y cuando el monto de la fianza o cúmulo exceda de 10,000 UDIS.	Fianzas Judiciales distintas a las que se refiere el Artículo 22 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y cuyo monto de la misma o del cúmulo de responsabilidades exceda de 10,000 UDIS.
Convenios de pagos en parcialidades ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	Indemnizaciones y/o Penas Convencionales, Obra y Proveeduría	Concursos o Licitaciones, Contratos de Obra y de Proveeduría
Convenios de pagos en parcialidades ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)	Importación Temporal	Cumplimiento de Contratos de Obra y de Proveeduría
Otros Convenios de pagos en parcialidades	Importación definitiva	Anticipo de Contratos de Obra y de Proveeduría
Arrendamiento Inmobiliario	Otras fiscales	Buena Calidad en la ejecución de Contratos de Obra y de Proveeduría
Otras Fianzas de Arrendamiento		Inconformidades fiscales
Fianzas del Ramo de Crédito		Agentes Aduanales, Corredores Públicos, Notarios Públicos
		Sorteos y Rifas
		Uso de Suelo
		Licencias Sanitarias
		Permisos y Concesiones Varias
		Otras Administrativas
		Comisión Mercantil
		Manejo de Boletaje
		Exportaciones

Cuando una fianza cuente con garantías aportadas por el fiado así como por un obligado solidario, las Instituciones deberán considerar los antecedentes crediticios de ambos conforme a los criterios que al efecto apruebe su consejo de administración, en términos de lo establecido en las Disposiciones 1.2.2 y 1.2.3.

- 1.2.2. En el manual de suscripción de fianzas y obtención de garantías aprobado por el consejo de administración de las Instituciones, en términos de lo previsto en el Capítulo 2.2 de la presente Circular, deberán fijarse los criterios que aplicarán las Instituciones para calificar la situación crediticia y de cumplimiento de las obligaciones de sus fiados y de sus obligados solidarios, tomando en consideración lo establecido en la Disposición 1.2.1, debiendo remitirse a la Comisión dicho manual con los criterios antes señalados.
- 1.2.3. Con base en la aplicación de las Disposiciones 1.2.1 y 1.2.2, el consejo de administración de las Instituciones deberá definir los criterios específicos que aplicarán para clasificar la situación crediticia de sus fiados y de los obligados solidarios en alguna de las siguientes categorías:

- I. Categoría A:
 - a) Quienes no tengan antecedentes crediticios negativos;
 - b) Quienes no se encuentren en los registros de la sociedad de información crediticia, y
 - c) Quienes cuenten con antecedentes crediticios negativos, que se ubiquen en las categorías consideradas de bajo riesgo crediticio, conforme a los criterios de la sociedad de información crediticia y, bajo responsabilidad del consejo de administración, se considere que dichos antecedentes no influirán en el debido cumplimiento de la obligación a garantizar;
 - II. Categoría B:
 - a) Quienes cuenten con antecedentes crediticios negativos que se ubiquen en las categorías consideradas de riesgo crediticio bajo o medio, conforme a los criterios de la sociedad de información crediticia, en los que no se identifiquen elementos que permitan prever repercusiones desfavorables en su situación crediticia actual, y
 - b) En el caso de obligaciones de hacer o de dar, adicionalmente a lo señalado en el inciso a) de esta fracción, cuando se considere que dichos antecedentes crediticios no influirán en el debido cumplimiento de la obligación a garantizar;
 - III. Categoría C:
 - a) Quienes cuenten con antecedentes crediticios negativos que se ubiquen en las categorías consideradas de riesgo crediticio bajo o medio, conforme a los criterios de la sociedad de información crediticia, en los que se identifiquen elementos que permitan prever repercusiones desfavorables en su situación crediticia actual, y
 - b) En el caso de obligaciones de hacer o de dar, adicionalmente a lo señalado en el inciso a) de esta fracción, cuando se considere que dichos antecedentes crediticios no influirán en el debido cumplimiento de la obligación a garantizar;
 - IV. Categoría D:

Quienes cuenten con antecedentes crediticios negativos, en los que se identifiquen elementos que puedan influir en la capacidad de cumplimiento de la obligación principal que se pretende garantizar, y
 - V. Categoría E:

Quienes cuenten con antecedentes crediticios negativos, en los que se identifiquen elementos que puedan influir en la capacidad de cumplimiento de la obligación principal que se pretende garantizar, cuando el incumplimiento de dicha obligación pueda afectar la solvencia o liquidez de la Institución.
- 1.2.4. Las Instituciones deberán enviar a la Comisión, como parte de su manual de suscripción de fianzas y obtención de garantías, los criterios aprobados por su consejo de administración para calificar la situación crediticia y de cumplimiento de las obligaciones del fiado u obligado solidario a que se refieren las Disposiciones 1.2.2 y 1.2.3.
- 1.2.5. Una vez determinada la categoría del fiado u obligado solidario conforme a las presentes Disposiciones, las Instituciones deberán efectuar el cálculo del Requerimiento por Riesgo de Suscripción ($R3$), integrante del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones relativo a las pólizas en vigor correspondientes a fiados u obligados solidarios con antecedentes crediticios desfavorables ($R3_{AC}$), aplicando al Monto Afianzado Retenido en Condiciones de Riesgo (MAR_{CR}) el Factor de Antecedentes Crediticios ($FAC_{j,k}$):

$$R3_{AC} = \sum_{i=1}^n MAR_{CRi} * FAC_{j,k}$$

El $FAC_{j,k}$ se calculará como el producto del componente de riesgo de suscripción por tipo de fianza (CTF_j) y el componente de ajuste por garantías de recuperación:

$$FAC_{j,k} = CTF_j * CCG_k$$

Los valores de CTF_j que deberán emplear las Instituciones para el cálculo del $R3_{AC}$, son los que se detallan en la Tabla siguiente:

Categoría	CTF_j		
	Fianzas que garanticen obligaciones de Pagar	Fianzas que garanticen obligaciones de Dar	Fianzas que garanticen obligaciones de Hacer
A	0	0	0
B	0.10	0.04	0.02
C	0.25	0.10	0.05
D	0.75	0.50	0.40
E	1	1	1

Asimismo, los valores de CCG_k que deberán emplear las Instituciones para el cálculo del $R3_{AC}$, son los que se detallan en la Tabla siguiente:

Tipo de Garantía de Recuperación	CCG_k
Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación de "Bueno o Adecuado"	0.20
Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación menor al "Adecuado"	0.50
Carta de Crédito "Stand By" notificada o Carta de crédito notificada de Instituciones de Crédito Extranjeras con Calificación "Superior o Excelente"	0.30
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Bueno o Adecuado"	0.20
Carta de Crédito "Stand By" notificada o Carta de crédito notificada de Instituciones de Crédito Extranjeras con Calificación "Bueno o Adecuado"	0.50
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación menor al "Adecuado"	0.75
Fideicomisos celebrados sobre valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión	0.25
Prenda consistente en valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	0.25

Hipoteca	0.25
Afectación en Garantía	0.25
Fideicomisos celebrados sobre inmuebles dados en garantía	0.25
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Superior, Excelente o Bueno"	0.25
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Adecuado"	0.75
Obligación solidaria de una empresa mexicana o del extranjero calificada	0.25
Fideicomisos celebrados sobre otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	0.50
Prenda consistente en otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	0.50
Fideicomisos celebrados sobre bienes muebles	0.50
Prenda consistente en bienes muebles	0.50
Acreditada solvencia	0.60
Ratificación de firmas	0.65
Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada	0.75

- 1.2.6. Para efectos de inspección y vigilancia, las Instituciones deberán mantener en los expedientes respectivos, los documentos relacionados con el análisis y calificación de la situación crediticia y de cumplimiento de las obligaciones de sus fiados y obligados solidarios.

CAPITULO 1.3.

DE LOS CRITERIOS RELACIONADOS CON LAS GARANTIAS DE RECUPERACION PARA EFECTOS DEL CALCULO DEL REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES

Para los efectos de los artículos 18 y 24 de la LFIF , así como la Décima y Décima tercera de las "Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las Sociedades Inmobiliarias de las propias Instituciones":

- 1.3.1. Para determinar el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones, las Instituciones deberán tomar en consideración los tipos de garantías de recuperación con que cuentan las fianzas que tengan en vigor, así como la adecuada selección de dichas garantías, apegándose a las presentes Disposiciones.

De conformidad con el artículo 22 de la LFIF, las fianzas de fidelidad y las que se otorguen ante las autoridades judiciales del orden penal podrán expedirse sin garantía suficiente ni comprobable, a excepción de las fianzas penales que garanticen la reparación del daño y las que se otorguen para que obtengan la libertad provisional los acusados o procesados por delitos en contra de las personas en su patrimonio. En consecuencia, las fianzas en las que no exista la obligación de recabar garantías, no deberán considerarse para el cálculo del Requerimiento por Exposición a Pérdidas por Calidad de Garantías Recabadas (R2), ni para el cálculo del Requerimiento por Riesgo de Suscripción (R3).

- 1.3.2. En el caso de fianzas cuya garantía consista en la acreditada solvencia del fiado u obligado solidario, el cálculo del Requerimiento por Exposición a Pérdidas por Calidad de Garantías Recabadas (R2), deberá efectuarse de acuerdo a lo señalado en la Séptima de las "Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las Sociedades Inmobiliarias de las propias Instituciones", y de conformidad con el manual de suscripción de fianzas y obtención de garantías aprobado por el consejo de administración de la Institución y presentado a la Comisión.
- 1.3.3. Cuando el monto afianzado suscrito por una Institución sea superior al monto afianzado que como máximo puede otorgar en una línea de afianzamiento o en una póliza individual, de acuerdo a las políticas establecidas en el manual de suscripción de fianzas y obtención de garantías aprobado por el consejo de administración de la Institución, la parte retenida del excedente deberá identificarse e incluirse en el cálculo del Requerimiento por Riesgo de Suscripción (R3). Asimismo, cuando la fianza o la línea de afianzamiento haya sido otorgada en contravención al citado manual, el monto afianzado retenido deberá incluirse en el cálculo del Requerimiento por Riesgo de Suscripción (R3); en este caso se deberá computar, para efectos de dicho cálculo, el 100% del monto afianzado retenido.
- 1.3.4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la LFIF, no se requerirá recabar la garantía de recuperación respectiva, cuando la Institución considere, bajo su responsabilidad, que el fiado o sus obligados solidarios, conforme al artículo 30 de la referida ley, sean ampliamente solventes y tengan suficiente capacidad de pago. Para acreditar lo anterior, las Instituciones deberán contar con los documentos y análisis financieros necesarios e integrar los expedientes que permitan verificar su cumplimiento. Tal documentación deberá actualizarse anualmente, hasta en tanto continúe vigente la obligación garantizada.

Conforme a lo anterior, y para efectos de la determinación del Requerimiento de Operación, cuando una fianza se ubique en lo previsto en el citado artículo 24 de la LFIF, la Institución deberá observar lo siguiente:

- I. Contar con copia de los estados financieros básicos actualizados (Balance General y Estados de Resultados) del fiado o sus obligados solidarios, debidamente firmados por los funcionarios responsables de su elaboración y dictaminados por su auditor externo.

Los estados financieros que se obtengan de la información que se publique en cumplimiento de las disposiciones aplicables a las empresas que cotizan en bolsa de valores, se considerará que cumplen con los requisitos de firma y dictaminación señalados en el párrafo anterior;
- II. Contar con un análisis de los citados estados financieros con base en la aplicación de índices financieros, y dicho análisis no deberá tener una antigüedad superior a un año. En el caso de que el referido análisis muestre un retraso en su actualización de hasta seis meses, el factor de calificación de garantía de recuperación aplicable a que se refieren las "Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las Sociedades Inmobiliarias de las propias Instituciones", será de 0.20. Si el retraso de la actualización del análisis excede a los seis meses, el factor de calificación de garantía de recuperación aplicable será igual a 0, y
- III. Se considerará que un fiado u obligado solidario cuenta con acreditada solvencia, cuando los resultados obtenidos en el análisis de los estados financieros a que se hace referencia en las fracciones I y II de la presente Disposición, muestren una sana situación financiera que permita garantizar suficientemente la fianza a expedir, en función de las políticas que apruebe el consejo de administración de la Institución.

Para dar cumplimiento a la obligación de mantener actualizada anualmente la información financiera del fiado u obligado solidario a que se refiere el primer párrafo de esta Disposición, las Instituciones deberán mantener en los expedientes dicha información o, en su defecto, las constancias que acrediten haberla solicitado con oportunidad al fiado u obligado solidario de que se trate.

- 1.3.5. Cuando una fianza se suscriba con base en la acreditada solvencia del fiado o sus obligados solidarios y no se reúnan los requisitos previstos en la Disposición 1.3.4, una porción del monto afianzado retenido deberá incluirse en el cálculo del Requerimiento por Riesgo de Suscripción (R3), conforme a lo siguiente:

- I. El 100% del monto afianzado retenido, cuando se garantice una obligación del ramo de crédito;
- II. El 85% cuando se garantice una obligación del ramo administrativo, y
- III. El 75% cuando se garantice cualquier otro tipo de obligación.

- 1.3.6. Cuando para el pago de una reclamación recibida se cuente con provisión de fondos por parte del fiado u obligado solidario, en el cálculo del Requerimiento de Operación la Institución deberá apegarse a los siguientes criterios:

- I. Se entenderá como provisión de fondos, las cantidades en efectivo que aporte el fiado u obligado solidario a la Institución, con motivo de una reclamación recibida y de manera previa o simultánea al pago de ésta, y
- II. En todos los casos, las Instituciones deberán mantener un control de las reclamaciones con provisión de fondos con que cuenten, en donde se identifique el monto de la provisión de fondos de cada reclamación, así como la fecha en que se realizó la provisión.

- 1.3.7. Las Instituciones, con motivo de la suscripción de fianzas o coafianzamiento, deberán integrar un expediente por cada fiado conforme a lo establecido en las medidas para el funcionamiento del comité evaluador de riesgos y garantías de fianzas, a que se refiere el Capítulo 2.2 de la presente Circular.

En los citados expedientes, se deberá mantener la documentación que acredite que la Institución cuenta con las garantías de recuperación consideradas para efectos del cálculo del Requerimiento de Operación. Los montos afianzados no respaldados en estos términos, se considerarán como no garantizados para efectos de dicho requerimiento.

CAPITULO 1.4.

DE LOS FACTORES PARA EL CALCULO DEL REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES

Para los efectos de la Séptima y Décima Tercera de las "Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las Sociedades Inmobiliarias de las propias Instituciones":

- 1.4.1. Las probabilidades de que las reclamaciones recibidas se conviertan en pagadas por ramo de fianza Pr_i (*pag*) del mercado, que deberán emplear las Instituciones para determinar el Requerimiento por Reclamaciones Recibidas con Expectativa de Pago $R1$, integrante del requerimiento mínimo de capital base de operaciones, serán los que se establecen en el Anexo 1.4.1.
- 1.4.2. Los factores de retención promedio del mercado FR_{Mj} por ramo, que deberán considerar las Instituciones para determinar el Requerimiento por Reclamaciones Recibidas con Expectativa de Pago $R1$, integrante del requerimiento mínimo de capital base de operaciones, serán los que se establecen en el Anexo 1.4.2.
- 1.4.3. Los factores medios de calificación de garantías de recuperación $\overline{\gamma}$ de las Instituciones, de las instituciones de seguros, y de las entidades aseguradoras o reaseguradoras extranjeras, que deberán emplear las Instituciones para determinar el Requerimiento por Exposición a Pérdidas por Calidad de Garantías Recabadas ($R2$), integrante del requerimiento mínimo de capital base de operaciones, serán los que se establecen en el Anexo 1.4.3.
- 1.4.4. El procedimiento para calcular las probabilidades de que las reclamaciones recibidas se conviertan en pagadas por ramo de fianza Pr_i (*pag*) del mercado, será el que se indica en el Anexo 1.4.4.

TITULO 2.
DE LAS GARANTIAS
CAPITULO 2.1.

DE LOS REQUISITOS PARA RATIFICACION DE DOCUMENTOS EN LOS QUE SE HAGA LA AFECTACION DE INMUEBLES OTORGADOS EN GARANTIA Y SU TILDACION

Para los efectos de los artículos 31 y 100 de la LFIF:

2.1.1. En cada trámite de ratificación de documentos en los que se haga la afectación de inmuebles otorgados en garantía se deberá presentar ante la Comisión, el contrato-solicitud o el documento que utilice la Institución de que se trate, relacionado con la oferta, solicitud o contratación de la fianza, acompañando los ejemplares correspondientes, los cuales deberán ser máximo cuatro por trámite, ser llenados a máquina o impresora, carecer de errores, tachaduras o enmendaduras y en los que de manera clara se señale:

- I. Ubicación y datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del inmueble objeto de afectación;
- II. Nombre completo y domicilio actual de los fiados, obligados solidarios o contrafiadores;
- III. Nombre completo y domicilio actual del beneficiario salvo en el caso de contratos-solicitud múltiples, en los que intervienen varios beneficiarios y al amparo del cual se emitan diversas pólizas de fianza, quedando bajo la responsabilidad de la Institución de que se trate, el registro de los mismos;
- IV. Nombre completo, domicilio y firma del funcionario de la Institución, responsable de la emisión del contrato-solicitud o del documento que utilice la Institución de que se trate, relacionado con la oferta, solicitud o contratación de la fianza, y
- V. Fecha de emisión del contrato-solicitud o del documento que la Institución de que se trate utilice, relacionado con la oferta, solicitud o contratación de la fianza, fecha que no deberá exceder de quince días hábiles anteriores a la fecha de su presentación ante la Comisión.

2.1.2. Los contratos-solicitud o los documentos que se utilicen relacionados con la oferta, solicitud o contratación de la fianza, deberán ser requisitados por las Instituciones o por sus agentes mandatarios autorizados por la Comisión, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, debiendo contener la información necesaria para tal efecto y, de manera particular, la señalada en la Disposición 2.1.1.

2.1.3. Las personas físicas que afecten bienes inmuebles en garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan con Instituciones, deberán presentar adicionalmente al contrato-solicitud o al documento relacionado con la oferta, solicitud o contratación de la fianza, la documentación siguiente:

- I. Original y copia de identificación oficial vigente, que contenga nombre, foto y firma;
- II. Copia certificada del acta de matrimonio, en el supuesto de estar casados bajo el régimen de sociedad conyugal, debiendo presentarse ambos cónyuges a firmar, y
- III. Copia certificada del acta de matrimonio, en el supuesto de estar casados bajo el régimen de separación de bienes, debiendo presentarse únicamente el propietario del inmueble que se otorga en garantía.

Asimismo, manifestarán bajo protesta de decir verdad su estado civil, hecho que se hará constar en el documento en el que se realice la certificación de la ratificación de firmas.

2.1.4. Las personas morales que afecten bienes inmuebles en garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan con Instituciones, o personas físicas que designen apoderados, deberán presentar adicionalmente al contrato-solicitud o al documento relacionado con la oferta, solicitud o contratación de la fianza, la documentación siguiente:

- I. Original y copia de identificación oficial vigente del representante legal o apoderado, en la que se contenga nombre, foto y firma, y
- II. Original o copia certificada del acta constitutiva de la persona moral o, en su caso, testimonio o poder, en donde se consigne poder general o especial para ejercer actos de dominio, a nombre del representante legal o apoderado, en los términos del Código Civil vigente o su correlativo en los estados de la República Mexicana.

- 2.1.5. En los contratos-solicitud o los documentos que se utilicen relacionados con la oferta, solicitud o contratación de la fianza, las firmas de la celebración y de la ratificación de que se trata deberán realizarse en presencia del funcionario o Delegado Regional de la Comisión.
- 2.1.6. En los casos señalados en las Disposiciones 2.1.3 y 2.1.4, y satisfechos los requisitos citados, el funcionario o Delegado Regional de la Comisión, firmará y estampará el sello de la misma, en el documento y copias de éste, donde se haya efectuado la ratificación correspondiente.
- 2.1.7. Recibido el contrato-solicitud o el documento que utilice la Institución de que se trate, relacionado con la oferta, solicitud o contratación de la fianza debidamente llenado y presentada la documentación correspondiente de conformidad con las Disposiciones 2.1.3 y 2.1.4, la Comisión emitirá la certificación de la ratificación de firmas, a más tardar el día hábil siguiente al de presentación de la solicitud respectiva. En el caso de no cumplirse con los requisitos señalados, se tendrá por no presentado el trámite de solicitud de ratificación de firmas.
- 2.1.8. Las solicitudes relativas al trámite de ratificación de firmas, deberán presentarse ante la Comisión a través del Sistema de Citas y Registro de Personas, el cual se encuentra ubicado en la Página Web de la Comisión.

El Sistema de Citas y Registro de Personas permite adjuntar en archivo electrónico la documentación que es necesaria para realizar el trámite de ratificación de firmas, por lo que los interesados al momento de realizar el registro correspondiente, deberán adjuntar los documentos que en su caso se requieran, junto con la respectiva solicitud.

El citado Sistema sólo admite incorporar archivos en formato PDF y, en conjunto, el tamaño total de dicha documentación no deberá exceder los 7 Mb.

Asimismo, los interesados deberán proporcionar la información señalada como obligatoria por el propio Sistema, entre la que se encuentra la siguiente: nombre, apellido paterno, apellido materno, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), domicilio (en el que se considere: calle, números exterior e interior, colonia, unidad, fraccionamiento, población, delegación o municipio, estado y código postal) y correo electrónico.

Los interesados deberán acudir personalmente, en la fecha y la hora asignada por el propio Sistema de Citas y Registro de Personas, a las oficinas centrales de la Comisión o a las Delegaciones Regionales de la misma, para efectuar el trámite de ratificación de firmas, mismo que se realizará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

- 2.1.9. Con independencia de lo señalado en la Disposición 2.1.8, al momento de acudir a la cita para efecto de realizar el trámite de ratificación de firmas, las personas interesadas deberán exhibir el comprobante de reservación de cita generado por el Sistema de Citas y Registro de Personas, una identificación oficial vigente con fotografía, así como los documentos previstos en el presente Capítulo.
- 2.1.10. Las Instituciones, a solicitud del fiado, del obligado solidario o del contrafiador, cuando ello sea procedente, dirigirán escrito al Registro Público de la Propiedad que corresponda, solicitándole la tildación de la afectación del inmueble respectivo, asentando en dicho escrito el número de la póliza de fianza, nombre del propietario, la suma afianzada, folio real o datos de registro, ubicación del inmueble, el número bajo el que quedó inscrita la afectación, así como toda aquella información necesaria para tal efecto. Dicho escrito deberá ser firmado por los funcionarios de las Instituciones facultados para ello, firmas que deberán corresponder a las registradas ante la Comisión.
- Presentada la documentación correspondiente de conformidad con la presente Disposición, la Comisión emitirá la certificación del registro de la firma del funcionario de que se trate, a más tardar el día hábil siguiente al de presentación de la solicitud respectiva. En caso de no cumplirse con los requisitos señalados, se tendrá por no presentada la solicitud.
- 2.1.11. Las solicitudes relativas al trámite de tildación, deberán presentarse igualmente a través del Sistema de Citas y Registro de Personas, el cual se encuentra ubicado en la Página Web de la Comisión, observándose para tal registro, lo establecido en las Disposiciones 2.1.8, 2.1.9 y 2.1.10.

Los interesados deberán acudir en la fecha y la hora registrados en el Sistema de Citas y Registro de Personas, a las oficinas centrales de la Comisión o a las Delegaciones Regionales de la misma, para la realización del trámite de tildación, presentando el comprobante de reservación de cita generado por el Sistema de Citas y Registro de Personas, así como el escrito dirigido al Registro Público de la Propiedad que corresponda, en el que se solicite la tildación de la afectación del inmueble respectivo, de conformidad con la Disposición 2.1.10, a efecto de que la Comisión emita la certificación del registro de la firma del funcionario de que se trate, a más tardar el día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud respectiva. En caso de no cumplirse con los requisitos señalados, se tendrá por no presentada la solicitud.

- 2.1.12. Las solicitudes de ratificación de documentos en los que se haga la afectación de inmuebles otorgados en garantía y su tildación, únicamente se recibirán a través del Sistema de Citas y Registro de Personas.

CAPITULO 2.2.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE EVALUADOR DE RIESGOS Y GARANTIAS DE FIANZAS

Para efectos del artículo 15 Bis, fracción I, numeral 4, de la LFIF:

- 2.2.1. El presente Capítulo tiene por objeto establecer los lineamientos mínimos que deberán observar las Instituciones, para la suscripción de fianzas y la obtención de garantías cuya recuperación sea asequible y suficiente, así como para delimitar las distintas funciones y responsabilidades de los órganos sociales, áreas y personal involucrado en dicha actividad, propiciar la creación de mecanismos de control tanto en el otorgamiento de las fianzas cuyo monto implique una responsabilidad considerable para la Institución, así como en la obtención de las garantías de recuperación que las respalden.
- 2.2.2. El consejo de administración de la Institución deberá delimitar las distintas funciones y responsabilidades de los órganos sociales, áreas y personal, asignando cuando menos las siguientes:
- I. El establecimiento de estrategias, políticas y procedimientos de suscripción de fianzas, así como de calificación de garantías de recuperación;
 - II. La promoción y suscripción de fianzas;
 - III. El control y revisión del cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de suscripción de fianzas y de obtención de garantías;
 - IV. La evaluación y seguimiento del riesgo de la suscripción de fianzas, acorde con las estrategias que se hayan determinado;
 - V. La recuperación de las garantías;
 - VI. La implantación de sistemas de información de fianzas, y
 - VII. La integración de expedientes de fianzas y garantías.
- 2.2.3. El consejo de administración de la Institución aprobará, a propuesta de su director general, las estrategias, políticas y procedimientos para la evaluación del riesgo de suscripción de fianzas, para la calificación de las garantías de recuperación, para el seguimiento de la suficiencia y calidad de las garantías, así como para su recuperación, los cuales deberán estar debidamente sustentados en estudios objetivos de riesgo que sometan a su consideración, de conformidad con lo previsto en las "Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas", emitidas por la Secretaría.

El consejo deberá revisar las citadas estrategias, políticas y procedimientos por lo menos una vez al año.

Para tales efectos, las Instituciones deberán contar con un manual de suscripción de fianzas y obtención de garantías en que se contengan las citadas políticas y procedimientos, los criterios sobre los límites de responsabilidades asumidas, a nivel fianza o coafianzamiento, por ramo, subramo, tipo de fianza y fiado, así como en su caso, por algún otro factor que se considere relevante y cuyo otorgamiento sea necesario someter a la aprobación del comité a que se refiere la Disposición 2.2.4.

El manual de suscripción de fianzas y obtención de garantías incluirá también la metodología y procedimiento que las Instituciones emplearán para fijar el límite máximo de responsabilidades por fiado conforme a las "Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas".

Dicho manual deberá ser aprobado por el consejo de administración a propuesta del director general de la Institución, debiendo contener las funciones a desarrollar en la actividad afianzadora, así como los órganos sociales, áreas y personal responsable de ejecutar cada una de dichas funciones.

El consejo de administración de la Institución será el responsable de establecer los mecanismos necesarios para controlar de manera permanente la adecuada implementación del manual, así como de la debida aplicación de las estrategias relacionadas con la actividad afianzadora.

Las Instituciones deberán presentar ante la Comisión, en un plazo de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que el consejo de administración haya aprobado el referido manual, o sus eventuales modificaciones, la copia del acta de sesión en que conste la referida aprobación. Dicha información deberá entregarse en la Dirección General de Supervisión Financiera de la Comisión, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Segundo Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020 México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 hrs. y de 15:00 a 18:00 hrs. en días hábiles. En caso de que la fecha límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite, el día hábil inmediato siguiente.

El manual de suscripción de fianzas y obtención de garantías, incluyendo cualquier modificación que se le haya realizado, deberá ser resguardado por la Institución y estar disponible en todo momento en caso de que sea requerido por la Comisión.

- 2.2.4. El consejo de administración será el responsable de definir y aprobar las políticas y normas en materia de suscripción de fianzas, así como de establecer mecanismos para el control permanente de la suscripción, y podrá apoyarse para el cumplimiento de dichas funciones en el comité evaluador de riesgos y garantías de fianzas. El manual de suscripción de fianzas y obtención de garantías deberá contener las facultades que se otorguen al citado comité, en materia de suscripción de fianzas y evaluación y calificación de garantías, así como la estructura y funcionamiento del mismo.

- 2.2.5. En el comité evaluador de riesgos y garantías de fianzas deberán participar funcionarios de la Institución que cuenten con facultades para suscribir fianzas y aquellos que de acuerdo con sus funciones participen en la suscripción de las mismas, así como en la evaluación y seguimiento de riesgos.

El número de miembros del citado comité será impar, no pudiendo ser menor a tres y podrán participar en el mismo, integrantes del consejo de administración de la Institución.

Los integrantes del comité deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y toma de decisiones del mismo, cuando tengan algún interés personal respecto del fiado o beneficiario de las fianzas sometidas a su evaluación.

Para el cumplimiento de sus funciones, el comité podrá apoyarse en subcomités regionales, señalándoles reglas para su integración, operación y montos y tipos de fianzas que deberán evaluar, sujetándose a lo indicado en estas Disposiciones. Para que el comité evaluador de riesgos y garantías de fianzas pueda sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad de sus miembros más uno.

- 2.2.6. Las resoluciones del comité evaluador de riesgos y garantías de fianzas se harán constar en un acta o minuta de la sesión que corresponda o en la carátula de suscripción, misma que deberá ser firmada por los miembros asistentes a la sesión.

Asimismo, los documentos en que se apruebe internamente la emisión de las fianzas, deberán ser firmados por el funcionario facultado para tales efectos, conforme lo establezca el manual.

El área responsable del otorgamiento de fianzas deberá concentrar las actas y documentos referidos en el párrafo anterior, los cuales deberán estar a disposición de la Comisión, del auditor interno, del contralor normativo, así como del auditor externo de cada Institución. Lo anterior, sin perjuicio de que conforme al manual, copia de tales actas y documentos deba hacerse llegar a otras áreas de la Institución.

2.2.7. Las áreas de promoción o venta de fianzas dentro de la Institución serán preferentemente, las encargadas de presentar las solicitudes de expedición de fianzas al comité evaluador de riesgos y garantías de fianzas.

2.2.8. La suscripción de las fianzas deberá necesariamente someterse a la aprobación del comité evaluador de riesgos y garantías de fianzas, cuando su monto sea igual o superior a los parámetros que fije, por lo menos anualmente, la Institución, los cuales deberán formar parte integrante del manual de suscripción y obtención de garantías.

La suscripción de endosos de aumento de suma afianzada será sometida a la aprobación del citado comité, cuando la suscripción de la póliza de fianza cuyo importe se pretenda incrementar hubiere sido aprobada por el comité, o cuando en virtud del aumento la responsabilidad total asumida ascienda a un monto cuyo afianzamiento deba ser conocido por el mismo.

Los montos que establezcan las Instituciones operarán para efectos de las presentes Disposiciones como una sola responsabilidad, aun cuando se otorguen varias pólizas de fianzas, en los términos establecidos por el artículo 20 de la LFIF.

El comité deberá ser informado de la reducción de sumas afianzadas bajo pólizas, cuya suscripción hubiere aprobado, así como de la cancelación de pólizas. Cualquier línea de afianzamiento superior al monto a que se refiere el primer párrafo de esta Disposición, deberá ser aprobada por el comité, especificando los límites por cada tipo de fianza.

Al aprobar la suscripción de fianzas, líneas de afianzamiento, coafianzamientos o tomar reafianzamiento, el comité deberá vigilar que no se rebasen los límites máximos de retención por fiado que tenga establecidos la Institución de que se trate.

El director general de la Institución, informará al comité sobre la relación de funcionarios y mandatarios facultados para suscribir fianzas y los montos que puedan autorizar. Dicha información deberá mantenerse actualizada.

2.2.9. El consejo de administración de cada Institución deberá establecer, como parte integrante del manual de suscripción de fianzas y obtención de garantías, métodos de evaluación para aprobar y otorgar los distintos tipos de fianzas que tengan autorizados, debiendo observar en todo caso, según corresponda, lo siguiente:

- I. Ninguna fianza podrá pasar a la etapa de análisis y evaluación, sin que se cuente con la información y documentación mínima que se haya establecido en el manual de suscripción de fianzas y obtención de garantías y en las disposiciones aplicables;
- II. La evaluación deberá considerar, cuando menos:
 - a) La viabilidad del negocio a afianzar;
 - b) La garantía o garantías de recuperación;
 - c) La exposición a riesgo por la acumulación de responsabilidades por fiado;
 - d) La solvencia del solicitante de la fianza o de los obligados solidarios y, en su caso, solicitar sus flujos futuros de efectivo;
 - e) La relación entre el ingreso del posible fiado y el pago de la obligación principal, en su caso, y la relación entre dicho pago y el monto de la fianza;
 - f) La posible existencia de riesgos comunes por asumir una misma responsabilidad en términos del artículo 20 de la LFIF;
 - g) La determinación de una calificación de riesgo conforme a la experiencia de la Institución y a la del sistema afianzador mexicano, salvo cuando se trate de empresas fiadas nuevas, y
 - h) En todo caso y según se trate, la razonabilidad de los estados financieros y sus dictámenes, de la relación de bienes patrimoniales y, en general, de la información y documentación presentada por el posible fiado y obligados solidarios;
- III. En el caso de fianzas con garantías reales de recuperación, se revisará el estado físico, la situación jurídica y los seguros del bien de que se trate, si existen, así como las circunstancias de mercado, considerando una estimación del valor del bien objeto de la garantía. Asimismo, tratándose de garantías personales, se evaluará al garante como a cualquier otro fiado;

- IV. Los modelos de contratos y demás instrumentos jurídicos que documenten las operaciones, deberán ser aprobados por el área jurídica de la Institución, y
 - V. Cualquier cambio significativo a los términos y condiciones que hubieren sido pactados en una fianza, será motivo de una nueva evaluación y aprobación, debiéndose seguir al efecto, los procedimientos contenidos en el manual de suscripción de fianzas y obtención de garantías.
- 2.2.10. El consejo de administración de cada Institución será el responsable de definir, aprobar y establecer mecanismos para que se lleve a cabo de manera permanente la función de contraloría de garantías de recuperación, misma que podrá ser desempeñada por un consejero delegado del consejo de administración o por el propio comité evaluador de riesgos y garantías de fianzas, y será asignada a un área que no podrá participar en ninguna etapa de la actividad afianzadora relacionada con la suscripción y comercialización. La función de contraloría dependerá del consejo de administración y su actividad principal deberá estar orientada a la calificación y vigilancia del cumplimiento de las normas relativas a las garantías de recuperación.
- 2.2.11. La contraloría a que se refiere la Disposición 2.2.10, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
- I. Verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos que se establezcan en el manual de suscripción de fianzas y obtención de garantías, así como de los límites establecidos de conformidad con las "Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas";
 - II. Verificar que la suscripción de las fianzas se desarrolle conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el manual de suscripción de fianzas y obtención de garantías y a la normativa aplicable, así como que los funcionarios, empleados y agentes de la Institución de que se trate, cumplan con las actividades encomendadas;
 - III. Comprobar que las garantías de recuperación que se acepten, sean documentadas en los términos y condiciones en que hayan sido aprobadas por la Institución, respetando las disposiciones legales y administrativas aplicables;
 - IV. Revisar que la calificación de las garantías se realice de acuerdo a la normativa aplicable, al manual de suscripción de fianzas y obtención de garantías de la Institución, y conforme a la metodología y procedimientos determinados por el comité evaluador de riesgos y garantías de fianzas;
 - V. Supervisar el desempeño de las áreas responsables del seguimiento individual y permanente a cada una de las fianzas sujetas a la aprobación del comité evaluador de riesgos y garantías de fianzas y del cumplimiento de lo establecido en el manual de suscripción de fianzas y obtención de garantías, durante la vigencia de las mismas;
 - VI. Supervisar la entrega en tiempo y forma de los diversos archivos, reportes e informes entre los distintos funcionarios, áreas y órganos sociales involucrados en la actividad de suscripción de fianzas y aprobación de garantías de recuperación de la Institución, así como de la información que requiera la Comisión;
 - VII. Realizar revisiones periódicas a los sistemas de información de fianzas, y
 - VIII. Comprobar que exista un adecuado control y seguimiento de los expedientes de fianzas dentro del área designada para tal efecto. La contraloría de garantías de recuperación informará al consejo de administración, a la dirección general y al comité evaluador de riesgos y garantías de fianzas sobre las desviaciones que detecte con respecto a las políticas, procedimientos y normativa vigente en materia de suscripción de fianzas y calificación de garantías. Dichos informes deberán estar a disposición del auditor interno, del contralor normativo, del auditor externo y de la Comisión para fines de inspección y vigilancia.
- 2.2.12. Las Instituciones deberán contar con sistemas de información relativos a la situación de las fianzas otorgadas, los cuales deberán cumplir con lo siguiente:
- I. Permitir la debida interrelación e interfases automatizadas entre las distintas áreas que participan en el proceso de suscripción de fianzas y calificación de garantías;
 - II. Generar reportes confiables, evitar entradas múltiples y la manipulación de datos, así como permitir la conciliación automática, oportuna y transparente de la contabilidad;

- III. Mantener controles adecuados que procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas para la recuperación de la información en caso de contingencia, y
 - IV. Proporcionar la información necesaria en materia de suscripción de fianzas y calificación de garantías al consejo de administración, al director general, al comité evaluador de riesgos y garantías de fianzas y al área responsable de contraloría de garantías.
- 2.2.13. Con motivo de la suscripción de fianzas o coafianzamiento, las Instituciones deberán integrar y conservar un expediente único por cada fiado que contenga la siguiente información y documentación:
- I. Solicitud o contrato solicitud de fianza;
 - II. Copias cotejadas por la Institución de:
 - a) Tratándose de personas morales, escrituras constitutivas del fiado y obligado solidario, así como modificaciones a las mismas, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o, en su caso, los documentos y requisitos equivalentes en el extranjero;
 - b) En su caso, escrituras que contengan el otorgamiento de poderes por los fiados en favor de las personas que suscriban los contratos, y
 - c) Escrituras de otorgamiento de poderes por los obligados solidarios a favor de las personas que los representen, en su caso;
 - III. Estados financieros dictaminados de los dos últimos ejercicios, en su caso, incluyendo relaciones analíticas o notas aclaratorias de los principales renglones, cuando el fiado u obligado solidario sea una persona moral;
 - IV. En caso de que no se puedan obtener los estados financieros a que se refiere la fracción anterior, deberá contarse con estados financieros internos con firma autógrafa del director general o equivalente, así como por un contador público titulado, incluyendo relaciones analíticas o notas aclaratorias de los principales renglones, con una antigüedad no mayor a un año;
 - V. Estado de situación patrimonial con antigüedad no mayor a un año que incluya pasivos, emitido por el fiado u obligado solidario, cuando se trate de personas físicas;
 - VI. Documento fehaciente en el que se haya hecho constar la constitución de las garantías de recuperación que las Instituciones están obligadas a obtener en términos de la ley;
 - VII. Copia simple del documento o proyecto de documento en que consta la obligación principal a garantizar;
 - VIII. Estimaciones actualizadas de los bienes que garanticen la recuperación;
 - IX. Certificados de libertad o existencia de gravámenes de las garantías, tratándose de bienes inmuebles;
 - X. Reportes sobre la verificación de la existencia, legitimidad, valor y demás características de las garantías;
 - XI. Pólizas de seguros que, en su caso, amparen las garantías en favor del fiado u obligado solidario, vigentes mientras exista la responsabilidad fiadora durante la vigencia de la fianza;
 - XII. Análisis de viabilidad de la recuperación de las garantías;
 - XIII. Autorización del convenio judicial, en su caso;
 - XIV. Identificación e integración del grupo económico al que pertenezca el fiado, en su caso;
 - XV. Correspondencia, en su caso, con el fiado y obligado solidario, como cartas, correos electrónicos, telegramas y otros, y
 - XVI. Documento en el que se haya hecho constar la autorización de la suscripción de la fianza por el comité evaluador de riesgos y garantías de fianzas, cuando así corresponda.

- Los documentos a que se refiere la presente Disposición podrán ser guardados en medios magnéticos por la Institución, cuando ésta no requiera conservarlos conforme a alguna disposición legal.
- 2.2.14. Cuando las Instituciones tengan conocimiento de fiados que mantengan nexos patrimoniales o de responsabilidad entre sí, o que formen parte de un mismo grupo económico, el expediente que se les asigne deberá conjuntarse con los de aquellas personas que integren el referido grupo, o tengan nexos.
- 2.2.15. Las Instituciones deberán designar al personal responsable de integrar y actualizar los expedientes, así como de controlar el servicio de consulta de los mismos.
- 2.2.16. Las Instituciones instrumentarán un mecanismo de control y verificación que permita detectar documentación e información faltante en los expedientes de las fianzas y garantías.
- 2.2.17. Para el cumplimiento a las presentes Disposiciones, las Instituciones deberán contar con procesos administrativos adecuados y automatizados que permitan la adecuada suscripción de fianzas y calificación de garantías. Asimismo, las Instituciones deberán desarrollar y aplicar, según corresponda, sistemas y procedimientos de prevención de riesgos de operación, así como de actividades fraudulentas por parte de fiados y obligados solidarios.
- 2.2.18. Las Instituciones deberán contar con mecanismos internos que aseguren la solvencia moral y capacidad técnica del personal involucrado en la suscripción de fianzas, así como para desarrollar programas anuales de capacitación.
- 2.2.19. Los consejeros, funcionarios, empleados y agentes de las Instituciones, tendrán prohibido participar en el proceso de calificación de garantías y en las sesiones del comité evaluador de riesgos y garantías de fianzas, a propósito de fianzas que les representen un conflicto de intereses.
- 2.2.20. El área jurídica de la Institución, deberá ser independiente de las áreas de suscripción de fianzas y calificación de garantías.
- 2.2.21. Con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en las presentes Disposiciones, la Comisión podrá solicitar a las Instituciones la información que se estime conveniente.
- 2.2.22. Las presentes Disposiciones no serán aplicables a las fianzas exceptuadas de la obtención de garantías suficientes y comprobables a que se refiere el artículo 22 de la LFIF.
- 2.2.23. Las Instituciones que asuman responsabilidades mediante reafianzamiento de otras Instituciones, deberán recabar de la fiadora directa la declaración de que ésta emitió la fianza con sujeción a los criterios contenidos en el manual de suscripción de fianzas y obtención de garantías a que se refieren estas Disposiciones.

TITULO 3.

DE LAS OPERACIONES DE REAFIANZAMIENTO

CAPITULO 3.1.

DE LA FORMA Y TERMINOS EN QUE DEBERAN RENDIRSE INFORMES

Y PRUEBAS RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE REAFIANZAMIENTO

Para los efectos de los artículos 67, 68, fracción IV Bis, y 70 de la LFIF:

- 3.1.1. Las Cedentes deberán conservar en sus archivos y tener disponible para efectos de las labores de inspección y vigilancia de la Comisión, la documentación que formalice cada una de las operaciones de reafianzamiento que celebren, así como la documentación soporte que acredite fehacientemente su correcta y oportuna colocación, y la aplicación de los términos y condiciones pactados, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables. Al respecto, la documentación relativa al proceso de colocación de las operaciones de reafianzamiento que deberán mantener será al menos la siguiente:
- I. Para colocaciones efectuadas directamente con reafianzadoras autorizadas:
- a) La oferta o "slip" de condiciones de colocación;
 - b) Las confirmaciones formales de colocación de reafianzamiento fechadas;

- c) La demás documentación soporte de los pagos de primas, liquidación de saldos o de los costos de coberturas de conformidad con los plazos pactados en las negociaciones correspondientes;
- d) Cuando las Cedentes utilicen los servicios de Suscriptores Facultados, deberán recabar la documentación que acredite su legal existencia, las facultades otorgadas a los mismos, señalando su vigencia, así como el alcance de dichas facultades, tales como su territorialidad, tipos de riesgo u operación y límites de responsabilidad.

Exclusivamente para fines de inspección y vigilancia, y con independencia de las políticas de control interno que deba observar la Cedente, para estos efectos podrá considerar la información de las Reaseguradoras Autorizadas que dé a conocer la Secretaría de conformidad con lo previsto en la Décima Quinta Bis de las "Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País". En este caso, y exclusivamente para fines de inspección y vigilancia, podrá acreditar la colocación de las responsabilidades con las confirmaciones que dichos Suscriptores Facultados emitan en el marco de las facultades que les hayan sido otorgadas, y

- e) Cuando los Intermediarios de Reaseguro que empleen las Cedentes utilicen los servicios de Suscriptores Facultados, las Cedentes deberán recabar de dichos Intermediarios de Reaseguro la documentación que acredite la legal existencia y las facultades otorgadas a los Suscriptores Facultados, señalando su vigencia, así como el alcance de dichas facultades, tales como su territorialidad, tipos de riesgo u operación y límites de responsabilidad.

Exclusivamente para fines de inspección y vigilancia, con independencia de las políticas de control interno que deba observar la Cedente, para estos efectos podrá considerar la información de las Reaseguradoras Autorizadas que dé a conocer la Secretaría de conformidad con lo previsto en la Décima Quinta Bis de las "Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País". En este caso, y exclusivamente para fines de inspección y vigilancia, la Cedente podrá acreditar la colocación de los riesgos con las confirmaciones que dichos Suscriptores Facultados emitan en el marco de las facultades que les hayan sido otorgadas, y

II. Para colocaciones efectuadas a través de los Intermediarios de Reaseguro:

- a) La oferta o "slip" de condiciones de colocación;
- b) La confirmación de la colocación de reafianzamiento fechada, que haya otorgado el Intermediario de Reaseguro;
- c) La nota de cobertura emitida por el Intermediario de Reaseguro, correspondiente a la colocación del reafianzamiento, y
- d) La demás documentación soporte que consigne los pagos de primas, liquidación de saldos o de los costos de coberturas realizados con los Intermediarios de Reaseguro, de conformidad con los plazos pactados en las negociaciones correspondientes.

3.1.2. Con el propósito de que la Comisión esté en condiciones de verificar como parte de sus funciones de inspección y vigilancia la adecuada colocación de las responsabilidades cedidas, los documentos utilizados en los Contratos de Reafianzamiento Automáticos y Contratos de Reafianzamiento Facultativos, las Cedentes deberán acreditar:

I. Para las ofertas o "slips" de condiciones de colocación:

- a) En Contratos de Reafianzamiento Automáticos, el ramo y las características de la cartera, incluyendo los perfiles de responsabilidades, de reclamaciones y de primas, y
- b) En Contratos de Reafianzamiento Facultativos, el fiado, el ramo, las características de las responsabilidades y las condiciones aplicables;

- II. Para las confirmaciones de colocaciones efectuadas directamente con las Reaseguradoras Autorizadas:
 - a) Las confirmaciones respectivas en papelería institucional de las reafianzadoras participantes, con firmas y/o sellos de aceptación de las mismas, o bien en papelería institucional de las Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras Autorizadas;
 - b) Las confirmaciones respectivas en papelería de la propia Cedente, con los sellos, firmas, porcentajes de participación y fechas de aceptación por parte de las reafianzadoras correspondientes;
 - c) La responsabilidad colocada, conforme a lo establecido en la propia oferta descrita en la fracción I anterior, y
 - d) Las confirmaciones efectuadas a través de medios electrónicos, las que deberán cumplir con lo previsto por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables;
 - III. Para las confirmaciones de colocación que reciban de parte de los Intermediarios de Reaseguro:
 - a) Las confirmaciones respectivas en papelería institucional del Intermediario de Reaseguro, con firma de persona que cuente con la autorización como apoderado de reaseguro emitida por la Comisión, en los términos de las disposiciones aplicables;
 - b) La responsabilidad colocada, conforme a lo establecido en la propia oferta descrita en la fracción I anterior;
 - c) Los nombres de las Reaseguradoras Autorizadas participantes, así como los números de registro otorgados conforme al Registro de Reaseguradoras Extranjeras y los porcentajes en que participan dentro del total de la colocación de que se trate, y
 - d) Las confirmaciones efectuadas a través de medios electrónicos, las que deberán cumplir con lo previsto por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables, y
 - IV. Para las notas de cobertura que reciban de parte de los Intermediarios de Reaseguro:
 - a) Las notas de cobertura respectivas en papelería institucional del Intermediario de Reaseguro, con firma de persona que cuente con la autorización como apoderado de reaseguro emitida por la Comisión, en los términos de las disposiciones aplicables;
 - b) Que las condiciones consignadas en la nota de cobertura coincidan con las de la oferta de colocación preparadas, negociadas y aceptadas por las Cedentes;
 - c) Los nombres de las Reaseguradoras Autorizadas participantes, con los números de registro otorgados, conforme al Registro de Reaseguradoras Extranjeras;
 - d) La prima o el costo de la cobertura contratada, así como los porcentajes de participación correspondientes a cada una de las Reaseguradoras Autorizadas participantes. Asimismo, en aquellos casos en que la Cedente lo haya requerido, el porcentaje o monto correspondiente a cada una de las Reaseguradoras Autorizadas participantes neto de corretaje;
 - e) Las confirmaciones formales de las Reaseguradoras Autorizadas, en los términos establecidos en la fracción II de la presente Disposición, y
 - f) Las notas de cobertura efectuadas a través de medios electrónicos, las que deberán cumplir con lo previsto por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables.
- 3.1.3. Respecto de los Contratos de Reafianzamiento Automáticos y Contratos de Reafianzamiento Facultativos colocados directamente por las Cedentes, deberá acreditarse:
- I. Que previamente a la expedición de la fianza respectiva, se cuente con evidencia escrita de la aceptación por parte de las Reaseguradoras Autorizadas participantes, y que dentro de un plazo que no haya excedido los 15 días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la fianza de que se trate, se cuente con la documentación comprobatoria que acredite dicha aceptación en los términos establecidos en la fracción II de la Disposición 3.1.2, comprobando la colocación del reafianzamiento al 100%;

- II. Que en los contratos que se celebren para cubrir los resultados de reclamaciones por ramos, fiados o grupos de fiados durante un periodo de vigencia pactado, donde la responsabilidad a cargo de las Reaseguradoras Autorizadas se determina al evaluar los resultados al final de la propia vigencia, las Cedentes, contaban con las confirmaciones de las Reaseguradoras Autorizadas en los términos establecidos en la fracción II de la Disposición 3.1.2, comprobando la colocación al 100% en un plazo no mayor de 30 días naturales siguientes al inicio de vigencia de los mismos;
 - III. Que las Cedentes hayan recabado los contratos respectivos debidamente formalizados o, en su caso, la documentación que acredite y perfeccione el acuerdo de las partes en un plazo no mayor de 90 días naturales contado a partir del inicio de la vigencia de los Contratos de Reafianzamiento Automáticos;
 - IV. Que las modificaciones o prórrogas que se hayan realizado durante la vigencia de los Contratos de Reafianzamiento Automáticos y Contratos de Reafianzamiento Facultativos, contaban con el soporte documental correspondiente en las fechas en que se pactaron;
 - V. Que en los Contratos de Reafianzamiento Automáticos y Contratos de Reafianzamiento Facultativos celebrados, la Cedente cuenta, al menos, con la documentación soporte señalada la fracción I de la Disposición 3.1.1, y tratándose de Contratos de Reafianzamiento Facultativo, adicionalmente con una copia de la póliza de fianza, y
 - VI. Que lleva un registro de los Contratos de Reafianzamiento Facultativos cedidos y tomados donde se identifique, entre otros conceptos, el ramo, el número de póliza, vigencia y fecha de emisión de la póliza, así como moneda, fecha de colocación y confirmación, el número de oferta de colocación, la responsabilidad y la prima, ambas desglosadas por retención, Contratos de Reafianzamiento Automáticos y Contratos de Reafianzamiento Facultativos, respectivamente.
- 3.1.4. Respecto de los Contratos de Reafianzamiento Automáticos y Contratos de Reafianzamiento Facultativos colocados a través de Intermediarios de Reaseguro, deberá acreditarse:
- I. Que previamente a la expedición de la fianza respectiva, se cuente con evidencia escrita de la aceptación por parte de los Intermediarios de Reaseguro, y que dentro de un plazo que no haya excedido los 15 días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la fianza de que se trate, se cuente con la documentación comprobatoria que acredite dicha aceptación, en los términos establecidos en la fracción III de la Disposición 3.1.2;
 - II. Que en los contratos que se celebren para cubrir los resultados de reclamaciones por ramos, fiados o grupos de fiados durante un periodo de vigencia pactado, donde la responsabilidad a cargo de las Reaseguradoras Autorizadas se determina al evaluar los resultados al final de la propia vigencia, las Cedentes contaban con las confirmaciones de colocación de parte de los Intermediarios de Reaseguro en los términos establecidos en la fracción III de la Disposición 3.1.2, comprobando la colocación al 100% en un plazo no mayor de 30 días naturales siguientes al inicio de vigencia de los mismos;
 - III. Que las Cedentes hayan recabado los contratos respectivos debidamente formalizados o, en su caso, la documentación que acredite y perfeccione el acuerdo de las partes, en un plazo no mayor de 90 días naturales contado a partir del inicio de la vigencia de los Contratos de Reafianzamiento Automáticos;
 - IV. Que contaban con las notas de cobertura recibidas de parte de los Intermediarios de Reaseguro, en los términos establecidos en la fracción IV de la Disposición 3.1.2, en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del inicio de vigencia de los Contratos de Reafianzamiento Automáticos o a partir de la expedición de la fianza en el caso de Contratos de Reafianzamiento Facultativos;
 - V. Que las modificaciones o prórrogas realizadas durante la vigencia de los Contratos de Reafianzamiento Automáticos o Contratos de Reafianzamiento Facultativos, contaban con el soporte documental correspondiente por parte de los Intermediarios de Reaseguro, en las fechas pactadas, así como haber recabado el soporte documental correspondiente por parte de las Reaseguradoras Autorizadas participantes en un plazo no mayor de 30 días naturales contado a partir de la fecha en que se hubiera modificado o prorrogado el contrato de que se trate;

- VI. Que en los Contratos de Reafianzamiento Automáticos o Contratos de Reafianzamiento Facultativos celebrados, la Cedente cuenta, al menos, con la documentación soporte señalada en la fracción II de la Disposición 3.1.1, y tratándose de Contratos de Reafianzamiento Facultativos, adicionalmente con una copia de la póliza de la fianza respectiva;
 - VII. Que lleva un registro de los Contratos de Reafianzamiento Facultativos cedidos y de los tomados donde se identifique, entre otros conceptos, el ramo, el número de póliza, vigencia y fecha de emisión de la póliza, así como moneda, fecha de colocación y confirmación, el número de oferta de colocación, la responsabilidad y la prima ambas desglosadas por retención, Contratos de Reafianzamiento Automáticos y Contratos de Reafianzamiento Facultativos, respectivamente, y
 - VIII. Independientemente de la documentación que las Cedentes deban mantener en los términos señalados en la Disposición 3.1.2, cuando la Comisión así lo determine, las mismas deberán obtener la documentación probatoria de los pagos recibidos por las Reaseguradoras Autorizadas de acuerdo a sus porcentajes de participación, en el plazo que la propia Comisión determine y que no podrá ser inferior a 15 días hábiles. Lo anterior, con independencia de los comprobantes sobre gestiones y transferencias de recursos financieros realizadas por los Intermediarios de Reaseguro, u otros conductos que hubieren utilizado éstos.
- 3.1.5. Las Cedentes deberán contar con los mecanismos de control necesarios que les permitan efectuar procesos adecuados de conciliación y depuración de saldos por reafianzadoras e Intermediarios de Reaseguro, y en el caso particular de los Contratos de Reaseguro Financiero, los que establezca la propia normativa.
- 3.1.6. La documentación e información a que se hace referencia en el presente Capítulo, deberá encontrarse disponible en todo momento en las oficinas de la Cedente para fines de inspección y vigilancia por parte de la Comisión.

CAPITULO 3.2.

DE LAS AGENCIAS CALIFICADORAS INTERNACIONALES Y LAS CALIFICACIONES MINIMAS PARA EFECTOS DEL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS

Para los efectos de los artículos 32 y 34 de la LFIF, y de la Tercera de las "Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País":

- 3.2.1. Las agencias calificadoras internacionales que podrán respaldar la evaluación de solvencia y estabilidad de las entidades del exterior, que deseen solicitar su inscripción en el Registro de Reaseguradoras Extranjeras, serán las siguientes:
- I. A.M. Best;
 - II. Fitch;
 - III. Moody's, y
 - IV. Standard & Poor's,
- 3.2.2. El párrafo segundo de la Tercera de las "Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País", establece que la entidad del exterior deberá acreditar la calificación de una agencia calificadora internacional que muestre que dicha entidad cuenta con la capacidad necesaria para hacer frente a sus obligaciones y que su condición financiera no es vulnerable a cambios desfavorables en la suscripción o en las condiciones económicas.

Al efecto, las calificaciones que se considerarán como adecuadas para cumplir con ese requisito son las que se detallan en la siguiente tabla:

Agencia Calificadora	Superior	Excelente	Muy bueno	Bueno	Adecuado
A.M. Best	A++, A+	A, A-	B++, B+		
Fitch	AAA	AA+, AA, AA-		A+, A, A-	BBB+, BBB, BBB-
Moody's	Aaa	Aa1, Aa2, Aa3		A1, A2, A3	Baa1, Baa2, Baa3
Standard & Poor's	AAA	AA+, AA, AA-		A+, A, A-	BBB+, BBB, BBB-

De acuerdo con lo anterior, las calificaciones mínimas que aplicarán para la solicitud de inscripción para aseguradoras y reaseguradoras del extranjero en el Registro de Reaseguradoras Extranjeras, serán:

- I. B+, cuando sea otorgada por A.M. Best;
- II. BBB-, cuando sea otorgada por Fitch;
- III. Baa3, cuando sea otorgada por Moody's, y
- IV. BBB-, cuando la calificación sea otorgada por Standard & Poor's.

- 3.2.3. Cualquier calificación menor a las señaladas en la Disposición 3.2.2, se considerará inadecuada y, por lo tanto, la entidad del exterior de que se trate no podrá obtener su registro.

Adicionalmente, para los efectos de las medidas regulatorias previstas en la LFIF, en las disposiciones administrativas derivadas de la misma y en la presente Circular, para las Instituciones que mantengan vigentes operaciones de reafianzamiento con entidades reaseguradoras o reafianzadoras que hayan sido excluidas del Registro de Reaseguradoras Extranjeras, se aplicarán los criterios señalados en el Anexo 3.2.3.

- 3.2.4. Cuando la entidad del exterior que solicite su inscripción en el Registro de Reaseguradoras Extranjeras cuente con más de una calificación otorgada por diversas agencias calificadoras internacionales, la Comisión considerará la menor de ellas para efecto de evaluar la solicitud respectiva.

- 3.2.5. Cuando la calificación se otorgue a una empresa aseguradora o reaseguradora dentro de la cual se encuentre registrada como subsidiaria la entidad del exterior que solicite su inscripción en el Registro de Reaseguradoras Extranjeras, esta última deberá presentar una constancia escrita de la agencia calificadora internacional, que acredite de manera expresa que la calificación es aplicable a la entidad del exterior.

Para que la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradoras Extranjeras proceda, dicha constancia deberá acreditar una calificación que se ubique dentro de los parámetros mínimos establecidos en la Disposición 3.2.2.

- 3.2.6. Cuando la entidad del exterior que desee solicitar su inscripción en el Registro de Reaseguradoras Extranjeras cuente con la evaluación de una agencia calificadora internacional distinta de las mencionadas en la Disposición 3.2.1, la Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión, evaluará previamente su procedencia. Para ello, la entidad del exterior deberá acreditar que la agencia calificadora sea de reconocido prestigio a nivel internacional, así como que la evaluación otorgada corresponda a una calificación adecuada en los términos de las presentes Disposiciones, es decir, que cuente con niveles suficientes de solvencia y estabilidad para hacer frente a sus obligaciones de corto y largo plazo.

Además, la entidad del exterior deberá entregar la siguiente información anexa a la solicitud que presente ante la Secretaría:

- I. Nombre completo de la agencia calificadora;
- II. País y ciudad donde se encuentra domiciliada;
- III. Domicilio, los números de teléfono y fax;
- IV. Criterios de evaluación de las entidades;
- V. Tabla de calificaciones que aplica y tabla comparativa con respecto a alguna de las agencias calificadoras a que se refieren las presentes Disposiciones;
- VI. Constancia que acredite la calificación otorgada, y
- VII. Fecha de la calificación y vigencia.

- 3.2.7. A las entidades del exterior que deseen renovar su inscripción en el Registro de Reaseguradoras Extranjeras, les serán aplicables las presentes Disposiciones.

CAPITULO 3.3.**DE LA FORMA Y TERMINOS EN QUE SE DEBERA ENTREGAR LA INFORMACION REFERENTE A LOS LIMITES MAXIMOS DE RETENCION DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS EN LAS OPERACIONES DE REAFIANZAMIENTO**

Para los efectos de los artículos 17 y 67 de la LFIF, y de la Cuarta de las “Reglas para fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas”:

3.3.1. Las Instituciones deberán presentar a la Comisión la siguiente información:

- I. Los montos resultantes del cálculo de los límites máximos de retención a los que se refieren los incisos a) y b) de la Décima de las “Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas”. Para tal efecto los porcentajes F1 y F2 que deben considerar conforme a la citada regla, serán el 68.26% y 12%, respectivamente;
- II. Los montos de responsabilidades retenidas de cada uno de sus fiados y/o grupo económico, correspondientes a todas las fianzas expedidas u operaciones de reafianzamiento que se encuentren vigentes, a las que se refiere la novena de las Reglas mencionadas, y
- III. Los nexos patrimoniales que, en su caso, guarden los fiados.

3.3.2. La forma para entregar la información señalada en la Disposición 3.3.1, será a través del “Reporte de los Límites de Retención de las Instituciones de Fianzas”, consistente en un archivo en medio magnético identificado como (LIMRET), y en apego estricto a las instrucciones del correspondiente “Manual de Operación y Captura del Usuario”, todos ellos disponibles en la Página Web de la Comisión.

Para reportar dicha información se deberá observar lo siguiente:

- I. El “Reporte de los Límites de Retención de las Instituciones de Fianzas”, deberá entregarse de manera trimestral en los términos que se señalan en la Disposición 3.3.3;
- II. Para efecto de las presentes Disposiciones, se entenderá como “Parámetro Base de Responsabilidades” (PBR), el monto equivalente al 1.5% del límite máximo de retención por fianza calculado con las cifras correspondientes al cierre del mes de diciembre anterior al trimestre que se trate;
- III. La información que se reportará de manera individualizada y en orden descendente de responsabilidades retenidas vigentes al trimestre de que se trate, será la correspondiente a aquellos fiados cuyos montos sean iguales o superiores al “Parámetro Base de Responsabilidades” (PBR);
- IV. Para identificar a cada uno de los fiados señalados en la fracción anterior, se deberá capturar información relativa al nombre, al Registro Federal de Contribuyentes, al grupo económico con el que guarde nexos patrimoniales y los tipos de nexos. Asimismo, se consignará información relativa al número de fianzas vigentes expedidas, así como los importes de acumulación de responsabilidades suscritas y retenidas por el trimestre inmediato anterior y del trimestre en reporte por cada uno de ellos, y
- V. La información del resto de los fiados de cada Institución, cuyas responsabilidades retenidas vigentes al trimestre de que se trate, sean inferiores al “Parámetro Base de Responsabilidades” (PBR), se reportarán bajo el rubro genérico de “Otros Fiados”, de tal manera que la suma de este concepto con los señalados en la fracción IV anterior, correspondan al total de las responsabilidades retenidas y vigentes al trimestre de que se trate que se presenten en los reportes financieros, entregados en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).

3.3.3. Los términos en que deberá entregarse el “Reporte de los Límites de Retención de las Instituciones de Fianzas” serán los siguientes:

- I. La entrega se realizará trimestralmente dentro de los veinte días naturales siguientes al trimestre de que se trate, con excepción de la correspondiente al cuarto trimestre de cada año, misma que deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

En caso de que la fecha límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato posterior;

- II. El lugar para la entrega de la información será en las oficinas de la Dirección General de Informática de la Comisión, sitas en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020 México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles;
 - III. Cada entrega del reporte deberá estar acompañada de lo siguiente:
 - a) Medio magnético que contenga el archivo correspondiente (LIMRET);
 - b) Carta de presentación en formato libre, donde se identifique el trimestre que se reporte, la Institución y, en su caso, la información adicional que se requiera sobre los grupos económicos, dicha comunicación deberá firmarse por el director general o por el responsable de enviar la información quien, en su caso, podrá ser un funcionario del nivel inmediato inferior, y
 - c) Una impresión en papel del acuse de recibo que genera el citado reporte (LIMRET).
- 3.3.4. Por las irregularidades que se presenten en la información descrita, las Instituciones podrán ser acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la LFIF, de acuerdo a lo siguiente:
- I. Por la falta de presentación o presentación extemporánea de la información, y
 - II. Por la presentación de la información en forma y términos incorrectos, incompletos y/o inadecuados, no obstante de que se hubiera entregado dentro de los plazos establecidos.

CAPITULO 3.4.

DE LOS SUPUESTOS DE EXCEDENTES A LOS LIMITES MAXIMOS DE RETENCION NO IMPUTABLES A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

Para los efectos del artículo 17 de la LFIF:

- 3.4.1 La Secretaría, mediante oficio número 366-IV-4124 del 23 de agosto de 1999, y con el propósito de que las Instituciones que enfrentan dificultad en la colocación de los programas de reafianzamiento, imposibilidad de transferir parte de las responsabilidades ya asumidas, respecto de un cliente, así como circunstancias no imputables a las mismas que les pueden provocar que en algún momento se excedan de los límites máximos de responsabilidades por fiado, resolvió establecer un procedimiento de regularización, a fin de que las Instituciones puedan ajustar su límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado a los límites autorizados. El procedimiento referido se indica en el Anexo 3.4.1.

CAPITULO 3.5.

DEL INFORME PERIODICO DE REAFIANZAMIENTO

Para los efectos de los artículos 17, 32, 34, 67 de la LFIF, y 37, 86 y 107 de la LGISMS:

- 3.5.1. El Informe Periódico de Reafianzamiento (IPR) se integra por los módulos denominados:

- I. Plan General de Reafianzamiento, y
- II. Reporte Trimestral de Reafianzamiento.

Dichos módulos deberán reportarse para los ramos que tengan autorizados cada una de las Instituciones e instituciones de seguros, conforme al artículo 5o. de la LFIF y 7o. de la LGISMS.

- 3.5.2. En el módulo denominado Plan General de Reafianzamiento, deberá reportarse la planeación en un horizonte prospectivo anual de la política que en esa materia realicen las Instituciones e instituciones de seguros.

El módulo denominado Plan General de Reafianzamiento comprenderá los siguientes apartados:

- I. Planeación Estratégica.

En este apartado se describirá el objetivo, estrategias y políticas planteadas por la Institución o la institución de seguros para ser aplicadas en el futuro inmediato sobre las operaciones de reafianzamiento. Al efecto, y de acuerdo a los ramos en los que la Institución o la institución de seguros realice o prevea la realización de operaciones de reafianzamiento, deberá analizarse la composición de cartera, así como los niveles de cesión proyectados, determinando los porcentajes estimados de cesión a contratos y a operaciones facultativas; asimismo, reportarán los contratos de reafianzamiento a realizar o renovar en el periodo de reporte, indicando su proyección sobre el tipo, la retención o prioridad, así como la capacidad o límite de responsabilidades, y

II. Perfil de Primas Emitidas, Monto de Responsabilidades Vigentes y Reclamaciones Pagadas.

En este apartado se presentará la información estadística que la Institución o la institución de seguros utiliza en las negociaciones de sus contratos de reafianzamiento, y que en términos generales se refiere a las primas emitidas, monto de responsabilidades vigentes acumuladas y reclamaciones efectivamente pagadas por rango y por ramo que muestran el comportamiento operativo durante el último año.

3.5.3. En el módulo denominado Reporte Trimestral de Reafianzamiento se deberá presentar la información operativa correspondiente a los contratos de reafianzamiento proporcionales, no proporcionales y de Reaseguro Financiero; a las operaciones de cesión facultativa que haya celebrado la Institución o la institución de seguros durante el periodo de reporte, así como a los resultados obtenidos en cada uno de los contratos de reafianzamiento reportados.

El módulo denominado Reporte Trimestral de Reafianzamiento comprenderá los siguientes apartados:

I. Reporte sobre colocación de contratos.

En este apartado se consignarán los contratos proporcionales, no proporcionales y de Reaseguro Financiero celebrados dentro del trimestre de que se trate, describiendo para cada uno de ellos sus principales características operativas relativas al tipo de contrato, a la vigencia, al ramo o subramo cubiertos, a la capacidad o límite de responsabilidades, a las comisiones o costos, a los porcentajes de participación o prioridades, a las primas cedidas, al tipo de moneda, a las reaseguradoras, así como a los Intermediarios de Reaseguro participantes.

Dentro de este reporte, deberán considerarse las prórrogas pactadas, así como aquellas renovaciones, modificaciones y addenda convenidas dentro del periodo de reporte, relativas a los contratos de reafianzamiento proporcionales, no proporcionales y de Contratos de Reaseguro Financiero celebrados previamente.

Parte integrante de este apartado será la documentación soporte que compruebe la debida colocación, así como las características de cada uno de los contratos reportados por la Institución o la institución de seguros dentro del periodo de que se trate, tales como los "slips" o cédulas de condiciones, conforme a los términos que se señalan en la Disposición 3.5.6;

II. Reporte sobre reafianzamiento facultativo.

En este apartado se proporcionará la información sobre los negocios facultativos realizados por la Institución o la institución de seguros dentro del trimestre en reporte, y consistirá en lo siguiente:

- a) Un resumen de los negocios facultativos colocados, así como de los totales de primas y responsabilidades cedidas por ramo;
- b) Una descripción genérica de los negocios facultativos más importantes colocados, señalando su distribución (retención, contratos y el propio facultativo), el tipo de moneda, las reaseguradoras y los Intermediarios de Reaseguro participantes. En la determinación de la importancia de los negocios facultativos se considerará el criterio de responsabilidad cedida;
- c) Un resumen de las principales reaseguradoras que concentren la cesión facultativa de la Institución, bajo el criterio de responsabilidad cedida, y

III. Reporte de resultados de reafianzamiento.

Dentro de este apartado se deberán informar los resultados globales alcanzados en las operaciones de reafianzamiento efectuadas por la Institución o la institución de seguros, conforme a lo siguiente:

- a) Con el propósito de que la Institución o la institución de seguros integre los resultados finales de las operaciones de reafianzamiento concluidas, deberán reportarse los ingresos y egresos de los diversos contratos de reafianzamiento proporcional, no proporcional y Contratos de Reaseguro Financiero que concluyan, sean cancelados o cuyo corte o aniversario, aun sin mostrar movimientos, se presente dentro del trimestre inmediato anterior al del reporte, y

- b) Deberá presentarse un reporte de las 20 reclamaciones más cuantiosas pagadas dentro del trimestre en reporte, donde se consignará el importe total, su distribución entre retención y reafianzamiento, así como las principales reaseguradoras participantes.

Por lo que corresponde a los resultados de los negocios facultativos, se deberá presentar exclusivamente en el reporte correspondiente al cuarto trimestre de cada año, un resumen de los concluidos dentro del ejercicio en reporte.

3.5.4. La periodicidad en la entrega del IPR se efectuará conforme a lo siguiente:

- I. El módulo denominado Plan General de Reafianzamiento, tendrá una periodicidad anual, debiendo la Institución o la institución de seguros presentarlo dentro de los primeros diez días naturales del mes de noviembre de cada año, y
- II. El módulo denominado Reporte Trimestral de Reafianzamiento, tendrá una periodicidad trimestral, por lo que deberá entregarse dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre del trimestre de que se trate.

En caso de que la fecha límite para la entrega sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

3.5.5. La información a que se refieren las Disposiciones 3.5.1 a 3.5.3, deberá ser entregada en la versión más reciente del manual del IPR que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión y empleando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), atendiendo a las indicaciones para la captura, integración de archivos y técnicas de envío.

3.5.6. Adicionalmente, a la entrega de la información del IPR a que se refieren las Disposiciones 3.5.1 a 3.5.3, para el apartado identificado como "Reporte sobre Colocación de Contratos" del módulo denominado Reporte Trimestral de Reafianzamiento, deberá entregarse también el soporte documental correspondiente, en una carpeta organizada de la siguiente forma:

- I. Carta de entrega firmada por el director general de la Institución o de la institución de seguros, o en su defecto, por algún funcionario de nivel jerárquico inmediato inferior al de aquél, y
- II. Soporte documental, consistente en fotocopias de los documentos que demuestren fehacientemente la colocación de cada uno de los contratos proporcionales, no proporcionales y de reaseguro financiero celebrados, así como de las prórrogas, renovaciones, modificaciones y addenda convenidos dentro del periodo de reporte.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior harán constar la aceptación explícita de la participación de las reaseguradoras o reafianzadoras, tanto de las colocaciones efectuadas de manera directa, como en su caso, de los contratos que hubiesen sido colocados a través de Intermediarios de Reaseguro.

3.5.7. Las Instituciones o instituciones de seguros deberán entregar a la Dirección General de Informática de la Comisión, la información establecida en la Disposición 3.5.5 del presente Capítulo conforme al Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE) y de conformidad con el Capítulo 12.7 de esta Circular.

Por su parte, la carpeta con la documentación soporte a que se refiere la Disposición 3.5.6, deberá ser entregada en la Dirección General de Supervisión de Reaseguro de la Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Tercer Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020 México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

3.5.8. Aquella información recibida que no hubiere sido preparada y entregada conforme a lo señalado en las presentes Disposiciones, o bien que no cumpla con las validaciones establecidas por la Comisión para su reporte, se considerará como no presentada.

3.5.9. Las Instituciones e instituciones de seguros podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la LFIF, o en su caso en la LGISMS, por los motivos siguientes:

- I. Por la falta de presentación o presentación extemporánea de la información y documentación a que se refiere el presente Capítulo, y
- II. Por la presentación en tiempo de la información y documentación a que se refiere el presente Capítulo, pero que derivado de su revisión se determine que, aun después de haber sido exitosamente validada por el propio sistema, se encuentre incorrecta, incompleta o sea inadecuada.

- 3.5.10. Las Instituciones e instituciones de seguros que teniendo autorizada la operación no hayan realizado operaciones de reafianzamiento y/o reaseguro financiero y no hayan planeado su instrumentación, no estarán obligadas a presentar el IPR, debiendo notificarlo a la Dirección General de Supervisión de Reaseguro de la Comisión en el domicilio referido en la Disposición 3.5.7, mediante escrito firmado por su director general o equivalente dentro de los siguientes 45 días naturales al inicio de operaciones de las Instituciones o instituciones de seguros.

CAPITULO 3.6.

DEL PAGO DE PRIMAS DE REAFIANZAMIENTO DENTRO DE LOS PLAZOS PACTADOS

Para los efectos de los artículos 32, 33 y 68, fracción IV Bis, de la LFIF:

- 3.6.1. Con el propósito de fortalecer los mecanismos que aseguren la dispersión de las responsabilidades que efectúan las Instituciones en las operaciones de reafianzamiento, evitando en lo posible la irrecuperabilidad de reclamaciones a cargo de entidades reafianzadoras, y con el fin de preservar su solvencia, liquidez y estabilidad financiera, las Instituciones en su carácter de Cedentes, deberán realizar el pago de las primas de reafianzamiento dentro de los plazos pactados expresamente en los contratos respectivos, debiendo encontrarse disponible en todo momento en las oficinas de las Instituciones la documentación e información probatoria de los pagos realizados por concepto de reafianzamiento, para fines de inspección y vigilancia por parte de la Comisión, en términos de las disposiciones administrativas vigentes.

CAPITULO 3.7.

DEL COMITE DE REAFIANZAMIENTO

Para los efectos de los artículos 15 Bis y 67 de la LFIF:

- 3.7.1. Las Instituciones deberán integrar e instalar formalmente un comité de reafianzamiento, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Vigilar que las operaciones de reafianzamiento y retrocesión que realice la Institución se apeguen a las políticas y normas que el consejo de administración defina y apruebe, así como a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Proponer al consejo de administración para su aprobación los mecanismos que permitan el monitoreo y la evaluación del cumplimiento de las políticas y normas establecidas por el mismo comité, en materia de reafianzamiento y proceder a su instrumentación;
- III. Evaluar periódicamente el logro de los objetivos estratégicos establecidos por el consejo de administración en materia de reafianzamiento y reaseguro financiero; y
- IV. Informar periódicamente los resultados de su operación al consejo de administración por conducto del director general de la Institución.

En su carácter de órgano consultivo, las resoluciones del comité de reafianzamiento podrán ser modificadas o, en su caso, revocadas por el consejo de administración de la Institución.

- 3.7.2. El consejo de administración de las Instituciones será el responsable de integrar e instalar el comité de reafianzamiento, teniendo la facultad de designar y remover a sus integrantes.

El número de miembros de dicho comité no podrá ser inferior a tres. El comité de reafianzamiento deberá ser presidido por el director general de la Institución, o por un funcionario que supervise la función de reafianzamiento, que sea empleado de la Institución, y que dependa y le reporte directamente al director general; podrá integrarse por miembros del consejo de administración, así como por los responsables de la operación de reafianzamiento y retrocesión, de administración y finanzas, del área legal, de actuaría y de administración integral de riesgos de la Institución, así como de las demás áreas involucradas en dichas operaciones, que al efecto señale el consejo de administración.

El propio consejo de administración deberá nombrar a las personas que fungirán como miembros propietarios y suplentes, así como al secretario del comité y a quienes deban participar con voz pero sin voto en las sesiones que se realicen.

El comité de reafianzamiento contará con la participación del contralor normativo de la Institución, quien asistirá con derecho a voz pero sin voto.

- 3.7.3. El comité de reafianzamiento deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente; lo anterior, sin perjuicio de las sesiones de carácter extraordinario que, en su caso, se determine conveniente realizar.

Para que el comité de reafianzamiento pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de la mitad de sus miembros más uno. Los acuerdos de comité se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente del mismo voto de calidad, en caso de empate.

- 3.7.4. Los integrantes del comité de reafianzamiento estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés.

El consejo de administración deberá definir y aprobar las normas para evitar conflicto de intereses.

- 3.7.5. Todas las sesiones y acuerdos del comité de reafianzamiento deberán hacerse constar en actas debidamente circunstanciadas y firmadas por todos y cada uno de los miembros que concurren y por el contralor normativo. Las actas y acuerdos del comité deberán estar disponibles en caso de que la Comisión, en el desempeño de sus funciones de inspección y vigilancia, así lo solicite.

- 3.7.6. El comité de reafianzamiento, para el cumplimiento de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

I. Proponer a la aprobación del consejo de administración:

- a) El manual que contenga los objetivos, políticas y procedimientos en materia de contratación, monitoreo, evaluación y administración de las operaciones de reafianzamiento y retrocesión de la Institución, el cual deberá ser revisado, cuando menos, una vez al año.

El referido manual deberá precisar los objetivos, políticas y estrategias de retención de responsabilidades y reafianzamiento por cada ramo y subramo de fianzas que tenga autorizado la Institución, en apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables, tomando en cuenta, entre otros elementos: la seguridad de las operaciones; la adecuada diversificación y dispersión técnica de responsabilidades; el aprovechamiento de la capacidad de retención de la Institución; la implementación de políticas y procedimientos para la cesión y aceptación de responsabilidades en reafianzamiento; la estructura de responsabilidades emitidas y retenidas por fianza, fiado y grupo económico de pertenencia, en apego a las disposiciones legales y normativas, y la conveniencia de dispersar las responsabilidades que por su naturaleza puedan provocar una inadecuada acumulación y afectar la estabilidad y solvencia de la Institución.

La Institución deberá remitir a la Comisión este manual dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que sean aprobados por el consejo de administración.

Dicho manual deberá ser entregado en la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Tercer Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020 México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles;

- b) Las políticas y criterios aplicables a la renovación, prórroga y modificación de contratos de reafianzamiento y retrocesión;
- c) Los criterios que el comité deberá observar para informar al consejo de administración respecto de los efectos sobre los niveles de las reservas técnicas y, en general, sobre la información técnica, contable y financiera de la Institución, que se deriven de la celebración de los contratos de reafianzamiento y retrocesión, y
- d) Las operaciones de reaseguro financiero que pretenda realizar la Institución, debiendo señalar los efectos técnicos, financieros y contables de las mismas, el apalancamiento para la Institución, los efectos en su solvencia y liquidez, así como el riesgo que podría representar el flujo del pago de obligaciones financieras para el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por la Institución. Previa a la presentación al consejo de administración de la realización de estas operaciones, el comité deberá considerar que las mismas se apeguen a la normatividad vigente;

- II. Aprobar, a partir de las políticas, normas y objetivos estratégicos que en materia de reafianzamiento y retrocesión adopte el consejo de administración de la Institución:
- a) Los objetivos y procedimientos específicos para la dispersión de responsabilidades entre afianzadoras, aseguradoras y reaseguradoras, así como respecto a la utilización de Intermediarios de Reaseguro;
 - b) La calidad o nivel de “security” de los reaseguradores así como, en su caso, de los Intermediarios de Reaseguro con los que realicen operaciones;
 - c) La celebración de contratos de Reafianzamiento Automático y Contratos de Reafianzamiento Facultativo, por responsabilidades individuales relativas a fianzas, fiados o grupos económicos en riesgo, cuya importancia en términos de responsabilidad, prima, características e impacto en los cúmulos de la Institución, así lo amerite, según sea definido por el consejo de administración. Asimismo las modificaciones, addenda o agregados a los mismos;
 - d) Los criterios y montos para realizar las operaciones de reafianzamiento y retrocesión, sea mediante Contratos de Reafianzamiento Automático o Contratos de Reafianzamiento Facultativo;
 - e) Los criterios específicos respecto de las estructuras de reafianzamiento y retrocesión, documentación contractual y reaseguradoras o reafianzadoras a utilizarse en las fianzas, fiados o grupos económicos que por su prima emitida o responsabilidades asumidas puedan considerarse de gran magnitud;
 - f) La metodología, modelos y sistemas para identificar, medir, monitorear, administrar y evaluar las operaciones relativas a los Contratos de Reafianzamiento Automático y Contratos de Reafianzamiento Facultativo, así como para determinar su impacto sobre los niveles de las reservas técnicas y, en general, sobre la información técnica, contable y financiera de la Institución, en apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
 - g) Las normas internas respecto a la formalización y conservación de soportes documentales, relativos a la celebración de operaciones de reafianzamiento y retrocesión, independientemente del cumplimiento de las disposiciones aplicables, y
 - h) El programa de salvaguarda de información y documentación de reafianzamiento y retrocesión a instrumentarse por la Institución en caso de contingencia;
- III. Proponer al director general la designación de los responsables operativos de llevar a cabo las operaciones de reafianzamiento y retrocesión en la Institución;
- IV. Evaluar, a partir de los mecanismos aprobados por el consejo de administración, el desempeño de las operaciones de reafianzamiento y retrocesión, debiendo informar al consejo de administración, cuando menos trimestralmente, de los siguientes aspectos:
- a) Contratos de reafianzamiento que mantiene la Institución, separando los de reafianzamiento tradicional (proporcionales y no proporcionales) y los de reaseguro financiero, indicando su tipología y los ramos, subramos, fiados y grupos económicos que abarcan; debiendo informar sobre aquellos contratos nuevos celebrados en el trimestre;
 - b) Cambios relevantes en la renovación, prórroga y modificación de contratos de reafianzamiento automático, según los criterios definidos por el consejo de administración o por el propio comité;
 - c) Principales operaciones de cesión facultativa y aquellas reclamaciones ocurridas que hayan afectado las operaciones de reafianzamiento y retrocesión en el trimestre, bajo los criterios definidos previamente por el comité, así como de las operaciones de reafianzamiento y retrocesión celebradas con empresas relacionadas;
 - d) Nivel de retención bruta y neta de la Institución y niveles de retención por tipo de responsabilidad, por fianza, fiado, grupo económico y por entidad tomadora (incluye aseguradoras, afianzadoras y reaseguradoras), debiendo considerar las garantías de recuperación a participar, derivadas de la celebración de operaciones de reafianzamiento y retrocesión;

- e) Nivel de calidad o "security" de los reaseguradores o reafianzadores con los que opera la Institución, señalando aquellos que, en su caso, hubieren perdido su inscripción en el Registro de Reaseguradoras Extranjeras;
- f) Detalle de la cesión de responsabilidades en reafianzamiento y retrocesión de acuerdo a los Intermediarios de Reaseguro empleados, señalando, en su caso, si participaron intermediarios no autorizados;
- g) Resultados de las operaciones de reafianzamiento y retrocesión, conforme a la periodicidad o cortes establecidos por el consejo de administración o por el propio comité;
- h) Problemática relevante presentada en la administración, registro contable, sistemas, pagos, cobranza y aspectos jurídicos de las operaciones de reafianzamiento, con aseguradoras, afianzadoras e Intermediarios de Reaseguro;
- i) Situación de las cuentas por cobrar por reafianzamiento a aseguradoras, afianzadoras y reaseguradoras, enfatizando aquellas que presenten saldos con antigüedad superior a un año, así como, en su caso, las estimaciones para cobros dudosos que se considere necesario efectuar, y
- j) Observaciones que hubieren sido determinadas en la auditoría interna, o por el contralor normativo o contralor interno de la Institución, o bien por el auditor externo financiero, el auditor externo actuarial o la Comisión respecto de las operaciones de reafianzamiento y retrocesión.

Los informes del comité al consejo de administración, se harán por conducto del director general de la Institución;

- V. Informar al consejo de administración, caso por caso, sobre la celebración, seguimiento de resultados, registro contable y efectos en la situación financiera de la Institución, de aquellos contratos cuyas características no se ajusten a los principios de proporcionalidad de primas y reclamaciones, o que presenten alguna de las siguientes características:

- a) Que la responsabilidad de los reaseguradores o reafianzadores se encuentre sujeta a niveles de siniestralidad, a comportamientos de riesgos ajenos a la Institución o a cualquier otro tipo de limitación o restricción;
- b) Que se establezcan cargas financieras implícitas o explícitas, comisiones o costos que afecten o limiten la transferencia de riesgo o responsabilidad, y
- c) Que se prevean mecanismos de administración de reservas, constitución de fondos u otras características que puedan afectar la constitución de las reservas técnicas o, en general, la información técnica, contable o financiera de la Institución.

Los informes del comité al consejo de administración, se harán por conducto del director general de la Institución;

- VI. Supervisar que las operaciones de reafianzamiento y retrocesión que realice la Institución:

- a) Cumplan con las políticas, normas y objetivos estratégicos aprobados por el consejo de administración de la Institución, y que dichas operaciones se apeguen a lo establecido en el manual a que se refiere el inciso a) de la fracción I de la presente Disposición;
- b) Se reflejen correctamente en la información técnica, contable y financiera, cumpliendo en todo momento con lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables, y
- c) Respecto de los incisos a) y b) de esta fracción, el comité de Reafianzamiento deberá instrumentar las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones de supervisión, y

- VII. Informar al consejo de administración, cada vez que éste se reúna, sobre las medidas correctivas implementadas por el comité de reafianzamiento para corregir cualquier desviación detectada respecto de las normas establecidas por el consejo de administración o por el propio comité, así como para subsanar observaciones o irregularidades determinadas por la auditoría interna, el contralor normativo, los auditores externos o la Comisión, en materia de reafianzamiento y retrocesión.

- 3.7.7. En términos de lo previsto en la fracción V del artículo 15 Bis-1 de la LFIF, el contralor normativo deberá incluir en los informes correspondientes a su actividad que remita a la Comisión, su opinión respecto al cumplimiento de las funciones asignadas al comité de reafianzamiento de la Institución conforme a las presentes Disposiciones.

Dicho informe deberá presentarse igualmente al comité de reafianzamiento y al consejo de administración de la Institución.

- 3.7.8. Las Instituciones que no mantengan operaciones de reaseguro o retrocesión vigentes, deberán dar cumplimiento a las presentes Disposiciones a partir del momento en que realicen este tipo de operaciones.

TITULO 4.

DE LAS INVERSIONES INMOBILIARIAS

CAPITULO 4.1.

DE LA ADQUISICION, ENAJENACION Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

Para los efectos del artículo 44 de la LFIF:

- 4.1.1. En materia de adquisición de inmuebles, las Instituciones se sujetarán a lo siguiente:

- I. En las operaciones para la adquisición de inmuebles, el importe de compra del bien, se ajustará al valor que arroje el avalúo que al efecto practique una institución de crédito o corredor público. Este avalúo deberá ser reciente, es decir, no podrá tener una antigüedad superior a seis meses. Cuando se adquieran terrenos con el objeto de construir oficinas de la Institución, las construcciones deberán iniciarse en un término no mayor a un año, contado a partir de la fecha de escrituración del predio.

En el supuesto de que el importe a erogar con motivo de la adquisición del inmueble de que se trate, sea superior al que arroje el avalúo correspondiente, la Institución deberá presentar en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de la Comisión, sito en avenida Universidad 1868, Colonia Oxtopolco Universidad, Delegación Coyoacán, 04310 México, D.F., en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, en escrito libre dirigido a la Dirección General de Supervisión Financiera, la justificación respectiva indicando las razones que expliquen dicha diferencia, anexando para tal efecto copia simple del avalúo. Al respecto, si la Comisión en un plazo de 20 días hábiles contado a partir de la recepción del escrito antes citado no realiza ninguna manifestación mediante oficio, se entenderá que no existe inconveniente para realizar la operación de referencia; en caso contrario, las Instituciones contarán con un plazo de diez días hábiles, a partir de la recepción del oficio correspondiente, para dar respuesta a las aclaraciones solicitadas por la Comisión, a efecto de que ésta resuelva lo conducente dentro de un plazo de 20 días hábiles posteriores a la recepción del escrito de aclaraciones de la Institución de que se trate, y

- II. Las Instituciones deberán remitir a la Comisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya celebrado la firma de la escritura en que conste la operación de compra venta, una copia simple de la misma.

- 4.1.2. En operaciones de enajenación de inmuebles, el precio de venta deberá ajustarse cuando menos al valor que arroje el avalúo que se practique en los mismos términos señalados en la Disposición 4.1.1. De igual forma, en el caso de que el valor de la operación fuere inferior al del avalúo, la Institución deberá presentar en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de la Comisión, sito en avenida Universidad 1868, Colonia Oxtopolco Universidad, Delegación Coyoacán, 04310 México, D.F., en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, en escrito libre dirigido a la Dirección General de Supervisión Financiera, la justificación respectiva indicando las razones que expliquen dicha diferencia, anexando para tal efecto copia simple del avalúo. Al respecto, si la Comisión en un plazo de 20 días hábiles contado a partir de la recepción del escrito antes citado no solicita alguna aclaración mediante oficio, se entenderá que no existe inconveniente para realizar la operación de referencia; en caso contrario, las Instituciones contarán con un plazo de 10 días hábiles, a partir de la recepción del oficio correspondiente, para dar respuesta a las aclaraciones solicitadas por la Comisión, a efecto de que ésta resuelva lo conducente dentro de un plazo de 20 días hábiles posteriores a la recepción del escrito de aclaraciones enviado por la Institución de que se trate.

- 4.1.3. Las Instituciones que otorguen anticipos o pagos parciales del valor del inmueble materia de adquisición, documentados en contratos de promesa de compra venta, podrán considerar estos montos como inversión inmobiliaria por un periodo de hasta seis meses, plazo en el que deberán formalizar la operación celebrada.
- 4.1.4. Las Instituciones que realicen inversiones en certificados de participación inmobiliaria, deberán obtener de una institución de crédito o corredor público un avalúo sobre los mismos, y se ajustarán en las operaciones que realicen al valor que dicho avalúo arroje.
- Por lo que se refiere a las inversiones en derechos fiduciarios sobre inmuebles que no sean de garantía, el valor de adquisición o venta de los mencionados derechos deberá ser proporcional al importe del inmueble fideicomitido, de conformidad con el avalúo que sobre éste se practique.
- Lo señalado en esta Disposición, de acuerdo al tipo de operación de que se trate, deberá incluirse en las escrituras públicas correspondientes, y hacerse las inscripciones en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio que corresponda.
- 4.1.5. Las Instituciones que tengan inmuebles destinados al arrendamiento, deberán contar con el contrato de arrendamiento respectivo requisitado y enviarlo a la Comisión, dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, conjuntamente con la información que las Instituciones remiten correspondiente al segundo semestre de cada año, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 12.5 de la presente Circular.
- 4.1.6. Los inmuebles en general, con excepción de los de productos regulares, que adquieran las Instituciones, deberán destinarse total o parcialmente, al establecimiento de oficinas de la Institución adquirente.

CAPITULO 4.2.

DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL VALOR MAXIMO DE LOS INMUEBLES URBANOS DE PRODUCTOS REGULARES QUE PUEDEN AFECTAR A RESERVAS TECNICAS LAS INSTITUCIONES

Para los efectos del artículo 62, fracción VI, de la LFIF, y el inciso D) de la Novena de las "Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas":

- 4.2.1. El valor máximo de un inmueble urbano de productos regulares que podrán afectar a la cobertura de inversión de reservas técnicas de una Institución, será la suma del valor de adquisición, más el importe que resulte de aplicar los porcentajes sobre el incremento por valuación constituido, que se determine conforme a los siguientes procedimientos, menos la depreciación acumulada:
- I. Si el inmueble se encuentra arrendado, o si bien se trata de un inmueble con renta imputada de acuerdo con el inciso D) de la Novena de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, y el incremento por valuación se ha determinado con base en el avalúo practicado de acuerdo al Capítulo 4.3 y la antigüedad de éste sea menor a seis meses, podrán afectar a la cobertura de inversión de las reservas técnicas, el importe resultante de aplicar el porcentaje señalado en la tabla siguiente al incremento antes citado, considerando el tanto por ciento que represente el monto de las rentas netas recibidas conforme al contrato correspondiente, del valor total del avalúo del bien, o la cantidad señalada como renta imputada, de acuerdo al avalúo de justipreciación de rentas que al efecto realice una institución de crédito o corredor público considerando para ello únicamente la proporción que corresponda al área ocupada por la Institución, en relación a:

% del valor de avalúo vigente del inmueble que representen sus rentas netas anualizadas o imputadas de:	% del incremento por valuación de inmuebles que podrá afectarse a la inversión de reservas técnicas:
12 o más	70
11	65
10	60
9	55
8	52.5
7 o menos	50

- II. En el caso de que la valuación de los inmuebles cuyo avalúo tenga una antigüedad mayor a seis meses, el porcentaje del incremento por valuación de inmuebles que podrán afectar a la cobertura de inversión de las reservas técnicas, de acuerdo a la productividad anual de sus rentas netas o imputadas, será determinado conforme a la siguiente tabla:

% del valor de avalúo vigente del inmueble que representen sus rentas netas, anualizadas o imputadas de:	% del incremento por valuación de inmuebles, que podrá afectarse a la inversión de reservas técnicas:
12 o más	65
11	60
10	55
9	50
8	45
7 o menos	40

Para efectos del procedimiento a que se refiere esta fracción y la fracción I anterior, se considerarán como rentas netas la parte de las rentas estipuladas contractualmente que efectivamente representen un ingreso para la Institución; es decir, que deberán deducirse de las rentas estipuladas, los pagos que la arrendadora tenga que realizar por concepto de luz, derechos de agua, vigilancia, gastos de administración o comunes, teléfono, impuestos a la propiedad raíz o cualquier otro semejante.

La Institución deberá presentar a la Comisión, conjuntamente con los documentos comprobatorios de las inversiones afectas a las reservas técnicas, copia de los contratos de arrendamiento respectivos, cada vez que se celebren o exista una modificación o renovación del mismo.

Para efectos de renta imputada se considerará la cantidad que se señale como renta neta anual en el avalúo por capitalización de rentas;

- III. Cuando un bien inmueble urbano destinado a productos regulares no se encuentre arrendado, sólo podrán afectar a la cobertura de inversión de reservas técnicas el 45% del incremento por valuación de inmuebles, si éste cuenta con un avalúo menor a seis meses y el 35% si el avalúo es mayor a seis meses.

Cabe señalar que para la aplicación de los porcentajes señalados en esta fracción y en las fracciones I y II de esta Disposición, las Instituciones deberán considerar el valor de avalúo a la fecha de su realización, y en la medida en que se registre la depreciación contable se considerará el valor neto en libros de los inmuebles para esos efectos, y

- IV. Con la finalidad de autorizar la afectación de inmuebles de productos regulares a reservas técnicas en los términos del último párrafo del inciso D), de la Novena de las Reglas antes citadas, las Instituciones deberán presentar a la Comisión una copia de los últimos avalúos practicados, así como sus actualizaciones anuales. Si dentro del plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la fecha de presentación de los mismos no hay objeción por parte de la Comisión, quedará autorizada a la afectación en los términos del presente Capítulo.

- 4.2.2. Cuando los inmuebles urbanos de productos regulares se encuentren en construcción, podrán afectar a la cobertura de inversión de las reservas técnicas hasta el 80% de las erogaciones directas que con tal motivo realicen, siempre y cuando no tengan más de dos años de iniciada la construcción. Transcurrido ese plazo sin que la construcción se termine, sólo se considerará afecto a reservas técnicas el 50% de los gastos directos erogados, por un año más, al término del mismo deberá hacerse un avalúo y sólo podrán afectar a las reservas técnicas el 40% del valor correspondiente.

Terminada la construcción deberán proceder a la valuación del inmueble y afectar su inversión a reservas técnicas conforme a los procedimientos indicados en este Capítulo.

- 4.2.3. En ningún caso, las Instituciones podrán rebasar los límites porcentuales específicos que para la inversión en inmuebles de productos regulares, señalan las "Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones Fianzas", emitidas por la Secretaría.

Para efectos de esos límites porcentuales, deberán considerar tanto el valor de adquisición del bien más la correspondiente afectación del incremento por valuación de inmuebles, menos su depreciación acumulada.

- 4.2.4. Las Instituciones que a la fecha hayan capitalizado una parte del incremento por valuación de un inmueble urbano de productos regulares, sólo podrán afectar a la inversión de sus reservas, el remanente no capitalizado, determinado de acuerdo a los procedimientos indicados en este Capítulo.

La suma del importe del incremento por valuación de inmuebles que a la fecha se haya capitalizado, y del que afecten a la inversión de reservas técnicas, en ningún momento podrá ser superior a los porcentajes que se indican en este Capítulo.

CAPITULO 4.3.

DE LA VALUACION Y REGISTRO CONTABLE EN INVERSIONES INMOBILIARIAS

Para los efectos del artículo 62 de la LFIF y el inciso D) de la Novena de las "Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas":

- 4.3.1. En consideración a lo establecido en el Capítulo 17.1, en el que se da a conocer el criterio contable para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera de las Instituciones, y tomando en cuenta que el tratamiento del incremento por valuación de inmuebles mantiene una regulación vigente a partir del cual se aplican límites afectables a la cobertura de reservas técnicas, existe la necesidad de establecer criterios complementarios a los establecidos en el Capítulo mencionado para el registro contable de la actualización del valor de los inmuebles, así como disposiciones de carácter general:

- I. Los inmuebles urbanos se estimarán por el promedio de los valores físico y de capitalización de rentas, según los avalúos que se practiquen, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Los avalúos de los bienes inmuebles deberán practicarse cuando menos cada dos años y se presentarán en la Comisión en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a su realización. Tratándose de un entorno inflacionario, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán apegarse a lo señalado en el Capítulo 17.1 de las presentes Disposiciones.

El plazo de dos años antes referido se computará a partir de la fecha del último avalúo realizado.

El incremento por valuación o baja de valor en el inmueble que se determine mediante el procedimiento de avalúos, deberán registrarlo en su contabilidad dentro del plazo señalado en el artículo 63 de la LFIF, y quedarán sujetos a los ajustes que ordene la Comisión, al revisar los avalúos correspondientes en un plazo no superior a 60 días naturales, transcurrido el cual quedará firme su registro contable.

En cualquier momento, cuando a juicio de la Comisión exista algún elemento superveniente que haga poner en duda el valor de un inmueble, ésta podrá ordenar a la Institución que obtenga un nuevo avalúo.

Las Instituciones que con base en las disposiciones anteriores hayan capitalizado parte del superávit por valuación de inmuebles, deberán insertar al pie de su Balance General una nota, en los siguientes términos:

"El capital pagado incluye la cantidad de \$ _____ moneda nacional originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles".

Asimismo, deberán registrar la capitalización en las siguientes cuentas: 7903.- "Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizado" y 8903.- "Capitalización de Superávit por Valuación de Inmuebles".

Registrarán el importe del superávit cuya capitalización se lleve a cabo con base en las autorizaciones respectivas que otorgue la Comisión;

- III. La depreciación de los inmuebles se hará sobre el valor de las construcciones, tomando como base tanto su costo histórico como su correspondiente valuación, en función de la vida probable del inmueble que se señale en los avalúos.
- Para tal efecto deberá entenderse como vida probable, el tiempo útil remanente que marque el avalúo correspondiente, a partir de su fecha de elaboración;
- IV. Se considerarán inmuebles urbanos de productos regulares, aquellos inmuebles que generan un producto derivado de su arrendamiento a terceros y aquellos que aun cuando sean empleados para uso propio de las Instituciones, consideren una renta imputada calculada con base en un avalúo de justipreciación de rentas que al efecto realice una institución de crédito o corredor público, el cual deberá actualizarse anualmente, siendo aplicable lo dispuesto en las fracciones I y II de esta Disposición, y
- V. A efecto de lograr una mayor transparencia en el registro contable de sus inmuebles, atendiendo al régimen de inversión que se les dé, ya sea arrendamiento bajo el esquema de productos regulares, a oficinas propias con o sin rentas imputadas o bien como inversión destinada a cubrir el requerimiento mínimo de capital base de operación u otros pasivos, la Comisión, una vez realizados los estudios pertinentes, con fundamento en el artículo 64 de la LFIF y lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso D) de la Novena de las "Reglas de Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas", les indica que deberán apegarse al catálogo de cuentas que se señala en el Capítulo 9.1 de esta Circular.
- 4.3.2. En virtud de que algunas de las cuentas señaladas en el catálogo de cuentas en vigor deberán mantenerse a su costo de adquisición y por consiguiente registrar su depreciación en base al mismo, su actualización deberá ajustarse a los siguientes criterios:
- I. El incremento por la actualización de las cuentas 1301.- "Inmuebles" y 1304.- "Incremento por Valuación de Inmuebles", deberá registrarse en esta última cuenta;
- II. El incremento por la actualización de las cuentas 1303.- "Inmuebles Adquiridos Mediante Contratos de Arrendamiento Financiero" y 1305.- "Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos por Arrendamiento Financiero", deberá registrarse en esta última cuenta;
- III. El incremento por la actualización de las cuentas 3201 "Depreciación Acumulada de Inmuebles" y 3203.- "Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles", deberá registrarse en esta última cuenta, y
- IV. El incremento por la actualización de las cuentas 3202.- "Depreciación Acumulada de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero" y 3206.- "Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero", deberá registrarse en esta última cuenta.
- 4.3.3. En cuanto al registro de los inmuebles en construcción reflejados en la cuenta 1302.- "Inmuebles en Construcción" deberán continuar registrándolos a su valor de adquisición y hasta en tanto terminen las obras y se lleve a cabo el avalúo correspondiente, la Comisión podrá aceptar el valor que corresponda a las construcciones o reparaciones, debiendo traspasar el monto a la cuenta 1301.- "Inmuebles", sujetándose esta última al proceso de actualización conforme a los lineamientos establecidos.

TITULO 5.

DE LOS DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS Y DE LAS RESERVAS TECNICAS DE LAS INSTITUCIONES

CAPITULO 5.1.

DEL REGISTRO DE DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS

Para los efectos de los artículos 62, 63 y 64 de la LFIF:

- 5.1.1. Las Instituciones deben registrar en su contabilidad todas las operaciones que practiquen, cualquiera que sea su origen, entre las que destaca el registro de deudores por responsabilidades de fianzas, mismo que de conformidad con el catálogo de cuentas a que se refiere el Capítulo 9.1 de esta Circular, se considera como un activo.

Al respecto, considerando que por el simple transcurso del tiempo, los derechos de cobro que las Instituciones mantienen se deterioran en proporciones diferentes de acuerdo a la garantía de recuperación que en su momento hubieren obtenido, el presente Capítulo establece las disposiciones a que habrán de sujetarse las Instituciones para el registro de las reclamaciones recibidas, derecho de cobro por el pago de fianzas y la constitución de pasivos.

- 5.1.2. Las reclamaciones que reciban las Instituciones, deberán registrarse en su contabilidad dentro de los plazos indicados en el artículo 63 de la LFIF.

En el término de 60 días naturales contado a partir de la recepción de las reclamaciones, si la Institución no ha notificado al beneficiario su improcedencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la LFIF, deberá crear un pasivo con cargo a resultados por el importe reclamado. El anterior registro deberá efectuarse también en el momento de determinar la procedencia de pago de las fianzas, excepto en aquellos casos que se encuentren en litigio.

Independientemente del procedimiento anterior, la Comisión podrá ordenar la constitución de pasivos con cargo a resultados, en aquellas reclamaciones que así lo ameriten.

- 5.1.3. Por el monto pagado de las reclamaciones que realicen las Instituciones con recursos propios, y se cuente con las garantías de recuperación que cumplan los requisitos que establece para cada una de ellas el Capítulo 1.3 de la presente Circular, en relación con los artículos 19 y 24 de la LFIF, deberá registrarse dicho importe en su activo, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Anexo 5.1.3, removiendo el cargo a resultados previamente realizado, ello con independencia de su contabilización en cuentas de orden.

Si este derecho de cobro se reconoce en un ejercicio posterior al que se hizo el pago, se utilizará la cuenta de resultados acreedora 6420.- "Reclamaciones Pagadas Garantizadas, por Fianzas Directas".

El derecho de cobro que se registre no deberá ser superior al importe pagado y no podrá exceder al valor de la garantía de recuperación que se tenga al momento de hacer el pago de la reclamación respectiva.

- 5.1.4. Los gastos erogados por concepto de la recuperación sobre las fianzas reclamadas y pagadas, deberán registrarse directamente a resultados, así como el ingreso que en su momento se obtenga sobre los mismos.

- 5.1.5. A efecto de llevar a cabo el registro del derecho de cobro por el pago de reclamaciones de fianzas a que se hace mención en la Disposición 5.1.3, en el expediente correspondiente se incluirán los comprobantes de los montos pagados, así como de las garantías de recuperación con que se cuente a esa fecha, indicando su valor.

- 5.1.6. El registro de los derechos de cobro permanecerá registrado en el activo por un periodo de cuatro años, contado a partir de la fecha de pago, atendiendo a la calidad de la garantía, temporalidad y porcentajes que se indican en el Anexo 5.1.3. Al efecto, deberá cancelarse el derecho de cobro una vez concluido el citado plazo y llevarse a cuentas incobrables, conforme se vaya cancelando éste.

La contabilización en cuentas incobrables y la cancelación del activo, se podrá realizar en forma anticipada cuando la Institución cuente con elementos que acrediten su registro.

- 5.1.7. En aquellas fianzas reclamadas y pagadas que tengan reafianzamiento, ya sea tomado o cedido con Instituciones, instituciones de seguros o instituciones del extranjero, se registrará la parte correspondiente en los rubros específicos para estas operaciones, conforme a las cuentas indicadas en el catálogo de cuentas a que se refiere el Capítulo 9.1, aplicándose en lo conducente las Disposiciones de este Capítulo. Para tal efecto, la Institución Cedente deberá informar en un plazo que no excederá de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de contabilización, a aquellas instituciones que les cedió en reafianzamiento.

- 5.1.8. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del numeral 3 de la fracción II de la Disposición 11.1.21, es responsabilidad del auditor externo que practique la revisión de los estados financieros de las Instituciones, comprobar el cumplimiento a las Disposiciones contenidas en el presente Capítulo, por lo que las Instituciones deberán mantener estricta vigilancia al respecto.

- 5.1.9. Al cierre del ejercicio, las Instituciones deberán informar a su consejo de administración los importes registrados en resultados por el pago de fianzas, así como de la cancelación de los derechos de cobro.

CAPITULO 5.2.**DEL REPORTE DE INFORMACION Y PARAMETROS DE LA VALUACION
DE LAS RESERVAS TECNICAS DE FIANZAS**

Para efectos de los artículos 46, 47, 48 y 67 de la LFIF, la Vigésima Sexta y Trigésima de las “Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas”:

- 5.2.1. Dentro de los primeros 20 días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, con excepción de la información del cuarto trimestre, misma que deberá presentarse dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, las Instituciones deberán presentar ante la Comisión los resultados, parámetros y demás información relacionada con la valuación de las reserva de fianzas en vigor y de contingencia (en adelante, “reservas técnicas”).
- 5.2.2. La información de la valuación de cada una de las reservas técnicas deberá estar integrada por los datos utilizados, el desarrollo de los cálculos y los resultados obtenidos en cada una de las operaciones o ramos. La información de la valuación de reservas técnicas será presentada a la Comisión mediante el sistema que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión y empleando el instructivo que se presenta como Anexo 5.2.2.
- 5.2.3. La información de valuación de cada una de las reservas técnicas deberá acompañarse de una carta de certificación de la valuación de que se trate, en formato PDF, firmada electrónicamente por el actuario responsable de la valuación, y elaborada en el formato indicado en el Anexo 5.2.3.
- 5.2.4. Para efectos de lo indicado en la Disposición 5.2.3, los actuarios deberán registrar su firma electrónica conforme a los formatos y términos indicados en el Anexo 5.2.4.
- 5.2.5. El envío de la información de la valuación de las reservas técnicas, se deberá realizar por medios electrónicos, mediante el procedimiento indicado en el documento denominado “Manual del Usuario para la Entrega de Información Vía Electrónica” el cual se ubica en la Página Web de la Comisión.
- 5.2.6. El envío de la información de la valuación de las reservas técnicas deberá ser realizado por personas que deberán registrarse previamente como operadores ante la Comisión, las cuales serán responsables del apropiado envío de la información. El registro de los operadores, deberá realizarse mediante el procedimiento y formatos indicados en el Capítulo 12.7.
- 5.2.7. En caso de que la fecha límite para la entrega de la información de la valuación de las reservas técnicas sea día inhábil, se considerará como fecha límite, el día hábil inmediato siguiente.
- 5.2.8. La información presentada deberá corresponder a la valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia del total de las operaciones de afianzamiento directo y reafianzamiento tomado.
- 5.2.9. Con independencia de la información que se presente a la Comisión, las Instituciones deberán realizar, al momento de la valuación de cada una de las reservas técnicas, un respaldo que contenga el detalle de la información, procedimientos y memorias de cálculos con que se efectuó dicha valuación la cual deberá estar disponibles en forma inmediata para efectos de inspección y vigilancia de la Comisión. La información de la valuación deberá respaldarse en archivos magnéticos u ópticos, en bases de datos, hojas de cálculo o archivos de texto, según la naturaleza de la información que se respalde.
- 5.2.10. La falta de presentación o presentación extemporánea de la información de la valuación de reservas técnicas, será causa de aplicación de la sanción o, en su caso, de las sanciones previstas en la LFIF. Se considerará como falta de presentación, la información que no hubiere sido preparada y enviada conforme a lo dispuesto en el presente Título, o que se presente de manera incompleta o errónea.
- 5.2.11. Las cifras que de acuerdo al instructivo que se presenta como Anexo 5.2.2, deban reportarse en moneda nacional, deberán convertirse mediante la aplicación del tipo de cambio que corresponda a la moneda o unidad monetaria de que se trate, a la fecha de valuación. Para el criterio de conversión de los montos correspondientes a moneda extranjera o a unidades indexadas a la inflación que sean expresados en moneda nacional, deberán utilizarse los valores que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación sobre el tipo de cambio y/o unidades indexadas a la inflación, al cierre del periodo que se reporte.

- 5.2.12. La información a que se refiere el presente Capítulo deberá enviarse completa, de conformidad con las presentes Disposiciones, teniéndose como entregada, cuando las Instituciones la hayan enviado en tiempo y forma, y cuenten con los acuses de recibo y validaciones automáticas realizadas por la Comisión.

El Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE) a través de la Página Web de la Comisión, mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra el envío de la información, así como la fecha y la hora del mismo. En forma simultánea, dicho Sistema notificará vía correo electrónico la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especifica la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

Efectuado el proceso de la validación automática de la información, el resultado de la misma se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información.

- 5.2.13. Si por alguna razón las Instituciones no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, la Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de la Comisión, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020 México, D.F., de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas en días hábiles con la información preparada para tales efectos.
- 5.2.14. Los índices de reclamaciones pagadas esperadas del mercado por ramo, subramo o tipo de fianzas ω_{Mi} , para la determinación de las primas de reserva P_R^{JAC} que deben aplicarse para efectos de la valuación de las reservas técnicas de fianzas, serán los que se indican en el Anexo 5.2.14.

CAPITULO 5.3.

DEL ESTANDAR DE PRACTICA ACTUARIAL QUE DEBERA APLICARSE PARA LA VALUACION DE LAS RESERVAS TECNICAS

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la LFIF:

- 5.3.1. En la valuación de las reservas técnicas las Instituciones, además de observar lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables, deberán apegarse al estándar de práctica actuarial que se adjunta en Anexo 5.3.1.

CAPITULO 5.4.

DE LA DISPOSICION DE INVERSIONES

Para los efectos de los artículos 55, fracciones VI y VII, 62 y 64 de la LFIF, y de la Vigésima Primera a la Vigésima Quinta de las "Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas":

- 5.4.1. Los importes dispuestos conforme a las fracciones VI y VII del artículo 55 de la LFIF, y a la Vigésima Primera y Vigésima Segunda de las "Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas", representarán un activo, es decir, un adeudo a favor de la Institución, por lo que invariablemente deberán contar con el respaldo de las garantías de recuperación que se citan en el Anexo 5.4.1, cumpliendo con los requisitos que establece para cada una de ellas el Capítulo 1.3 de la presente Circular.

Asimismo, la disposición de inversiones, conjuntamente con los bienes que se adjudiquen con ese motivo, podrán considerarse como activos afectos a las reservas técnicas, aplicando la limitante que le corresponda de acuerdo a lo dispuesto en las "Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas".

El importe registrado en la cuenta número 1626.- "Disposición de Inversiones de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia", no deberá ser superior al importe pagado y no podrá exceder al valor de la garantía de recuperación que se tenga al momento de hacer el pago de la reclamación respectiva.

- 5.4.2. Los gastos erogados por concepto de la recuperación sobre las fianzas reclamadas y pagadas, deberán registrarse directamente a resultados, así como el ingreso que en su momento se obtenga sobre los mismos.

5.4.3. Por los importes dispuestos conforme a la Disposición 5.4.1, y de acuerdo a lo establecido en la Vigésima Primera de las "Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas", se deberá mantener un expediente que incluya un informe de tesorería en el que se demuestre la carencia de activos líquidos, copia de las pólizas de fianzas, los comprobantes de los importes pagados, relación actualizada de los conceptos y montos de las garantías de recuperación.

5.4.4. La disposición de inversiones podrá permanecer en el activo hasta por un plazo máximo de dos años, contando a partir de la fecha de haberse realizado el pago de reclamaciones, ello atendiendo a la calidad y liquidez de las garantías de recuperación, así como a los porcentajes que se señalan en el Anexo 5.4.1.

Al término de los plazos señalados en la citada tabla, con independencia de las posibilidades reales de recuperación de las garantías recabadas, deberá removerse el registro en el activo, con cargo a los resultados de la Institución. Asimismo, se registrará en cuentas de orden la imposibilidad práctica de cobro, por la cual se afectaron los resultados de la Institución.

La contabilización en cuentas incobrables y la cancelación del activo, podrá realizarse en forma anticipada cuando así lo estime la Institución, previo acuerdo del consejo de administración de la Institución de que se trate, para lo cual deberá presentar en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de la Comisión, sito en avenida Universidad 1868, Colonia Oxtopolco Universidad, Delegación Coyoacán, 04310 México, D.F., en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, un escrito con texto libre dirigido a la Dirección General de Supervisión Financiera que contenga el aviso anterior, el cual deberá ser presentado dentro de un plazo de quince días naturales contado a partir de la fecha del citado acuerdo.

Si como resultado de lo anterior se presentaran faltantes de inversión en la cobertura de las reservas técnicas, deberá procederse de inmediato a reconstituir las inversiones dispuestas con aportaciones de los accionistas o la aplicación de recursos patrimoniales.

5.4.5. En aquellas fianzas por las que se hayan dispuesto de inversiones para financiar el pago de reclamaciones que tengan reafianzamientos, ya sea tomado o cedido con Instituciones, instituciones de seguros e instituciones del extranjero se registrará de igual forma que en las cuentas operadas para reclamaciones pagadas, la parte correspondiente en los rubros específicos para estas operaciones, conforme al catálogo de cuentas a que se refiere el Capítulo 9.1 de esta Circular. Asimismo, la institución líder deberá informar en un plazo que no exceda de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de contabilización, a las instituciones a las que cedió el reafianzamiento.

5.4.6. Cuando la Institución se adjudique los bienes objeto de las garantías de recuperación de las fianzas pagadas provenientes de la disposición de inversiones, se registrarán como activos adjudicados derivados de disposición de inversiones, en el rubro que para tal efecto se establezca en el catálogo de cuentas a que se refiere el Capítulo 9.1 de esta Circular y cancelando simultáneamente el activo registrado en la cuenta 1626.- "Disposición de Inversiones de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia".

5.4.7. Los activos adjudicados derivados de disposición de inversiones, tendrán un plazo de un año cuando se trate de títulos o de bienes muebles; de dos años cuando se trate de inmuebles urbanos; y de tres años cuando se trate de establecimientos mercantiles o industriales o inmuebles rústicos, para que se les pueda seguir dando el tratamiento de disposición de inversiones y afectarlos a la cobertura de reservas técnicas. Por consiguiente el límite para su afectación será el señalado en la Disposición 5.4.1, considerando el importe conjunto de dichos activos y el de la disposición de inversiones, por lo que al término de los mencionados plazos si no se ha logrado la enajenación de las adjudicaciones, se traspasarán los importes registrados en activos adjudicados derivados de disposición de inversiones a la cuenta 1803.- "Activos Adjudicados" y dejará de dárseles el tratamiento de disposición de inversiones y por tanto de activos afectos a reservas técnicas.

Si como resultado de lo anterior, se incurriera en faltantes de inversión de las citadas reservas, la Institución deberá proceder de inmediato a reconstituir las inversiones dispuestas con aportaciones de los accionistas o la aplicación de recursos patrimoniales.

5.4.8. Las Instituciones deberán solicitar al auditor externo que practique la revisión de sus estados financieros, la verificación al cumplimiento de los procedimientos descritos en este Capítulo.

TITULO 6.
DE LAS INVERSIONES
CAPITULO 6.1.

**DE LA FORMA Y TERMINOS EN QUE LAS INSTITUCIONES DEBERAN INFORMAR
Y COMPROBAR LAS INVERSIONES**

Para los efectos de la Cuarta de las "Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas":

- 6.1.1. Los títulos o valores a que se refiere este Capítulo, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera y en instrumentos cuyos valores se encuentren referidos a la inflación, que se operen en territorio nacional, deberán administrarse por instituciones de crédito, o por casas de bolsa (en lo sucesivo "intermediarios financieros") y ser depositados para su custodia en cuentas individuales a nombre de cada una de las Instituciones por una institución para el depósito de valores.

Las Instituciones deberán celebrar contratos con los "intermediarios financieros", en los que se establecerá entre otras, la obligación de formular estados de cuenta mensuales a través de los cuales se identifiquen de manera individualizada los instrumentos depositados, con el objeto de que las Instituciones envíen a la Comisión copia digitalizada de dichos estados de cuenta en formato de imagen en Acrobat Reader (PDF), así como los archivos de texto (TXT) a que hace referencia el presente Capítulo, con información específica sobre las inversiones destinadas a cubrir los requerimientos de reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, y el requerimiento mínimo de capital base de operaciones, en los plazos establecidos en las Disposiciones aplicables.

Tratándose de inversiones que se operen fuera del territorio nacional, los "intermediarios financieros" deberán ser entidades financieras mexicanas o en su caso, filiales de éstas en el exterior; al efecto, podrán utilizar como custodios a los organismos depositarios autorizados dentro de la jurisdicción del país en que operen.

Para los archivos de texto (TXT), las Instituciones deberán sujetarse a las instrucciones contenidas en el Anexo 6.1.1-a y para los archivos en formato de imagen en Acrobat Reader (PDF), deberán sujetarse a las instrucciones contenidas en el Anexo 6.1.1-b.

- 6.1.2. Los estados de cuenta en formato PDF o comprobante electrónico correspondientes a inversiones en valores a que se hace referencia en la Disposición 6.1.1, deberán contener la siguiente información:

- I. Nombre del "intermediario financiero";
- II. Nombre de la Institución depositante;
- III. Fecha de corte del estado de cuenta;
- IV. Valuación del portafolio y número de títulos, al día último del mes de que se trate;
- V. Movimientos de los instrumentos de inversión a lo largo del mes;
- VI. Número de cuenta o contrato, y
- VII. Mención expresa de ser estado de cuenta.

Para los estados de cuenta formulados por una institución para el depósito de valores, encargada de la custodia de los mismos, se deberá cumplir con los requisitos antes mencionados.

Para aquellas inversiones que otorgan un rendimiento garantizado superior o igual a la inflación, en las cuales no sea posible identificar en el estado de cuenta que se trata de una inversión con dichas características, las Instituciones deberán remitir una carta de confirmación, en formato PDF acreditando lo anterior, que para el efecto emita el intermediario financiero correspondiente. Esta carta deberá ser entregada por única vez al cierre del mes en el que se haya adquirido la inversión con las características antes descritas.

- 6.1.3. Tratándose de operaciones de descuento y redescuento, las Instituciones deberán presentar para efectos de comprobación, la siguiente información:

- I. Un informe en formato TXT, con los importes de los documentos materia de descuento o redescuento, que deberá contener, el nombre del deudor, monto de la línea de descuento, plazo, tasa de interés y especificar en poder de quién se encuentran los documentos materia del descuento. Esta información deberá ser entregada al cierre de cada mes, en tanto la Institución mantenga dicha operación vigente, y
 - II. Copia del pagaré, cuando exista, en formato PDF y se deberá remitir por única vez cuando se lleve a cabo la operación.
- 6.1.4. Tratándose de créditos con garantía prendaria de títulos o valores, las Instituciones deberán presentar para efectos de comprobación, la siguiente información:
- I. Un informe en formato TXT, que deberá indicar el nombre del deudor, monto de la operación, plazo, tasa de interés, descripción y valor de los bienes dados en garantía. Esta información deberá ser entregada hasta la liquidación total del adeudo, y
 - II. Copia del pagaré, cuando exista, en formato PDF y se deberá remitir por única vez cuando se lleve a cabo la operación.
- 6.1.5. Tratándose de créditos con garantía hipotecaria, las Instituciones deberán remitir la siguiente información:
- I. Un informe en formato TXT, de cada uno de los créditos otorgados, que deberá indicar el nombre del deudor, monto de la operación, plazo, tasa de interés, descripción y valor del inmueble en garantía. Esta información deberá ser entregada hasta la liquidación total del adeudo;
 - II. Copia del pagaré, cuando exista o del contrato mediante el cual se haya formalizado el crédito, en formato PDF y se deberá remitir por única vez cuando se otorgue el crédito, y
 - III. Copia de las pólizas de los seguros de vida y daños, en formato PDF, las cuales deberán ser remitidas por única vez cuando se otorgue el crédito y deberán enviarse nuevamente en el caso de renovación o modificación. En dichas pólizas se deberá establecer el nombre del deudor (vida) o del inmueble (daños).
- 6.1.6. Tratándose de préstamos quirografarios, las Instituciones deberán remitir la siguiente información:
- I. Un informe en formato TXT, de cada uno de los créditos otorgados que deberá indicar el nombre del deudor, monto de la operación, plazo y tasa de interés. Esta información deberá ser entregada hasta la liquidación total del adeudo, y
 - II. Copia de los pagarés, en formato PDF y se deberá remitir por única vez cuando se realice el préstamo.
- 6.1.7. Tratándose de préstamos de valores, deberán remitir la siguiente información:
- I. Copia del contrato marco, en formato PDF el cual deberá ser remitido por única vez cuando se firme o cuando se realicen modificaciones al mismo, y
 - II. Copia del estado de cuenta, en formato PDF.
- 6.1.8. Tratándose de fondos de inversión de capital privado, en Sociedades de Inversión de Capitales (SINCAS), así como en fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a empresas del país, las Instituciones deberán remitir la siguiente información:
- I. Contrato de suscripción o de fideicomiso, en formato PDF, el cual deberá remitirse por única vez cuando se celebre el contrato, o en su caso, cuando dicho contrato sufra alguna modificación, debiendo constar el porcentaje de participación que la Institución mantiene en el fondo, y
 - II. Estado de cuenta que proporcione la SINCA, fondo o el fiduciario, en formato PDF, el cual deberá contener la valuación de la participación de la Institución al cierre del mes de que se trate.
- 6.1.9. Tratándose de inversiones en sociedades de inversión, las Instituciones deberán presentar para efectos de su comprobación copia del estado de cuenta en formato PDF de la inversión que mantenga en la sociedad de inversión de que se trate.

- 6.1.10. Tratándose de operaciones de opción, operaciones a futuro y operaciones de swap en mercados listados, las Instituciones deberán presentar para efectos de su comprobación, el estado de cuenta en formato PDF que al efecto remita el socio liquidador o bien el socio operador, el cual deberá contener lo siguiente:
- I. Nombre del socio liquidador o socio operador;
 - II. Nombre de la Institución;
 - III. Fecha de corte del estado de cuenta;
 - IV. Número de cuenta o contrato, y
 - V. Posición.
- 6.1.11. Tratándose de operaciones de opción, operaciones a futuro y operaciones de swap, en mercados no listados, las Instituciones deberán presentar para efectos de su comprobación el contrato marco, en formato PDF, el cual se deberá remitir por única vez cuando se celebren dichas operaciones y cuando se realicen modificaciones al mismo.
- 6.1.12. Tratándose de cuentas de cheques, las Instituciones deberán presentar para efectos de comprobación la copia de la carátula del estado de cuenta correspondiente, en formato PDF donde se observe como mínimo lo siguiente:
- I. Nombre de la institución de crédito correspondiente;
 - II. Nombre de la Institución depositante;
 - III. Fecha de corte del estado de cuenta;
 - IV. Número de cuenta o contrato, y
 - V. Mención expresa de ser estado de cuenta.
- 6.1.13. Tratándose de vehículos de deuda, vehículos que replican índices accionarios, notas estructuradas, instrumentos estructurados e instrumentos bursatilizados, las Instituciones deberán presentar para efectos de comprobación, la copia en formato PDF de los prospectos de colocación o documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos para la inversión en dichos instrumentos, en el mes en el que se realice la operación.
- 6.1.14. Las Instituciones deberán enviar la información a que se refiere el presente Capítulo vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la Página Web de la Comisión, sujetándose a las instrucciones contenidas en los Anexos 6.1.1-a y 6.1.1-b, y observando lo dispuesto en el Capítulo 12.5 de la presente Circular.
- Sin perjuicio de lo anterior, las Instituciones deberán contar con un expediente interno que contenga los documentos mediante los cuales se acredite la propiedad de los activos a que se refiere el presente Capítulo, los cuales deberán estar disponibles en forma inmediata en caso de que sean requeridos por la Comisión.

CAPITULO 6.2.

DE LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL SOBRE CALIFICACION DE VALORES

Para los efectos del artículo 67 de la LFIF y la Quinta, Octava y Décima Cuarta de las "Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas" y la Décima Primera, Décima Sexta inciso a) y Décima Octava de las "Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias Instituciones":

- 6.2.1. Las inversiones en títulos de deuda emitidos por empresas privadas, así como las inversiones en valores emitidos o respaldados por organismos descentralizados, por empresas de participación estatal mayoritaria, por gobiernos estatales y municipales, por los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de las entidades antes mencionadas, que no cuenten con respaldo del Gobierno Federal y se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o aprobados por dicha Comisión, denominados tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, que las Instituciones afecten a las coberturas de reservas técnicas y de requerimiento mínimo de capital base de operaciones, deberán contar con las calificaciones mínimas otorgadas por instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, calificaciones que deberán ubicarse dentro de alguno de los rangos de clasificación de calificación que se detallan en el Anexo 6.2.1

- 6.2.2. Las inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda que las Instituciones afecten a las coberturas de reservas técnicas y de requerimiento mínimo de capital base de operaciones, deberán contar con las calificaciones mínimas otorgadas por instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, calificaciones que se detallan en el Anexo 6.2.1

Para efectos de los límites establecidos en la Décima Cuarta de las “Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas”, así como en la Décima Octava de las “Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones”, las inversiones en las sociedades de inversión en instrumentos de deuda que realicen las Instituciones de acuerdo con lo establecido en la presente Disposición, sólo podrán computar considerando los diversos valores y documentos que componen la cartera de valores integrantes de los activos de dichas sociedades, así como su respectiva calificación, la cual deberá ubicarse dentro de alguno de los rangos de clasificación de calificación que se detallan en el Anexo 6.2.1.

- 6.2.3. En el caso de valores emitidos o respaldados por organismos financieros internacionales de los que México sea miembro, inversiones llevadas a cabo en instituciones de crédito, o los valores emitidos o avalados por dichas instituciones de crédito, denominados tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, que las Instituciones afecten a las coberturas de reservas técnicas y de requerimiento mínimo de capital base de operaciones, deberán estar calificados por una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin embargo, para el caso de aquellas inversiones y valores emitidos o avalados por instituciones de crédito que no cuenten con una calificación, les será aplicable la calificación de crédito de contraparte de la institución de crédito correspondiente. Dicha calificación deberá ubicarse dentro de alguno de los rangos de clasificación de calificación que se detallan en el Anexo 6.2.1

- 6.2.4. La calificación de los activos a que se refieren las Disposiciones 6.2.1 y 6.2.3 del presente Capítulo, que forman parte de la cartera de las Instituciones, se deberá capturar con apego a lo establecido en el Capítulo 12.5.

- 6.2.5. Por lo que se refiere a la calificación de las inversiones a que se refiere la Disposición 6.2.2, que forman parte de la cartera de las Instituciones, se deberá capturar con apego a lo establecido en el Capítulo 12.5.

Para efectos de lo establecido en la Décima de las “Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas” y por lo que se refiere a los valores que integran la cartera de las sociedades de inversión, la calificación de cada uno de esos valores, deberá capturarse con apego a lo establecido en el Capítulo 12.5.

- 6.2.6. No será aplicable lo dispuesto en este Capítulo a los fondos de inversión de capital privado, ni a los fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a las empresas del país.

CAPITULO 6.3.

DE LA OPERACION, REGISTRO Y REVELACION DE LAS OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS

Para los efectos de los artículos 16 fracción II, 40, 59 y 67 de la LFIF, la Quinta, Novena inciso E), Décima Segunda y Décima Cuarta, numeral I inciso c), de las “Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas” y la Décima Quinta y Décima Octava, numeral I inciso c) de las “Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias Instituciones”:

- 6.3.1. Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá por:

- I. Derivados Listados, las operaciones a futuro o de opción que sean llevadas a cabo por las Instituciones a través de mercados reconocidos;
- II. Derivados No Listados, las operaciones a futuro, de opción y de swap que sean llevadas a cabo por las Instituciones fuera de mercados reconocidos (mercados extrabursátiles);
- III. Mercados Reconocidos, el Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (MexDer); así como cualquier otro mercado establecido reconocido por el Banco de México;

- IV. Operaciones a Futuro, a las operaciones de compra o venta de un subyacente, en las que las partes acuerden que las obligaciones a su cargo se cumplirán al precio pactado y en una fecha posterior a su fecha de concertación;
- V. Operaciones de Opción, las operaciones en virtud de las cuales una de las partes, denominada "comprador de la opción", mediante el pago de una prima, adquiere el derecho de comprar (en el caso de una opción Call) o vender (en el caso de una opción Put) subyacentes a su contraparte, denominada "vendedor de la opción", en una "Fecha de Ejercicio" y al "Precio de Ejercicio" previamente acordados. El pago de la prima puede también dar el derecho a recibir una cantidad de dinero o los subyacentes previamente determinados sujetos a las condiciones que determinen las partes;

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se entenderá por "Fecha de Ejercicio" el día o días en los cuales el "comprador de la opción" se encuentra facultado a ejercer su derecho. La "Fecha de Ejercicio" podrá ser una fecha específica o una serie de días hábiles bancarios consecutivos o separados. Asimismo, por "Precio de Ejercicio", se entenderá aquél en el que el "comprador de la opción" puede ejercer el derecho convenido, pudiendo ser de cero, y
- VI. Operaciones de Swap, los acuerdos mediante los cuales las partes se comprometen a intercambiar flujos de dinero en fechas futuras, durante un plazo determinado al momento de concertar la operación.

- 6.3.2. Las Instituciones podrán realizar Operaciones a Futuro, Operaciones de Opción u Operaciones de Swap por cuenta propia en Mercados Reconocidos o extrabursátiles según sea el caso.

Las Operaciones a Futuro, Operaciones de Opción u Operaciones de Swap, que las Instituciones realicen en mercados extrabursátiles, deberán llevarse a cabo únicamente con instituciones financieras autorizadas por el Banco de México para actuar como intermediarios en la realización de operaciones financieras conocidas como derivadas o intermediarios de países miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (Internacional Organization of Securities Commissions) o IOSCO por sus siglas en idioma inglés, que celebren operaciones fuera de una bolsa de derivados. En ambos casos, los intermediarios y entidades financieras del exterior, deberán contar con una calificación en rango sobresaliente de acuerdo con lo señalado en el Anexo 6.2.1.

Las Instituciones no podrán celebrar las denominadas "operaciones de derivados crediticios", ni operaciones financieras conocidas como derivadas sobre otra de dichas operaciones, salvo Operaciones de Opción sobre Operaciones a Futuro de cualquier subyacente que se realicen en Mercados Reconocidos.

- 6.3.3. Las operaciones con Derivados Listados y Derivados No Listados que las Instituciones realicen, deberán estar documentadas y contar con una carta confirmación de cada operación, la cual podrá ser generada por medios electrónicos.

Adicionalmente, las operaciones con Derivados Listados y Derivados No Listados (que se realicen en mercados extrabursátiles), deberán formalizarse utilizando contratos marco aprobados por la Asociación Internacional de Agentes de Swaps (International Swap Dealers Association) o ISDA por sus siglas en inglés, la Asociación Internacional de Mercados de Valores (International Securities Market Association) o ISMA por sus siglas en inglés, siempre y cuando ello no sea contrario a lo establecido en la LFIF, y en las disposiciones administrativas que de ella emanen.

- 6.3.4. Con el propósito de reducir la exposición al riesgo de las Instituciones, las operaciones con productos derivados que realicen podrán efectuarse única y exclusivamente para fines de cobertura. En este sentido, todas las operaciones con productos derivados deberán estar vinculadas a instrumentos financieros afectos a reservas técnicas y al requerimiento mínimo de capital base de operaciones. De esta forma, si en un escenario de mediano o largo plazo, dichos instrumentos financieros tuviesen que ser vendidos, los productos derivados que los cubrían, deberán cancelarse o vincularse a un nuevo instrumento que requiera de esta cobertura.

- 6.3.5. Las Instituciones no podrán realizar operaciones de intermediación o fungir como emisores de productos derivados.

6.3.6. Para celebrar contratos de productos derivados, las Instituciones deberán cubrir los siguientes requisitos de administración, operación y control interno y remitir la documentación soporte de los requerimientos aludidos a la Comisión cuando menos diez días hábiles antes del inicio de operaciones con esos productos:

I. Requerimientos de administración.

- a) La dirección general de las Instituciones deberá establecer y el consejo de administración deberá aprobar específicamente lo siguiente:
 - 1) Los objetivos, metas y procedimientos generales para la operación;
 - 2) Los límites de exposición al riesgo considerados como aceptables para la Institución en el mercado, y
 - 3) Los procedimientos para aprobar el tipo de derivados a operar;
- b) La dirección general deberá designar y el consejo de administración deberá aprobar la creación y funcionamiento de un área de administración integral de riesgos financieros, dependiente directamente de la dirección general, cuyo propósito será:
 - 1) Medir, evaluar y dar seguimiento a los riesgos de mercado a cubrir con estos instrumentos;
 - 2) Comunicar inmediatamente a la dirección general cualquier desviación a los límites establecidos para que se realicen operaciones que eliminen los riesgos, y
 - 3) Reportar mensualmente a la dirección general y al consejo de administración sobre los aspectos relacionados con la medición, la evaluación, el seguimiento a los riesgos, así como los límites de exposición;
- c) La dirección general y un comité designado por el consejo de administración (comité de riesgos) deberán estar involucrados, en forma sistemática y oportuna, en el seguimiento de la administración de riesgos de mercado, de liquidez y otros que consideren relevantes. Asimismo, deberán establecer un programa de revisión de los objetivos, metas y procedimientos de operación y control, así como de los niveles de exposición al riesgo por lo menos con periodicidad semestral y cada vez que las condiciones del mercado lo ameriten;
- d) La dirección general deberá tener un procedimiento de acción contingente que le permita actuar cuando se detecte que son deficientes las políticas, procedimientos, controles internos, el sistema de información gerencial o los niveles de riesgo o cuando ocurran violaciones a las disposiciones internas y externas aplicables;
- e) La dirección general y el comité de riesgos deberán establecer un código de ética profesional que norme la conducta del personal involucrado en el manejo de estas operaciones;
- f) La dirección general deberá instrumentar un programa de capacitación continua a los operadores, personal de apoyo, área de administración integral de riesgos financieros y, en general, a todo el personal involucrado en el manejo y control de estos instrumentos, y
- g) La dirección general deberá dotar como mínimo, de un operador encargado del control y registro de las operaciones con derivados, quien deberá estar capacitado para la operación con derivados, así como estar certificado por alguno de los terceros independientes que se señalan en el Anexo 6.3.6. Asimismo, el responsable del área de administración integral de riesgos deberá certificarse por alguno de los terceros independientes que se señalan en el referido Anexo 6.3.6.

II. Requerimientos de operación.

- a) Las diferentes áreas responsables de la operación con productos derivados, deberán establecer objetivos, metas y procedimientos particulares de operación y control, los que deberán ser congruentes con los lineamientos generales establecidos por la dirección general y el consejo de administración;

- b) La Institución deberá contar con un sistema que le permita al área de administración integral de riesgos y a los responsables del área de operación, supervisar en forma sistemática y oportuna, el desarrollo y resultado de cada una de estas operaciones;
- c) La Institución deberá contar con sistemas que permitan el procesamiento adecuado de estas operaciones, la valuación y el control de riesgos, de preferencia en tiempo real, tanto en la operación como en el área de apoyo, y
- d) Contar con sistemas automatizados que les permitan medir y evaluar diariamente los riesgos provenientes de las operaciones con derivados, sus cuentas de margen y garantías, así como registrar contablemente estas operaciones e informar que el nivel de riesgo no sobrepase los límites establecidos en el manual de riesgos, al encargado de las operaciones con derivados, y

III. Requerimientos de control interno.

a) Generales.

- 1) Las actividades y responsabilidades del personal de operación y las del personal de apoyo deberán definirse adecuadamente y estar asignadas a las direcciones que correspondan;
- 2) Deberán establecerse por escrito y darse a conocer al personal de operación y apoyo, manuales de operación y control, de tal forma que permitan la correcta ejecución de sus funciones en cada una de las áreas involucradas tales como: operación, registro, confirmación, valuación, liquidación, contabilización y seguimiento de todas las operaciones concertadas;
- 3) Deberán establecer procedimientos que aseguren que todas las operaciones concertadas se encuentren amparadas por un contrato marco suscrito y que estén debidamente documentadas, confirmadas y registradas;
- 4) Deberán establecer procedimientos para asegurar que las operaciones con productos derivados aprobadas por la dirección general y el consejo de administración cuentan con un adecuado soporte operacional para su funcionamiento y control;
- 5) Sin perjuicio de los lineamientos establecidos por la propia Institución, deberán establecer una función de auditoría la cual tendrá que revisar, por lo menos una vez al año, el cumplimiento de las políticas y procedimientos de operación y de control interno, así como una adecuada documentación de las operaciones;
- 6) Los sistemas de procesamiento electrónico de datos, de administración de riesgos y los modelos de valuación, deberán tener un adecuado respaldo y control que incluya la recuperación de datos;
- 7) No deberán tener ninguna observación sin solventar sobre la administración integral de riesgos en los términos previstos el Capítulo 6.5, referente a los lineamientos de carácter prudencial en materia de administración integral de riesgos por parte de la Comisión, así como del auditor de administración de riesgos, y
- 8) Deberán contar con una certificación de calidad ISO 9000 vigente expedida por un organismo nacional de acreditación y verificación, en el proceso de inversión, incluyendo las tareas a cargo del comité de inversión, del comité de riesgos, así como del área para la administración integral de riesgos, prevista en los lineamientos prudenciales en materia de administración integral de riesgos;

b) De seguimiento.

El área de administración integral de riesgos deberá tener acceso diariamente al sistema de operación y al de apoyo para que pueda medir y evaluar los riesgos a cubrir con las operaciones y deberá proveer también mensualmente a la dirección general y sistemáticamente al consejo de administración con reportes verificados que muestren correcta y oportunamente los riesgos cubiertos por la Institución;

c) Operación, Registro y Verificación.

Los manuales de operación y control deberán contener políticas y procedimientos para verificar en forma sistemática que durante la vigencia de las operaciones, éstas se encuentren amparadas por los contratos correspondientes, registradas, contabilizadas, confirmadas e incluidas en todos los reportes;

d) De valuación.

- 1) Los modelos de valuación deberán ser validados por expertos internos y externos independientes de los que desarrollaron dichos modelos y del personal de operación, al menos una vez al año, y
- 2) El área de administración integral de riesgos deberá recabar directamente información de fuentes externas confiables que le permitan valorar las operaciones del portafolio vigente;

e) De contabilidad.

- 1) El personal de apoyo deberá conciliar diariamente las confirmaciones y estados de cuenta emitidos por los intermediarios, con los registros de los operadores de estos productos, a fin de validar la información que será contabilizada; asimismo, deberán contar con registros auxiliares con la finalidad de identificar con claridad las operaciones realizadas con productos derivados;
- 2) El personal de apoyo deberá verificar diariamente sus registros con el de los operadores y comparar ambas bases de datos con la contabilidad;
- 3) Las operaciones antes descritas que las Instituciones realicen deberán apegarse a las condiciones para considerar a un instrumento como de cobertura de conformidad con la Norma de Información Financiera (NIF) que al efecto emita el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) y deberán contabilizarse de conformidad con lo dispuesto en la Disposición 6.3.9;
- 4) Las liquidaciones requeridas en la operación con productos derivados, deberán ser llevadas a cabo por el personal de apoyo bajo instrucciones debidamente autorizadas y montos verificados, y
- 5) Para las operaciones del registro de derivados deberá llevarse un control detallado mediante auxiliares por cada uno de los conceptos que les afecte, y

f) Jurídicos.

Las Instituciones deberán contar con procedimientos para verificar los contratos, fichas y demás formatos que muestren los derechos y obligaciones de las mismas con motivo de la celebración de las operaciones a que se refiere el presente Capítulo.

- 6.3.7. Previa evaluación del cumplimiento de los requisitos a que se refiere este Capítulo, la Comisión manifestará su conformidad dentro de un plazo de 60 días naturales. Si ésta no realiza ninguna manifestación por escrito en el plazo antes mencionado, se entenderá que no se podrán realizar las operaciones con Derivados Listados o Derivados No Listados que pretendan operar las Instituciones, según corresponda.

La conformidad para celebrar operaciones con derivados que emita la Comisión se mantendrá vigente en tanto la Institución continúe cumpliendo con los requisitos antes establecidos, pudiendo solicitar en cualquier momento la acreditación de cumplimiento respectivo, así como que se mantienen los propósitos de cobertura en la realización de dichas operaciones. En caso de que la Comisión detecte en cualquier momento que se ha dejado de cumplir con alguno de los citados requisitos, lo notificará a la Institución a efecto de que suspenda todas sus operaciones con derivados no pudiendo celebrar nuevas operaciones con derivados, sin la previa autorización de la Comisión.

- 6.3.8. Atendiendo a lo que establece la Décima Cuarta, numeral I, inciso c), de las "Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas" y Décima Octava numeral I inciso c), de las "Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias Instituciones", las Instituciones podrán considerar como afecto a las coberturas estatutarias el resultado de las operaciones con productos derivados conforme a lo siguiente:

- I. En Operaciones de Opción, la prima pagada, así como lo que resulte del incremento en la valuación de las primas pagadas, y
 - II. En Operaciones a Futuro y Operaciones de Swaps, lo que resulte del incremento por valuación de estos instrumentos (siempre y cuando exista), los cuales deberán estar referidos a activos afectos cuya suma deberá cubrir siempre, al menos, las diversas obligaciones ya sea de reservas técnicas o de requerimiento mínimo de capital base de operaciones.
- 6.3.9. Para el registro contable de las operaciones con productos derivados deberán apegarse a lo señalado en los Capítulos 8.1 y 10.1 de las presentes Disposiciones, así como lo dispuesto en las Normas de Información Financiera emitidas por el CINIF, siempre y cuando ello no sea contrario a lo establecido en la LFIF y en las disposiciones administrativas que de ella emanen.

CAPITULO 6.4.

DE LOS PROVEEDORES DE PRECIOS

Para los efectos de los artículos 62 y 64 de la LFIF:

- 6.4.1. Las Instituciones deberán valorar los valores, documentos e instrumentos financieros que formen parte de su cartera y portafolios de inversión, utilizando precios actualizados para valuación proporcionados por proveedores de precios.
- Para fines de registro contable, las Instituciones considerarán como valor razonable de los citados valores, documentos e instrumentos financieros, el precio actualizado para la valuación que corresponda.
- 6.4.2. El consejo de administración de cada Institución, deberá aprobar la contratación de un solo proveedor de precios para los efectos del presente Capítulo.
- En ningún caso podrá llevarse a cabo la citada contratación por plazos menores a un año; sin embargo, las Instituciones podrán sustituir al proveedor de precios por plazos iguales, en el evento de que la Comisión ejerza la facultad referida en la Disposición 6.4.3, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos de rescisión por incumplimiento del contrato celebrado con el proveedor de precios de que se trate.
- 6.4.3. Las Instituciones deberán notificar, a través del Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC), dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del contrato con el proveedor de precios, en la forma y términos establecidos en el Capítulo 12.1 de la presente Circular, el nombre del proveedor de precios aprobado por el consejo de administración, así como la vigencia del contrato respectivo, indicando la fecha de inicio de dicho contrato y la fecha de término del mismo. En caso de cambio de proveedor de precios, se deberá informar a la Comisión con quince días hábiles de anticipación a la celebración del contrato la información correspondiente al nuevo proveedor y al contrato.
- La Comisión podrá ordenar a la Institución que se designe a otro proveedor de precios, cuando a su juicio exista conflicto de intereses.
- 6.4.4. Las Instituciones reconocerán las modificaciones de precios actualizados para valuación que, en su caso, les sean dadas a conocer por su proveedor de precios, procediendo en consecuencia a efectuar en su contabilidad los registros correspondientes.
- Cuando los precios para valuación no sean proporcionados por el proveedor contratado, las Instituciones deberán avisar este hecho a la Comisión y para la valuación de los activos financieros se tomará el último precio para valuación conocido, entregando la información que justifique el precio.
- 6.4.5. Las Instituciones que tengan objeciones a los precios que determine el proveedor contratado deberán hacerlas de su conocimiento por escrito, a efecto de que dicho proveedor las resuelva, lo anterior, de acuerdo a las disposiciones vigentes que dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Asimismo, las Instituciones deberán marcar copia a la Comisión anexándola el día de la entrega de la información. Por ningún motivo las Instituciones dejarán de remitir su información en los plazos establecidos.
- 6.4.6. Para los efectos de las presentes Disposiciones, las Instituciones deberán contar con un expediente, que contenga los contratos que hayan celebrado con los proveedores de precios, y que deberá estar disponible en caso de que la Comisión lo solicite para efectos de inspección y vigilancia.

CAPITULO 6.5.**DE LOS LINEAMIENTOS DE CARACTER PRUDENCIAL EN MATERIA DE
ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS FINANCIEROS**

Para los efectos del artículo 67 de la LFIF:

6.5.1. Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por:

- I. Administración de Riesgos, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementan para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentran expuestas las Instituciones;
- II. Riesgo de Crédito, a la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan las Instituciones;
- III. Riesgo Legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que las Instituciones llevan a cabo;
- IV. Riesgo de Liquidez, a la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente;
- V. Riesgo de Mercado, a la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación de las posiciones, tales como tasas de interés, tipos de cambio e índices de precios, entre otros, y
- VI. Riesgo Operativo, a la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones.

6.5.2. Las Instituciones, para la Administración de Riesgos financieros, deberán:

- I. Definir sus límites sobre la exposición al riesgo y desarrollar políticas y procedimientos para la administración de los distintos tipos de riesgos financieros a los que se encuentran expuestas, sean éstos cuantificables o no;
- II. Delimitar claramente las diferentes funciones y responsabilidades en materia de Administración de Riesgos financieros entre sus distintas áreas y personal, en los términos de las presentes Disposiciones, y
- III. Identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos financieros cuantificables a los que están expuestas, considerando, en lo conducente, los riesgos no cuantificables.

6.5.3. Será responsabilidad del consejo de administración de cada Institución, aprobar las políticas y procedimientos para la Administración de Riesgos financieros, así como establecer los límites sobre la exposición al riesgo financiero. Al efecto, el citado consejo deberá aprobar a propuesta del comité de riesgos el manual aplicable.

El consejo de administración deberá revisar cuando menos una vez al año los objetivos, políticas y procedimientos para la Administración de Riesgos de la Institución.

6.5.4. El consejo de administración de cada Institución deberá constituir un comité cuyo objeto será la Administración de los Riesgos a que se encuentra expuesta, sean éstos cuantificables o no, así como vigilar que la realización de las operaciones se ajuste a los límites, políticas y procedimientos para la administración de riesgos aprobados por el citado consejo.

El comité de riesgos deberá presidirlo el director general de cada Institución y deberá integrarse por el responsable del área para la administración integral de riesgos y los de las distintas áreas involucradas en la toma de riesgos que al efecto señale el propio consejo de administración, éstos últimos, participando con voz pero sin voto. Dicho comité contará con la presencia del responsable de auditoría o contraloría de la Institución, quien asistirá en calidad de invitado sin derecho a voz ni voto.

El comité de riesgos se deberá reunir cuando menos una vez al mes.

Todas las sesiones y acuerdos del comité de riesgos deberán hacerse constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos y cada uno de sus integrantes.

6.5.5. El comité de riesgos para el desarrollo de su objeto desempeñará las siguientes funciones:

- I. Proponer para aprobación del consejo de administración:
 - a) El manual que contenga los objetivos, políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos;
 - b) Los límites de exposición al riesgo de manera global y por tipo de riesgo, tomando en cuenta según corresponda, lo establecido en las Disposiciones 6.5.19 a 6.5.23, y
 - c) La estrategia de asignación de recursos para la realización de operaciones;
- II. Aprobar:
 - a) La metodología para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesta la Institución;
 - b) Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la medición y el control de los riesgos, y
 - c) La realización de nuevas operaciones y servicios que por su propia naturaleza conlleven un riesgo;
- III. Designar al responsable del área para la administración integral de riesgos;
- IV. Informar al consejo de administración cuando menos trimestralmente, sobre la exposición al riesgo asumida por la Institución y los efectos negativos que se podrían producir en la marcha de la misma, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición al riesgo establecidos;
- V. Informar al consejo de administración sobre las medidas correctivas implementadas, tomando en cuenta el resultado de las auditorías y evaluaciones relativas a los procedimientos de administración de riesgos a que se refieren las Disposiciones 6.5.17 y 6.5.18, y
- VI. Crear los subcomités que se consideren convenientes para el ejercicio de sus funciones.

El comité de riesgos revisará cuando menos una vez al año lo señalado en los incisos a) y b) de la fracción II de la presente Disposición, sin perjuicio de realizar dicha función con mayor frecuencia, cuando así se requiera, dadas las condiciones del mercado y en particular de la Institución.

6.5.6. El comité de riesgos podrá, en los términos que se señalen en el numeral respectivo, ajustar o, en su caso, autorizar se excedan los límites de exposición a los distintos tipos de riesgo, cuando las condiciones y el entorno de la Institución así lo requiera, informando al consejo de administración oportunamente sobre el ejercicio de las facultades a que se hace mención.

6.5.7. El comité de riesgos podrá llevar a cabo directamente la Administración de Riesgos, o bien apoyarse en un subcomité creado al efecto o un área especializada (en adelante, el "área para la administración integral de riesgos"). En cualquiera de los esquemas anteriores, su objeto será identificar, medir, monitorear e informar los riesgos cuantificables que enfrenta la Institución en sus operaciones.

El área para la administración integral de riesgos será independiente de las áreas de operación, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

6.5.8. El área para la administración integral de riesgos para el cumplimiento de su objeto desempeñará las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la Administración de Riesgos sea integral y considere la totalidad de los riesgos financieros en que incurre la Institución;
- II. Proponer la metodología y aplicarla una vez aprobada, en su caso, por el comité de riesgos para identificar, medir y monitorear los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesta la Institución, así como los límites de estos últimos, utilizando para tal efecto los modelos, parámetros y escenarios para la medición y control del riesgo establecido por el citado comité;

- III. Informar al comité de riesgos y al director general sobre:
 - a) La exposición global y por tipo de riesgo de la Institución, así como la específica de cada una de las distintas áreas; ésta se informará adicionalmente a los responsables de las diversas áreas. Dichos informes sobre la exposición de riesgo, deberán incluir análisis de sensibilidad y pruebas bajo condiciones extremas, y
 - b) Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto a los límites de exposición al riesgo establecidos, proponiendo cuando así corresponda las acciones correctivas necesarias.

Los informes a que se refiere esta fracción deberán presentarse mensualmente, o bien, con la frecuencia que se requiera en atención al dinamismo de los riesgos. Asimismo, se entregará mensualmente al director general y a los responsables de las diversas áreas, un informe sobre el comportamiento de los riesgos de mercado de la Institución;
 - IV. Investigar y documentar las causas que originan desviaciones de los límites de exposición al riesgo establecidos, identificar si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus resultados al comité de riesgos, al director general y al auditor o contralor interno, y
 - V. Recomendar al director general y a los responsables de las distintas áreas de operación, disminuir la exposición al riesgo a los límites previamente aprobados por el consejo de administración.
- 6.5.9. Las Instituciones darán cumplimiento a la obligación de evaluar y dar seguimiento a su riesgo financiero, realizando dicha función en los términos de las presentes Disposiciones a través del área para la administración integral de riesgos.
- 6.5.10. Para llevar a cabo la medición, monitoreo y control de los diversos tipos de riesgo cuantificables y la valuación de las posiciones de la Institución, el área para la administración integral de riesgos deberá:
- I. Contar con modelos y sistemas de medición de riesgos que incorporen información de mercado que comprenda variables tales como rendimientos, volatilidad y potencial de movimientos adversos, en donde se refleje de forma precisa el valor de las posiciones y su sensibilidad a los diversos factores de riesgo;
 - II. Llevar a cabo estimaciones de la exposición al riesgo de la Institución, ligadas a resultados o al valor del capital de la misma;
 - III. Asegurarse que la información sobre las posiciones de la Institución utilizada en los modelos y sistemas de medición de riesgos, sea precisa, íntegra y oportuna, por lo que toda modificación a la citada información deberá quedar documentada y contar con la explicación sobre su naturaleza y motivo que la originó;
 - IV. Efectuar revisiones periódicas a los supuestos contenidos en los modelos y sistemas referidos en la fracción I de la presente Disposición, y
 - V. Comparar periódicamente las estimaciones de la exposición al riesgo contra los resultados efectivamente observados para el mismo periodo de medición y, en su caso, modificar los supuestos empleados al formular dichas estimaciones.
- 6.5.11. Los sistemas a que se refiere la fracción I de la Disposición 6.5.10, deberán:
- I. Permitir la medición, monitoreo y control de los riesgos a que se encuentra expuesta la Institución, así como la generación de informes al respecto;
 - II. Considerar para efectos de análisis:
 - a) Los diferentes tipos de riesgos cuantificables, tales como Riesgo de Mercado, Riesgo de Crédito y Riesgo de Liquidez;
 - b) Los factores de riesgos tales como tasas de interés, índices de precios, tipos de cambio y otros que el comité de riesgos considere relevantes para dicho análisis, considerando su impacto sobre el valor de capital y el estado de resultados de la Institución;
 - c) Las concentraciones de riesgo, incorporando un tratamiento especial a las operaciones con instrumentos financieros que puedan afectar la posición consolidada de la Institución, y
 - d) Las técnicas de medición adecuadas para el análisis requerido y que permitan identificar los supuestos y parámetros utilizados en dicha medición.

6.5.12. El área para la administración integral de riesgos complementará su medición de riesgos con la realización de pruebas bajo condiciones extremas, que permitan identificar el riesgo que enfrentaría la Institución en dichas condiciones y reconocer las posiciones o estrategias que hacen más vulnerable a la propia Institución, para lo cual deberán:

- I. Estimar el riesgo bajo condiciones en las cuales los supuestos fundamentales y los parámetros utilizados para la medición de riesgos se colapsen, así como la capacidad de respuesta de la misma Institución ante tales condiciones;
- II. Evaluar el diseño y los resultados de las pruebas bajo condiciones extremas, para que a partir de dicha evaluación, se establezcan planes de contingencia aplicables al presentarse esas condiciones en los mercados financieros en que participe la propia Institución, y
- III. Considerar los resultados generados por las pruebas bajo condiciones extremas en la revisión de políticas y límites para la toma de riesgos.

El área para la administración integral de riesgos deberá aplicar pruebas bajo condiciones extremas para la medición de todos los riesgos cuantificables a que está expuesta la Institución.

6.5.13. Las Instituciones deberán contar con informes que se basen en datos íntegros, precisos y oportunos relacionados con la administración de sus riesgos y que contengan como mínimo:

- I. La exposición al riesgo global, por área de operación y por tipo de riesgo;
- II. El grado de cumplimiento de las políticas y procedimientos de administración de riesgos;
- III. Los resultados de los diferentes análisis de sensibilidad y pruebas bajo condiciones extremas;
- IV. Los resúmenes de los resultados de las auditorías por lo que hace al cumplimiento de las políticas y procedimientos de Administración de Riesgos, así como sobre las evaluaciones de los sistemas de medición de riesgos, y
- V. Los casos en que los límites de exposición al riesgo fueron excedidos, ya sea que se contara o no con autorización previa.

Cualquier cambio significativo en el contenido y estructura de los informes, así como en las metodologías empleadas en la medición de riesgos, deberá especificarse dentro de los propios informes.

6.5.14. El manual de políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos a que se refiere la Disposición 6.5.5, fracción I, inciso a), deberá contemplar, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. Los objetivos sobre la exposición al riesgo;
- II. Una estructura organizacional diseñada para llevar a cabo la Administración de Riesgos. Dicha estructura deberá establecerse de manera que exista independencia entre el área para la administración integral de riesgos y aquellas otras áreas de control de operaciones, así como clara delimitación de funciones y perfil de puestos en todos sus niveles;
- III. Las facultades y responsabilidades en función del empleo o cargo que se desempeñe, cuando este último implique la toma de riesgos para la Institución;
- IV. La determinación o procedimiento para calcular los límites para la toma de riesgos a nivel, consolidado y por tipo de riesgo;
- V. La forma y periodicidad con la que se deberá informar al consejo de administración, al comité de riesgos, al director general y a las diversas áreas, sobre la exposición al riesgo financiero de la Institución;
- VI. Las medidas de control interno, así como las correspondientes para corregir las desviaciones que se observen sobre los límites de exposición al riesgo;
- VII. El proceso para la aprobación de propuestas, estrategias o iniciativas de Administración de Riesgos y, en su caso, de coberturas. Dichas propuestas deberán contar, entre otros aspectos, con una descripción general de la nueva operación, el análisis de los riesgos implícitos, el procedimiento a utilizar para identificar, medir, monitorear, controlar, informar y revelar tales riesgos, así como una opinión sobre la viabilidad jurídica de la propuesta;

VIII. Los planes de acción en caso de contingencias por caso fortuito o fuerza mayor, y

IX. El proceso para la autorización de exceso a los límites de exposición al riesgo.

El manual deberá ir acompañado de los modelos y metodologías para la valuación de los distintos tipos de riesgo, aprobados por el comité de riesgos, así como de los requerimientos de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos.

6.5.15. El director general deberá hacer observar la independencia entre el área para la administración integral de riesgos y las otras áreas, así como difundir una mayor cultura en materia de Administración de Riesgos, adoptando al efecto entre otras medidas:

I. Programas de revisión del cumplimiento de objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones, así como de los límites de exposición al riesgo, semestralmente, o bien, con una mayor frecuencia cuando por las condiciones del mercado se justifique;

II. Sistemas de almacenamiento, procesamiento y manejo de información que permitan el desarrollo de una Administración de Riesgos;

III. Difusión y, en su caso, implementación de los planes de acción para casos de contingencia por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan el cumplimiento de los límites de exposición al riesgo establecidos, y

IV. Programas de capacitación para el personal del área para la administración integral de riesgos y para todo aquel involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para la Institución.

6.5.16. Las Instituciones deberán contar con un área de contraloría interna, que establezca y dé seguimiento permanente a medidas de control que se integren al proceso de operación diaria, relativas a:

I. El registro, documentación y liquidación de las operaciones que impliquen algún tipo de riesgo, ya sea cuantificable o no conforme a las políticas y procedimientos establecidos en los manuales de la Institución, y

II. La observancia de los límites de exposición al riesgo.

Las funciones del área de contraloría interna a que se refiere esta Disposición podrán ser desempeñadas por el contralor normativo de la Institución.

6.5.17. Las Instituciones deberán contar con un área de auditoría interna independiente o encomendar a un auditor externo, que lleve a cabo cuando menos una vez al año o con una mayor frecuencia una auditoría de Administración de Riesgos que contemple, entre otros, los siguientes aspectos:

I. El desarrollo de la Administración de Riesgos de conformidad con lo establecido en las presentes Disposiciones y en el manual de políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos de la Institución;

II. La organización del área para la administración integral de riesgos y su independencia de las demás áreas;

III. La suficiencia, integridad, consistencia y grado de integración de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos, así como de su contenido;

IV. La consistencia, precisión, integridad, oportunidad y validez de las fuentes de información utilizadas en los modelos de medición;

V. Las modificaciones en los modelos de medición de riesgos y su correspondiente aprobación por el comité de riesgos;

VI. El proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos utilizados por el personal de las diversas áreas y de control de operaciones;

VII. Los cambios relevantes en la naturaleza de los instrumentos financieros adquiridos, en los límites de exposición al riesgo financiero y en las medidas de control interno, ocurridos durante el periodo de revisión, y

VIII. El adecuado funcionamiento de los controles internos a que se refiere la Disposición 6.5.16.

Los resultados de la auditoría se asentarán en un informe que contendrá, en su caso, recomendaciones para solucionar las irregularidades observadas. Dicho informe se presentará al consejo de administración, al comité de riesgos y al director general. Asimismo, el informe antes mencionado deberá presentarse a la Comisión en la forma y términos que para tal efecto se indican en el Anexo 6.5.17.

- 6.5.18. Las Instituciones deberán encomendar a un experto independiente, quien podrá ser el auditor externo de la misma Institución, que cuando menos una vez al año, lleve a cabo una evaluación sobre los siguientes aspectos:

- I. La funcionalidad de los modelos y sistemas de medición de riesgo utilizados, realizando pruebas entre resultados estimados y observados, así como del cumplimiento de los procedimientos para llevar a cabo la medición de riesgos, y
- II. Los supuestos, parámetros y metodologías utilizados en los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos.

Los resultados de la evaluación se asentarán en un informe que contendrá, en su caso, recomendaciones para solucionar las irregularidades observadas. Dicho informe se presentará al consejo de administración, al comité de riesgos y al director general. Asimismo, el informe antes mencionado deberá presentarse a la Comisión en la forma y términos que para tal efecto se indican en el Anexo 6.5.17.

- 6.5.19. Las Instituciones, en la administración del Riesgo de Crédito en operaciones con instrumentos financieros, deberán como mínimo:

- I. Diseñar procedimientos de control y seguimiento del Riesgo de Crédito de sus inversiones los cuales deberán establecerse con base en la calificación del emisor correspondiente;
- II. Estimar la exposición al riesgo con instrumentos financieros, tanto actual como futura, entendiéndose por esto el valor de reemplazo de la posición y a los cambios en dicho valor a lo largo de la vida remanente de la misma posición, respectivamente. Para tal efecto, las Instituciones deberán considerar los medios de pago, así como las garantías en función de su liquidez y Riesgo de Mercado;
- III. Estimar la posibilidad de incumplimiento de la contraparte, y
- IV. Analizar el valor de recuperación y estimar la pérdida esperada en la operación.

- 6.5.20. Las Instituciones en la administración del Riesgo Legal, deberán como mínimo:

- I. Establecer políticas y procedimientos que procuren una adecuada instrumentación de los convenios y contratos en los que participe la Institución a fin de evitar vicios en la celebración de operaciones;
- II. Estimar la posibilidad de que se emitan resoluciones judiciales o administrativas desfavorables, así como la posible aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que se lleven a cabo. En dicha estimación se deberán incluir los litigios en los que las Instituciones sean actoras o demandadas, así como los procedimientos administrativos en que participe;
- III. Evaluar los efectos que habrán de producirse sobre los actos que realice la Institución, cuando los mismos se rijan por un sistema jurídico distinto al propio, y
- IV. Dar a conocer a sus funcionarios y empleados, las disposiciones legales y administrativas aplicables a las operaciones.

- 6.5.21. Las Instituciones en la administración del Riesgo de Liquidez, deberán como mínimo:

- I. Medir y monitorear el riesgo ocasionado por diferencias entre los flujos de efectivo proyectados en distintas fechas, considerando para tal efecto todos los activos y pasivos de la Institución denominados en moneda nacional, en moneda extranjera y en unidades de inversión;
- II. Cuantificar la pérdida potencial derivada de la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a las obligaciones contraídas por las Instituciones de manera oportuna, así como por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente, y
- III. Contar con un plan que incorpore las acciones a seguir en caso de requerimientos de liquidez.

6.5.22. Las Instituciones en la administración del Riesgo de Mercado, deberán como mínimo:

- I. Evaluar y dar seguimiento a todas las posiciones sujetas a Riesgo de Mercado, utilizando para tal efecto modelos de valor en riesgo que tengan la capacidad de medir la pérdida potencial en dichas posiciones, asociada a movimientos de precios, tasas de interés o tipos de cambio, con un nivel de probabilidad dado y sobre un periodo específico;
- II. Definir normas cuantitativas y cualitativas para la elaboración y uso de los modelos de valor en riesgo;
- III. Evaluar la diversificación del Riesgo de Mercado de sus posiciones;
- IV. Comparar sus exposiciones estimadas de Riesgo de Mercado con los resultados efectivamente observados. En caso de que los resultados proyectados y los observados difieran significativamente, se deberán analizar los supuestos y modelos utilizados para realizar las proyecciones y, en su caso, modificar dichos supuestos o modelos, y
- V. Allegarse de información histórica de los factores de riesgo que afectan las posiciones de la Institución, a fin de calcular el Riesgo de Mercado.

6.5.23. Las Instituciones, en la administración del Riesgo Operativo, deberán como mínimo:

- I. Implementar controles internos que procuren la seguridad en la operación propia de las Instituciones, que permitan verificar la existencia de una clara delimitación de funciones en su ejecución, previendo distintos niveles de autorización en razón a la toma de posiciones de riesgo;
- II. Contar con sistemas de procesamiento de información para la Administración de Riesgos que contemplen planes de contingencia en el evento de fallas técnicas o de caso fortuito o fuerza mayor, y
- III. Establecer procedimientos relativos a la guarda, custodia, mantenimiento y control de expedientes que correspondan a las operaciones e instrumentos adquiridos.

6.5.24. Las Instituciones deberán proporcionar a la Comisión, en la forma y términos que se establece en el Anexo 6.5.17, la información que en ejercicio de sus facultades de supervisión les requiera, relativa a la Administración de Riesgos que lleven a cabo, así como los resultados obtenidos en los procesos de auditoría y evaluación a que se refieren las Disposiciones 6.5.17 y 6.5.18.

6.5.25. La Comisión revisará los resultados de los modelos de valuación utilizados por la Institución para verificar su consistencia, cotejándolos contra los resultados obtenidos por el sistema de la Comisión.

En el caso de que se encontraran diferencias importantes en los resultados de los modelos utilizados por las Instituciones, la Comisión podrá realizar una revisión parcial o total de los mismos.

CAPITULO 6.6.

DE LA AFECTACION DE LAS OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

Para los efectos del artículo 16, fracciones IV y XIII, de la LFIF, y la Novena, inciso M) de las "Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas":

- 6.6.1. En la realización de operaciones de préstamo de valores las Instituciones, a efecto de poder considerar como activos afectos a la cobertura de las reservas técnicas y requerimiento mínimo de capital base de operaciones, deberán observar la normativa aplicable a las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y a la Financiera Rural, en lo que concierne a sus operaciones de préstamo de valores, debiendo ajustarse además a lo señalado en las presentes Disposiciones.
- 6.6.2. Para la operación de préstamo de valores, las Instituciones podrán actuar únicamente como prestamistas y podrán operar sólo con instituciones de crédito, casas de bolsa y entidades financieras del exterior que cuenten con una calificación en rango sobresaliente para inversiones en moneda extranjera, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 6.2.1.
- 6.6.3. Las operaciones de préstamo de valores que realicen las Instituciones podrán llevarse a cabo sin la intermediación de casas de bolsa.

- 6.6.4. Las Instituciones sólo podrán llevar a cabo operaciones de préstamo de valores con acciones o valores, según corresponda, siempre que los mismos estén previstos en el régimen de inversión para la cobertura de reservas técnicas o de requerimiento mínimo de capital base de operaciones.
- 6.6.5. Las Instituciones deberán proporcionar a la Comisión, en la forma y términos que señala la Disposición 6.1.7, la información sobre las operaciones de préstamo de valores que realicen.
- 6.6.6. Las operaciones de préstamo de valores, se valorarán de conformidad con la clasificación que en su origen se haya determinado para los títulos objeto del préstamo, más la parte devengada del premio pactado.
- 6.6.7. Para el registro contable de las operaciones de préstamo de valores, las Instituciones deberán apegarse a lo señalado en los Capítulos 8.1 y 10.1 de las presentes Disposiciones.

CAPITULO 6.7.

DE LAS INVERSIONES EN VALORES DE LA BANCA DE DESARROLLO QUE PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO EMITIDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL

Para los efectos de los artículos 1º., 18, 40 y 59 de la LFIF, de la Décima Cuarta de las “Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas” y de la Décima Séptima de las “Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las cuales se fijan los requisitos de las Sociedades Inmobiliarias de las propias instituciones”:

- 6.7.1. La Secretaría, mediante oficio número 366-IV-900 del 26 de marzo de 1996, solicitó a la Comisión hacer del conocimiento de las Instituciones, la interpretación que al respecto se sirvió emitir referente a considerar los valores emitidos por las instituciones de banca de desarrollo como valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal, en los términos que se transcriben en el Anexo 6.7.1.
- 6.7.2. La Secretaría, por oficio número 366-IV-B-536 del 11 de febrero de 2004, dio a conocer a la Comisión el criterio sobre cómo deben ser considerados todos los instrumentos emitidos por Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, solicitando a la Comisión hacer del conocimiento del sector afianzador la resolución contenida en dicho oficio, en los términos que se transcriben en el Anexo 6.7.1 de las presentes Disposiciones.

TITULO 7.

DE LA ESTIMACION DE ACTIVOS

CAPITULO 7.1.

DE LOS CRITERIOS CONTABLES Y DE VALUACION DE LAS DISPONIBILIDADES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, REPORTOS, PRESTAMO DE VALORES Y CUENTAS LIQUIDADORAS

Para los efectos de los artículos 62 y 64 de la LFIF:

- 7.1.1. Para efectos del presente Capítulo se entenderá por:

- I. Activo Financiero, un activo que sea:
 - a) Efectivo;
 - b) Un derecho contractual para recibir de otra entidad efectivo u otro activo financiero;
 - c) Un derecho contractual para intercambiar instrumentos financieros con otra entidad que fundadamente se espera darán beneficios futuros, o
 - d) Un instrumento de capital de otra entidad;
- II. Costo Amortizado, el costo de adquisición de un activo o pasivo financiero en el reconocimiento inicial menos las amortizaciones de principal con base en el saldo insoluto, más o menos la amortización acumulada usando el Método de Interés Efectivo de cualquier diferencia entre dicho monto inicial y el monto a su vencimiento, y menos cualquier reducción por deterioro o incobrabilidad, directamente o a través del uso de una estimación;
- III. Costo de Adquisición, el monto de efectivo o su equivalente, entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, son parte integrante del costo de adquisición;

- IV. Deterioro, la condición existente cuando el valor en libros de las inversiones en valores excede el monto recuperable de dichos valores;
- V. Determinaciones Técnicas del Valor Razonable, las estimaciones del valor razonable de los instrumentos financieros realizadas con base en modelos técnicos de valuación reconocidos en el ámbito financiero respaldadas por información suficiente, confiable y comprobable;
- VI. Instrumento Financiero, el contrato que da lugar a un activo financiero para una entidad y un pasivo financiero o instrumento de capital para otra entidad;
- VII. Método de Interés Efectivo, aquél mediante el cual se calcula el Costo Amortizado de un activo financiero y del reconocimiento del ingreso financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero;
- VIII. Pasivo Financiero, cualquier compromiso que sea una obligación contractual para entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad, o intercambiar instrumentos financieros con otra entidad cuando existe un alto grado de posibilidad de que se tenga que dar cumplimiento a la obligación;
- IX. Premio, el importe que paga el reportado y que representa la compensación que da al reportador por el uso del dinero de éste en las operaciones de reporto;
- X. Reportadora, aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos;
- XI. Reporto, la operación por medio de la cual el Reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un Premio. El Premio queda en beneficio del Reportador, salvo pacto en contrario;
- XII. Riesgo Crediticio, la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan las Instituciones;
- XIII. Títulos de Capital, cualquier contrato, documento o título referido a un contrato, que evidencie la participación en el capital contable de una entidad;
- XIV. Títulos de Deuda, los instrumentos financieros que en adición a que por una parte constituyen una cuenta por cobrar y por la otra una cuenta por pagar, poseen un plazo determinado y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo a lo largo del plazo de los mismos. Estos títulos pueden ser cotizados o no cotizados;
- XV. Valor Contable, el capital contable total dividido entre el número de acciones en circulación. Esta información es reportada por la entidad emisora;
- XVI. Valor en Libros, el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso;
- XVII. Valor o Precio de Mercado, el valor o precio de un bien o instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales. Para efectos del presente criterio, el valor de mercado de un título cotizado en el mercado mexicano será aquel que sea proporcionado por los proveedores de precios. En el caso de valores cotizados en bolsas internacionales, el valor de mercado será aquel que se dé a conocer por dichos organismos (proveedores de precios) mediante publicaciones oficiales, y
- XVIII. Valor Razonable, la cantidad por la cual puede intercambiarse un activo financiero, o liquidarse un pasivo financiero, entre partes interesadas, dispuestas e informadas en una transacción de libre competencia.

7.1.2. En materia de Disponibilidades, las Instituciones se sujetarán a los siguientes criterios contables y de valuación:

I. Objetivo y alcance del presente criterio.

El objetivo del presente criterio es definir las reglas particulares de aplicación de las normas relativas al registro, valuación y presentación en los estados financieros consolidados de las partidas que integran el rubro de disponibilidad en el Balance General consolidado de las Instituciones.

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidad estará integrado por la moneda de curso legal en caja, existencia en oro, plata y otros valores amonedaados, documentos de cobro inmediato y depósitos en entidades financieras disponibles para la operación de la entidad, tales como cuentas de cheques, giros bancarios, telegráficos o postales, y demás.

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos serán objeto de lo señalado en la Disposición 7.1.3;

II. Reglas de valuación.

Las disponibilidades se valorarán a su valor nominal.

Las disponibilidades representadas por metales preciosos amonedaados, se valorarán a la cotización aplicable al cierre de mes.

En el caso de moneda extranjera, deberán apegarse a lo siguiente:

- a) Se establecerá una posición por cada divisa que se maneje;
- b) A la posición determinada, se le aplicará la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de que se trate, emitida por el Banco de México y publicada los primeros días de cada mes en el Diario Oficial de la Federación;
- c) Una vez convertidas las divisas originales a dólares, éstos se valorarán al tipo de cambio FIX correspondiente a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros consolidados, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil posterior a dicha fecha, y
- d) La diferencia que resulte de la valorización de las divisas de las cuentas de activo y pasivo de acuerdo a estas bases, se registrará en la cuenta 6621.- "Cambios".

Si hubiese en la cartera de disponibilidades de una Institución, metales preciosos amonedaados, éstos se valorarán a su Valor Razonable, considerándose como tal a la cotización aplicable a la fecha de valuación. En el caso de monedas que por su naturaleza no tengan Valor Razonable, éstas deberán registrarse a su Costo de Adquisición entendiéndose por éste, el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de las mismas.

Los rendimientos sobre depósitos que generen intereses, se reconocerán en resultados conforme se devenguen.

Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora por cobrar o por pagar (acreedora o deudora), según corresponda, y

III. Reglas de presentación.

Los conceptos considerados como disponibilidad en los términos establecidos en la presente Disposición, deberán mostrarse en el Balance General consolidado de las Instituciones, agrupadas en el rubro de Disponibilidad el cual aparece en la parte intermedia del cuerpo del mencionado Balance General consolidado dentro de las partidas de activo.

Por otra parte, los cheques, tanto del país como del extranjero, que no hubieran sido efectivamente cobrados después de dos días hábiles de haberse depositado, y los que habiéndose depositado hubieran sido objeto de devolución, se deberán llevar contra el saldo de deudores diversos. Una vez transcurridos cuarenta y cinco días posteriores al registro en deudores diversos y de no haberse recuperado o cobrado dichos cheques, éstos deberán castigarse directamente contra resultados.

Tratándose del monto de los cheques emitidos con anterioridad a la fecha de los estados financieros consolidados que estén pendientes de entrega a los beneficiarios, deberán reincorporarse al rubro de Disponibilidades sin dar efectos contables a la emisión del cheque.

- 7.1.3. En materia de Inversiones en Instrumentos Financieros, las Instituciones se sujetarán a los criterios contables y de valuación señalados en esta disposición y las Disposiciones 7.1.4 a 7.1.14.

I. Objetivo y alcance del presente criterio.

El objetivo del presente criterio es definir las reglas particulares de aplicación de las normas relativas al registro, valuación y presentación en los estados financieros, por la tenencia y rendimientos que obtengan las Instituciones, como consecuencia de sus inversiones en instrumentos financieros.

a) Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos:

- 1) Reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;
- 2) Reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores que se obtengan por la tenencia o enajenación de inversiones;
- 3) Operaciones con Reportos;
- 4) Operaciones de préstamo de valores;
- 5) Establecer los lineamientos para la transferencia entre las categorías de activos financieros, y
- 6) Reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y

b) No son objeto del presente criterio los siguientes temas:

- 1) Inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados" y NIF C-7 "Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes", y
- 2) Inversiones en instrumentos derivados, y

II. Al momento de la adquisición, los Instrumentos Financieros deberán clasificarse para su valuación y registro dentro de alguna de las siguientes categorías:

- a) Títulos para financiar la operación,
- b) Títulos para conservar a vencimiento, o
- c) Títulos disponibles para su venta.

La clasificación entre las categorías a que se refiere esta fracción la harán las administraciones de las Instituciones, tomando como base la intención que se tenga respecto a los títulos así como la capacidad financiera o habilidad para mantener la inversión.

- 7.1.4. Los Títulos de Deuda para financiar la operación, son aquellos que la administración de la Institución tiene en posición propia con la intención de cubrir reclamaciones y gastos de operación. Los Títulos de Deuda para financiar la operación se sujetarán a los criterios siguientes:

I. Reglas de reconocimiento.

Al momento de la compra, los Títulos de Deuda para financiar la operación se registrarán a su Valor Razonable.

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán en los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición, y

II. Reglas de valuación.

Los títulos para financiar la operación se valuarán a su Valor Razonable, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios o bien, por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. En caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación, dicha valuación se deberá realizar al cierre de cada mes.

De no existir cotización de acuerdo al plazo anterior, se tomará como precio actualizado para valuación, el Costo de Adquisición, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes.

La diferencia en la valuación de un periodo a otro de los títulos deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurre.

El devengamiento del rendimiento de los Títulos de Deuda (intereses, cupones o equivalentes) se determinará conforme al Método de Interés Efectivo. Dichos rendimientos se deberán reconocer en el estado de resultados.

En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compra venta por el diferencial entre el precio de venta y el Valor en Libros del mismo.

La inversión original de los Títulos de Deuda no cotizados se valorará a su Valor Razonable, el cual deberá obtenerse utilizando Determinaciones Técnicas del Valor Razonable.

En el caso de operaciones que comprenden dos o más periodos contables de registro, el monto a reflejar como resultado por valuación, será la diferencia que resulte entre el último Valor en Libros y el valor determinado en función de los Precios de Mercado (o equivalentes) al momento de la valuación. Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se redima o venda la inversión tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

- 7.1.5. Sólo podrán clasificar valores en la categoría de Títulos de Deuda para conservar a vencimiento, aquellas Instituciones que cuenten con la intención y la capacidad financiera para mantenerlos a vencimiento, sin menoscabo de su liquidez y que no existan limitaciones legales o de otra índole que pudieran impedir la intención original. Las Instituciones no deberán clasificar un instrumento como conservado a vencimiento, si sólo tiene la intención de mantenerlo por un período indefinido y como consecuencia de expectativas relacionadas con cambios en las tasas de interés del mercado o necesidades de liquidez, o bien, cambios en las fuentes de recursos o riesgos en los tipos de cambio de las monedas extranjeras.

Los Títulos de Deuda para conservar a vencimiento se sujetarán a los criterios siguientes:

I. Reglas de reconocimiento.

Al momento de la compra, los títulos adquiridos para ser conservados hasta su vencimiento se registrarán a su Valor Razonable.

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán como parte de la inversión, y

II. Reglas de valuación.

Los títulos conservados a vencimiento se valorarán a su Costo Amortizado.

Asimismo, el devengamiento del rendimiento de los Títulos de Deuda (intereses, cupones o equivalentes), se realizará conforme al Método de Interés Efectivo. Dichos rendimientos se deberán reconocer en el estado de resultados.

En el caso de operaciones que comprenden dos o más periodos contables de registro, el monto a reflejar como resultado por valuación, será la diferencia que resulte entre el último Valor en Libros y el nuevo valor determinado. Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se redima o venda la inversión tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

- 7.1.6. Los Títulos de Deuda disponibles para la venta, son aquellos activos financieros que no son clasificados como inversiones a ser mantenidas para su vencimiento o activos financieros clasificados para financiar la operación. Los Títulos de Deuda disponibles para la venta se sujetarán a los criterios siguientes:

I. Reglas de reconocimiento.

Al momento de la compra, los títulos disponibles para la venta se registrarán a su Valor Razonable.

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán como parte de la inversión, y

II. Reglas de valuación.

Los Títulos de Deuda disponibles para la venta se valuarán a su Valor Razonable, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios o bien, por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. En caso de que estos no existieran se tomará el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación, dicha valuación se deberá realizar al cierre de cada mes.

De no existir cotización de acuerdo al plazo anterior, se tomará como precio actualizado para valuación el Costo de Adquisición, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes.

El resultado por valuación, así como su correspondiente efecto por posición monetaria, deberán ser reconocidos en el capital contable, en las cuentas de superávit o déficit por valuación de valores, de Títulos de Deuda disponibles para la venta según corresponda, hasta en tanto dichos instrumentos financieros no se vendan o se transfieran de categoría.

El devengamiento del rendimiento de los Títulos de Deuda (intereses, cupones o equivalentes), se determinará conforme al Método de Interés Efectivo. Dichos rendimientos se deberán reconocer en el estado de resultados.

Al momento de su enajenación los efectos reconocidos anteriormente en el capital contable, deberán reconocerse en los resultados del periodo.

La inversión original de los Títulos de Deuda no cotizados se valuará a su Valor Razonable, el cual deberá obtenerse utilizando Determinaciones Técnicas del Valor Razonable. Los intereses, Premios y/o descuentos, generados por estos instrumentos, deben ser reconocidos en los resultados en el periodo conforme se devenguen.

7.1.7. Los Títulos de Capital para financiar la operación, son aquellos que la administración de la Institución tiene en posición propia, con la intención de cubrir reclamaciones y gastos de operación. Los Títulos de Capital para financiar la operación se sujetarán a los criterios siguientes:

I. Reglas de reconocimiento.

Al momento de la compra, los Títulos de Capital adquiridos para financiar la operación se registrarán a su Valor Razonable.

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán en los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición, y

II. Reglas de valuación.

Las inversiones en acciones cotizadas, se valuarán a su Valor Razonable, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios o por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. Unicamente en caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado tomando como precio actualizado para valuación el Valor Contable de la emisora o el Costo de Adquisición, el menor, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes de que se trate.

Los ajustes resultantes de las valuaciones a que se refieren las Disposiciones anteriores, incrementarán o disminuirán mensualmente, según corresponda, y se llevarán a resultados. En el caso de operaciones que comprendan dos o más periodos contables, el monto a reflejar como utilidad o pérdida por valuación será la diferencia que resulte entre el último registro en libros y el Valor de Mercado al momento de la valuación.

Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se venda la inversión, tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

- 7.1.8. Los Títulos de Capital disponibles para su venta, son aquellos que la administración de la Institución tiene en posición propia, sin la intención de cubrir reclamaciones y gastos de operación. Los Títulos de Capital disponibles para su venta se sujetarán a los criterios siguientes:
- I. Reglas de reconocimiento.
Al momento de la compra, los Títulos de Capital adquiridos para mantenerlos disponibles para su venta se registrarán a su Valor Razonable.
Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán como parte de la inversión, y
 - II. Reglas de valuación.
Las inversiones en acciones cotizadas se valuarán a su Valor Razonable, tomando como base los Precios de Mercado dados a conocer por los proveedores de precios o por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. En caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación. De no existir cotización de acuerdo al plazo anterior, se tomará como precio actualizado para valuación el Valor Contable de la emisora, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes de que se trate.
El resultado por valuación a que se refieren las Disposiciones anteriores, se incrementará o disminuirá mensualmente, según corresponda, y se llevará a las cuentas de capital denominadas superávit o déficit por valuación de valores, de Títulos de Capital disponibles para la venta.
Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se venda la inversión, tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.
- 7.1.9. Si se trata de inversiones permanentes en acciones, deberán apegarse a lo estipulado en la NIF C-7 "Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes".
Asimismo, para la valuación de acciones de Instituciones que no cotizan en Bolsa, se deberá considerar la suma del capital contable, y la reserva de riesgos catastróficos, dividida entre el número de acciones en circulación.
Para la valuación de acciones de Instituciones que no cotizan en Bolsa, se determinará por la suma del capital contable y la reserva de contingencia, dividida entre el número de acciones en circulación.
- 7.1.10. La presentación en el balance general de las Instituciones, de las inversiones clasificadas según se establece en este Capítulo, será de acuerdo a las subcuentas que para el efecto establece el catálogo de cuentas a que se refiere el Capítulo 9.1 de estas Disposiciones.
- 7.1.11. Los certificados de depósito a plazo y los pagarés con rendimiento liquidables al vencimiento expedidos en ventanilla, tanto en moneda nacional como extranjera, por sus características particulares, se considerarán dentro de la clasificación "Títulos de Deuda para conservar a vencimiento" y tendrán las mismas reglas de registro y valuación que los demás Títulos de Deuda de esta clasificación.
- 7.1.12. En la fecha de contratación de la operación de Reporto, actuando la Institución como Reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando el deudor por Reporto medido inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado.
Durante la vida del Reporto, el deudor por Reporto a que se refiere el párrafo anterior, se valorará a su Costo Amortizado, mediante el reconocimiento del Premio en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el Método de Interés Efectivo.
Los activos financieros que la Reportadora hubiere recibido como colateral, deberán registrarse como una cuenta de orden.
Cabe destacar que las Instituciones sólo podrán participar, en el caso de Reportos, como Reportadoras.
- 7.1.13. En la fecha de contratación de la operación de préstamo de valores, actuando la Institución como prestamista, en lo que se refiere al valor objeto del préstamo transferido al prestatario, deberá reconocerlo como un valor restringido, para lo cual seguirá las normas de valuación, presentación y revelación que corresponda, es decir, con la valuación original del título.

El importe del Premio devengado se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del Método de Interés Efectivo, afectando el deudor por interés correspondiente durante la vigencia de la operación.

- 7.1.14. Las transferencias entre categorías de los activos financieros deben ser, en general, poco comunes o raras, partiendo del hecho de que la clasificación original en el momento de su adquisición debe ser perfectamente establecida y clara, con base en la intención y capacidad financiera original.

Las transferencias entre las categorías de activos financieros sólo son admisibles cuando la intención original para la clasificación de estos activos se vea afectada por los cambios en la capacidad financiera de la Institución, o por un cambio en las circunstancias que obliguen a modificar la intención original.

I. Instrumentos Financieros conservados a vencimiento.

Las Instituciones que clasifiquen originalmente su inversión en Instrumentos Financieros conservados a vencimiento, tienen que verificar su capacidad para financiar estos activos y que no existan limitaciones legales o de otra índole que pudieran impedir la intención original.

No se clasificará un Instrumento Financiero como conservado a vencimiento, si sólo se tiene la intención de mantenerlo por un período indefinido y como consecuencia de expectativas relacionadas con cambios en las tasas de interés del mercado o necesidades de liquidez, o bien, cambios en las fuentes de recursos o riesgos en los tipos de cambio de las monedas extranjeras.

Cuando una Institución muestre incapacidad financiera o surjan circunstancias que obliguen a modificar su intención original de mantener Instrumentos Financieros a vencimiento, el resto del portafolio así clasificado debe ser evaluado y, en su caso, reclasificado o transferido a la categoría de disponibles para su venta.

La transferencia de esta categoría a la de disponibles para su venta, sin que se muestre incapacidad financiera o surjan circunstancias que obliguen a modificar la intención original de la Institución, referida en el párrafo anterior, sólo aplicaría si la entidad demuestra que se trata de:

- a) Una transacción aislada, no recurrente, debido a un evento fuera de su control y que no pudo ser anticipada por la Institución;
- b) Que la transacción es a una fecha muy cercana al vencimiento del o los instrumentos, o
- c) Que la transacción ocurre después de haber recuperado la mayor parte de los derechos originales al cobro;

II. Instrumentos Financieros clasificados como disponibles para su venta.

Si como resultado de cambios en la intención, o en los casos poco frecuentes en que dejen de encontrarse disponibles Valores Razonables confiables o que la capacidad financiera de la Institución permita mantener los instrumentos a vencimiento, es más apropiado valorar los activos financieros a su Costo de Adquisición y, por tanto, procede su reclasificación a instrumentos conservados a vencimiento, y

III. Instrumentos Financieros para financiar la operación.

No se permite la transferencia de instrumentos clasificados originalmente para financiar la operación a cualquiera de las otras categorías de Instrumentos Financieros. Tampoco se permite la transferencia de Instrumentos Financieros de otras categorías a la de instrumentos para financiar la operación.

- 7.1.15. En adición a lo mencionado en la Disposición 7.1.14, cuando las Instituciones efectúen transferencias de categorías deberán contar con la aprobación de su comité de inversiones, así como que las coberturas de reservas técnicas y de requerimiento mínimo de capital base de operaciones, no presenten faltantes derivados de dichas operaciones. Para tales efectos, las Instituciones deberán presentar ante la Comisión, dentro de los diez días naturales siguientes al cierre del mes en el que se efectuó la operación, la documentación que se detalla a continuación:

- I. Escrito libre en el que se señalen los motivos y justificación de dichas transferencias;
- II. Copia de las pólizas contables de los movimientos realizados;

- III. Acta o acuerdo del comité de inversiones en donde conste la aprobación de las transferencias citadas, y
 - IV. Detalle de los títulos a reclasificar, indicando número de títulos, emisor, serie, tipo de valor, fecha de adquisición y de vencimiento, así como las categorías involucradas en la reclasificación.
- 7.1.16. En todos los casos, las Instituciones deberán revelar en la nota denominada “valuación de activos, pasivos y capital”, a que se refiere el Capítulo 10.4 de la presente Circular, lo siguiente:
- I. Una explicación de los motivos por los cuales se optó por realizar la reclasificación de categorías;
 - II. El impacto cuantitativo y contable del cambio en la clasificación de los títulos, y
 - III. El importe total de los títulos reclasificados.
- 7.1.17. Si a pesar de las limitaciones y consideraciones explicadas en la Disposición 7.1.14, ocurren transferencias entre las categorías de Instrumentos Financieros, se observará lo siguiente:
- I. Aquellos Títulos de Deuda transferidos de la categoría de conservar a vencimiento hacia títulos disponibles para su venta, se deberán valuar a partir de ese momento a Valor de Mercado y el resultado de dicha valuación se llevará a la cuenta de capital denominada “superávit o déficit por valuación de títulos de deuda”, y
 - II. Los Instrumentos Financieros clasificados como disponibles para su venta, transferidos a la categoría de conservados a vencimiento, las ganancias o pérdidas no realizadas, mientras se mantuvieron en su categoría original de disponibles para su venta y reconocidos como una partida dentro del capital contable, permanecerán en esta misma cuenta, pero serán amortizadas durante el periodo de vida remanente del instrumento, con cargo a los resultados del periodo y en forma similar a la amortización de los Premios o descuentos.
- 7.1.18. Las Instituciones podrán realizar esta venta anticipada, cuando derivado de sus operaciones, se encuentren ante la imposibilidad de realizar inmediatamente las garantías de recuperación para hacer frente al pago de reclamaciones. En cualquier otro caso, se requerirá de la previa autorización de la Comisión.
- En todos los casos de ventas anticipadas, deberá contarse con la aprobación del comité de inversiones de la Institución de que se trate, así como que las coberturas de reservas técnicas y de requerimiento mínimo de capital base de operaciones no presenten faltantes derivados de tales operaciones.
- Asimismo, deberán presentar ante la Comisión dentro de los diez días naturales siguientes al cierre del mes en el que se efectuó la operación, la documentación que se detalla a continuación:
- I. Carta en la que señalen los motivos de dichas ventas anticipadas;
 - II. Copia de las pólizas contables de los movimientos realizados, y
 - III. Acta o acuerdo del comité de inversiones en donde conste la aprobación de las ventas anticipadas realizadas.
- 7.1.19. Tratándose de operaciones que realicen las Instituciones en materia de inversiones en valores, Reportos, préstamo de valores y derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones).
- Los valores adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compra, se reconocerán como valores restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, por cobrar o por pagar (acreedora o deudora), según corresponda.
- Es importante señalar que, para afectación de las inversiones financieras a las coberturas, tanto de reservas técnicas como de requerimiento mínimo de capital base de operaciones, las Instituciones deberán apegarse a las “Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas”, así como a las “Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las Sociedades Inmobiliarias de las propias

Instituciones". Asimismo, en lo que corresponde a disponibilidades restringidas o valores restringidos a que hace referencia el párrafo anterior, estos no podrán ser afectos a la cobertura de reservas técnicas y requerimiento mínimo de capital base de operaciones hasta en tanto no sean liquidados.

- 7.1.20. Las Instituciones deberán evaluar si a la fecha del Balance General existe evidencia objetiva de que un título está deteriorado.

Se considera que un título está deteriorado y, por lo tanto, se incurre en una pérdida por Deterioro, si y solo si, existe evidencia objetiva del Deterioro como resultado de uno o más eventos que ocurrieron posteriormente al reconocimiento inicial del título, mismos que tuvieron un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados que puede ser determinado de manera confiable. Es poco probable identificar un evento único que individualmente sea la causa del Deterioro, siendo más factible que el efecto combinado de diversos eventos pudiera haber causado el Deterioro. Las pérdidas esperadas como resultado de eventos futuros no se reconocen, no importando que tan probables sean.

En este contexto, las Instituciones, para la identificación y reconocimiento de ajustes por Deterioro, deberán apegarse a lo establecido en la NIF C-2 "Instrumentos Financieros", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C.

TITULO 8.

DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD

CAPITULO 8.1.

DE LOS LIBROS, REGISTROS Y AUXILIARES OBLIGATORIOS PARA LAS INSTITUCIONES Y REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN SATISFACER

Para los efectos del artículo 63 de la LFIF:

- 8.1.1. Las Instituciones están obligadas a llevar y mantener el sistema de contabilidad que previene el Código de Comercio, el cual podrá llevarse en la forma que más se ajuste a las características particulares de cada Institución.

En todos los casos, el sistema de contabilidad deberá comprender el control y verificación internos que sean necesarios para el adecuado registro contable de las operaciones, para evitar omisiones en el registro de éstas y asegurar la obtención de cifras e información resultante, razonablemente correctas y su corrección.

- 8.1.2. Sin perjuicio de lo que en su caso establezcan las disposiciones fiscales y el Código de Comercio, las Instituciones llevarán de manera obligatoria los libros Diario, Mayor y de Actas de Asambleas de Accionistas y Juntas del Consejo de Administración, que podrán ser libros encuadernados, tarjetas u hojas sueltas o cualquier medio mecanizado o electrónico, que llenen los requisitos mínimos que más adelante se establecen.

Igualmente, deberán llevar los siguientes registros y auxiliares de acuerdo con los ramos y subramos que practiquen:

- I. Registro de Producción de Fianzas;
- II. Registro de Fianzas por Fiado;
- III. Registro de Fianzas por Beneficiario;
- IV. Registro de Primas por Cobrar;
- V. Registro de Reclamaciones Recibidas;
- VI. Registro de Reclamaciones Pagadas;
- VII. Registro de Deudores por Responsabilidades de Fianzas;
- VIII. Registro de Recuperaciones de Fianzas Pagadas;
- IX. Registro de Disposiciones de Inversiones de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia;
- X. Registro de Instituciones Reafianzadoras;
- XI. Registro de Agentes;

- XII. Registro de Folios proporcionados a Agentes;
 - XIII. Registro del Inventario de Fianzas en Vigor, y
 - XIV. De las demás cuentas de control del Libro Mayor, incluyendo las cuentas de orden, que consideren conveniente.
- 8.1.3. Las Instituciones están obligadas a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a su operación, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:
- I. Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas;
 - II. Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;
 - III. Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;
 - IV. Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;
 - V. Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y de las cifras resultantes;
 - VI. Proveerán la información de los diferentes ramos y subramos de fianzas que se practiquen de acuerdo con lo que dispone la LFIF, y
 - VII. Proporcionarán los datos necesarios para la información financiera del negocio y la requerida por la Comisión.
- 8.1.4. En el Libro Diario deberán asentarse cronológicamente las operaciones, registrando por lo menos los siguientes datos:
- I. Fecha de la operación;
 - II. Referencia del documento o póliza contable que corresponda;
 - III. Concepto;
 - IV. Nombre o identificación de la cuenta o cuentas de cargo y abono, y
 - V. Importe de la operación.
- 8.1.5. En el Libro Mayor se registrará por lo menos cada quince días, el total de movimientos de cargo o crédito a cada cuenta en forma concentrada de todas las operaciones efectuadas y se determinará el saldo al final del período. Los asientos respectivos no podrán retardarse por más de quince días.
- 8.1.6. En el Libro de Actas se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio, tomados en asambleas de accionistas y juntas del consejo de administración, incluyendo los datos señalados en las disposiciones relativas del Código de Comercio.
- 8.1.7. Los libros, registros y auxiliares a que se refiere este Capítulo deberán llevarse en idioma español. Dichos registros y auxiliares, así como el Libro Mayor contendrán como mínimo los datos que a continuación se indican, con excepción de lo dispuesto en la Disposición 8.1.8 de este Capítulo:
- I. Fecha de la operación;
 - II. Referencia o número de póliza contable;
 - III. Nombre o identificación de la cuenta o cuentas de cargo y abono;
 - IV. Concepto;
 - V. Importe de la operación, y
 - VI. Saldo.

8.1.8. Los registros y auxiliares que se mencionan enseguida, deberán contener como mínimo los datos que para cada caso se señalan:

I. Registro de Producción de Fianzas:

- a) Período;
- b) Origen (directo, tomado y cedido);
- c) Tipo de movimiento (emisión, prórrogas, aumentos, disminuciones, futuros aplicados, rehabilitaciones, cancelaciones, anulaciones, etc.);
- d) Número de fianza;
- e) Ramo;
- f) Agente;
- g) Fiado;
- h) Beneficiario;
- i) Moneda;
- j) Prima;
- k) Productos de trámite;
- l) Derechos;
- m) Impuesto al valor agregado;
- n) Prima total;
- o) Comisión;
- p) Constitución de reservas;
- q) Vigencia, y
- r) En caso de reafianzamiento, se especificarán las instituciones con las que se operó;

II. Registro de Fianzas por Fiado:

- a) Origen (directo y tomado);
- b) Fiado;
- c) Número de fianza;
- d) Ramo;
- e) Beneficiario;
- f) Moneda;
- g) Monto;
- h) Prima bruta;
- i) Total de responsabilidades;
- j) Descripción de garantías otorgadas, y
- k) Importe de las garantías;

III. Registro de Fianzas por Beneficiario:

- a) Origen (directo y tomado);
- b) Beneficiario;
- c) Número de fianza;
- d) Ramo;
- e) Fiado;
- f) Moneda;
- g) Monto;
- h) Prima bruta, e
- i) Total de responsabilidades;

- IV. Registro de Primas por Cobrar:
 - a) Clasificación por antigüedad menor y mayor de 30 días;
 - b) Número de fianza y recibo;
 - c) Fecha de expedición del recibo;
 - d) Fiado;
 - e) Vigencia;
 - f) Ramo;
 - g) Moneda;
 - h) Prima anual;
 - i) Derechos;
 - j) Productos de trámite;
 - k) Impuesto al valor agregado, y
 - l) Prima por cobrar;
- V. Registro de Reclamaciones Recibidas:
 - a) Origen (directo, tomado);
 - b) Fecha de recepción;
 - c) Fecha de reclamación;
 - d) Número de reclamación;
 - e) Número de fianza;
 - f) Ramo;
 - g) Fiado;
 - h) Beneficiario;
 - i) Monto total;
 - j) Monto reclamado;
 - k) Participación a reafianzadoras (en la parte de directo), y
 - l) Retención;
- VI. Registro de Reclamaciones Pagadas:
 - a) Origen (directo y tomado);
 - b) Fecha de pago;
 - c) Número de reclamación;
 - d) Número de fianza;
 - e) Ramo;
 - f) Fiado;
 - g) Beneficiario;
 - h) Monto reclamado;
 - i) Monto pagado;
 - j) Participación a reafianzadoras, y
 - k) Retención;
- VII. Registro de Deudores por Responsabilidades de Fianzas:
 - a) Origen (directo y tomado);
 - b) Fecha de pago;
 - c) Número de fianza;

- d) Ramo;
 - e) Fiado;
 - f) Importe pagado;
 - g) Descripción e importe de las garantías registradas;
 - h) Recuperación;
 - i) Afectación a resultados, y
 - j) Saldo;
- VIII. Registro de Recuperaciones de Fianzas Pagadas:
- a) Origen (directo y tomado);
 - b) Fecha de recuperación;
 - c) Número de fianza;
 - d) Fiado;
 - e) Monto pagado;
 - f) Importe de la recuperación;
 - g) Participación a reafianzadoras, y
 - h) Recuperación neta;
- IX. Registro de Disposiciones de Inversiones de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia:
- a) Origen (directo y tomado);
 - b) Fecha de pago;
 - c) Número de fianza;
 - d) Ramo;
 - e) Fiado, y
 - f) Monto;
- X. Registro de Instituciones Reafianzadoras:
- a) Origen (tomado o cedido);
 - b) Procedencia (nacional o extranjero);
 - c) Institución;
 - d) Número de reafianzamiento;
 - e) Ramo;
 - f) Prima;
 - g) Comisión;
 - h) Otros conceptos, e
 - i) Saldo total;
- XI. Registro de Agentes:
- a) Clave y nombre;
 - b) Credencial y vigencia;
 - c) Importe de los conceptos que generan saldos deudores como: diferencias en liquidaciones, y otros conceptos;
 - d) Saldo deudor;
 - e) Importe de los conceptos que generan saldos acreedores como: comisiones por pagar, diferencias en liquidaciones y otros conceptos;
 - f) Saldo acreedor, y
 - g) Saldo neto por agente;

- XII. Registro de Pólizas de Fianzas por Expedir en Poder de Agentes:
 - a) Clave y nombre del agente;
 - b) Entidad donde se ubica el agente;
 - c) Números de folios proporcionados y no reportados;
 - d) Monto protegido por cada folio, y
 - e) Total de responsabilidades por agente, y
 - XIII. Registro del Inventario de Fianzas en Vigor:
 - a) Origen (emisión, tomado y cedido);
 - b) Ramo;
 - c) Moneda;
 - d) Número de fianza;
 - e) Fecha de emisión;
 - f) Agente;
 - g) Fiado;
 - h) Vigencia;
 - i) Prima anual;
 - j) Reservas constituidas, y
 - k) Monto de responsabilidad.
- 8.1.9. Los libros Diario, Mayor y de Actas, deberán contener los siguientes datos:
- I. Denominación, domicilio y número de Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad;
 - II. Nombre del libro de que se trate, y
 - III. Numeración progresiva de sus fojas.
- 8.1.10. En los casos de pérdida, destrucción, o robo de los libros, registros o auxiliares de cualquier tipo, o simplemente de colecciones de hojas foliadas, las Instituciones deberán comunicarlo por escrito a la Comisión en un plazo no mayor de 15 días hábiles, acompañando el Acta del Ministerio Público en donde consten los hechos de que se trate.
- 8.1.11. Tratándose de los libros, registros y auxiliares de las sucursales y oficinas de servicio de las Instituciones, también se deberán llenar los requisitos fijados en el presente Capítulo.
- 8.1.12. Los libros, registros y auxiliares deberán conservarse durante 10 años, de conformidad a lo que establece la legislación mercantil aplicable.
- Para la destrucción de libros, registros y auxiliares deberá recabarse la previa autorización de la Comisión, informando con detalle el número y características de lo que se pretenda destruir.

CAPITULO 8.2

DE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE OPERACIONES DE REAFIANZAMIENTO

Para los efectos de los artículos 63 y 64 de la LFIF:

- 8.2.1. Las cuentas de activo que las Instituciones deberán considerar para la determinación y registro contable de estimaciones de partidas de dudosa recuperación en materia de reafianzamiento, serán las que se encuentren vigentes en el catálogo de cuentas previsto en el Capítulo 9.1 de esta Circular, relativas a los siguientes conceptos:
- I. Comisiones por cobrar del reaseguro y reafianzamiento cedido;
 - II. Instituciones de fianzas, cuenta corriente;
 - III. Primas retenidas por reaseguro y reafianzamiento tomado;
 - IV. Participación de reafianzadoras por reclamaciones pagadas;
 - V. Participación de reafianzadoras en pasivos constituidos;

- VI. Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento, cuenta corriente;
 - VII. Participación de reaseguradoras por coberturas de reaseguro y reafianzamiento no proporcional, y
 - VIII. Las demás relativas a derechos de cobro generados a cargo de reaseguradores o reafianzadoras.
- 8.2.2. Las Instituciones deberán realizar cuando menos una vez al año, un análisis detallado de todas y cada una de las partidas que integran los conceptos señalados en la Disposición 8.2.1, para efectos de la determinación y registro contable de estimaciones de partidas de dudosa recuperación que generen las operaciones de reafianzamiento, para lo cual, deberán considerar no de manera limitativa los siguientes aspectos:
- I. La documentación comprobatoria que acredite las partidas que integran los saldos relativos a los negocios facultativos, así como las confirmaciones de los reaseguradores o reafianzadores sobre los saldos trimestrales que reportan los estados de cuenta por contratos de reafianzamiento;
 - II. La antigüedad de las partidas que integran el saldo de las cuentas de reafianzamiento antes señaladas;
 - III. El grado de avance de las gestiones de cobro realizadas por las Instituciones;
 - IV. Los saldos en litigio a cargo de reafianzadores y reaseguradores;
 - V. La situación financiera y/o legal de los reaseguradores y reafianzadores que pueda poner en riesgo la recuperación de saldos, como pueden ser, entre otras, el concurso mercantil, la quiebra o el estado de liquidación, y
 - VI. Que los reaseguradores se encuentren inscritos en el Registro de Reaseguradoras Extranjeras.

- 8.2.3. Corresponde a la dirección general de las Instituciones la responsabilidad de ordenar que se lleven a cabo las estimaciones de partidas de dudosa recuperación y al auditor externo, la de evaluar la razonabilidad de éstas.

Por lo anterior, los criterios mínimos que aplicarán las Instituciones y los auditores externos para determinar el registro y revisión de las estimaciones de partidas de dudosa recuperación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Comercio, por el Boletín C-3.- "Cuentas por Cobrar" integrante de las Normas de Información Financiera, por el Boletín 5180 de las Normas y Procedimientos de Auditoría y por el Capítulo 8.1 de la presente Circular, en lo relativo a los libros, registros y auxiliares serán los siguientes:

- I. No podrán permanecer registradas aquellas partidas que integran los saldos de las cuentas señaladas en la Disposición 8.2.1, en los que no se tenga la documentación soporte correspondiente, entendiéndose como tal, contratos reafianzamiento, estados de cuenta, confirmación de saldos, pago o cobro a reaseguradores o reafianzadores y gestión de cobro;
- II. Para cuantificar el importe de las partidas que integren el saldo de las cuentas de reafianzamiento, deberá efectuarse un estudio que sirva de base para determinar el valor de aquellas que serán deducidas o canceladas, identificando las partidas con una antigüedad mayor a un año, para evaluar conforme a la documentación soporte que hayan recabado, la creación o incremento de la estimación correspondiente o, en su caso, su permanencia dentro del activo;
- III. Analizar el estado de los litigios relativos a adeudos que tengan los reafianzadores o reaseguradores con las Instituciones, evaluando desde el punto de vista jurídico, la factibilidad y porcentajes de recuperación esperados a fin de registrar la estimación correspondiente;
- IV. Los incrementos o reducciones que se realicen a las estimaciones de partidas de dudosa recuperación, deberán afectar a resultados en el ejercicio en que se efectúen;
- V. Por los saldos a cargo de los reaseguradores no inscritos en el Registro de Reaseguradoras Extranjeras y por reaseguradores que se encuentren en concurso mercantil, quiebra o en estado de liquidación, se deberá constituir una estimación para cobros dudosos por el 100%, salvo que las Instituciones que se encuentran en tales supuestos, cuenten con elementos objetivos y documentales que les permitan sustentar la constitución de un porcentaje distinto al señalado, y

- VI. Se deberá considerar la posible existencia de eventos o transacciones posteriores significativas como apoyo para establecer la razonabilidad de las estimaciones, o que afecten la información y criterios utilizados en la determinación de dichas estimaciones.
- 8.2.4. Como resultado del análisis y la determinación de estimaciones de partidas de dudosa recuperación, las Instituciones tendrán la obligación de registrar las estimaciones realizadas, en las cuentas de castigos que para tal efecto se establecen en el catálogo de cuentas previsto en el Capítulo 9.1 de esta Circular.
- 8.2.5. La documentación probatoria derivada del análisis y determinación de partidas de dudosa recuperación, deberá estar disponible en los archivos de las Instituciones. Asimismo, en los casos en que derivado del análisis practicado no se haya determinado la necesidad de efectuar una estimación para castigos, las Instituciones deberán mantener disponible la documentación que reúna los requisitos que se establecen en el Capítulo 8.1 de la presente Circular, que acredite la realización de dicho análisis.
- La Comisión, podrá ordenar ajustes a dichas estimaciones, por aquellas partidas que no reúnan los requisitos señalados en las presentes Disposiciones.
- 8.2.6. En las notas de revelación a los estados financieros del cierre del ejercicio de que se trate, las Instituciones deberán informar las causas por las cuales registraron o, en su caso, cancelaron las partidas que integren el saldo de las cuentas de estimaciones para castigos de cobros dudosos generadas por operaciones de reafianzamiento.

TITULO 9.

DEL CATALOGO DE CUENTAS

CAPITULO 9.1.

DEL CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO

Para los efectos del artículo 64 de la LFIF.

- 9.1.1. Se da a conocer el catálogo de cuentas unificado que deben utilizar las Instituciones para el registro de sus operaciones, mismo que se adjunta como Anexo 9.1.1.

CAPITULO 9.2.

DE LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

Para los efectos de los artículos 62 y 63 de la LFIF:

- 9.2.1. Con relación a la valuación de los activos, pasivos y cuentas de orden, derivados de la celebración de operaciones en moneda extranjera, al cierre de cada mes las Instituciones, a efecto de actualizar sus registros en las cuentas de balance, deberán observar lo siguiente:
- I. Se establecerá una posición por cada divisa que se maneje;
 - II. A la posición determinada, se le aplicará la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de que se trate, emitida por el Banco de México y publicada los primeros días de cada mes en el Diario Oficial de la Federación, y
 - III. Una vez convertidas las divisas originales a dólares, éstos se valuarán al tipo de cambio FIX emitido por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

La diferencia que resulte de la valuación de las divisas de las cuentas del activo y pasivo de acuerdo a estas bases, se registrará en la cuenta 6621.- "Cambios".

CAPITULO 9.3.

DE LAS OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Para los efectos de los artículos 44, 64 y 65 de la LFIF:

- 9.3.1. Con el objeto de establecer las bases para la regulación y registro contable de las operaciones de arrendamiento financiero y con el propósito de que las Instituciones, en su carácter de arrendatarias, registren en su contabilidad como activo el valor de los bienes adquiridos mediante este tipo de contratos y la obligación correlativa dentro del pasivo, la Comisión ha considerado conveniente establecer los criterios contables y cuentas de registro, atendiendo a que en este tipo de contratos se transfieren substancialmente a la parte arrendataria todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo arrendado, independientemente de que se transfiera o no la propiedad del mismo.

En esa virtud, cuando en los contratos de arrendamiento financiero respectivos se establezca como opción terminal la compra de los bienes por la arrendataria, las Instituciones deberán registrar dichos bienes como un activo y las obligaciones correlativas como pasivos, conforme a las Disposiciones de este Capítulo.

- 9.3.2. En la fecha de inicio del arrendamiento financiero, registrarán en el activo los bienes arrendados, a un valor equivalente a la suma del valor presente de los pagos mínimos y el precio que se convenga para la opción terminal de compra, así como el costo financiero por aplicar a los resultados durante el periodo del arrendamiento, el cual estará representado por la diferencia entre el valor presente de los pagos mínimos y el total de la obligación pactada.

Para el cálculo del valor presente de los pagos mínimos netos de costos de operación de los activos arrendados, deberá utilizarse la tasa implícita en el contrato de arrendamiento.

Por la fecha de inicio del arrendamiento, se considerará la fecha del contrato.

Para efectos del registro contable de estas operaciones, se dan a conocer las cuentas que las Instituciones deberán utilizar:

1303 "Inmuebles Adquiridos mediante Contratos de Arrendamiento Financiero"

(Afecto a 002 y 003)

Se registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra.

1802 "Mobiliario y Equipo Adquirido mediante Contratos de Arrendamiento Financiero"

01 De Oficina.

02 De Cómputo Electrónico.

03 Periférico de Cómputo Electrónico.

04 De Transporte.

05 Diversos.

(Afecto a 002 y 003)

Se registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra.

1905 "Otros Conceptos por Amortizar"

01 Intereses de Arrendamiento Financiero.

02 Otros.

(Afecto a 003)

Se registrará el importe del costo financiero pendiente de pago, y otros conceptos amortizables que no tengan cuenta específica.

2405 "Acreedores por Contratos de Arrendamiento Financiero"

01 De Inmuebles.

02 De Mobiliario y Equipo.

Se registrará el importe total de la obligación pactada pendiente de pago, incluyendo el importe total de la opción de compra.

- 9.3.3. Las rentas deberán ser aplicadas a pago de intereses y a disminución de la obligación registrada. Para estos efectos, el costo financiero se distribuirá en el plazo forzoso del arrendamiento financiero.

Al efectuarse los pagos periódicos pactados, se cargará su importe a la cuenta 2405.- "Acreedores por Contratos de Arrendamiento Financiero", con abono a la cuenta de activo correspondiente, y simultáneamente se afectarán las siguientes cuentas, por el importe de los intereses:

5712 "Intereses Varios"

02 Otros.

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En la subcuenta 02, se registrarán los intereses a cargo de la Institución que no tengan cuenta específica.

1905 "Otros Conceptos por Amortizar"

01 Intereses de Arrendamiento Financiero.

(Afecto 003)

- 9.3.4. El activo arrendado deberá depreciarse con apego a la política establecida para los activos depreciables propios de inversión directa.

La cuenta de cargo será:

5509 "Depreciación de Bienes Adquiridos en Arrendamiento Financiero"

01 Inmuebles Destinados a Oficinas.

02 Mobiliario y Equipo de Oficina.

03 Equipo de Cómputo.

04 Equipo Periférico de Cómputo Electrónico.

05 Equipo de Transporte.

06 Diversos.

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Se registrarán las depreciaciones de estos activos.

El abono se efectuará contra las siguientes cuentas complementarias de activo, según sea el caso:

3202 "Depreciación Acumulada de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero"

(Afecto a 002 y 003)

Se registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero.

3205 "Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo Adquirido en Arrendamiento Financiero"

01 De Oficina.

02 De Cómputo Electrónico.

03 Periférico de Cómputo Electrónico.

04 De Transporte.

05 Diversos.

(Afecto a 002 y 003)

Se registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición del mobiliario y equipo adquirido a través de contratos de arrendamiento financiero.

- 9.3.5. Los inmuebles adquiridos en arrendamiento financiero, deberán valuarse con apego a los procedimientos dados a conocer por la Comisión a través del Capítulo 4.3. Para su registro se establecen las siguientes cuentas:

1305 "Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos por Arrendamiento Financiero"

(Afecto a 002 y 003)

Se registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, que se determine en relación a su costo de adquisición y a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 62 de la LFIF.

El abono se operará en la siguiente cuenta correlativa de superávit:

4302 "Superávit por Revaluación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero"

Se registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, que se determina en relación a su costo de adquisición y a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 62 de la LFIF.

9.3.6. Los cambios en las condiciones originales del contrato de arrendamiento financiero deberán contabilizarse de la siguiente manera:

- I. Cuando se acuerden modificaciones que no afecten la clasificación del arrendamiento como financiero, deberá calcularse el valor presente de los nuevos pagos mínimos, a la nueva tasa de interés pactada, ajustándose el activo y la obligación por la diferencia entre el valor presente de los nuevos pagos mínimos y el pasivo neto remanente;
- II. Cuando un arrendamiento financiero se cancele o modifique clasificándose como puro, deberán removerse del balance los saldos del activo y del pasivo neto, afectando los resultados del periodo por la diferencia, conforme a lo siguiente:

En el caso de que la suma de los saldos de las cuentas de activo 1303.- "Inmuebles Adquiridos mediante Contratos de Arrendamiento Financiero", 1802.- "Mobiliario y Equipo Adquirido mediante Contratos de Arrendamiento Financiero" y 1905.- "Otros Conceptos por Amortizar", Subcuenta 01.- "Intereses de Arrendamiento Financiero", sea mayor que la suma del saldo de la cuenta de pasivo 2405.- "Acreedores por Contratos de Arrendamiento Financiero" y de las cuentas complementarias de activo, 3202.- "Depreciación Acumulada de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero" y 3205.- "Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo Adquirido en Arrendamiento Financiero", según corresponda, dicha diferencia se llevará a la cuenta 5713.- "Egresos Varios", subcuenta 02.- "Otros".

De presentarse la situación inversa, la cuenta de afectación será la 6506.- "Ingresos Varios", y

- III. La renovación o extensión del arrendamiento financiero deberá contabilizarse de la siguiente manera:
 - a) Si se clasifica como arrendamiento financiero, las Instituciones deberán proceder como se indica en la fracción I de esta Disposición, y
 - b) De clasificarse como un arrendamiento puro, la renovación o extensión se contabilizará, afectando directamente los resultados por los costos relativos al importe de las rentas devengadas, debiendo proceder como se indica en la fracción II de esta Disposición.

9.3.7. De conformidad con el artículo 40 de la LFIF, la inversión en inmuebles adquiridos a través de arrendamiento financiero, solamente podrá afectarse al capital pagado y reservas de capital, así como formar parte del requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las Instituciones, en la medida en que se vayan efectuando los pagos de capital previstos en el contrato.

A efecto de registrar el incremento por valuación a que se refiere el artículo 62, fracción VI, de la LFIF, igualmente se realizará sobre la parte efectivamente pagada, sin que dicho incremento sea considerado para efecto de la cobertura del capital pagado y reservas de capital.

9.3.8. Para efecto de los conceptos y alcance de la terminología utilizada en este Capítulo, las Instituciones deberán remitirse a las definiciones que se establecen en el Boletín D-5 Arrendamiento, emitido por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C. y el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., con independencia de las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

CAPITULO 9.4.

DEL REGISTRO CONTABLE DE LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS

Para los efectos de los artículos 63, 66 y 67 de la LFIF:

9.4.1. Las Instituciones deberán llevar al día el registro de las reclamaciones que reciban de los beneficiarios de las pólizas expedidas. Dicho registro será la base para dar seguimiento a los plazos respecto a la integración de la reclamación, para el pago de lo reclamado y, en su caso, para la constitución de pasivos indicados en el Capítulo 5.1 de la presente Circular. Por lo anterior, resulta necesario estandarizar el procedimiento de registro contable de las reclamaciones recibidas derivadas de las responsabilidades asumidas por las Instituciones, estableciendo los criterios mínimos a los que deberán apegarse para contabilizarlas.

9.4.2. Las Instituciones deberán verificar que los escritos de las reclamaciones recibidas que se presenten en el domicilio de sus oficinas o sucursales sean originales, firmados por los beneficiarios de las pólizas de fianzas y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que las Instituciones cuenten con elementos para la determinación de su procedencia (total o parcial) o improcedencia:

- I. Fecha de la reclamación;
- II. Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida;
- III. Fecha de expedición de la fianza;
- IV. Monto de la fianza;
- V. Nombre o denominación del fiado;
- VI. Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado;
- VII. Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones;
- VIII. Descripción de la obligación garantizada;
- IX. Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.);
- X. Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y
- XI. Importe originalmente reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza.

9.4.3. Las Instituciones invariablemente deberán asentar en su contabilidad, en las cuentas de orden 7501.- "Reclamaciones Recibidas" y 8501.- "Reclamaciones Pendientes de Comprobación", los importes que reclamen los beneficiarios y deberán reflejarse en la contabilidad el mismo día en que se presenten.

Para el caso de que el importe reclamado se incremente de tal modo que supere al monto afianzado conforme a la póliza respectiva, deberá observarse lo establecido en las Disposiciones 9.4.11 y 9.4.12.

Toda reclamación que no satisfaga los requisitos de integración precisados en la Disposición 9.4.2, se registrará de manera preventiva en la cuenta 7503.- "Reclamaciones Contingentes", subcuenta 07.- "Reclamaciones Pendientes de Integración", apegándose estrictamente a lo indicado en el primer párrafo de la Disposición 9.4.4. Las reclamaciones aquí registradas no computarán para el cálculo del requerimiento mínimo de capital base de operaciones.

Conforme al registro contable indicado en esta Disposición, las Instituciones deberán afectar adecuadamente las subcuentas previstas en el catálogo de cuentas a que se refiere el Capítulo 9.1 de esta Circular, a efecto de distinguir clara y fehacientemente el origen y estado que guarda la reclamación respectiva; bien sea por la recepción de reclamaciones integradas y pendientes de integración, reclamaciones en litigio y contingencias en litigio.

9.4.4. Conforme a lo dispuesto por el artículo 93 de la LFIF, las Instituciones contarán con un plazo de quince días naturales contado a partir de la fecha de recibo de la reclamación, para que soliciten al beneficiario la información o documentación necesaria relacionada con la fianza motivo de la reclamación; en este caso, el beneficiario tiene quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud respectiva, para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación. Asimismo, si las Instituciones no hacen uso del derecho a que se refiere el presente párrafo, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario, debiendo reclasificar contablemente el registro previamente efectuado en la cuenta 7503.- "Reclamaciones Contingentes", subcuenta 07.- "Reclamaciones Pendientes de Integración", traspasándola a la cuenta 7501.- "Reclamaciones Recibidas".

En los términos del párrafo anterior, cuando se encuentre debidamente integrada la reclamación, las Instituciones tendrán un plazo hasta de 30 días naturales, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia total o parcial.

Los plazos señalados en la presente disposición deberán considerarse a efecto de la constitución de pasivo con cargo a los resultados de las Instituciones por las reclamaciones recibidas, conforme a lo indicado en el artículo 61 de la LFIF y en el Capítulo 5.1 de la presente Circular. El registro del pasivo señalado deberá efectuarse con independencia de la permanencia del registro de la reclamación recibida en cuentas de orden.

Cuando por causas judiciales o extrajudiciales, las Instituciones tengan conocimiento y certeza de la exigibilidad de pago de importes superiores al monto afianzado, también deberán registrar el pasivo antes referido por el importe superior correspondiente.

- 9.4.5. A efecto de llevar en todo momento el control y seguimiento de las reclamaciones recibidas, en adición al registro contable de las mismas, las Instituciones deberán contar con los expedientes de las reclamaciones, los cuales deberán contener los datos mínimos expresados en la Disposición 9.4.2, y el resultado de la evaluación respectiva, así como las fechas de pago o declaración de improcedencia, según corresponda, respaldada con la documentación comprobatoria pertinente.

Cuando existan inconformidades por parte de los beneficiarios como resultado de las evaluaciones que resulten en improcedencia o procedencia parcial de las reclamaciones recibidas, tales circunstancias deberán, asimismo, formar parte del expediente mencionado en la presente Disposición, y en general, deberán conservar la documentación de todas las negociaciones efectuadas entre las partes involucradas.

- 9.4.6. Para el caso de las reclamaciones recibidas determinadas como procedentes, las Instituciones deberán efectuar el pago al beneficiario en el plazo establecido en el artículo 93, fracción I, de la LFIF. Una vez hecho el pago respectivo, se cancelará el registro de la cuenta de orden 7501.- "Reclamaciones Recibidas", apegándose a las Disposiciones establecidas en el Capítulo 5.1 para el registro de las reclamaciones pagadas.

- 9.4.7. Si las Instituciones resuelven como improcedente la reclamación recibida, deberán cancelar el registro en las cuentas de orden respectivas, debiendo contar en este caso, cuando menos, con el acuse o sello de recibido por parte del beneficiario del escrito donde la Institución le comunique las razones, causas o motivos de su improcedencia.

Las reclamaciones que en el transcurso del ejercicio se determinen como improcedentes total o parcialmente, en los términos del párrafo anterior, deberán ser registradas en la cuenta de orden 7513.- "Reclamaciones Canceladas del Ejercicio" y la correspondiente cancelación por la participación de los reafianzadores en la cuenta 7514.- "Participación de Reclamaciones Canceladas".

- 9.4.8. Las Instituciones podrán determinar la procedencia parcial de la reclamación recibida, debiendo contar con los elementos que justifiquen la cifra determinada como procedente. En este caso, deberán efectuar el pago al beneficiario de conformidad a lo establecido por el artículo 93, fracción II, de la LFIF, cancelando el registro en las cuentas de orden de reclamaciones recibidas por el importe cubierto al beneficiario. En cuanto al remanente, deberá permanecer en las cuentas de orden de reclamaciones recibidas, teniendo las Instituciones que contar cuando menos con el acuse o sello de recibido del pago efectuado al beneficiario a efecto de cancelar dicho importe.

- 9.4.9. Cuando exista inconformidad por parte del beneficiario ante la improcedencia o procedencia parcial determinada por las Instituciones y haya acudido ante la CONDUSEF, sometiéndose a su conciliación, arbitraje o ante los tribunales competentes, el procedimiento de registro a seguir será el siguiente:

- I. No se deberá modificar el importe registrado en la cuenta de orden 7501.- "Reclamaciones Recibidas", hasta en tanto se resuelva el arbitraje o juicio mediante resolución que hubiere causado estado;
- II. Si la resolución arbitral o judicial sobre la improcedencia o procedencia parcial es en contra de las Instituciones, deberán efectuar el pago apegándose a lo dispuesto en el artículo 93 de la LFIF, así como a lo dispuesto en el Capítulo 5.1 de la presente Circular, y
- III. En el caso de resolución a favor de las Instituciones sobre declinación de reclamaciones improcedentes, se deberá cancelar el importe total registrado en la cuenta de orden 7501.- "Reclamaciones Recibidas". Para el caso de procedencia parcial, adicionalmente a esta cancelación, las Instituciones efectuarán el pago respectivo apegándose a lo establecido en la Disposición 9.4.6.

- 9.4.10. Tratándose de reclamaciones efectuadas a través de autoridades judiciales o administrativas, deberán registrarse contablemente como reclamaciones integradas, en la cuenta 7501.- "Reclamaciones Recibidas".

Asimismo, las Instituciones deberán informar mensualmente a la Comisión sobre las reclamaciones registradas en la referida cuenta 7501.- "Reclamaciones Recibidas", en los términos que se señalan en el Anexo 9.4.10.

- 9.4.11. Para las reclamaciones relacionadas con fianzas sujetas a resolución por controversia planteada entre fiado y beneficiario respectivo, bien sean fianzas de fidelidad, judiciales (penales y no penales), administrativas (fiscales y no fiscales), o de crédito, se registrarán contablemente en la cuenta 7503.- "Reclamaciones Contingentes", subcuentas 01 a 06, identificadas como "Contingencias en Litigio", y 09 a 14, aplicables a "Contingencias en Litigio en Contratos de Obra Pública", conforme al catálogo de cuentas previsto en el Capítulo 9.1 de esta Circular, siempre y cuando la Institución tenga el conocimiento y comprobación de litigio entre las partes en controversia.

Al respecto, se considerarán contingencias en litigio en contratos de obra pública aquellas reclamaciones recibidas de fianzas cuya obligación garantizada emane de contratos regidos, en el ámbito federal, por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; o bien, tratándose de fianzas otorgadas en relación con contratos de ese tipo regidos por leyes locales, de las cuales esté pendiente de resolución algún medio de defensa interpuesto por el fiado en contra de la rescisión administrativa decretada conforme a esas leyes por el incumplimiento del fiado, salvo que esté surtiendo efectos la suspensión que dicho fiado haya obtenido en contra de la ejecución de la rescisión; o salvo que en la póliza de fianza se haya pactado expresamente que su exigibilidad estará supeditada a que en los medios de defensa promovidos por el fiado se emita decisión firme sobre la obligación principal y, además, la ley permita este pacto.

- 9.4.12. Cuando el importe originalmente reclamado como suerte principal, conforme a la fracción XI de la Disposición 9.4.2, se incremente como consecuencia de las gestiones judiciales o extrajudiciales llevadas a cabo por el beneficiario y que ese importe sobrepase la responsabilidad asumida en la póliza correspondiente, el excedente al importe cubierto por la fianza deberá contabilizarse en la cuenta 7503.- "Reclamaciones Contingentes", bajo la subcuenta 08.- "Contingencias por Reclamaciones Superiores al Monto Afianzado", con independencia del registro efectuado conforme a la Disposición 9.4.3, debiendo conservarse los registros hasta la total terminación del proceso del reclamo formulado.

Las reclamaciones registradas en la cuenta 7503.- "Reclamaciones Contingentes", conforme a la presente Disposición, así como en la Disposición 9.4.11, no computarán para el cálculo del requerimiento mínimo de capital base de operaciones, con excepción de las correspondientes a contingencias en litigio en contratos de obra pública, que se registren en las subcuentas 09 a la 14, cuya causal de improcedencia, excepción o agravio se encuentre sub júdice conforme a la Disposición 9.4.11.

- 9.4.13. Será obligación de las Instituciones hacer del conocimiento de los beneficiarios, mediante el clausulado de sus pólizas y contratos en la parte relativa a las reclamaciones, los requisitos mínimos indicados en la Disposición 9.4.2, a efecto de que los escritos de reclamaciones sean debidamente presentados ante las Instituciones.

TITULO 10.

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

CAPITULO 10.1.

DE LA APROBACION Y DIFUSION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ASI COMO LAS BASES Y FORMATOS PARA SU PRESENTACION

Para los efectos de los artículos 65 y 67 de la LFIF:

- 10.1.1. Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer los lineamientos para la aprobación por parte de los administradores del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y el Estado de Variaciones en el Capital Contable, así como para la difusión de los estados financieros, estableciendo asimismo, la forma y términos en que las Instituciones deberán presentar a la Comisión sus estados financieros.

- 10.1.2. El Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Flujos de Efectivo, el Estado de Variaciones en el Capital Contable, el Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros a que hace referencia el Capítulo 10.4, así como las Notas de Revelación en materia de comisiones contingentes detalladas en el Capítulo 10.2, se presentarán al consejo de administración de las Instituciones para su revisión y aprobación, acompañados de la documentación de apoyo necesaria, a fin de que ese órgano cuente con los elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia, determinantes en la evolución y cambios ocurridos durante el ejercicio respectivo.

Las Instituciones deberán presentar a la Comisión, dentro de los 120 días naturales posteriores al cierre del ejercicio de que se trate, una copia de los cuatro estados y las Notas de Revelación referidos en el párrafo anterior, así como copia certificada del acta de la junta del consejo de administración en la que hayan sido aprobados dichos estados y las Notas de Revelación respectivas.

- 10.1.3. Las Instituciones, previa aprobación del consejo de administración, publicarán en un diario de circulación nacional su Balance General y Estado de Resultados correspondientes a marzo, junio y septiembre dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Asimismo, previa aprobación del consejo de administración, el Balance General Anual y Estado de Resultados del 1º. de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se trate, se deberán publicar en un diario de circulación nacional, dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo, y en igual plazo deberán presentarlos en el Diario Oficial de la Federación para su publicación.

Las Instituciones deberán remitir a la Comisión la publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación de su Balance General y Estado de Resultados anuales, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate. Asimismo, deberán acompañar el comprobante en el que se observe que el Diario Oficial de la Federación recibió dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo el Balance General y Estado de Resultados para su publicación.

Las Instituciones deberán dar a conocer al público en general a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los estados financieros anuales, que éstos se encuentran dictaminados, la denominación de la sociedad de auditoría externa contratada y el nombre del auditor externo designado, así como el nombre del auditor externo actuarial que haya dictaminado las reservas técnicas.

De igual forma, deberán difundir dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, a través de la página principal de su portal electrónico en Internet, el dictamen emitido por el auditor externo responsable acompañado de los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados.

Asimismo, las Instituciones anotarán al calce de los estados financieros anuales publicados, el nombre del dominio de la página electrónica en Internet que corresponda a la propia Institución, debiendo indicar también la ruta mediante la cual podrán acceder de forma directa al dictamen, estados financieros y a las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados.

- 10.1.4. La Comisión al llevar a cabo la revisión de los estados financieros anuales, podrá ordenar las correcciones que a su juicio sean fundamentales, asimismo, podrá ordenar que se publiquen nuevamente dichos estados financieros con las modificaciones pertinentes. Esta publicación se efectuará dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del acuerdo sobre las modificaciones respectivas, debiendo remitir a la Comisión la publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación de su Balance General y Estado de Resultados anuales modificados, dentro de un plazo que no excederá de 15 días naturales siguientes a la fecha de la publicación respectiva.

- 10.1.5. Las Instituciones deberán anotar al calce de sus estados financieros, las siguientes constancias:

I. Balance General.

“El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.”

“El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

“Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica:

*_____.
“Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C._____, miembro de la sociedad denominada _____ contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. _____.*

“El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica:_____, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de _____.”

Asimismo, en caso de que las Instituciones hayan capitalizado parte del superávit por valuación de inmuebles, deberán insertar al calce del Balance General la siguiente nota:

“El capital pagado incluye la cantidad de \$_____ moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles”;

II. Estado de Resultados.

“El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

“El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”;

III. Estado de Flujos de Efectivo.

“El presente Estado de Flujos de Efectivo se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los flujos de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

“El presente Estado de Flujos de Efectivo fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”; y

IV. Estado de Variaciones en el Capital Contable

“El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

“El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

10.1.6. Los estados financieros anuales, así como las Notas de Revelación deberán estar suscritos cuando menos por el director general y el contador general, o sus equivalentes, así como por el responsable de llevar a cabo las funciones de auditoría interna.

10.1.7. Para los efectos a que se refiere el tercer párrafo de la fracción XV del artículo 60 de la LFIF, se considerará concluida la revisión de los estados financieros, si dentro de los 180 días naturales siguientes a su publicación en términos de la Disposición 10.1.3, la Comisión no comunica a la Institución observaciones al respecto.

- 10.1.8. A efecto de que las Instituciones estén en posibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la LFIF, así como a las presentes Disposiciones, se establecen los formatos para la elaboración del Balance General (Anexo 10.1.8-a); del Estado de Resultados (Anexo 10.1.8-b); del Estado de Flujos de Efectivo y su metodología (Anexo 10.1.8-c), y del Estado de Variaciones en el Capital Contable y criterio de elaboración (Anexo 10.1.8-d), a los que deberán apegarse las Instituciones.
- 10.1.9. Independientemente de las publicaciones a que se refiere la Disposición 10.1.3, las Instituciones deberán observar lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM).
- 10.1.10. De acuerdo con lo establecido en las presentes Disposiciones, las Instituciones podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la LFIF por las siguientes causas:
- I. Por la falta de presentación de la información solicitada en términos del presente Capítulo, o por la presentación extemporánea de dicha información, y
 - II. Por la presentación incorrecta, incompleta o inadecuada de la información a que se refiere el presente Capítulo, no obstante se haya presentado en tiempo y forma.

CAPITULO 10.2.

DE LAS NOTAS DE REVELACION A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS INSTITUCIONES EN MATERIA DE COMISIONES CONTINGENTES

Para los efectos del artículo 65 de la LFIF:

- 10.2.1. Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá por comisiones contingentes, los pagos o compensaciones efectuados por una Institución a personas físicas o morales que participen en la intermediación o que intervengan en la celebración de contratos de fianzas, ofrecidos por las Instituciones, adicionales a las comisiones o compensaciones directas consideradas en el diseño de la fianza.
- 10.2.2. Las Instituciones deberán incluir una nota de revelación a sus estados financieros anuales en la que señalen si han celebrado acuerdos para la realización de pagos de comisiones contingentes.
- 10.2.3. La nota de revelación a que se refiere la Disposición 10.2.2, deberá contener, cuando menos, la información que a continuación se indica:
- I. El tipo de intermediario utilizado por la Institución de conformidad con su estrategia de comercialización, especificando si se trata de:
 - a) Agente persona física vinculado a la Institución por una relación de trabajo;
 - b) Agente persona física independiente sin relación de trabajo con la Institución y que opere con base en contratos mercantiles; o
 - c) Agente persona moral, y
 - II. Para cada tipo de intermediario utilizado, la Institución deberá enunciar de manera general las características de los acuerdos mediante los cuales ésta realiza el pago de comisiones contingentes, considerando, entre ellos:
 - a) Los relacionados con el volumen y crecimiento de ventas, conservación, índice de reclamaciones por fianzas otorgadas y rentabilidad de la cartera, y
 - b) Los mecanismos de compensación relacionados con servicios de colocación de fianzas, mercadeo, suscripción de riesgos, administración y manejo de reclamaciones de fianzas, administración de primas y atención a clientes.

Las características de los acuerdos deberán comprender cuando menos el tipo de contratos de fianza incluidos en el mismo; así como las bases y criterios que se emplean para participar en el acuerdo, determinar la comisión contingente y definir las condiciones en que se realiza el pago de la misma.
- 10.2.4. En la nota de revelación a que se refieren las presentes Disposiciones, las Instituciones deberán señalar el importe total de comisiones contingentes pagadas durante el ejercicio de que se trate, e indicar el porcentaje que las mismas representan del total de primas emitidas por la Institución, debiendo insertar la siguiente leyenda:

“En el ejercicio [año], [nombre de la institución] mantuvo acuerdos para el pago de comisiones contingentes con los intermediarios que se relacionan en la presente nota. El importe total de los pagos realizados en virtud de dichos acuerdos ascendió a \$[_____], representando el _____ % de la prima emitida por la institución en el mismo ejercicio.”

“Se entiende por comisiones contingentes los pagos o compensaciones a intermediarios que participaron en la celebración de contratos de fianzas de [nombre de la institución], adicionales a las comisiones o compensaciones directas consideradas en el diseño de los contratos.”

“El presente Estado Financiero fue aprobado por el consejo de administración de [nombre de la institución] bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben”.

“Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este Estado Financiero”.

- 10.2.5. La nota de revelación a que se refiere este Capítulo deberá darse a conocer al público en general a través de la publicación que realicen las Instituciones de los estados financieros en el Diario Oficial de la Federación, o bien, presentarse como parte de los estados financieros en la página principal de su portal electrónico en Internet hasta que sean sustituidos por los del año siguiente.

CAPITULO 10.3.

DEL PROCEDIMIENTO DE PRORRATEO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LAS INSTITUCIONES

Para los efectos del artículo 65 de la LFIF:

- 10.3.1. Las Instituciones deberán determinar el procedimiento de prorrateo y registro de las operaciones de ingresos y egresos que no sean de asignación directa.

Los procedimientos adoptados deberán ser autorizados expresamente por el director general de cada Institución, de manera previa a su aplicación, los cuales deberán estar disponibles en todo momento, en caso de que sean requeridos por la Comisión.

En caso de existir cambio o variación en los procedimientos aplicados, las Instituciones deberán sujetarse a lo indicado en el párrafo anterior debiendo presentar copia ante la Comisión a más tardar el 30 de noviembre del año en que dicho cambio o variación se presenten, en las oficinas de la Dirección General de Supervisión Financiera de la Comisión, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Segundo Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020 México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles, en el plazo antes descrito, dichos procedimientos deberán aplicarse a partir del mes de enero del siguiente año.

- 10.3.2. Para las Instituciones de nueva creación, éstas deberán presentar los procedimientos adoptados a que hace referencia el presente Capítulo, a más tardar diez días hábiles anteriores al de su aplicación, en el domicilio antes descrito.

- 10.3.3. Para efectos del registro de las operaciones de ingresos y egresos que no son de asignación directa, se hará en la sub-subcuenta 333, la cual no formará parte de la información que se entregue a la Comisión, misma que con la aplicación de los procedimientos de prorrateo, se afectarán las sub-subcuentas correspondientes, por lo tanto al cierre de cada mes el saldo de la sub-subcuenta 333 deberá ser “cero”.

Para el control y comprobación de las aplicaciones que se efectúen conforme a lo descrito en el párrafo anterior, deberán apegarse a las Disposiciones contenidas en el Capítulo 8.1 de la presente Circular.

CAPITULO 10.4.

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

SOBRE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DE LAS INSTITUCIONES

Para los efectos del artículo 65 de la LFIF:

- 10.4.1. Las Instituciones deberán hacer pública información cuantitativa y cualitativa relativa a su operación, situación técnico-financiera, riesgos y responsabilidades inherentes a sus actividades, mediante la inclusión de notas a sus estados financieros anuales, en los términos previstos en las presentes Disposiciones.

Las presentes Disposiciones sobre notas a los estados financieros anuales, se entenderán como requerimientos mínimos, por lo que en la medida en que las Instituciones efectúen operaciones cuya relevancia así lo amerite, deberán incluir en las notas los elementos que resulten necesarios, de manera adicional a los previstos en este Capítulo.

10.4.2. Las notas a que se refieren las presentes Disposiciones deberán darse mediante un "Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros", que contendrá lo siguiente:

- I. Nota de Revelación 1: Ramos y Subramos Autorizados, conforme a lo señalado en la Disposición 10.4.3;
- II. Nota de Revelación 2: Políticas de Administración y Gobierno Corporativo, conforme a lo señalado en la Disposición 10.4.4;
- III. Nota de Revelación 3: Información Estadística y Desempeño Técnico, conforme a lo señalado en las Disposiciones 10.4.5 y 10.4.6;
- IV. Nota de Revelación 4: Inversiones, conforme a lo señalado en las Disposiciones 10.4.7 a 10.4.11;
- V. Nota de Revelación 5: Deudores, conforme a lo señalado en las Disposiciones 10.4.12 y 10.4.13;
- VI. Nota de Revelación 6: Reservas Técnicas y Garantías de Recuperación, conforme a lo señalado en las Disposiciones 10.4.14 a 10.4.16;
- VII. Nota de Revelación 7: Valuación de Activos, Pasivos y Capital, conforme a lo señalado en las Disposiciones 10.4.17 a 10.4.19;
- VIII. Nota de Revelación 8: Reafianzamiento y Reaseguro Financiero, conforme a lo señalado en las Disposiciones 10.4.20 a 10.4.23;
- IX. Nota de Revelación 9: Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones y Margen de Solvencia, conforme a lo señalado en las Disposiciones 10.4.24 y 10.4.25;
- X. Nota de Revelación 10: Cobertura de Requerimientos Estatutarios, conforme a lo señalado en la Disposición 10.4.26;
- XI. Nota de Revelación 11: Pasivos Laborales, conforme a lo señalado en la Disposición 10.4.27;
- XII. Nota de Revelación 12: Administración de Riesgos, conforme a lo señalado en las Disposiciones 10.4.28 a 10.4.30;
- XIII. Nota de Revelación 13: Contratos de Arrendamiento Financiero, conforme a lo señalado en la Disposición 10.4.31;
- XIV. Nota de Revelación 14: Emisión de Obligaciones Subordinadas y Otros Títulos De Crédito, conforme a lo señalado en la Disposición 10.4.32;
- XV. Nota de Revelación 15: Reclamaciones Contingentes Derivadas De Adquisiciones, Arrendamientos o Contratos de Obra Pública, conforme a lo señalado en la Disposición 10.4.33, y
- XVI. Otras Notas de Revelación, conforme a lo señalado en las Disposiciones 10.4.34 a 10.4.37.

10.4.3. Las Instituciones deberán informar respecto de cada uno de los ramos y subramos que tengan autorizados, debiendo emplear las denominaciones previstas en el artículo 5º. de la LFIF.

10.4.4. Las Instituciones deberán presentar información relativa a sus políticas de administración, y normas y prácticas de gobierno corporativo. Para tales efectos, la nota de revelación deberá contener la siguiente información:

- I. Monto del capital social suscrito, no suscrito y pagado, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo 10.4.4. Asimismo, deberán informar sobre los movimientos de aumento o reducción al capital social acordados en asamblea de accionistas que se encuentren en proceso, señalando la información sobre el número de acciones que se afecten con motivo de dicho aumento o reducción de capital, así como los plazos en que se realizarán dichos movimientos. Igualmente, deberán informar sobre el pago de dividendos a sus accionistas;

- II. En su caso, estructura legal y esquema de integración del grupo económico o financiero al que pertenezca la Institución, así como las actividades que realizan y la fracción de capital que poseen directa o indirectamente las empresas del grupo y/o asociadas;
 - III. Descripción del marco normativo interno en materia de gobierno corporativo, señalando la forma en que la Institución de que se trate da cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 15 Bis y 15 Bis-1 de la LFIF;
 - IV. Nombre de los miembros propietarios y suplentes del consejo de administración, detallando quiénes fungen como consejeros independientes y presentando un resumen de su perfil profesional y experiencia laboral, así como los nombres y cargos de los miembros de los comités de carácter obligatorio a los que se refiere el artículo 15 Bis de la LFIF;
 - V. Estructura orgánica y operacional de la Institución, detallando el nombre y cargo de los funcionarios hasta el segundo nivel;
 - VI. Monto total que representaron, en conjunto, las compensaciones y prestaciones de cualquier tipo que percibieron de la Institución en el último ejercicio las personas que integran el consejo de administración o directivo y los principales funcionarios;
 - VII. Descripción del tipo de compensaciones y prestaciones que, en conjunto, recibieron de la Institución las personas mencionadas en la fracción anterior. Si una parte de dichas compensaciones y prestaciones se paga a través de bonos o planes de entrega de acciones, deberá proporcionarse una breve descripción de dichos planes. De igual forma, se deberá indicar el importe total previsto o acumulado por la Institución para planes de pensiones, retiro o similares, para las personas señaladas, y
 - VIII. Existencia de nexos patrimoniales o alianzas estratégicas con otras entidades.
- 10.4.5. Las Instituciones deberán presentar información estadística relativa a su operación, correspondiente al cierre del ejercicio en reporte, así como de los cuatro ejercicios anteriores. Dicha información estadística deberá contener:
- I. El número de pólizas y número de fiados en vigor al cierre de cada ejercicio, así como los montos de responsabilidades de fianzas en vigor retenidas para los ramos y subramos que opere la Institución, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo 10.4.5-a;
 - II. El índice de reclamaciones pagadas esperadas (ω) y el índice de severidad promedio ($\bar{\rho}$), así como el índice de reclamaciones pagadas esperadas (ω) por el monto de responsabilidades de fianzas en vigor retenidas al cierre del ejercicio, para cada ramo y subramo que opere la Institución, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo 10.4.5-b, e incluyendo un breve análisis de su comportamiento en el que, adicionalmente, se informe sobre el monto de las reclamaciones que se determinen como improcedentes total o parcialmente, y
 - III. Información relativa a los límites máximos de retención por fianza, por fiado y grupo económico, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo 10.4.5-c, e incluyendo un breve análisis de su comportamiento.
- 10.4.6. Las Instituciones deberán presentar información por ramo y subramo referente a la suficiencia de prima durante el ejercicio en reporte y los dos ejercicios anteriores. Dicha revelación deberá contener la siguiente información:
- I. Índice de Costo Medio de Reclamaciones, calculado como el cociente del costo de reclamaciones y otras obligaciones contractuales, y la prima devengada de retención, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo 10.4.6-a;
 - II. Índice de Costo Medio de Adquisición, calculado como el cociente del costo neto de adquisición y la prima retenida, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo 10.4.6-b;
 - III. Índice de Costo Medio de Operación, calculado como el cociente de los gastos de operación netos y la prima directa, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo 10.4.6.-c, y
 - IV. Índice Combinado, calculado como la suma de los costos medios a que se refieren las fracciones I, II y III anteriores, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo 10.4.6-d.

La información relativa a los indicadores a que se refiere la presente Disposición, deberá acompañarse de un análisis mediante el cual se describa el comportamiento de la estructura de costos de las Instituciones a lo largo del periodo referido.

Los indicadores señalados en esta Disposición que las Instituciones hubieran dado a conocer en ejercicios anteriores, no deberán ser recalculados considerando información actual o nuevos supuestos, de tal manera que los periodos reflejen la tendencia y volatilidad histórica de los ramos y subramos.

- 10.4.7. Las Instituciones deberán presentar información referente a su portafolio de inversiones al cierre del ejercicio de que se trate, así como su comparación con el ejercicio inmediato anterior. Dicha revelación deberá considerar el detalle del valor de las inversiones, en moneda nacional, en moneda indizada y en moneda extranjera, según sea el caso, y contener como mínimo los rubros que enseguida se señalan, empleando para ello los formatos a que se refiere el Anexo 10.4.7:

- I. Valores gubernamentales;
- II. Valores privados de tasa conocida;
- III. Valores privados de renta variable;
- IV. Valores extranjeros de tasa conocida;
- V. Valores extranjeros de renta variable;
- VI. Operaciones con productos derivados;
- VII. Préstamos hipotecarios;
- VIII. Otros préstamos, y
- IX. Inversiones inmobiliarias.

- 10.4.8. Adicionalmente a lo previsto en la Disposición 10.4.7, las Instituciones deberán dar a conocer el detalle individual de los montos correspondientes a cualquier tipo de inversión que represente el 5% o más del valor del portafolio total de inversiones de la Institución, así como las inversiones que mantengan con partes relacionadas con las que existan vínculos patrimoniales o de responsabilidad, empleando para ello los formatos que se indican en el Anexo 10.4.8.

- 10.4.9. Las Instituciones deberán presentar información referente a sus operaciones con productos derivados, incluyendo:

- I. Los objetivos que persigue la Institución con la adquisición de productos derivados;
- II. Las políticas de administración y cobertura de riesgo que aplica la Institución;
- III. Los criterios aplicados para la selección de instrumentos con fines de cobertura;
- IV. Un resumen de los sistemas y políticas contables que aplique la Institución para el registro de estas operaciones, así como su exposición actual neta al riesgo;
- V. Una breve descripción de la manera en que los productos derivados son presentados en los estados financieros;
- VI. Un desglose del monto de los contratos de futuros por valor subyacente y vencimiento;
- VII. Los montos y porcentajes de las posiciones globales, así como de las transacciones realizadas con partes relacionadas, y
- VIII. La descripción de las posiciones y los riesgos que se están cubriendo.

- 10.4.10. Las Instituciones deberán presentar información referente al monto específico de sus disponibilidades, cuando estimen que la importancia relativa de dicho concepto lo amerite. En este caso, el rubro deberá desglosarse de la siguiente forma: caja, bancos, cuentas de cheques, moneda nacional, moneda extranjera y, por último, otras disponibilidades.

- 10.4.11. Las Instituciones deberán revelar cualquier circunstancia que implique algún tipo de restricción en cuanto a la disponibilidad o fin al que se destinan sus inversiones, como es el caso de litigios y embargos, entre otros.

- 10.4.12. Las Instituciones deberán proporcionar información referente a la composición de las primas por cobrar de fianzas expedidas y el porcentaje que este rubro representa de su activo, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo 10.4.12-a.

Asimismo, deberán proporcionar información referente a la integración del saldo de los deudores por responsabilidad de fianzas por reclamaciones pagadas y el porcentaje que este rubro representa de su activo, así como la relación que dichos deudores por responsabilidad de fianzas guardan con las garantías de recuperación calificadas de acuerdo a su calidad, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo 10.4.12-b

- 10.4.13. Las Instituciones deberán proporcionar información referente a cualquier otro tipo de deudores, cuando éstos representan más del 5% de su activo o bien cuando la Institución estime que la importancia relativa de dicho concepto así lo amerite.
- 10.4.14. Las Instituciones deberán dar a conocer la información relativa a la relación existente entre las primas devengadas de retención y las reservas técnicas correspondientes de cada uno de sus ramos y subramos al cierre del ejercicio en reporte, así como de los cuatro ejercicios anteriores, empleando para ello los formatos que se indican en el Anexo 10.4.14.
- 10.4.15. Las Instituciones deberán dar a conocer su factor medio de calificación de garantías de recuperación a través de los montos de garantías de recuperación constituidos, así como el factor de calificación de las mismas, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo 10.4.15.
- 10.4.16. Las Instituciones deberán revelar la siguiente información relativa a su operación técnica, para el ejercicio en reporte y los cuatro ejercicios anteriores:
- I. Datos sobre los resultados del triángulo de desarrollo de reclamaciones pagadas, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo 10.4.16-a, y
 - II. El desarrollo de las reclamaciones pagadas en relación a su costo estimado, a través de su proporción respecto a las reclamaciones recibidas pendientes de comprobación empleando para ello el formato que se indica en el Anexo 10.4.16-b.

El reporte de la información a que se refiere esta Disposición deberá ser consistente con el año en que ocurrió la reclamación o con el año de suscripción, debiendo señalarse en la nota respectiva el criterio de registro empleado.

- 10.4.17. Las Instituciones deberán presentar los supuestos utilizados en la valuación de los activos, pasivos y capital presentados en sus estados financieros, así como una explicación de las metodologías empleadas para ello. En este sentido, deberán revelarse, cuando menos, los siguientes aspectos:
- I. Características de las metodologías de valuación de activos, pasivos y capital empleadas, indicando, en cada caso, los factores de dichas metodologías que presentan un mayor grado de sensibilidad incluyendo el método empleado para la actualización de los activos no monetarios;
 - II. En su caso, los principales factores empleados en los ajustes del valor de los activos, pasivos y capital.

En el caso del capital, deberá revelarse la integración de los conceptos del capital social, prima en acciones y utilidades retenidas, el monto de los valores históricos y el efecto en la actualización. Asimismo, las Instituciones que hayan capitalizado parte del superávit por valuación de inmuebles, deberán revelarlo indicando el monto originado por la capitalización parcial del superávit que se hubiere incluido en el capital pagado;
 - III. Supuestos de inflación y tipo de cambio empleados en la valuación;
 - IV. Supuestos de reclamaciones pagadas esperadas y severidad empleados, por ramos y subramos;
 - V. En su caso, la correlación significativa entre los diferentes supuestos empleados, y
 - VI. Las fuentes de información utilizadas.
- 10.4.18. Las Instituciones deberán revelar información correspondiente a cada una de las categorías de sus inversiones en instrumentos financieros (títulos de deuda para financiar la operación, títulos de deuda para conservar a vencimiento, títulos de capital para financiar la operación y títulos de capital disponibles para su venta), debiendo incluir lo siguiente:
- I. Información acerca de la naturaleza de cada una de las categorías (títulos de deuda para financiar la operación, títulos de deuda para conservar a vencimiento, títulos de capital para financiar la operación y títulos de capital disponibles para su venta), especificando las condiciones generales, así como los criterios con base en los cuales clasificaron las inversiones;

- II. Información acerca de la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, indicando los principales riesgos asociados a los mismos;
- III. Información acerca de los plazos de cada tipo de inversión;
- IV. Las bases de determinación del valor estimado para instrumentos de deuda no cotizados;
- V. Cualquier pérdida o ganancia no realizada que haya sido incluida o disminuida en el estado de resultados, con motivo de transferencias de títulos entre categorías, y
- VI. Cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de la cartera de instrumentos financieros.

Para los instrumentos catalogados como valores para ser conservados a vencimiento que se hayan vendido o traspasado, se deberá indicar el monto y las causas que originaron tales situaciones.

- 10.4.19. Las Instituciones deberán incluir en la nota respectiva el señalamiento de asuntos pendientes de resolución por parte de la Institución que pudieran originar un cambio en la valuación de los activos, pasivos y capital reportados.
- 10.4.20. Las Instituciones deberán proporcionar información respecto a los objetivos, políticas y prácticas adoptadas por su consejo de administración para retener, transferir y mitigar las responsabilidades de fianzas asumidas. En esta nota de revelación, las Instituciones deberán dar a conocer la siguiente información:
 - I. Resumen de los objetivos, políticas y prácticas adoptadas por el consejo de administración en materia de reafianzamiento, explicando, para los distintos ramos y subramos, la determinación de su retención técnica y las características generales de las coberturas que emplea (contratos proporcionales y no proporcionales, automáticos y facultativos);
 - II. En su caso, cualquier mecanismo empleado para reducir los riesgos derivados de las operaciones de reafianzamiento;
 - III. Nombre, calificación crediticia y porcentaje de cesión a los reafianzadores empleando para ello el formato que se indica en el Anexo 10.4.20-a, y
 - IV. En su caso, nombre y porcentaje de participación de los intermediarios a través de los cuales la Institución cedió responsabilidades afianzadas, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo 10.4.20-b.
- 10.4.21. En la nota de revelación respectiva, las Instituciones deberán declarar:
 - I. La existencia de contratos de reafianzamiento que pudieran, bajo ciertas circunstancias o supuestos, reducir, limitar, mitigar o afectar de alguna manera cualquier pérdida real o potencial para las partes bajo el contrato de reafianzamiento;
 - II. Que no existen contratos de reafianzamiento, verbales o escritos, que no hubieran sido reportados a la autoridad, y
 - III. Que para cada contrato de reafianzamiento firmado, la Institución cuenta con un archivo de suscripción que documenta la transacción en términos técnicos, legales, económicos y contables, incluyendo la medición de la transferencia de responsabilidades afianzadas.
- 10.4.22. Las Instituciones deberán informar respecto a la integración del saldo de las cuentas por cobrar y por pagar a reafianzadores incluidas en sus estados financieros, indicando los porcentajes y saldos por rango de antigüedad, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo 10.4.22.
- 10.4.23. Las Instituciones deberán revelar información respecto de las operaciones de reaseguro financiero que mantengan celebradas señalando, en cada caso:
 - I. Las características generales de la operación;
 - II. Los reaseguradores participantes, y

- III. La separación analítica de los elementos de transferencia de responsabilidades y de financiamiento. Dicha revelación de información deberá contener una explicación del comportamiento de los supuestos originales respecto de la transferencia de responsabilidad de fianzas, y de financiamiento. Dicha revelación de información deberá contener una explicación del comportamiento de los supuestos originales respecto de la transferencia de responsabilidad de fianzas, así como de la evolución y compromisos financieros futuros derivados del esquema de amortización del componente de financiamiento.
- 10.4.24. Las Instituciones deberán presentar información sobre su requerimiento mínimo de capital base de operaciones al cierre del ejercicio en reporte y de los dos ejercicios anteriores, indicando los componentes que integran el requerimiento bruto de solvencia conforme a lo previsto en las "Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas y a través de los cuales se fijan los requisitos de las Sociedades Inmobiliarias de las propias Instituciones". Dicha información deberá presentarse empleando para ello el formato que se indica en el Anexo 10.4.24.
- 10.4.25. Las Instituciones deberán informar sobre la integración de su requerimiento mínimo de capital base operaciones, así como los resultados de su margen de solvencia correspondiente al cierre del ejercicio en reporte y de los dos ejercicios anteriores, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo 10.4.25 conforme a lo previsto en las Reglas referidas en la Disposición 10.4.24
- 10.4.26. Las Instituciones deberán proporcionar información respecto de la forma en que sus inversiones cubrieron los requerimientos estatutarios de reservas técnicas (incluyendo el de liquidez), requerimiento mínimo de capital base de operaciones y capital mínimo pagado, al cierre del ejercicio en reporte y de los dos ejercicios anteriores. Dicha información deberá presentarse empleando para ello el formato que se indica en el Anexo 10.4.26.
- 10.4.27. Las Instituciones deberán presentar información referente a las características principales del plan o planes de remuneraciones al retiro de su personal, incluyendo los efectos y cualquier situación que modifique la consistencia o comparación de la información que se presenta, así como los conceptos y montos principales de los cálculos actuariales. Asimismo, deberán dar a conocer los montos y la descripción de los activos en los que se encuentran invertidas las reservas para obligaciones laborales.
- 10.4.28. En la nota de revelación respectiva, las Instituciones deberán proporcionar información relativa a la identificación y descripción de los riesgos derivados de las responsabilidades afianzadas.
- En este sentido, deberán dar a conocer las políticas de administración de riesgos aprobadas por su consejo de administración, así como los controles implantados para su vigilancia. Dentro de la información a incluir deberá considerarse la siguiente:
- I. La manera en que, de forma general, los riesgos derivados de las responsabilidades afianzadas por la Institución son monitoreados y controlados;
- II. Los objetivos y políticas de suscripción de responsabilidades;
- III. Las técnicas empleadas para analizar y monitorear el grado de cumplimiento de las obligaciones garantizadas, así como las reclamaciones recibidas y el pago de las mismas;
- IV. El proceso de administración de reclamaciones;
- V. Las políticas de suscripción para garantizar una adecuada clasificación de riesgos y tarifas para cada fiado;
- VI. Las políticas y técnicas establecidas para el control de los riesgos derivados del manejo de las inversiones, y
- VII. Los controles implantados respecto del incremento de los gastos.
- 10.4.29. Las Instituciones deberán revelar información relativa a las medidas adoptadas para la medición y administración de riesgos, así como sobre las pérdidas potenciales, respecto de lo siguiente:
- I. Riesgo de crédito;
- II. Riesgo de mercado;
- III. Riesgo de liquidez;
- IV. Riesgo operativo, y
- V. Riesgo legal.

- 10.4.30. Las Instituciones deberán presentar información relativa a las concentraciones o cúmulos de responsabilidades garantizadas a los que están expuestas. En este sentido, en la nota de revelación respectiva deberán describir cualitativa y cuantitativamente los tipos de concentraciones de responsabilidades a las que están expuestas, así como su dimensión, describiendo los métodos y supuestos empleados para obtener los datos cuantitativos. Asimismo, deberán describir la forma en que dichas responsabilidades son atendidas y mitigadas de manera específica mediante la contratación de reafianzamiento y de otros instrumentos.

La información contenida en la nota de revelación respectiva, deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

- I. Concentración por fiado y grupos de fiados. Deberá presentarse la información relativa a la concentración de primas y responsabilidades afianzadas por grupo de fiados que, por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, puedan representar la posibilidad de un riesgo común. Asimismo, deberá presentarse un listado de las mayores fianzas en cuanto a monto garantizado, con el fin de conocer la exposición de quebranto de la afianzadora ante el incumplimiento de cualquiera de los fiados con mayor peso dentro de la cartera de la Institución, y
- II. Concentración sectorial de las responsabilidades garantizadas. Deberá informarse, cuando sea factible de la distribución por sector de actividad económica de sus primas emitidas y responsabilidades garantizadas, con base en los indicadores de riesgo, tales como el número total de fiados o el monto afianzado, atendiendo a la clasificación que al efecto mantiene la Bolsa Mexicana de Valores.

- 10.4.31. Las Instituciones deberán revelar la siguiente información referente a los contratos de arrendamiento financiero que tengan celebrados:

- I. El importe bruto clasificado por tipo de activo de los bienes registrados por arrendamiento financiero, a la fecha del balance. Por importe bruto se considerará el importe nominal de los pagos mínimos más el valor de la opción de compra;
- II. De manera específica deberán indicar, tanto en el rubro de "Inmuebles" como en el de "Mobiliario y Equipo", los montos que dentro de cada uno de dichos rubros representan los activos adquiridos en arrendamiento financiero;
- III. Pagos mínimos a futuro, en su totalidad y de cada uno de los años del periodo considerado en el contrato, especificando el importe de los costos de operación incluidos en dichos pagos mínimos, así como el interés implícito para descontarlos a su valor presente;
- IV. En su caso el total de rentas variables, incurridas en cada periodo a que se refiera el estado de resultados, y
- V. Las afectaciones a resultados en el periodo originadas por dichos contratos.

- 10.4.32. Las Instituciones deberán proporcionar la información relativa a la emisión de obligaciones subordinadas o cualquier otro título de crédito, señalando en cada caso, el tipo de instrumento, monto, plazo, calendario de amortizaciones, amortizaciones efectuadas y conversiones, así como el propósito de cada una de las emisiones.

En el caso de obligaciones subordinadas obligatoriamente convertibles en acciones, las Instituciones deberán revelar los términos y condiciones previstas en los contratos para efectuar la conversión.

- 10.4.33. Las Instituciones deberán proporcionar la información relativa al monto de las reclamaciones contingentes relacionadas con fianzas sujetas a resolución por controversia generada entre fiado y beneficiario en reclamaciones recibidas de fianzas cuya obligación garantizada emane de contratos regidos, en el ámbito federal, por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; o bien, tratándose de fianzas otorgadas en relación con contratos de ese tipo regidos por leyes locales, de las cuales esté pendiente de resolución algún medio de defensa interpuesto por el fiado en contra de la rescisión administrativa decretada conforme a esas leyes por incumplimiento del fiado, salvo que esté surtiendo efectos la suspensión que dicho fiado haya obtenido en contra de la ejecución de la rescisión o salvo que en la póliza de fianza se haya pactado expresamente que su exigibilidad estará supeditada a que en los medios de defensa promovidos por el fiado se emita decisión firme sobre la obligación principal y, además, la ley permita este pacto.

- 10.4.34. Las Instituciones deberán proporcionar información relativa a las actividades interrumpidas que afecten el estado de resultados de la Institución, describiendo e indicando la naturaleza y repercusiones de dichas actividades y el impacto financiero sobre sus resultados.

Para los efectos de las presentes Disposiciones, una actividad interrumpida es un componente de la entidad que ha sido enajenado o se ha dispuesto de él por otra vía, o bien que ha sido clasificado como mantenido para la venta, y que:

- I. Representa una línea de negocio o un área geográfica, que es significativa y puede considerarse separada del resto;
 - II. Forma parte de un plan individual y coordinado para enajenar o disponer por otra vía de una línea de negocio o de un área geográfica de la explotación que sea significativa y pueda considerarse separada del resto, o
 - III. Es una entidad dependiente adquirida exclusivamente con la finalidad de revenderla.
- 10.4.35. Las Instituciones deberán proporcionar el nombre del auditor externo que haya dictaminado sus estados financieros, así como el del auditor externo actuarial que haya dictaminado de manera particular las reservas técnicas de la Institución.
- 10.4.36. Las Instituciones deberán proporcionar información complementaria sobre hechos ocurridos con posterioridad al cierre del ejercicio, que no afecten las cuentas anuales a dicha fecha.
- 10.4.37. Si la Institución de que se trate decide hacer pública cualquier otra información, deberá acompañar el detalle analítico y de las bases metodológicas que permitan comprender con claridad dicha información, facilitando así una adecuada interpretación de la misma.
- 10.4.38. El “Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros” contendrá dos apartados:
- I. Bajo el rubro “Notas de Revelación a los Estados Financieros” se agruparán las notas a que se refieren las Disposiciones 10.4.9, 10.4.10, 10.4.11, 10.4.17, 10.4.18, 10.4.19, 10.4.23, 10.4.27, 10.4.31, 10.4.32, 10.4.34 y 10.4.36 de este Capítulo, dictaminadas en términos de lo establecido en el Capítulo 11.1 de la presente Circular, y
 - II. Bajo el rubro “Notas de Revelación de Información Adicional a los Estados Financieros”, se agruparán las notas indicadas en las Disposiciones 10.4.3, 10.4.4, 10.4.5, 10.4.6, 10.4.7, 10.4.8, 10.4.12, 10.4.13, 10.4.14, 10.4.15, 10.4.16, 10.4.20, 10.4.21, 10.4.22, 10.4.24, 10.4.25, 10.4.26, 10.4.28, 10.4.29, 10.4.30., 10.4.33, 10.4.35 y 10.4.37.
- 10.4.39. El “Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros” deberá darse a conocer al público en general a través de la publicación que realicen las Instituciones en el Diario Oficial de la Federación de los estados financieros anuales a los que se refiere el Capítulo 10.1 de la presente Circular, o bien, darse a conocer dentro del plazo previsto para dicha publicación, como parte integrante de dichos estados financieros anuales en la página principal de su portal electrónico en Internet. En este último caso, las Instituciones anotarán al calce de los estados financieros anuales que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación el nombre del dominio de la página electrónica en Internet que corresponda a la propia Institución, debiendo indicar también la ruta mediante la cual podrán acceder de forma directa a dicho Informe.
- Si la presentación del Informe se realiza en la página principal de su portal electrónico en Internet, el apartado de “Notas de Revelación de Información Adicional a los Estados Financieros” podrá darse a conocer al público en general en el plazo previsto para la presentación del Informe Largo y Opinión sobre Información Complementaria a que se refiere el Capítulo 11.1 de la presente Circular.
- Los estados financieros anuales, incluyendo el “Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros”, deberán mantenerse en el portal electrónico en Internet de la Institución durante los tres ejercicios siguientes al de su publicación.
- 10.4.40. El “Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros” deberá formar parte y acompañarse a los estados financieros que se presenten a la Comisión en el plazo establecido en el Capítulo 10.1.

CAPITULO 10.5.**DE LAS REGLAS DE AGRUPACION**

Para los efectos del artículo 65 de la LFIF:

- 10.5.1. Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer, conforme a lo previsto en el artículo 65 de la LFIF, en relación con lo dispuesto por el Capítulo 10.1 de estas Disposiciones, las Reglas de Agrupación de las cuentas del catálogo de cuentas a que se refiere el Capítulo 9.1, las cuales se encuentran en el Anexo 10.5.1, con las que las Instituciones deberán formular su Balance General y el Estado de Resultados, conforme a los formatos que se indican en el Capítulo 10.1 mencionado, a efecto de que las Instituciones estén en posibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos antes citados.

CAPITULO 10.6.**DE LA FORMULACION, PRESENTACION Y PUBLICACION
DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**

Para los efectos de los artículos 65 y 67 de la LFIF:

- 10.6.1. Las presentes Disposiciones, tienen por objeto, emitir las bases a las que deberán sujetarse las Instituciones cuando actúen como sociedades controladoras de una o más subsidiarias o entidades con propósitos específicos para la elaboración de los estados financieros consolidados, a fin de conocer la situación financiera que de manera general guardan las Instituciones con sus subsidiarias y las entidades con propósitos específicos, por lo que la Comisión considera conveniente contar con los estados financieros consolidados de dichos grupos societarios, los cuales deberán formularse de acuerdo a las Normas de Información Financiera (NIF) B-8 "*Estados financieros consolidados o combinados*" y C-7 "*Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes*" emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), a excepción de las Disposiciones y definiciones señaladas en el presente Capítulo.
- 10.6.2. Los cuatro estados financieros básicos consolidados muestran la situación financiera, los resultados, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo de una entidad económica, la cual está conformada por la entidad controladora y sus subsidiarias, mismas que pueden tener una figura económica igual o diferente a la controladora, así como por las entidades con propósitos específicos (EPE), las cuales pueden ser sociedades de capital, fideicomisos y asociaciones.
- 10.6.3. La Institución que tenga el carácter de entidad controladora, deberá establecer la metodología necesaria que permita homologar el registro y la valuación de las operaciones realizadas por las subsidiarias y por las entidades con propósitos específicos, con los registros de las Instituciones, a fin de que se pueda llevar a cabo la agrupación de cuentas conforme al Capítulo 10.5 de la presente Circular y facilite el proceso de consolidación, para lo cual deberán tomar en cuenta lo siguiente:
- I. Inversiones temporales. Las subsidiarias que no sean instituciones o sociedades mutualistas de seguros o Instituciones, que dentro de su activo cuenten con inversiones temporales, para efectos de consolidación, deberán valuarse conforme a los criterios establecidos por la Comisión y realizar los ajustes correspondientes;
 - II. Inmuebles. Las subsidiarias que no sean instituciones o sociedades mutualistas de seguros o Instituciones y que cuenten con inmuebles, así como las sociedades inmobiliarias, para efectos de consolidación, su valuación deberá apegarse a las NIF's correspondientes.

Asimismo, se deberán incluir dentro del formato señalado en el Anexo 10.6.3 en el rubro de "Inmuebles" las cuentas denominadas "estimación por deterioro de activos de larga duración" y en resultados en el rubro de valuación de inversiones, "pérdida por deterioro";
 - III. Otros activos. Las subsidiarias que no sean instituciones o sociedades mutualistas de seguros o Instituciones y que cuenten con otro tipo de activos que no se encuentren señalados en el Capítulo 10.5 de la presente Circular, para efectos de consolidación deberán ser agrupados en Deudores en el rubro de "Otros" o dentro de "Otros Activos", considerando la naturaleza del activo, señalando en renglón por separado la descripción de los activos que se incorporen en el formato señalado en el Anexo 10.6.3 que para tal efecto envíe la Institución a la Comisión;

- IV. Reservas Técnicas. En el caso de que las subsidiarias sean instituciones o sociedades mutualistas de seguros o Instituciones, las reservas técnicas que de manera individual reporten en sus estados financieros, deberán sumar las reservas originadas entre éstas y la controladora, restando la participación por concepto de reaseguro y/o reafianzamiento que hayan operado entre ellas, en virtud de que la controladora se considerará como retenedora total de las obligaciones.

A continuación se presenta un ejemplo:

La subsidiaria crea una reserva de 100 y cede a la controladora 20% por reaseguro cedido:

		Subsidiaria	Controladora	Suma	Neto
Activo	Participación de Reafianzadoras	20		20	
Pasivo	Reserva Técnica	-100	-20	-120	-100
	Resultados	80	20	100	100

- V. Otros pasivos. Las subsidiarias que no sean instituciones o sociedades mutualistas de seguros o Instituciones y que cuenten con otro tipo de pasivos que no se encuentren señalados en el Capítulo 10.5 de la presente Circular, para efectos de consolidación deberán ser agrupados en "Acreedores" en el rubro de "Diversos" o dentro de "Otros Pasivos" considerando la naturaleza del pasivo, señalando en renglón por separado la descripción de los pasivos que se incorporen en el formato señalado en el Anexo 10.6.3 que para tal efecto envíe la Institución a la Comisión.

En el caso de ingresos y gastos que registren las subsidiarias y las entidades con propósitos específicos distintos a las operaciones que registran las Instituciones, para fines de consolidación deberán integrarse a otros ingresos y otros gastos y agruparse en el renglón de gastos operativos y administrativos.

- 10.6.4. Los estados financieros de las subsidiarias y de las entidades con propósitos específicos, para efectos de consolidación deberán prepararse a una misma fecha y por el mismo período.

En el caso de que existan situaciones que impidan realizar la consolidación a una misma fecha, las Instituciones podrán ajustarse a lo señalado en los párrafos 17 y 18 de la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados".

- 10.6.5. Los estados financieros anuales consolidados de la entidad controladora, deberán ser dictaminados por auditores externos que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo 11.1 de la presente Circular y presentar ante la Comisión el dictamen, informes y comunicados, conforme a lo señalado en el referido Capítulo 11.1.

Asimismo, los estados financieros individuales de las subsidiarias y de las entidades con propósitos específicos que no sean instituciones o sociedades mutualistas de seguros o Instituciones, deberán ser dictaminados por contador público certificado conforme a las normas de la profesión, con objeto de tener certeza sobre las cifras que presenten.

En el caso de empresas que no estén obligadas a dictaminar sus estados financieros en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación, éstos deberán estar firmados por el director general de la empresa y por contador público o licenciado en contaduría, quien deberá contar con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública y además agregar la siguiente leyenda:

"Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o los resultados de la empresa y afirmamos que somos legalmente responsables de la autenticidad y veracidad de las mismas, asumiendo asimismo, todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier falsa declaración sobre las mismas."

La Comisión, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia podrá solicitar en cualquier tiempo a las Instituciones, en su carácter de controladoras, los estados financieros dictaminados de sus subsidiarias y de las entidades con propósitos específicos.

Por otra parte, si las Instituciones reportan otras inversiones permanentes en las que no tienen el control, así como tampoco el control conjunto, ni influencia significativa, la valuación deberá apegarse a lo señalado en la NIF C-7 *"Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes"*.

10.6.6. Para el reconocimiento de las transacciones en moneda extranjera y de las operaciones extranjeras, en los estados financieros de subsidiarias que se califican como operaciones extranjeras, se deben observar las disposiciones que señala la NIF B-15 *"Conversión de monedas extranjeras"*, excepto por lo establecido en los Capítulos 7.1 y Capítulo 9.2 de la presente Circular, tomando en consideración que las Instituciones realizan operaciones especializadas. Asimismo, en lugar de utilizar la cuenta 6621 *"Cambios"* en el referido formato señalado en el Anexo 10.6.3, dentro del capital contable se deberá incluir en un renglón por separado el rubro de *"Efecto Acumulado por Conversión"*.

10.6.7. Para fines de presentación y publicación de los estados financieros consolidados, las Instituciones deberán apegarse a las disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como a las bases, formatos y plazos para su presentación y publicación dados a conocer a través del Capítulo 10.1 de la presente Circular, entendiéndose para los efectos de este Capítulo que cuando en el citado Capítulo 10.1 se haga referencia a estados financieros, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Variaciones en el Capital Contable y Estado de Flujos de Efectivo, se deberá considerar que se trata de estados financieros consolidados, Balance General Consolidado, Estado de Resultados Consolidado, Estado de Variaciones en el Capital Contable Consolidado y Estado de Flujos de Efectivo Consolidado.

En el caso del Balance General Consolidado, se deberá incorporar en la agrupación de capital, en renglones por separado la *"Participación Controladora"* y la *"Participación No Controladora"* y al calce se deberán incluir las siguientes notas en sustitución de las señaladas en el Capítulo 10.1 de la presente Circular:

"El presente Balance General Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución, sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Balance General Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros Consolidados y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros consolidados, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: _____.

Los Estados Financieros Consolidados se encuentran dictaminados por el C.P.C. _____, miembro de la sociedad denominada _____ contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. _____.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros Consolidados y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros Consolidados dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: _____, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de _____."

En caso de que las Instituciones hayan capitalizado parte del superávit por valuación de inmuebles, deberán insertar al calce del Balance General consolidado la siguiente nota:

"El capital contribuido incluye la cantidad de \$ _____ moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles".

Asimismo, en el Estado de Resultados Consolidado también se deberán incorporar los referidos renglones de *"Participación Controladora"* y la *"Participación No Controladora"*, después de la Utilidad (Pérdida) del ejercicio y al calce se deberán incluir las siguientes notas en sustitución de las señaladas en el Capítulo 10.1 de la presente Circular:

“El presente Estado de Resultados Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados de manera consolidada los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución, sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Resultados Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

Igualmente, el Estado de Variaciones en el Capital Contable Consolidado deberá incorporar una columna relativa a “Participación No Controladora” y al calce se deberán incluir las siguientes notas en sustitución de las señaladas en el Capítulo 10.1 de la presente Circular:

“El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución, sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

“El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

En el caso de que se consoliden estados financieros de entidades extranjeras éstos deberán incluir en el capital contable la cuenta denominada “Efecto Acumulado por Conversión”.

Al calce del Estado de Flujos de Efectivo Consolidado, se deberán incluir las siguientes notas en sustitución de las señaladas en el Capítulo 10.1 de la presente Circular:

“El presente Estado de Flujos de Efectivo Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las entradas y salidas de efectivo que ocurrieron en la institución, sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Flujos de Efectivo Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

Las Instituciones que consoliden estados financieros deberán cumplir con lo establecido en los Capítulos 10.2 y 10.4 de la presente Circular, relativos a las disposiciones de carácter general sobre notas a los estados financieros anuales de las Instituciones, así como aquellas que le sean aplicables conforme a la NIF B-8 “Estados financieros consolidados o combinados”.

La publicación y presentación de los estados financieros señalados en el Capítulo 10.1 de la presente Circular, deberá entenderse que se trata de la correspondiente a los estados financieros consolidados para aquellas Instituciones en su carácter de controladoras.

Con independencia de lo anterior, las Instituciones que reporten inversiones en subsidiarias y controlen a entidades con propósitos específicos, deberán seguir presentando la demás información a que están obligadas de manera individual, conforme a las disposiciones vigentes.

- 10.6.8. A efecto de llevar a cabo la consolidación de los estados financieros, en el Anexo 10.6.3 se establece el formato que las Instituciones deberán utilizar, en el entendido de que en su calidad de controladoras, deberán agregar por cada una de sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos, las columnas que sean necesarias para su consolidación.

Dicho formato deberá ser elaborado en Excel y enviarse a la Comisión vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 12.7 de la presente Circular.

- 10.6.9. Las Instituciones deberán capturar y enviar de manera trimestral a la Comisión, a través del SEIVE, el formato de consolidación a que se refiere la Disposición 10.6.8., dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre de los tres primeros trimestres del año y dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, dando de alta el producto denominado “consolidación”, el cual tiene carácter obligatorio.

- 10.6.10. La Comisión, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá solicitar en todo momento la documentación soporte de la información contenida en el formato de consolidación, debiendo las Instituciones apegarse al plazo que para la entrega de dicha información determine la Comisión.
- 10.6.11. Una vez que las Instituciones hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere el presente Capítulo, la información será recibida y validada por parte de la Comisión.
- En primera instancia, el SEIVE a través de la Página Web de la Comisión, mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la fecha y la hora. En forma simultánea, dicho Sistema notificará vía correo electrónico, la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especifica la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.
- Si por alguna razón las Instituciones no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, la Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de la Comisión, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020 México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles, con la información preparada para tales efectos.
- 10.6.12. La información contenida en el formato de consolidación, se considerará como entregada cuando las Instituciones hayan enviado la información correspondiente en tiempo y forma, y cuenten con los acuses de recibo y validación.
- A falta de cualquiera de los elementos anteriores, se considerará como no entregada para los efectos del presente Capítulo. Adicionalmente, aquella información contenida en el formato de consolidación que no cumpla con las validaciones del propio sistema será devuelta para su corrección, teniéndola como no presentada.
- En el caso de que la fecha límite para la presentación del formato de consolidación sea un día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.
- 10.6.13. De acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo, las Instituciones podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la LFIF por los siguientes motivos:
- I. Por falta de envío o envío extemporáneo de la información a que se refiere el presente Capítulo, y
 - II. Por el envío a la Comisión de información validada por el propio sistema, pero incorrecta, incompleta y/o inadecuada.
- 10.6.14. Previa aprobación de su consejo de administración, las Instituciones, publicarán en un diario de circulación nacional su Balance General Consolidado y Estado de Resultados Consolidado correspondiente a septiembre de 2010 dentro de los dos meses inmediatos siguientes al de su fecha y, a partir del ejercicio 2011 su publicación deberá realizarse en los plazos establecidos en el Capítulo 10.1 de la presente Circular.

TITULO 11.

DE LOS AUDITORES EXTERNOS

CAPITULO 11.1.

DEL REGISTRO, FUNCIONES Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE AUDITORES EXTERNOS

Para los efectos de los artículos 65, párrafos tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo, y 67 de la LFIF:

- 11.1.1. Las Instituciones deberán contratar para la dictaminación de sus estados financieros, los servicios de sociedades de auditoría externa que cuenten con personas (en lo sucesivo, auditores externos) que cumplan con los requisitos establecidos en la LFIF y en el presente Capítulo, además de contar con la aprobación del consejo de administración de la Institución de que se trate.
- 11.1.2. Los auditores externos que dictaminen los estados financieros, así como las Instituciones, deberán presentar ante la Comisión los informes y comunicados con apego a la forma y términos contenidos en el presente Capítulo, según corresponda, y empleando el Sistema de Auditores Externos Financieros (SAEF) y el Manual respectivo que se encuentran disponibles en la Página Web de la Comisión.

Para ello, el envío de la información se realizará vía Internet, a través de la Página Web de la Comisión, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE) de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 12.7 de la presente Circular.

- 11.1.3. Las Instituciones deberán presentar en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de la Comisión, sito en avenida Universidad 1868, Colonia Oxtopolco Universidad, Delegación Coyoacán, 04310 México, D.F., en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, a más tardar el 31 de agosto de cada año, un escrito dirigido a la Dirección General de Supervisión Financiera, firmado por el representante legal de la Institución, en el cual se indique la fecha del acuerdo en que el consejo de administración de la misma, aprobó la contratación de los servicios de auditoría, así como la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios respectivo, su vigencia, la denominación de la sociedad de auditoría externa contratada y el nombre del auditor externo designado que dictaminará los estados financieros. Dicho escrito deberá acompañarse de una carta firmada por el auditor externo, en la cual manifieste que tiene conocimiento y está de acuerdo en haber sido designado auditor externo de la Institución de que se trate y que cumple con los requisitos señalados en la Disposición 11.1.5.

Si una vez entregado el escrito a que se refiere el párrafo anterior la Institución cambia a la sociedad de auditoría externa contratada, deberá sustituir el escrito señalado, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de que el consejo de administración haya aprobado dicho cambio. La Comisión podrá dirigirse a la sociedad de auditoría externa que se haya sustituido, para efectos de realizar las consultas que sean necesarias respecto de la auditoría que la misma haya llevado a cabo.

- 11.1.4. Los auditores externos deberán proporcionar a la Comisión a más tardar el 31 de octubre de cada año, el programa de auditoría detallado a que se sujetarán, que contenga la descripción de los procedimientos generales que utilizarán para realizar dicha auditoría. El programa se deberá actualizar en la medida en que el avance de la auditoría y la extensión del alcance del examen así lo requieran, en cuyo caso remitirán a la Comisión las actualizaciones correspondientes, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realicen, mediante el SAEF.

- 11.1.5. El auditor externo de las Instituciones, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser contador público o licenciado en contaduría, con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública. En el caso de extranjeros, deberá demostrar que tiene permitido ejercer la profesión de contador público o licenciado en contaduría en México de conformidad con los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas;
- II. Estar certificado por un colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública;
- III. Ser miembro de la sociedad contratada para prestar los servicios de auditoría externa;
- IV. Estar registrado en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría;
- V. Contar con una experiencia profesional mínima de tres años en labores de auditoría externa relacionadas con entidades del sector financiero;
- VI. Pertenecer a un cuerpo colegiado de su profesión, reconocido por la Secretaría de Educación Pública;
- VII. No haber sido expulsado o encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de algún cuerpo colegiado de su profesión;
- VIII. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal;
- IX. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido concursado en los términos de la Ley relativa o declarado como quebrado sin que haya sido rehabilitado;
- X. No encontrarse en algún otro supuesto que a juicio de la Comisión obstaculice su adecuado desempeño profesional;
- XI. No haber sido, ni tener ofrecimiento para ser consejero o directivo de la Institución;

- XII. No tener litigio pendiente con la Institución;
 - XIII. Contar con el registro ante la Comisión, a que se refiere la Disposición 11.1.8, y
 - XIV. Apegarse al manual de políticas y procedimientos de la sociedad de auditoría a la que pertenece, a fin de que mantenga un adecuado control de calidad durante el desarrollo de la auditoría.
- 11.1.6. El auditor externo designado por la sociedad de auditoría externa, no podrá dictaminar los estados financieros de la misma Institución, por más de cinco años consecutivos, pudiendo ser designado nuevamente después de una interrupción mínima de dos años.
- Asimismo, se deberá rotar al personal involucrado en la práctica de la auditoría, a juicio del auditor externo designado para la dictaminación de los estados financieros de la Institución de que se trate.
- 11.1.7. El auditor externo que dictamine los estados financieros de Instituciones deberá, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, cumplir con los siguientes requisitos, mismos que garanticen su independencia:
- I. Que los ingresos que perciba la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca el auditor externo, provenientes de la Institución, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, derivados de la prestación de sus servicios, no deberán representar el 10% o más de los ingresos totales de la sociedad de auditoría externa durante el año inmediato anterior a aquél en que pretenda prestar el servicio;
 - II. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la sociedad de auditoría externa, no haya sido cliente o proveedor importante de la Institución, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas, durante el año inmediato anterior a aquél en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante, cuando sus ventas o, en su caso, compras a la Institución, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas, representen el 20% o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales;
 - III. Que el auditor externo no ocupe o haya ocupado, durante el año inmediato anterior a su designación, el cargo de consejero, director general o algún cargo dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del director general en la Institución, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas;
 - IV. Que el auditor externo o el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, no tengan inversiones en acciones, instrumentos de deuda, instrumentos derivados sobre acciones liquidables en especie, de la Institución, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas. Lo anterior no es aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión;
 - V. Que los créditos o deudas que el auditor externo, el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, mantengan con la Institución, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas, sean equivalentes o inferiores al 10% de su patrimonio, con excepción de los financiamientos destinados a créditos hipotecarios para adquisición de inmuebles, siempre y cuando, sean otorgados en condiciones de mercado;
 - VI. Que la Institución, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas, no tengan inversiones en la sociedad de auditoría externa que realiza la auditoría;
 - VII. Que el auditor externo o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma no proporcione a la Institución de que se trate, adicionalmente al de auditoría, cualquiera de los siguientes servicios:
 - a) Preparación de la contabilidad de los estados financieros de la Institución, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas, así como de los datos que utilice como soporte para elaborar los mencionados estados financieros o alguna partida de éstos;
 - b) Operación directa o indirecta, de los sistemas de información financiera de la Institución o bien la administración de su red local.

- No se considerarán como servicios adicionales del auditor externo, los servicios de evaluación, diseño e implementación de controles administrativos de riesgos en la Institución;
- c) Operación, supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la Institución, que concentren datos que soportan los estados financieros o generen información significativa para la elaboración de éstos;
 - d) Valuaciones o avalúos relevantes;
 - e) Administración temporal o permanente, participando en las decisiones de la Institución;
 - f) Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables;
 - g) Reclutamiento y selección de personal de la Institución para que ocupen cargos de director general o con los dos niveles inmediatos inferiores al de este último;
 - h) De litigio ante tribunales o cuando el auditor externo, la sociedad de auditoría externa en que labore, o algún socio o empleado de la misma, cuente con poder general con facultades de dominio y/o administración y/o pleitos y cobranzas, otorgado por la Institución de que se trate;
 - i) Fungir como contralor normativo;
 - j) Fungir como comisario, aplicable únicamente al auditor que dictamine los estados financieros, y
 - k) Cualquier otro que implique conflictos de interés respecto del trabajo de auditoría externa;
- VIII. Que los ingresos que el auditor externo perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de la Institución, no dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la Institución, que tengan como sustento el dictamen del auditor externo a los estados financieros, y
- IX. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma, no se ubique en alguno de los supuestos que prevé el Código de Ética Profesional emitido por el colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca, como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en el presente Capítulo.
- 11.1.8. Los interesados en obtener el registro de auditor externo de las Instituciones deberán presentar su solicitud a través del Sistema de Citas y Registro de Personas de la Comisión, el cual se encuentra ubicado en la Página Web de la Comisión, adjuntando el formato que se incluye como Anexo 11.1.8, así como la siguiente documentación en formato electrónico en términos de lo señalado en la Disposición 11.1.10:
- I. Constancia de que es miembro activo del colegio profesional al que pertenezca;
 - II. Certificado vigente y de sus refrendos, que lo acrediten como contador público o licenciado en contaduría certificado, expedido por el correspondiente colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública.

Al concluir la vigencia del certificado o del refrendo respectivo, el auditor externo deberá presentar a la Comisión, dentro de los 30 días naturales siguientes, el nuevo certificado o refrendo que actualice la vigencia de su certificación ante el referido colegio profesional;
 - III. Registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría;
 - IV. Currículum vitae vigente del auditor externo y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional de conformidad con lo establecido en la fracción V de la Disposición 11.1.5;
 - V. Constancia expedida por la sociedad de auditoría externa a la cual pertenezca, en la que se acredite su calidad de miembro de la misma, suscrita por persona debidamente facultada, distinta del auditor externo;

- VI. Dos fotografías recientes, tamaño infantil, a color, y
 - VII. Clave Unica de Registro de Población (CURP).
- 11.1.9. La solicitud de registro de auditor externo de las Instituciones, deberá presentarse a través del Sistema de Citas y Registro de Personas, por lo que los interesados determinarán el día y la hora para la realización de dicho trámite, el cual se llevará a cabo previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Capítulo.
- 11.1.10. El Sistema de Citas y Registro de Personas permite adjuntar en formato digital la documentación que es necesaria para formular la solicitud de registro de auditor externo de las Instituciones, por lo que los interesados al momento de realizar el registro correspondiente, deberán anexar los documentos necesarios para el trámite a realizar.
- El citado Sistema sólo admite incorporar archivos en formato PDF y, en conjunto, el tamaño total de la documentación que se adjunte no deberá exceder los 7 Mb.
- Asimismo, los interesados deberán proporcionar la información señalada como obligatoria por el propio Sistema, entre la que se encuentra la siguiente: nombre, apellido paterno, apellido materno, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), domicilio (en el que se considere: calle, números exterior e interior, colonia, unidad, fraccionamiento, población, delegación o municipio, estado y código postal) y correo electrónico.
- 11.1.11. Con independencia de lo señalado en la Disposición 11.1.10, al momento de acudir a la cita para efecto de realizar el trámite, las personas interesadas deberán exhibir el comprobante de cita generado por el propio Sistema, una identificación oficial vigente con fotografía, así como los documentos previstos en el presente Capítulo.
- 11.1.12. El registro del auditor externo ante la Comisión quedará formalizado mediante la expedición de una cédula con vigencia indefinida, en tanto dicho registro no sea revocado por la Comisión. Para la obtención de dicha cédula, el auditor externo deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones 11.1.5, 11.1.7 y 11.1.8, y estará obligado a notificar cualquier modificación a los datos proporcionados a fin de mantener actualizado el registro, en un plazo máximo de cinco días hábiles contado a partir de la fecha de la modificación, mediante un escrito que deberá presentar en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de la Comisión en los días y horario a que alude la Disposición 11.1.3, dirigido a la Dirección de Intermediarios, Registros y Enlace Regional.
- 11.1.13. La sociedad de auditoría externa deberá contar con un manual de políticas y procedimientos, que incluya un apartado específico para auditoría de entidades del sector financiero, que le permita mantener un adecuado control de calidad en la prestación del servicio de auditoría y vigilar el cumplimiento de los requisitos de independencia a que hace referencia la Disposición 11.1.7. Al respecto, las políticas y procedimientos deberán diseñarse e implementarse para asegurar que todos los trabajos de auditoría que realice el personal de las sociedades de auditoría externa, se efectúen de acuerdo a lo señalado en las normas a que se refiere la Disposición 11.1.18, así como en los lineamientos del código de ética profesional a que se refiere la fracción IX de la Disposición 11.1.7.
- El manual de políticas y procedimientos sobre control de calidad deberá prever cuando menos lo siguiente:
- I. Que las políticas y procedimientos son aplicables a todos los niveles del personal que realice trabajos de auditoría externa;
 - II. Políticas para la conservación de documentos que permitan demostrar su implementación;
 - III. Políticas y procedimientos que determinen claramente las funciones y responsabilidades de los socios y empleados encargados de realizar la auditoría, en los que se incluyan la obtención de compromisos de confidencialidad por parte de dichas personas;
 - IV. Programas internos de capacitación permanente para empleados y socios de la sociedad de auditoría externa, que aseguren la obtención de los conocimientos técnicos, éticos y de independencia necesarios para llevar a cabo el trabajo de auditoría. Asimismo, deberá conservarse un registro de dichos programas con las observaciones necesarias que permitan identificar y dar seguimiento al desarrollo de cada empleado y socio;

- V. Sistemas que permitan a los socios y empleados de la sociedad de auditoría externa contar con información periódica de las Instituciones respecto de las cuales deben mantener independencia;
 - VI. Mecanismos de comunicación permanente con los socios o empleados de la sociedad de auditoría externa a fin de solicitarles información que le permita a dicha sociedad identificar el grado de apego a los criterios de independencia establecidos en el presente Capítulo;
 - VII. Procedimientos que permitan verificar que la información contenida en los papeles de trabajo y/o bases de datos se encuentra reflejada adecuadamente en la opinión o informe emitido, así como la información financiera dictaminada, y
 - VIII. Procedimientos disciplinarios que aseguren el cumplimiento de las políticas señaladas en la presente Disposición.
- 11.1.14. La sociedad de auditoría externa deberá participar en un programa de evaluación de calidad que contemple, al menos, lo siguiente:
- I. El grado de apego a las normas y procedimientos de auditoría a que hace referencia la Disposición 11.1.18, y
 - II. El contenido y grado de apego al manual de políticas y procedimientos a que hace referencia la Disposición 11.1.13.

El auditor externo y la sociedad de auditoría externa, deberán mantener un adecuado control de calidad en las auditorías que practiquen a las Instituciones, de conformidad con lo previsto, como mínimo, en la metodología contenida en el Boletín 3020 "Control de Calidad" o el que lo sustituya, de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

- 11.1.15. Si el auditor externo deja de cumplir con alguna de las obligaciones o de satisfacer alguno de los requisitos establecidos en este Capítulo, si sus dictámenes no reúnen las características de alcance y calidad suficientes, o si incurre en faltas graves en el ejercicio de su actividad a juicio de la Comisión, la misma procederá, previa audiencia a la que se refiere la Disposición 11.1.17, a suspender o cancelar el registro respectivo. Asimismo, la Comisión informará al colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca, a la Secretaría, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y a la Secretaría de la Función Pública, las resoluciones definitivas que adopte conforme a esta Disposición.
- 11.1.16. La Comisión podrá ordenar a la Institución de que se trate, la sustitución de la sociedad de auditoría externa o del auditor externo respectivo, cuando se dejen de cumplir los requisitos que prevé este Capítulo.
- 11.1.17. La instauración de un procedimiento vinculado a las resoluciones a que se refieren las Disposiciones 11.1.15 y 11.1.16, será comunicada por la Comisión a la Institución y a la sociedad de auditoría externa o al auditor externo respectivo, según corresponda, exponiendo los hechos y argumentos en que funde sus resoluciones. Los interesados podrán exponer lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que hayan recibido la notificación correspondiente. Para tales efectos, la Comisión escuchará la opinión del colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al que pertenezca el auditor externo, misma que deberá ser expresada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que haya expirado el plazo antes mencionado.
- 11.1.18. La realización del trabajo de auditoría se deberá apegar, por lo menos, a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las Instituciones. La Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas, ya sea de manera general o atendiendo a la problemática particular que presente una Institución.
- 11.1.19. En todo caso, cuando en el curso de la auditoría, el auditor externo conozca de irregularidades que, con base en su juicio profesional, puedan poner en peligro la estabilidad, liquidez y/o solvencia de la Institución, deberá presentar de inmediato un informe detallado sobre la situación observada, al presidente del consejo de administración, a los comisarios, al contralor normativo y

al auditor interno correspondientes, así como a la Comisión mediante un escrito dirigido a la Dirección General de Supervisión Financiera presentado en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de la Comisión, sito en avenida Universidad 1868, Colonia Oxtopulco Universidad, Delegación Coyoacán, 04310 México, D.F., en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

Asimismo, cuando el auditor externo conozca de la práctica de operaciones prohibidas conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la LFIF, o la actualización de alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 105 de dicho ordenamiento jurídico, así como de la realización de operaciones que se aparten de lo establecido en el artículo 16 de la ley antes citada, deberá proceder conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Con independencia de que la Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno adopte alguna de las medidas previstas por el artículo 82 de la LFIF, el incumplimiento de la presente Disposición dará lugar en términos de la Disposición 11.1.15, a la cancelación del registro otorgado por la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que el auditor externo pudiera incurrir conforme a las normas aplicables.

- 11.1.20. Las Instituciones deberán dar a conocer al público en general, a través de la publicación que realicen en el Diario Oficial de la Federación de los estados financieros anuales a que se refiere el Capítulo 10.1, de la presente Circular, que éstos se encuentran dictaminados, la denominación de la sociedad de auditoría externa contratada y el nombre del auditor externo designado. Asimismo, deberán difundir, dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, a través de su página de Internet, el dictamen emitido por el auditor externo responsable así como los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados. De igual manera, las Instituciones anotarán al calce de los estados financieros anuales publicados el nombre del dominio de la página web que corresponda a la propia Institución, debiendo indicar la ruta con la que podrán acceder de forma directa al dictamen, estados financieros y notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados.

En el caso de que exista algún cambio en el nombre de dominio de la página web que corresponda a la Institución, así como a la ruta de acceso directo a dicho dictamen, las mismas deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación una fe de erratas indicando la ruta correcta para acceder al dictamen y darlo a conocer al público en general a través de la página principal de su página web.

Los dictámenes anuales deberán mantenerse en el portal electrónico en Internet de la Institución durante los tres ejercicios siguientes al de su publicación.

- 11.1.21. Las Instituciones deberán presentar a la Comisión el dictamen del auditor externo y los informes que a continuación se describen, los cuales deberán incluir, por lo menos la siguiente documentación:

I. Informe Corto de los Estados Financieros Básicos (Dictamen).

El dictamen del auditor externo y la información que se menciona a continuación se deberán presentar a la Comisión dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda, vía Internet a través del SAEF:

- a) Dictamen firmado electrónicamente por el auditor externo, en donde exprese su opinión sobre la situación financiera al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, indicando las salvedades, observaciones, aclaraciones y notas de revelación, así como cualquier otro aspecto que deba hacerse del conocimiento de la Comisión. Para dicho documento deberá crearse un archivo de formato PDF, elaborado mediante el software denominado Adobe Acrobat versión 7.0, conforme a lo indicado en la Disposición 11.1.23;
- b) Balance General, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo con el Anexo 10.1.8-a;
- c) Estado de Resultados, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo con el Anexo 10.1.8-b;
- d) Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo con el Anexo 10.1.8-d;
- e) Estado de Flujos de Efectivo, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo con el Anexo 10.1.8-c, y
- f) Notas a los estados financieros.

Adicionalmente, las Instituciones deberán proporcionar a la Comisión lo siguiente: (i) los comentarios que el auditor externo haya realizado, respecto de aquellas irregularidades observadas a la Institución auditada y, que de no haberse corregido por ésta, hubieren causado salvedades al dictamen, y (ii) la descripción de las variaciones existentes entre las cifras de los estados financieros formulados al cierre del ejercicio de que se trate, entregados a la Comisión y las correspondientes a las cifras dictaminadas por el auditor externo, incluyendo una explicación de las variaciones que se presentaron;

II. Informe Largo y Opinión sobre Información Complementaria.

La opinión del auditor externo sobre la información complementaria que acompaña a los estados financieros básicos dictaminados, a que se refiere el Boletín 4060 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., deberá presentarse a la Comisión dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda, únicamente vía Internet, a través del SAEF.

A continuación se describe de manera enunciativa más no limitativa, la información complementaria que deberá incluirse en este documento:

- a) Resumen ejecutivo, comentando las principales variaciones en las cifras de los estados financieros, y
- b) El auditor externo deberá emitir una opinión por separado de conformidad con lo establecido en los Boletines 4040 o 4120 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., sobre lo siguiente:

- 1) Primas Pendientes de Cobro.

Reporte de las primas por cobrar analizando la antigüedad de saldos y verificación de su registro contable en las subcuentas relativas, así como revisar la suficiencia de la reserva prevista como estimación para pérdidas por cuentas de cobro dudoso;

- 2) Otras Cuentas por Cobrar.

Informe sobre el análisis de saldos de las cuentas y documentos por cobrar, señalando las conclusiones respecto a la recuperación de estas cuentas, así como los comentarios sobre la suficiencia de la reserva prevista como estimación para pérdidas por cuentas de cobro dudoso;

- 3) Deudores por responsabilidades de fianzas.

El auditor externo encargado de la revisión deberá contar con los servicios de un abogado independiente a la Institución, el cual presentará informe y evaluación jurídica sobre la situación de los principales adeudos determinados en las muestras selectivas de las reclamaciones pagadas.

Asimismo, deberá comprobar el cumplimiento a las Disposiciones contenidas en el Capítulo 5.1, respecto al registro de las reclamaciones pagadas.

Informará de aquellos casos en que por la importancia o cuantía de los adeudos, y tomando en cuenta la viabilidad de su recuperación, se ponga en riesgo o se altere la estabilidad, solvencia y liquidez de la Institución;

- 4) Acreedores por responsabilidades de fianzas por pasivos constituidos.

Revisión de la antigüedad de las partidas, señalando la situación en que se encuentra la procedencia de pago.

Asimismo, deberá comprobar el cumplimiento a las Disposiciones contenidas en el Capítulo 5.1, respecto al registro de los pasivos constituidos;

- 5) Comprobación de Inversiones.

Informes sobre:

- i. Resultado de los procedimientos de revisión que se practiquen a la totalidad de las inversiones que garantizan las reservas técnicas, las reservas para obligaciones laborales y otros pasivos;

- ii. Monto de la base de inversión determinado por la Institución y, en su caso, explicación de las diferencias entre dicho monto y aquel que haya sido determinado por el auditor externo, con motivo de la revisión practicada a este concepto;
- iii. Comprobación de la totalidad de las inversiones afectas a reservas técnicas, en el sentido de que correspondan a valores, títulos, activos, bienes o créditos permitidos en las reglas aplicables.

Asimismo, se verificará que las inversiones de las reservas técnicas, así como del requerimiento mínimo del capital base de operaciones, no provengan de los depósitos en garantía de fianzas, ni presenten algún tipo de restricción o gravamen, y

- iv. Informe respecto a la valuación de las inversiones en valores, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables vigentes, señalando aquellos casos en los que el incumplimiento a dichas disposiciones incida en los resultados o en la situación financiera de la Institución;

6) Inversiones en Inmuebles.

Relación de inmuebles, separando los destinados a oficinas de uso propio, los de productos regulares y destinados a oficinas con rentas imputadas, a que se refieren las fracciones XI y XII del artículo 16 de la LFIF, verificando que la reexpresión inmobiliaria se haya realizado conforme a las disposiciones legales vigentes.

Informe sobre la capitalización de superávit por valuación de inmuebles efectuada por la Institución;

7) Reafianzamiento.

La opinión del auditor externo sobre las operaciones de reafianzamiento, deberá incluir cuando menos los informes siguientes:

- i. Antigüedad de saldos a favor o a cargo de las reafianzadoras o reaseguradores, incluyendo opinión sobre el soporte documental de estas operaciones, indicando los casos en que detecte situaciones irregulares;
- ii. Relación de los saldos deudor o acreedor por institución reafianzadora o reaseguradora, de las cuentas 1703.- "Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente" y 2503.- "Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente";
- iii. Opinión sobre la oportunidad en la elaboración y envío de los estados de cuenta de las operaciones de reafianzamiento, así como del control sobre las confirmaciones y conciliaciones de saldos de los reafianzadores o reaseguradores; lo anterior, conforme a los plazos establecidos en los contratos respectivos;
- iv. Opinión sobre las estimaciones para castigo de cuentas incobrables efectuadas por la Institución, así como las que pudiera proponer con motivo de la auditoría realizada;
- v. Opinión sobre el registro contable de las operaciones de reafianzamiento de acuerdo a sus componentes de transferencia de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor y, en su caso, de financiamiento;
- vi. Opinión sobre la oportunidad en el registro de cesiones de primas, recuperaciones y pago de reclamaciones, comisiones por reafianzamiento y otras operaciones de reafianzamiento, así como señalar, en su caso, la falta de pago de contratos de reafianzamiento celebrados por la Institución, sobre fianzas vigentes en el periodo sujeto a revisión, y
- vii. Opinión sobre la observancia de los límites máximos de retención de responsabilidades por fianza, fiado y grupo económico, conforme a lo establecido en las "Reglas para fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas", señalando aquellos casos en los que se detecten incumplimientos;

8) Reservas Técnicas.

Informe sobre la constitución, incremento y liberación de las reservas técnicas, y su registro en las cuentas de pasivo y de resultados respectivas; asimismo, deberán verificar la retención efectuada a las Instituciones del extranjero por su participación en las reservas de fianzas en vigor y de contingencia, conforme a las disposiciones legales y administrativas en vigor.

9) Reclamaciones Recibidas, Cuentas de Orden.

Análisis de la antigüedad de saldos, verificando el registro correcto de sus importes en las cuentas correspondientes conforme al catálogo de cuentas vigente y la situación que guardan las reclamaciones respecto a la procedencia o improcedencia de pago.

Asimismo, deberán comprobar el cumplimiento a las Disposiciones contenidas en el Capítulo 9.4 de la presente Circular, respecto al registro de reclamaciones recibidas y reclamaciones contingentes;

10) Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operación.

Informe sobre la revisión y comprobación de las inversiones afectas al requerimiento mínimo de capital base de operaciones, señalando si éstas corresponden a las establecidas en las reglas aplicables vigentes, destacando las diferencias observadas. En todos los casos, deberá mencionarse el margen o faltante en cobertura;

11) Capital Mínimo Pagado.

Informe sobre el cumplimiento de la entidad auditada, respecto al capital mínimo pagado para cada ramo o subramo autorizados, con base en el acuerdo que expide la Secretaría;

12) Bancos, Cuenta de Cheques.

Informe sobre la oportuna elaboración de las conciliaciones bancarias y la aplicación y depuración de las partidas en conciliación, señalando situaciones irregulares que por su importancia pudieran afectar la solvencia y estabilidad de la Institución;

13) Impuestos Diferidos.

La opinión del auditor externo respecto a los siguientes aspectos:

- i. La viabilidad sobre la materialización de los impuestos diferidos activos, de conformidad con el Capítulo 17.2 de la presente Circular;
- ii. La razonabilidad de la presentación de los efectos del impuesto diferido en el capital contable o en los resultados del ejercicio de acuerdo a la partida que le dio origen, y
- iii. La correcta aplicación de las tasas de impuestos correspondientes para el ejercicio sujeto a revisión;

14) Obligaciones Laborales.

La opinión del auditor externo acerca de las actividades de la Institución, respecto a si:

- i. Ha determinado y reconocido correctamente con base en estudios actuariales el pasivo por obligaciones laborales y por otros beneficios posteriores al retiro, que en su caso, hayan sido otorgados a sus empleados;
- ii. Ha reconocido correctamente los ajustes que se deriven de la reducción y/o extinción anticipada de obligaciones;
- iii. Ha valuado adecuadamente los activos constituidos por cada tipo de plan de conformidad con lo señalado en el Capítulo 17.3 de esta Circular;
- iv. Ha creado la provisión para otros beneficios como pueden ser los gastos médicos posteriores al retiro, conforme lo establece la normativa contable aplicable supletoriamente en términos del Capítulo 17.3 de la presente Circular;
- v. Ha destinado los recursos del fondo exclusivamente al pago de los beneficios de las obligaciones laborales, y

- vi. Ha realizado los regímenes de inversión de los sistemas de pensiones y jubilaciones conforme a las "Reglas para la Organización y el Régimen de Inversión de los Sistemas de Pensiones o Jubilaciones del Personal de las Instituciones de Fianzas que se establezcan en forma complementaria a los contemplados en las leyes de seguridad social", y

15) Otros Informes.

- i. Informe sobre discrepancias relevantes entre los registros y auxiliares contables y los saldos registrados en las cuentas de mayor, comentando las implicaciones, ajustes y reclasificaciones que, en su caso se deriven, y
- ii. Informe sobre las prendas en efectivo o valores recibidos por la Institución al amparo de lo dispuesto por el artículo 27 de la LFIF, el cual deberá comprender el detalle de los depósitos recibidos por la Institución, indicando las características principales de las inversiones que respalden los recursos administrados por la Institución, y

III. Otras Opiniones, Informes y Comunicados.

Las Instituciones presentarán vía Internet ante la Comisión, dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, lo siguiente:

- a) Como resultado del estudio y evaluación del control interno de la Institución en el contexto de la auditoría de los estados financieros, y de conformidad con lo establecido en el Boletín 3050 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., el auditor externo deberá emitir un informe sobre el resultado de la evaluación de los sistemas de control interno, señalando en su caso, observaciones sobre las principales deficiencias en los mismos, con independencia de que éstas afecten o no los estados financieros de la Institución. Dicho informe deberá contener las recomendaciones resultantes de la evaluación de los controles establecidos en los sistemas de procesamiento electrónico de datos;
- b) El informe final de sugerencias que emita el auditor externo designado, presentado a la Institución, y
- c) El auditor externo deberá emitir los siguientes comunicados e informes:
 - 1) Aspectos observados sobre la adecuada incorporación en los estados financieros de las operaciones efectuadas por las agencias o sucursales de la institución en el extranjero, tanto conforme al catálogo de cuentas, reglas y criterios previstos en esta Circular, como de acuerdo con los informes de los auditores externos del país anfitrión, señalando en este comunicado cualquier recomendación o sugerencia que el auditor externo considere conveniente para lograr reflejar de una mejor manera en los estados financieros de la Institución estas operaciones, atendiendo a su naturaleza y características;
 - 2) En su caso, comentar sobre los efectos principales que el procedimiento de consolidación contable provoca en los estados financieros de la Institución; al efecto, deberán incluirse en este comunicado, comentarios sobre el apego a los principios y prácticas contables previstos en esta Circular para la consolidación, así como también comentarios sobre los procedimientos utilizados para la identificación de las operaciones eliminadas para efectos de consolidación;
 - 3) Deberán comunicar los delitos detectados por el auditor externo cometidos en perjuicio del patrimonio de la Institución, independientemente de que tengan o no efectos en la información financiera de la Institución, y
 - 4) Se deberá preparar y presentar un informe como resultado de la aplicación del Boletín 5040, procedimientos de auditoría para el estudio y evaluación de la función de auditoría interna, así como sobre el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría interna previstas en esta Circular.

En adición a lo previsto en esta Disposición, la Comisión podrá formular a los auditores externos, requerimientos de información específica.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Segunda Sección)

- 11.1.22. Los auditores externos deberán conservar por un plazo mínimo de cinco años la documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen de la auditoría externa. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo de cinco años, los auditores externos estarán obligados a mostrar a la Comisión los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión.

- 11.1.23. Cuando el día límite para la entrega de la información sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el contenido del dictamen y la información requeridos, no cumplan con lo establecido en el presente Capítulo, se considerará como no entregados y las Instituciones y/o los auditores externos, se harán acreedores a las sanciones previstas en la normativa aplicable.

Asimismo, las Instituciones y/o los auditores externos, se harán acreedores a las sanciones previstas en la normativa en caso de falta de entrega o entrega extemporánea de la referida información.

Los archivos que conforman el dictamen financiero, relativos al dictamen firmado electrónicamente por el auditor externo y a la información generada en medio magnético a través del SAEF a que se refiere la fracción I de la Disposición 11.1.21, deberán conformarse en un solo archivo de acuerdo al Manual del Usuario del SAEF y enviarse por la Institución vía Internet, utilizando el SEIVE, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 12.7 de la presente Circular.

Una vez que las Instituciones hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere el presente Capítulo, la información será recibida y validada por parte de la Comisión.

En primera instancia, el SEIVE, a través de la Página Web de la Comisión, mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la fecha y la hora. En forma simultánea, dicho Sistema notificará vía correo electrónico, la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especifica la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

El proceso de validación de la información y el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información, al día hábil siguiente de haberse recibido la misma.

Si por alguna razón las Instituciones no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, la Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de la Comisión, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020 México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles, con la información preparada para tales efectos.

En lo referente al proceso de creación de archivos, aplicación de opciones de seguridad, firmas electrónicas y demás elementos técnicos relacionados con los documentos en formato PDF, los auditores externos deberán apegarse al documento "Instructivo para la creación y firma de los documentos en formato PDF", disponible en la Página Web de la Comisión.

El auditor externo deberá hacer entrega a la Comisión de la llave pública asociada a su firma electrónica en un medio magnético, acompañada del formato establecido en el Anexo 11.1.23, mediante el cual reconoce su responsabilidad en la utilización de dicha firma, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda utilizarla.

Cabe señalar que si el auditor externo ya cuenta con una llave pública asociada a su firma electrónica que haya sido entregada a la Comisión, deberá utilizar dicha llave para efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo.

La llave pública asociada a la firma electrónica tendrá una vigencia de cinco años contada a partir de su fecha de expedición, por lo que cumplido ese plazo, el auditor externo deberá entregar una nueva llave pública en los términos del presente Capítulo. La entrega de la llave pública y el formato contenido en el Anexo 11.1.23, deberá hacerse en la Dirección General de Informática de la Comisión, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020 México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

Los interesados podrán solicitar la generación de las llaves públicas referidas en la presente Disposición en la Dirección General antes señalada.

El uso de firma electrónica, clave de usuario, contraseña de acceso y otros medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en el presente Capítulo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

- 11.1.24 Las solicitudes relativas al registro de auditor externo de las Instituciones, únicamente se recibirán a través del Sistema de Citas y Registro de Personas.

CAPITULO 11.2.

DEL REGISTRO, FUNCIONES Y PRESENTACION DE INFORMES DE LOS AUDITORES EXTERNOS ACTUARIALES

Para los efectos de los artículos 65, párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo, y 67 de la LFIF:

- 11.2.1. Las Instituciones deberán contratar, para la dictaminación de la situación y suficiencia de sus reservas técnicas, directamente o a través de una sociedad de auditoría externa, los servicios de un auditor externo actuarial (en lo sucesivo, auditor externo actuarial), que cumpla con los requisitos establecidos en la LFIF y en las presentes Disposiciones.

- 11.2.2. Las Instituciones deberán presentar a la Comisión, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, un escrito debidamente firmado por el representante legal de la Institución en el cual se indique la fecha del acuerdo en la cual el consejo de administración aprobó la contratación de los servicios de auditoría, así como la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios respectivo, su vigencia, el nombre del auditor externo actuarial que dictaminará la situación y suficiencia de las reservas técnicas y el nombre del despacho al que pertenece el auditor, en su caso. Dicho escrito deberá acompañarse de una carta firmada por el auditor externo actuarial en la cual manifieste que tiene conocimiento y está de acuerdo en haber sido designado auditor externo actuarial de la Institución.

Si una vez entregado el escrito a que se refiere el párrafo anterior la Institución cambia al auditor externo actuarial contratado, deberá sustituir el escrito señalado, en un plazo de 10 días hábiles contado a partir de que el consejo de administración haya aprobado dicho cambio.

Cuando el auditor externo actuarial que se contrate, sea diferente al que realizó la auditoría del año inmediato anterior, la Institución deberá exponer las razones que motivan tal contratación. En este caso, la Comisión podrá realizar las consultas con el auditor externo actuarial correspondiente.

El escrito a que se refiere esta Disposición deberá entregarse en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de la Comisión, sita en avenida Universidad 1868, Colonia Oxtopulco Universidad, Delegación Coyoacán, 04310 México, D.F., en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y deberá dirigirse a la Dirección General de Supervisión Actuarial.

- 11.2.3. El auditor externo actuarial deberá proporcionar a la Comisión, a más tardar el 31 de octubre de cada año, una carta firmada, acompañada por el programa de auditoría al que se sujetará, el cual deberá enviarse como archivo de formato PDF, elaborado mediante el software Adobe Acrobat y contener en forma detallada la descripción de los procedimientos generales que utilizará para realizar dicha auditoría.

El programa de auditoría deberá comprender al menos, lo siguiente:

- I. Planeación: indicará los aspectos relativos al análisis previo que efectuará, para llevar a cabo en forma posterior la auditoría en cuestión;
- II. Requerimientos de información: indicará la información y los sistemas que requerirá para efectuar la auditoría en cuestión;

- III. Revisión y evaluación del control interno: indicará la forma en que revisará y evaluará los procedimientos y sistemas de control interno de la Institución, vinculados a la información que requerirá para efectuar la auditoría actuarial;
- IV. Verificación de la consistencia e integridad de la información: indicará los procedimientos de validación de la información con que llevará a cabo la auditoría, verificando que sea completa, consistente y correcta, en relación con la normativa y las operaciones y obligaciones de la Institución, y
- V. Revisión de la situación de las reservas técnicas: indicará la forma en que efectuará la revisión de la situación de las reservas técnicas de la Institución, en relación a su correcta forma de cálculo y apego a las disposiciones legales vigentes.

La información a que se refiere la presente Disposición, deberá entregarse en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de la Comisión antes citado y deberá dirigirse a la Dirección General de Supervisión Actuarial.

- 11.2.4. Los auditores externos actuariales de las Instituciones deberán reunir en todo momento, para el ejercicio de sus funciones, los siguientes requisitos:

- I. Contar con cédula profesional de actuario o licenciado en actuaría emitida por la Secretaría de Educación Pública. En caso de extranjeros, deberá demostrar que tiene permitido ejercer la profesión de actuario en México de conformidad con los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas;
- II. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años en el ejercicio de funciones técnicas actuariales vinculadas al sector asegurador o afianzador;
- III. Pertenecer a un cuerpo colegiado de su profesión reconocido por la Secretaría de Educación Pública;
- IV. No haber sido expulsado o encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de algún cuerpo colegiado de su profesión;
- V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal;
- VI. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido concursado en los términos de la ley relativa o declarado como quebrado sin que haya sido rehabilitado;
- VII. No encontrarse en algún otro supuesto que a juicio de la Comisión obstaculice su adecuado desempeño profesional;
- VIII. Contar con la certificación vigente, reconocida por la Comisión, y emitida por el colegio profesional de la especialidad para prestar el servicio de auditoría actuarial que corresponda, o contar con la acreditación de conocimientos requeridos para este efecto, de conformidad con los lineamientos previstos en esta Circular, y
- IX. Contar con el registro ante la Comisión, a que se refiere la Disposición 11.2.7.

- 11.2.5. El auditor externo actuarial no podrá dictaminar sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de la misma Institución, por más de cinco años consecutivos, pudiendo ser designado nuevamente después de una interrupción mínima de dos años.

Asimismo, se deberá rotar, a juicio del auditor externo actuarial designado para la dictaminación, al personal involucrado en la práctica de la auditoría.

- 11.2.6. El auditor externo actuarial que vaya a dictaminar sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de Instituciones, deberá a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Que los ingresos que perciba el auditor externo actuarial o, en su caso, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca el auditor externo, provenientes de la Institución, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, derivados de la prestación de sus servicios, no deberán representar el 10% o más de los ingresos totales del auditor externo actuarial o, en su caso, de la sociedad de auditoría a la que pertenezca, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio;

- II. Que el auditor externo actuarial, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la sociedad de auditoría externa, no haya sido cliente o proveedor importante de la Institución, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.
- Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando sus ventas o, en su caso, compras a la Institución, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas, representen el 20% o más de sus ventas o compras totales;
- III. Que el auditor externo actuarial no ocupe o haya ocupado, durante el año inmediato anterior a su designación, el cargo de consejero, director general o empleado de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en la Institución, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas;
- IV. Que el auditor externo actuarial, o el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma, no tengan inversiones en acciones, instrumentos de deuda, instrumentos derivados sobre acciones liquidables en especie, de la Institución, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas. Lo anterior, no es aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión;
- V. Que los créditos o deudas que el auditor externo actuarial, el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, mantengan con la Institución, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas, sean equivalentes o inferiores al 10% de su patrimonio, con excepción de los financiamientos destinados a créditos hipotecarios para adquisición de inmuebles, siempre y cuando, sean otorgados en condiciones de mercado;
- VI. Que la Institución, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas, no tengan inversiones en la sociedad de auditoría externa que realiza la auditoría;
- VII. Que el auditor externo actuarial o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma, no proporcione a la Institución, adicionalmente al de auditoría actuarial, cualquiera de los siguientes servicios:
- a) Elaboración y firma de notas técnicas de fianzas que la Institución registre ante la Comisión;
 - b) Cálculo o valuación de las reservas técnicas de la Institución, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas;
 - c) Operación directa o indirecta, de los sistemas de información con que se calculan o valúan las reservas técnicas de la Institución.
No se considerará como servicios adicionales del auditor externo actuarial, los servicios de evaluación, diseño e implementación de controles administrativos de riesgos en la Institución;
 - d) Operación, supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la Institución, que concentren datos que soporten el cálculo o la valuación de las reservas técnicas;
 - e) Administración temporal o permanente, participando en las decisiones de la Institución;
 - f) Auditoría interna relativa al cálculo o valuación de las reservas técnicas;
 - g) Reclutamiento y selección de personal de la Institución para que ocupen cargos de director general o con los dos niveles inmediatos inferiores al de este último;
 - h) Jurídicos, corporativos o contenciosos;
 - i) Fungir como contralor normativo;
 - j) Fungir como comisario, aplicable únicamente al auditor externo actuarial que dictamine las reservas técnicas, y
 - k) Cualquier otro que implique conflictos de interés respecto del trabajo de auditoría externa;

- VIII. Que los ingresos que el auditor externo actuarial perciba o vaya a percibir por auditar las reservas técnicas de la Institución, no dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la Institución, que tengan como sustento el dictamen del auditor externo actuarial sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas, y
- IX. Que el auditor externo actuarial, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma, no se ubique en alguno de los supuestos que prevé el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C., como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en las presentes Disposiciones.
- 11.2.7. Los interesados en obtener el registro de auditor externo actuarial de las Instituciones deberán presentar su solicitud a través del Sistema de Citas y Registro de Personas de la Comisión, el cual se encuentra ubicado en la Página Web de la Comisión, adjuntando el formato que se incluye a las presentes Disposiciones como Anexo 11.2.7, así como la siguiente documentación en formato electrónico en términos de lo señalado en la Disposición 11.2.9:
- I. Constancia de que es miembro activo del Colegio Profesional al que pertenezca;
 - II. Acreditación de conocimientos ante la Comisión o bien, de la certificación vigente reconocida por la Comisión, emitida por el colegio profesional de la especialidad para prestar el servicio de auditoría actuarial que corresponda.

Al concluir la vigencia de la acreditación o de la certificación respectiva, el auditor externo actuarial deberá presentar a la Comisión, dentro de los 30 días naturales siguientes, copia del nuevo certificado o documento que actualice la vigencia de su certificación ante el colegio profesional de la especialidad, o la nueva acreditación de conocimientos emitida por la Comisión, de conformidad con los lineamientos previstos en esta Circular;
 - III. Curriculum vitae actualizado y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional de conformidad con lo establecido en la Disposición 11.2.4;
 - IV. Constancia expedida por la sociedad de auditoría externa a la cual pertenezca, en su caso, en la que se acredite su calidad de miembro de la misma, suscrita por persona facultada, distinta del auditor externo actuarial;
 - V. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color, y
 - VI. Clave Unica de Registro de Población (CURP).
- 11.2.8. La solicitud de registro de auditor externo actuarial de las Instituciones, deberá presentarse a través del Sistema de Citas y Registro de Personas, por lo que los interesados determinarán el día y la hora para la realización de dicho trámite, el cual se llevará a cabo previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Disposiciones.
- 11.2.9. El Sistema de Citas y Registro de Personas, permite adjuntar la documentación que es necesaria para formular la solicitud de registro de auditor externo actuarial de las Instituciones, por lo que los interesados al momento de realizar el registro correspondiente, deberán anexar en formato digital los documentos necesarios para el trámite a realizar.

Al respecto, el citado Sistema sólo admite incorporar archivos en formato PDF, y en conjunto, el tamaño total de la documentación que se adjunte no deberá exceder los 7 Mb.

Asimismo, los interesados deberán proporcionar la información señalada como obligatoria por el propio Sistema, entre la que se encuentra la siguiente: nombre, apellido paterno, apellido materno, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), domicilio (en el que se considere: calle, números exterior e interior, colonia, unidad, fraccionamiento, población, delegación o municipio, estado y código postal) y correo electrónico.
- 11.2.10. Con independencia de lo señalado en la Disposición 11.2.9, al momento de acudir a la cita para efecto de realizar el trámite, las personas interesadas deberán exhibir el comprobante de cita generado por el propio Sistema, una identificación oficial vigente con fotografía, así como los documentos previstos en las presentes Disposiciones.

- 11.2.11. El registro del auditor externo actuarial ante la Comisión quedará formalizado mediante la expedición de una cédula con vigencia indefinida, en tanto dicho registro no le sea revocado por la Comisión. Para la obtención de dicha cédula el auditor externo actuarial deberá dar cumplimiento, a satisfacción de la Comisión, a lo establecido en las Disposiciones 11.2.4 a 11.2.7 y estará obligado a notificar por escrito cualquier modificación a los datos proporcionados, a fin de mantener actualizado el registro, en un plazo máximo de cinco días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la modificación. Dicho escrito deberá entregarse en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de la Comisión y deberá dirigirse a la Dirección de Intermediarios, Registros y Enlace Regional.
- 11.2.12. Si el auditor externo actuarial deja de cumplir alguna de las obligaciones o de satisfacer alguno de los requisitos establecidos en estas Disposiciones, si sus dictámenes no reúnen las características de alcance y calidad suficientes o cuando el contenido de sus dictámenes o informes sea inexacto, por causa de negligencia o dolo, o si incurre en faltas graves en el ejercicio de su actividad, a juicio de la Comisión, la misma procederá previa audiencia a que se refiere la Disposición 11.2.14, a suspender o cancelar el registro respectivo. Asimismo, la Comisión informará al colegio profesional al que pertenezca el auditor externo actuarial, a la Secretaría y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, las resoluciones definitivas que adopte conforme a esta Disposición.
- 11.2.13. La Comisión podrá ordenar a la Institución, la sustitución del auditor externo actuarial respectivo, cuando se dejen de cumplir los requisitos que prevén las presentes Disposiciones.
- 11.2.14. La instauración de un procedimiento vinculado a las resoluciones a que se refieren las Disposiciones 11.2.12 y 11.2.13, será comunicada por la Comisión a la Institución y al auditor externo actuarial respectivo, exponiendo los hechos y argumentos en que funde sus resoluciones. Los interesados podrán exponer lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha en que hayan recibido la notificación correspondiente. Para tales efectos, la Comisión escuchará la opinión del cuerpo colegiado de la especialidad al que pertenezca el auditor externo actuarial, la cual deberá ser expresada dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que haya expirado el plazo antes mencionado.
- 11.2.15. La realización del trabajo de auditoría, se deberá apegar a las disposiciones previstas en esta Circular, a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las Instituciones y a los estándares de práctica actuarial señalados en esta Circular. La Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas actuariales, ya sea de manera general o atendiendo a la problemática particular que presente una Institución.
- 11.2.16. En todo caso, cuando en el curso de la auditoría, el auditor externo actuarial conozca de irregularidades que, con base en su juicio profesional, puedan poner en peligro la estabilidad, liquidez y/o solvencia de la Institución, deberá presentar de inmediato al presidente del consejo de administración, a los comisarios, al contralor normativo y al auditor interno correspondientes, así como a la Comisión, un informe detallado sobre la situación observada.
- De la misma manera, cuando el auditor externo actuarial conozca de irregularidades en la contabilidad y administración que impidan y dificulten notablemente conocer la verdadera situación financiera y actuarial de las reservas técnicas de la Institución, deberá proceder conforme al párrafo anterior.
- Asimismo, cuando el auditor externo actuarial conozca de la práctica de operaciones prohibidas conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la LFIF, o la actualización de alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 105 de dicho ordenamiento jurídico, así como la realización de operaciones que se aparten de lo establecido en el artículo 16 de la ley antes citada, deberá proceder conforme a lo señalado en el párrafo primero de esta Disposición.
- Con independencia de que la Comisión con el acuerdo de su Junta de Gobierno adopte alguna de las medidas previstas por el artículo 82 de la LFIF, el incumplimiento a lo establecido en la presente Disposición dará lugar, en términos de la Disposición 11.2.12, a la cancelación del registro otorgado por la Comisión, sin perjuicio de las responsabilidades en que el auditor externo actuarial pudiese incurrir conforme a las normas aplicables.
- 11.2.17. Los auditores externos actuariales deberán verificar, en todo momento, el correcto apego a las disposiciones legales y administrativas vigentes para la valuación, constitución y suficiencia de las reservas técnicas de la Institución.

- 11.2.18. Las Instituciones deberán presentar a la Comisión, dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio en cuestión, el dictamen del auditor externo actuarial.

En caso de que el día límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el contenido del dictamen no cumpla con lo establecido en las presentes Disposiciones, las Instituciones y/o los auditores externos actuariales se harán acreedores a las sanciones previstas en la normativa aplicable.

Asimismo, las Instituciones se harán acreedoras a las sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable en caso de falta de entrega o entrega extemporánea del referido dictamen.

El dictamen actuarial sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas deberá integrarse por dos archivos conforme se indica a continuación:

- I. Carta de opinión firmada electrónicamente por el auditor externo actuarial, en donde exprese su opinión sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate; al emitirla el auditor externo actuarial podrá expresar una opinión sin salvedades, con salvedades, una opinión negativa o una abstención de opinión, acompañada de las notas al dictamen, así como cualquier otro aspecto que deba hacerse del conocimiento de la Comisión. Para dicho documento deberá crearse un archivo de formato PDF, elaborado mediante el software denominado Adobe Acrobat, conforme a lo indicado en la Disposición 11.2.21, y
- II. Adicionalmente, deberá presentar ante la Comisión en medio magnético, la información en que el auditor externo actuarial sustenta su dictamen, apegándose a la forma y términos contenidos en las presentes Disposiciones y mediante el Sistema de Auditores Externos Actuariales (SAEA), sujetándose al Manual de Usuario correspondiente y a la versión vigente del señalado Sistema que se encuentran disponibles en la Página Web de la Comisión.

Dicha información deberá corresponder a los siguientes aspectos relacionados con la auditoría realizada:

- a) Las desviaciones, déficit o excedentes, que se hayan detectado en cada una de las reservas técnicas revisadas por ramo y subramo y que se consideren relevantes por su representatividad al momento de la auditoría o por su impacto futuro en la situación financiera de la Institución;
- b) Descripción detallada de las irregularidades detectadas por ramo y subramo, en la constitución de las reservas técnicas y las medidas necesarias para su corrección;
- c) Descripción de los avances logrados en la corrección de irregularidades detectadas en auditorías anteriores, por ramo y subramo.
- d) En el caso de las operaciones de reafianzamiento cedido, el dictamen deberá referirse a cada uno de los siguientes aspectos, por ramo y subramo, señalando en su caso, si no aplican a la Institución auditada:
 - 1) Deberá verificar en la cartera total de pólizas o en las pólizas que tienen mayor importancia relativa en la constitución de la reserva de fianzas en vigor, que los contratos de reafianzamiento que las cubren se encuentren vigentes. En caso de detectar la existencia de contratos que no se encuentren en vigor, se deberá reportar dicha situación así como el monto de la desviación o diferencia que dicha irregularidad produce en las reservas técnicas, considerando la parte cedida en los citados contratos de reafianzamiento, como retención de la Institución cedente;
 - 2) Deberá verificar en la cartera total de pólizas o en las pólizas que tienen mayor importancia relativa en la constitución de reservas, que los niveles de cesión por fiado, fianza y grupo económico previstos en los contratos de reafianzamiento proporcional, sean los mismos que fueron considerados en el cálculo de la reserva de fianzas en vigor y demás reservas técnicas. En caso de detectarse alguna irregularidad deberá reportarse el monto de la desviación que produce dicha irregularidad en las citadas reservas técnicas.

Asimismo, en estos casos deberá verificarse que haya existido apego al límite de retención autorizado a la Institución;

- 3) Deberá verificar en la cartera total de pólizas o en las pólizas que tienen mayor importancia relativa en la constitución de reservas técnicas, que el costo, la prioridad, el límite de responsabilidad y demás condiciones pactadas en los contratos de reafianzamiento no proporcional, correspondan a los considerados en el cálculo de las reservas técnicas. En caso de detectarse alguna irregularidad deberá reportarse la irregularidad detectada así como el monto de la desviación que produce dicha irregularidad en las reservas técnicas;
- 4) Se deberá reportar si existen contratos proporcionales que contengan cláusulas que limiten la responsabilidad cedida al reafianzador en términos de los niveles de siniestralidad o reclamaciones que se le puedan presentar a la Institución. En caso de que se detecte la existencia de tales contratos, se deberá reportar la forma en que la Institución está considerando en la constitución de reservas técnicas, el aumento de riesgo retenido, producido por la existencia de las señaladas cláusulas, en el entendido de que para tales efectos se deberá atender a lo establecido por la normativa vigente;
- 5) Verificar que en el cálculo del ponderador por calidad de reafianzamiento contemplado en el requerimiento mínimo de capital base de operaciones, se hayan incluido correctamente los saldos cedidos. En caso de detectarse alguna irregularidad deberá reportarse la irregularidad detectada, así como el monto de la desviación que produce dicha irregularidad en el requerimiento mínimo de capital base de operaciones, y
- 6) Deberá verificar la existencia de contratos de reaseguro financiero y que dichos contratos cumplan efectivamente con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

11.2.19. Las Instituciones deberán presentar en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de la Comisión, sita en avenida Universidad 1868, Colonia Oxtopulco Universidad, Delegación Coyoacán, 04310 México, D.F., en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio en cuestión, el informe actuarial, el cual deberá dirigirse a la Dirección General de Supervisión Actuarial. En caso de que el día límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

El informe actuarial deberá constar de la información a detalle, sobre las irregularidades detectadas por el auditor externo actuarial. Dicho informe deberá incorporar una verificación de los cálculos a nivel fianza cuando por la naturaleza de las citadas irregularidades, dicha verificación sea necesaria para conocer el monto o impacto de la irregularidad, en los casos en que se deban verificar los cálculos a nivel fianza. Este informe deberá realizarse considerando los elementos que a continuación se mencionan:

- I. Detalle de las fianzas revisadas, en las cuales se hayan detectado irregularidades en la valuación y constitución de las reservas técnicas, con comentarios y análisis que acompañen y amplíen la información.

El detalle por fianza debe ser proporcionado en medios magnéticos y estar agrupado por ramo, subramo o tipo de fianza, y contener por lo menos la siguiente información: número de póliza, reserva, vigencia y prima de reserva, en su caso, señalar las diferencias determinadas por el auditor externo actuarial, y

- II. En caso de estimaciones que realice el auditor externo actuarial, cuando no cuente con todos los elementos e información para poder realizar una valoración precisa de alguna irregularidad en la valuación de reservas técnicas, deberá indicar los métodos e hipótesis utilizados para tales efectos.

En caso de que el contenido del informe actuarial no cumpla con lo establecido en las presentes Disposiciones, las Instituciones y/o los auditores externos actuariales se harán acreedores a las sanciones previstas en la normativa aplicable.

Asimismo, las Instituciones se harán acreedoras a las sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable en caso de falta de entrega o entrega extemporánea del referido informe.

- 11.2.20. Los auditores externos actuariales deberán conservar por un plazo mínimo de 5 años la documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen actuarial de la auditoría externa. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo de 5 años, los auditores externos actuariales estarán obligados a mostrar, a petición expresa de la Comisión, los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo actuarial, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión.
- 11.2.21. Los archivos que conforman el dictamen actuarial, relativos a la carta firmada electrónicamente por el auditor externo actuarial y el anexo de notas al dictamen, así como la información generada en medio magnético o electrónico a través del SAEA a que se refiere la Disposición 11.2.18, deberán conformarse en un solo archivo de acuerdo al Manual de Usuario del SAEA y enviarse por la Institución vía internet, a través de la Página Web de la Comisión utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 12.7 de la presente Circular.

Una vez que las Instituciones hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere las presentes Disposiciones, la información será recibida y validada por parte de la Comisión.

El SEIVE, a través de la Página Web de la Comisión, mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la fecha y la hora. En forma simultánea, dicho Sistema notificará vía correo electrónico, la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especifica la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

El proceso de la validación de la información y el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información, al día hábil siguiente de haberse recibido la misma.

Si por alguna razón las Instituciones no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, la Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de la Comisión, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020 México, D.F., de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles, con la información preparada para tales efectos.

En lo referente al proceso de creación de archivos, aplicación de opciones de seguridad, firmas electrónicas y demás elementos técnicos relacionados con los documentos en formato PDF, los auditores externos actuariales deberán apegarse al documento "Instructivo para la creación y firma de los documentos en formato PDF", disponible en la Página Web de la Comisión.

El auditor externo actuarial deberá hacer entrega a la Comisión de la llave pública asociada a su firma electrónica en un medio magnético, acompañada del formato establecido en el Anexo 11.2.21, mediante el cual reconoce su responsabilidad en la utilización de dicha firma, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda utilizarla, salvo cuando el auditor externo actuarial ya cuente con una llave pública asociada a su firma electrónica que haya sido entregada a la Comisión, caso en el que deberá utilizar dicha llave para los efectos de lo dispuesto en estas Disposiciones.

La llave pública asociada a la firma electrónica tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de su fecha de expedición, por lo que cumplido ese plazo, el auditor externo actuarial deberá entregar una nueva llave pública en los términos de las presentes Disposiciones.

La entrega de la llave pública y el formato señalados en la presente Disposición, deberá hacerse en la Dirección General de Informática de la Comisión, en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

Los interesados podrán solicitar generar las llaves públicas referidas en la presente Disposición en la Dirección General señalada en el párrafo anterior.

El uso de firma electrónica, clave de usuario, contraseña de acceso y otros medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en las presentes Disposiciones, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

- 11.2.22. Si como resultado de la auditoría actuarial externa se determinan excedentes y/o insuficiencias relevantes en las reservas técnicas, las Instituciones estarán obligadas a realizar los movimientos contables necesarios, con el propósito de que sus estados financieros reflejen en todo momento los saldos auditados de las reservas técnicas, constituidas conforme a los procedimientos técnicos, legales y administrativos vigentes.
- 11.2.23. Las Instituciones deberán revelar en la publicación anual que efectúen de sus estados financieros, el nombre del auditor externo actuarial que haya dictaminado sus reservas técnicas.
- 11.2.24. La información solicitada en estas Disposiciones es la mínima, por lo que su contenido no es limitativo en relación al alcance y profundidad que el auditor externo actuarial juzgue pertinente.
- 11.2.25. Las solicitudes relativas al registro de auditor externo actuarial de las Instituciones, únicamente se recibirán a través del Sistema de Citas y Registro de Personas.

CAPITULO 11.3.

DE LOS ESTANDARES DE PRACTICA ACTUARIAL

Para los efectos del artículo 65, párrafo quinto, de la LFIF:

- 11.3.1. En la realización del dictamen actuarial, además de observar lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables, los auditores externos actuariales deberán apegarse al estándar de práctica actuarial de conformidad con el Anexo 11.3.1.

TITULO 12.

DE LA INFORMACION PARA EFECTOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA

CAPITULO 12.1.

DE LA FORMA Y TERMINOS PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACION REQUERIDA EN EL SISTEMA DE VIGILANCIA CORPORATIVA

Para los efectos del artículo 67 de la LFIF:

- 12.1.1. Las Instituciones deberán capturar, actualizar y enviar de manera trimestral a la Comisión a través del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), la información requerida en el Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC), dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, conforme a las Disposiciones señaladas en el presente Capítulo, identificándose a este procedimiento como “envío total”, el cual tiene carácter de obligatorio.

En el caso de que la información no presente cambios en relación con la última entrega realizada del SVC, las Instituciones deberán validar que dicha información no sufrió modificaciones y realizar el envío correspondiente.

- 12.1.2. Para efectos del envío a que se refiere la Disposición 12.1.1, las Instituciones deberán utilizar la versión más reciente del SVC, disponible en la Página Web de la Comisión.
- 12.1.3. Con independencia del envío de información a que se refiere la Disposición 12.1.2, las Instituciones podrán enviar en cualquier momento a la Comisión, a través del SEIVE, la información requerida en el SVC, con el objeto de actualizar la enviada de manera trimestral, o bien para efectuar la notificación de avisos a la Comisión, debiendo realizarse tal envío conforme a las Disposiciones señaladas en el presente Capítulo, considerándose a este procedimiento como “envío parcial”.
- 12.1.4. La Comisión, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá solicitar en todo momento la documentación soporte de la información contenida en el SVC, debiendo las Instituciones apegarse para la entrega al plazo que para tal efecto determine la Comisión.
- 12.1.5. Para el envío de la información, así como de la documentación soporte a través de archivos adjuntos, las Instituciones deberán apegarse a lo establecido en el “Manual del Usuario del Sistema de Vigilancia Corporativa” utilizando la versión más reciente del SVC, disponibles en la Página Web de la Comisión, debiendo enviar la información a través de SEIVE.
- 12.1.6. La información requerida en el Capítulo 16.1 de la presente Circular, relativa a la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer los nombramientos de consejeros, comisarios, funcionarios y contralores normativos, deberá ser capturada y actualizada en el SVC, y ser entregada a la Comisión en los plazos señalados en el citado Capítulo utilizando un “envío total” o un “envío parcial” según corresponda.

Una vez que dicha información haya sido entregada, las Instituciones deberán generar a través del SVC los formatos a que hace referencia el Capítulo 16.1 antes citado, debiéndose apegar a lo establecido en el "Manual del Usuario del Sistema de Vigilancia Corporativa", los cuales deberán ser presentados ante la Comisión en la forma y términos señalados por dicho Capítulo.

- 12.1.7. En cuanto a la notificación a la Comisión respecto de los días en que cerrarán y suspenderán sus operaciones, las Instituciones deberán capturar dicha información en el SVC y entregarla utilizando un "envío total" o un "envío parcial", según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo 16.7 de la presente Circular.
- 12.1.8. Por lo que se refiere al aviso a la Comisión de la apertura, cambio de ubicación y clausura de sucursales u oficinas de servicio de las Instituciones, así como la forma y términos en que hicieron del conocimiento del público el cierre o cambio de ubicación de las mencionadas oficinas de servicio o sucursales, dicha información deberá ser capturada en el SVC y entregada a la Comisión utilizando un "envío total" o un "envío parcial" según corresponda.
- 12.1.9. En lo que respecta a notificar a la Comisión la contratación del proveedor de precios de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 6.4 de la presente Circular, la información relacionada con el contrato celebrado deberá ser capturada en el SVC y entregada a la Comisión utilizando un "envío total" o un "envío parcial", según corresponda.
- 12.1.10. Una vez que las Instituciones hayan realizado el envío de información vía Internet a través del SEIVE a que se refiere el presente Capítulo, la información será recibida y validada por parte de la Comisión.

En primera instancia, el SEIVE mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la fecha y la hora. Posteriormente, dicho Sistema notificará vía correo electrónico, la confirmación de la recepción de la información, especificando la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

Adicionalmente, el proceso de validación de la información y el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información.

Si por alguna razón las Instituciones no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, la Comisión pondrá a su disposición el equipo para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de la Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020 México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles, con la información preparada para tal efecto.

- 12.1.11. La información contenida en el SVC se considerará como entregada cuando las Instituciones hayan enviado la información correspondiente en tiempo y forma, y cuenten con los acuses de recibo y validación exitosa.

A falta de cualquiera de los elementos anteriores, se considerará como no entregada para los efectos del presente Capítulo. Adicionalmente, aquella información contenida en el SVC que no cumpla con las validaciones consideradas por el propio Sistema será devuelta para su corrección, considerándola como no presentada.

En el caso de que la fecha límite para la presentación del SVC sea un día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

- 12.1.12. De acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo, las Instituciones podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la LFIF por los siguientes motivos:
 - I. Por falta de presentación o presentación extemporánea de la información a que se refiere el presente Capítulo, y
 - II. Por la entrega a la Comisión de información validada por el propio Sistema, pero incorrecta, incompleta y/o inadecuada.

CAPITULO 12.2.

DE LA ENTREGA DE INFORMACION ESTADISTICA

Para los efectos del artículo 67 de la LFIF:

- 12.2.1. Las Instituciones deberán presentar vía Internet a la Comisión, con la periodicidad establecida en los Capítulos 12.3 y 12.4 de esta Circular, la información estadística correspondiente a cada sistema, de acuerdo con los plazos que se establecen en los referidos Capítulos.

En caso de que la fecha límite para la presentación de la información estadística de que se trata, sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que por causa de fuerza mayor dicho envío no sea posible realizarlo como se ha señalado, las Instituciones, deberán apegarse a lo estipulado en el Capítulo 12.7 de la presente Circular.

Con independencia de lo anterior, las Instituciones en su caso podrán exponer las precisiones que consideren convenientes, mediante un escrito libre firmado por el director general de la Institución, o en su defecto, por algún funcionario del nivel inmediato inferior al de aquél. Dicho escrito deberá ser presentado dentro del plazo establecido para cada sistema en los Capítulos correspondientes de las presentes Disposiciones, en la Dirección General de Desarrollo e Investigación de la Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Tercer Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020 México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

- 12.2.2. Para el caso de que la Institución se encuentre facultada para operar fianzas y no haya tenido movimientos ni pólizas en vigor en el periodo de reporte, será necesario que presente todos los archivos del sistema en ceros, de conformidad con lo estipulado en las presentes Disposiciones y en las que se establezcan en cada sistema estadístico.

Con independencia de lo anterior, las Instituciones, en su caso, podrán exponer las precisiones que consideren convenientes, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Disposición 12.2.1.

- 12.2.3. Las Instituciones deberán presentar los archivos electrónicos que contengan la información estadística del sector afianzador, de acuerdo a lo establecido en el presente Título, únicamente por vía remota, utilizando la Página Web de la Comisión, sujetándose a los manuales de los sistemas estadísticos, que se encuentran disponibles en la Página Web de la Comisión, relativos a la integración de archivos, empaquetamiento y técnicas de envío.

- 12.2.4. Las Instituciones deberán entregar los archivos de información estadística a que se refiere la Disposición 12.2.3, presentando en el primer registro de cada archivo, un "registro de control" de conformidad con lo previsto en esta Disposición.

El "registro de control" deberá especificar en el primer renglón de cada columna del archivo, la suma de todos los montos reportados en cada columna, cuando se trate de campos numéricos, o el número total de registros que contengan información diferente de vacío para los otros tipos de campo (carácter, alfanumérico y fecha). En ambos casos los valores deberán estar delimitados por el signo "|" conocido como "pipe". En caso de que la Institución no tenga movimientos que reportar, el primer renglón del archivo deberá ser llenado con un "cero" por cada campo que éste contenga y los demás renglones estarán vacíos.

En caso de que algunas de las cifras del "registro de control" no sean consistentes con lo reportado en el archivo de texto correspondiente, la información comprendida en el sistema estadístico al que pertenezca se considerará como no presentada para los efectos del presente Capítulo.

- 12.2.5. Los montos reportados en los sistemas estadísticos a los que se refiere el presente Capítulo corresponden a cifras históricas (no reexpresadas) y se deberá considerar, cuando así se requiera, el tipo de cambio o valor de referencia de conformidad con lo establecido en los manuales de los sistemas estadísticos de cada uno de los sistemas.

- 12.2.6. El envío de la información de los sistemas deberá hacerse de manera completa, de conformidad con lo establecido en las presentes Disposiciones y en las que resulten aplicables a cada sistema en particular, en la forma y términos que en los mismos se señalan. Por lo anterior, se considerará entregada la información de cada sistema estadístico, cuando las Instituciones hayan enviado la información correspondiente en tiempo y forma, y cuenten con los acuses de recibo correspondientes, de conformidad con lo que establece la Disposición 12.2.7.

A falta de cualquiera de los elementos anteriores, se considerará como no entregada la información del sistema estadístico correspondiente para los efectos del presente Capítulo.

- 12.2.7. Las Instituciones deberán enviar el archivo encriptado vía Internet a través de la Página Web de la Comisión.

Una vez que la información sea recibida, se generará el acuse de recibo correspondiente. Dicho acuse mostrará el número de transacción con el que se registra el envío correspondiente, así como la fecha y hora del mismo. La confirmación de recepción de la información quedará disponible en el sistema.

La información recibida por la Comisión será validada. En caso de no aprobar la validación, se remitirá el informe de los registros que no cumplen con ésta, de conformidad con lo estipulado en el Capítulo 12.7 de la presente Circular; en caso de ser aprobada, se remitirá el acuse correspondiente y el informe antes mencionado.

Posteriormente, la Comisión realizará las validaciones manuales que considere convenientes para comprobar la calidad de la información recibida.

- 12.2.8. De acuerdo con las Disposiciones establecidas para cada sistema estadístico, las Instituciones, podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la LFIF por los siguientes motivos:

- I. Por la falta de presentación de la información a que se refiere cada sistema estadístico dentro de los plazos establecidos para tales efectos o por la presentación extemporánea de la citada información, y
- II. Cuando la información que hayan presentado sea incorrecta, incompleta y/o inadecuada, y que dé lugar a su sustitución, de acuerdo con las validaciones que realice la Comisión.

CAPITULO 12.3.

DEL SISTEMA ESTADISTICO DEL SECTOR AFIANZADOR

Para los efectos del artículo 67 de la LFIF:

- 12.3.1. Las Instituciones deberán presentar anualmente en términos de la Disposición 12.2.1, la información estadística correspondiente al sector afianzador, misma que deberá enviarse dentro de los primeros cuarenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.
- 12.3.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en seis archivos tipo texto, correspondientes a la información estadística relativa a: (i) Primas y Responsabilidades; (ii) Responsabilidades; (iii) Reclamaciones; (iv) Reafianzamiento; (v) Movimientos del Ejercicio de Reclamaciones, Pagos y Recuperaciones, y (vi) Fideicomisos, de conformidad con el "Manual del Sistema Estadístico del Sector Afianzador" que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

Los nombres de los archivos antes mencionados, deberán integrarse de la siguiente manera:

- I. Para el archivo correspondiente a PRIMAS y RESPONSABILIDADES:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + PRES + FIA + .TXT
- II. Para el archivo correspondiente a RESPONSABILIDADES:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + RES + FIA + .TXT
- III. Para el archivo correspondiente a RECLAMACIONES:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + REC + FIA + .TXT
- IV. Para el archivo correspondiente a REAFIANZAMIENTO:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + REA + FIA + .TXT
- V. Para el archivo correspondiente a MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO DE RECLAMACIONES, PAGOS Y RECUPERACIONES:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + MOV + FIA + .TXT
- VI. Para el archivo correspondiente a FIDEICOMISO:
Tipo de Institución + Clave de la Institución + año + FID + FIA + .TXT

Donde:

Tipo de Institución F = Fianzas.

Clave de la Institución =Número que le haya sido asignado a la Institución por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Ultimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

PRES = Primas y Responsabilidades

RES = Responsabilidades

REC = Reclamaciones

REA = Reafianzamiento

MOV = Movimientos del Ejercicio de Reclamaciones, Pagos y Recuperaciones

FID = Fideicomiso

FIA = Fianza

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los seis archivos del Sistema Estadístico del Sector Afianzador para la Institución 22, a diciembre de 2009 serán:

F002209PRESFIA.TXT, F002209RESFIA.TXT, F002209RECFIA.TXT,

F002209REAFIA.TXT, F002209MOVFIA.TXT y F002209FIDFIA.TXT

CAPITULO 12.4.

DE LA INFORMACION ESTADISTICA POR SUBRAMO

Para los efectos del artículo 67 de la LFIF:

12.4.1. Las Instituciones deberán presentar trimestralmente, en términos de la Disposición 12.2.1, la información estadística por subramo, misma que deberá enviarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del trimestre de que se trate, con excepción de la información del cuarto trimestre, misma que deberá enviarse dentro de los primeros cuarenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

12.4.2. La información estadística a que se refiere el presente Capítulo, deberá organizarse en un archivo tipo texto, correspondiente a la información estadística relativa a la entidad y subramo, de conformidad con el "Manual de Información Estadística por Subramo", que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

El nombre del archivo antes mencionado deberá integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Institución + Clave de la Institución + Año +Trimestre + SBR+.TXT

Donde:

Tipo de Institución F = Fianzas.

Clave de la Institución =Número que le haya sido asignado a la Institución por la Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Ultimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

Trimestre = Primero=03, Segundo=06, Tercero=09 y Cuarto=12.

SBR = Subramo.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: El nombre del archivo para la Institución 500, al cuarto trimestre de 2009 será:

F05000912SBR.TXT

CAPITULO 12.5.**DE LA FORMA Y TERMINOS PARA LA ENTREGA DEL
SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION FINANCIERA**

Para los efectos del artículo 67 de la LFIF:

- 12.5.1. Las Instituciones deberán enviar trimestralmente vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la Página Web de la Comisión, la información generada por el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), con los datos acumulados de cada uno de los meses que integran el trimestre, dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre del trimestre de que se trate, con excepción de la información del cuarto trimestre, misma que deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

No obstante la periodicidad antes establecida, la Comisión podrá solicitar el envío del SIIF, con la periodicidad que considere necesaria.

En caso de que la fecha límite para el envío de que se trata sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

- 12.5.2. El envío de la información de Reaseguradores No Registrados, se efectuará vía Internet de manera conjunta con la totalidad de la información del SIIF, sujetándose al Manual del Usuario y a las instrucciones contenidas en los descriptores de texto (TXT), los cuales se encuentran contenidos en el disco compacto del SIIF que la Comisión les entregue, exclusivamente cuando las Instituciones realicen o hayan realizado en algún trimestre anterior operaciones de reafianzamiento, ya sea proporcional, no proporcional, facultativo, o de cualquier tipo, con Reaseguradores no inscritos en el Registro de Reaseguradoras Extranjeras.

- 12.5.3. Las Instituciones deberán enviar los archivos magnéticos que contengan la información generada por el propio SIIF, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Capítulo, únicamente por vía remota, utilizando el SEIVE, a través de la Página Web de la Comisión, y sujetándose al Manual del Usuario del SIIF, a las instrucciones contenidas en los descriptores de texto (TXT), los cuales se encuentran contenidos en el disco compacto del SIIF, al catálogo de cuentas previsto en el Capítulo 9.1 de estas Disposiciones y demás catálogos proporcionados por la Comisión, necesarios para la captura de información.

La información contenida en el SIIF se deberá enviar en la versión más reciente de dicho sistema proporcionada por la Comisión.

- 12.5.4. Las Instituciones deberán enviar semestralmente a la Comisión, vía Internet, utilizando el SEIVE, a través de la Página Web de la Comisión, los productos correspondientes al desglose de inversiones (CSIIFTXT) y de la comprobación de inversiones (CSIIFPDF), que contienen los archivos magnéticos con la documentación soporte de comprobación correspondiente al envío del SIIF de cada uno de los meses que integran el semestre, a fin de que las cifras reportadas sean consideradas como válidas, debiendo la Institución mantener en todo momento la documentación original que acredite la tenencia de los diversos activos.

El envío correspondiente al primer semestre, deberá realizarse dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre de dicho semestre; la información del segundo semestre deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio, sujetándose en ambos casos a los lineamientos establecidos en el Capítulo 6.1 de la presente Circular.

Las Instituciones deberán entregar una carta de presentación de la entrega de la documentación soporte de comprobación, correspondiente al envío del SIIF, elaborada por la Institución de que se trate, señalando su denominación y domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre y firma del director general de la Institución, o en caso de ausencia temporal de éste, de algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al de director general, añadiendo la siguiente leyenda:

“El que suscribe, en su carácter de (nombramiento) de la institución (nombre de la institución), bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la documentación soporte correspondiente al envío del SIIF que se entrega, ha sido revisada, por lo que hago constar que los comprobantes de las inversiones (CSIIFPDF) se encuentran fielmente respaldados en la institución por la documentación original que acredita la tenencia de los diversos activos, y que la autenticidad y veracidad del Reporte del desglose de inversiones (CSIIFTXT), me comprometo en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas”.

Se deberán crear archivos que contengan los comprobantes de las inversiones afectas al mes que corresponda, de conformidad con la normativa vigente.

No obstante la periodicidad antes establecida, la Comisión podrá solicitar el envío y entrega de la información a que se refiere la presente Disposición, con la periodicidad que considere necesaria.

12.5.5. La entrega de la carta de presentación a que se refiere la Disposición 12.5.4, se efectuará en las oficinas de la Dirección General de Informática de la Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020 México, D.F., en días hábiles, en horario de las 9:00 a las 14:00 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas, en días hábiles, en los plazos antes descritos.

12.5.6. La entrega y envío de la información a que se refiere el presente Capítulo, deberá hacerse de manera completa de conformidad con lo establecido en las presentes Disposiciones, así como en la forma y términos que en los mismos se señalan, por lo que se considerará como entregada la información del SIIF, cuando las Instituciones hayan enviado la información en tiempo y forma, cuenten con los acuses de recibo y validaciones correspondientes; hayan enviado en tiempo y forma la documentación soporte de comprobación como complemento del envío del SIIF, a través del CSIIFTXT y cuenten con los acuses de recibo y validaciones, así como del CSIIFPDF, y cuenten con los acuses de recibo y, hayan entregado en tiempo y forma la carta de presentación.

Aquella información enviada que no cumpla con las validaciones del propio Sistema, será devuelta para su corrección, considerándola como no presentada. Igualmente, para el caso de la documentación soporte de comprobación, se tendrá por no presentada si no cumple con los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

12.5.7. Una vez que las Instituciones hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere el presente Capítulo, dicha información será recibida y validada por parte de la Comisión.

Si por alguna razón las Instituciones no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, la Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar exclusivamente el envío de que se trata, debiendo el interesado presentarse en la Dirección General de Informática de la Comisión, con la información preparada para tales efectos.

12.5.8. De acuerdo con las Disposiciones establecidas en el presente Capítulo, las Instituciones podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la LFIF por las siguientes causas:

- I. Por la falta de envío y presentación de la información y documentación solicitada, o por el envío y/o presentación extemporánea de la misma, y
- II. Por la presentación de la información validada por el propio Sistema pero incorrecta e/o incompleta, y que no obstante haya sido previamente entregada a la Comisión en tiempo, dé lugar a su sustitución.

CAPITULO 12.6.

DE LA ENTREGA DE INFORMES DEL CONTRALOR NORMATIVO

Para los efectos de los artículos 15, fracción VIII Bis-3, y 15 Bis-1 de la LFIF:

12.6.1. Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá por:

- I. Informe Anual, el informe que el contralor normativo de una Institución debe presentar ante la Comisión de conformidad con lo previsto en el artículo 15 Bis-1 fracción V de la LFIF;
- II. Informe de Seguimiento a Planes de Regularización, el informe que el contralor normativo de una Institución debe presentar ante la Comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 Bis-1, fracción III, y 104 y 104 Bis de la LFIF;
- III. Informe de Seguimiento a Programas de Autocorrección, el informe que el contralor normativo de una Institución debe presentar ante la Comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 Bis-1, fracción IV, y 104 Bis-2 de la LFIF;

- IV. Otros Informes, el informe que el contralor normativo de una Institución debe presentar ante la Comisión de conformidad con lo previsto en el artículo 15 Bis-1, fracción VI, de la LFIF; y
 - V. SCN, el Sistema de Contralores Normativos.
- 12.6.2. El contralor normativo deberá establecer un programa anual que tendrá como propósito determinar las actividades de evaluación y medidas a desarrollar para el cumplimiento de las funciones a su cargo.
- Dicho programa deberá ser presentado para su conocimiento al consejo de administración de la Institución.
- 12.6.3. El Informe Anual deberá contener, cuando menos, la siguiente información:
- I. Programa de actividades a que se refiere la Disposición 12.6.2 y constancia de su presentación al consejo de administración de la Institución;
 - II. Evaluación general del cumplimiento de la normativa externa e interna por parte de la Institución, señalando, en su caso, los incumplimientos detectados;
 - III. Evaluación de las medidas adoptadas para prevenir y, en su caso, corregir conflictos de interés y evitar el uso indebido de información, señalando, en su caso, las irregularidades que se hubieren detectado al respecto;
 - IV. Resultado del análisis de los dictámenes de auditores externos contable y actuarial y, en su caso, de informes del comisario de la Institución;
 - V. Evaluación del cumplimiento de los planes de regularización por parte de la Institución, vigentes durante el periodo del Informe Anual;
 - VI. Evaluación del cumplimiento de los programas de autocorrección por parte de la Institución, vigentes durante el periodo del Informe Anual;
 - VII. Procedimiento para informar oportunamente a la Comisión, al consejo de administración y, en su caso, a la asamblea de accionistas y al director general de la Institución, cualquier irregularidad grave que detecte en el ejercicio de sus funciones, y
 - VIII. Las demás que se requieran a juicio del contralor normativo.
- 12.6.4. La Comisión analizará el contenido del Informe Anual y, cuando así lo considere necesario, podrá requerir al contralor normativo de la Institución las aclaraciones o informes adicionales en relación con el contenido de su Informe Anual.
- 12.6.5. Con excepción de los requisitos de contenido del Informe Anual, en los Otros Informes se deberá reportar la información que el contralor normativo considere pertinente.
- Al respecto, en cuanto a la forma, tanto el Informe Anual como los Otros Informes, deberán integrarse de conformidad con lo siguiente:
- I. Un archivo electrónico que deberá contener el informe correspondiente firmado electrónicamente por el contralor normativo, utilizando un archivo de formato PDF, mediante el software denominado Adobe Acrobat, conforme a lo indicado en la Disposición 12.6.6, y
 - II. El contralor normativo podrá anexar en uno o más archivos electrónicos información que complemente o soporte el informe que corresponda; dicha información puede ser generada ya sea a través de un procesador de palabras (Microsoft Word) o de una hoja de cálculo (Microsoft Excel).
- 12.6.6. El envío del Informe Anual y de los Otros Informes deberá realizarse de acuerdo al Manual de Usuario del SCN, ubicado en la Página Web de la Comisión, y ser enviado por el contralor normativo de la Institución de que se trate a través de la Página Web de la Comisión, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 12.7.
- Una vez que el contralor normativo haya realizado el envío del Informe Anual o de los Otros Informes, la información será recibida y validada por parte de la Comisión. Para estos efectos, el SEIVE mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la

fecha y la hora. En forma simultánea, dicho Sistema notificará vía correo electrónico al contralor normativo, la confirmación de recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especificará la información recibida, el número de transacción, así como la fecha y la hora.

El proceso de validación de la información y el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al contralor normativo.

Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contralor normativo no pudiera realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, la Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar exclusivamente el envío de que se trate. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de la Comisión, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020 México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas en días hábiles, con la información preparada para tales efectos.

- 12.6.7. Respecto al proceso de creación de archivos, aplicación de opciones de seguridad, firmas electrónicas y demás elementos técnicos relacionados con los documentos en formato PDF, el contralor normativo deberá apegarse al documento "Instructivo para la creación y firma de los documentos en formato PDF", disponible en la Página Web de la Comisión.

De manera previa al proceso de envío de la información a que se refiere el presente Capítulo, el contralor normativo deberá hacer entrega a la Comisión de la llave pública asociada a su firma electrónica en un medio magnético, acompañada del formato contenido en el Anexo 12.6.7, mediante el cual reconoce su responsabilidad en la utilización de dicha firma, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda utilizarla, salvo cuando el contralor normativo ya cuente con una llave pública asociada a su firma electrónica que haya sido entregada a la Comisión, caso en el que deberá utilizar dicha llave para los efectos de lo dispuesto en este Capítulo.

La llave pública asociada a la firma electrónica tendrá una vigencia de cinco años contada a partir de su fecha de expedición, por lo que, cumplido ese plazo, el contralor normativo deberá entregar una nueva llave pública en los términos de las presentes Disposiciones.

La entrega de la llave pública y el Anexo señalado en la presente Disposición, deberá realizarse en la Dirección General de Informática de la Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020 México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

En caso de así requerirlo, los contralores normativos podrán solicitar generar las llaves públicas referidas en la presente Disposición en la Dirección General señalada en el párrafo anterior.

El uso de firma electrónica, clave de usuario, contraseña de acceso y otros medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en las presentes Disposiciones, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

- 12.6.8. El Informe Anual deberá enviarse a la Comisión, dentro de los primeros quince días naturales siguientes a la conclusión del primer trimestre de cada ejercicio.

En el caso de que la fecha límite para la entrega sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

En el caso de los Otros Informes, el contralor normativo los entregará a la Comisión conforme sean requeridos por la misma.

- 12.6.9. Cuando el contralor normativo concluya sus funciones en la Institución, deberá presentar a la Comisión, en un plazo de treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, un informe sobre el periodo en que haya estado en funciones, en la forma señalada en este Capítulo.

- 12.6.10. De acuerdo a lo establecido en las presentes Disposiciones, las Instituciones y los contralores normativos podrán hacerse acreedores a una o más de las sanciones establecidas en la LFIF por las siguientes causas:

- I. Por la falta de envío y presentación de la información solicitada en términos del presente Capítulo, o por el envío y presentación extemporánea de dicha información, y
- II. Por la presentación incorrecta, incompleta o inadecuada de la información a que se refiere el presente Capítulo.

CAPITULO 12.7.**DE LA FORMA Y TERMINOS PARA LA UTILIZACION DEL
SISTEMA DE ENTREGA DE INFORMACION VÍA ELECTRONICA**

Para los efectos del artículo 67 de la LFIF:

- 12.7.1. El envío de información electrónica a través de Internet se llevará a cabo utilizando únicamente el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

Para tener acceso al SEIVE, es necesario contar con un nombre de usuario y una contraseña por cada Institución, mismos que les serán proporcionados por la Comisión una vez que se haya autorizado su constitución como Institución. En caso de no contar con éstos, será necesario solicitarlos a la Dirección General de Informática de la Comisión.

- 12.7.2. El acceso al SEIVE se encuentra restringido para que únicamente los usuarios designados por las Instituciones puedan acceder a dicho Sistema y enviar la información correspondiente a la Comisión.

- 12.7.3. Las Instituciones deberán presentar una carta suscrita por su director general, en donde se designe a la persona que fungirá como “administrador responsable” del SEIVE por parte de la Institución de que se trate. Dicha carta deberá acompañarse del formato establecido en el Anexo 12.7.3 debidamente requisitado.

La carta junto con el formato antes señalado deberán entregarse en la Dirección General de Informática de la Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020 México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

- 12.7.4. Con la información a que se refiere el Anexo 12.7.3, la Comisión generará la clave de acceso del “administrador responsable” de la Institución, misma que le será enviada por correo electrónico. Con esta clave y la contraseña correspondiente, el administrador responsable podrá acceder al SEIVE.

- 12.7.5. El “administrador responsable” del SEIVE de la Institución de que se trate, deberá registrar a su vez a cada uno de los “usuarios responsables” del envío, para cada tipo de información que se envíe a la Comisión. El tipo de información, para efectos de este Capítulo, se denominará “producto”.

Asimismo, el “administrador responsable” del SEIVE de la Institución, deberá registrar en el propio SEIVE, a las personas que podrán realizar consultas generales para monitorear la entrega de la información, denominados “managers”.

El “administrador responsable” del SEIVE deberá apegarse en todo momento a lo establecido en el “Manual del Usuario para la Entrega de Información Vía Electrónica” que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

- 12.7.6. De conformidad con lo señalado en el citado Manual, las Instituciones deberán generar su llave pública y privada. El “administrador responsable” del SEIVE en la Institución enviará por correo electrónico a la Comisión su llave pública, a la dirección de correo electrónico que para el efecto especifique la Comisión en el mismo Manual. La Comisión le remitirá, vía correo electrónico, la llave pública de la propia Comisión, la cual es necesaria para el envío de la información.

Cuando el “administrador responsable” reciba la llave pública de la Comisión, deberá importarla para poder realizar la encriptación de sus archivos, de conformidad con lo establecido en el Manual a que se ha hecho referencia.

- 12.7.7. Las Instituciones, a través de los sistemas informáticos proporcionados por la Comisión, o utilizando los descriptors de texto correspondientes, obtendrán los archivos para el envío de información vía electrónica, de acuerdo a lo establecido en el “Manual del Usuario para la Entrega de Información Vía Electrónica”, la información deberá estar encriptada y firmada electrónicamente antes de ser enviada a la Comisión.

- 12.7.8. Una vez que las Instituciones hayan realizado el envío de información por producto, la información será recibida y validada por la Comisión y el SEIVE notificará vía correo electrónico al responsable del producto designado por la Institución, la confirmación de recepción de la información y/o la sustitución de la misma, así como la aceptación o el rechazo de la información resultado del proceso de validación.
- 12.7.9. El uso de firmas electrónicas, claves de usuario, contraseñas de acceso y otros medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en las presentes Disposiciones, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la LFIF.
- 12.7.10. Si por alguna razón las Instituciones no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, la Comisión pondrá a su disposición el equipo para realizar exclusivamente el envío de que se trate. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de la Comisión, con la información preparada para tales efectos.

CAPITULO 12.8.

DE LOS PROGRAMAS DE AUTOCORRECCION

Para los efectos de los artículos 15, fracción VIII Bis-3, 15 Bis-1, fracción IV, y 104 Bis-2 de la LFIF:

- 12.8.1. Las Instituciones deberán someter a la aprobación de la Comisión un programa de autocorrección cuando la propia Institución como parte de la realización de sus actividades, o el contralor normativo como resultado de las funciones que tiene conferidas, detecten irregularidades o incumplimientos a lo previsto en la LFIF y demás disposiciones aplicables, señalando en dicho programa de autocorrección las irregularidades o incumplimientos cometidos y las disposiciones que se consideren contravenidas, con apego a las Disposiciones generales contenidas en este Capítulo.
- 12.8.2. El programa de autocorrección, así como las correcciones y modificaciones al mismo, deberán presentarse ante la Comisión, mediante escrito de solicitud firmado por el director general de la Institución. Dicho programa deberá estar acompañado de la opinión del contralor normativo, la cual deberá contener la siguiente leyenda:

"El presente programa de autocorrección cumple con los requisitos establecidos en el artículo 104 Bis-2 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas."

- 12.8.3. Las Instituciones deberán presentar ante la Comisión escrito firmado por el secretario del consejo de administración, en el que haga constar que el contralor normativo presentó al consejo de administración el programa de autocorrección de que se trate, dentro de los 30 días naturales posteriores a la celebración de la sesión correspondiente.
- 12.8.4. Los informes del contralor normativo sobre el avance de la instrumentación de los programas de autocorrección que se encuentren vigentes, deberán presentarse ante la Comisión mediante escrito firmado por dicho contralor normativo, dentro de los primeros 20 días naturales siguientes al cierre de cada mes, acompañado de los documentos que, en su caso, soporten el avance reportado. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión pueda establecer una periodicidad distinta considerando el calendario y las acciones del programa.

En caso de que no se subsanen las irregularidades o incumplimientos objeto del programa de autocorrección en el plazo previsto, el contralor normativo deberá presentar el informe correspondiente a la Comisión, señalando las causas por las que, a su juicio, se incumplió el programa.

El contralor normativo deberá presentar el informe de avance de los programas de autocorrección al director general de la Institución cuando menos con la periodicidad señalada en la presente Disposición, y al consejo de administración en las sesiones del mismo.

- 12.8.5. En caso de ausencia temporal del contralor normativo, la documentación correspondiente deberá ser firmada por la persona que lo sustituya conforme a las bases previstas en los manuales internos de la Institución.

TITULO 13.**DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN MATERIA DE FIANZAS****CAPITULO 13.1.****DE LOS CRITERIOS PARA LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

Para los efectos del artículo 81 de la LFIF:

- 13.1.1. Las disposiciones contenidas en este Capítulo establecen los lineamientos y criterios a los que deberá sujetarse la publicidad y propaganda dirigida al público sobre los productos y servicios de las Instituciones, de los agentes de fianzas, tanto personas físicas como morales, organizaciones auxiliares, Intermediarios de Reaseguro, Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras Autorizadas y sociedades de servicios complementarios de fianzas del sector afianzador.
- 13.1.2. La publicidad y propaganda deberá tomar en cuenta la difusión y consolidación de la imagen del sector afianzador, por lo que la información que se proporcione al público deberá ser clara, veraz y oportuna, a efecto de permitir que, dentro de un marco de estricto apego a la legislación, se promueva la sana competencia, de acuerdo a la mayor calidad que ofrezcan en los productos y servicios que presten al público en general.
- 13.1.3. La publicidad y propaganda deberá proporcionar información y orientación al público en general sobre los beneficios de la fianza y la gama de servicios que se ofrecen en forma precisa y descriptiva, dando en este último caso, las explicaciones procedentes previas a la contratación.
- 13.1.4. La publicidad y propaganda que realicen las entidades del sector afianzador a que se refiere la Disposición 13.1.1 se deberá sujetar a lo siguiente:
 - I. No deberá contener aseveraciones, mensajes falsos o imágenes que de manera directa o indirecta, por omisión, ambigüedad, exceso o cualquier tipo de engaño, puedan inducir a error o a interpretaciones incorrectas al público, respecto de los productos y servicios que otorgan esas entidades;
 - II. Propiciar la confianza del público respecto del sector afianzador evitando la emisión de información que pueda confundir al público o desvirtuar la naturaleza de los servicios que prestan;
 - III. Deberá enfocarse a la naturaleza y características propias de los productos de que se trate, o bien, a la organización, actividades y servicios que pueden prestar conforme a las autorizaciones legales;
 - IV. No deberá emitir juicios de valor acerca de otras entidades, ni utilizar frases, expresiones o lemas que no puedan ser justificados objetivamente, relacionados con los productos y servicios que presten;
 - V. Deberá estar realizada en idioma español, pero podrán utilizar cualquier otro idioma siempre y cuando se haga la traducción correspondiente. Asimismo, deberán evitarse modismos, extranjerismos, expresiones de violencia, ofensivas o vulgares que signifiquen deterioro del idioma español, a los servicios e imagen de las Instituciones, evitando utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público;
 - VI. No deberán utilizar frases que ataquen la moral o las buenas costumbres, así como tratamientos despectivos o que ridiculicen a persona o institución alguna, y
 - VII. El contenido de la publicidad y propaganda deberá apegarse a las leyes y reglamentaciones que rigen a las entidades del sector afianzador, así como a las demás disposiciones aplicables en la materia.
- 13.1.5. Las entidades del sector afianzador a que se refiere la Disposición 13.1.1, deberán realizar su publicidad y propaganda basadas en las ventajas que impliquen un beneficio para el público en general.
- 13.1.6. Los datos personales de los fiados, obligados solidarios o contrafiadores de fiados y de los beneficiarios, son confidenciales para fines publicitarios, por lo que no podrán ser difundidos excepto cuando los fiados, obligados solidarios, contrafiadores de fiados o los beneficiarios manifiesten por escrito su consentimiento previo.

- 13.1.7. Los conceptos y ofrecimientos contenidos en los mensajes deberán corresponder a la capacidad real de cumplimiento por parte de las entidades del sector afianzador, en caso contrario se obligarán por los conceptos que contenga la publicidad y la propaganda.
- 13.1.8. La publicidad y propaganda que difundan las entidades del sector afianzador, con independencia de que se sujete a los lineamientos y criterios establecidos en este Capítulo, se efectuará bajo la estricta responsabilidad de quien ordena su difusión.
- 13.1.9. En caso de que en la publicidad y propaganda de las Instituciones y personas a que se refiere este Capítulo, se infrinja lo establecido por el artículo 81 de la LFIF o a las Disposiciones señaladas en el presente, previa audiencia con la parte interesada, la Comisión podrá ordenar la modificación o la suspensión.

TITULO 14.

DE LAS NOTAS TECNICAS Y DOCUMENTACION CONTRACTUAL

CAPITULO 14.1.

DEL REGISTRO DE NOTAS TECNICAS DE FIANZAS

Para efectos del artículo 86 de la LFIF:

- 14.1.1. Las Instituciones deberán presentar para efectos de registro, en la forma y términos indicados en las presentes Disposiciones, una nota técnica en la que se establezcan las hipótesis y procedimientos técnicos para la determinación de sus tarifas, gastos, reservas y demás elementos técnicos de cada uno de los distintos tipos de fianzas que operen, la cual deberá apegarse a lo siguiente:
- I. La nota técnica deberá ser elaborada y firmada por un actuario certificado en fianzas, en los términos previstos en el cuarto párrafo del artículo 86 de la LFIF, quien deberá verificar que la estadística utilizada para el cálculo de las tarifas, corresponde a la experiencia de la Institución y que los procedimientos actuariales y estadísticos utilizados para la determinación de la prima sean correctos. Asimismo, el actuario deberá verificar que la nota técnica incluya todos los elementos señalados en las presentes Disposiciones, así como la información correspondiente a estadísticas, datos o parámetros que hayan sido utilizados en la elaboración de la misma;
 - II. La nota técnica deberá estar integrada con el siguiente contenido:
 - a) Nombre y descripción del producto. Se indicará el nombre y descripción del tipo de fianza, así como el ramo o subramo al que corresponda;
 - b) Objeto. Se indicará cuál es la obligación o responsabilidad cubierta por el tipo de fianza que se pretende comercializar, y
 - c) Prima Base. La Prima Base se deberá calcular como el producto del índice de reclamaciones pagadas (I_{RP}) por el monto afianzado suscrito (MAS).

$$PB = I_{RP} * MAS$$

El índice de reclamaciones pagadas se deberá calcular como el valor estimado del índice de reclamaciones (I_{RP}) que resulte de dividir las reclamaciones pagadas provenientes de fianzas emitidas en un determinado año t (RP_t) entre el monto afianzado de las pólizas emitidas en el año del cual provienen las citadas reclamaciones (RFV_t).

$$I_{RPt} = \frac{RP_t}{RFV_t}$$

El valor estimado del índice de reclamaciones pagadas (I_{RP}) deberá calcularse con información estadística de la Institución de al menos los últimos dos años, y mediante métodos actuariales y estadísticos, que permitan determinar el referido índice con un alto grado de confiabilidad.

Para estos efectos, las reclamaciones pagadas provenientes de un determinado año t , deberán calcularse como el monto de las reclamaciones brutas que la Institución ha pagado desde el citado año t de emisión, hasta el momento en que se efectúa el cálculo, debiendo considerar además un remanente de pago de reclamaciones que se realizará en el futuro, de acuerdo a las expectativas que se

tengan por las fianzas que aún se encuentren vigentes y puedan generar reclamaciones futuras, y por aquellas reclamaciones recibidas cuyo pago se prevea que se pueda realizar en el futuro.

Las Instituciones podrán someter a registro otros procedimientos para el cálculo de la prima base, en cuyo caso deberán exponer las razones y fundamentos que justifiquen plenamente la adopción de dichos procedimientos;

- d) Primas de Tarifa. La Prima de Tarifa (*PT*) deberá determinarse como la Prima Base más los recargos por concepto de gastos de administración, adquisición y margen de utilidad.

$$PT = \frac{PB}{1 - \%GAdm - \%GAdq - \%Mut} \quad (1)$$

PT: Prima de Tarifa; *PB*: Prima Base; *GAdm*: % de gastos de administración; *GAdq*: % de gastos de adquisición; *Mut*: % de margen de utilidad.

En los casos en que por el monto de la fianza y las características de la misma, se requiera establecer un esquema de costos mínimos, la Institución podrá plantear su Prima de Tarifa como la Prima Base, más dichos costos mínimos.

$$PT = PB + GAdm + GAdq + Mut \quad (2)$$

Asimismo, las Instituciones podrán registrar planes de fianzas con esquemas de cobro futuro de primas anuales por concepto de gastos anuales, en cuyo caso deberán justificar el monto de dichos cobros, y quedar establecido en la nota técnica que se registra, así como en el contrato de fianza;

- e) Gastos de administración. Se deberá indicar el recargo máximo o monto mínimo que se incluirá en las primas de tarifa, en su caso, por concepto de gastos de administración;
- f) Gastos de adquisición. Se deberá indicar el recargo máximo o monto mínimo que se incluirá en las primas de tarifa, en su caso, por concepto de gastos de adquisición;
- g) Margen de utilidad. Se deberá indicar el recargo máximo o monto mínimo que se incluirá en las primas de tarifa, en su caso, por concepto de utilidades.

Dichos conceptos podrán expresarse según sea el caso, en términos de un recargo porcentual de la prima de tarifa, conforme a la fórmula (1) o en términos de un monto mínimo conforme a la fórmula (2), señaladas en el inciso d) de esta fracción;

- h) Reservas. Las reservas de fianzas en vigor y de contingencia se determinarán conforme a las "Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas";
- i) Otros Elementos Técnicos. Se deberá indicar cualquier otro elemento técnico que sea necesario para efectos de la elaboración y operación del producto de que se trate, y
- j) Estadísticas. Para efectos de la determinación de la Prima Base deberá utilizarse la estadística de la Institución o, en su defecto, ante la carencia de una estadística propia o que tal estadística sea insuficiente a juicio del actuario, se podrá adoptar de manera transitoria la información estadística del mercado, hasta que la Institución cuente con una estadística propia. Asimismo, se deberá incluir en la nota técnica, la información estadística en que se sustenta el cálculo de la prima explicando cualquier cambio, procesamiento, depuración o ajuste que se haya hecho a la estadística original, en cuyo caso se deberá incluir tanto la estadística original como la estadística ajustada con las respectivas primas obtenidas en uno y otro caso.

- 14.1.2. En el desarrollo y contenido de una nota técnica, no se podrá hacer referencia a procedimientos o parámetros establecidos en textos, publicaciones o en notas técnicas registradas previamente, por lo que todos los procedimientos y parámetros que resulten necesarios, deberán aparecer expresamente en la nota técnica que se someta a registro.

Asimismo, se podrá realizar en un solo registro la modificación de varias notas técnicas, cuando dicha modificación sea resultado de la emisión de disposiciones o de reglas de carácter general emitidas por la Secretaría o por la Comisión, y que impliquen, de manera directa, el replanteamiento de métodos actuariales en notas técnicas o la adecuación de tarifas. En este caso, el registro se hará en la sección "Registros Especiales" que para tal efecto se encuentra en la Página Web de la Comisión.

- 14.1.3. En los casos que proceda la suspensión de la nota técnica, en términos de lo establecido por el artículo 86 de la LFIF, así como de las presentes Disposiciones, las Instituciones, deberán dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de aquel en el que fue notificada la suspensión de referencia, dejar de ofrecer y contratar el producto correspondiente, hasta en tanto se integre la nota técnica conforme al precepto legal antes citado y a las presentes Disposiciones.

- 14.1.4. El registro de las notas técnicas de los tipos de fianzas que las Instituciones pretendan ofrecer al público, únicamente podrá realizarse vía remota a través del envío de información y archivos magnéticos por Internet. Para tal efecto, deberán acceder al módulo que se encuentra en la Página Web de la Comisión.

Para realizar el registro de notas técnicas vía Internet, las Instituciones deberán designar ante la Comisión, hasta cuatro personas que serán los operadores y responsables del registro. Dicha designación deberá hacerse mediante la presentación ante la Comisión de un escrito firmado por el director general de la Institución de que se trate, o su equivalente, acompañando, para cada uno de los operadores responsables que se designen, el formato señalado en el Anexo 14.1.4-a de las presentes Disposiciones, debidamente firmado y en sobre cerrado, mediante el cual aceptan su responsabilidad en la utilización de la Página Web de la Comisión. En dicho formato se deberá proporcionar su clave de usuario y la contraseña que utilizarán para acceder al módulo de registro de notas técnicas, mismas que tendrán el carácter de personales e intransferibles, y que servirán para lo relativo al acceso, captura y envío de información a través del módulo de la Página Web de la Comisión.

Asimismo, mediante escrito firmado por el director general de la Institución, se deberá designar a los actuarios que serán responsables de elaborar y firmar las notas técnicas, en términos de lo señalado en la Disposición 14.1.1.

Los escritos a que se refieren el segundo y tercer párrafos de la presente Disposición se hará mediante la presentación del formato establecido en el Anexo 14.1.4-b, el cual deberá entregarse en la Dirección General de Informática de la Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020 México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles. El formato a que se refiere el citado Anexo 14.1.4-b, se utilizará también en los casos en que se solicite dar de baja a cualquiera de los operadores responsables de efectuar el registro de notas técnicas de fianzas, así como a los actuarios responsables de firmar las mismas.

La nota técnica que se envíe para registro ante la Comisión deberá estar en formato PDF, elaborada mediante el software denominado Adobe Acrobat. Asimismo, dicha nota técnica deberá ser firmada electrónicamente por el actuario responsable de su elaboración.

En dicha nota técnica se consignará la siguiente leyenda:

"(Nombre del profesionista) con cédula profesional _____ y certificación o acreditación _____, hago constar bajo mi responsabilidad profesional, que la metodología para la determinación de la prima, reservas y demás elementos técnicos considerados en la presente Nota Técnica, se apegan a lo previsto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables".

Las firmas electrónicas referidas en la presente Disposición, deberán aplicarse utilizando las propias herramientas informáticas que proporciona el Adobe Acrobat, apegándose al documento "Instructivo para la creación y firma de los documentos en formato PDF", disponible en la Página Web de la Comisión.

Los actuarios facultados para firmar notas técnicas, deberán hacer entrega de las llaves públicas asociadas a sus firmas electrónicas, acompañadas del formato establecido en el Anexo 14.1.4-c, mediante el cual reconocen su responsabilidad en la utilización de dichas firmas.

Adicionalmente, los actuarios que elaboren y firmen las notas técnicas de fianzas, deberán presentar el certificado vigente emitido por el colegio profesional de la especialidad, o en su caso, el documento en el que conste la acreditación de conocimientos ante la Comisión para tal efecto.

Los actuarios estarán habilitados en el sistema de registro de notas técnicas de fianzas en tanto mantengan vigente su certificación o acreditación para elaborar y firmar notas técnicas, por lo que concluido el plazo de vigencia, deberán comprobar la obtención de un nuevo certificado o acreditación o, en su caso, el refrendo respectivo.

La entrega de las llaves públicas y demás documentos señalados en la presente Disposición, deberá hacerse en la Dirección General de Informática de la Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020 México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

Las llaves públicas asociadas a las firmas electrónicas tendrán una vigencia de 5 años contados a partir de su fecha de expedición, por lo que, cumplido ese plazo, deberán entregar una nueva llave pública en los términos de las presentes Disposiciones.

El uso de firmas electrónicas, claves de usuario, contraseñas de acceso y otros medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en las presentes Disposiciones, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

- 14.1.5. Cuando la solicitud de registro de la nota técnica cumpla con las validaciones de recepción establecidas, el Sistema emitirá de forma automática una confirmación de recepción con el número de registro respectivo, con el cual la Institución podrá ofrecer al público los servicios previstos en la misma.

Las Instituciones deberán acceder a la Página Web de la Comisión, a fin de obtener los ejemplares de los documentos PDF con los acuses de recibo, firmados electrónicamente por los servidores públicos autorizados de la Comisión, conforme a lo establecido en el documento "Instructivo para el Registro de Notas Técnicas de Fianzas a través de la Página Web de la Comisión", disponible en la Página Web de la Comisión.

El registro de la nota técnica sólo podrá acreditarse con el documento que cumpla con las validaciones propias del Adobe Acrobat, relativas a la autenticidad de las firmas electrónicas, y que no presente alteraciones.

- 14.1.6. Para efectos de inspección y vigilancia, las Instituciones deberán mantener respaldados los archivos de los documentos en formato PDF señalados en la Disposición 14.1.5.

- 14.1.7. Al solicitar el registro, se deberá indicar en la pantalla de captura si se trata de una nueva nota técnica, o si se refiere a la sustitución de una previamente registrada, en cuyo caso se deberá señalar el número de registro de la nota técnica que se sustituye.

Para la sustitución de una nota técnica previamente registrada, deberá enviarse la documentación completa de conformidad con las presentes Disposiciones.

En el caso de que se trate de una sustitución derivada de un oficio de suspensión emitido por la Comisión, deberá indicarse en la pantalla de captura la opción "sustituye por suspensión", de acuerdo a lo señalado en el documento "Instructivo para el Registro de Notas Técnicas de Fianzas a través de la Página Web de la Comisión", disponible en la Página Web de la Comisión.

- 14.1.8. El desapego a cualquiera de las presentes Disposiciones será motivo de suspensión de la nota técnica, en los términos del artículo 86 de la LFIF.

- 14.1.9. Las Instituciones deberán mantener un tanto impreso de las notas técnicas de los planes en vigor que hayan sido registrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Circular F-16.1 emitida por la Comisión el 23 de junio de 2005 y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de julio de 2005.

CAPITULO 14.2.**DE LOS ESTANDARES DE PRACTICA ACTUARIAL QUE DEBERAN APLICARSE
PARA LA ELABORACION DE NOTAS TECNICAS**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 86 de la LFIF:

- 14.2.1. En la elaboración de las notas técnicas de productos de fianzas las Instituciones, además de observar lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables, deberán apegarse a los siguientes estándares de práctica actuarial:
- I. Cálculo actuarial de la prima de tarifa para los contratos de fianzas, que se presenta en el Anexo 14.2.1, y
 - II. Cálculo actuarial de las reservas técnicas de fianzas, que se presenta en el Anexo 5.3.1.

CAPITULO 14.3.**DEL DERECHO DE LOS SOLICITANTES O FIADOS DE CONOCER LA COMISION O COMPENSACION
DIRECTA QUE LE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL**

Para los efectos del artículo 117 de la LFIF:

- 14.3.1. Las Instituciones deberán incluir en los contratos que celebren, el texto de la cláusula que a continuación se indica:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

- 14.3.2. Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá por comisión o compensación directa, los pagos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en la intermediación o que intervengan en la contratación de una fianza, considerados dentro de los costos de adquisición en el diseño de la misma.

TITULO 15.**DE LOS AGENTES DE FIANZAS****CAPITULO 15.1****DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE AGENTES DE FIANZAS PERSONA FISICA Y
APODERADOS DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA MORAL**

Para los efectos de los artículos 87 de la LFIF, y 9º, 10, 14, 15 y 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas:

- 15.1.1. La autorización provisional de categoría "F", para realizar la actividad de agente de fianzas persona física se expedirá en una sola ocasión, a solicitud de la Institución interesada, a las personas físicas que se encuentren en capacitación por parte de dicha Institución.

Con el propósito de modernizar y mejorar la eficiencia en el proceso de emisión de autorizaciones provisionales que realizan las Instituciones ante la Comisión, la misma ha desarrollado un esquema de entrega de información a través del uso de medios magnéticos electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

La presentación de las solicitudes de autorización de agentes provisionales será de manera electrónica a través de un disco compacto (CD), que contenga un archivo plano cumpliendo con los lineamientos establecidos en la forma electrónica FAF 1 "Solicitud para obtener Autorización Provisional como Agente de Fianzas", como se detalla en el Capítulo 15.2 de la presente Circular.

Las solicitudes de autorización de agentes provisionales a través de medio electrónico, deberán ser presentadas únicamente por las Instituciones.

Para este efecto, la Institución solicitante deberá integrar, bajo su responsabilidad, un expediente para cada uno de los prospectos, que incluirá como mínimo los siguientes documentos:

- I. Copia fotostática del acta de nacimiento o, en su defecto, de la cartilla del Servicio Militar Nacional o del pasaporte vigente;
- II. Copia fotostática del certificado de estudios con nivel mínimo de preparatoria o equivalente o, en su defecto, de los historiales académicos de instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional o de cédulas profesionales;
- III. Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal o, en su defecto, del Alta ante el Servicio de Administración Tributaria, del Formato de Aviso de Modificación de Salarios del Trabajador emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o del comprobante de aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. Copia fotostática de la Clave Unica de Registro de Población (CURP);
- V. Copia fotostática del comprobante de domicilio, con una antigüedad máxima de tres meses, que podrá ser boleta de pago de impuesto predial, recibo de pago de renta, agua, teléfono, luz, gas o estados de cuenta emitidos por institución financiera;
- VI. Certificado o constancia de capacitación teórica de carácter propedéutico, y
- VII. Copia del comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.

En el caso de prospectos de agente de origen extranjero, adicional a la documentación anteriormente señalada, deberá integrarse a su expediente copia de la F.M.2 o, en su caso, de la carta de naturalización.

El prospecto de agente de fianzas deberá acreditar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y haber recibido capacitación teórica de carácter propedéutico.

Esta capacitación deberá consistir de cuando menos 40 horas, y podrá ser impartida directamente y bajo su responsabilidad por las Instituciones solicitantes o por los institutos, escuelas o centros de capacitación especializados, para lo cual emitirán la constancia correspondiente que tendrá una vigencia máxima de treinta días hábiles, concluida ésta, y en caso de que no se hubiera solicitado la autorización como agente de fianzas provisional, el prospecto tendrá necesidad de recibir de nueva cuenta el curso respectivo, para que la Comisión pueda proceder a otorgar dicha autorización.

Recibida la solicitud de autorización provisional, y cumplidos los requisitos y documentos previstos en la presente Circular, la Comisión emitirá el oficio de autorización en un plazo de diez días hábiles.

Transcurrido el citado plazo sin que la Comisión emita el oficio de autorización referido, se entenderá la resolución en sentido positivo.

El agente que cuente con autorización provisional no podrá intermediar para varias Instituciones que practiquen el mismo ramo o subramo cuando éstas no mantengan nexos patrimoniales de control entre las mismas, y que hayan solicitado la autorización correspondiente.

15.1.2. Las autorizaciones provisionales emitidas por la Comisión, tendrán una vigencia máxima de 18 meses y el agente se acreditará con la identificación provisional que le expida la Institución en términos del artículo 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, pudiendo iniciar la actividad de intermediación en diferentes ramos o subramos para los cuales haya sido autorizado.

15.1.3. La autorización definitiva de categoría "F", se hará constar en una cédula que tendrá una vigencia de tres años y que expedirá la Comisión a las personas físicas que cubran los requisitos que señala el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, que acrediten contar con escolaridad mínima de preparatoria o equivalente y cumplan las formalidades que fije la Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 10 del citado Reglamento.

Los interesados además de cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, al solicitar la autorización deberán presentar:

- I. Una fotografía tamaño infantil reciente;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento o, en su defecto, original y copia para su cotejo de la cartilla del Servicio Militar Nacional o del pasaporte vigente;

- III. Copia fotostática del certificado de estudios con nivel mínimo de preparatoria o equivalente o, en su defecto, historiales académicos expedidos por instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional o cédulas profesionales, así como su original para efectos de cotejo o, en su caso, copia certificada ante fedatario público;
- IV. Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal o, en su defecto, del Alta ante el Servicio de Administración Tributaria, del Formato de Aviso de Modificación de Salarios del Trabajador emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o del comprobante de aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro;
- V. Copia fotostática de la Clave Unica de Registro de Población (CURP);
- VI. Copia de comprobante de domicilio, con una antigüedad máxima de tres meses, que podrá ser boleta de pago de impuesto predial, recibo de pago de renta, agua, teléfono, luz, gas o estados de cuenta emitidos por una institución financiera, y
- VII. Comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.

Tratándose de prospectos de agente de origen extranjero, adicional a la documentación anteriormente señalada, deberán presentar original y copia de la F.M.2 o carta de naturalización.

De igual manera, deberán acreditar su capacidad técnica ante la Comisión en los términos de las Disposiciones de este Título.

Las solicitudes relativas a las autorizaciones definitivas de agentes de fianzas, deberán presentarse a través del Sistema de Citas y Registro de Personas de la Comisión, el cual se encuentra en la Página Web de la Comisión.

Recibida la solicitud de autorización definitiva, a través del citado Sistema, mediante el uso de la forma FAF 2, prevista en el Capítulo 15.2 de la presente Circular, debidamente requisitada y firmada, y acreditados los requisitos y documentación que se establecen en el presente Capítulo, la Comisión emitirá la cédula de autorización a más tardar el día hábil siguiente de aquel en que se haya recibido la solicitud, siempre y cuando el trámite se realice personalmente por el interesado.

Transcurrido el citado plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo, debiendo acudir a las oficinas de la Comisión, en donde hubiera sido solicitada, a efecto que se le expida la cédula correspondiente.

- 15.1.4. Las solicitudes de autorización de agentes de fianzas y apoderados de agentes de fianzas persona moral, únicamente se recibirán a través del Sistema de Citas y Registro de Personas.

CAPITULO 15.2

DE LA INFORMACION Y DOCUMENTOS QUE DEBERAN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION Y REFRENDO DE AUTORIZACION DE AGENTES DE FIANZAS PERSONA FISICA O APODERADOS DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA MORAL, ASI COMO LAS FORMALIDADES QUE DEBERAN OBSERVARSE EN DICHO TRAMITE

Para los efectos de los artículos 87 de la LFIF, y 9º, 10 y 11 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas:

- 15.2.1. Las Instituciones que soliciten autorización provisional para prospectos de agentes, deberán presentarla a través de escrito libre, en las oficinas ubicadas en esta ciudad o en las Delegaciones Regionales de la Comisión, al cual deberá acompañar un disco compacto (CD), que contenga un archivo plano cumpliendo con los lineamientos establecidos en el modelo de formato de texto que se describe en la forma electrónica FAF 1, que se adjunta como Anexo 15.2.1, "Solicitud para obtener Autorización Provisional como Agente de Fianzas".

El nombre del archivo se conformará con el número de clave de la Institución otorgado por la Comisión (5 caracteres), seguido del texto FAF1 y la fecha del envío de la solicitud de acuerdo al formato siguiente: ddmmyy (ejemplo: 040407 - 4 de abril de 2007). La extensión del archivo deberá ser ".txt".

La forma FAF 1 deberá ser requisitada con la información de cada uno de los prospectos a agentes, de acuerdo al cuadro de caracteres permitidos.

- 15.2.2. En el medio magnético a que se refiere la Disposición 15.2.1, también se deberán incluir los archivos que contengan la fotografía reciente de los prospectos a agentes, en imagen digitalizada, con las características siguientes:

Descripción	Características
Tamaño en píxeles	160 de ancho x 200 de alto (máximo 50 KB)
Profundidad de color	24 bits
Tipo de imagen	JPG
Fondo	Blanco
Nombre del archivo	RFC del solicitante con homoclave.jpg

- 15.2.3. Adjunto a las solicitudes de autorización provisional para prospectos a agentes, deberán presentarse los documentos que establece la Disposición 15.1.1.

- 15.2.4. En el supuesto de que la información presentada a través del medio magnético señalado en la Disposición 15.2.1, estuviera incompleta, dañada o no corresponda a las características establecidas en las presentes Disposiciones, se rechazará la solicitud, sin perjuicio de que nuevamente pueda ser presentada, previa corrección de las circunstancias observadas.

- 15.2.5. La Comisión, en un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, informará a las Instituciones sobre la procedencia de las autorizaciones solicitadas al correo electrónico señalado por las mismas en la forma electrónica FAF 1, debiendo en su caso, efectuar el pago de derechos correspondiente en los términos de la Ley Federal de Derechos.

Dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al aviso de procedencia, las Instituciones deberán presentar ante la Comisión, el comprobante bancario de pago de derechos, a efecto de continuar con el trámite de la solicitud de autorización de que se trate.

- 15.2.6. Cumplidos los requisitos señalados en las Disposiciones previstas en este Capítulo, la Comisión en un plazo de diez días hábiles, procederá a la emisión del oficio de autorización.

Transcurrido el precitado plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo, debiendo el representante de la Institución, acudir a las oficinas de la Comisión, en donde hubiera sido solicitada, a efecto que se le expida el oficio correspondiente.

- 15.2.7. Las personas físicas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de fianzas vinculados a una Institución por una relación de trabajo o con base en contratos mercantiles, así como aquellas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente apoderado de fianzas de agente persona moral, deberán presentar su solicitud a través del Sistema de Citas y Registro de Personas de la Comisión, el cual se encuentra ubicado en la Página Web de la Comisión.

- 15.2.8. Las personas físicas que presenten su solicitud de autorización de agente a través del Sistema de Citas y Registro de Personas, deberán determinar día y hora para la realización de dicho trámite, el cual se llevará a cabo previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo 15.1 de la presente Circular.

Asimismo, elegirán la oficina de atención de la Comisión, que mejor convenga a sus intereses de acuerdo a su ubicación.

- 15.2.9. El Sistema de Citas y Registro de Personas permite adjuntar en formato digital la documentación que es necesaria para formular la solicitud de autorización de agente de fianzas, por lo que los interesados al momento de realizar el registro correspondiente, podrán anexar los documentos necesarios para el trámite a realizar.

El citado Sistema sólo admite incorporar archivos en formato PDF, y en conjunto, el tamaño total de la documentación que se adjunte no deberá exceder los 7 Mb.

Asimismo, los interesados deberán proporcionar la información señalada como obligatoria por el propio Sistema, entre la que se encuentra la siguiente: nombre, apellido paterno, apellido materno, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), domicilio (en el que se considere: calle, números exterior e interior, colonia, unidad, fraccionamiento, población, delegación o municipio, estado y código postal) y correo electrónico.

- 15.2.10. Con independencia de lo señalado en la Disposición 15.2.9, al momento de acudir a la cita para efecto de realizar el trámite de su autorización, las personas interesadas deberán exhibir el comprobante de reservación de cita generado por el Sistema de Citas y Registro de Personas, una identificación oficial vigente con fotografía, así como los documentos previstos en el Capítulo 15.1 de la presente Circular.
- 15.2.11. Las personas físicas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de fianzas vinculados a una Institución por una relación de trabajo o con base en contratos mercantiles, así como aquellas que soliciten autorización para ejercer la actividad de apoderado de agente de fianzas persona moral, deberán requisitar y firmar la forma FAF 2, "Solicitud para obtener autorización definitiva de fianzas", que se adjunta como Anexo 15.2.11, incluir la documentación que en la misma se señala y presentarla por conducto de la Institución o agente persona moral correspondiente, en las oficinas de la Comisión que se señalan en la Disposición 15.2.14 y considerando lo previsto en la Disposición 15.2.7.
- 15.2.12. Las personas físicas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de fianzas con base en contratos mercantiles, deberán requisitar y firmar la forma FAF 2; incluir todos los documentos que en la misma se requieren y presentarla de acuerdo a lo previsto en la Disposición 15.2.7, en las oficinas de la Comisión que se señalan en la Disposición 15.2.14.
- 15.2.13. Para el refrendo de las autorizaciones se procederá conforme a lo previsto en las Disposiciones 15.2.7, 15.2.11 y 15.2.12, debiendo requisitar y firmar la forma FAF 3, "Solicitud para obtener refrendo de fianzas", que se adjunta como Anexo 15.2.13, incluyendo la documentación que en la misma se establece.
- 15.2.14. Las formas de solicitud FAF 2 y FAF 3 se podrán obtener en:
- I. Página Web de la Comisión;
 - II. Oficina de la Comisión: Fernando Villalpando número 18, Colonia Guadalupe Inn, 01020 México, D.F. y
 - III. Delegaciones Regionales de la Comisión, en los domicilios que se señalan en la Página Web de la Comisión.
- 15.2.15. Los trámites previstos en el presente Capítulo podrán realizarse en un horario de 9:00 a 13:00 horas, en días hábiles, de lunes a viernes, en las oficinas de la Comisión.
- 15.2.16. Las solicitudes para autorización y refrendo de autorización de agentes de fianzas y apoderados de agentes de fianzas persona moral, únicamente se recibirán a través del Sistema de Citas y Registro de Personas.

CAPITULO 15.3.

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DEL REFRENDO DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA FISICA Y APODERADO DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA MORAL

Para los efectos de los artículos 87 de la LFIF y 15 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas:

- 15.3.1. Las autorizaciones definitivas a que se refiere el Capítulo 15.1 de la presente Circular, deberán ser refrendadas dentro de los 60 días naturales anteriores a la fecha de su vencimiento, a solicitud del agente de fianzas interesado, o bien, por conducto de las Instituciones cuando se trate de agente de fianzas vinculado a una Institución por una relación de trabajo.

Las solicitudes para el refrendo de las autorizaciones deberán presentarse a través del Sistema de Citas y Registro de Personas de la Comisión, ubicado en la Página Web de la Comisión, de conformidad con el Capítulo 15.2 de la presente Circular.

Dichos refrendos deberán realizarse cada tres años y se otorgarán siempre y cuando se cumplan los requisitos correspondientes, así como las formalidades que se señalen para los efectos del artículo 15 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, en los términos del Capítulo 15.2 de la presente Circular.

De igual manera deberán acreditar su capacidad técnica ante la Comisión, en los términos de las Disposiciones de este Título.

15.3.2. La documentación que deberá presentarse para el refrendo es la siguiente:

- I. La forma FAF 3, adjuntando la documentación que en la misma se establece;
- II. Copia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones que haya contratado en cumplimiento de lo dispuesto por estas Disposiciones y conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, y
- III. Comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.

Los agentes de fianzas persona física y apoderados de agentes de fianzas persona moral deberán acudir personalmente ante la Comisión para la expedición de su cédula. Cuando la autorización correspondiente o el último refrendo tengan una antigüedad menor a seis años, podrán optar por enviar su solicitud de refrendo mediante representante con carta poder, o correo certificado, debiendo adjuntar la documentación establecida en esta Disposición y la cédula de autorización original.

En caso de omitir el cumplimiento de requisitos, documentación o de ambos, se estará a lo previsto en el segundo y tercer párrafos del artículo 2o. Bis de la LFIF.

Transcurrido el citado plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo, debiendo acudir a las oficinas de la Comisión, en donde hubiera sido solicitada, a efecto que se le expida la cédula correspondiente.

15.3.3. El plazo para realizar el trámite de refrendo de las autorizaciones de los agentes de fianzas persona física y apoderados de agentes de fianzas persona moral, cuya fecha de vencimiento coincida con un día inhábil, podrá realizarse a más tardar al día hábil siguiente.

15.3.4. Recibida la solicitud para obtener refrendo de fianzas, a través de la forma FAF 3, debidamente requisitada y firmada, y acreditados los requisitos y documentación que se establecen en el presente Capítulo, la Comisión emitirá el refrendo de la cédula de autorización a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de dicha solicitud, siempre y cuando el trámite se realice personalmente por el interesado.

En el caso de las solicitudes recibidas a través de apoderado legal, la Comisión emitirá el refrendo de la cédula de autorización a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de dicha solicitud, siempre y cuando dicho apoderado, además de cumplir con los requisitos y documentación antes señalados, presente el original y copia de su identificación oficial vigente y carta poder que acredite la calidad con la que comparece.

Tratándose de las solicitudes recibidas vía correo certificado, la Comisión emitirá el refrendo de la cédula de autorización dentro de los tres meses siguientes a la recepción de dicha solicitud, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y documentación que se establecen en el presente Capítulo.

En caso de no cumplir con los requisitos y/o documentación a que se refiere este Capítulo, se estará a lo previsto en el segundo y tercer párrafos del artículo 2o. Bis de la LFIF.

Transcurrido el citado plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo, debiendo acudir a las oficinas de la Comisión, en donde hubiera sido solicitada, a efecto de que se le expida la cédula correspondiente.

15.3.5. Las personas que no hayan refrendado oportunamente podrán solicitar una nueva autorización, en los términos de lo previsto en esta Circular.

15.3.6. Las Instituciones deberán abstenerse de realizar operaciones con la intervención de personas cuya autorización no se encuentre vigente.

15.3.7. Las solicitudes para el refrendo de autorización de agentes de fianzas y apoderados de agentes de fianzas persona moral, únicamente se recibirán a través del Sistema de Citas y Registro de Personas.

CAPITULO 15.4.**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE AGENTES DE FIANZAS PERSONA MORAL**

Para los efectos de los artículos 87 de la LFIF, y 9º, 12 y 15 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas:

15.4.1. Las personas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de fianzas persona moral, deberán presentar ante la Comisión, en su Oficina Central o en sus Delegaciones Regionales los siguientes documentos:

- I. Solicitud formal por escrito, dirigida a la Comisión, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, autorizando a las personas que puedan oír y recibirlas; denominación social que se pretenda adoptar; nombres de los socios y porcentajes de su participación;
- II. Proyecto general de la empresa que se desea constituir organizada conforme al artículo 12 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas.

Este proyecto general deberá contener:

- a) Curriculum vitae de los socios;
- b) Forma FAF 2 debidamente requisitada para cada uno de los prospectos de apoderados para intervenir en el asesoramiento y contratación de fianzas por cuenta de la sociedad agente de fianzas;
- c) El capital de inicio de operaciones, cuyo monto no podrá ser inferior al establecido en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;
- d) Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal o, en su defecto, del Alta ante el Servicio de Administración Tributaria de los socios, y
- e) Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para constituir una sociedad anónima, previo oficio de autorización, otorgado por la Comisión, y

III. Dos ejemplares del proyecto de estatutos de la sociedad.

15.4.2. Si la Comisión dictamina favorablemente la solicitud, lo comunicará por escrito al promovente haciendo entrega del oficio de dictamen para autorización, fijando un plazo de 90 días naturales para que la sociedad proceda a constituirse y entregue los siguientes documentos:

- I. Copia certificada de la escritura constitutiva protocolizada;
- II. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones contratada por la solicitante conforme a lo previsto en esta Circular;
- III. Inscripción de la Sociedad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IV. Comprobación de haber efectuado el pago de derechos por autorización conforme a lo previsto en la Ley Federal de Derechos, y
- V. Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal o, en su defecto, del Alta ante el Servicio de Administración Tributaria.

15.4.3. Una vez entregada a satisfacción de la Comisión la documentación a que se refiere la Disposición 15.4.2, la Comisión emitirá el oficio de autorización definitiva y los prospectos de apoderados facultados para realizar actividades de intermediación por cuenta de la sociedad agente de fianzas, procederán como se menciona a continuación:

- I. Concurrirán personalmente a entregar, en su caso, su cédula de agente por cuenta propia, y
- II. Recibirán simultáneamente la autorización como apoderados para dicha sociedad, previo pago de derechos por autorización, según lo establecido en la Ley Federal de Derechos.

CAPITULO 15.5.**DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y MONTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ERRORES Y OMISIONES, CON QUE DEBEN CONTAR LOS AGENTES DE FIANZAS**

Para los efectos de los artículos 87 de la LFIF y 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas:

15.5.1. Los agentes de fianzas persona física y persona moral tienen la obligación de contar con un contrato de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, salvo en los siguientes casos:

- I. Agentes provisionales;
- II. Agentes persona física vinculados a las Instituciones por una relación de trabajo;
- III. Apoderados de agentes de fianzas persona moral, y
- IV. Agentes mandatarios de Instituciones.

15.5.2. El contrato de seguro deberá tener vigencia mínima de un año, sin posibilidad de cancelación anticipada.

15.5.3. La cobertura del contrato de seguro de responsabilidad civil deberá ser ininterrumpida, sin dejar periodos al descubierto y en los términos de las presentes Disposiciones.

15.5.4. En el caso de agentes persona moral, la suma asegurada se determinará tomando como referencia el 5% del total de las primas intermediadas por el agente, con respecto a todas las Instituciones para las que realiza actividades de intermediación, durante el año calendario inmediato anterior, sin que dicha suma asegurada pueda ser inferior al equivalente en moneda nacional de ciento cincuenta mil Unidades de Inversión, tomando en consideración el valor de la Unidad de Inversión al 31 de diciembre del año inmediato anterior y deberá cubrir los riesgos relacionados con su actividad de intermediación.

Por lo que se refiere a los agentes persona moral que inician operaciones, el monto de la suma asegurada deberá ser como mínimo la cantidad señalada en el párrafo que antecede.

15.5.5. Los agentes persona moral deberán remitir anualmente a la Comisión, dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir del vencimiento de su contrato de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, copia de la renovación del mismo, así como el formato contenido en el Anexo 15.5.5, requisitado.

15.5.6. Los agentes persona moral, con el objeto de determinar la suma asegurada del contrato de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, deberán realizar los cálculos correspondientes considerando los informes anuales de producción de primas pagadas, que al efecto les expidan las Instituciones para las cuales realizan actividades de intermediación.

15.5.7. En el caso de agentes persona física, la suma asegurada no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional de veinticinco mil Unidades de Inversión, tomando en consideración el valor de la Unidad de Inversión al 31 de diciembre del año inmediato anterior y deberá cubrir los riesgos relacionados con su actividad de intermediación.

15.5.8. Los agentes persona física deberán contratar la póliza de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones a que se refiere este Capítulo, dentro de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la fecha en que obtengan su autorización inicial, debiendo presentar copia de la misma ante la Comisión al momento de realizar el trámite de su refrendo o nueva autorización, según sea el caso.

15.5.9. Los agentes persona física que soliciten el refrendo de su autorización, deberán acreditar ante la Comisión que han venido cumpliendo con lo establecido en las presentes Disposiciones, para lo cual deberán presentar copia simple de las pólizas de los tres años anteriores.

En el caso de las personas cuya autorización para intermediar contratos de fianza se encuentre vencida y soliciten una nueva, deberán presentar ante la Comisión copia de las pólizas correspondientes a los tres años anteriores a su vencimiento.

15.5.10. Los agentes persona física y los agentes persona moral, deberán informar a las Instituciones con las que celebren contrato mercantil, que cuentan con contrato vigente de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, debiendo constar tal circunstancia en el contrato mercantil que se celebre.

CAPITULO 15.6.**DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS AGENTES DE FIANZAS QUE SOLICITEN AUTORIZACION PARA ACTUAR COMO AGENTES MANDATARIOS**

Para los efectos de los artículos 87 de la LFIF y 21 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas:

- 15.6.1. Las Instituciones interesadas en designar agentes mandatarios deberán presentar por escrito libre ante la Dirección de Intermediarios, Registros y Enlace Regional de la Comisión la solicitud correspondiente, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles, debiendo precisar los siguientes datos:
- I. Nombre del agente persona física o denominación de la persona moral a la que se le pretende otorgar el mandato correspondiente. Se deberá acompañar copia simple de los estatutos sociales del agente de fianzas persona moral, a fin de determinar que dentro de las actividades propias de su objeto social, se encuentra la de actuar como agente mandatario;
 - II. Los ramos y subramos, respecto de los cuales se otorgará el mandato, y
 - III. Facultades que conforme al artículo 21 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas se otorgarán al agente mandatario.
- 15.6.2. Los agentes mandatarios con residencia en territorio nacional deberán cumplir con las siguientes condiciones:
- I. Contar con la autorización para ejercer la actividad de agente de fianzas de acuerdo a lo dispuesto por los Capítulos 15.1 y 15.4, y no haber sido sancionados por la Comisión;
 - II. En el caso de agentes de fianza persona moral, sus estatutos sociales deberán incluir la posibilidad de actuar como agente mandatario;
 - III. Para el desempeño de sus funciones, los agentes de fianzas persona física no podrán contratar servicios de terceros que impliquen delegación de facultades. Los agentes de fianzas persona moral actuarán por medio de sus agentes apoderados, y
 - IV. En su trato con el público, así como en su papelería y correspondencia, deberán hacer mención de su carácter de agente mandatario, indicando la Institución para la que presten sus servicios, después de su nombre o denominación.
- 15.6.3. Las Instituciones para la designación de agentes mandatarios, deberán proporcionar a los mismos copia del oficio emitido por la Comisión en el que conste la autorización correspondiente, con el fin de que soliciten a la propia Comisión la expedición de la autorización como agente mandatario, la cual se hará constar mediante una cédula en el caso de agentes persona física o de apoderados de agente persona moral y mediante un oficio tratándose de agentes persona moral, previo pago de derechos.
- 15.6.4. La cédula a que se hace referencia en la Disposición 15.6.3, deberá contener el nombre del agente mandatario, el señalamiento de que actúa con dicho carácter, los ramos y subramos autorizados para intermediar, la fecha de expedición, la vigencia, fotografía reciente del agente y la denominación de la Institución mandante.
- En el caso de agente persona moral, en el oficio de autorización correspondiente, se hará constar su denominación o razón social, la fecha de expedición, los ramos y subramos autorizados, así como la denominación de la Institución mandante.
- 15.6.5. La vigencia de la autorización como agente mandatario estará vinculada a la vigencia de la autorización como agente de fianzas, misma que será independiente de la vigencia del mandato.
- 15.6.6. Los agentes mandatarios de Instituciones con residencia en el extranjero, se sujetarán a lo siguiente:
- I. Deberán contar con la autorización del país de que se trate, para ejercer la actividad de intermediación de fianzas, y
 - II. Para el desempeño de sus funciones, tratándose de agentes persona física, no podrán contratar los servicios de terceros que impliquen delegación de facultades. Tratándose de agentes persona moral, actuarán por medio de agentes apoderados.
- 15.6.7. Cuando las Instituciones determinen modificar o revocar los mandatos que hayan otorgado en los términos del presente Capítulo, deberán informarlo a la Comisión mediante escrito libre dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o revocación de que se trate.

CAPITULO 15.7.**DEL PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD TECNICA PARA LA OBTENCION DE AUTORIZACION Y REFRENDOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA FISICA O APODERADO DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA MORAL**

Para los efectos de los artículos 87 de la LFIF y 10, fracción V, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas:

15.7.1. Para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización definitiva y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física o apoderado de agente de fianzas persona moral, se deberá sustentar examen ante la Comisión o las personas morales que ésta designe para tal efecto, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracción V, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, debiendo considerar lo que a continuación se señala:

- I. Los interesados podrán solicitar que se evalúe su capacidad técnica para obtener la autorización a que se refiere el Capítulo 15.1 de la presente Circular;
- II. Los exámenes que se realicen para practicar la evaluación, contendrán las pruebas siguientes:

Examen/Categoría de Autorización	Pruebas
"F"	Introducción y Marco Jurídico, Aspectos Generales, Fianzas de Fidelidad y Fideicomiso de Garantía, Fianzas Judiciales y Fianzas de Crédito, Fianzas Administrativas

- III. Los interesados podrán sustentar en una o varias ocasiones los exámenes, hasta acreditar su capacidad técnica para obtener la autorización en la categoría "F" o el refrendo correspondiente;
- IV. Los resultados de las pruebas de los exámenes que se practiquen tendrán dos niveles de evaluación que se determinarán de la manera siguiente:
 - a) Nivel I.- Se alcanzará obteniendo un porcentaje mínimo de 60% sin llegar al 80% de aciertos del total de reactivos formulados, y
 - b) Nivel II.- Se alcanzará obteniendo un porcentaje mínimo de 80% de aciertos del total de reactivos formulados;
- V. Para acreditar la capacidad técnica se deberá alcanzar cuando menos el Nivel I en todas y cada una de las pruebas del examen correspondiente;
- VI. A quienes obtengan el Nivel II de evaluación, se les tendrá por acreditada la capacidad técnica respecto a la prueba o pruebas de que se trate, mientras su autorización sea refrendada oportunamente, o se les reconocerá dicho nivel por un plazo que no exceda a los cuatro años, contado a partir del vencimiento de dicha autorización, y
- VII. Quienes acrediten su capacidad técnica habiendo obtenido en alguna de las pruebas del examen requerido el Nivel I, deberán sustentarlo nuevamente respecto a la prueba o pruebas de que se trate, antes de obtener el refrendo de su autorización.

15.7.2. Los interesados en acreditar ante la Comisión la capacidad técnica a que se refiere este Capítulo, deberán presentar su solicitud a través del Sistema de Citas y Registro de Personas de la Comisión, ubicado en la Página Web de la Comisión, adjuntando la siguiente documentación en formato PDF:

- I. Identificación oficial vigente con fotografía;
- II. Comprobante bancario de pago de derechos;
- III. Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal o, en su defecto, del Alta ante el Servicio de Administración Tributaria, y
- IV. Clave Unica de Registro de Población (CURP).

En el citado Sistema deberán elegir el día y la hora para la programación de su examen, la cual se llevará a cabo previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

- 15.7.3. El Sistema de Citas y Registro de Personas se encuentra configurado para adjuntar la documentación requerida para formular las solicitudes de programación de exámenes, a efecto de que los agentes de fianzas persona física y apoderados de agentes de fianzas persona moral acrediten su capacidad técnica, por lo que al momento de realizar el registro correspondiente, los interesados deberán anexar en formato PDF los documentos a que se refiere la Disposición 15.7.2.

El Sistema de Citas y Registro de Personas, sólo admite incorporar archivos en formato PDF, y en conjunto, el tamaño total de dicha documentación no deberá exceder los 7 Mb.

Asimismo, los interesados deberán proporcionar la información señalada como obligatoria por el propio Sistema, entre la que se encuentra la siguiente: nombre, apellido paterno, apellido materno, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), domicilio (en el que se considere: calle, números exterior e interior, colonia, unidad, fraccionamiento, población, delegación o municipio, estado y código postal) y correo electrónico.

- 15.7.4. No obstante que las solicitudes para la programación de exámenes sean recibidas a través del Sistema de Citas y Registro de Personas, los interesados deberán exhibir el comprobante de reservación de cita, emitido por el propio Sistema, así como los documentos solicitados por el mismo Sistema al momento de acudir a su cita para la programación de la evaluación.
- 15.7.5. Los agentes de fianzas persona física y apoderados de agente de fianzas persona moral que antes de la fecha de vencimiento de su autorización no hayan acreditado su capacidad técnica para la obtención del refrendo, no podrán continuar ejerciendo actividades de intermediación hasta en tanto culminen el trámite para obtener una nueva autorización.
- 15.7.6. Los exámenes que se realicen ante la Comisión causarán los derechos correspondientes y se sujetarán al calendario establecido para tal efecto.
- 15.7.7. Los agentes de fianzas persona física o apoderados de agente de fianzas persona moral, que por ubicarse en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 13, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XII, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, hayan dado aviso oportuno a la Comisión para la cancelación de su cédula, una vez que el impedimento desaparezca, podrán obtener una nueva autorización reconociéndoles la capacidad técnica en las pruebas que hubieren alcanzado el Nivel II de evaluación, siempre y cuando no haya transcurrido un período de cuatro años contado a partir de la fecha en la que se presente la causal de impedimento.
- 15.7.8. Las solicitudes de programación para examen de acreditación de la capacidad técnica para autorización y refrendo de agentes de fianzas y apoderados de agentes de fianzas persona moral únicamente, se recibirán a través del Sistema de Citas y Registro de Personas.
- 15.7.9. Quedarán exentos de acreditar la capacidad técnica quienes se encuentren en los supuestos previstos en el inciso c) de la Disposición Cuarta Transitoria de la Circular F-17.12, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2003.

CAPITULO 15.8.

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DE LOS CENTROS DE APLICACION DE EXAMENES

Para los efectos de los artículos 87 de la LFIF y 10 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas:

- 15.8.1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por Centros de Aplicación de Exámenes, las personas morales que sean designadas para tal efecto por la Comisión, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas.

Para obtener la designación como Centro de Aplicación de Exámenes, las personas interesadas deberán solicitarlo por escrito a la Comisión y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Constituirse como persona moral, previa opinión favorable de la Comisión para ser designada como Centro de Aplicación de Exámenes, estableciendo:
 - a) Que su objeto se limitará a la aplicación de exámenes para acreditar la capacidad técnica de los aspirantes o agentes personas físicas y apoderados, con apego a lo previsto en la LFIF, el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables, así como aquellos actos que sean necesarios para la realización de su objeto social, y

- b) Que solamente podrán participar como socios, asociados o equivalentes, asociaciones gremiales de amplia representación a nivel nacional de Instituciones o de instituciones de seguros y de agentes de seguros o de fianzas.

Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá como asociaciones gremiales de amplia representación a nivel nacional, a aquellas entidades que agrupan para el estudio, mejoramiento, defensa y representación de sus respectivos intereses ante las autoridades y la sociedad, a las instituciones o agentes de seguros o de fianzas, así como promover el desarrollo de los sectores asegurador o afianzador, y proporcionar apoyo técnico a sus asociados, instaladas en dos o más entidades federativas;

II. En sus estatutos sociales se deberá establecer:

- a) Que se encuentra sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión, y que para la adecuada realización de sus operaciones se sujetará a la LFIF, al Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y a las presentes Disposiciones;
- b) Que no podrá tener nexo patrimonial directo o indirecto con Instituciones o instituciones de seguros, intermediarios, agentes de seguros o de fianzas, ni con institutos, escuelas o centros de capacitación para intermediarios de seguros o de fianzas, sin que sea aplicable para ello la relación que mantengan con asociaciones gremiales de amplia representación de Instituciones o de instituciones de seguros y de agentes de seguros o de fianzas, y
- c) Lo señalado en la Disposición 15.8.2, así como las bases para la exclusión de los socios, asociados o equivalentes, y para remover a los consejeros y directivos que se ubiquen en alguno de los impedimentos previstos en la referida Disposición;

III. Presentar la relación de las personas morales que pretendan constituir el Centro de Aplicación de Exámenes, señalando su denominación social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como el origen de los recursos que aportarán;

IV. Señalar los nombres y ocupación de los consejeros y directivos que se designarán al constituirse la persona moral, y

V. Presentar un plan de actividades que deberá contar como mínimo con lo siguiente:

- a) Las bases relativas a su organización;
- b) Las previsiones de cobertura geográfica que pretenda atender;
- c) Los mecanismos que pretenda utilizar en la aplicación de exámenes, señalando los recursos que empleará para la prestación del servicio, y los apoyos de terceros que, en su caso, utilizará para tal fin, y
- d) Proyecto del manual de procedimientos en el que se establezcan las políticas, normas y procedimientos en materia de control, supervisión y seguridad que adoptará en la aplicación de los exámenes, así como las relativas a la confidencialidad del manejo de reactivos, pruebas, exámenes y estadísticas relacionadas con los mismos.

15.8.2. No podrán fungir como consejeros o directivos de los Centros de Aplicación de Exámenes, quienes se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido condenado por delitos patrimoniales intencionales;
- II. Haber sido declarado sujeto a concurso mercantil, suspensión de pagos o quiebra, sin haber sido rehabilitado;
- III. Haber sido inhabilitado en términos del artículo 82 de la LFIF;
- IV. Ser servidor público de la Federación, del Gobierno del Distrito Federal, de los Estados o Municipios, o
- V. Tener nexo patrimonial o laboral con Instituciones o instituciones de seguros, intermediarios, agentes de seguros o de fianzas, ni con institutos, escuelas o centros de capacitación para intermediarios de seguros o de fianzas, incluyendo a aquellas personas que hubieren tenido dicho nexo durante el año anterior a la fecha de ocupar el cargo. Se exceptúa la relación que mantengan con asociaciones gremiales de amplia representación de Instituciones o de instituciones de seguros, y de agentes de seguros o de fianzas.

15.8.3. Los Centros de Aplicación de Exámenes, deberán contar con:

- I. Los elementos necesarios para la aplicación de exámenes en las plazas en que se requiera la prestación de estos servicios de acuerdo con la demanda de los mismos;
- II. El equipo informático y sistemas necesarios para la aplicación de los exámenes, con las características que requiera la Comisión para que sean compatibles con los equipos y sistemas que utilice la misma para dicho fin;
- III. Los elementos y sistemas de seguridad que garanticen la confidencialidad de los reactivos, pruebas y exámenes que apliquen para la evaluación de la capacidad técnica de los intermediarios de fianzas, y
- IV. Una página en Internet a disposición de los usuarios en la que se proporcione, como mínimo, la información relativa a lugares y calendarios de aplicación de exámenes, guías de estudio, requisitos de registro y de presentación de examen, así como las cuotas que aplicarán.

15.8.4. Los Centros de Aplicación de Exámenes en la realización de sus actividades se sujetarán a lo siguiente:

- I. Aplicar los exámenes de conformidad con las Disposiciones previstas en el Capítulo 15.7 y con apego a la base de datos que contenga los reactivos, pruebas y exámenes de la Comisión, quien mantendrá de manera exclusiva su propiedad y titularidad;
- II. Poner a disposición de los sustentantes al momento de su inscripción, una guía de estudios de acuerdo al tipo y categoría de autorización sobre la cual versará la evaluación, la cual estará a disposición del público en general en la Página Web de la Comisión, así como en las páginas electrónicas de los Centros de Aplicación de Exámenes;
- III. Comunicar a la Comisión, las bases sobre las que realizará cada evento de aplicación de exámenes, con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles, señalando lo siguiente:
 - a) Lugar, fecha y horario;
 - b) Los tipos de exámenes que se van a practicar, y
 - c) Los nombres completos y las claves del Registro Federal de Contribuyentes, de las personas inscritas que sustentarán los exámenes.

En un plazo que no excederá de cinco días hábiles contado a partir de la fecha de recepción del comunicado, la Comisión podrá establecer modificaciones a las bases propuestas por el Centro de Aplicación de Exámenes correspondiente, tomando en consideración la disponibilidad de los elementos que la misma deba aportar para su realización;

- IV. Llevar a cabo sus operaciones con honestidad, eficiencia e imparcialidad;
- V. Tomar las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de los reactivos, pruebas y exámenes que se apliquen para la evaluación de la capacidad técnica de los intermediarios de fianzas, y
- VI. Dar apoyo a la Comisión, en las acciones destinadas a la mejora y mantenimiento de las bases de reactivos y procedimientos para la aplicación de exámenes.

15.8.5. Los Centros de Aplicación de Exámenes deberán iniciar sus actividades dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la fecha de recepción del oficio donde se contenga su designación.

15.8.6. La designación de los Centros de Aplicación de Exámenes tendrá una vigencia de tres años, la cual se contará a partir de la fecha de inicio de sus operaciones y se podrá renovar por periodos iguales.

15.8.7. Para obtener la renovación de su designación, los Centros de Aplicación de Exámenes deberán solicitarlo por escrito a la Comisión y acreditar que mantienen los requerimientos previstos en el presente Capítulo.

- 15.8.8. La Comisión ordenará la suspensión de actividades de los Centros de Aplicación de Exámenes cuando dejen de satisfacer los requisitos que se establecen en las presentes Disposiciones o no realicen adecuadamente las funciones para las cuales fueron designados.
- 15.8.9. La Comisión dará a conocer al público, los Centros de Aplicación de Exámenes que se encuentren en operación de conformidad con el Anexo 15.8.9, así como a través de su Página Web.
- 15.8.10. Los Centros de Aplicación de Exámenes estarán sujetos a la inspección y vigilancia de la Comisión.

CAPITULO 15.9.

DE LOS REQUISITOS MINIMOS DE INFORMACION QUE DEBEN CONTENER LOS REGISTROS Y REPORTES QUE ELABOREN LOS AGENTES DE FIANZAS PERSONA MORAL, ASI COMO PARA LA INTEGRACION DE LOS EXPEDIENTES DE POLIZAS

Para los efectos de los artículos 87 de la LFIF y 3º del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas:

- 15.9.1. Se da a conocer la información básica que deben contener el registro de solicitudes, el reporte administrativo y la integración individual de expedientes de pólizas, con los que deben contar los intermediarios de fianzas, para el control de las operaciones relativas a la cuenta de orden 6101.- "Primas Intermediadas", cumpliendo con los requisitos mínimos que se señalan en las Disposiciones 15.9.2 a 15.9.4.
- 15.9.2. Registro de solicitudes:
- I. Número consecutivo de orden de trámite;
 - II. Nombre del prospecto de fiado o solicitante;
 - III. Nombre del beneficiario;
 - IV. Institución;
 - V. Ramo;
 - VI. Tipo de movimiento (fianza nueva renovación y/o modificación);
 - VII. Fecha de solicitud de la fianza;
 - VIII. Fecha de envío a la Institución, y
 - IX. Fecha de recepción de la póliza por parte del fiado o solicitante.
- 15.9.3. Reporte administrativo:
- I. Fecha de envío de los documentos al fiado o solicitante;
 - II. Fecha de recepción del pago del fiado o solicitante;
 - III. Fecha de depósito de las primas a la Institución, y
 - IV. Fecha de devolución de documentos no cobrados para proceder a su cancelación.
- 15.9.4. Expediente individual por póliza:
- I. Copia de la solicitud del fiado o solicitante;
 - II. Copia de la orden de trámite que se envía a la Institución, y
 - III. Copia de la póliza y endosos.

CAPITULO 15.10.

DEL CATALOGO DE CUENTAS DE USO OBLIGATORIO PARA LOS AGENTES DE FIANZAS PERSONA MORAL Y AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS PERSONA MORAL

Para los efectos de los artículos 87 de la LFIF y 3º del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas:

- 15.10.1 La Comisión da a conocer el catálogo de cuentas aplicable a los agentes de fianzas persona moral y agentes de seguros y fianzas persona moral, que deberán utilizar para el registro de sus operaciones.

15.10.2. El catálogo de cuentas estará conformado conforme al siguiente esquema estructural básico:

1. Activo
2. Pasivo
3. Cuentas Complementarias de Activo
4. Capital
5. Cuentas de Resultados
6. Cuentas de Orden

15.10.3. El catálogo de cuentas será de uso obligatorio para los agentes de fianzas persona moral y agentes de seguros y fianzas persona moral y observarán las cuentas y subcuentas que se consignan en el mismo de conformidad con el Anexo 15.10.3, con independencia de que esas sociedades podrán abrir las subcuentas y/o sub-subcuentas que juzguen convenientes para un mejor control de su operación.

En los casos en que dichas sociedades por la naturaleza de algunas de sus operaciones, requieran adicionar nuevas cuentas al catálogo de cuentas, requerirán previamente la autorización de la Comisión, explicando las razones que tengan para ello.

TITULO 16.

DE OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA INTEGRACION DE EXPEDIENTES, DEL REGISTRO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS, DE INFORMACION AL PUBLICO SOBRE LA SITUACION FINANCIERA Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REGULATORIOS DE LAS INSTITUCIONES Y DE LA ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS DE ACTUARIOS

CAPITULO 16.1.

DE LA INTEGRACION DE EXPEDIENTES QUE CONTENGAN LA INFORMACION QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DEBERAN SATISFACERSE EN LOS NOMBRAMIENTOS DE CONSEJEROS, COMISARIOS, FUNCIONARIOS Y CONTRALORES NORMATIVOS

Para los efectos de los artículos 15, fracciones VIII Bis, VIII Bis-1, VIII Bis-2, VIII Bis-3 y VIII Bis-4, 67, 82 y 83 de la LFIF:

16.1.1. Las Instituciones, en cumplimiento a lo previsto en la LFIF y demás disposiciones de carácter general que rijan su organización y funcionamiento, deberán evaluar y verificar en forma previa a la designación de sus consejeros, comisarios, contralor normativo, director general, o su equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último según corresponda, el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Calidad o capacidad técnica;
- II. Honorabilidad;
- III. Historial crediticio satisfactorio o elegibilidad crediticia;
- IV. Experiencia en materia financiera, legal o administrativa y, en su caso, prestigio profesional, acordes con el perfil del empleo o cargo que se pretenda conferir y según les resulte ser exigible, de conformidad con la LFIF, y
- V. Cuando así proceda, que se encuentran libres de algún supuesto de restricción para desempeñar la función que se les habrá de encomendar.

16.1.2. Las Instituciones deberán verificar la calidad o capacidad técnica de las personas a que se refiere la Disposición 16.1.1, tomando en cuenta los conocimientos relacionados con la operación y funcionamiento de la Institución o del área en específico en la que habrán de prestar sus servicios, así como aquellos que se requieran para el adecuado desempeño de las funciones que se les pretenda conferir.

Las Instituciones, para los efectos previstos en el párrafo anterior, podrán tomar en cuenta las constancias, títulos, certificados, diplomas o cualquier otro tipo de documento, en el que conste el reconocimiento de la calidad o capacidad técnica o profesional de la persona que corresponda, en la operación y funcionamiento de la Institución o en la actividad que se pretenda desempeñar, cuando hayan sido expedidos por instituciones educativas de nivel superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

A falta de los documentos antes mencionados, las Instituciones podrán incluir una opinión razonada suscrita por el responsable de integrar el expediente a que se refieren estas Disposiciones, en la que se señale la forma en que se cercioraron de la calidad o capacidad técnica de la persona que corresponda.

16.1.3. Las Instituciones al verificar la honorabilidad de las personas a que se refiere la Disposición 16.1.1, deberán considerar que éstas:

- I. No hayan sido condenadas por sentencia irrevocable por delitos dolosos que les imponga pena por más de un año de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;
- II. No se encuentren, al momento de la designación, inhabilitadas o suspendidas administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, y
- III. Cuenten con buena fama pública la que, entre otros, podrá comprobarse con cartas de recomendación expedidas por personas físicas o morales.

16.1.4. Las Instituciones, para verificar el historial crediticio satisfactorio o elegibilidad crediticia de las personas a que se refiere la Disposición 16.1.1, deberán obtener un informe proporcionado por sociedades de información crediticia que contengan antecedentes de por lo menos cinco años anteriores a la fecha en que se pretenda inicie el ejercicio del empleo o cargo que corresponda. En todo caso, las Instituciones deberán obtener el consentimiento de la persona de que se trate, para solicitar el referido reporte a través de usuarios de las mencionadas sociedades.

Las Instituciones, para llevar a cabo la referida verificación, establecerán políticas que les permitan evaluar la situación del historial crediticio de las personas de que se trate, basadas en la información que obtengan de las sociedades de información crediticia. Al efecto, dichas políticas tomarán en cuenta, cuando menos, lo siguiente:

- I. Criterios para valorar el contenido de los informes proporcionados por la sociedad de información crediticia respectiva, que permitan calificar el perfil crediticio del candidato, en particular, para el evento de que en su historia crediticia aparezcan adeudos vencidos u otro tipo de antecedentes crediticios negativos;
- II. La información adicional que se requeriría a las personas que se ubiquen en los casos previstos en la fracción anterior, y
- III. Los supuestos en los que se otorgaría o negaría el empleo o cargo a las personas que se ubiquen en las situaciones previstas en la fracción I anterior.

16.1.5. Tratándose de la comprobación de la experiencia en materia financiera, legal o administrativa y, en su caso, del prestigio profesional, las Instituciones tomarán en cuenta el desempeño en puestos de alto nivel de decisión durante por lo menos cinco años.

16.1.6. Las Instituciones al efectuar la verificación a que se refiere la Disposición 16.1.1, deberán cerciorarse en forma previa a la designación de las personas de que se trata, cuando así corresponda, que éstas no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento, incapacidad, restricción o incompatibilidad que para desempeñar dichas funciones prevé la LFIF, o bien, acorde a las políticas de la Institución, según se trate.

Tratándose de consejeros independientes y contralor normativo, además de lo antes señalado, las Instituciones deberán recabar en forma previa a la designación de aquéllos, documento suscrito por el interesado, bajo protesta de decir verdad, en el que conste:

- I. Que cumplen con los requisitos de independencia que se señalan en el artículo 15 fracción VIII Bis, punto 4, de la LFIF;
- II. Que no mantienen relación laboral, profesional o de negocios, con los auditores externos de la Institución que los pretenda nombrar, y
- III. Que no desempeñan un empleo o cargo en entidades financieras del exterior que participen, directa o indirectamente, en el capital de la Institución, así como en alguna subsidiaria respecto de la cual dichas entidades financieras del exterior ejerzan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas de accionistas o puedan nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración.

No se encuentran en el supuesto previsto en esta fracción, los consejeros de dichas entidades financieras del exterior o de las subsidiarias antes citadas, que no sean empleados de tales sociedades y que no tengan celebrados contratos por los cuales perciban remuneraciones de estas últimas.

Las Instituciones podrán establecer criterios adicionales que permitan determinar la independencia de sus consejeros independientes y contralor normativo.

16.1.7. Las Instituciones deberán integrar un expediente por cada persona designada para ocupar el empleo o cargo correspondiente a que se refiere la Disposición 16.1.1, en el que consten:

- I. Los datos generales de la persona, que incluyan la información relativa a su identidad, domicilio, acta de nacimiento, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Unica del Registro de Población, nacionalidad o calidad migratoria. En todo momento, la información deberá estar sustentada en documentos emitidos por autoridad competente;
- II. En su caso, copia de los títulos, certificados, diplomas o cualquier otro tipo de documento, en los que conste el reconocimiento de estudios técnicos o profesionales expedidos por instituciones educativas de nivel superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

A falta de los documentos antes mencionados, las Instituciones podrán incluir una opinión razonada suscrita por el responsable de integrar el expediente a que se refieren estas Disposiciones, en la que se señale la forma en que se cercioraron de la calidad o capacidad técnica de la persona que corresponda;

- III. El curriculum vitae;
- IV. El informe de historial crediticio o de elegibilidad crediticia a que hace referencia la Disposición 16.1.4 y su valoración;
- V. En su caso, las cartas de recomendación a que se refiere la Disposición 16.1.3, y
- VI. El documento suscrito por el interesado, bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste:
 - a) Que no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricción o incompatibilidad previstos en las disposiciones aplicables, o bien, conforme a las políticas de la Institución;
 - b) Si se encuentra o no en alguno de los supuestos siguientes:
 - 1) Haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso que le imponga pena por más de un año de prisión, o por delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;
 - 2) Estar inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano;
 - 3) Tener litigio pendiente en contra de la Institución que pretenda designarlo, o de aquellas que formen parte del grupo financiero al que la primera pertenezca;
 - 4) Estar sujeto a proceso penal;
 - 5) Haber sido beneficiario de créditos que hayan sido incumplidos. En el evento de que por la normatividad aplicable tales créditos no figuren en las bases de datos de las sociedades de información crediticia, deberá incluirse, de forma breve, la historia de dicho crédito que, cuando menos, indique el monto original del mismo, plazo, tasa de interés, en su caso, periodo de incumplimiento y situación del crédito a la fecha de dicha comunicación, y
 - 6) Haber sido declarado en concurso civil o mercantil sin ser rehabilitado;
 - c) Que no tiene conflicto de intereses o interés opuesto al de la Institución que lo designa ni con aquellas que formen parte del grupo financiero al que la misma pertenezca;

- d) Los vínculos patrimoniales, comerciales o de negocio, de responsabilidad o parentesco que mantenga con accionistas de la propia Institución y, en su caso, con otros consejeros o el director general o su equivalente y funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último. La manifestación comprenderá, en su caso, a las demás entidades integrantes de un grupo financiero y subsidiarias de todas éstas, y
- e) Los vínculos comerciales o de negocio que mantenga con la Institución. La manifestación comprenderá, en su caso, a las demás entidades integrantes del grupo financiero y subsidiarias de éstas.

16.1.8. Las Instituciones deberán establecer mecanismos de comunicación con las personas que designen de conformidad con las presentes Disposiciones, que les permitan verificar, cuando menos una vez al año, el cumplimiento de los requisitos relativos a historial crediticio satisfactorio o elegibilidad crediticia y de honorabilidad, así como la inexistencia de impedimentos legales para que sus consejeros, comisarios, contralor normativo, director general o su equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último, puedan continuar en el desempeño de las funciones para las cuales hayan sido nombrados.

Asimismo, deberán establecer políticas de control interno tendientes a verificar que la actuación de las personas que se designen se realiza de manera ética, profesional y con pleno apego a la Ley.

Las Instituciones deberán informar a las personas que designen para ejercer algún empleo, cargo o comisión de los previstos en las presentes Disposiciones, los supuestos bajo los cuales podrían incurrir en la falta de cumplimiento a los requisitos o, en su caso, actualizar alguna de las restricciones o incompatibilidades que les impidan continuar en el desempeño de la función encomendada.

16.1.9. Las Instituciones deberán notificar a la Comisión a través del Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC) en la forma establecida en el Capítulo 12.1 de la presente Circular, los nombramientos de consejeros, contralor normativo, comisarios y director general o su equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último, según sea el caso, dentro de los diez días hábiles posteriores a su designación.

En tal virtud, las Instituciones deberán generar a través del SVC conforme a lo establecido en el Capítulo 12.1 de la presente Circular, el formato que como Anexo 16.1.9-a se acompaña al presente Capítulo el cual deberá contar con el número de transacción correspondiente al envío realizado a través del citado Sistema. Dicho formato deberá ser presentado por las Instituciones de forma impresa debidamente requisitado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación a que se refiere el primer párrafo de esta Disposición, en la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Segundo Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020 México, D.F., de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles, manifestando mediante escrito libre que los nombramientos cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la legislación aplicable y en las presentes Disposiciones.

Las Instituciones darán a conocer anualmente a la Comisión, mediante escrito libre presentado en la Dirección General señalada en el párrafo anterior, dentro de los primeros quince días naturales del mes de enero de cada año, los resultados de las gestiones que lleven a cabo en cumplimiento de lo previsto en la Disposición 16.1.8.

En caso de renuncia, remoción o destitución de consejeros, contralor normativo, comisarios, director general o su equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último, las Instituciones deberán notificar a la Comisión tales eventos, así como su motivo, a través del SVC en la forma establecida en el Capítulo 12.1 señalado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización de dichos hechos.

Para estos efectos, las Instituciones deberán generar a través del SVC conforme a lo establecido en el Capítulo 12.1, el formato que como Anexo 16.1.9-b se acompaña a las presentes Disposiciones, el cual deberá contar con el número de transacción correspondiente al envío realizado a través del citado Sistema. Dicho formato deberá ser presentado por las Instituciones de forma impresa debidamente requisitado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo de la presente Disposición.

- 16.1.10. El contralor normativo deberá verificar que en la integración de los expedientes, en la implementación de los mecanismos de comunicación permanente y de control interno, y en la entrega de información que corresponda, se cumpla con lo previsto en estas Disposiciones.

El contralor normativo informará al consejo de administración de la Institución y a la Comisión, aquellos casos en los que en el historial crediticio de la persona aparezcan adeudos vencidos u otro tipo de antecedentes crediticios negativos, o su honorabilidad se ubique dentro de alguno de los supuestos a que se refiere la Disposición 16.1.3, de conformidad con las políticas que al respecto hubiera aprobado la propia Institución. Tratándose del director general, el referido informe deberá presentarse también a la asamblea general de accionistas.

- 16.1.11. La Comisión en cualquier momento podrá comprobar la veracidad de la información y documentación integrada en los expedientes a que se refieren las presentes Disposiciones y, en su caso, podrá solicitar la documentación adicional que considere conveniente.

CAPITULO 16.2.

DE LA FORMA Y TERMINOS EN QUE DEBERAN PRESENTAR A REGISTRO LAS FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS QUE SUSCRIBAN LAS CONSTANCIAS PARA TILDACIÓN DE AFECTACIONES MARGINALES, ASÍ COMO DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LAS FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES PARA OTORGAR FIANZAS Y LOS FACSIMILES DE SUS FIRMAS

Para los efectos de los artículos 31, 67 y 84 de la LFIF:

- 16.2.1. Las Instituciones deberán presentar para registro las firmas de los funcionarios que suscriban las constancias para la tildación de las afectaciones marginales, así como los documentos que acrediten la facultad de los representantes de las Instituciones para otorgar fianzas y los facsímiles de sus firmas, anualmente durante la primera quincena del mes de febrero.
- 16.2.2. En el formato que diseñen para remitir las firmas tanto para suscribir las constancias para la tildación de las afectaciones marginales como para el otorgamiento de fianzas, deberán utilizar letras mayúsculas compactadas en todos los casos, anotando en primer término el nombre de la Institución, el nombre completo de la persona autorizada empezando por el apellido paterno y su jerarquía, indicando en cada caso si se trata de firmas individuales o mancomunadas. En cuanto a las firmas para otorgar fianzas, deberán describir los tipos de fianzas y montos hasta los cuales están autorizados a suscribirlas.
- 16.2.3. Deberán dar a conocer a la Comisión, dentro de los veinte días hábiles siguientes al cambio, el alta o baja de los funcionarios y representantes antes indicados, a fin de que se tenga un registro actualizado.

CAPITULO 16.3.

DE LA FORMA Y TERMINOS EN QUE LOS ACTUARIOS DEBERAN ACREDITAR SUS CONOCIMIENTOS ANTE LA COMISION

Para los efectos de los artículos 48, 65 y 86 de la LFIF:

- 16.3.1. Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá por:

- I. Actuario Aspirante, el actuario o licenciado en actuaría que aspire a obtener la acreditación de conocimientos ante la Comisión. Deberá contar con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública. En el caso de extranjeros deberá demostrar que tiene permitido ejercer la profesión de actuario en México de conformidad con lo previsto en los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas;
- II. Categorías de Acreditación, los diferentes tipos de acreditación de conocimientos ante la Comisión, al que podrán someterse los actuarios que opten por esta posibilidad, para desempeñar las siguientes funciones:
 - a) Elaboración y firma de notas técnicas de fianzas;
 - b) Elaboración y firma de la valuación de reservas técnicas, y
 - c) Elaboración y firma de dictámenes actuariales;
- III. Clave del Actuario Aspirante, se refiere al número asignado por la Comisión a cada actuario aspirante, para la aplicación del examen.

16.3.2. Para obtener la acreditación de conocimientos, el Actuario Aspirante deberá sustentar el examen de acreditación correspondiente ante la Comisión, de conformidad con la Categoría de Acreditación que haya elegido.

16.3.3. El Actuario Aspirante deberá presentar ante la Comisión, la solicitud respectiva debidamente requisitada y firmada, empleando el formato que aparece como Anexo 16.3.3, mismo que se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión, acompañada de la siguiente documentación:

- I. Copia fotostática del título profesional;
- II. Copia fotostática de la cédula profesional, así como su original para efectos de cotejo. En el caso de extranjeros, copia fotostática del documento que le permita ejercer la profesión de actuario en México, así como su original para efectos de cotejo;
- III. Currículum vitae actualizado;
- IV. Constancias o documentos que acrediten 3 años de experiencia comprobable, en actividades relacionadas con el campo técnico actuarial, en el caso de los actuarios que aspiran a acreditar sus conocimientos para la elaboración y firma de notas técnicas o valuación de reservas técnicas, y 5 años de experiencia comprobable, en el caso de actuarios interesados en acreditar sus conocimientos para elaborar y firmar los dictámenes actuariales, y
- V. Comprobante bancario que acredite el pago de derechos por el examen de acreditación de conocimientos correspondiente.

La solicitud a que se ha hecho referencia, deberá presentarse ante la Comisión a través del Sistema de Citas y Registro de Personas, el cual se encuentra ubicado en la Página Web de la Comisión.

El Sistema de Citas y Registro de Personas permite adjuntar en archivo electrónico la documentación que es necesaria para realizar el trámite de acreditación de conocimientos, por lo que los interesados al momento de realizar el registro correspondiente, deberán adjuntar los documentos antes listados, junto con la respectiva solicitud.

El Sistema sólo admite incorporar archivos en formato PDF y, en conjunto, el tamaño total de dicha documentación no deberá exceder los 7 Mb.

Asimismo, los interesados deberán proporcionar la información señalada como obligatoria por el propio Sistema, entre la que se encuentra la siguiente: nombre, apellido paterno, apellido materno, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), domicilio (en el que se considere: calle, números exterior e interior, colonia, unidad, fraccionamiento, población, delegación o municipio, estado y código postal) y correo electrónico.

Los interesados deberán acudir personalmente, en la fecha y la hora asignada por el propio Sistema de Citas y Registro de Personas, a las oficinas centrales de la Comisión, para efectuar la programación del examen de acreditación, mismo que se realizará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

16.3.4. Con independencia de lo señalado en la Disposición 16.3.3, al momento de acudir a la cita para efecto de realizar el trámite de programación del examen de acreditación, las personas interesadas deberán exhibir el comprobante de reservación de cita generado por el Sistema de Citas y Registro de Personas, una identificación oficial vigente con fotografía, así como los documentos previstos en el presente Capítulo, para efectos de cotejo.

16.3.5. Una vez entregada la solicitud y la documentación conforme a lo establecido en la Disposición 16.3.4, el Actuario Aspirante se someterá al examen correspondiente, sujetándose al calendario establecido para tal efecto.

16.3.6. Los resultados de los exámenes se darán a conocer dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya practicado el examen respectivo, en la Página Web de la Comisión, con la Clave del Actuario Aspirante, la cual le será proporcionada el día del examen.

16.3.7. Se entenderá que el Actuario Aspirante aprobó el examen cuando haya obtenido una puntuación mínima del 70% de aciertos del total de reactivos formulados.

- 16.3.8. La Comisión otorgará a los Actuarios Aspirantes que hayan cumplido con los requisitos previstos en el presente Capítulo y que hayan aprobado el examen de acreditación de conocimientos, una cédula de acreditación para la Categoría de Acreditación elegida, la cual tendrá una vigencia de dos años, y podrá refrendarse por periodos iguales.
- 16.3.9. Para efectos de obtener el refrendo de la cédula de acreditación, el actuario deberá presentar ante la Comisión, antes de la fecha de vencimiento de la misma, la constancia o documentación que otorgue el colegio profesional de la especialidad. Dicha constancia deberá avalar el cumplimiento y acreditación del programa de educación continua, conforme al esquema coordinado por el propio colegio profesional de la especialidad, para quienes hayan cumplido como mínimo con:
- I. 80 horas de capacitación en los 2 años siguientes a la fecha de obtención de la cédula o del refrendo correspondiente. Las horas de capacitación requeridas podrán distribuirse de tal forma que, en uno de los dos años se acrediten un mínimo de 25 y hasta un máximo de 55 horas, y el complemento en el otro año;
 - II. Dentro de las horas anuales a las que se refiere la fracción I, deberá acreditarse un curso de actualización en materia normativa, con duración mínima de 6 horas, y
 - III. Del total de horas requeridas, el 80% deberá corresponder como mínimo a cursos formales que consideren una evaluación (examen o equivalente) por quien los imparte.
- 16.3.10. En el caso de los actuarios que a la fecha de vencimiento de su cédula de acreditación, no hayan obtenido el refrendo correspondiente, esta será suspendida, sin perjuicio de que puedan iniciar trámites para obtener una nueva cédula acreditando sus conocimientos ante la Comisión.
- 16.3.11. Las solicitudes de programación para examen de acreditación de conocimientos ante la Comisión, únicamente se recibirán a través del Sistema de Citas y Registro de Personas.

CAPITULO 16.4.

DE LA INFORMACION AL PUBLICO SOBRE LA SITUACION FINANCIERA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REGULATORIOS DE LAS INSTITUCIONES

Para los efectos del artículo 67 Bis de la LFIF:

- 16.4.1. La Comisión, con el propósito de ofrecer al público una mayor facilidad en el acceso a la información relativa a la situación financiera y la concerniente al cumplimiento de los requerimientos regulatorios de las Instituciones, dará a conocer dicha información en la Página Web de la Comisión.
- 16.4.2. La información sobre la situación financiera de las Instituciones que se dará a conocer, corresponderá a la que previamente dichas Instituciones hayan proporcionado a la Comisión, de conformidad con los artículos 65 y 67 de la LFIF.
- 16.4.3. La información a que se refiere la Disposición 16.4.1 se dará a conocer con las cifras acumuladas al cierre de cada trimestre, dentro de un plazo de 45 días naturales posteriores a la fecha en que la misma sea entregada por las Instituciones a la Comisión.
- 16.4.4. La información que la Comisión dé a conocer sobre la situación financiera de las Instituciones, será la siguiente:
- I. El estado de resultados de cada Institución con cifras al cierre de cada trimestre, comparado con el estado de resultados al cierre del mismo trimestre del año anterior;
 - II. El estado de situación financiera de cada Institución con cifras al cierre de cada trimestre, comparando saldos con el estado de situación financiera al cierre del mismo trimestre del año anterior, y
 - III. Indicadores e información que se derivan de los estados financieros.
- 16.4.5. La información que la Comisión dé a conocer sobre el cumplimiento de los requerimientos regulatorios será la siguiente:
- I. El índice de cobertura del capital mínimo pagado de cada Institución al cierre de cada trimestre.

El índice se determina dividiendo los recursos de capital de la Institución computables de acuerdo a la regulación, entre la suma de los requerimientos de capital mínimo pagado que establece anualmente la Secretaría para cada ramo para los que esté autorizada la Institución.

Cuando este índice es igual o mayor a uno significa que la Institución cubre el requerimiento;

- II. El índice de cobertura de reservas técnicas de cada Institución al cierre de cada trimestre.

Las reservas técnicas representan las provisiones requeridas por la LFIF, que las Instituciones deben realizar para dotar de liquidez a la propia Institución, para financiar el pago de reclamaciones, en tanto se lleva a cabo el proceso de adjudicación y realización de las garantías aportadas por el fiado. Las inversiones que las respaldan deben encontrarse en condiciones adecuadas de seguridad y liquidez conforme a las disposiciones aplicables.

El índice de cobertura de reservas técnicas se determina dividiendo el total de las inversiones que las respaldan, entre el monto de dichas reservas técnicas.

Cuando este índice es igual a uno significa que las inversiones son equivalentes a las reservas técnicas; cuando es mayor a uno refleja que las inversiones cubren las reservas técnicas y que la Institución mantiene inversiones adicionales para respaldar sus obligaciones; cuando es menor a uno representa que las inversiones que cumplen con los requisitos de seguridad y liquidez establecidas por la regulación, no son suficientes para respaldar sus reservas técnicas, y

- III. Índice de cobertura de requerimiento mínimo de capital base de operaciones.

El requerimiento mínimo de capital base de operaciones es el requerimiento de recursos patrimoniales, adicional a las reservas técnicas con los que una Institución debe contar para hacer frente a los riesgos y responsabilidades que asuma en función del volumen de sus operaciones, de las garantías recabadas, tipo de fianzas, políticas de suscripción, dispersión de reafianzadores y los riesgos financieros inherentes a su operación. Las inversiones que respaldan este requerimiento deben encontrarse en condiciones adecuadas de seguridad y liquidez conforme a las disposiciones aplicables.

El índice de cobertura del requerimiento mínimo de capital base de operaciones se obtiene dividiendo las inversiones que respaldan el requerimiento mínimo de capital base de operaciones más el excedente de inversiones que respaldan las reservas técnicas, entre el requerimiento que corresponda a la Institución.

Cuando este índice es igual a uno, significa que las inversiones que pueden respaldar el requerimiento mínimo de capital base de operaciones son equivalentes al mismo; cuando es mayor a uno refleja que las inversiones cubren el requerimiento y que la Institución mantiene inversiones adicionales para respaldarlo; cuando es menor a uno representa que las inversiones que cumplen con los requisitos de seguridad y liquidez establecidas por la regulación, no son suficientes para respaldar dicho requerimiento.

- 16.4.6. Conforme a las disposiciones legales aplicables, la Comisión revisará la información que le presenten las Instituciones y podrá ordenar la modificación o sustitución de dicha información. Asimismo, podrá realizar las modificaciones que conforme a la propia ley estime necesarias, aun después de haberse dado a conocer la misma a través de la Página Web de la Comisión. En este caso, la información modificada será dada a conocer en su oportunidad a través del mismo medio.

CAPITULO 16.5.

DE OTRA INFORMACION QUE DARA A CONOCER LA COMISION

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 26 a 28 de la LGISMS, 34 de la LFIF, las “Reglas para la autorización y operación de Intermediarios de Reaseguro”, las “Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País”, las “Reglas para el establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras”, y la “Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas”:

- 16.5.1. La información respecto de los Intermediarios de Reaseguro autorizados por la Comisión, se da a conocer en el Anexo 16.5.1.
- 16.5.2. La información respecto del otorgamiento y cancelación de la inscripción en el Registro de Reaseguradoras Extranjeras, así como el cambio de denominación de las Reaseguradoras Autorizadas, se da a conocer en el Anexo 16.5.2.
- 16.5.3. La información que las Reaseguradoras Autorizadas proporcionen a la Secretaría respecto de las personas morales que suscriben riesgos en reaseguro o responsabilidades en reafianzamiento, en su nombre y representación (Suscriptores Facultados), se da a conocer en el Anexo 16.5.3.

- 16.5.4. La información respecto de las Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras Autorizadas por la Secretaría, se da a conocer en el Anexo 16.5.4.
- 16.5.5. La información relativa a las operaciones previstas en el artículo 112 de la LFIF, que proporcione la Secretaría a la Comisión, se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión, cuya consulta se efectuará en los términos señalados en el Anexo 16.5.5.

TITULO 17.

DE LOS CRITERIOS CONTABLES

CAPITULO 17.1.

DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION EN LA INFORMACION FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES

Para los efectos de los artículos 62,63, 64 y 65 de la LFIF:

- 17.1.1. Con el propósito de homologar diversos criterios contables con las demás entidades que conforman el sistema financiero y con motivo de las modificaciones realizadas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), a la Norma de Información Financiera (NIF) B-10.- Efectos de la Inflación, respecto a los entornos económicos en los que pueden operar las Instituciones que pueden ser: a) inflacionario, cuando la inflación es igual o mayor que el 26% acumulado en los tres ejercicios anuales anteriores y además se espera una tendencia en ese mismo sentido, y b) no inflacionario, cuando la inflación es menor que dicho 26% acumulado y además se identifica una tendencia en ese mismo sentido, las Instituciones deberán apegarse a los lineamientos establecidos en la NIF B-10, siempre y cuando no se opongan a los criterios contables que se señalan en las Disposiciones 17.1.2 y 17.1.3.
- 17.1.2. Cuando el entorno económico es calificado como no inflacionario, las Instituciones deben practicar avalúos a sus inmuebles cuando menos cada dos años, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 4.3 de la presente Circular, aunque no se reconocerán los efectos de la inflación por el periodo en que se encuentren vigentes, hasta en tanto no se practique un nuevo avalúo; el incremento determinado entre la diferencia de la última reexpresión contra los avalúos, deberá registrarse en la cuenta 1304.- "Incremento por Valuación de Inmuebles", contra la cuenta 4301.- "Superávit por Valuación de Inmuebles".
- 17.1.3. En el caso de que se presente un entorno inflacionario, las Instituciones, para reflejar adecuadamente los efectos de la inflación, deben considerar como partidas no monetarias las señaladas en el Anexo 17.1.3 y su procedimiento de actualización se efectuará como se menciona más adelante.

A continuación se resumen los principales rubros o partidas no monetarias: (i) Inmuebles, depreciación acumulada y la depreciación del periodo; (ii) Reserva de Contingencia; (iii) Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Contingencia; (iv) Reservas para Obligaciones Laborales, y (v) Capital Contable.

I. Bienes inmuebles.

Las Instituciones deben practicar avalúos cuando menos una vez cada 2 años, conforme a las disposiciones aplicables. En los años subsecuentes hasta la fecha en que deba presentarse un nuevo avalúo, para efectos de reexpresión, se considerará como cifra base el valor del último avalúo practicado.

En el caso de que las Instituciones durante el entorno económico no inflacionario hayan registrado superávit de inmuebles, determinado mediante la diferencia de la última reexpresión y los avalúos que se practiquen, el saldo que reporte la cuenta 4301.- "Superávit por Valuación de Inmuebles", deberá considerarse en el ajuste que se determine para reconocer los efectos acumulados de la inflación que existió durante todos los periodos en los que se estuvo en un entorno no inflacionario;

II. Depreciación.

La determinación de la depreciación del ejercicio, así como de la depreciación acumulada, deberá basarse tanto en el valor actualizado de los inmuebles como en su vida probable, determinada mediante estimaciones técnicas. Para permitir una comparación adecuada, el sistema de depreciación utilizado para valores actualizados y para costos debe ser congruente, esto es, las tasas, procedimientos y vidas probables serán iguales.

Para la determinación de la depreciación del periodo, se debe tomar como base el valor actualizado.

No se afectarán las utilidades de ejercicios anteriores por la actualización de la depreciación acumulada, aun cuando se lleve implícita la corrección a la vida estimada;

III. Reservas Técnicas y Reservas para Obligaciones Laborales.**a) Cuentas de Balance.**

Los activos y pasivos que se generen por concepto de Reservas Técnicas y la Reserva para Obligaciones Laborales no Monetarias que se mencionan en el Anexo 17.1.3, se determinarán bajo los procedimientos actuariales de valuación y las disposiciones administrativas contenidos en esta Circular, con el sustento técnico de los dictámenes actuariales respectivos.

En virtud de que estas reservas, a la fecha de los estados financieros, se encuentran valuadas a pesos constantes, no es necesario realizar ningún ajuste por reexpresión, y

b) Cuentas de Resultados.

El incremento registrado en resultados deberá contemplar el ajuste de reexpresión, conforme a lo siguiente:

El ajuste de reexpresión en el estado de resultados relativo al incremento neto de las reservas de que se trata, se determinará aplicando al saldo de las mismas, al inicio del año o periodo, el factor de ajuste que se obtiene restando la unidad del cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) o el valor de las Unidades de Inversión (UDI) de la fecha de los estados financieros, entre el INPC, o la UDI a la fecha de cierre del año o periodo anterior.

El ajuste determinado conforme a lo indicado anteriormente, se registrará con un cargo a la cuenta transitoria (Corrección por Reexpresión), y el efecto monetario que resulte en resultados, en la cuenta de incremento de cada una de las reservas.

Para efectos de interpretación, las Instituciones deberán revelar en notas a sus estados financieros los importes ajustados en las cuentas de incremento de cada una de las reservas de que se trata derivado de los efectos inflacionarios;

IV. Capital Contable.

Para actualizar los saldos iniciales de los diferentes rubros del capital contable, será necesario descomponer cada uno de los renglones por antigüedad de aportaciones y de retención de utilidades, aplicando a cada uno los factores derivados del INPC o la UDI, que corresponden al ejercicio en que se originaron;

V. Reglas de presentación.

El efecto por posición monetaria se presentará en el estado de resultados conforme a las disposiciones vigentes, y

VI. Registro contable.

El registro contable de los efectos de la inflación en la información financiera deberá realizarse en cuentas separadas, utilizando los mismos números y nombres de las cuentas, subcuentas y subsubcuentas contenidas en el catálogo de cuentas previsto en el Capítulo 9.1 de esta Circular, identificándolas mediante alguna clave o dispositivo que permita elaborar una balanza de comprobación que comprenda exclusivamente las cuentas, subcuentas y subsubcuentas que se actualizan, misma que deberá consolidarse con la balanza de cifras históricas, para generar una balanza de cifras reexpresadas conforme se señala en el Anexo 17.1.3.

CAPITULO 17.2.**DE LA APLICACION DE LA NORMA DE INFORMACION FINANCIERA
D-4 "IMPUESTOS A LA UTILIDAD"**

Para los efectos de los artículos 63, 64, 65 y 67 de la LFIF:

17.2.1. Con fundamento en los artículos 63, 64, 65 y 67 de la LFIF, la Comisión establece las bases que regulan la valuación para el reconocimiento contable de los impuestos a la utilidad que las Instituciones registren en su contabilidad, en las cuentas que para tal efecto se establecen en el catálogo de cuentas previsto en el Capítulo 9.1 de esta Circular, debiendo determinarse conforme a lo indicado en la Norma de Información Financiera (NIF) D-4 "Impuestos a la Utilidad" emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), con la excepción a que se refiere la Disposición 17.2.2.

17.2.2. Los activos por impuestos diferidos que las Instituciones registren como resultado de la aplicación de la NIF D-4, no podrán considerarse como inversiones para cubrir las reservas técnicas, ni el requerimiento mínimo de capital base de operaciones y no serán objeto de reparto de utilidades.

CAPITULO 17.3.**DE LA APLICACION DE LA NORMA DE INFORMACION FINANCIERA
D-3 "BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS"**

Para los efectos de los artículos 63, 64, 65 y 67 de la LFIF:

- 17.3.1. Con el objeto de establecer las bases que regulan la valuación para el reconocimiento contable de los beneficios y otras provisiones que las Instituciones otorguen a sus empleados y que contabilicen en las cuentas que para tal efecto se señalan en el catálogo de cuentas previsto en el Capítulo 9.1 de esta Circular, y que deben determinarse conforme a lo indicado en la Norma de Información Financiera (NIF) D-3, denominada "Beneficios a los Empleados", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), las Instituciones deberán proceder en los términos señalados en las Disposiciones 17.3.2 a 17.3.4.
- 17.3.2. Será responsabilidad de las Instituciones determinar, cubrir y registrar, según corresponda, el importe de las obligaciones y provisiones relativas a los beneficios a que tienen derecho sus empleados, de acuerdo con lo establecido en la NIF D-3 antes mencionada.
- 17.3.3. Las Instituciones deberán realizar la valuación de que se trata y respaldar los resultados e información con que se haya elaborado la misma en medio magnético, la cual deberá estar disponible en forma inmediata en caso de que sea requerida por la Comisión.
- 17.3.4. Para el manejo de los recursos derivados del establecimiento de un sistema de pensiones o jubilaciones para sus empleados, complementario al previsto en las leyes de seguridad social, las Instituciones deberán ajustarse al régimen de organización e inversión señalado en las "Reglas para la Organización y el Régimen de Inversión de los Sistemas de Pensiones o Jubilaciones del Personal de las Instituciones de Fianzas que se establezcan en forma complementaria a los contemplados en las leyes de seguridad social", emitidas por la Secretaría.

TITULO 18.**DE LA OPERACION DE LINEAS DE CREDITO POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES****CAPITULO 18.1.****DE LA OPERACION DE LINEAS DE CREDITO**

Para los efectos de los artículos 60, fracción III, 64 y 67 de la LFIF:

- 18.1.1. Las Instituciones deberán celebrar convenios de compensación a fin de operar líneas de crédito, otorgadas por las instituciones de crédito en las que mantengan cuentas de cheques, para cubrir sobregiros y así atender posibles eventualidades en el manejo diario de su tesorería, ante la insuficiencia de fondos en dichas cuentas, con la finalidad de satisfacer necesidades de efectivo por periodos cortos.
- 18.1.2. Las Instituciones que tengan convenios de compensación en sus cuentas de cheques, deberán registrar como un pasivo a corto plazo el monto utilizado de las líneas de crédito correspondientes con el objeto de compensar los sobregiros en las cuentas de cheques, en la cuenta 2415.- "Adeudos por Líneas de Crédito", contra la cuenta 1502.- "Bancos, Cuenta de Cheques".

Las comisiones derivadas de los servicios por la operación de líneas de crédito, deberán ser llevadas a resultados en la cuenta 5601.- "Comisiones", subcuenta 11.- "Comisiones Derivadas de Líneas de Crédito".

Asimismo, se registrarán los gastos de financiamiento (intereses) como un cargo a resultados en la cuenta 5712.- "Intereses Varios", en la subcuenta 05.- "Por Líneas de Crédito".

- 18.1.3. Las Instituciones que operen con líneas de crédito, deberán dar aviso por escrito a la Comisión respecto del nombre de la institución de crédito con la que hayan celebrado el convenio respectivo, el número de convenio celebrado, el número de cuenta de cheques y el monto pactado con la institución de crédito correspondiente en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles posteriores a la celebración del mismo, en la Dirección General de Supervisión Financiera de la Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Segundo Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020 México, D.F.

- 18.1.4. Las operaciones de líneas de crédito para cubrir sobregiros en cuentas de cheques que realicen las Instituciones, de manera conjunta no podrán exceder de 2% de su capital contable por lo que el saldo que se registre en la cuenta 2415.- "Adeudos por Líneas de Crédito", en ningún momento deberá exceder de 2% del capital contable al cierre del mes inmediato anterior correspondiente.

TITULO 19.

DE LOS DIAS INHABILES Y LOS DIAS EN QUE CERRARAN Y SUSPENDERAN OPERACIONES LAS INSTITUCIONES

CAPITULO 19.1.

DE LOS DIAS EN QUE CERRARAN Y SUSPENDERAN OPERACIONES

Para los efectos del artículo 81 Bis de la LFIF:

- 19.1.1. Las Instituciones establecidas en cualquier parte de la República Mexicana, podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones, los días que se indican en el Anexo 19.1.1.
- 19.1.2. Las Instituciones que en sus condiciones generales de trabajo establezcan como días hábiles, alguno de los señalados en la Disposición 19.1.1, podrán abrir sus puertas y realizar operaciones dichos días, pero para efectos legales, los mismos se considerarán inhábiles.
- 19.1.3. Las sucursales u oficinas establecidas en el interior de la República Mexicana, podrán cerrar sus puertas y suspender operaciones los días festivos de la localidad en donde estén ubicadas, los cuales se considerarán como inhábiles.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a cargo de las Instituciones y sin que se traduzca en un perjuicio para los fiados o beneficiarios.

Asimismo, la Comisión resolverá las dudas que se susciten en la aplicación del presente Capítulo, así como los casos de excepción que deben reconocerse y dictará las medidas especiales que para el mismo fin estime pertinentes.

CAPITULO 19.2.

DE LA OBLIGACION DE NOTIFICAR A LA COMISION, LOS DIAS QUE LAS INSTITUCIONES CERRARAN Y SUSPENDERAN OPERACIONES

Para los efectos del artículo 81 Bis de la LFIF:

- 19.2.1. Las Instituciones podrán cerrar y suspender operaciones, los días que sus condiciones generales de trabajo señalen como inhábiles, y que no estén contemplados en el Capítulo 19.1 de la presente Circular, siempre y cuando dejen las guardias que estimen pertinentes y den aviso a la Comisión, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a cargo de las Instituciones y sin que se traduzca en un perjuicio para los fiados o beneficiarios, considerándose para efectos legales dichos días como hábiles.

En tal virtud, las Instituciones deberán notificar a la Comisión a través del Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC), en la forma y términos establecidos en el Capítulo 12.1 de la presente Circular, los días que cerrarán y suspenderán operaciones. Dicha notificación se deberá realizar con dos días hábiles de anticipación.

La Comisión resolverá las dudas que se susciten en la aplicación del presente Capítulo, así como los casos de excepción que deben reconocerse y dictará las medidas especiales que para el mismo fin estime pertinentes.

CAPITULO 19.3.

DEL PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL DE LA COMISION

Para los efectos del artículo 50 del Reglamento Interior de la Comisión:

- 19.3.1. Con motivo del periodo de vacaciones del personal de la Comisión, se considerarán inhábiles para los efectos legales los días que señalan en el Anexo 19.3.1.

TRANSITORIAS

- PRIMERA.-** La presente Circular entrará en vigor el **1 de enero de 2011**.
- SEGUNDA.-** La presente Circular sustituye y deja sin efectos la totalidad de las Circulares y Oficios-Circulares, emitidos con anterioridad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- TERCERA.-** Las autorizaciones, registros y demás medidas y actos administrativos dictados con fundamento en las Circulares y Oficios-Circulares que se dejan sin efecto, que se regulen en la Circular Unica de Fianzas, continuarán en vigor hasta que no sean revocadas o modificadas por la autoridad competente.
- CUARTA.-** Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite continuarán conforme al procedimiento vigente durante su iniciación, salvo que el interesado opte por la aplicación de las disposiciones aplicables a los procedimientos administrativos que se establecen en esta Circular Unica de Fianzas.
- QUINTA.-** Los procedimientos sancionadores, incluyendo lo relacionado con los recursos de revocación, que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor de la presente Circular, se continuarán tramitando hasta su total terminación aplicando las Circulares y Oficios Circulares que se dejan sin efecto.
- SEXTA.-** A las personas que hubieren cometido infracciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Circular Unica de Fianzas, les serán aplicables las disposiciones vigentes al momento en que se hubieren realizado dichas conductas, salvo que las disposiciones de esta Circular Unica de Fianzas les resulten favorables, en cuyo caso se aplicarán éstas.
- SEPTIMA.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I de la Disposición 1.3.4, durante el periodo que comprende hasta el 31 de diciembre de 2010, cuando se trate de empresas que no estén obligadas a dictaminar sus estados financieros en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación, se podrá sustituir el requisito de dictaminación por el cumplimiento de lo siguiente:
- I. Que los estados financieros sean firmados por un contador público titulado; así como por el fiado u obligado solidario, persona física con actividad empresarial o, en caso de sociedades fiadas u obligadas solidarias, por el director general o equivalente;
 - II. Que el fiado u obligado solidario, persona física con actividad empresarial o, en caso de sociedades fiadas u obligadas solidarias, los funcionarios que firmen los estados financieros y, además, el administrador único o equivalente o, en caso de que la sociedad tenga órgano colegiado de administración, el presidente de éste o su equivalente, hagan constar con su firma en los estados financieros, la siguiente leyenda:
“Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o los resultados de la empresa y afirmo que soy (somos) legalmente responsable(s) de la autenticidad y veracidad de las mismas, asumiendo asimismo, todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas.”, y
 - III. Que la Institución verifique que la información de los estados financieros del fiado u obligado solidario es consistente con la información contenida en sus declaraciones fiscales.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXOS

ANEXO 1.1.1

**PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO
DEL MONTO DEL CAPITAL MINIMO PAGADO DE LAS INSTITUCIONES**

"I.- A más tardar el 30 de junio de cada año, el capital mínimo pagado deberá quedar totalmente suscrito y pagado, el cual deberá estar conforme a los Estatutos Sociales. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un 50%, siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido.

"II.- Una vez cumplido el criterio anterior, se verificará que al cierre de cada trimestre el CAPITAL CONTABLE no sea inferior al capital mínimo pagado que fija la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo al siguiente procedimiento de cálculo:

"1. Capital Contable.

"Menos

"2. Incremento por Valuación de Inmuebles Neto (cuentas 1304, 1305, 3201, 3202, 3203 y 3206).

"3. Utilidad por Valuación de Inversiones (cuenta 6616 subcuenta 04 De Títulos de Capital).

"Más

"4. Incremento por Valuación de Inmuebles Capitalizado.

"5. El menor de los importes del Incremento por Valuación de Inmuebles Neto susceptible de ser considerado de acuerdo a lo siguiente:

"a) Hasta el 50% del Capital Pagado una vez descontado el Incremento por Valuación de Inmuebles ya capitalizado, al resultado así obtenido se le deduce nuevamente el Incremento por Valuación de Inmuebles ya capitalizado.

"b) Hasta el 50% del Incremento por Valuación de Inmuebles Neto, descontando a este monto el Incremento por Valuación de Inmuebles Neto afectado a reservas técnicas y el Incremento por Valuación de Inmuebles ya capitalizado.

En este inciso, cuando el resultado sea negativo, el valor a considerar será cero.

"III.- Con independencia de que esas instituciones subsanen los faltantes en el capital mínimo pagado, podrán hacerse acreedoras a sanciones cuando el capital contable, entendiéndose por éste a los conceptos señalados del punto 1 al 5 del numeral II, resulte inferior al capital mínimo pagado que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 1.4.1

PROBABILIDADES DE QUE LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS SE CONVIERTAN EN PAGADAS POR RAMO DE FIANZA Pr_i (pag) DEL MERCADO, QUE DEBERAN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES, PARA DETERMINAR EL REQUERIMIENTO POR RECLAMACIONES RECIBIDAS CON EXPECTATIVA DE PAGO R_1 :

Clasificación	Pr_i (pag)
Ramo I.- Fianzas de Fidelidad	91.13%
Ramo II.- Fianzas Judiciales	47.84%
Ramo III.- Fianzas Administrativas	37.95%
Ramo IV.- Fianzas de Crédito	92.06%

ANEXO 1.4.2

FACTORES DE RETENCION PROMEDIO DEL MERCADO FRM_j POR RAMO, QUE DEBERAN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES PARA DETERMINAR EL REQUERIMIENTO POR RECLAMACIONES RECIBIDAS CON EXPECTATIVA DE PAGO R_1

Clasificación	FRM_j
Ramo I.- Fianzas de Fidelidad	76.89%
Ramo II.- Fianzas Judiciales	79.32%
Ramo III.- Fianzas Administrativas	57.73%
Ramo IV.- Fianzas de Crédito	44.40%

ANEXO 1.4.3

FACTORES MEDIOS DE CALIFICACION DE GARANTIAS DE RECUPERACION $\bar{\gamma}$, QUE DEBERAN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES PARA DETERMINAR EL REQUERIMIENTO POR EXPOSICION A PERDIDAS POR CALIDAD DE GARANTIAS RECABADAS (R_2):

- a) Factores medios de calificación de garantías de recuperación $\bar{\gamma}$ de las Instituciones de Fianzas.

INSTITUCION	FACTOR $\bar{\gamma}$
Crédito Afianzador, S.A., Cía. Mex. de Garantías	0.3776
HSBC Fianzas, S.A., Grupo Financiero HSBC	0.3799
Chubb de México, Cía. Afianzadora, S.A. de C.V.	0.4660
Fianzas Atlas, S.A.	0.6173
Afianzadora Lotonal, S.A. (En liquidación)	0.0000
Afianzadora Sofimex, S.A.	0.3925
Fianzas Guardiania Inbursa, S.A., Gpo. Fin. Inbursa	0.4683
Afianzadora Mexicana, S.A. (En liquidación)	0.0000
Fianzas Monterrey, S.A.	0.3805
Americana de Fianzas, S.A. (En liquidación)	0.0000
Afianzadora Aserta, S.A. de C.V.	0.4240
Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.	0.3929
Primero Fianzas, S.A. de C.V.	0.3915
Afianzadora Margen, S.A., Gpo. Fin. Margen (En liquidación)	0.0000
Afianzadora Capital, S.A. (En liquidación)	0.0000
AXA Fianzas, S.A.	0.3805
Fianzas Banpaís, S.A., Gpo. Fin. Asemex Banpaís (En liquidación)	0.0000
Fianzas Asecam, S.A., Gpo. Fin. Asecam	0.3721
Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V.	0.4421
Mapfre Fianzas, S.A.	0.4057

b) Factores medios de calificación de garantías de recuperación $\bar{\gamma}$ de las Instituciones de Seguros.

INSTITUCION	FACTOR $\bar{\gamma}$
General de Seguros, S.A.B.	0.0000
Seguros Inbursa, S.A., Gpo. Fin. Inbursa	0.5759
Seguros Atlas, S.A.	0.5887
Grupo Nacional Provincial, S.A.	0.2705
AXA Seguros, S.A. de C.V.	0.3900
Reaseguradora Patria, S.A.	0.3418
Otras instituciones de seguros que practiquen la operación de reafianzamiento	0.3611

c) Factores medios de calificación de garantías de recuperación $\bar{\gamma}$ de las Instituciones del Extranjero.

Nivel de la institución del Extranjero*	A	B	C	D
Factor medio de calificación de garantías de recuperación	1.00	0.75	0.50	0.25

Nivel	A	B	C		D
Calificación otorgada por la Agencia Calificadora *	Superior	Excelente	Muy bueno	Bueno	Adecuado

ANEXO 1.4.4

DEL PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR LAS PROBABILIDADES DE QUE LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS SE CONVIERTAN EN PAGADAS, PARA EFECTOS DEL REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES

Procedimiento

Las instituciones de fianzas mantienen un volumen dinámico de reclamaciones recibidas que varía durante el año. Las reclamaciones recibidas pueden ser pagadas o rechazadas por la institución, por lo que sólo una parte de éstas se convierten finalmente en reclamaciones pagadas. Por lo anterior, se puede decir que existe una determinada probabilidad de que una reclamación recibida se convierta en pagada.

En el esquema regulatorio actual de margen de solvencia de las instituciones de fianzas, se toma en cuenta el volumen de reclamaciones recibidas que tiene la compañía y la probabilidad de que dichas reclamaciones se conviertan en pagadas. Lo anterior con el objeto de fijar los requerimientos mínimos de capital que cada institución de fianzas debe tener en congruencia con el volumen de reclamaciones que espera pagar.

Debido a lo anterior se hace necesario establecer un procedimiento que permita calcular la probabilidad de que dada una reclamación recibida, ésta se convierta en pagada. En tal virtud, la Comisión ha desarrollado un procedimiento para el cálculo de tales probabilidades, que se ajusta a la información estadística de que se dispone.

A continuación se indica el procedimiento para estimar la probabilidad de que una reclamación recibida se convierta en reclamación pagada.

1. El cálculo de las referidas probabilidades, se realizará con la estadística correspondiente al monto de las reclamaciones recibidas al cierre del año y las reclamaciones pagadas a esa misma fecha.
2. Las reclamaciones recibidas totales de un determinado año RRT_t , se pueden calcular con el saldo de las reclamaciones recibidas al cierre de ese año RR_t , más el saldo de las reclamaciones pagadas al cierre del año, que formaron parte de dichas reclamaciones recibidas.

$$RRT_t = RR_t + RP_t$$

3. Con esa información, se calculará qué porcentaje de las reclamaciones recibidas de la compañía (RR), se convirtieron en reclamaciones pagadas (RP) durante el año, tanto de cada compañía como del mercado, mediante la siguiente fórmula:

$$Pr_t(pag) = \frac{RP_t}{RRT_t} = \frac{RP_t}{RR_t + RP_t}$$

4. Una vez que se tienen las probabilidades por año, se determina el valor de la media y la desviación estándar de dichas probabilidades.

La media y la desviación estándar, por cada compañía y por cada ramo se calcularán mediante la fórmula siguiente:

$$Media = \overline{Pr}(pag) = \sum_{t=1}^n \frac{Pr_t(pag)}{n}$$

$$Desviación = \sigma = \sqrt{\sum_{t=1}^n \frac{(\overline{Pr}(pag) - Pr_t(pag))^2}{n-1}}$$

Donde n se refiere al número de años utilizados en el cálculo.

5. Finalmente, la probabilidad de que las reclamaciones recibidas se conviertan en pagadas por ramo de fianza, se obtendrá sumando la media más dos veces la desviación estándar de las probabilidades anuales de reclamación:

$$Pr_i(pag) = \overline{Pr}(pag) + 2\sigma$$

ANEXO 3.2.3**INTERPRETACION ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (SHCP)
SOBRE LAS CAUSAS POR LAS CUALES LAS REASEGURADORAS EXTRANJERAS PUEDEN SER
EXCLUIDAS DEL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS.**

La Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 366-IV-B-360/06 de 28 de febrero de 2006, hace del conocimiento de esta Comisión, la interpretación que realizó sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras.

En tal virtud, se transcribe el texto del citado oficio:

“Nos referimos a su oficio 06-367-III-4.1/14139 del 16 de diciembre último, por medio del cual señalan que los artículos 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, establecen que las operaciones de reaseguro y reafianzamiento con entidades del exterior sólo podrán realizarse con aquellas entidades del exterior inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, que lleva esta Secretaría.

“Al respecto, indican que entre los requisitos establecidos por las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, para que las entidades del exterior obtengan la inscripción en el mencionado Registro, deben reunir requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar operaciones de reaseguro y reafianzamiento en el país. En ese sentido, la normatividad aplicable señala que, a efecto de dar cumplimiento al referido requisito, las entidades del exterior deberán contar al menos con la calificación mínima otorgada por una agencia calificadora internacional especializada, cuyo mínimo aceptable corresponde al nivel de “adecuado” (BBB- o equivalente), en términos de lo previsto en la Circular S-6.5.1 del 5 de julio de 2001 que emitió esa Comisión.

“A partir de la inscripción en el Registro mencionado, en términos de la Décima Primera de las referidas Reglas se hace del conocimiento de las aseguradoras y afianzadoras del país, así como de los intermediarios de reaseguro, en ese sentido se cuenta con un universo de entidades del exterior elegibles para realizar operaciones en el mercado asegurador y afianzador.

“Por otra parte, en apego a la normatividad, esa Comisión realiza labores de supervisión orientadas a verificar que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas que tengan operaciones con entidades extranjeras que han sido excluidas del citado Registro, sean sujetas entre otras a las siguientes medidas regulatorias:

- “a) Obligación de reflejar en el pasivo de la institución, en términos de las disposiciones normativas aplicables, la constitución de una reserva técnica de riesgos en curso complementaria por calidad de reaseguradoras extranjeras, o una reserva de fianzas en vigor complementaria por calidad de reaseguradoras extranjeras, respectivamente, calculada en función de las primas cedidas y los costos pagados a reaseguradoras extranjeras no registradas.
- “b) Considerar, para efectos del cálculo de su requerimiento de capital mínimo de garantía o de su requerimiento mínimo de capital base de operaciones, las primas cedidas a reaseguradoras no registradas en el ponderador de reaseguro, o las responsabilidades cedidas a reaseguradoras extranjeras no registradas en el ponderador de calidad de reafianzamiento.

“En ese sentido, esa Comisión ha observado en sus labores de vigilancia y monitoreo de las operaciones de reaseguro y reafianzamiento, realizadas por aseguradoras y afianzadoras, que las reaseguradoras extranjeras pueden ser excluidas del Registro citado, esencialmente por las siguientes causas:

- “1. **Por causas de naturaleza financiera**, cuando la calificación otorgada por la agencia calificadora internacional especializada se modifica, ubicándose por abajo de la mínima aceptable conforme a la normatividad vigente. En este caso, la reducción de la calificación de la entidad refleja un incremento de su riesgo de crédito, lo que consecuentemente podría poner en riesgo la solvencia y estabilidad de las aseguradoras y afianzadoras.
- “2. **Por causas de naturaleza no financiera**, cuando la exclusión en el Registro aludido obedece a otras razones no necesariamente asociadas a un incremento en el riesgo de crédito de la entidad. Entre las causas de naturaleza no financiera detectadas pueden ubicarse las siguientes:
 - “i).- Falta de oportunidad en la solicitud de renovación del Registro ante esta Secretaría, sin que la calificación otorgada por la agencia calificadora internacional se haya ubicado por debajo de la mínima aceptable por la normatividad.

- “ii).- Decisiones propias de las reaseguradoras extranjeras, derivadas de sus estrategias de negocio, sin que la calificación otorgada por la agencia calificadora internacional se haya ubicado por debajo de la mínima aceptable por la normatividad.
- “iii).- Cancelación de la inscripción en el Registro mencionado, con base en los supuestos previstos en la Décima Tercera y Décima Cuarta de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, sin que la calificación otorgada por la agencia calificadora internacional se haya ubicado por debajo de la mínima aceptable por la normatividad.

“La aplicación de las medidas regulatorias antes señaladas, a las instituciones de seguros y de fianzas que mantienen vigentes operaciones de reaseguro y/o reafianzamiento con reaseguradoras extranjeras que han sido excluidas del Registro referido, tiene el propósito de atender, reflejando en los estados financieros y requerimientos estatutarios de las aseguradoras y/o afianzadoras, el incremento en el riesgo de crédito asociado a los reaseguradores con los que opera, el cual podría afectar negativamente su solvencia y estabilidad.

“Sin embargo, consideran que cuando se trata de operaciones de reaseguro y/o reafianzamiento con entidades del exterior que al momento de la celebración de las mismas se encontraban inscritas en el Registro multicitado y que han salido del mismo por razones de naturaleza no financiera y sin que la calificación otorgada por la agencia calificadora internacional se haya ubicado por debajo de la mínima aceptable por la normatividad, tales medidas regulatorias podrían resultar excesivas y afectar innecesariamente a las aseguradoras y a las afianzadoras.

“En relación con el caso de reaseguradoras extranjeras que, habiendo estado inscritas en el Registro citado sean excluidas del mismo, y sólo por aquellos riesgos vigentes cuyos contratos de reaseguro hubieren sido realizados cuando dichas entidades del exterior se encontraban efectivamente inscritas, solicitan la interpretación de esta Secretaría, respecto de las Reglas para la Constitución de la Reserva Técnica de Riesgos en Curso Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras, de las Reglas de la Reserva de Fianzas en Vigor Complementarias por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras, de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, así como de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las Sociedades Inmobiliarias de las propias Instituciones, en el siguiente sentido:

- “Primero.- Si las reaseguradoras extranjeras fueran excluidas del mencionado Registro a consecuencia de que la calificación otorgada por la agencia calificadora internacional se haya ubicado por debajo de la mínima aceptable por la normatividad; o bien si habiendo salido de Registro por razón no financiera recibiere una calificación inferior a la mínima aceptable por la normatividad vigente, se aplicarían las medidas regulatorias que en uso de sus facultades determine esa Comisión, considerándose que dicha prima es cedida a entidades del exterior no inscritas en el citado Registro, por lo que, para todos los efectos, se considerará como prima retenida y deberán reflejar en su pasivo la constitución de las reservas técnicas complementarias mencionadas y afectar el índice correspondiente en su ponderador de reaseguro para el cálculo del requerimiento de capital mínimo de garantía o del requerimiento mínimo de capital base de operaciones, de la forma correspondiente.
- “Segundo.- Si las reaseguradoras extranjeras fueren excluidas del Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, por causa de naturaleza no financiera, como las señaladas en el punto 2 de este oficio:
 - “a) Las aseguradoras o afianzadoras no reflejarían en el pasivo la constitución de la reserva técnica de riesgos en curso complementaria por calidad de reaseguradora extranjera o, en caso de las instituciones de fianzas, la reserva de fianzas en vigor complementaria por calidad de reaseguradoras extranjeras, y
 - “b) La prima cedida a las reaseguradoras extranjeras no formaría parte del índice de reaseguradoras extranjeras no registradas en el ponderador de reaseguro, o las responsabilidades cedidas a reaseguradoras extranjeras no registradas en el ponderador de calidad de reafianzamiento, para efectos del cálculo del requerimiento de capital mínimo de garantía o del requerimiento mínimo de capital base de operaciones, según sea el caso.

“Indican que la interpretación solicitada, aplicaría exclusivamente a las operaciones de reaseguro o reafianzamiento vigentes y hasta la conclusión de las mismas, puntualizándose que si se tratara de prórrogas o renovaciones a contratos de reaseguro o reafianzamiento efectuados cuando las entidades del exterior ya no contasen con inscripción en el referido Registro, se aplicaría, además de las medidas regulatorias indicadas en el criterio Primero anterior, la sanción correspondiente al uso de reaseguradoras no inscritas en el citado Registro.

“Señalan que sus consideraciones anteriores se fundamentan en el análisis de la exposición de régimen de solvencia ante posibles incumplimientos por parte de las reaseguradoras extranjeras en las situaciones planteadas, en las que se aprecia que, en los casos de exclusión de entidades del exterior del Registro aludido por causas de naturaleza no financieras, no se incrementa el riesgo de crédito como lo prevé el espíritu de la norma.

“Sobre el particular, esta Secretaría con base en lo previsto por los artículos 2o. y 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1º. y 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 32 y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, en relación con la Quinta, numeral 2 de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, les manifiesta que se coincide con esa Comisión, respecto del análisis, las consideraciones y en consecuencia la conveniencia de interpretar, para efectos administrativos, como lo proponen las Reglas para la Constitución de la Reserva Técnica de Riesgos en Curso Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras, de las Reglas de la Reserva de Fianzas en Vigor Complementarias por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras, de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, así como de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las Sociedades Inmobiliarias de las propias Instituciones, en el sentido siguiente:

“Primero.- Si las reaseguradoras extranjeras fueran excluidas del mencionado Registro a consecuencia de que la calificación otorgada por la agencia calificadora internacional se haya ubicado por debajo de la mínima aceptable por la normatividad; o bien si habiendo salido de Registro por razón no financiera recibiere una calificación inferior a la mínima aceptable por la normatividad vigente, se aplicarían las medidas regulatorias que en uso de sus facultades determine esa Comisión, considerándose que dicha prima es cedida a entidades del exterior no inscritas en el citado Registro, por lo que, para todos los efectos, se considerará como prima retenida y deberán reflejar en su pasivo la constitución de las reservas técnicas complementarias mencionadas y afectar el índice correspondiente en su ponderador de reaseguro para el cálculo del requerimiento de capital mínimo de garantía o del requerimiento mínimo de capital base de operaciones, de la forma correspondiente.

“Segundo.- Si las reaseguradoras extranjeras fueren excluidas del Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, por causa de naturaleza no financiera, como las señaladas en el punto 2 del presente oficio:

- “a) Las aseguradoras o las afianzadoras no reflejarían en el pasivo la constitución de la reserva técnica de riesgos en curso complementaria por calidad de reaseguradora extranjera o, en caso de las instituciones de fianzas, la reserva de fianzas en vigor complementaria por calidad de reaseguradoras extranjeras, y
- “b) La prima cedida a las reaseguradoras extranjeras no formaría parte del índice de reaseguradoras extranjeras no registradas en el ponderador de reaseguro, o las responsabilidades cedidas a reaseguradoras extranjeras no registradas en el ponderador de calidad de reafianzamiento, para efectos del cálculo del requerimiento de capital mínimo de garantía o del requerimiento mínimo de capital base de operaciones, según sea el caso.

“Lo anterior, aplicaría exclusivamente a las operaciones de reaseguro o reafianzamiento vigentes y hasta la conclusión de las mismas, puntualizándose que si se tratara de prórrogas o renovaciones a contratos de reaseguro o reafianzamiento efectuados cuando las reaseguradoras extranjeras ya no contasen con inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, se aplicaría, además de las medidas regulatorias indicadas en el criterio Primero de esta resolución, la sanción correspondiente al uso de reaseguradoras no inscritas en el citado Registro.”

ANEXO 3.4.1**PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION A FIN DE QUE LAS INSTITUCIONES PUEDAN AJUSTAR SU LIMITE MAXIMO DE ACUMULACION DE RESPONSABILIDADES POR FIADO A LOS LIMITES AUTORIZADOS**

"PRIMERO.- Sólo entrarán dentro de este proceso aquellas afianzadoras que al 31 de diciembre de 1998, contaban con fiados que estaban excedidos, respecto del límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado aplicable a esa fecha, en el entendido de que no hayan incrementado el monto de responsabilidades retenidas por dichos fiados en los meses subsecuentes. Asimismo, se considerarán en el proceso los supuestos a que se refiere el punto Cuarto.

"SEGUNDO.- Las instituciones deberán presentar un plan de regularización, para aprobación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la forma y términos que ésta establezca, para lo que deberán realizar un análisis detallado de las responsabilidades suscritas y retenidas a cada uno de los fiados con las características señaladas en el punto Primero anterior, donde se observen los vencimientos de responsabilidades y la gradual disminución de las mismas.

"TERCERO.- Para que los fiados antes señalados puedan considerarse en todo momento dentro del proceso de regularización, deberán observar lo siguiente:

- "a) Que el cúmulo de responsabilidades retenidas sea igual o menor que el reportado en el mes de diciembre de 1998, o en su caso, igual o menor que el correspondiente al trimestre donde el fiado excedió el límite máximo de responsabilidades retenidas aplicable a la institución de fianzas, en los casos que se determinan en el punto Quinto del presente procedimiento.
- "b) Que la disminución de las responsabilidades retenidas respecto a cada uno de los fiados que participen en el proceso de regularización sea congruente con el plan presentado y autorizado por esa Comisión.

"En caso de que se incumpla con alguna de las dos condiciones anteriores, el fiado que corresponda, será excluido del proceso de regularización.

"CUARTO.- Los supuestos no imputables a las Instituciones de Fianzas que en un momento determinado pueden ocasionar se excedan de los límites máximos de retención de responsabilidades por fiado, son los siguientes:

- "a) Sin haber incrementado el monto de las responsabilidades retenidas al fiado, al cierre contable de algún trimestre, la afianzadora reporte resultados negativos que disminuyan su capital contable o el saldo no dispuesto de la reserva de contingencia y en consecuencia el límite máximo de responsabilidades retenidas que le sea aplicable se vea reducido.
- "b) Se han suscrito responsabilidades en moneda extranjera y como consecuencia de variaciones en el tipo de cambio, el cúmulo de responsabilidades retenidas respecto de algún fiado expresado en moneda nacional exceda el límite autorizado.
- "c) Dos o más fiados de una afianzadora se fusionan y el cúmulo de responsabilidades retenidas del nuevo fiado es la suma de las responsabilidades que tenían en lo particular cada uno de los integrantes.
- "d) Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, apruebe algún otro supuesto diverso a los descritos en los incisos a) a c) anteriores, que pretenda hacer valer alguna institución de fianzas.

"QUINTO.- Para efectos de este procedimiento el cúmulo de responsabilidades retenidas por fiado, que se encuentre incorporado y vigente en el proceso de regularización descrito en los puntos anteriores, se considera que no excede los límites autorizados, y por lo tanto no será sujeto de las sanciones que pudieran proceder conforme a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas."

ANEXO 5.1.3

**PORCENTAJES DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE COBRO
(DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS).**

TIPO DE GARANTIA	PERMANENCIA EN EL ACTIVO			
	1er. año	2do. año	3er. año	4to. año
Prenda consistente en dinero en efectivo	100	0	0	0
Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o valores emitidos por instituciones de crédito con calificación "Superior o Excelente".	100	50	25	0
Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación de "Bueno y Adecuado".	80	40	20	0
Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación menor al "Adecuado".	50	25	10	0
Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito.	100	0	0	0
Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito.	100	0	0	0
Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas.	100	0	0	0
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Superior o Excelente".	100	0	0	0
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Bueno o Adecuado".	80	0	0	0
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación menor al "Adecuado".	25	0	0	0
Carta de Crédito "Stand By" notificada o Carta de crédito notificada de Instituciones de Crédito Extranjeras con Calificación "Superior o Excelente".	70	0	0	0
Carta de Crédito "Stand By" notificada o Carta de crédito notificada de Instituciones de Crédito Extranjeras con Calificación "Bueno o Adecuado".	50	0	0	0
Contrafianza de Instituciones de Fianzas Mexicanas o bien de Instituciones del Extranjero que estén inscritas en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País".	100	0	0	0
Manejo de Cuentas.	100	0	0	0
Fideicomisos celebrados sobre valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión.	75	35	15	0
Prenda consistente en valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	75	35	15	0
Hipoteca.	75	75	15	0
Afectación en Garantía.	75	75	15	0
Fideicomisos celebrados sobre inmuebles dados en garantía.	75	35	15	0
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Bueno, Excelente o Superior".	75	20	10	0
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Adecuado".	25	0	0	0
Obligación solidaria de una empresa mexicana o del extranjero calificada por una agencia calificadora internacional.	75	20	10	0
Fideicomisos celebrados sobre otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	50	25	10	0
Prenda consistente en otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	50	25	10	0
Fideicomisos celebrados sobre bienes muebles.	50	25	10	0
Prenda consistente en bienes muebles.	50	25	10	0
Acreditada solvencia.	40	20	10	0
Ratificación de firmas	35	15	0	0
Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada.	25	10	0	0
Fianzas sin garantía de recuperación o que no se apeguen a los requisitos previstos por las presentes disposiciones.	0	0	0	0

ANEXO 5.2.2**DEL REPORTE DE LA INFORMACION DE LA VALUACION DE RESERVAS TECNICAS**

La información de la valuación de reservas técnicas de fianzas deberá reportarse en la forma y términos que se indican en las siguientes instrucciones:

PRIMERA.- La información presentada deberá corresponder a la valuación de las reservas técnicas del total de las operaciones de afianzamiento directo y reafianzamiento tomado.

SEGUNDA.- Esas instituciones deberán realizar, al momento de efectuar la valuación correspondiente, un respaldo en bases de datos en medio magnético, que contenga el detalle de la información por póliza, inciso, o movimiento, el cual debe estar disponible cuando sea requerido por la Comisión y deberá contener cuando menos la siguiente información:

1. La información relativa a los parámetros y resultados de la valuación de la reserva de fianzas en vigor, correspondiente a cada una de las pólizas en vigor y sus movimientos, que deberá ser cuando menos la siguiente:

Número de Póliza: Es el número de póliza asignado por la institución a cada póliza.

Número de Inciso: Es el número de inciso asignado, en su caso, por la institución, correspondiente a una misma póliza.

Movimiento: Es el tipo de movimiento en las obligaciones originalmente suscritas en una póliza, tales como de ampliación, disminución, prórroga, y otros documentos de modificación.

Ramo: es el ramo al que pertenece la póliza.

Subramo: es el subramo al que pertenece la póliza.

Tipo de fianza: es el tipo de fianza al que pertenece la póliza, de acuerdo a la clasificación de tipos de fianza, establecida en el Sistema Estadístico del Sector Afianzador (SESAF).

Fecha de inicio de vigencia: es la fecha de inicio de vigencia de cada una de las pólizas, incisos, o sus movimientos, que integraron la valuación, señalando día, mes y año (dd/mm/aaaa).

Fecha de fin de vigencia: es, en su caso, la fecha de fin de vigencia de cada una de las pólizas, movimientos o incisos, que integraron la valuación, señalando día, mes y año (dd/mm/aaaa).

Monto Afianzado Total: es el monto afianzado de cada una de las pólizas, incisos o movimientos, que integran la valuación, sin descontar la parte correspondiente a la cesión por reafianzamiento.

Monto Afianzado Retenido: es el monto afianzado de cada una de las pólizas, incisos o movimientos, que integran la valuación, descontando la parte correspondiente a la cesión por reafianzamiento proporcional.

Reafianzamiento: indicar si la póliza corresponde a la operación directa o es de reafianzamiento tomado.

Reafianzador participante: es la institución o instituciones que participan en calidad de reafianzadores, en la obligación de la póliza suscrita por la afianzadora.

Compañía a la que le toma: es la institución a la que la afianzadora le ha tomado parte de las responsabilidades, en su caso, mediante contratos de reafianzamiento tomado.

Moneda: es el tipo de moneda en que fue contratada la fianza.

Reserva de Fianzas en Vigor Bruta: es el monto de la reserva de fianzas en vigor correspondiente al monto afianzado total de la póliza, inciso o movimiento que integran la valuación, determinada conforme a los criterios de valuación previstos en la normativa.

Reserva de Fianzas en Vigor Retenida: es el monto de la reserva de fianzas en vigor correspondiente al monto afianzado retenido de la póliza, inciso o movimiento que integran la valuación.

Adicionalmente, en el caso de fianzas de fidelidad y judiciales que amparen a conductores de vehículos automotores se deberán incluir los siguientes campos:

- a) **Prima de Reserva Bruta:** es el monto de la prima de reserva de las fianzas de fidelidad y judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores, calculada conforme a la nota técnica registrada por la institución ante esta Comisión, considerando el monto afianzado total de la póliza, inciso o movimiento.
 - b) **Prima de Reserva Retenida:** es el monto de la prima de reserva de las fianzas de fidelidad y judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores, calculada conforme a la nota técnica registrada por la institución ante esta Comisión, considerando el monto afianzado retenido de la póliza, inciso o movimiento.
 - c) **Gastos de administración:** es el gasto de administración utilizado para el cálculo de la prima de tarifa.
 - d) **Margen de utilidad:** es el recargo por margen de utilidad utilizado para el cálculo de la prima de tarifa, conforme a la nota técnica registrada por la institución ante esta Comisión.
2. En lo relativo a la reserva de contingencia, la información de la valuación será la correspondiente a todas aquellas pólizas o sus movimientos, que hayan iniciado su vigencia durante el ejercicio al que corresponda la valuación, así como aquellas pólizas que no habiendo iniciado su vigencia durante el ejercicio en cuestión, por causas de anulación durante dicho ejercicio, hayan causado un decremento en la reserva de contingencia ya constituida. Para cada una de las pólizas que cumplan con lo indicado, se deberá identificar cuando menos la siguiente información:

Número de Póliza: es el número de póliza asignado por la institución a cada póliza.

Número de Inciso: es el número de inciso asignado, en su caso, por la institución, correspondiente a una misma póliza.

Movimiento: es el tipo de movimiento en las obligaciones originalmente suscritas en una póliza, tales como de ampliación, prórroga, y otros documentos de modificación.

Ramo: es el ramo al que pertenece la póliza.

Subramo: es el subramo al que pertenece la póliza.

Tipo de fianza: es el tipo de fianza al que pertenece la póliza, de acuerdo a la clasificación de tipos de fianza, establecida en el Sistema Estadístico del Sector Afianzador (SESAF).

Fecha de inicio de vigencia: es la fecha de inicio de vigencia de cada una de las pólizas, incisos, o sus movimientos, que integraron la valuación, señalando día, mes y año (dd/mm/aaaa).

Fecha de anulación: es la fecha en que una póliza, que habiendo constituido reserva de contingencia, queda sin efecto sin que haya habido exposición al riesgo de reclamaciones, provocando decremento de la reserva de contingencia correspondiente, señalando día, mes y año (dd/mm/aaaa).

Fecha de fin de vigencia: es en su caso, la fecha de fin de vigencia de cada una de las pólizas, movimientos o incisos, que integraron la valuación, señalando día, mes y año (dd/mm/aaaa).

Monto Afianzado Total: es el monto afianzado de cada una de las pólizas, incisos o movimientos, que integran la valuación, sin descontar la parte correspondiente a la cesión por reafianzamiento.

Monto Afianzado Retenido: es el monto afianzado de cada una de las pólizas, incisos o movimientos, que integran la valuación, descontando la parte correspondiente a la cesión por reafianzamiento proporcional.

Reafianzamiento: indicar si la póliza corresponde a la operación directa o es del reafianzamiento tomado.

Compañía a la que le toma: es la institución a la que la afianzadora le ha tomado parte de las responsabilidades, mediante contratos de reafianzamiento tomado. Este dato sólo aplica a contratos de reafianzamiento tomado.

Moneda: es el tipo de moneda en que fue contratada la fianza.

Reserva de Contingencia: se refiere al monto de la Reserva de Contingencia, de las pólizas que iniciaron vigencia durante el ejercicio en cuestión y que contribuyeron al incremento de la Reserva de Contingencia, así como el monto de la reserva de contingencia de aquellas pólizas que por causas de anulación, hayan causado decremento en la reserva de contingencia.

TERCERA.- Los montos en las bases de datos de la información correspondiente a la valuación de la reserva de fianzas en vigor y de la reserva de contingencia, deberán estar en la moneda o unidad monetaria original que corresponda a las pólizas de que se trate.

CUARTA.- El llenado de los formatos electrónicos que obran en el sistema mediante los cuales se deberá efectuar el reporte de información de la valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, deberá realizarse conforme se indica a continuación:

Las siguientes definiciones son de carácter general y aplican a todos los conceptos de los formatos de la valuación de las mencionadas Reservas Técnicas:

Reservas de la Operación Directa: se refiere a las Reservas de Fianzas en Vigor y a las Reservas de Contingencia, según sea el caso, que correspondan a las fianzas que haya suscrito la institución en forma directa con los fiados.

Reservas del Reafianzamiento Tomado: se refiere a las Reservas de Fianzas en Vigor y a las Reservas de Contingencia, según sea el caso, que correspondan a las operaciones de reafianzamiento tomado que haya realizado la institución.

Reservas Brutas: se refiere a las Reservas de Fianzas en Vigor y a las Reservas de Contingencia, según sea el caso, de la operación directa y del reafianzamiento tomado, determinadas conforme a las responsabilidades de fianzas en vigor totales, es decir, sin descontar la parte correspondiente a la cesión o retrocesión por reafianzamiento.

Reservas Retenidas: se refiere a las Reservas de Fianzas en Vigor y a las Reservas de Contingencia, según sea el caso, de la operación directa y del reafianzamiento tomado, determinadas conforme a las responsabilidades de fianzas en vigor retenidas, es decir, descontando la parte correspondiente a la cesión o retrocesión por reafianzamiento.

Saldo de la Reserva de Contingencia al trimestre anterior: se refiere al saldo de la reserva de contingencia que reportó la institución al cierre del trimestre anterior al de la valuación. El saldo de la reserva de contingencia será a retención.

Aportaciones a la Reserva de Contingencia en el trimestre de reporte: se refiere al incremento de la reserva de contingencia en el trimestre de reporte, correspondiente a las fianzas que iniciaron su vigencia en el trimestre en cuestión, así como a las prórrogas y/o aumentos de montos afianzados que se registraron durante dicho trimestre, en su caso.

Disminuciones de la Reserva de Contingencia durante el trimestre de reporte: se refiere a las disminuciones que se hayan realizado a la Reserva de Contingencia en el trimestre en cuestión, causadas por anulaciones de las pólizas que no se formalizaron y en donde cesan los efectos del contrato de fianza.

Saldo de la Reserva de Contingencia al trimestre de reporte: se refiere al saldo de la reserva de contingencia que reporta la institución al cierre del trimestre de reporte, una vez que se efectuaron los movimientos correspondientes de incremento y disminución de la misma con respecto al saldo registrado al trimestre anterior.

Monto de Responsabilidades de Fianzas en Vigor Brutas al trimestre de reporte: se refiere al monto de las responsabilidades de fianzas en vigor de la responsabilidad bruta, es decir, sin descontar la parte correspondiente a la cesión por reafianzamiento.

Monto de Responsabilidades de Fianzas en Vigor Retenidas al trimestre de reporte: se refiere al monto de las responsabilidades de fianzas en vigor de la responsabilidad retenida por la afianzadora, es decir, el que resulte de descontar la parte cedida en reafianzamiento.

FORMATO CVAF-1.- Reservas de Fianzas en Vigor Brutas de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado.

Este formato corresponde a la forma en que se deben presentar el total de los saldos brutos (sin descontar la parte de la cesión por reafianzamiento) de la reserva de fianzas en vigor tanto de la operación directa como del reafianzamiento tomado, a la fecha de valuación, correspondientes a cada subramo y tipo de moneda, y expresados dichos saldos en moneda nacional. Se refiere únicamente a la reserva de aquellas fianzas en vigor emitidas a partir del 1 de enero de 1999.

FORMATO CVAF-1.1.- Reservas de Fianzas en Vigor Retenidas de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado.

Este formato corresponde a la forma en que se deben presentar el total de los saldos retenidos (descontando la parte de la cesión por reafianzamiento) de la reserva de fianzas en vigor tanto de la operación directa como del reafianzamiento tomado, a la fecha de valuación, correspondientes a cada subramo y tipo de moneda, y expresados dichos saldos en moneda nacional. Se refiere únicamente a la reserva de aquellas fianzas en vigor emitidas a partir del 1 de enero de 1999.

FORMATO CVAF-1.2.- Reservas de Fianzas en Vigor Retenidas de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado por moneda.

Este formato corresponde a la forma en que se debe presentar el total de los saldos retenidos (descontando la parte de la cesión por reafianzamiento) de la reserva de fianzas en vigor tanto de la operación directa como del reafianzamiento tomado, a la fecha de valuación, correspondientes a cada subramo, diferenciando los saldos por cada tipo de moneda, expresados dichos saldos en moneda nacional. Se refiere únicamente a la reserva de aquellas fianzas en vigor emitidas a partir del 1 de enero de 1999.

FORMATOS CVAF-2.- Reserva de Contingencia de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado.

En este formato se deben reportar los saldos, expresados en moneda nacional, de la reserva de contingencia a la fecha de valuación, correspondientes a las obligaciones a retención, tanto de la operación directa como del reafianzamiento tomado por ramo. Se refiere únicamente a la reserva de aquellas fianzas emitidas a partir del 1 de enero de 1999.

FORMATOS CVAF-2.1.- Reserva de Contingencia de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado por moneda.

En este formato se deben presentar por cada ramo y cada tipo de moneda, los saldos de la reserva de contingencia, correspondientes a las obligaciones a retención, tanto de la operación directa como del reafianzamiento tomado, a la fecha de valuación, expresados dichos saldos en moneda nacional. Se refiere únicamente a la reserva de aquellas fianzas en vigor emitidas a partir del 1 de enero de 1999.

FORMATO CVAF-2.2.- Ajustes de la Reserva de Contingencia en Moneda Nacional, correspondientes al trimestre de reporte. El saldo de la reserva de contingencia será a retención.

La primera columna "SALDO DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA AL TRIMESTRE ANTERIOR", se refiere al saldo que tuvo al cierre del trimestre anterior, la reserva de contingencia de fianzas en moneda nacional, correspondiente a las obligaciones a retención, en cada uno de los subramos indicados.

La segunda columna "INCREMENTOS A LA RESERVA DE CONTINGENCIA EN EL TRIMESTRE DE REPORTE", se refiere a los incrementos a la reserva de contingencia, provenientes de las pólizas que hayan sido emitidas durante el trimestre en cuestión, incluyendo el incremento proveniente de aquellas pólizas que hayan sido anuladas en el mismo trimestre.

La tercera columna "DECREMENTOS DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DURANTE EL TRIMESTRE DE REPORTE", se refiere a los decrementos a la reserva de contingencia, debido a la anulación de pólizas en el trimestre en cuestión, que hayan sido emitidas en el trimestre de reporte o trimestres anteriores.

Las cifras de este formato corresponderán únicamente a fianzas emitidas a partir del 1 de enero de 1999.

FORMATO CVAF-2.3.- Ajustes de la Reserva de Contingencia Correspondientes al trimestre en Cuestión de fianzas en moneda extranjera y expresadas en dólares.

La primera columna "SALDO DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA AL TRIMESTRE ANTERIOR", se refiere a los saldos que tuvo al cierre del trimestre anterior, la reserva de contingencia de fianzas en moneda extranjera, correspondientes a las obligaciones a retención. El saldo debe reportarse expresado en dólares haciendo para ello la conversión de la moneda original a dólares, utilizando el tipo de cambio correspondiente al cierre del trimestre de reporte.

La segunda columna "INCREMENTOS A LA RESERVA DE CONTINGENCIA EN EL TRIMESTRE DE REPORTE", se refiere a los incrementos a la reserva de contingencia, provenientes de las pólizas en moneda extranjera que hayan sido emitidas durante el trimestre en cuestión, incluyendo el incremento proveniente de aquellas pólizas que hayan sido anuladas en el mismo trimestre. El saldo debe reportarse expresado en dólares haciendo para ello la conversión de la moneda original a dólares, utilizando el tipo de cambio correspondiente al cierre del trimestre de reporte.

La tercera columna "DECREMENTOS DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DURANTE EL TRIMESTRE DE REPORTE", se refiere a los decrementos a la reserva de contingencia, debido a la anulación de pólizas en moneda extranjera en el trimestre en cuestión, que hayan sido emitidas en el trimestre de reporte o en trimestres anteriores. El saldo debe reportarse expresado en dólares haciendo para ello la conversión de la moneda original a dólares, utilizando el tipo de cambio correspondiente al cierre del trimestre de reporte. Las cifras de este formato corresponderán únicamente a fianzas emitidas a partir del 1 de enero de 1999.

Adicionalmente se deberá de indicar el tipo de cambio que se haya utilizado para convertir a moneda nacional los saldos expresados en moneda extranjera (dólares).

FORMATO CVAF-2.4.- Ajustes de la Reserva de Contingencia Correspondientes al trimestre en Cuestión de fianzas emitidas en Unidades Indexadas a la Inflación.

En este formato se debe reportar, en su caso, por cada ramo, de las fianzas emitidas en Unidades Indexadas a la Inflación el saldo de la Reserva de Contingencia retenida del trimestre anterior, así como las aportaciones y las disminuciones a la misma, realizadas durante el trimestre de reporte. Únicamente de aquellas fianzas emitidas a partir del 1 de enero de 1999.

Adicionalmente se deberá de indicar el factor de conversión que se haya utilizado para convertir a moneda nacional los saldos expresados en Unidades Indexadas a la Inflación.

FORMATO CVAF-3.- Reservas de Fianzas en Vigor Brutas y de Contingencia Retenida de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado de fianzas que fueron expedidas antes de 1999.

Se refiere a los saldos de fianzas que fueron expedidas antes de 1999, de las reservas de fianzas en vigor bruta y reserva de contingencia retenida a la fecha de valuación, así como la participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor.

FORMATO CVAF-4.- Responsabilidades de Fianzas en Vigor Brutas y Retenidas de las cuales se constituye la Reserva de Fianzas en Vigor Bruta y Retenida de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado, en moneda nacional, en moneda extranjera y en unidades indexadas a la inflación.

Este formato se refiere a los saldos de Responsabilidades de Fianzas en Vigor Brutas y Retenidas de la Operación Directa y del Reafianzamiento Tomado en moneda nacional de las cuales se originan las Reservas de Fianzas en Vigor tanto Brutas como Retenidas a la fecha de valuación, considerando las fianzas en vigor emitidas antes de 1999 como en fechas posteriores. Los saldos indicados en este formato, correspondientes a las pólizas emitidas en moneda extranjera y en unidades indexadas a la inflación, deben convertirse a moneda nacional a la fecha de reporte.

QUINTA.- El actuario responsable de certificar la valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y contingencia deberá indicar en cada uno de los formatos correspondientes, los aspectos que sean relevantes en relación con los movimientos de decremento o incremento en las Reservas Técnicas, observados en el trimestre en cuestión.

SEXTA.- Las cifras de todos los formatos con excepción de los formatos 2.3 y 2.4 deberán reportarse en moneda nacional, convirtiendo los montos mediante la aplicación del tipo de cambio que corresponda a la moneda o unidad monetaria de que se trate, a la fecha de valuación. Para el criterio de conversión de los montos correspondientes a moneda extranjera o a unidades indexadas a la inflación que sean expresados en moneda nacional, deberán utilizarse los valores que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación sobre el tipo de cambio y/o unidades indexadas a la inflación, al cierre del periodo que se reporte.

SEPTIMA.- El nombre del archivo magnético de Excel en que se reporte la información de reservas técnicas deberá integrarse de 13 caracteres alfanuméricos que deberán estar ordenados como sigue:

- En las primeras cuatro posiciones deberá ponerse: **CVAF**
- De la quinta a la octava posición deberá ponerse el número asignado a la institución de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- En la novena posición deberá ponerse un guión: “-”
- En la décima y onceava posiciones deberá señalarse el mes de reporte.
- En la doceava y treceava posiciones deberán señalarse las dos últimas cifras del año.

Ejemplo:

Número de la institución: 9

Mes: 3

Año: 2007

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
C	V	A	F	0	0	0	9	-	0	3	0	7

OCTAVA.- La carta de certificación de la valuación de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia, la cual deberá ser firmada electrónicamente así como el archivo con los resultados de la valuación en hoja electrónica de cálculo Excel, deberán enviarse de conformidad con lo siguiente:

Los mencionados archivos deberán encriptarse en un solo archivo en formato ZIP, cuyo nombre deberá integrarse de 13 caracteres alfanuméricos, ordenados como sigue:

- En las primeras cuatro posiciones deberá ponerse: CVAF.
- De la quinta a la octava posición deberá ponerse el número asignado a la institución de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- En la novena posición, deberá ponerse un guión: “-”
- En la décima y décima primera posiciones, deberá señalarse el mes de reporte.
- En la décima segunda y décima tercera posiciones, deberán señalarse las dos últimas cifras del año.

Ejemplo:

Número de la compañía: 9

Mes: 9

Año: 2007

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13				
Nombre del archivo	C	V	A	F	0	0	0	9	-	0	9	0	7	.	Z	I	P

El archivo encriptado deberá enviarse utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), al cual se accede a través de la Página Web de la Comisión.

NOVENA.- Al momento del envío de la información, el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica a través de la Página Web de la Comisión, mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra el envío de la información, así como la fecha y la hora del mismo. En forma simultánea, dicho Sistema notificará vía correo electrónico la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especifica la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

Efectuado el proceso de la validación automática de la información, el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información.

ANEXO 5.2.3**FORMATO DE CARTA DE CERTIFICACION DE LA VALUACION
DE LAS RESERVAS TECNICAS DE FIANZAS**

Mediante la firma del presente documento y bajo protesta de decir verdad certifico que la reserva de fianzas en vigor y de contingencia de la institución (nombre de la institución), valuada al (fecha de valuación) cumple con lo siguiente:

1. La información presentada corresponde a los auténticos resultados de la valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de los ramos de la operación de fianzas, y fue realizada con apego a las disposiciones legales vigentes.
2. La información estadística con que fueron valuadas las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia corresponde a datos reales y la misma no fue alterada ni modificada para efectos de la valuación de que se trata.

En tal virtud, me hago responsable, para los efectos legales y sanciones que procedan, en caso de detectarse que se ha ocultado, disimulado o alterado la información, relativa a las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de la citada institución, así como cuando resulten irregularidades en las cuales se detecten aspectos que se contrapongan a lo indicado en la presente certificación y que no pudieron pasar desapercibidos al momento de la revisión del cálculo y la estadística con que se efectuó la valuación de las reservas de fianzas en vigor y contingencia.

Comentarios de la valuación:

FIRMA:

NOMBRE:

No. DE CERTIFICACION O ACREDITACION: _____

ANEXO 5.2.4**INSTRUCTIVO PARA LA CREACION Y REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS DE
LOS ACTUARIOS SIGNATARIOS DE LA VALUACION DE LAS RESERVAS TECNICAS.**

1. Esas Instituciones de Fianzas, deberán designar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas los actuarios responsables de firmar electrónicamente la carta de certificación de la valuación de reservas técnicas, mediante la presentación de una solicitud suscrita por su director general o equivalente, que indique los responsables de firmar la valuación y a quienes la Institución de Fianzas faculta para tal efecto por cumplir estos con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás disposiciones aplicables.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá entregarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Col. Guadalupe Inn, México D.F. en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

La solicitud deberá consistir en una carta con membrete de la Institución de Fianzas, dirigida al director general de informática que esté redactada en los siguientes términos:

“Lugar y fecha

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

P r e s e n t e

AT’N: Director General de Informática

De conformidad con la Circular Unica de Fianzas, en mi carácter de (Director General o equivalente) de (Nombre de la Institución de Fianzas), me permito solicitar a esa Comisión el registro de los actuarios que se indican a continuación, como responsables de la valuación de la reservas técnicas que respectivamente se indican:

1. El actuario _____,
como responsable de la valuación de la reserva _____
del ramo: _____
2. El actuario _____,
como responsable de la valuación de la reserva _____
del ramo: _____

Atentamente

Nombre y firma del Director General”

2. El uso de firmas electrónicas y otros medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en la presente Circular, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.
3. Cada una de las personas facultadas para firmar la valuación de las reservas técnicas, deberán hacer entrega de las llaves públicas asociadas a sus firmas electrónicas en un medio electrónico, acompañadas de una carta mediante la cual reconocen su responsabilidad en la utilización de dichas firmas, redactada en los siguientes términos:

“Lugar y Fecha _____

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

Presente

AT’N: Director General de Informática

El que suscribe, en su carácter de actuario facultado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás disposiciones aplicables, para la valuación de las reservas técnicas, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

1. Reconozco como propia la firma electrónica asociada al certificado digital cuyos datos de identificación son los siguientes:

Número de serie: _____

Huella Digital: _____

Vigencia: del _____ al _____

Llave pública:

2. Reconozco que la utilización de la firma electrónica referida en el punto anterior, en sustitución de mi firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que la utilización de mi firma electrónica por persona distinta, quedará bajo mi estricta responsabilidad.
3. Asimismo, acepto plena responsabilidad en caso de que se presente cualquier situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de mi firma electrónica, en tanto ésta no se inhabilite.
4. Estoy de acuerdo en reenviar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando ésta lo solicite, el certificado digital a que se refiere el punto 1 anterior, cuando el archivo enviado contenga virus informáticos o que no pueda utilizarse debido a problemas técnicos.

Clave de la certificación vigente emitida por el colegio profesional de la especialidad, o de la acreditación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que lo faculte para firmar la valuación de las reservas técnicas. _____

Domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones: _____

Atentamente,

Nombre y firma “

Las llaves públicas asociadas a las firmas electrónicas tendrán una vigencia de 5 años contados a partir de su fecha de expedición, por lo que cumplido ese plazo, deberán entregar una nueva llave pública en los términos de la Circular Unica de Fianzas.

Adicionalmente, deberán presentar el certificado, cédula o constancia, emitido por el colegio profesional de la especialidad que los faculte para la elaboración y firma de la valuación de reservas técnicas o, en su caso, el documento en el que conste la acreditación de conocimientos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para tal efecto.

La entrega de las llaves públicas y demás documentos señalados en el presente numeral, deberá hacerse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Col. Guadalupe Inn, México D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

Los interesados podrán solicitar generar las llaves públicas referidas al momento de realizar la entrega de sus documentos, en la Dirección General señalada en el párrafo anterior.

Las llaves públicas correspondientes a los actuarios signatarios que a la fecha de entrada en vigor de la Circular Unica de Fianzas se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrán ser utilizadas por el actuario para efecto de firmar la valuación de reservas técnicas, siempre y cuando éste, presente ante la citada Comisión el certificado vigente emitido por el colegio profesional de la especialidad o, en su caso, el documento en el que conste la acreditación de conocimientos ante dicha Comisión para la valuación de reservas técnicas.

En lo referente al proceso de creación de archivos, aplicación de opciones de seguridad, firmas electrónicas y demás elementos técnicos relacionados con los documentos en formato PDF, esas Instituciones de Fianzas deberán apegarse al “Manual para la creación y firma de los documentos en formato PDF”, el cual se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

5. La autenticidad de los formatos de certificación de las reservas técnicas deberá acreditarse con los documentos que cumplan con las validaciones propias del Adobe Acrobat, relativas a las firmas electrónicas, y que no presenten alteraciones.

ANEXO 5.2.14**DE LOS INDICES DE RECLAMACIONES PAGADAS ESPERADAS DEL MERCADO, PARA LA VALUACION DE LAS RESERVAS TECNICAS DE FIANZAS**

Los índices de reclamaciones pagadas esperadas del mercado por ramo de fianzas ω_{Mi} , para la determinación de las primas de reserva P_R^{JAC} que deben aplicarse para efectos de la valuación de las reservas técnicas de fianzas, que se deberán aplicar a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones serán los siguientes:

Ramo al que aplica:	ω_{Mi}
Fianzas Judiciales	0.86%
Fianzas Administrativas	0.40%
Fianzas de Crédito	3.58%

ANEXO 5.3.1

“ESTANDAR DE PRACTICA No. 06” (adoptado por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C.):

“México, Febrero de 2004”.

“CALCULO ACTUARIAL DE LAS RESERVAS TECNICAS DE FIANZAS”

“Preámbulo

“El presente documento resume los principales lineamientos y criterios generales que el actuario debe considerar en la determinación o cálculo actuarial de las reservas técnicas de fianzas, independientemente del ramo al que correspondan. Estos lineamientos fueron desarrollados con el fin de proporcionar una guía práctica para la realización de esta tarea. Los mismos se apegan al marco legal aplicable en materia de fianzas, sin perjuicio de las necesidades o propósitos de tipo comercial de las instituciones de fianzas, ni de los valores específicos que, para efectos regulatorios, se establezcan para los parámetros considerados en estos lineamientos con el propósito de incorporar márgenes prudenciales que garanticen, con un elevado grado de certidumbre, el cumplimiento de las obligaciones hacia los usuarios de fianzas.

“Asimismo, enuncia criterios de carácter y aplicación general, sin abarcar casos específicos que por sus características requieran de consideraciones especiales, mismos que deberán ser tratados con base en el juicio y experiencia profesional del actuario, respetando siempre los principios sobre los cuales fueron sustentados estos estándares.

“El grupo de trabajo encargado del desarrollo de este estándar estuvo conformado por miembros de la Asociación Mexicana de Actuarios, A.C.

“Con el propósito de hacerlo del conocimiento del gremio actuarial, así como para recabar todas las observaciones y sugerencias de los actuarios involucrados e interesados en este tema, un primer borrador fue sometido a un proceso de auscultación entre los miembros de la Asociación Mexicana de Actuarios, A.C., y del Colegio Nacional de Actuarios, A.C., a fin de incorporar los comentarios pertinentes.

“Este documento corresponde a la versión final del estándar, el cual ha sido adoptado por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C.

□ **“Sección 1.****“Propósito, alcance y fecha de aplicación**

“1.1 Propósito.- El propósito de este estándar es establecer los elementos y criterios que deben ser considerados en el proceso de cálculo actuarial de las reservas técnicas de fianzas correspondientes a los diferentes ramos. Los elementos contenidos en este estándar son de aplicación general y obligatoria para todos los actuarios que ejerzan su profesión para instituciones de fianzas e instituciones de seguros que practiquen el reafianzamiento y que operen en México.

“1.2 Alcance.- Este estándar de práctica fue elaborado para la determinación de las reservas técnicas de fianzas, desde el punto de vista actuarial, sin considerar situaciones especiales que pudieran presentarse como consecuencia de requerimientos de tipo comercial o restricciones estatutarias.

“Los elementos contenidos en este estándar fueron definidos en términos generales y es factible que se presenten situaciones que no estén explícitamente contempladas en los mismos. Corresponderá al actuario involucrado, con base en su mejor juicio y criterio, la resolución de los casos no previstos o de aquéllos para los cuales este estándar no se considere aplicable.

“En todo momento, el actuario procurará comprender y atender el espíritu y propósito general del estándar, lo cual significa que no necesariamente se requiere su aplicación estricta, al pie de la letra, para darle cumplimiento.

“1.3 Fecha de aplicación.- 11 de febrero de 2004.

☐ **“Sección 2.**

“Antecedentes y situación actual

“El cálculo actuarial de las reservas técnicas de fianzas, depende de las características de las obligaciones o responsabilidades garantizadas en la póliza de fianza, este proceso constituye un factor importante para la liquidez, solvencia y rentabilidad del negocio, bajo un esquema de suficiencia.

“Los lineamientos que aquí se presentan están orientados a:

- ☐ “Establecer los principios sobre los cuales se valúa la suficiencia de las reservas técnicas de fianzas.
- ☐ “Definir los conceptos y elementos que deben ser considerados en su valuación.
- ☐ “Señalar las características generales que deben tener los procedimientos actuariales para la valuación de las reservas.
- ☐ “Definir la información con la que se debe contar para valorar la suficiencia de las reservas, así como los requerimientos mínimos para garantizar que se cumple con los principios establecidos en estos estándares.

“Es importante mencionar que históricamente en México, el proceso de cálculo actuarial de las reservas técnicas de fianzas, se ha realizado con base en el conocimiento, experiencia, práctica y criterio del responsable, apoyado fundamentalmente en la normatividad establecida para cada ramo de fianza, sin que existiera algún documento técnico de carácter gremial para tal propósito, exceptuando aquellos documentos que han sido elaborados por asociaciones profesionales extranjeras y que se consideran aplicables en nuestro país.

“El grupo de trabajo reconoce que en el futuro deberán desarrollarse mejoras y estándares adicionales, para considerar otros aspectos específicos relacionados con el cálculo actuarial de las reservas técnicas.

☐ **“Sección 3.**

“Definiciones

“Para efectos de la aplicación de los estándares de práctica actuarial, se han definido los siguientes conceptos:

“3.1 Acreditada solvencia.- Es la garantía cuya comprobación queda a cargo de la institución de fianzas de acuerdo a sus políticas de suscripción, que le permitan concluir sobre la suficiencia de capacidad económica del fiado u obligado solidario, para resarcir a la afianzadora por los pagos que haga ésta al beneficiario y en consecuencia, como resultado de haberse presentado una reclamación que debe pagarse.

“3.2 Acreedor.- Es la persona física o moral que, en virtud de un contrato privado o disposición legal de donde deriva la obligación principal que es objeto del contrato de fianza, tiene derecho a exigir al deudor que cumpla en tiempo y forma, una obligación de dar, hacer o dejar de hacer.

“3.3 Anulación.- Terminación del contrato debido a una causa distinta a la extinción de la obligación principal establecida en el contrato de fianza, y al vencimiento de la vigencia de la póliza.

“3.4 Beneficiario.- Es la persona física o moral indicada en el contrato de fianza, ante la cual el fiado está obligado al cumplimiento de una determinada obligación de dar, hacer o dejar de hacer, y que, en caso de incumplimiento de dicha acción, debe ser indemnizada por los daños y perjuicios que se le ocasionen.

“3.5 Cálculo actuarial.- Se refiere al procedimiento con el que se determina actuarialmente el valor de la prima de tarifa de un contrato de fianza, o cualquier variable, parámetro o medida relacionada con las obligaciones o responsabilidades asumidas en el contrato.

“3.6 Cancelación.- Terminación del contrato de fianza debido a la extinción de la obligación principal establecida, o por vencimiento de la vigencia de la póliza.

“3.7 Contrato de fianza.- Es el contrato accesorio mediante el cual una institución afianzadora, en los términos previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, garantiza el pago de la obligación derivada del incumplimiento en tiempo o forma de la obligación de dar, hacer o dejar de hacer, prevista en el contrato principal, por parte del fiado, en perjuicio del beneficiario.

“3.8 Contrato principal.- Es el contrato celebrado, en su caso, entre el fiado y el beneficiario, en calidad de deudor y acreedor, respectivamente, de una obligación de dar, de hacer o dejar de hacer, que deberá cumplirse en el tiempo y forma que se señale en dicho contrato.

“3.9 Costos de administración.- Son los costos relativos a la suscripción, emisión, cobranza, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de una cartera de fianzas.

“3.10 Costo de capital.- Se refiere al interés o costo de oportunidad de los recursos adicionales que no provienen de la prima, que son necesarios para financiar la operación de la fianza.

“3.11 Costo de reclamaciones.- Monto de recursos reclamados por los beneficiarios y pagados por la afianzadora, como la indemnización de los daños ocasionados por el incumplimiento de la obligación principal prevista en el contrato de fianza, y por el cual la afianzadora se obliga a indemnizar al citado beneficiario.

“3.12 Costo estimado de financiamiento.- Costo de oportunidad de los recursos que espera destinar la afianzadora para el pago de las reclamaciones, por el tiempo que tarde en adjudicarse y realizar las garantías de recuperación.

“3.13 Costos jurídicos.- Son los gastos en que incurre la institución de fianzas con motivo de la adjudicación de garantías de recuperación aportadas por el fiado, en caso de incumplimiento por parte de éste, que dé origen a la reclamación.

“3.14 Costo neto de reclamaciones.- Monto estimado de las pérdidas producidas por la no recuperación o merma en el valor de las garantías de recuperación correspondientes a las reclamaciones pagadas. En el caso de fianzas que no requieran garantías de recuperación, el costo neto de reclamaciones corresponderá al costo estimado de las reclamaciones futuras.

“3.15 Deudor.- Es la persona física o moral que, en virtud de un contrato privado o disposición legal, de donde deriva la obligación principal que es objeto del contrato de fianza, se obliga a dar cumplimiento en tiempo y forma, al compromiso señalado en dicho contrato o disposición.

“3.16 Fiado.- Es la persona física o moral, establecida en el contrato de fianza, que se obliga a dar, hacer o dejar de hacer una acción hacia otra persona física o moral llamada beneficiario, indicada en el contrato, que podría resultar perjudicada por dicha acción.

“3.17 Frecuencia.- Medida relativa del número de reclamaciones que pueden ocurrir en un periodo determinado (probabilidad de ocurrencia).

“3.18 Garantías reales.- Son los bienes que tienen un valor monetario, que compromete el fiado a favor de la institución afianzadora, en un contrato de fianza, y que la afianzadora se adjudicará en caso de reclamación.

“3.19 Garantías de recuperación.- Son las garantías permitidas por la ley, que el fiado compromete a favor de la afianzadora en el momento del contrato de fianza y que aquélla dispondrá en caso de que se pague la reclamación prevista, para resarcirse por los pagos que haga al beneficiario como resultado de no haberse cumplido la obligación principal.

“3.20 Índice de recuperación.- Relación del monto recuperado por garantías al costo de reclamaciones.

“3.21 Índice de severidad.- Relación del monto de reclamación al monto afianzado, correspondiente a dichas reclamaciones.

“3.22 Información confiable.- Es aquella cuya fuente y forma de generación sea conocida, comprobable y veraz, o que sea generada y publicada por una institución reconocida a nivel nacional o internacional.

“3.23 Información homogénea.- Se refiere a que los datos estadísticos utilizados para el cálculo actuarial de la prima de tarifa, deben corresponder a unidades expuestas, en condiciones iguales o similares, a riesgos u obligaciones del mismo tipo.

“3.24 Información suficiente.- Aquella cuyo volumen de datos permite la aplicación de métodos estadísticos o modelos de credibilidad y que abarca todos los aspectos relacionados con la valoración del riesgo con relación a las obligaciones o responsabilidades.

“3.25 Margen de utilidad.- Es la contribución marginal a la utilidad bruta general, que se haya definido para el ramo o tipo de fianza en cuestión, de conformidad con las políticas establecidas por la afianzadora que asume la obligación o responsabilidad, incluyendo, en su caso, el costo de capital y el costo neto de reafianzamiento.

“3.26 Monto afianzado.- Monto de responsabilidades de fianzas suscritas, que corresponde a la cantidad máxima que la institución de fianzas se obliga a pagar al beneficiario del contrato de fianza, en caso de reclamación derivada del incumplimiento de la obligación principal.

“3.27 Nota técnica para el cálculo de la prima.- Es el documento que describe la metodología y las bases aplicadas para el cálculo actuarial de la prima de tarifa, y en el que consta la aplicación de los estándares de práctica actuarial. En este documento deben incluirse de manera específica: la definición clara y precisa del tipo de obligación o responsabilidad contractual cubierta, las características, alcances, limitaciones y condiciones del plan de fianzas, las definiciones, conceptos, hipótesis y procedimientos empleados y, en su caso, las estadísticas y datos utilizados en la valoración de las obligaciones o responsabilidades, así como las fuentes de información y cualquier otro elemento necesario para fundamentar actuarialmente la prima.

“3.28 Obligación principal.- Es la obligación de dar, hacer o de dejar de hacer que tiene el fiado o afianzado ante un tercero, derivado del contrato principal.

“3.29 Obligado solidario.- Es la persona física o moral que aporta garantías ante la institución afianzadora, para cubrir, en su caso, el incumplimiento de la obligación del fiado.

“3.30 Plazo de la fianza.- Es la duración prevista, en su caso, en el contrato de fianzas derivado del contrato principal.

“3.31 Principios actuariales.- Teorías y conceptos fundamentales de uso y aplicación común en la práctica actuarial, que son generalmente aceptados y que se encuentran explicados y sustentados en la literatura nacional o internacional.

“3.32 Procedimientos actuariales.- Conjunto de métodos y técnicas aplicables al problema de fianzas que se pretende resolver y que son congruentes con los principios actuariales.

“3.33 Tasa de anulación.- Medida anual de la frecuencia relativa con la que los afianzados suelen dar por terminados sus contratos de fianzas, por quedar sin efecto la obligación principal prevista en el contrato.

“3.34 Valuación actuarial.- Se refiere al procedimiento con el que se determina actuarialmente el valor de las reservas técnicas de una cartera de fianzas.

“3.35 Vencimiento.- Terminación del plazo del contrato de fianza, en su caso.

☐ **“Sección 4.**

“Principios

“Principio 1.- La reserva de fianzas en vigor debe ser la cantidad suficiente para financiar el pago del monto esperado, sin considerar desviaciones, correspondiente a las obligaciones por concepto de pagos futuros y, en su caso, los costos de administración y margen de utilidad de reclamaciones que se deriven de las fianzas en vigor al momento de la valuación, ya sea de aquellas reclamaciones que a la fecha de valuación ya son conocidas por la institución, o de aquellas que se estime que ocurrirán en el futuro.

“En el caso de fianzas de fidelidad, así como las judiciales que amparan a los conductores de automóviles, y otras de naturaleza análoga, la reserva de fianzas en vigor deberá contemplar también la parte no devengada de los costos de administración y margen de utilidad considerados en la prima de tarifa.

“Principio 2.- La reserva de contingencia debe corresponder a la acumulación de recursos adicionales para hacer frente a desviaciones desfavorables respecto del monto esperado de pagos futuros de reclamaciones por la cartera de fianzas, considerando la experiencia estadística de las desviaciones observadas en el pago de reclamaciones.

“Principio 3.- Las reservas de fianzas en vigor y de contingencia deben basarse en una estimación del comportamiento futuro de las reclamaciones, por lo que se debe tomar en cuenta la experiencia particular de la institución y la del mercado, ponderando ambas experiencias con la finalidad de dar mayor solidez a los parámetros del cálculo.

“Principio 4.- La experiencia histórica de las reclamaciones derivadas de las obligaciones asumidas en los contratos de fianzas debe proporcionar una base útil y confiable para desarrollar una proyección razonable del comportamiento futuro de las reclamaciones.

☐ **“Sección 5.**

“Prácticas recomendadas

“5.1 Las reservas de fianzas se calcularán bajo la premisa de una operación en marcha, por toda la vigencia de los contratos que se suscriban, a menos que el actuario cuente con información que le haga suponer lo contrario. Se dice que es un negocio en marcha, cuando una afianzadora pretende y puede permanecer abierta a la captación de nuevos negocios.

“5.2 El cálculo actuarial de las reservas de fianzas debe determinarse mediante el análisis prospectivo de los flujos anuales estimados de reclamaciones futuras. Los flujos futuros de reclamaciones deberán determinarse con base en las probabilidades de ocurrencia y la severidad de las mismas, considerando las fianzas suscritas en cada ejercicio, que se encuentren en vigor al momento de la valuación, y tomando como base un periodo de duración de las obligaciones de fianzas estimado con la experiencia estadística respectiva.

“5.3 El cálculo actuarial de las reservas de fianzas debe considerar hipótesis de todas las obligaciones y contingencias concretas y de otros factores inherentes a la futura cartera de pólizas, que puedan afectar significativamente el valor estimado de los flujos de efectivo futuros.

“5.4 La determinación de las reservas de fianzas debe sustentarse en bases actuariales y en la aplicación de procedimientos técnicos y estadísticos generalmente aceptados en el medio actuarial; sin embargo, el actuario siempre podrá aplicar su criterio, conocimiento y experiencia para ajustar o adecuar dichos procedimientos sobre bases razonables.

“5.5 La valuación de las reservas técnicas debe basarse en información homogénea, suficiente y confiable.

☐ **“Sección 6.**

“Otras Recomendaciones

“6.1 Congruencia.- En todo momento, el actuario procurará vigilar que exista congruencia entre lo establecido en las condiciones contractuales de un producto de fianzas y la nota técnica correspondiente; de no ser así, o en caso de que no le sea posible cumplir con esta responsabilidad, deberá revelarlo conforme a las políticas, normas y procedimientos aplicables.

“6.2 Documentación.- La nota técnica y cualquier otra documentación relacionada con la valoración del riesgo y los procedimientos aplicados por el actuario, en apego al presente estándar, debe ser resguardada por la entidad que la aplique y estar disponible para fines de consulta, seguimiento y auditoría.”

ANEXO 5.4.1

PORCENTAJE DE PERMANENCIA DE DISPOSICION DE INVERSIONES EN EL ACTIVO

TIPO DE GARANTIA	% PERMANENCIA EN EL ACTIVO			
	6 meses	12 meses	18 meses	24 meses
Prenda consistente en dinero en efectivo	100	0	0	0
Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o valores emitidos por instituciones de crédito con calificación “Superior o Excelente”.	100	100	25	0
Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación de “Bueno y Adecuado”.	80	80	20	0
Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación menor al “Adecuado”.	50	50	10	0
Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito.	100	0	0	0
Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito.	100	0	0	0
Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas.	100	100	0	0
Carta de Crédito “Stand By” o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación “Superior o Excelente”.	100	100	0	0
Carta de Crédito “Stand By” o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación “Bueno o Adecuado”.	80	80	0	0
Carta de Crédito “Stand By” o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación menor al “Adecuado”.	25	25	0	0
Carta de Crédito “Stand By” <i>notificada</i> o Carta de crédito <i>notificada</i> de Instituciones de Crédito Extranjeras con Calificación “Superior o Excelente”.	70	0	0	0
Carta de Crédito “Stand By” <i>notificada</i> o Carta de crédito <i>notificada</i> de Instituciones de Crédito Extranjeras con Calificación “Bueno o Adecuado”.	50	0	0	0
Contrafianza de Instituciones de Fianzas Mexicanas o	100	100	0	0

bien de Instituciones del Extranjero que estén inscritas en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País".				
Manejo o de Cuentas.	100	100	0	0
Fideicomisos celebrados sobre valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión.	75	75	15	0
Prenda consistente en valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	75	75	15	0
Hipoteca.	100	100	25	0
Afectación en Garantía.	100	100	25	0
Fideicomisos celebrados sobre inmuebles dados en garantía.	100	100	25	0
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Bueno, Excelente o Superior".	75	75	10	0
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Adecuado".	25	0	0	0
Obligación solidaria de una empresa mexicana o del extranjero calificada por una agencia calificadora internacional.	75	75	10	0
Fideicomisos celebrados sobre otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	50	50	10	0
Prenda consistente en otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	50	50	10	0
Fideicomisos celebrados sobre bienes muebles.	70	70	10	0
Prenda consistente en bienes muebles.	70	70	10	0
Acreditada solvencia.	40	40	0	0
Ratificación de firmas	35	35	0	0
Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada.	25	25	0	0

Fianzas sin garantía de recuperación o que no se apeguen a los requisitos previstos por las presentes disposiciones.	0	0	0	0

ANEXO 6.1.1.-a

**INSTRUCCIONES PARA ENVIO DE ARCHIVOS DE TEXTO (TXT)
REFERENTES AL DESGLOSE DE INVERSIONES**

El reporte regulatorio correspondiente al archivo de **Desglose de inversiones** (DITXT) integra información correspondiente al detalle de las inversiones afectas a la cobertura de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, y el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de esas Instituciones de Fianzas.

Objetivo

Este Anexo da a conocer la información que esas Instituciones de Fianzas deberán reportar a esta Comisión a fin de informar el desglose de las inversiones afectas a la cobertura de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, y el requerimiento mínimo de capital base de operaciones, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones 6.1.3, 6.1.4, 6.1.5 y 6.1.6 del Capítulo 6.1 de la Circular Unica de Fianzas, para los siguientes activos:

- I. Operaciones de descuento y redescuento,
- II. Créditos con garantía prendaria,
- III. Créditos con garantía hipotecaria, y
- IV. Préstamos quirografarios.

Esas Instituciones de Fianzas deberán enviar la información a que se refieren las presentes Disposiciones vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la Página Web de la Comisión, apegándose asimismo, a lo dispuesto en el Capítulo 13.4, dando de alta el producto CSIIFTXT, que se describe en el presente Anexo.

El producto CSIIFTXT deberá enviarse como archivo encriptado y comprimido en formato .ZIP con una nomenclatura de 25 caracteres alfanuméricos, ordenados como sigue:

- a) Las primeras 8 posiciones deberán corresponder a: CSIIFTXT
- b) En la novena posición deberá consignarse la clave del tipo de compañía.

Tipo de Compañía	Descripción
F	Fianzas

- c) La décima a la décima tercera posiciones corresponderán al número asignado a la Institución de Fianzas de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d) En la décima cuarta y décima quinta posiciones, deberá indicarse el día que corresponde al reporte.
- e) En la décima sexta y décima séptima posiciones, deberá indicarse el mes que corresponde al reporte.
- f) De la décima octava a la vigésima primera posiciones, deberá indicarse el año que corresponde al reporte.
- g) En la vigésima segunda posición, deberá señalarse el caracter de punto ".".
- h) De la vigésima tercera a la vigésima quinta posiciones, deberá señalarse la extensión del archivo encriptado y comprimido en formato ZIP, es decir, "ZIP".

Ejemplo:

Clave de la compañía: F

Número de la compañía: 0020

Día: 15

Mes: 11

Año: 2009

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Nombre del archivo	C	S	I	I	F	T	X	T	F	0	0	2	0	1	5	1	1	2	0	0	9	.	Z	I	P

Este producto deberá contener el archivo de Desglose de inversiones DTTXT, al cual se le deberá asignar la siguiente nomenclatura:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
Nombre del archivo	D	I	T	X	T	F	0	0	2	0	1	5	1	1	2	0	0	9	.	T	X	T

Cabe señalar que en cada renglón, el caracter separador de columnas deberá ser un pipe “|” y que los caracteres finales del renglón deberán ser el pipe y el punto y coma “|;”.

Asimismo, las columnas que se refieren a importes correspondientes a operaciones en moneda extranjera, deberán presentarse en pesos considerando el tipo de cambio FIX correspondiente al cierre del mes de que se trate, dado a conocer por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil posterior a esa fecha. En el caso de las UDIS, deberá reportarse el valor en pesos al tipo de cambio de dichas unidades de inversión al cierre del mes.

A continuación se presenta el detalle de columnas que debe contener el archivo de texto DITXT:

Desglose de inversiones	
Columna	Descripción
1	TIPO DE INSTITUCION Corresponde al tipo de institución, en este caso Fianzas, de acuerdo a lo siguiente: F para Instituciones de Fianzas Deberá capturar el tipo de institución de acuerdo al catálogo disponible en el SEIVE antes indicado.
2	CLAVE DE INSTITUCION Clave asignada por la CNSF a la Institución de Fianzas, la cual deberá coincidir con el catálogo de instituciones disponible en el SEIVE, de acuerdo a lo siguiente: A la Institución de Fianzas 1 le corresponde la cadena 0001 A la institución de Fianzas 20 le corresponde la cadena 0020
3	FECHA DEL REPORTE Corresponde al último día de la fecha de corte del periodo que se reporta a la CNSF. El formato de la fecha debe ser AAAAMMDD. Las Instituciones de Fianzas deberán apegarse a las fechas límite para la entrega de la información de acuerdo a las Disposiciones administrativas establecidas en el Capítulo 13.4 emitido por la CNSF.
4	CLAVE DE MONEDA Corresponde a la moneda en la que se realizó la inversión. La clave de la moneda deberá coincidir con el catálogo de moneda disponible en el SEIVE y sólo puede ser 10, 20 ó 30 y sus equivalencias son las siguientes: 10 – Moneda Nacional 20 – Moneda Extranjera 30 – Moneda Indizada
5	CONSECUTIVO Se debe asignar un número consecutivo y único en forma ascendente por cada registro o inversión. Es obligatorio para todos los registros.
6	VALOR HISTORICO INICIAL • Para las operaciones de descuento y redescuento, señaladas en la fracción I se referirá

	al monto de la línea de descuento. Para las inversiones consideradas en las fracciones II, III y IV del presente anexo, se deberá registrar el monto inicial de dichas operaciones.										
7	SINIESTROS PAGADOS Este campo no aplica para las Instituciones de Fianzas, únicamente para Instituciones de Seguros, por lo que se deberá capturar 0.										
8	SALDO AL CIERRE - Para las operaciones de descuento y redescuento, señaladas en la fracción I corresponderá al saldo que presente la operación al fin del mes. - Para las inversiones referidas en las fracciones II, III y IV se deberá registrar el saldo insoluto al cierre del mes.										
9	NUMERO DE CONTRATO Se deberá registrar el dato correspondiente al número de contrato de la operación.										
10	FECHA DE ADQUISICION Se deberá registrar la fecha en que inició la operación o de adquisición de la inversión.										
11	TIPO DE ACTIVO Es el código de identificación única para cada tipo de activo, de acuerdo al catálogo siguiente disponible en el SEIVE: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de activo</th><th>Clave de activo</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Operaciones de descuento y redescuento</td><td>DESR</td></tr> <tr> <td>b) Créditos con garantía prendaria</td><td>PREP</td></tr> <tr> <td>c) Créditos con garantía hipotecaria*</td><td>PREH ó PREHP</td></tr> <tr> <td>d) Préstamos quirografarios</td><td>PREQ</td></tr> </tbody> </table> * Para el caso del inciso c), deberá considerarse como clave de activo PREHP o PREH según corresponda, a fin de identificar los préstamos hipotecarios otorgados al personal de aquellos que no lo son.	Tipo de activo	Clave de activo	a) Operaciones de descuento y redescuento	DESR	b) Créditos con garantía prendaria	PREP	c) Créditos con garantía hipotecaria*	PREH ó PREHP	d) Préstamos quirografarios	PREQ
Tipo de activo	Clave de activo										
a) Operaciones de descuento y redescuento	DESR										
b) Créditos con garantía prendaria	PREP										
c) Créditos con garantía hipotecaria*	PREH ó PREHP										
d) Préstamos quirografarios	PREQ										
12	NOMBRE Para las inversiones consideradas en las fracciones I, II, III y IV, se deberá registrar el nombre de cada deudor.										
13	FECHA DE VENCIMIENTO Para las inversiones consideradas en las fracciones I, II, III y IV del presente anexo, se deberá registrar la fecha de vencimiento de dichas operaciones.										
14	DEUDORES POR INTERES - Para las inversiones que generen algún interés, se deberá registrar dicho importe. - Para los activos que no apliquen dicho concepto, se registrará 0.										
15	PLAZO DE INTERES - Para las inversiones que generen algún interés, la frecuencia o periodicidad del pago de los mismos se deberá registrar en número de días. - Para los activos que no apliquen dicho concepto, se registrará 0.										
16	TASA INTERES - Para las inversiones que generen algún interés, se deberá registrar la tasa de interés pactada de la operación. - Para los activos que no apliquen dicho concepto, se registrará 0.										
17	DESCRIPCION DE LA GARANTIA Para los créditos señalados en las fracciones II y III del presente anexo, se deberá capturar el código de identificación única para cada tipo de garantía, de acuerdo al catálogo disponible en el SEIVE.										

18	VALOR DE LA GARANTIA - Para los créditos señalados en las fracciones II y III del presente anexo, se deberá registrar el valor de los bienes recibidos en garantía, registrando para el caso de préstamos hipotecarios el promedio del valor físico y la capitalización de rentas del inmueble correspondiente. - Para todas las demás inversiones se capturará 0.

ANEXO		DESGLOSE DE INVERSIONES			
Columna	Información Solicitada	Tipo	Longitud	Decimales	Formato de Captura
1	Tipo de institución	Alfanumérico	1		A
2	Clave de institución	Alfanumérico	4		AAAA
3	Fecha del reporte	Fecha	10		AAAAMMDD
4	Clave de moneda	Numérico	2	0	00
5	Consecutivo	Numérico	7	0	0000000
6	Valor histórico inicial	Numérico	13	2	00000000000.00
7	Siniestros pagados	Numérico	13	2	00000000000.00
8	Saldo al cierre	Numérico	13	2	00000000000.00
9	Número de contrato	Alfanumérico	25		AAAAAAAAAAAA
10	Fecha de adquisición	Fecha	10		AAAAMMDD
11	Tipo de activo	Alfanumérico	10		AAAAAAAAAAAA
12	Nombre	Alfanumérico	250		AAAAAAAAAAAA
13	Fecha de vencimiento	Fecha	10		AAAAMMDD
14	Deudores por interés	Numérico	13	2	00000000000.00
15	Plazo del interés	Numérico	5	0	00000
16	Tasa de interés	Numérico	7	4	000.0000

17	Descripción de la garantía	Alfanumérico	250		AAAAAAAAAAAAA
18	Valor de la garantía	Numérico	13	2	00000000000.00

ANEXO 6.1.1-b

**INSTRUCCIONES PARA ENVIO DE ARCHIVOS EN FORMATO DE IMAGEN
EN ACROBAT READER (PDF) REFERENTES A
COMPROBACION DE INVERSIONES**

El reporte regulatorio de Comprobación de inversiones integra la documentación comprobatoria correspondiente a las inversiones afectas a la cobertura de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, y el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de esas Instituciones de Fianzas.

Objetivo.

Este anexo da a conocer la forma y términos en que esas Instituciones de Fianzas deben enviar a esta Comisión los archivos de las copias en formato de imagen en Acrobat Reader (PDF), de los estados de cuenta a que hacen referencia las Disposiciones 6.1.2., 6.1.3., 6.1.4., 6.1.5., 6.1.6., 6.1.7., 6.1.8., 6.1.9., 6.1.10., 6.1.11., 6.1.12. y 6.1.13 del presente Capítulo, a efecto de comprobar las inversiones destinadas a cubrir los requerimientos de reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia y el requerimiento mínimo de capital base de operaciones.

Esas Instituciones de Fianzas deberán enviar la información a que se refieren las presentes Disposiciones vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la Página Web de la Comisión, apegándose asimismo, a lo dispuesto en el Capítulo 13.4, dando de alta el producto CSIIFPDF, que se describe en el presente Anexo.

El producto CSIIFPDF deberá enviarse como archivo, por cada uno de los meses que integran el semestre, comprimido en formato .ZIP con una nomenclatura de 25 caracteres alfanuméricos, ordenados como sigue:

- I. Las primeras 8 posiciones deberán corresponder a: CSIIFPDF
- II. En la novena posición deberá consignarse la clave del tipo de compañía.

Tipo de Compañía	Descripción
F	Fianzas

- III. De la décima a la décima tercera posiciones corresponderán al número asignado a la Institución de Fianzas de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- IV. En la décima cuarta y décima quinta posiciones, deberá indicarse el día que corresponde al reporte.
- V. En la décima sexta y décima séptima posiciones, deberá indicarse el mes que corresponde al reporte.

- VI. De la décima octava a la vigésima primera posiciones, deberá indicarse el año que corresponde al reporte.
- VII. En la vigésima segunda posición, deberá señalarse el caracter de punto “.”.
- VIII. De la vigésima tercera a la vigésima quinta, deberá señalarse la extensión del archivo ZIP: “ZIP”.

Ejemplo:

Clave de la compañía: H

Número de la compañía: 700

Día: 15

Mes: 11

Año: 2009

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Nombre del archivo	C	S	I	I	F	P	D	F	H	0	7	0	0	1	5	1	1	2	0	0	9	.	Z	I	P

Los archivos que correspondan a copia de los estados de cuenta escaneados en formato PDF, deberán ser legibles, manteniendo una resolución mínima de 200 puntos por pulgadas (dpi), además deberán enviar un archivo por cada comprobante de la inversión de que se trate. Asimismo, los nombres de los archivos en referencia deberán estar integrados como sigue, de conformidad con el tipo de comprobante de que se trate:

Disposición	Tipo de Comprobante	Nombre del archivo					
		Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	Tipo_Org_Dep	Org_Dep	No_Contrato
6.1.2., 6.1.8., 6.1.9., 6.1.10., 6.1.12.	Estado de cuenta	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	Tipo_Org_Dep	Org_Dep	No_Contrato
6.1.3., 6.1.4., 6.1.5., 6.1.6.	Pagaré	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	Consec	Tipo_Valor	
6.1.5	Póliza del seguro de daños o vida	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	No_Contrato		
6.1.7, 6.1.11.	Contrato marco	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	No_Contrato		
6.1.8.	Contrato de suscripción o fideicomiso	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	No_Contrato		
6.1.2	Carta confirmación	Id_archivo	Tipo_Cía	Clave_Cía	Consec		

6.1.13.	Prospecto de colocación	de	Id_archivo				

Donde los conceptos de la cadena del nombre del archivo corresponden a lo siguiente:

Id_archivo = Es el identificador del archivo y corresponde a las primeras dos posiciones del nombre del archivo, a las que se les asignarán las siguientes claves dependiendo del tipo de comprobante:

Tipo de comprobante	Clave
Estados de cuenta	EC
Pagaré	PA
Contrato marco	CM
Contrato de suscripción o fideicomiso	CS
Carta confirmación	CC
Póliza del seguro de vida	PV
Póliza del seguro de daños	PD
Prospecto de colocación	PC
Otro	CV

Tipo_Cía = Es el tipo de Compañía y corresponde a la tercera posición del nombre del archivo, a la que se le asignará F, de conformidad con el cuadro descrito en el Anexo 6.1.1-a de este Capítulo.

Clave_Cía = Es la clave asignada por la CNSF a cada Institución de Fianzas, la cual deberá coincidir con el catálogo de instituciones disponible en el SEIVE a cuatro posiciones y corresponde de la cuarta a la séptima posición del nombre del archivo, de acuerdo a lo siguiente:

A la Institución de Fianzas 1 le corresponde la cadena	0001
A la Institución de Fianzas 21 le corresponde la cadena	0021
A la Institución de Fianzas 501 le corresponde la cadena	0501

Tipo_Org_Dep = Es el código de identificación del organismo depositario definido en el catálogo disponible para el SIIF proporcionado a través de la Página Web de la Comisión y corresponde a las posiciones octava y novena del nombre del archivo. Las Instituciones de Fianzas deberán apegarse a lo señalado en el estado de cuenta de la inversión de que se trate.

Org_Dep = Clave asignada al organismo depositario definida en el catálogo disponible para el SIIF proporcionado a través de la Página Web de la Comisión y corresponde a las posiciones de la décima a la décima segunda del nombre del archivo.

Consec = Es el número consecutivo asignado en forma ascendente al nombre de cada uno de los archivos, por tipo de comprobante, de acuerdo a lo siguiente:

Al 10º pagaré le corresponde la cadena 10

A la 2ª carta confirmación le corresponde la cadena 2

Tipo_Valor = Es el código de identificación única para cada instrumento de acuerdo al catálogo disponible para el SIIF proporcionado a través de la Página Web de la Comisión.

No_Contrato = Es el número de cuenta o contrato que ampara la compra del instrumento según el estado de cuenta, y tratándose de las pólizas del seguro de daños o vida, corresponde al número de póliza. Dicho número deberá coincidir con el reportado en el archivo TXT de carga denominado "RI" del SIIF vía Internet.

ANEXO 6.2.1

CALIFICACION DE VALORES.- SE DAN A CONOCER CALIFICACIONES MINIMAS.

RANGO DE CLASIFICACION DE CALIFICACION SOBRESALIENTE

Para Inversiones Afectas a Reservas Técnicas y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones y para Contrapartes en Operaciones a Futuro, de Opción o de Swap, así como Préstamo de Valores

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

Inversiones en M.N. o Contrapartes Nacionales (Escala Nacional)	FITCH MEXICO	F1+(mex)
	MOODY'S	MX-1
	STANDARD & POOR'S	mxA-1+
	HR RATINGS	HR+1

Inversiones en M.E. o Contrapartes Extranjeras (Escala Global)	FITCH MEXICO	F1+, F1
	MOODY'S	P-1
	STANDARD & POOR'S	A-1+,A-1
	HR RATINGS	No Aplica

Emisiones de Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

Inversiones en M.N. o Contrapartes Nacionales (Escala Nacional)	FITCH MEXICO	AAA(mex)
	MOODY'S	Aaa.mx
	STANDARD & POOR'S	mxAAA
	HR RATINGS	HR AAA

Inversiones en M.E. o Contrapartes Extranjeras (Escala Global)	FITCH MEXICO	AAA, AA+, AA, AA-, A+, A, A-
	MOODY'S	Aaa, Aa1, Aa2, Aa3, A1, A2, A3
	STANDARD & POOR'S	AAA, AA+, AA, AA-, A+, A, A-
	HR RATINGS	No Aplica

RANGO DE CLASIFICACION DE CALIFICACION ALTO

Para Inversiones Afectas a Reservas Técnicas y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

Inversiones en M.N. o Contrapartes Nacionales (Escala Nacional)	FITCH MEXICO	F1(mex)
	MOODY'S	No Aplica
	STANDARD & POOR'S	mxA-1
	HR RATINGS	HR1

Inversiones en M.E. (Escala Global)	FITCH MEXICO	F2
	MOODY'S	P-2
	STANDARD & POOR'S	A-2
	HR RATINGS	No Aplica

**Emisiones de Largo Plazo
(Con vencimiento mayor a un año)**

Inversiones en M.N. o Contrapartes Nacionales (Escala Nacional)	FITCH MEXICO	AA+(mex), AA(mex), AA-(mex)
	MOODY'S	Aa1.mx, Aa2.mx, Aa3.mx
	STANDARD & POOR'S	mxAA+, mxAA, mxAA-
	HR RATINGS	HR AA+, HR AA, HR AA-

Inversiones en M.E. (Escala Global)	FITCH MEXICO	BBB+, BBB
	MOODY'S	Baa1, Baa2
	STANDARD & POOR'S	BBB+, BBB
	HR RATINGS	No Aplica

RANGO DE CLASIFICACION DE CALIFICACION BUENO

Para Inversiones Afectas a Reservas Técnicas y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones

**Emisiones de Corto Plazo
(Con vencimiento hasta de un año)**

Inversiones en M.N. o Contrapartes Nacionales (Escala Nacional)	FITCH MEXICO	F2(mex)
	MOODY'S	MX-2
	STANDARD & POOR'S	mxA-2
	HR RATINGS	HR2

Inversiones en M.E. (Escala Global)	FITCH MEXICO	F3
	MOODY'S	P-3
	STANDARD & POOR'S	A-3
	HR RATINGS	No Aplica

**Emisiones de Largo Plazo
(Con vencimiento mayor a un año)**

Inversiones en M.N.	FITCH MEXICO	A+(mex), A(mex),

o Contrapartes Nacionales (Escala Nacional)		A-(mex)
	MOODY'S	A1.mx, A2.mx, A3.mx
	STANDARD & POOR'S	mxA+, mxA, mxA-
	HR RATINGS	HR A+, HR A, HR A-

Inversiones en M.E. (Escala Global)	FITCH MEXICO	BBB-
	MOODY'S	Baa3
	STANDARD & POOR'S	BBB-
	HR RATINGS	No Aplica

RANGO DE CLASIFICACION DE CALIFICACION ACEPTABLE

Para Inversiones Afectas a Reservas Técnicas y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

Inversiones en M.N. o Contrapartes Nacionales (Escala Nacional)	FITCH MEXICO	F3(mex)
	MOODY'S	MX-3
	STANDARD & POOR'S	mxA-3
	HR RATINGS	HR3

Inversiones en M.E. (Escala Global)	FITCH MEXICO	B
	MOODY'S	No Aplica
	STANDARD & POOR'S	B
	HR RATINGS	No Aplica

Emisiones de Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

Inversiones en M.N. o Contrapartes Nacionales (Escala Nacional)	FITCH MEXICO	BBB+(mex), BBB(mex), BBB-(mex)
	MOODY'S	Baa1.mx, Baa2.mx, Baa3.mx
	STANDARD & POOR'S	mxBBB+, mxBBB, mxBBB-
	HR RATINGS	HR BBB+, HR BBB, HR BBB-

Inversiones en M.E. (Escala Global)	FITCH MEXICO	BB+
	MOODY'S	Ba1
	STANDARD & POOR'S	BB+
	HR RATINGS	No Aplica

CALIFICACIONES MINIMAS PARA QUE LAS SOCIEDADES DE INVERSION SEAN AFECTAS A RESERVAS TECNICAS Y REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES

FITCH MEXICO	MOODY'S	STANDARD & POOR'S	HR RATINGS

AAA/1 F, AAA/2 F, AAA/3 F, AAA/4 F, AAA/5 F, AAA/6 F, AAA/7 F, AA/1 F, AA/2 F, AA/3 F, AA/4 F, AA/5 F, AA/6 F, AA/7 F, A/1 F, A/2 F, A/3 F, A/4 F, A/5 F, A/6 F, A/7 F, BBB/1 F, BBB/2 F, BBB/3 F, BBB/4 F, BBB/5 F, BBB/6 F, BBB/7 F	Aaa.mx/MR1, Aaa.mx/MR2, Aaa.mx/MR3, Aaa.mx/MR4, Aaa.mx/MR5, Aa.mx/MR1, Aa.mx/MR2, Aa.mx/MR3, Aa.mx/MR4, Aa.mx/MR5, A.mx/MR1, A.mx/MR2, A.mx/MR3, A.mx/MR4, A.mx/MR5, Baa.mx/MR1, Baa.mx/MR2, Baa.mx/MR3, Baa.mx/MR4, Baa.mx/MR5	mxAAAf, mxAA+f, mxAAf, mxAA-f, mxA+f, mxAf, mxA-f, mxBBB+f, mxBBBf, mxBBB-f	No Aplica

ANEXO 6.3.6**CERTIFICACION PARA LA OPERACION CON PRODUCTOS DE DERIVADOS**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, hace de su conocimiento que la certificación de operador de derivados o administrador de riesgos de las Instituciones que otorgue el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) a través de su Departamento de Proyectos Especiales, Extensión Universitaria, será considerada válida por la Comisión.

ANEXO 6.5.17**INFORMES SOBRE AUDITORIAS DE ADMINISTRACION DE RIESGOS FINANCIEROS**

De conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones 6.5.17 y 6.5.18 del Capítulo 6.5 de la Circular Unica de Fianzas, esas Instituciones de Fianzas deberán presentar los informes relativos a la administración de riesgos que lleven a cabo, así como los resultados de los procesos de auditoría y evaluación a que se refieren las mencionadas Disposiciones.

Al respecto, dichos informes deberán ser presentados en 2 tantos originales, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión, sito en Av. Universidad 1868, Colonia Oxtopulco Universidad, Delegación Coyoacán, 04310, México D.F., en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas, debiendo dirigirse el escrito por el que se presenten a la Dirección General de Supervisión Financiera, y deberán referirse al periodo comprendido del 1° de julio del año inmediato anterior al 30 de junio del ejercicio que se trate.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en dichos informes se deberá señalar el nivel de cumplimiento, y en su caso, recomendaciones respecto a cada uno de los siguientes aspectos:

- I. El desarrollo de la administración de riesgos de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6.5 de la Circular Unica de Fianzas, y en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos de la Institución de Fianzas.
- II. La organización del área para la administración integral de riesgos y su independencia de las demás áreas.
- III. La suficiencia, integridad, consistencia y grado de integración de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos, así como de su contenido.
- IV. La consistencia, precisión, integridad, oportunidad y validez de las fuentes de información utilizadas en los modelos de medición.
- V. Las modificaciones en los modelos de medición de riesgos y su correspondiente aprobación por el Comité de Riesgos.
- VI. El proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos utilizados por el personal de las diversas áreas y de control de operaciones.

- VII. Los cambios relevantes en la naturaleza de los instrumentos financieros adquiridos, en los límites de exposición al riesgo financiero y en las medidas de control interno, ocurridos durante el periodo de revisión.
- VIII. El adecuado funcionamiento de los controles internos a que se refiere la Disposición 6.5.16 de la Circular Unica de Fianzas.
- IX. La funcionalidad de los modelos y sistemas de medición de riesgo utilizados, realizando pruebas entre resultados estimados y observados, así como del cumplimiento de los procedimientos para llevar a cabo la medición de riesgos.
- X. Los supuestos, parámetros y metodologías utilizados en los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos.

Asimismo, en los citados informes deberá asentarse el seguimiento a las observaciones, recomendaciones o salvedades contenidas en los dictámenes correspondientes al periodo anterior de que se trate.

Adicionalmente, en caso de haberse realizado cambios al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos de la Institución de Fianzas en el periodo antes citado, esas Instituciones de Fianzas deberán adjuntar 2 tantos originales del Manual referido con las actualizaciones correspondientes.

ANEXO 6.7.1

RESOLUCIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO RESPECTO A LAS INVERSIONES EN VALORES DE LA BANCA DE DESARROLLO

La Secretaría, mediante Oficio número 366-IV-900 del 26 de marzo de 1996, solicitó a esta Comisión hacer del conocimiento de las Instituciones, la interpretación que al respecto se sirvió emitir referente a considerar los valores emitidos por las instituciones de banca de desarrollo como valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal, la cual se transcribe a continuación:

“Esta Secretaría después de escuchar la opinión de la Dirección de Deuda Pública, con base en lo dispuesto por los artículos 2° de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 1° de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, les manifiesta que los valores emitidos por instituciones de banca de desarrollo, sólo podrán ser considerados como emitidos o respaldados por el Gobierno Federal cuando cuenten con garantía, lo cual únicamente sucede en los siguientes supuestos:

“a) Cuando el Gobierno Federal conceda esa garantía en cualquiera de sus modalidades, lo cual habría de requerir su consentimiento expreso en instrumento idóneo, siempre que sean satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 4° fracción V, de la Ley General de Deuda Pública; y

“b) Cuando las emisiones se encuentren en las hipótesis de los siguientes preceptos de las leyes orgánicas de las sociedades nacionales de crédito que a continuación se mencionan: artículo 10 de la de Nacional Financiera, S.N.C.; 11 de la del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; 10 de la del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. y 10 de la del Banco Nacional de Comercio Exterior. En esos casos, la garantía del Gobierno Federal opera por ministerio de ley.

“En ese sentido, se considera que los valores mencionados en los incisos a) y b), anteriores, pueden ser susceptibles de considerarse computables al 100%, como Valores de Estado para los efectos de los límites de inversión señalados en las Reglas invocadas”.

Asimismo, la Secretaría, por Oficio número 366-IV-B-536 del 11 de febrero de 2004, dio a conocer a esta Comisión el criterio sobre cómo deben ser considerados todos los instrumentos emitidos por Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, solicitando a esta Comisión hacer del

conocimiento del sector afianzador la resolución contenida en dicho Oficio, la cual se transcribe a continuación:

“Sobre el particular, después de analizar la propuesta de esa Comisión y tomando en cuenta lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de la Sociedad Hipotecaria Federal, esta Secretaría con fundamento en lo previsto por los artículos 2º, 57, 60 y 82, fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1º, 18 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 32 de su Reglamento Interior, en relación con el segundo párrafo de la Segunda de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, así como en el párrafo segundo de la Tercera de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, y de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los Requisitos de las Sociedades Inmobiliarias de las propias Instituciones, les manifiesta que ha resuelto considerar a todos los instrumentos de inversión suscritos o que suscriba la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como valores respaldados por el Gobierno Federal y en consecuencia considerarlos como susceptibles de inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, del capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, así como de las reservas técnicas y del requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas.

“Esta Secretaría les expresa que el presente criterio no aplicará para las nuevas obligaciones que suscriba o contraiga la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. a partir del 1º de enero del 2014, ya que no contarán con la garantía del Gobierno Federal, de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.”

Adicionalmente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio número 366-IV-USVP-289/06 de 12 de octubre de 2006, emitió el criterio referente a considerar los valores emitidos por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. y por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C., como emitidos y respaldados por el Gobierno Federal para efectos de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas y las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones, solicitando a esta Comisión hacer del conocimiento de los sectores asegurador y afianzador la resolución contenida en dicho Oficio, la cual se transcribe a continuación:

“Sobre el particular, después de analizar la propuesta de esa Comisión y tomando en cuenta sus Circulares S-11.2.2. y F-7.1.4 del 30 de mayo de 1996, así como su Oficio Circular SF-19/04 del 15 de marzo de 2004, esta Secretaría con fundamento en lo previsto por los artículos 2º, 57, 60 y 82, fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1º, 18 y 59 de la Ley Federal de

Instituciones de Fianzas y 32 de su Reglamento Interior, en relación con el segundo párrafo de la Segunda de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, así como en el párrafo segundo de la Tercera de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros y de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas y a través de las que se fijan los Requisitos de las Sociedades Inmobiliarias de las propias Instituciones, les manifiesta que ha resuelto considerar a los valores emitidos por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo, como valores respaldados por el Gobierno Federal y en consecuencia considerarlos como susceptibles de inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, del capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, así como de las reservas técnicas y del requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, en términos de los dispuesto por las Reglas invocadas.”

CATALOGO DE CUENTAS

ANEXO 9.1.1

INSTRUCCIONES GENERALES

Con la finalidad de unificar y propiciar un mejor control en el registro de las operaciones que se realizan en los sectores Asegurador y Afianzador y tomando en cuenta las propuestas de esas entidades, de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. y de la Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A.C., esta Comisión ha tenido a bien elaborar el presente Catálogo de Cuentas aplicable a dichos sectores.

En virtud de que el Catálogo de Cuentas Unificado es la base para que esas Instituciones reporten su información financiera y para lograr congruencia con el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), en la presente versión se muestran diversas claves de identificación que facilitan la comprensión en el uso de este Catálogo en concordancia con el mencionado Sistema, por lo que se señalan de la siguiente manera:

TIPO DE COMPAÑIA:

CLAVE	INSTITUCION
C	CONSOLIDADO
F	FIANZAS
H	SALUD
P	PENSIONES
S	SEGUROS
G	GARANTIA FINANCIERA
V	CREDITO A LA VIVIENDA

Las anteriores claves aparecen al extremo izquierdo de cada cuenta o subcuenta indicando el tipo de institución a la que puede aplicar el rubro contable específico. En el caso de la clave C, se refiere a aquellas instituciones de seguros que presentaban información de manera Consolidada.

TIPO DE MONEDA:

CLAVE	MONEDA
N	NACIONAL
E	EXTRANJERA
O	OTRAS

Las anteriores claves aparecen al extremo derecho de cada cuenta o subcuenta indicando el tipo de moneda en la que puede aplicarse el rubro contable específico; es decir (N) para información referida a moneda nacional o pesos, (E) para información en dólares y (O) para unidades monetarias referidas a la inflación como es el caso de UDIS.

ORIGEN DE LA INFORMACION:

Posteriormente al texto de cada cuenta del Catálogo donde se especifica el concepto de la información registrada, se hace la indicación de **CAPTURADO EN:**, que indica el módulo de origen del SIIF en donde se captura o genera la información respectiva. Para este caso se presentan los siguientes conceptos: Relación de Inversiones, Información Complementaria y Captura General.

La estructura que se presenta en el **Activo** tiene por objeto clasificar los recursos de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme a las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas y las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones, publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, utilizando para fines prácticos únicamente tres subsubcuentas que son:

001 RESERVAS TECNICAS.

**002 CAPITAL MINIMO DE GARANTIA Y/O REQUERIMIENTO
MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES.**

003 OTROS PASIVOS O NO AFECTOS.

Cabe mencionar que la subcuenta 003 aplica como OTROS PASIVOS para las instituciones o sociedades mutualistas de seguros y como NO AFECTOS para las instituciones de fianzas.

El **Pasivo** se clasifica por operaciones y ramos, de acuerdo a lo que disponen los artículos 103 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 63 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en el sentido de que las instituciones que practiquen varias de las operaciones y ramos de seguros y/o ramos y subramos de fianzas, deberán llevar los libros, registros y auxiliares que para las distintas operaciones y ramos indique la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para fines de manejo interior y de la inspección y vigilancia.

En las **Cuentas de Resultados** se introduce la característica de segregar las que son de aplicación directa a las diferentes operaciones, ramos y subramos, de aquellas que siendo identificables pueden aplicarse a las mismas mediante prorrateo, así como de las no identificables. Esta clasificación es con el objeto de conocer sobre bases razonables los resultados que se obtengan por operaciones y ramos, circunstancia que facilitará la toma de decisiones tanto de carácter interno de la entidad, como en lo referente a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades.

Sobre el particular, para facilitar el control de las afectaciones de las cuentas de Pasivo, de Resultados y las que apliquen a las Cuentas de Orden, se detallan a continuación las subsubcuentas que deberán utilizar:

010 VIDA.

- 011 Vida Individual.
- 012 Vida Grupo.
- 013 Vida Colectivo.

020 PENSIONES.**IMSS**

- 021 Incapacidad Permanente.
(*Riesgos de Trabajo*)
- 022 Muerte.
(*Riesgos de Trabajo*)
- 023 Invalidez.
(*Invalidez y Vida*)
- 024 Muerte.
(*Invalidez y Vida*)
- 025 Jubilación.
(*Retiro, Cesantía y Vejez*)

ISSSTE

- 201 Incapacidad Permanente.**
(*Riesgos de Trabajo*)
- 202 Muerte.**
(*Riesgos de Trabajo*)
- 203 Invalidez.**
(*Invalidez y Vida*)
- 204 Muerte.**
(*Invalidez y Vida*)
- 205 Jubilación.**
(*Retiro, Cesantía y Vejez*)

030 ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.

- 031 Accidentes Personales Individual.
- 032 Accidentes Personales Grupo.
- 033 Accidentes Personales Colectivo.
- 034 Gastos Médicos Individual.
- 035 Gastos Médicos Grupo.
- 036 Gastos Médicos Colectivo.
- 037 Salud Individual.
- 038 Salud Grupo.
- 039 Salud Colectivo.

040 RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES.

- 041 General.
- 042 Aviones y Barcos.
- 043 Viajero.
- 044 Otros.

050 MARITIMO Y TRANSPORTES.

- 051 Carga.
- 052 Cascos.

060 INCENDIO.**070 TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTROFICOS.**

- 071 Terremoto y Erupción Volcánica.
- 073 Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos.
- 075 Otros.

080 AGRICOLA Y DE ANIMALES.

- 081 Agrícola.
- 082 Pecuario.
- 083 Otros.

090 AUTOMOVILES.

- 091 Automóviles Residentes.
- 092 Camiones Residentes.
- 093 Automóviles Turistas.
- 094 Otros.
- 095 Obligatorios.

100 CREDITO.**103 CREDITO A LA VIVIENDA****106 GARANTIA FINANCIERA****110 DIVERSOS.**

- 111 Misceláneos.
- 112 Técnicos.

120 FONDOS DE PENSIONES O JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD EN ADMINISTRACION.**130 AFIANZAMIENTO.**

- 131 Fidelidad.
- 132 Judicial o Penal.
- 133 Administrativo.
- 134 De Crédito

140 FIDELIDAD.

- 141 Individuales.
- 142 Colectivas.

150 JUDICIALES.

- 151 Penales.
- 152 No Penales.
- 153 Amparan Conductores de Automóviles.

160 ADMINISTRATIVAS.

- 161 De Obra.
- 162 Proveedurla.
- 163 Fiscales.
- 164 Arrendamiento.
- 165 Otras Administrativas.

170 DE CREDITO.

- 171 Suministro.
- 172 Compra - Venta.
- 173 Financieras.
- 174 Otras de Crédito

Respecto a las operaciones de Pensiones, en las cuentas correspondientes a las reservas técnicas y de siniestros, se deben reportar como sigue:

En las sub-subcuentas 021 ó 201.- Incapacidad Permanente, lo relativo a las pensiones del seguro de Riesgos de Trabajo mientras el titular de la pensión permanezca con vida, incluyendo lo correspondiente al seguro de sobrevivencia. En caso de que por el fallecimiento del titular se aplique el seguro de sobrevivencia, los conceptos de referencia deberán reportarse en las sub-subcuentas 022 ó 202.- Muerte.

En las sub-subcuentas 023 ó 203.- Invalidez, lo relativo a las pensiones del seguro de Invalidez y Vida mientras el titular de la pensión permanezca con vida, incluyendo lo correspondiente al seguro de sobrevivencia. En caso de que se aplique el seguro de sobrevivencia, los conceptos de referencia deberán reportarse en las sub-subcuentas 024 ó 204.- Muerte.

En el caso de las pensiones del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, tanto lo correspondiente al seguro de sobrevivencia mientras el titular de la pensión se encuentre con vida, como lo correspondiente a la pensión derivada del mismo, se reportará en las sub-subcuentas 025 ó 205.- Jubilación.

Por otra parte, deberán registrar en la sub-subcuenta 042.- Aviones y Barcos, la parte correspondiente a la cobertura de responsabilidad civil en lo referente a pólizas y endosos del ramo de Marítimo y Transportes.

En las sub-subcuentas de TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTROFICOS, registrarán: las coberturas correspondientes a los Seguros de Terremoto y Erupción Volcánica, Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos, incluyendo los endosos de las pólizas correspondientes a otros ramos de la operación de daños. En la sub-subcuenta 073.- Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos, incluirán también Inundación.

En la sub-subcuenta 081.- Agrícola, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones por los daños o perjuicios que sufran los asegurados por pérdida parcial o total de los provechos esperados de la tierra.

En la sub-subcuenta 082.- Pecuario, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones, por daños o perjuicios que sufran las especies aseguradas por muerte, pérdida o daños ocurridos al ganado, ya sea equino, bovino, porcino o caprino, así como a los ciervos y avestruces.

En la sub-subcuenta 083.- Otros, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones, por los daños o perjuicios que sufran los asegurados como consecuencia de los riesgos amparados en los seguros Apícola, Avícola y Acuicola.

En la sub-subcuenta 103.- Crédito a la Vivienda, las instituciones especializadas para practicar los seguros de Crédito a la Vivienda, registrarán los seguros que deriven del pago por incumplimiento de los deudores

de créditos a la vivienda otorgados por intermediarios financieros o por entidades dedicadas al financiamiento a la vivienda.

En la sub-subcuenta 106.- Garantía Financiera, las instituciones especializadas para practicar los seguros de Garantía Financiera, registrarán los seguros del pago por incumplimiento de los emisores de valores, títulos de crédito o documentos que sean objeto de oferta pública o de intermediación en mercados de valores.

En la sub-subcuenta 111.- Misceláneos, deberán registrar los seguros de: Robo con Violencia y Asalto; Dinero y Valores; Cristales; Anuncios Luminosos; Objetos Personales; Equipo Electrodoméstico e Interrupción Fílmica.

En la sub-subcuenta 112.- Técnicos, deberán registrar los seguros de: Calderas y Recipientes Sujetos a Presión; Rotura de Maquinaria; Equipo para Contratistas y Maquinaria Pesada Móvil; Equipo Electrónico; Montaje de Maquinaria; Obras Civiles en Construcción y Obras Civiles Terminadas.

En las sub-subcuentas 131 a 134, registrarán las operaciones por fianzas expedidas hasta el 31 de diciembre de 1998, por lo que a partir del 1o. de enero de 1999, únicamente se afectarán estas sub-subcuentas por las operaciones derivadas de las fianzas expedidas con anterioridad.

En las sub-subcuentas 141 a 174, deberán registrar las operaciones por fianzas expedidas a partir del 1o. de enero de 1999, en los términos señalados en las disposiciones administrativas aplicables.

Será obligatorio para las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, observar las cuentas, subcuentas y sub-subcuentas que se consignan en este catálogo. En caso de que dichas instituciones y sociedades mutualistas, por la naturaleza de algunas de sus operaciones, estimen necesario hacer adiciones al referido catálogo, deberán solicitar invariablemente la previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, indicando las razones que tengan para ello.

ACTIVO**Grupo: VALORES.****1101 INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTALES.**

CFHPSGV--01--Para Financiar la Operación.--NEO
CFHPSGV--02--Para Conservar a Vencimiento.--NEO
CFHPSGV--03--Disponibles para su Venta.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal, a que se refieren los artículos 56, 57, 61 y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1102 INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS, DE TITULOS DE DEUDA.

CFHPSGV--03--Del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
CFHPSGV--04--Del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
CFHPSGV--05--Del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
CFHPSGV--06--Del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
CFHPSGV--07--Del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
CFHPSGV--08--Del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores con tasa conocida, emitidos por empresas privadas, a que se refieren los artículos 56, 57, 61 y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1103 INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS, DE TITULOS DE CAPITAL.

CFHPSGV--03--Del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
CFHPSGV--04--Del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
CFHPSGV--05--Del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
CFHPSGV--06--Del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
CFHPSGV--07--Del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
CFHPSGV--08--Del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores de renta variable, emitidos por empresas privadas, a que se refieren los artículos 56, 57, 61 y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1104 INCREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

- CFHPSGV--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--06--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--07--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--08--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- CFHPSGV--09--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
- CFHPSGV--10--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--11--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--12--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- CFHPSGV--13--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
- CFHPSGV--15--De Contratos de Opciones.--NEO
- CFHPSGV--16--De Futuros.--NEO
- CFHPSGV--19--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--20--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--21--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--22--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--23--De Títulos Gubernamentales, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--24--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--25--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--26--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--27--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--28--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--29--De Títulos Gubernamentales para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--30--De Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--31--De Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--32--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--33--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--34--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--35--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--36--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

- CFHPSGV--37--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--38--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--39--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--40--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--41--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--42--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--43--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--44--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--45--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--46--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--47--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--48--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--49--De Forwards.--NEO
- CFHPSGV--50--De Swaps.--NEO
- Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el aumento de valor de las inversiones que se originen entre su valor de costo o de adquisición y el determinado en la valuación que se efectúe conforme a lo dispuesto por los artículos 99 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 62 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1105 DEUDORES POR INTERESES DE VALORES.

- CFHPSGV--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--06--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--07--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--08--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--09--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--10--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--11--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--12--De Títulos Gubernamentales, Disponibles para su venta.--NEO
- CFHPSGV--13--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--14--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO

- CFHPSGV--15--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--16--De Títulos Gubernamentales para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--17--De Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--18--De Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--19--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--20--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--21--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--22--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--23--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--24--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--25--De Premio de Títulos Gubernamentales para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--26--De Premio de Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--27--De Premio de Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--28--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--29--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--30--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--31--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--32--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--33--De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--34--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--35--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--36--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--37--De Premio de Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--38--De Premio de Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--39--De Premio de Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro de las inversiones con tasa conocida, que se determinen conforme a lo dispuesto por el artículo 99 fracciones I y II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 62 fracción I y II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> GENERADO EN: Relación de Inversiones

1106 INVERSIONES EN VALORES EXTRANJEROS.

CFHPSGV--01--De Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO
CFHPSGV--02--De Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
CFHPSGV--03--De Títulos de Capital, para Financiar la Operación.--NEO
CFHPSGV--04--De Títulos de Capital, Disponibles para la Venta.--NEO
CFHPSGV--05--De Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO
Afecto a: (001,002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores extranjeros a que se refieren los artículos 56, 57, 61 y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1107 INVERSIONES EN VALORES DADOS EN PRESTAMO.

CFHPSGV--01--Gubernamentales para Financiar la Operación.--NEO
CFHPSGV--02--Gubernamentales para Conservar a Vencimiento.--NEO
CFHPSGV--03--Gubernamentales Disponibles para su Venta.--NEO
CFHPSGV--04--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero,
para Financiar la Operación.--NEO
CFHPSGV--05--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero,
para Conservar a Vencimiento.--NEO
CFHPSGV--06--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No
Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
CFHPSGV--07--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No
Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
CFHPSGV--08--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero,
Disponibles para la Venta.--NEO
CFHPSGV--09--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No
Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
CFHPSGV--10--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero,
para Financiar la Operación.--NEO
CFHPSGV--11--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero,
Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
CFHPSGV--12--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero,
Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
CFHPSGV--13--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No
Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
CFHPSGV--14--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No
Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
CFHPSGV--15--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No
Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
CFHPSGV--16--De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, para Financiar la
Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
CFHPSGV--17--De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, para Conservar a
Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
CFHPSGV--18--De Valores Extranjeros de Títulos de Capital, para Financiar la
Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
CFHPSGV--19--De Valores Extranjeros de Títulos de Capital, Disponibles para la
Venta Otorgados en Préstamo --NEO
CFHPSGV--20--De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, Disponibles para la
Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones otorgadas en préstamo, de conformidad con el artículo 34 fracciones II, VIII, X y XI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como el artículo 16 fracciones II, III, IV y XIII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y, las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros así como de las Instituciones de Fianzas, Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las Sociedades Inmobiliarias de las propias Instituciones, correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1108 VALORES RESTRINGIDOS.

CFHPSGV--01--Gubernamentales para Financiar la Operación.--NEO
CFHPSGV--02--Gubernamentales para Conservar a Vencimiento.--NEO
CFHPSGV--03--Gubernamentales Disponibles para su Venta.--NEO
CFHPSGV--04--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector
Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
CFHPSGV--05--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector
Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
CFHPSGV--06--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No
Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
CFHPSGV--07--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No
Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
CFHPSGV--08--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector
Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
CFHPSGV--09--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No
Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
CFHPSGV--10--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector
Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
CFHPSGV--11--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector
Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
CFHPSGV--12--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector
Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
CFHPSGV--13--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No
Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
CFHPSGV--14--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No
Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
CFHPSGV--15--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No
Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
CFHPSGV--16--Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, para Financiar la
Operación.--NEO
CFHPSGV--17--Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, para Conservar a
Vencimiento.--NEO
CFHPSGV--18--Valores Extranjeros de Títulos de Capital, para Financiar la
Operación.--NEO
CFHPSGV--19--Valores Extranjeros de Títulos de Capital, Disponibles para la
Venta.--NEO
CFHPSGV--20--Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, Disponibles para la
Venta.--NEO
(Afecto a: 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal, a que se refieren los artículos 56, 57, 61 y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables, mientras no se haya realizado la liquidación correspondiente.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Grupo: REPORTOS.**1120 DEUDOR POR REPORTO.**

CFHPSGV--01--De valores Gubernamentales.--NEO
CFHPSGV--02--De Premio de Títulos Gubernamentales por Operaciones con Reporto.--NEO
Afecto a: (001,002, 003)
CFHPSGV--03--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero.--NEO
CFHPSGV--04--De Premio de Títulos de Deuda del Sector Financiero por Operaciones con Reporto.--NEO
CFHPSGV--05--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero.--NEO
CFHPSGV--06--De Premio de Títulos de Deuda del Sector No Financiero por Operaciones con Reporto.--NEO
CFHPSGV--07--De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda.--NEO
CFHPSGV--08--De Premio de Títulos de Valores Extranjeros de Títulos de Deuda por Operaciones con Reporto.--NEO
Afecto a: (003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal y valores emitidos por empresas privadas que se realicen en reporto, así como su correspondiente premio, originados por realizar dicha operación.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Grupo: PRESTAMOS.**1201 PRESTAMOS SOBRE POLIZAS.**

CS--01--Automáticos.--NEO
CS--02--Ordinarios.--NEO
Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los préstamos otorgados con garantía de las reservas medias de primas, siempre que el mismo no exceda de la reserva terminal correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 fracción XII y 82 fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1202 PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA.

CFHPSGV--NEO
Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y XI, 56, 57, 61 fracción V y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1203 PRESTAMOS CON GARANTIA DE FIDEICOMISOS.

CFHSGV--NEO
Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los préstamos con garantía de fideicomisos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y X, 56, 57, 61 fracción V, 64, 82 fracción VII, 92 y 96 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1204 PRESTAMOS HIPOTECARIOS.

CFHPSGV--NEO
Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y X, 56, 57, 61 fracción V, 64, 82 fracción VII, 92 y 96 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1205 PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y XI, 56, 57, 61 fracción V y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1206 DESCUENTOS Y REDESCUENTOS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las inversiones a que se refieren los artículos 34 fracción IX, 35 fracciones VIII y IX, 56, 57, 61 fracción V, 81 fracción VI, 82 fracciones V y VI y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1207 CARTERA VENCIDA.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (003)

A esta cuenta se traspasará el importe de los préstamos y créditos y sus respectivos intereses que no hayan sido cobrados y que tengan más de 90 días de vencidos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1208 DEUDORES POR INTERESES SOBRE PRESTAMOS Y CREDITOS.

CFHPSGV--01--Préstamos con Garantía Prendaria.--NEO

CFHSGV--02--Préstamos con Garantía de Fideicomisos.--NEO

CFHPSGV--03--Préstamos Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

CFHPSGV--04--Préstamos Quirografarios.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--05--Descuentos y Redescuentos.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CFHPSGV--06--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

CSGV--07--Por Reaseguro Financiero.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de intereses devengados pendientes de cobro por préstamos y créditos otorgados. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, en la subcuenta 03.- Préstamos Hipotecarios, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1209 PRESTAMOS POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO OTORGADOS.

CSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los financiamientos otorgados pendientes de cobro.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Grupo: INMOBILIARIAS.

1301 INMUEBLES.

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los inmuebles terminados a su valor de costo de adquisición de cada inmueble. Artículos 34 fracciones XIII y XIV; 35 fracciones XIV y XV, 56, 57, 61 fracción I, 81 fracciones X y XI; 82 fracciones XI y XII y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 fracción I y 44 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inmuebles

1302 INMUEBLES EN CONSTRUCCION.

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002,003)

CFHPSGV--02--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el costo de los inmuebles durante el proceso de construcción, incluyendo el valor del terreno. Al terminarse la construcción y autorizado el avalúo correspondiente en los términos de los artículos 99 fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 fracción I y 62 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes, el costo deberá traspasarse a la cuenta 1301.- INMUEBLES. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inmuebles

1303 INMUEBLES ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inmuebles

1304 INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES.

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará los incrementos en el valor de los inmuebles, en relación a su costo de adquisición o construcción, que se determinan conforme a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como la fracción VI del artículo 62 de la Ley Federal de

Instituciones de Fianzas. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

**1305 INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS
POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, que se determine en relación a su costo de adquisición y a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como la fracción VI del artículo 62 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, solo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

Grupo: PARA OBLIGACIONES LABORALES.

**1401 INVERSIONES DE LAS RESERVAS PARA OBLIGACIONES
LABORALES.**

CFHPSGV--01--Valores Gubernamentales.--NEO

CFHPSGV--04--Préstamos Hipotecarios a Empleados.--NEO

CFHPSGV--05--Incremento o Decremento por Valuación de Valores.--NEO

CFHPSGV--06--Otros.--NEO

CFHPSGV--07--En Valores de Empresas Privadas, Con Tasa Conocida.--NEO

CFHPSGV--08--En Valores de Empresas Privadas, De Renta Variable.--NEO

CFHPSGV--09--Deudores por Intereses de Valores.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las inversiones de los recursos del fondo constituido de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de su Reglamento, así como el efectivo que transitoriamente forme parte del fondo y el importe de los rendimientos que mensualmente devenguen las inversiones. Estos dos últimos conceptos se registrarán en la subcuenta 06, debiendo mantenerse en efectivo, en forma transitoria, únicamente las partidas que, por su escasa cuantía, no puedan invertirse en los valores o créditos que llenen los requisitos aplicables. Los préstamos que se registren en la subcuenta 04, deberán clasificarse conforme a los plazos que se hayan pactado para su pago. En la subcuenta 05 registrarán el diferencial obtenido entre el valor de costo de adquisición y el valor de mercado a la fecha de valuación, utilizando como contrapartida la cuenta 2201.- RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES, subcuenta 03.- INCREMENTO O DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1402 DERECHOS ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES AL
RETIRO.**

CFHPSGV--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

CFHPSGV--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el activo intangible que tiene como límite la suma de la obligación transitoria más servicios anteriores y modificaciones al plan aún no amortizadas. Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo período, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y, al mismo tiempo, en su caso, registrará el activo intangible nuevamente determinado. El saldo de esta cuenta no deberá compensarse con el de la cuenta de pasivo relativa a estas operaciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: DISPONIBILIDAD.

1501 CAJA.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará únicamente efectivo y documentos de cobro inmediato.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1502 BANCOS, CUENTA DE CHEQUES.

CFHPSGV--01--Cheques.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--02--Depósitos, títulos o valores.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CFHPSGV--03--Disponibilidades Restringidas.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los movimientos de cuentas de cheques, así como los depósitos, títulos o valores en Instituciones de Crédito. Artículos 34 fracción VIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de Reservas Técnicas, del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes. Asimismo, las divisas adquiridas que se pacten liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se registrarán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Grupo: DEUDORES.**1601 PRIMAS DE PRIMER AÑO POR COBRAR.**

CS--01--Individual.--NEO

CS--02--Grupo.--NEO

CS--03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el importe de las primas de seguros pendientes de cobro que estén dentro del plazo de 45 días.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1602 PRIMAS DE RENOVACION POR COBRAR.

CS--01--Individual.--NEO

CS--02--Grupo.--NEO

CS--03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el importe de las primas sobre seguros de renovación vencidas por cobrar, que se encuentren dentro del plazo de 45 días.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1603 PRIMAS UNICAS POR COBRAR.

CPS--01--Individual.--NEO

CS--02--Grupo.--NEO

CS--03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el importe de las primas únicas por seguros pendientes de cobro.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1604 DEUDORES POR PRIMAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS.

CHS--01--Accidentes y Enfermedades.--NEO

CSGV--02--Daños.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el importe de las primas, recargos, derechos e impuestos pendientes de cobro, correspondientes a pólizas y endosos que estén dentro del plazo de 45 días.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1605 DEUDOR POR PRIMA POR SUBSIDIO DAÑOS.

CS--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el importe de las primas pendientes de cobro que se aplicarán contra el subsidio que otorga el Gobierno Federal para apoyo de los Seguros Agrícola y de Animales.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1606 ADEUDOS A CARGO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

CHSGV--01--Por Licitación.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CHSGV--02--Por Sistema de Compensación de Adeudos.--NEO

CHSGV--03--Intereses.--NEO

Afecto a: (003)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1607 PRIMAS POR COBRAR DE FIANZAS EXPEDIDAS.

F--01--Menores de 30 Días.--NEO

Afecto a: (001, 003)

F--02--Mayores de 30 Días.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe total de los recibos emitidos por fianzas expedidas; en la subcuenta 02 se registrarán aquellas primas que excedan el plazo mencionado en las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1621 MATRIZ Y SUCURSALES, CUENTA CORRIENTE.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los movimientos efectuados entre Matriz y Sucursales. Al cierre de los estados financieros se efectuarán las aplicaciones respectivas, por lo que no deberá mostrar saldo alguno; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2301.- MATRIZ Y SUCURSALES, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1622 AGENTES, CUENTA CORRIENTE.

CFHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CFHPS--02--Personas Morales.--NEO

CFHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en la contratación o asesoramiento de contratos de seguros o fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como 89 y 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En ningún caso deberá comprender primas pendientes de cobro en poder de agentes. Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberá traspasarse a la cuenta 2302.- AGENTES, CUENTA CORRIENTE el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado. Artículos 61 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1623 ADEUDOS POR PRIMAS COBRADAS NO REPORTADAS.

CFHS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las primas cobradas por los agentes o intermediarios autorizados que no hayan sido liquidadas a la Institución, en los términos de los artículos 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas; 42 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 90 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1624 AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE.

CHSV--01--Personas Físicas.--NEO

CHSV--02--Personales Morales.--NEO

CHSV--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en el ajuste de siniestros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores pendientes de aplicar, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2305.- AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1625 DOCUMENTOS POR COBRAR.

CHSGV--01--A Cargo de Terceros por Siniestros.--NEO

CFHPSGV--02--Por Préstamos a Funcionarios y Empleados.--NEO

CFHPS--03--Por Préstamos a Agentes.--NEO

CHSV--04--Por Préstamos a Ajustadores.--NEO

CFHPSGV--05--Por Adeudos de Ex-empleados.--NEO

F--06--De Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--NEO

F--07--De Primas por Cobrar por Operaciones de Fianzas.--NEO

CFHPSGV--08--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los documentos por cobrar a favor de la Institución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1626 DISPOSICION DE INVERSIONES DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN VIGOR Y DE CONTINGENCIA.

F--01--De la Reserva de Fianzas en Vigor, por Fianzas Directas.--NEO

F--02--De la Reserva de Fianzas en Vigor, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

F--03--De la Reserva de Contingencia, por Fianzas Directas.--NEO

F--04--De la Reserva de Contingencia, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (001)

Registrará los importes dispuestos de las inversiones de las reservas de fianzas en vigor y de contingencia para el pago de reclamaciones, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

1627 DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR RECLAMACIONES PAGADAS.

F--01--Sobre Fianzas Directas.--NEO

F--02--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las reclamaciones pagadas por la afianzadora, conforme a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

1628 PRESTAMOS AL PERSONAL.

CFHPSGV--01--Corto Plazo.--NEO

CFHPSGV--02--Para Adquisición de Bienes de Consumo Duradero.--NEO

CFHPSGV--03--Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará los adeudos a favor de la Institución por préstamos otorgados al personal.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1630 DEUDORES DIVERSOS.

CFHPSGV--01--Anticipos.--NEO

CFHPSGV--02--Cheques Devueltos.--NEO

CFHPSGV--03--Deudores por Rentas.--NEO

CFHPSGV--04--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--05--Deudor por Liquidación de Divisas.--NEO

CFHPSGV--06--Deudor por Liquidación de Inversiones en Valores.--NEO

CFHPSGV--07--Deudor por Liquidación de Préstamo de valores.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las partidas que por su origen no tengan cuenta específica. En el balance únicamente mostrará saldos deudores. Asimismo, en lo que corresponde a las subcuentas 05, 06 y 07, esas instituciones y sociedades deberán registrar cuando se trate de una compra de los valores que se indican en las mismas los importes que se encuentren pendientes de liquidar, sobre operaciones concertadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1631 DIVIDENDOS POR COBRAR SOBRE ACCIONES.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los dividendos pendientes de cobro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1632 DEPOSITOS EN GARANTIA.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los depósitos dejados en garantía por servicios y otros conceptos conforme a los contratos celebrados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1633 I.V.A. PAGADO POR APLICAR.

CFHSGV--01--Acreditable.--NEO

CFHSGV--02--No Acreditable.--NEO

CFHSGV--03--No Deducible.--NEO

CFHSGV--04--Prorratableable.--NEO

CFHSGV--05--Por Importación.--NEO

CFHSGV--06--Pendiente de Acreditar.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el Impuesto al Valor Agregado que se traslade a la Institución y el que ésta pague en la importación de bienes y servicios. Al cierre de cada mes, el impuesto registrado en las subcuentas 04 y 05 se traspasará, en su caso, a las subcuentas 01 y 02, de acuerdo con el resultado que se obtenga de aplicar la mecánica de prorrateo señalada en el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El saldo de la subcuenta 01 se deducirá del que arroje la cuenta 2606.- I.V.A. POR PAGAR y los de las subcuentas 02 y 03 se traspasarán a las cuentas 5506.- IMPUESTOS DIVERSOS, subcuenta 01.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO y 5511.- CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, subcuenta 10.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, respectivamente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1634 DEUDORES POR INTERESES SOBRE DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS.

F--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro a favor de la afianzadora, por los depósitos en garantía recibidos de los fiados u obligados solidarios con motivo del otorgamiento de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1635 DEUDORES POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS.

CHS--01--Por Emisión de Recibos.--NEO

CHS--02--Por Servicios de Investigación.--NEO

CHS--03--Copagos.--NEO

CHS--04--Otros Servicios Prestados a Terceros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe por cobrar sobre facturas, recibos, etc. a favor de la institución por la venta de servicios a terceros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: REASEGURADORES Y REAFIANZADORES.**1701 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE.**

CHPSGV--01--Reaseguro del País.--NEO

CHPSGV--02--Reaseguro del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CHSGV--03--Coaseguro.--NEO

CHPSGV--04--Reaseguro del Extranjero. No Registrados.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de todas las partidas provenientes de las operaciones de reaseguro y coaseguro que se efectúen con instituciones del país y del extranjero; en las subcuentas 01 y 02, las instituciones reaseguradoras podrán afectar a todas las subsubcuentas y las instituciones de seguros únicamente podrán afectar a la subsubcuenta 003.- OTROS PASIVOS O NO AFECTOS; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores por reasegurador, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2501.- INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores por reasegurador. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1702 COMISIONES POR COBRAR DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

CFHPSGV--01--Del País.--NEO

CFHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro o reafianzamiento registrará el importe de la comisión por cobrar, correspondiente a la prima que haya retenido por concepto de Reserva de Riesgos en Curso o de Fianzas en Vigor, dicha comisión será exigible al liberarse la reserva correspondiente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1703 INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE.

CFS--01--Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--03--Instituciones del Extranjero. No Registradas.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los movimientos derivados de las operaciones de reafianzamiento provenientes de primas, comisiones y otros conceptos. Para efectos de presentación en el Balance, al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores por cada institución, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2503.- INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y

al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1704 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO
TOMADO.**

CFHPSGV--01--Del País.--NEO

CFHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

En esta cuenta, la institución que haya tomado el reaseguro registrará el importe de las reservas por primas que le hayan retenido las cedentes, de conformidad con los artículos 34 fracción VI, 35 fracción VI y 58 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como las primas retenidas por instituciones del extranjero en operaciones de reafianzamiento tomado. Artículo 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1705 SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO TOMADO.

CHPSGV--01--Del País.--NEO

CHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

En esta cuenta, la institución que haya tomado el reaseguro registrará el importe de la reserva por siniestros que le hayan retenido las cedentes, en los términos de los contratos respectivos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1706 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SINIESTROS
PENDIENTES.**

CHPSGV--01--Del País, por Seguro Directo.--NEO

CHPSGV--02--Del País, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHPSGV--03--Del Extranjero, por Seguro Directo.--NEO

CHPSGV--04--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHSGV--05--Por Siniestros Occurridos y No Reportados, por Seguro Directo.--
NEO

CHSGV--06--Por Siniestros Occurridos y No Reportados, por Reaseguro
Tomado.--NEO

CHSGV--07--Por Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro Occurrido y No
Reportado, por Seguro Directo.--NEO

CHSGV--08--Por Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro Occurrido y No
Reportado, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHSGV--09--Por Siniestros Pendientes de Valuación, por Seguro Directo.--NEO

CHSGV--10--Por Siniestros Pendientes de Valuación, por Reaseguro Tomado.--
NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de lo recuperable por siniestros estimados, pendientes de ajuste o liquidación. Artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Así como el importe estimado para las operaciones de reaseguro correspondiente a la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Occurridos y No Reportados y de la Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro. En las subcuentas 09 y 10 registrará el importe esperado de las obligaciones futuras derivadas de siniestros reportados respecto de los cuales los asegurados no hayan comunicado valuación alguna.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1707 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR RIESGOS EN
CURSO.**

CPS--01--Del País, por Seguro Directo. Vida.--NEO

CPS--02--Del País, por Reaseguro Tomado. Vida.--NEO

CPS--03--Del Extranjero, por Seguro Directo. Vida.--NEO

CPS--04--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado. Vida.--NEO

CPS--05--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados por Seguro Directo.
Vida.--NEO
CPS--06--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados por Reaseguro
Tomado. Vida.--NEO
Afecto a: (003)
CHS--07--Del País, por Seguro Directo. Accidentes y Enfermedades.--NEO
CHS--08--Del País, por Reaseguro Tomado. Accidentes y Enfermedades.--NEO
CHS--09--Del Extranjero, por Seguro Directo. Accidentes y Enfermedades.--
NEO
CHS--10--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado. Accidentes y Enfermedades.-
NEO
Afecto a: (001, 003)
CHS--11--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados, por Seguro Directo.
Accidentes y Enfermedades.--NEO
CHS--12--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados, por Reaseguro
Tomado. Accidentes y Enfermedades.--NEO
Afecto a: (003)
CSGV--13--Del País, por Seguro Directo. Daños.--NEO
CSGV--14--Del País, por Reaseguro Tomado. Daños.--NEO
CSGV--15--Del Extranjero, por Seguro Directo. Daños.--NEO
CSGV--16--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado. Daños.--NEO
Afecto a: (001, 003)
CSGV--17--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados, por Seguro Directo.
Daños.--NEO
CSGV--18--Del Extranjero, Reaseguradores No Registrados, por Reaseguro
Tomado. Daños.--NEO
Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución registrará el importe de las Reservas por Riesgos en Curso constituidas a la fecha del balance o valuación, por los reaseguros cedidos. Artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En las subcuentas 05, 06, 11, 12, 17 y 18 registrará la parte de la reserva correspondiente a Reaseguradoras No Registradas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1708 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SALVAMENTOS
PENDIENTES DE VENTA POR REASEGURO TOMADO.**

CS--01--Del País.--NEO
CS--02--Del Extranjero.--NEO
Afecto a: (003)

En esta cuenta la institución que haya tomado el reaseguro registrará el importe de los salvamentos pendientes de venta a la fecha del balance o valuación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1709 PARTICIPACION DE REASEGURADORES EN SINIESTROS
PAGADOS DE CONTADO, DEL REASEGURO TOMADO.**

CHSGV--01--Del País, con Antigüedad Igual o Menor a 90 Días.--NEO
CHSGV--02--Del Extranjero, con Antigüedad Igual o Menor a 90 Días.--NEO
Afecto a: (001, 002, 003)
CHSGV--03--Del País, con Antigüedad Mayor a 90 Días.--NEO
CHSGV--04--Del Extranjero, con Antigüedad Mayor a 90 Días.--NEO
Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro, registrará el importe recuperable por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado de los siniestros pagados de contado, debiendo registrar las instituciones reaseguradoras en las subcuentas 01 y 02 los financiamientos cuya antigüedad no exceda de noventa días, transcurrido ese plazo, deberán reclasificarlos a las subcuentas 03 y 04; en la subcuenta 01 y 02 las instituciones de seguros únicamente podrán afectar la subsubcuenta 003 Otros Pasivos o no afectos, artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1710 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS POR RECLAMACIONES PAGADAS.

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las reclamaciones pagadas correspondientes a la participación de instituciones reafianzadoras del país y del extranjero por reafianzamiento cedido y retrocedido; la cancelación procederá cuando sean provisionados los fondos correspondientes de la reclamación pagada respectiva.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1711 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN PASIVOS CONSTITUIDOS.

CFS--01--A Instituciones del País, por la Institución.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero, por la Institución.--NEO

CFS--03--A Instituciones del País, por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.--NEO

CFS--04--A Instituciones del Extranjero, por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe correspondiente a las responsabilidades de las fianzas cedidas y retrocedidas en reafianzamiento por las que se constituyó pasivo y se encuentran a cargo de las instituciones con las que se cedió y retrocedió el reafianzamiento, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1712 INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, CUENTA CORRIENTE.

CFHPSGV--01--Del País.--NEO

CFHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las operaciones de corretaje a cargo o a favor de los intermediarios autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y disposiciones de carácter general aplicables a fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1713 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.

F--01--Del País, por Emisión.--NEO

F--02--Del País, por Futuros.--NEO

F--03--Del Extranjero.--NEO

CFS--04--Del País, por Emisión del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--05--Del País, por Futuros del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--06--Del extranjero, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (003)

F--07--Del País, por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--08--Del País, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

F--09--Del Extranjero, por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--10--Del Extranjero, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (001, 003)

F--11--Del Extranjero, No Registrados, por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--12--Del Extranjero, No Registrados, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la participación en la reserva de fianzas en vigor que corresponda a las instituciones por la cesión y retrocesión de primas que realicen, conforme al procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998. En las subcuentas 07 a 12 registrarán el importe de la Reserva de Fianzas en Vigor por la cesión y retrocesión de primas que realicen, conforme a las Reglas para la Constitución, Incremento y

Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1714 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA.

CFS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la participación en la reserva de contingencia que corresponda a las instituciones por la cesión y retrocesión de primas que realicen, conforme al procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1715 PARTICIPACION DE REASEGURADORAS POR COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.

CSHFGV--01--Instituciones del País.--NEO

CSHFGV--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CSHFGV--03--Instituciones del Extranjero No Registradas.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los importes recuperables por siniestros o reclamaciones, de acuerdo a lo estipulado en los contratos de reaseguro o reafianzamiento no proporcionales celebrados por la institución. Las afectaciones que se incluyen 001 y 002 aplicarán exclusivamente para las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, por lo que las instituciones de fianzas únicamente podrán afectar a 003.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OTROS ACTIVOS.

1801 MOBILIARIO Y EQUIPO.

CFHPSGV--01--De Oficina.--NEO

CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--04--De Transporte.--NEO

CFHPSGV--05--Diversos.--NEO

CHS--06--Equipo Médico.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará los muebles y equipo a su valor de adquisición.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1802 MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPSGV--01--De Oficina.--NEO

CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--04--De Transporte.--NEO

CFHPSGV--05--Diversos.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1803 ACTIVOS ADJUDICADOS.

CFHPSGV--01--Valores.--NEO

CFHPSGV--02--Inmuebles.--NEO

CFHPSGV--03--Mobiliario y Equipo.--NEO

CFHPSGV--04--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará al valor de adjudicación el importe de los valores, inmuebles, muebles y equipo que pase a ser propiedad de la institución, debiendo observarse los plazos indicados en los artículos 62 fracción XI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción IX de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1804 INVENTARIO DE SALVAMENTOS POR REALIZAR.

CS--01--Automóviles.--NEO

CS--02--Daños.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los salvamentos pendientes de realizar, los que serán clasificados según la fecha en que fueron ingresados a sus resultados. Su registro comprenderá, al menos, los números de póliza y siniestro, ubicación e importe.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1805 ACTIVOS ADJUDICADOS DERIVADOS DE DISPOSICION DE INVERSIONES.

F--01--Títulos.--NEO

F--02--Valores.--NEO

F--03--Inmuebles Urbanos.--NEO

F--04--Inmuebles Rústicos.--NEO

Afecto a: (001)

Registrará al valor de adjudicación el importe de los títulos, valores e inmuebles que pasen a ser propiedad de la institución, debiendo observarse los plazos indicados en el artículo 60 fracción IX de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

1901 PAGOS ANTICIPADOS.

CFHPSGV--01--Rentas.--NEO

CFHPSGV--02--Primas de Seguros y Fianzas.--NEO

CFHPSGV--03--Compra de Coberturas de Riesgos Cambiarios.--NEO

CFHPSGV--04--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los anticipos correspondientes a rentas, seguros y otros pagos que no tengan cuenta específica. Respecto a la subcuenta 03, registrará la prima pagada por la cobertura contratada. Al vencimiento de la operación se trasladará a la cuenta 5605.- COSTO DE TITULOS OPCIONALES, la cantidad que corresponda.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1902 IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO.

CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--NEO

CFHPSGV--02--Impuesto al Activo.--NEO

CFHPSGV--03--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los pagos provisionales correspondientes al Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto Empresarial a Tasa Unica a cargo de la Institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1903 GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION.

CFHPSGV--01--Gastos de Establecimiento y Organización Preoperativos.--NEO

CFHPSGV--02--Gastos de Reorganización.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los gastos de establecimiento y organización por conceptos propios de la institución. En la subcuenta 02 registrará las erogaciones efectuadas durante el negocio en marcha.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1904 GASTOS DE INSTALACION.

CFHPSGV--01--Construcciones, Instalaciones o Mejoras Permanentes.--NEO

CFHPSGV--02--Otras Adaptaciones e Instalaciones.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de las erogaciones por instalaciones, adaptaciones y mejoras permanentes en activos fijos tangibles propiedad de terceros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1905 OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR.

CFHPSGV--01--Intereses de Arrendamiento Financiero.--NEO

CFHPSGV--02--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe del costo financiero pendiente de pago y otros conceptos amortizables que no tengan cuenta específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1906 GASTOS DE EMISION Y COLOCACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CONVERTIBLES OBLIGATORIAMENTE A CAPITAL, POR AMORTIZAR.

CFHPSGV--01--Por Emisión.--NEO

CFHPSGV--02--Por Colocación.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta registrarán los gastos efectuados por la emisión y la colocación de las obligaciones subordinadas convertibles a capital.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1907 DISPOSICION DE LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los importes dispuestos de las reservas de fianzas en vigor por pérdidas extraordinarias, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1908 DISPOSICION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA.

CFS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los importes dispuestos de la reserva de contingencia por pérdidas extraordinarias, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1909 ACTIVOS INTANGIBLES DE LARGA DURACION.

CFHPSGV--01--Crédito Mercantil.--NEO

CFHPSGV--02--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrarán los activos intangibles que presenten beneficios económicos futuros que surjan de otros activos adquiridos que no son identificables individualmente, ni reconocidos por separado. Dicho valor deberá estar sujeto a pruebas por deterioro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1914 IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS POR APLICAR.

CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--NEO

CFHPSGV--02--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--NEO

CFHPSGV--03--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el impuesto diferido activo neto determinado, conforme a las disposiciones aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1915 GASTOS DE EMISION Y COLOCACION DE OBLIGACIONES
NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES.**

CFHPSGV--01--Por Honorarios Legales.--NEO
CFHPSGV--02--Por Costos de Impresión.--NEO
CFHPSGV--03--Gastos de Colocación.--NEO
CFHPSGV--04--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los gastos de emisión y colocación de las obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1916 GASTOS DE EMISION Y COLOCACION DE OTROS TITULOS DE
CREDITO.**

CFHPSGV--01--Por Honorarios Legales.--NEO
CFHPSGV--02--Por Costos de Impresión.--NEO
CFHPSGV--03--Gastos de Colocación.--NEO
CFHPSGV--04--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los gastos de emisión y colocación de otros títulos de crédito emitidos por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1917 PARTICIPACION DEL PERSONAL EN LAS UTILIDADES DIFERIDAS (A
FAVOR)**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (003)

Registrará la participación del personal en las utilidades diferidas, como activo neto generado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.

1910 PRIMA PAGADA DE CONTRATOS DE OPCIONES.

CFHPSGV--02--De Contratos de Opciones.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las operaciones efectuadas en contratos de opciones conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1911 OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS.

CFHPSGV--01--De Futuros.--NEO
CFHPSGV--02--De Forwards.--NEO
CFHPSGV--03--De Swaps.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el valor razonable de la parte activa al momento de adquisición de los contratos de futuros, forwards, contratos de opciones y swaps, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1913 APORTACIONES Y GARANTIAS DE OPERACIONES CON DERIVADOS.

CFHPSGV--01--Aportaciones Iniciales Mínimas y Aportaciones Adicionales en Efectivo.--NEO
CFHPSGV--03--Garantías de Forwards en Efectivo.--NEO
CFHPSGV--05--Garantías de Contratos de Opciones en Efectivo.--NEO
CFHPSGV--07--Garantías de Swaps en Efectivo.--NEO
Afecto a: (003)

====> CAPTURADO EN: Captura General

CFHPSGV--02--Aportaciones Iniciales Mínimas y Aportaciones Adicionales en Especie.--NEO
CFHPSGV--04--Garantías de Forwards en Especie.--NEO
CFHPSGV--06--Garantías de Contratos de Opciones en Especie.--NEO
CFHPSGV--08--Garantías de Swaps en Especie.--NEO
Afecto a: (003)

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Registrará la aportación inicial mínima, así como otras aportaciones adicionales, que en su caso se requieran en operaciones efectuadas en futuros conforme a las disposiciones administrativas aplicables y montos de garantías otorgadas en derivados.

PASIVO

Grupo: RESERVAS TECNICAS.

2101 RESERVA MATEMATICA.

CPS--01--Seguro Directo.--NEO
CPS--02--Reaseguro Tomado.--NEO
Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)
CS--03--Seguro Flexible.--NEO
Afecto a: (011, 012, 013)
CS--04--Por Pensiones Privadas.--NEO
Afecto a: (011, 013)
CS--05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO
CS--06--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, Por Seguro Flexible.--NEO
CS--07--Provisión para Gastos de Administración, Por Seguro Directo.--NEO
CS--08--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO
Afecto a: (011, 012, 013)
CS--09--Provisión para Gastos de Administración, por Pensiones Privadas.--NEO
Afecto: (011, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracciones I y II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables. En las subcuentas 05 a 09 registrarán los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

2102 RESERVA PARA BENEFICIOS ADICIONALES Y EXTRA PRIMAS.

CPS--01--Beneficios Adicionales Seguro Directo.--NEO
Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)
CPS--03--Beneficios Adicionales Reaseguro Tomado.--NEO
Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)
CS--05--Seguro Flexible.--NEO
CS--06--Otros.--NEO
Afecto a: (011, 012, 013)
CS--07--Por Pensiones Privadas.--NEO
Afecto a: (011, 013)
CS--08--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO
CS--09--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Flexible.--NEO
CS--10--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Otros Seguros.--NEO
CS--11--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--NEO
CS--12--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO

CS--13--Provisión para Gastos de Administración, por Otros Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--14--Provisión para Gastos de Administración, por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos del artículo 47 fracción V, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables. En las subcuentas 08 a 14 registrarán los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2103 RESERVA PARA SEGUROS DE VIDA TEMPORALES A UN AÑO.

CS--01--Seguro Directo.--NEO

CS--02--Reaseguro Tomado.--NEO

CS--03--Seguro Flexible.--NEO

CS--04--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

CS--05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Flexible.--NEO

CS--06--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--NEO

CS--07--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En las subcuentas 04 a 07 registrarán los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2105 RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.

F--01--Por Primas de Emisión. De Retención.--NEO

CFS--02--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del País. De Retención.--NEO

CFS--03--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del Extranjero. De Retención.--NEO

F--04--Por Primas de Ejercicios Futuros de Emisión. De Retención.--NEO

CFS--05--Por Primas de Ejercicios Futuros del Reafianzamiento Tomado. De Retención.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--06--Por Afianzamiento Directo. De Retención.--NEO

CFS--07--Sobre Reafianzamiento Tomado. De Retención.--NEO

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--08--Por Primas de Emisión. Cedido.--NEO

CFS--09--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del País. Cedido.--NEO

CFS--10--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del Extranjero. Cedido.--NEO

F--11--Por Primas de Ejercicios Futuros de Emisión. Cedido.--NEO

CFS--12--Por Primas de Ejercicios Futuros del Reafianzamiento Tomado. Cedido.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--13--Por Afianzamiento Directo. Cedido.--NEO

CFS--14--Sobre Reafianzamiento Tomado. Cedido.--NEO

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--15--Por Primas de Emisión. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CFS--16--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del País. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CFS--17--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del Extranjero. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

F--18--Por Primas de Ejercicios Futuros de Emisión. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

CFS--19--Por Primas de Ejercicios Futuros del Reafianzamiento Tomado. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--20--Por Afianzamiento Directo. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO
CFS--21--Sobre Reafianzamiento Tomado. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO
Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe total de las reservas constituidas por fianzas directas, así como por reafianzamiento tomado en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; en las subcuentas 06 y 07, 13, 14, 20 y 21 registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1º de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2106 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.

CHS--01--Accidentes y Enfermedades del Seguro Directo. De Retención.--NEO
CHS--02--Accidentes y Enfermedades del Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO
CHS--03--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. De Retención.--NEO
CHS--04--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. De Retención.--NEO
CHS--05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO
CHS--06--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO
Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)
CHS--07--Accidentes y Enfermedades del Seguro Directo. Cedido.--NEO
CHS--08--Accidentes y Enfermedades del Reaseguro Tomado. Cedido.--NEO
CHS--09--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. Cedido.--NEO
CHS--10--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. Cedido.--NEO
CHS--11--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. Cedido.--NEO
CHS--12--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. Cedido.--NEO
Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)
CHS--13--Accidentes y Enfermedades del Seguro Directo. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO
CHS--14--Accidentes y Enfermedades del Reaseguro Tomado. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO
CHS--15--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO
CHS--16--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO
CHS--17--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO
CHS--18--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. Cedido a Reaseguradoras del Extranjero No Registradas.--NEO
Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará el importe total de las reservas de riesgos en curso constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y a las Reglas de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2107 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE DAÑOS.

CSGV--01--Daños del Seguro Directo. De Retención.--NEO
CSGV--02--Daños del Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO
CSGV--03--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. De Retención.--NEO
CSGV--04--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. De Retención.--NEO
CSGV--05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO

- CSGV--06--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. De Retención.--NEO
- CSGV--07--Daños del Seguro Directo. Cedido.--NEO
- CSGV--08--Daños del Reaseguro Tomado. Cedido.--NEO
- CSGV--09--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. Cedido.--NEO
- CSGV--10--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. Cedido.--NEO
- CSGV--11--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. Cedido.--NEO
- CSGV--12--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. Cedido.--NEO
- CSGV--13--Daños del Seguro Directo. Cedido a Reaseguradores del Extranjero No Registrados.--NEO
- CSGV--14--Daños del Reaseguro Tomado. Cedido a Reaseguradores del Extranjero No Registrados.--NEO
- CSGV--15--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo. Cedido a Reaseguradores del Extranjero No Registrados.--NEO
- CSGV--16--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo. Cedido a Reaseguradores del Extranjero No Registrados.--NEO
- CSGV--17--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado. Cedido a Reaseguradores del Extranjero No Registrados.--NEO
- CSGV--18--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado. Cedido a Reaseguradores del Extranjero No Registrados.--NEO
- Afecto a: (041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe total de las reservas de riesgos en curso constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracciones III y IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y a las Reglas de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2121 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS.

- CHPSGV--01--Constituidas por la Institución, del Seguro Directo.--NEO
- CHPS--02--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Seguro Directo.--NEO
- CHPSGV--03--Constituidas por la Institución, del Reaseguro Tomado.--NEO
- CHPS--04--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Reaseguro Tomado.--NEO
- CHPSGV--05--Acreedores por Mora en el Pago de Indemnizaciones.--NEO
- Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)
- CP--06--Constituidas por la Institución, por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--NEO
- CP--07--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--NEO
- CP--08--Constituidas por la Institución, por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--NEO
- CP--09--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--NEO
- CP--10--Acreedores por Mora en el Pago de Indemnizaciones por Beneficios Adicionales.--NEO
- CP--11--Por Aguinaldo de Pensiones.--NEO
- Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)
- CHPSGV--12--Ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, del Seguro Directo.--NEO
- CHPSGV--13--Ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, del Reaseguro Tomado.--NEO
- Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)
- CP--14--Cuotas y Aportaciones a la Cuenta Individual del Seguro de Retiro.--NEO

Afecto a: (201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de los siniestros que se encuentran en trámite de pago, de acuerdo con los artículos 46 fracción II, 50 fracción I, inciso a) y 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, vigente hasta el 5 de enero de 2000; la subcuenta 05 registrará el monto de los pasivos generados por mora en el pago de indemnizaciones derivadas de la infracción a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, utilizando como contra cuenta la 5713.- EGRESOS VARIOS. En las subcuentas 12 y 13 se registrarán las reservas ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en base a lo estipulado en la fracción X del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, vigente a partir del 6 de enero de 2000. En la subcuenta 14 se registrarán las cuotas y aportaciones a la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en la cuenta individual del pensionado con base en lo señalado en las fracciones II de los artículos 64 y 123 de la Ley del ISSSTE.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

2122 SINIESTROS Y VENCIMIENTOS PAGADEROS A PLAZO DETERMINADO.

CS--01--Siniestros.--NEO

CS--02--Vencimientos.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el valor presente de las cantidades que por siniestros o vencimientos deban pagarse en plazos futuros, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46 fracción II y 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2123 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR RENTAS VITALICIAS.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el valor actual de las obligaciones a cargo de la institución por rentas vitalicias. Artículos 46 fracción II y 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2124 DOTALES VENCIDOS PENDIENTES DE PAGO.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las obligaciones a cargo de la institución por seguros dotales vencidos, en los términos del artículo 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2125 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.

CHSGV--01--Del Seguro Directo.--NEO

CHSGV--02--Del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe estimado de los siniestros ocurridos y no reportados a la fecha de cierre del balance, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2126 RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.

CHSGV--01--Del Seguro Directo.--NEO

CHSGV--02--Del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro que a la fecha de cierre del balance no hayan sido reportados a la institución, de acuerdo con los artículos 46 fracción IV y 50 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2127 RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS.

CHSGV--01--Del Seguro Tradicional.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 051, 052, 081, 082, 083, 091, 092, 100, 103, 106, 111, 112)

CS--02--Del Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará la provisión constituida para pago de dividendos sobre pólizas. Artículos 46 fracción II y 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2128 DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES POR PAGAR SOBRE POLIZAS.

CHSGV--01--Del Seguro Tradicional.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 051, 052, 081, 082, 083, 091, 092, 100, 103, 106, 111, 112)

CS--02--Del Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

CFS--03--Por Operaciones de Afianzamiento.--NEO

Afecto a: (165)

Registrará el importe de los dividendos vencidos pendientes de pago.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2129 DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los dividendos en administración, así como los intereses acumulados. Artículos 34 fracción III y 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2130 INDEMNIZACIONES EN ADMINISTRACION.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las indemnizaciones, así como los intereses acumulados. Artículos 34 fracción III y 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2131 FONDOS EN ADMINISTRACION DEL SEGURO FLEXIBLE.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe que por estos conceptos administre la aseguradora así como los intereses acumulados. Artículos 34 fracción III y 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Independientemente de estos registros, deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones por contratante y tipo de inversión.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2132 PRODUCTOS DE LAS INVERSIONES DE FONDOS EN ADMINISTRACION DE SEGUROS FLEXIBLES POR APLICAR.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los productos del Seguro Vida Inversión pendientes de aplicar. Esta cuenta se saldará por la aplicación de dichos productos a cada uno de los asegurados, según corresponda de acuerdo a los vencimientos consignados en las condiciones contractuales de los diversos planes de seguro de vida flexible, mediante débito a la cuenta 2131.- FONDOS EN ADMINISTRACION DEL SEGURO FLEXIBLE.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2133 PRIMAS EN DEPOSITO.

CHPSGV--01--Anticipos.--NEO

CHPSGV--02--Pendientes de Aplicación.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe que por concepto de pago de primas de seguros se reciban anticipadamente o se encuentren pendientes de aplicación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2134 PRIMAS EN DEPOSITO POR SUBSIDIO.

CS--NEO

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe del subsidio recibido del Gobierno Federal para apoyo del seguro agrícola pendiente de aplicar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2135 RESERVA DE SINIESTROS PENDIENTES DE VALUACION.

CHSGV--01--Constituidas por la Institución, del Seguro Directo.--NEO

CHSGV--02--Constituidas por la Institución, del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe esperado de las obligaciones futuras derivadas de siniestros reportados respecto de los cuales los asegurados no hayan comunicado valuación alguna, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción I inciso b) numeral 3, e inciso c), 53 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2141 RESERVA DE PREVISION.

CHS--01--De emisión.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el saldo no traspasado a la reserva de riesgos catastróficos en los términos del artículo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el Diario Oficial del 16 de enero de 2002, debiendo observarse lo establecido en el artículo décimo transitorio del mencionado decreto.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

2142 RESERVA ESPECIAL DE PREVISION PARA SINIESTROS.

CHS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 052, 060)

Las Sociedades Mutualistas registrarán en esta cuenta el importe de la reserva a que se refiere el artículo 88 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2143 RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS.

CS--02--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Vida.--NEO

CS--03--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Retiro.--NEO

CS--04--Seguro de Trabajadores Sindicalizados.--NEO

CS--05--De Potenciación.--NEO

Afecto a: (012, 013)

CHS--07--Otros Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 042, 043, 051, 052, 060, 091, 092, 093, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las reservas especiales, constituidas e incrementadas en los términos del artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general respectivas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2144 RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS.

CS--01--Terremoto y Erupción Volcánica. Seguro Directo.--NEO

CS--02--Terremoto y Erupción Volcánica. Reaseguro Tomado.--NEO

CS--03--Otros Riesgos. Seguro Directo.--NEO

CS--04--Otros Riesgos. Reaseguro Tomado.--NEO

CS--05--De Emisión.--NEO

Afecto a: (071, 075)

CV--06--Crédito a la Vivienda.--NEO

Afecto a: (103)

CG--07--Garantía Financiera.--NEO

Afecto a: (106)

CS--08--Agrícola y Animales.--NEO

Afecto a: (081, 082, 083)

CS--09--Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos.--NEO

Afecto a: (073)

CS--10--Del Seguro Obligatorio del Viajero.--NEO

Afecto a: (043)

Registrará el importe de la reserva constituida e incrementada en los términos del artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general. En la subcuenta 05. se registrará el saldo traspasado de la reserva de previsión, en los términos del artículo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el Diario Oficial del 16 de enero de 2002, debiendo observarse lo establecido en el artículo décimo transitorio del mencionado decreto.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2145 RESERVA DE CONTINGENCIA.

CFS--01--De la Institución.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--03--Por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--04--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

CP--05--Por Beneficios Básicos.--NEO

CP--06--Por Beneficios Adicionales.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

CHS--07--De Sociedades Mutualistas de Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

====> CAPTURADO EN: Captura General

Registrará el importe de la reserva constituida e incrementada en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En la subcuenta 01 se registrará el 10% de las primas retenidas por la institución. En la subcuenta 02 se registrará el importe del 10% sobre las primas cedidas al extranjero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y su contrapartida será la cuenta 1714.- PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA, por corresponder a la reserva constituida por cuenta de instituciones del extranjero. En estos casos, la base para constituir dicha reserva será la prima directa y no la prima retenida, como en los casos de reafianzamiento con instituciones del país. En las subcuentas 03 y 04, se registrará la Reserva constituida por las operaciones realizadas a partir del 1o. de enero de 1999, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables. En las subcuentas 05 y 06 se registrará la reserva traspasada en los términos del Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2002, así como la reserva constituida e incrementada en los términos del artículo 52 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En la subcuenta 07 se registrará la reserva a que se refiere el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto antes referido, en relación con lo establecido en el artículo 89 de la misma Ley.

2147 RESERVA MATEMATICA ESPECIAL.

CP--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

2148 RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES.

CP--01--Básica por Beneficios Básicos.--NEO

CP--02--Básica por Beneficios Adicionales.--NEO

CP--03--Adicional por Beneficios Básicos.--NEO

CP--04--Adicional por Beneficios Adicionales.--NEO

CP--05--Por Pensiones Otorgadas.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

Grupo: RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES.**2201 RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES.**

CFHPSGV--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

CFHPSGV--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

CFHPSGV--03--Incremento o Decremento por Valuación de Valores.--NEO

CFHPSGV--04--Servicio Médico Post-retiro.--NEO

CFHPSGV--05--Por Remuneraciones al Término de la Relación Laboral.-- NEO

CFHPSGV--06--Otros Beneficios Posteriores al Retiro.--NEO

Afecto a: (120)

Registrará la creación e incrementos de las provisiones complementarias para pensiones o jubilaciones del personal, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y Primas de Antigüedad, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En la subcuenta 03 registrarán el diferencial obtenido entre el valor de costo o adquisición y el valor de mercado a la fecha de valuación, utilizando como contrapartida la cuenta 1401.- INVERSIONES DE LAS RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES, subcuenta 05.- INCREMENTO O DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2202 OBLIGACIONES ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES
AL RETIRO.**

CFHPSGV--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

CFHPSGV--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

Afecto a: (120)

Registrará el pasivo adicional que resulte de comparar el pasivo neto actual menos el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo período, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y al mismo tiempo, en su caso, registrará el pasivo adicional nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: ACREEDORES.**2301 MATRIZ Y SUCURSALES.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores pendientes de aplicar. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2302 AGENTES, CUENTA CORRIENTE.

CFHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CFHPS--02--Personas Morales.--NEO

CFHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2303 COMISIONES POR DEVENGAR.

CFHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CFHPS--02--Personas Morales.--NEO

CFHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones por devengar a favor de los agentes, relativas a las pólizas de seguros y fianzas en cuya contratación intervinieron. El abono a la cuenta 2302.- AGENTES, CUENTA CORRIENTE, se efectuará con cargo a esta cuenta cuando las primas hayan sido cobradas, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

2304 RESERVA PARA COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES.

CHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CHPS--02--Personas Morales.--NEO

CHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la provisión para cubrir las compensaciones adicionales pactadas en los contratos respectivos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2305 AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE.

CHSV--01--Personas Físicas.--NEO

CHSV--02--Personas Morales.--NEO

CHSV--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2306 ACREEDORES POR FONDOS EN ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--NEO

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los depósitos en administración que reciba la institución, destinados para el pago de siniestros por las operaciones a que se refiere el artículo 34 fracción XVI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2307 ACREEDORES POR GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--NEO

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los pasivos a cargo de terceros por siniestros en administración de pérdidas que se encuentre en trámite, de acuerdo con el artículo 34 fracción XVI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2308 ACREEDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR PASIVOS CONSTITUIDOS.

F--01--Sobre Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado, del País.--NEO

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado, del Extranjero.--NEO

F--04--Por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sobre Fianzas Directas.--NEO

CFS--05--Por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

F--06--Por Orden de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, sobre Fianzas Directas.--NEO

CFS--07--Por Orden de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará todos los pasivos por reclamaciones de fianzas, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En las subcuentas 06 y 07 se registrarán los pasivos contingentes

ordenados por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con base a lo estipulado en la fracción X del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2309 PROVISIONES DE FONDOS RECIBIDOS DE PARTICULARES.

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En esta cuenta se registrarán las provisiones de fondos para el pago de responsabilidades, bien sea de fiados, obligados solidarios, etc. Invariablemente, por las fianzas de las que se reciban las provisiones mencionadas, la institución deberá tener registrada la reclamación recibida.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

2401 DERECHOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los derechos sobre primas conforme la Ley Federal de Derechos, por las operaciones de afianzamiento.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

2402 DIVIDENDOS POR PAGAR SOBRE ACCIONES.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los dividendos decretados, pendientes de pago.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2403 ACREEDORES POR INTERMEDIACION DE OTROS SERVICIOS.

CS--01--Por Fianzas.--NEO

CS--02--Por Asistencia Legal.--NEO

CS--03--Por Servicios Automovilísticos.--NEO

CS--04--Otros.--NEO

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

Registrará el importe de partidas a favor de los prestadores de servicios, siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 8o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, del 16 de julio de 1990 y de la fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, del 15 de enero de 1991.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2404 ACREEDORES POR INTERESES DE DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS.

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados pendientes de pago, a favor de fiados u obligados solidarios, por los depósitos recibidos por la afianzadora en garantía de fianzas expedidas, cuando así quede convenido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2405 ACREEDORES POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPSGV--01--De Inmuebles.--NEO

CFHPSGV--02--De Mobiliario y Equipo.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe total de la obligación pactada pendiente de pago, incluyendo el importe total de la opción de compra.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2406 ACREEDORES POR INTERESES DE LAS OBLIGACIONES
SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará los intereses a favor de los obligacionistas pendientes de pago.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2407 ACREEDORES POR POLIZAS CANCELADAS.

CFHSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de primas por reintegrar a los asegurados por la cancelación parcial o total de pólizas, así como a los fiados por la devolución o anulación de las fianzas emitidas, cuando así se haya pactado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2408 ACREEDORES DIVERSOS.

CFHPSGV--01--Diversos.--NEO

CFHPSGV--02--Acreedores por Liquidación de Divisas.--NEO

CFHPSGV--03--Acreedores por Liquidación de Inversiones en Valores.--NEO

CFHPSGV--04--Acreedores por Liquidación de Reportos.--NEO

CFHPSGV--05--Acreedores por Liquidación de Operaciones con Derivados.--
NEO

Afecto a: (0)

Registrará las partidas a favor de terceros que por su origen no tengan cuenta específica. En el balance esta cuenta únicamente mostrará saldos acreedores. Asimismo, en lo que corresponde a las subcuentas 02, 03, 04 y 05, esas instituciones y sociedades deberán registrar cuando se trate de una venta de los valores que se indican en la mismas, los importes que se encuentren pendientes de liquidar, sobre operaciones concertadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Tercera Sección)

2409 ADEUDOS A FAVOR DEL IMSS O DEL ISSSTE.

CP--01--Por Cancelación de Primas.--NEO

CP--02--Por Pagos Prescritos.--NEO

CP--03--Por Devolución de Reservas.--NEO

CP--04--Por Reembolso de Préstamos.--NEO

CP--05--Diferencias en Cobranza.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará las partidas a favor del IMSS o del ISSSTE determinadas conforme a las disposiciones administrativas aplicables. Para el caso de la subcuenta 05, se registrarán los importes que por concepto de pago de primas de pensiones se reciban en exceso del monto constitutivo calculado a la fecha de resolución, para su posterior reembolso al IMSS o al ISSSTE.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2410 ADEUDOS AL FIDEICOMISO DE PENSIONES.

CP--01--Reserva de Contingencia.--NEO

CP--02--Reserva para Fluctuación de Inversiones.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará las partidas a favor del Fideicomiso de Pensiones determinadas conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2411 PROVISIONES PARA BENEFICIOS ADICIONALES.

CP--01--Primas Unicas.--NEO

CP--02--Pagaderas a Plazo Determinado.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe total de la obligación pactada pendiente de pago de los contratos celebrados con otras instituciones de seguros, derivados de los beneficios adicionales otorgados a los pensionados de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2415 ADEUDOS POR LINEAS DE CREDITO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las partidas a favor de la(s) institución(es) de crédito con la(s) que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas hayan celebrado convenios de compensación a fin de operar líneas de crédito, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: REASEGURADORES Y REAFIANZADORES.

2501 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE.

CHPSGV--01--Reaseguro del País.--NEO

CHPSGV--02--Reaseguro del Extranjero.--NEO

CHSGV--03--Coaseguro.--NEO

CHPSGV--04--Reaseguro del Extranjero, No Registrados.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores por reasegurador. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período; se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores por reasegurador nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2502 COMISIONES POR PAGAR DEL REASEGURO TOMADO

CHPSGV--01--Del País.--NEO

CHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

En esta cuenta, la institución aceptante del reaseguro registrará el importe de las comisiones por pagar relativas a las primas que le haya retenido por concepto de reserva de riesgos en curso, dicha comisión será exigible al liberarse la reserva correspondiente. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2503 INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE.

CFS--01--Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--03--Instituciones del Extranjero No Registradas.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2504 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

CFHPSGV--01--Del País.--NEO

CFHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

CFHPSGV--03--Del Extranjero No Registrados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de las primas retenidas a instituciones reaseguradoras, artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como las primas retenidas para invertir las reservas técnicas y otros conceptos a instituciones del extranjero en operaciones de reafianzamiento cedido y retrocedido. Artículo 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2505 RESERVA DE SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO CEDIDO.

CHPSGV--01--Del País.--NEO

CHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

En esta cuenta la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de las reservas de siniestros retenidos a instituciones reaseguradoras. Artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2506 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SALVAMENTOS PENDIENTES DE VENTA POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--Del País, Directo.--NEO

CS--02--Del Extranjero, Directo.--NEO

CS--03--Del País, Tomado.--NEO

CS--04--Del Extranjero, Tomado.--NEO

Afecto a: (041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el seguro directo y retrocedido el reaseguro tomado, registrará el importe de los salvamentos pendientes de venta a favor de las instituciones aseguradoras y reaseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2507 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE GARANTIAS
PENDIENTES DE RECUPERAR.**

F--01--Por Pasivos Constituidos, del Directo.--NEO
F--02--Por Reclamaciones Pagadas sin Provisión de Fondos, del Directo.--NEO
F--03--Por Reclamaciones Pagadas con Provisión de Fondos, del Directo.--NEO
CFS--04--Por Pasivos Constituidos, del Reafianzamiento Tomado.--NEO
CFS--05--Por Reclamaciones Pagadas sin Provisión de Fondos, del
Reafianzamiento Tomado.--NEO
CFS--06--Por Reclamaciones Pagadas con Provisión de Fondos, del
Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la parte de las garantías por recuperar correspondientes a instituciones reafianzadoras, derivadas de reclamaciones de fianzas por reafianzamiento cedido y retrocedido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2508 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE RECUPERACIONES,
POR PAGAR.**

CFS--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las recuperaciones pendientes de pago a las reafianzadoras por reafianzamiento cedido y retrocedido, una vez que se haya obtenido la recuperación sobre la fianza castigada.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2509 INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO,
CUENTA CORRIENTE.**

CFHPSGV--01--Del País.--NEO
CFHPSGV--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2510 ACREEDORES POR PRIMAS DE COBERTURAS DE
REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.**

CFHSGV--01--Instituciones del País.--NEO
CFHSGV--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las primas pendientes de pago derivadas de los contratos de reaseguro y reafianzamiento no proporcional celebrados por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OTROS PASIVOS.**2601 PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LA UTILIDAD.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará antes del cierre del balance el importe de la provisión a que tenga derecho el personal en las utilidades de la empresa.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2602 PROVISION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS.

CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--NEO

CFHPSGV--02--Impuesto al Activo.--NEO

CFHPSGV--03--Diferimiento del Impuesto Sobre la Renta.--NEO

CFHPSGV--04--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--NEO

CFHPSGV--05--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la provisión que anualmente deben calcular las instituciones de acuerdo con los resultados del ejercicio. Cuando se liquide el impuesto correspondiente, se cargará esta cuenta hasta por el monto de la provisión, con abono a la cuenta 1902.- IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO. Asimismo, en la subcuenta 03.-, se registrará el impuesto diferido conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2603 DEPOSITOS EN GARANTIA DE RENTAS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los depósitos recibidos en garantía de contratos de arrendamiento.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2604 PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS.

CFHPSGV--01--Gratificaciones al Personal.--NEO

CFHPSGV--02--Emolumentos a Consejeros y Comisarios.--NEO

CFHPSGV--03--Cuotas al IMSS.--NEO

CFHPSGV--04--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--NEO

CFHPSGV--05--Aportaciones al SAR Retiro.--NEO

CFHPSGV--06--Impuesto del 2% sobre Nóminas.--NEO

CFHPSGV--07--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las provisiones que por estos conceptos deben calcular las instituciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2605 IMPUESTOS RETENIDOS A CARGO DE TERCEROS.

CFHPSGV--01--Por Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado.--NEO

CFHPS--02--Por Remuneraciones a Agentes.--NEO

CFHPSGV--03--Por Honorarios y Servicios Personales Independientes.--NEO

CFHPSGV--04--Por Dividendos Sobre Acciones.--NEO

CFHPSGV--05--Por Arrendamientos.--NEO

CFHPSGV--06--Por Pagos al Extranjero.--NEO

CHS--07--Por I.S.R. de Pensiones y Primas de Antigüedad en
Administración.--NEO

CHS--08--Por Retiros de Fondos de Seguros de Pensiones.--NEO

CFHPSGV--09--Otros.--NEO

CFHPSGV--10--Por I.S.R. retenido a Reaseguradores del Extranjero, por Primas
Pagadas y Cedidas.--NEOCFHPSGV--11--Por Pagos de Intereses a Reaseguradores del Extranjero.--
NEOCFHPSGV--12--Por I.V.A. Retenido a Personas Físicas por la Prestación de
Servicios Personales Independientes o Arrendamiento.--NEO

CFHPS--13--Por Impuesto Cédular Retenido.--NEO

CFHPSGV--14--Por Impuesto a los Depósitos en Efectivo.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará los importes de las retenciones que la institución haya hecho a terceros y que se encuentran pendientes de enterar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2606 I.V.A. POR PAGAR.

CFHSGV--01--Por Primas Cobradas.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--02--Por Venta de Salvamentos.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--04--Por Otros Conceptos.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe del impuesto que se traslade por el cobro de los servicios de aseguramiento, afianzamiento y otras operaciones gravadas. El impuesto correspondiente a primas cobradas, se separará por operaciones y ramos, de acuerdo con la tasa que hayan causado y por entidades federativas. Por lo que se refiere a otros conceptos gravados, la separación se efectuará por tasas de impuestos y por entidades federativas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2607 I.V.A. POR DEVENGAR.

CFHSGV--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los servicios de aseguramiento y afianzamiento, de las operaciones de accidentes y enfermedades y daños, separado por operaciones y ramos.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

2701 PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD DIFERIDA.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la provisión de la P.T.U. diferida de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2702 PROVISION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS.

CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--NEO

CFHPSGV--02--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--NEO

CFHPSGV--03--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la provisión de Impuestos a la Utilidad Diferidos, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2703 DERECHOS SOBRE POLIZAS POR COBRAR.

CHPSGV--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará los derechos de póliza por la emisión y se traspasará a resultados al cobrar la prima. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

2704 RECARGOS SOBRE PRIMAS POR COBRAR.

CHSGV--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de recargos por pago fraccionado de primas de seguros pendientes de cobro y se traspasará a resultados al cobrar la prima.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

2705 PRODUCTOS COBRADOS POR ANTICIPADO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las rentas, intereses y otros productos no vencidos y cobrados por la aseguradora o afianzadora, que no tengan cuenta específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2706 UTILIDAD POR COMPRA DE SUBSIDIARIAS POR AMORTIZAR.

CFHSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el exceso del valor en libros, sobre el costo de las acciones de subsidiarias, el cual deberá amortizarse anualmente en un plazo no mayor de 5 años a partir de la fecha de adquisición de las acciones aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.**2412 OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS.**

CFHPSGV--01--De Futuros.--NEO

CFHPSGV--02--De Forwards.--NEO

CFHPSGV--03--De Swaps.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el valor razonable de la parte pasiva al momento de adquisición de los contratos de futuros, forwards, contratos de opciones y swaps, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Grupo: FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS.**2801 OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES, EN CIRCULACION.**

CFHSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe a pagar por las obligaciones emitidas de acuerdo al valor nominal de los títulos. En el caso de obligaciones redimidas deberán registrar una disminución al pasivo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2802 OTROS TITULOS DE CREDITO, EN CIRCULACION.

CFHSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe a pagar por otros títulos de crédito emitidos por la institución de acuerdo a su valor nominal. En el caso de títulos de crédito redimidos deberán registrar una disminución al pasivo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2803 ACREEDORES POR INTERESES DE LA EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA.

CFHPSGV--01--Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.--NEO

CFHPSGV--02--Por Otros Títulos de Crédito.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los intereses devengados por pagar derivados de los instrumentos de deuda emitidos por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2804 ACREEDORES POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO.

CFHPSGV--01--Instituciones del País.--NEO

CFHPSGV--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los financiamientos recibidos derivados de las operaciones de reaseguro financiero.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2805 ACREEDORES POR INTERESES DE CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO.

CFHPSGV--01--Instituciones del País.--NEO

CFHPSGV--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los intereses devengados por pagar derivados de los contratos de reaseguro financiero.

====> CAPTURADO EN: Captura General

COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO**Grupo: ESTIMACION POR BAJA DE BIENES.****3101 DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.**

CFHPSGV--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--06--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--07--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--08--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO

CFHPSGV--09--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO

CFHPSGV--10--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--11--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--12--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO

CFHPSGV--13--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO

CFHPSGV--15--De Contratos de Opciones.--NEO

CFHPSGV--16--De Futuros.--NEO

CFHPSGV--19--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--20--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPSGV--21--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPSGV--22--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta.--NEO

CFHPSGV--23--De Títulos Gubernamentales, Disponibles para su Venta.--NEO

CFHPSGV--24--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para su Venta.--NEO

CFHPSGV--25--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO

CFHPSGV--26--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO

CFHPSGV--27--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

- CFHPSGV--28--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--29--De Títulos Gubernamentales para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--30--De Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--31--De Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--32--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--33--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--34--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--35--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--36--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--37--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--38--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--39--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--40--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--41--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--42--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--43--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--44--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--45--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--46--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--47--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--48--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--49--De Forwards.--NEO
- CFHPSGV--50--De Swaps.--NEO
- Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará la estimación por baja de valor de estas inversiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 fracción III y IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 62 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

3102 ESTIMACION POR BAJA DE INMUEBLES.

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará la estimación por baja de valor de estas inversiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 fracción VI, inciso b), párrafo quinto, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 62 fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, determinándose la diferencia entre el costo de adquisición y el avalúo realizado, debiendo llevarse en forma específica. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: DEPRECIACIONES.**3201 DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES.**

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor destructible de los inmuebles, debiéndose llevar en forma específica. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

3202 DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

3203 DEPRECIACION ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES.

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor incrementado de los inmuebles, debiéndose llevar en forma específica. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

3204 DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.

CFHPSGV--01--De Oficina.--NEO

CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPSGV--04--De Transporte.--NEO

CFHPSGV--05--Diversos.--NEO

CFHPS--06--De Equipo Médico.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de costo o adquisición del mobiliario y equipo, debiéndose llevar en forma específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**3205 DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
ADQUIRIDO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPSGV--01--De Oficina.--NEO
CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--NEO
CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO
CFHPSGV--04--De Transporte.--NEO
CFHPSGV--05--Diversos.--NEO
Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición del mobiliario y equipo adquirido a través de contratos de arrendamiento financiero.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**3206 DEPRECIACION ACUMULADA DEL INCREMENTO
POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN
ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPSGV--NEO
Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor del incremento por valuación de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero. Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

Grupo: AMORTIZACIONES.**3301 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE
ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION.**

CFHPSGV--01--Gastos de Establecimiento y Organización Preoperativos.--NEO
CFHPSGV--02--Gastos de Reorganización.--NEO
Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la amortización acumulada, calculándose sobre el valor de estos gastos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3302 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE INSTALACION.

CFHPSGV--01--Construcciones, Instalaciones o Mejoras Permanentes.--NEO
CFHPSGV--02--Otras Adaptaciones e Instalaciones.--NEO
Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la amortización acumulada, calculándose sobre el valor de estos gastos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3303 AMORTIZACION ACUMULADA DE OTROS CONCEPTOS.

CFHPSGV--NEO
Afecto a: (003)

Registrará el importe de la amortización acumulada de otros conceptos que no tengan cuenta específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**3304 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE EMISION DE
INSTRUMENTOS DE DEUDA.**

CFHPSGV--01--De Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas
No Susceptibles de Convertirse en Acciones.--NEO
CFHPSGV--02--De Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito.--
NEO
Afecto a: (003)

Registrará en forma específica el importe de la amortización acumulada, calculándose sobre el valor de estos gastos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: CASTIGOS.**3401 DETERIORO DE VALORES.**

- CFHPSGV--01--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--02--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--03--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- CFHPSGV--04--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
- CFHPSGV--05--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--06--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--07--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- CFHPSGV--08--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
- CFHPSGV--09--De Contratos de Opciones.--NEO
- CFHPSGV--10--De Futuros.--NEO
- CFHPSGV--11--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--12--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- CFHPSGV--13--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--14--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--15--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--16--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
- CFHPSGV--17--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--18--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- CFHPSGV--19--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO
- CFHPSGV--20--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--21--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--22--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--23--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--24--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

- CFHPSGV--25--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--26--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--27--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--28--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--29--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--30--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--31--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--32--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--33--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--34--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--35--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--36--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- CFHPSGV--37--De Forwards.--NEO
- CFHPSGV--38--De Swaps.--NEO
- Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará en forma específica el importe de los efectos por deterioro de valores, conforme a las disposiciones vigentes, así como el que ordene, en su caso, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3402 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE PRESTAMOS.

- CFHPSGV--01--Con Garantía Prendaria.--NEO
- Afecto a: (001, 002, 003)
- CFHPSGV--02--Quirografarios.--NEO
- Afecto a: (002, 003)
- CFHPSGV--03--Hipotecarios.--NEO
- Afecto a: (001, 002, 003)
- CSGV--04--Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados.--NEO
- Afecto a: (002, 003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a estas inversiones, por apreciación de los funcionarios de la institución, así como los ordenados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Las instituciones autorizadas para practicar los Seguros de Crédito a la Vivienda, para efectos de la subcuenta 03.- Hipotecarios, sólo podrán utilizar la afectación 003.- Otros Pasivos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3403 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE DEUDORES POR PRIMAS.

CFHS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a los saldos provenientes de primas de seguros y fianzas cuya vigencia terminó y no han sido cobradas. Al respecto las instituciones de fianzas únicamente podrán afectar a 003.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3404 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE ADEUDOS DIVERSOS.

CFHPSGV--01--Anticipos.--NEO

CFHPSGV--02--Cheques Devueltos.--NEO

CFHPSGV--03--Por Rentas.--NEO

CFHPSGV--04--Documentos por Cobrar.--NEO

CFHPS--05--De Agentes de Seguros y Fianzas.--NEO

CHSV--06--De Ajustadores.--NEO

CFHPSGV--07--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CHS--08--De Deudores por Servicios Análogos y Conexos.--NEO

CFHPSGV--09--De Instituciones de Seguros.--NEO

CFS--10--De Instituciones de Fianzas.--NEO

CFHPSGV--11--De Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento.--NEO

CHPSGV--12--De Participaciones de Reaseguradoras por Sinistros Pendientes.--
NEO

CFS--13--De Participaciones de Reafianzadoras por Reclamaciones

Pagadas.--NEO

CFHPSGV--14--De Participaciones por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento

No Proporcional.--NEO

CFHPSGV--15--Por Otras Operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los castigos efectuados a estos saldos, por apreciación de los funcionarios de la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**3405 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE ADEUDOS POR PRIMAS
COBRADAS NO REPORTADAS.**

CFHS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a estos saldos en poder de agentes o intermediarios autorizados, que resulten de dudosa recuperación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3406 DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS DE LARGA DURACION.

CFHPSGV--01--Crédito Mercantil.--NEO

CFHPSGV--02--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará la determinación del importe del deterioro del valor de los activos de larga duración, conforme a las disposiciones de la NIF C-15.

====> CAPTURADO EN: Captura General

CAPITAL**Grupo: CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO.****4101 CAPITAL SOCIAL.**

CFHPSGV--01--Fijo.--N

CFHPSGV--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará el capital que se fije en la escritura constitutiva de la institución de acuerdo con la aprobación correspondiente. Artículos 29 fracciones I y IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y en ningún caso el capital con derecho a retiro podrá ser superior al pagado sin derecho a retiro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4102 CAPITAL NO SUSCRITO.

CFHPSGV--01--Fijo.--N

CFHPSGV--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará la parte del capital social cuyas acciones emitidas no han sido suscritas por los accionistas. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y en ningún caso el capital con derecho a retiro podrá ser superior al pagado sin derecho a retiro. Artículos 29 fracciones I y IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4103 CAPITAL NO EXHIBIDO.

CFHPSGV--01--Fijo.--N

CFHPSGV--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará el capital no exhibido que deberá cubrirse en los términos de los artículos 29 fracción I, párrafo cuarto, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y en ningún caso el capital con derecho a retiro podrá ser superior al pagado sin derecho a retiro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4104 FONDO SOCIAL.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las aportaciones de mutualizados. Artículo 78 fracción X, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4105 FONDO NO SUSCRITO.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del fondo no suscrito por los mutualizados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4106 FONDO NO EXHIBIDO.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del fondo no exhibido por los mutualizados que deberá cubrirse en los términos del artículo 78 fracción X, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4107 ACCIONES PROPIAS RECOMPRADAS.

CFHPSGV--01--Fijo.--N

CFHPSGV--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del valor teórico de adquisición determinado en la recompra de sus propias acciones. Artículo 62 fracción V de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción V de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Esta cuenta se afectará en los casos previstos en el artículo 14 bis fracción I, de la Ley del Mercado de Valores y reglas de carácter general respectivas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESERVAS.**4201 RESERVA LEGAL.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de la reserva constituida en los términos de los artículos 29 fracción VIII, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 fracción IX, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4202 RESERVA PARA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe que se separe de las utilidades por acuerdo de la asamblea de accionistas, para la adquisición de sus propias acciones. Artículo 62 fracción V, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción V, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Esta reserva se afectará en los casos previstos en el artículo 14 bis, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores y reglas de carácter general respectivas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4203 RESERVA POR PRIMAS EN VENTA DE ACCIONES.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las primas pagadas por los suscriptores en los términos de los artículos 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 fracción II, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4204 APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las aportaciones para futuros aumentos de capital.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4205 OTRAS RESERVAS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará las cantidades que para fines específicos se separen de las utilidades por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4206 FONDO DE ORGANIZACION.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del fondo constituido, ya sea por aportación de los mutualizados o acumulación de remanentes de las sociedades mutualistas de seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: SUPERAVIT POR VALUACION.**4301 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES.**

CFHPSGV--01--Destinados a Oficinas.--N

CFHPSGV--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N

CFHPSGV--03--De Productos Regulares.--N

Afecto a: (0)

Registrará el superávit del valor de los inmuebles, determinado mediante la diferencia entre el costo de adquisición o construcción, y los avalúos que se practiquen, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 99 fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 62 fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**4302 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS
EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, que se determina en relación a su costo de adquisición y a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la fracción VI del artículo 62 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4303 SUPERAVIT POR VALUACION DE VALORES

CFHPSGV--01--De Títulos de Capital.--N

CFHPSGV--02--De Inversiones Permanentes.--N

CFHPSGV--03--De Títulos de Deuda Disponibles para la Venta.--N

CFHPSGV--04--De Títulos de Deuda Disponibles para la Venta Otorgados en
Préstamo.--N

CFHPSGV--05--De Futuros.--N

CFHPSGV--06--De Forwards.--N

CFHPSGV--07--De Contratos de Opciones.--N

CFHPSGV--08--De Swaps.--N

Afecto a: (0)

En esta cuenta registrará el superávit por valuación de acciones, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4304 DEFICIT POR VALUACION DE VALORES

CFHPSGV--01--De Títulos de Capital.--N

CFHPSGV--02--De Inversiones Permanentes.--N

CFHPSGV--03--De Títulos de Deuda Disponibles para la Venta.--N

CFHPSGV--04--De Títulos de Deuda Disponibles para la Venta Otorgados en
Préstamo.--N

CFHPSGV--05--De Futuros.--N

CFHPSGV--06--De Forwards.--N

CFHPSGV--07--De Contratos de Opciones.--N

CFHPSGV--08--De Swaps.--N

Afecto a: (0)

En esta cuenta registrará el déficit por valuación de acciones, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**4305 RESULTADO POR POSICION MONETARIA DE LAS INVERSIONES
DISPONIBLES PARA SU VENTA.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el resultado por posición monetaria de las inversiones consideradas como disponibles para su venta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**4306 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO DE LAS INVERSIONES
DISPONIBLES PARA SU VENTA.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el impuesto sobre la renta diferido determinado sobre las diferencias temporales entre los valores contables y fiscales de las inversiones consideradas disponibles para su venta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: SUBSIDIARIAS.**4401 UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS DE SUBSIDIARIAS.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las utilidades no distribuidas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**4402 PARTICIPACION EN LA ACTUALIZACION DE CAPITAL CONTABLE
DE SUBSIDIARIAS.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará la participación en la actualización de capital contable de las subsidiarias.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**4403 PARTICIPACION EN OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE
DE SUBSIDIARIAS.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará la participación en otras cuentas de capital contable de subsidiarias.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESULTADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES Y DEL EJERCICIO.**4501 UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES.**

CFHPSGV--01--Realizadas.--N

CFHPSGV--02--Por Valuación de Inversiones.--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las utilidades pendientes de aplicación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4502 REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los remanentes de ejercicios anteriores de las sociedades mutualistas. Artículo 84 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4503 UTILIDAD DEL EJERCICIO.

CFHPSGV--01--Realizada.--N

CFHPSGV--02--Por Valuación de Inversiones.--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de la utilidad que se produzca al fin de cada ejercicio, la cual se registrará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4504 REMANENTE DEL EJERCICIO.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del remanente que se produzca al fin de cada ejercicio en las sociedades mutualistas. Artículo 84 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4601 PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4602 DEFICIT POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.

CFHPSGV--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPSGV--02--Por Primas de Antigüedad.--N

Afecto a: (0)

Registrará el débito determinado por la cantidad equivalente al exceso del pasivo adicional sobre el límite del activo intangible, este último obtenido por la suma de la obligación transitoria, más los servicios anteriores y modificaciones al plan aún no amortizados. Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo período, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y al mismo tiempo, en su caso, registrará el débito nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4603 PERDIDA DEL EJERCICIO.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de la pérdida que se produzca al fin de cada ejercicio.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4604 DEFICIT DEL EJERCICIO.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del déficit que se produzca al fin de cada ejercicio en las sociedades mutualistas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL.**4108 OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital ya colocadas. Artículos 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 16 fracción XVI y 60 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE.**4701 CORRECCION POR REEXPRESION.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

En esta cuenta se registrarán los ajustes que se requieran para actualizar el poder de compra en el período. Se obtiene restándole a la cifra reexpresada la cifra base.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4702 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará el incremento (decremento) entre el valor actualizado de los activos por encima o por debajo de los valores equivalentes que deben tener por la inflación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4703 EFECTO MONETARIO ACUMULADO.

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el reconocimiento inicial de los efectos de la inflación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: EFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS.**4801 EFECTO ACUMULADO DE I.S.R. y P.T.U. DIFERIDOS.**

CFHPSGV--01--Por Impuesto sobre la Renta.--N

CFHPSGV--02--Por Participación de los Trabajadores en las Utilidades.--N

Afecto a: (0)

Registrará el efecto inicial del I.S.R. y P.T.U. diferidos de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

CUENTAS DE RESULTADOS. DEUDORAS.**Grupo: PRIMAS.****5101 PRIMAS DE PRIMER AÑO CEDIDAS.**

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

CS--03--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de primer año del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5102 PRIMAS DE PRIMER AÑO RETROCEDIDAS.

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

CS--03--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de primer año del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5103 PRIMAS DE RENOVACION CEDIDAS.

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

CS--03--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de renovación del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5104 PRIMAS DE RENOVACION RETROCEDIDAS.

CS--01--Del País. A Instituciones del País.--N

CS--02--Del País. A Instituciones del Extranjero.--N

CS--03--Del Extranjero. A Instituciones del País.--N

CS--04--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero.--N

CS--05--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de renovación del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5105 PRIMAS UNICAS CEDIDAS.

CPS--01--A Instituciones del País.--N

CPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CP--03--A Instituciones del País por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CPS--04--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará las primas únicas del seguro directo, cedidas en reaseguro. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5106 PRIMAS UNICAS RETROCEDIDAS.

CPS--01--A Instituciones del País.--N

CPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CP--03--A Instituciones del País por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CPS--04--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará las primas únicas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5107 PRIMAS CEDIDAS.

CHSGV--01--A Instituciones del País.--N

CHSGV--02--A Instituciones del Extranjero.--N

CHSGV--03--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de las primas del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5108 PRIMAS RETROCEDIDAS.

CHSGV--01--Del País. A Instituciones del País.--N

CHSGV--02--Del País. A Instituciones del Extranjero.--N

CHSGV--03--Del Extranjero. A Instituciones del País.--N

CHSGV--04--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero.--N

CHSGV--05--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de las primas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5109 PRIMAS DEVUELTAS.

F--01--Directas.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Esta cuenta registrará el importe de las primas de fianzas devueltas por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5110 PRIMAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.

- F--01--De Emisión. A Instituciones del País.--N
- F--02--De Prórroga. A Instituciones del País.--N
- F--03--De Aumento. A Instituciones del País.--N
- F--04--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del País.--N
- F--05--De Emisión. A Instituciones del Extranjero.--N
- F--06--De Prórroga. A Instituciones del Extranjero.--N
- F--07--De Aumento. A Instituciones del Extranjero.--N
- F--08--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

- F--09--A Instituciones del País.--N

- F--10--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

- F--11--A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas cubiertas a instituciones reafianzadoras del país y del extranjero por reafianzamiento cedido, así como los futuros aplicados; en las subcuentas 09 y 10, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5111 PRIMAS RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.

- CFS--01--De Emisión. A Instituciones del País.--N
- CFS--02--De Prórroga. A Instituciones del País.--N
- CFS--03--De Aumento. A Instituciones del País.--N
- CFS--04--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del País.--N
- CFS--05--De Emisión. A Instituciones del Extranjero.--N
- CFS--06--De Prórroga. A Instituciones del Extranjero.--N
- CFS--07--De Aumento. A Instituciones del Extranjero.--N
- CFS--08--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

- CFS--09--Del País. A Instituciones del País.--N

- CFS--10--Del País. A Instituciones del Extranjero.--N

- CFS--11--Del Extranjero. A Instituciones del País.--N

- CFS--12--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

- CFS--13--Del País. A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

- CFS--14--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero No Registradas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas del reafianzamiento tomado retrocedidas en reafianzamiento; en las subcuentas 09, 10, 11 y 12, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5112 PRIMAS UNICAS DEVUELTAS DEL SEGURO DIRECTO.

- CP--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará la devolución de primas por casos improcedentes correspondientes a las pensiones que se cancelen como consecuencia de una rectificación de los institutos de seguridad social, IMSS y/o ISSSTE en cuanto a los requisitos que originaron los derechos a la pensión descritos en el Capítulo 18.9 de la Circular Unica de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: CONSTITUCION E INCREMENTOS DE RESERVAS Y OTROS ELEMENTOS TECNICOS.**5201 AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO.**

CHPSGV--01--Por Seguro Directo.--N

CHPSGV--02--Por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CP--04--Por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--N

CP--05--Por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--06--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

CHSGV--07--Ajuste por Insuficiencia, por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHS--08--Ajuste por Insuficiencia, por Seguro Flexible.--N

CHS--09--Ajuste por Insuficiencia, por Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHSGV--10--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHS--11--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--N

CHS--12--Provisión para Gastos de Administración, por Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--13--Provisión para Gastos de Administración, por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

CHSGV--14--Ajuste por Insuficiencia, por Reaseguro Tomado.--N

CHSGV--15--Provisión para Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el incremento por retención de la Reserva Matemática y, en su caso, la totalidad de la Reserva de Riesgos en Curso constituidas por retención en las operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños. Artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables. En las subcuentas 07 a 13 registrará los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5202 INCREMENTO A LAS RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS

CS--02--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Vida.--N

CS--03--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Retiro.--N

CS--04--Seguro de Trabajadores Sindicalizados.--N

CS--05--Seguro de Potenciación.--N

Afecto a: (012, 013)

CHS--07--Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 042, 043, 051, 052, 060, 091, 092, 093, 095, 100, 111, 112)

Registrará los aumentos a esta reserva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5203 INCREMENTO A LA RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS.

CHSGV--01--Por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 051, 052, 081, 082, 083, 091, 092, 100, 103, 106, 111, 112)

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará los aumentos de acuerdo con los procedimientos actuariales que para efectos de su cálculo autorice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; artículo 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5204 INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISION.

CHS--01--De Emisión.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los aumentos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y disposiciones administrativas aplicables. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5205 INCREMENTO A LA RESERVA ESPECIAL DE PREVISION PARA SINIESTROS.

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 052, 060)

Las mutualistas registrarán los aumentos a esta reserva, en los términos del artículo 88 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5206 INCREMENTO A LA RESERVA DE RIESGOS CATASTROFICOS.

CSGV--01--Por Seguro Directo.--N

CSGV--02--Por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (043, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 103, 106)

Registrará los aumentos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5207 INCREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.

F--01--Sobre Fianzas Directas.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado de Instituciones del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado de Instituciones del Extranjero.--N

F--04--Por Fianzas Rehabilitadas o Puestas en Vigor por Fianzas Directas.--N

CFS--05--Por Fianzas Rehabilitadas o Puestas en Vigor por Reafianzamiento Tomado.--N

F--06--Cancelación de Reafianzamiento Cedido al País.--N

F--07--Cancelación de Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--N

F--08--Otros Conceptos por Fianzas Directas.--N

CFS--09--Otros Conceptos por Reafianzamiento Tomado.--N

CFS--10--Cancelación de Reafianzamiento Retrocedido al País.--N

CFS--11--Cancelación de Reafianzamiento Retrocedido al Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--12--Por Afianzamiento Directo.--N

CFS--13--Por Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las aplicaciones a la Reserva de Fianzas en Vigor en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En las subcuentas 12 y 13, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5208 INCREMENTO A LA RESERVA DE CONTINGENCIA.

CFS--01--Incremento a la reserva de contingencia.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--02--Por Afianzamiento Directo.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CP--04--Por Beneficios Básicos.--N

CP--05--Por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CHS--06--De Sociedades Mutualistas de Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los incrementos a la Reserva de Contingencia en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En la subcuenta 01, se registrarán los incrementos por las operaciones realizadas hasta 1998; en las subcuentas 02 y 03 se registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999. En las subcuentas 04 y 05 se registrarán los incrementos de la reserva en los términos del artículo 52 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como en la subcuenta 06 el incremento de la reserva a que se refiere el artículo 89 de la misma Ley.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5209 AJUSTE A LA RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES
DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.**

CHSGV--01--Del Seguro Directo.--N

CHSGV--02--Del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el incremento gradual de la reserva original y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los siniestros ocurridos y no reportados a la fecha de cierre del balance, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5210 AJUSTE A LA RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS
A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.**

CHSGV--01--Del Seguro Directo.--N

CHSGV--02--Del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el incremento gradual de la reserva inicial y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro a la fecha de cierre de balance, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5212 INCREMENTO A LA RESERVA MATEMATICA ESPECIAL.

CP--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5213 INCREMENTO A LA RESERVA PARA FLUCTUACION DE
INVERSIONES.**

CP--01--Básica por Beneficios Básicos.--N

CP--02--Básica por Beneficios Adicionales.--N

CP--03--Adicional por Beneficios Básicos.--N

CP--04--Adicional por Beneficios Adicionales.--N

CP--05--Por Pensiones Otorgadas.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5214 APORTACIONES AL FIDEICOMISO DE PENSIONES.

CP--01--Reserva de Contingencia.--N

CP--02--Reserva para Fluctuación de Inversiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5215 AJUSTE A LA RESERVA DE SINIESTROS PENDIENTES DE VALUACION.

CHSGV--01--Del Seguro Directo.--N

CHSGV--02--Del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe esperado de las obligaciones futuras, derivadas de siniestros reportados respecto de los cuales los asegurados no hayan comunicado valuación alguna, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción I inciso b) numeral 3, e inciso c, 53 de la Ley General de Instituciones y sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: COSTO DE ADQUISICION.**5301 COSTO DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.**

CFHPSGV--01--A Instituciones del País del Directo.--N

CFHPSGV--02--A Instituciones del Extranjero del Directo.--N

CFHPSGV--03--A Instituciones del País del Tomado.--N

CFHPSGV--04--A Instituciones del Extranjero del Tomado.--N

CFHPSGV--05--A Instituciones del Extranjero, No Registradas, del Directo.--N

CFHPSGV--06--A Instituciones del Extranjero, No Registradas, del Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas correspondientes a contratos de exceso de pérdida en operaciones de reaseguro y reafianzamiento. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5302 APLICACION DE COMISIONES A FAVOR DE CONTRATANTES DE SEGUROS Y FIANZAS.

CFHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las bonificaciones sobre primas que hagan en favor de sus asegurados o contratantes como consecuencia de la disminución parcial o total de las comisiones y compensaciones a agentes, como se establece en el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para efectos del cálculo de la Reserva para Riesgos en Curso, no disminuirán de la prima el importe de la reducción registrada en esta cuenta; así mismo, las bonificaciones a los solicitantes o fiados de las comisiones a agentes por operaciones de fianzas realizadas, conforme a lo señalado en el artículo 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para los efectos del cálculo de la Reserva de Fianzas en Vigor, no disminuirán de la prima el importe de la reducción registrada en esta cuenta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5303 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES.

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CPS--02--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--03--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--04--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--05--Por Obtención de Fondos de Pensiones en Administración.--N

Afecto a: (120)

CFHS--06--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las comisiones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 87 y 89 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5304 COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS,
PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES.**

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

CS--02--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--03--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--04--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--05--Sobre Resultados en Automóviles Turistas.--N

Afecto a: (093)

CP--06--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las compensaciones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5305 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS,
PERSONAS MORALES.**

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CPS--02--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--03--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--04--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--05--Por Obtención de Fondos de Pensiones en Administración.--N

Afecto a: (120)

CFHS--06--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las comisiones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 87 y 89 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5306 COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS,
PERSONAS MORALES.**

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

CS--02--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--03--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--04--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--05--Sobre Resultados en Automóviles Turistas.--N

Afecto a: (093)

CP--06--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las compensaciones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5307 REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A AGENTES EMPLEADOS.

CFHPS--01--Comisiones Directas.--N
CFHPS--02--Sueldos.--N
CFHPS--03--Gratificaciones.--N
CFHPS--04--Tiempo Extraordinario.--N
CFHPS--05--Prima Vacacional.--N
CFHPS--06--Indemnizaciones por Despido.--N
CFHPS--07--Premios.--N
CFHPS--08--Compensación por Antigüedad.--N
CFHPS--09--Cuotas Patronales al IMSS.--N
CFHPS--10--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N
CFHPS--11--Por Pensiones y Jubilaciones.--N
CFHPS--12--Por Primas de Antigüedad.--N
CFHPS--13--Presentes por Antigüedad.--N
CFHPS--14--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N
CFHPS--15--Capacitación al Personal.--N
CFHPS--16--Iguales y Honorarios Médicos.--N
CFHPS--17--Hospitales y Clínicas.--N
CFHPS--18--Medicinas.--N
CFHPS--19--Subsidios Diversos.--N
CFHPS--20--Pagos por Defunción.--N
CFHPS--21--Primas de Seguros al Personal.--N
CFHPS--22--Impuestos Estatales.--N
CFHPS--23--Fondo de Ahorro.--N
CFHPS--24--Aportaciones al SAR Retiro.--N
CFHPS--25--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las erogaciones por concepto de comisiones, sueldos y prestaciones a agentes empleados, en los términos del artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 87 inciso a), de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5308 REMUNERACIONES A SUPERVISORES.

CHPS--01--Por Cobranza.--N
CHPS--02--Por Conservación.--N
CHPS--03--Por Reclutamiento.--N
CHPS--04--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará las erogaciones por concepto de remuneraciones y prestaciones a supervisores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5309 OTROS GASTOS DE ADQUISICION.

CFHPSGV--01--Sueldos a Funcionarios.--N
CFHPSGV--02--Sueldos a Empleados.--N
CFHPSGV--03--Sobresueldos a Funcionarios.--N
CFHPSGV--04--Sobresueldos a Empleados.--N
CFHPSGV--05--Gratificaciones a Funcionarios.--N
CFHPSGV--06--Gratificaciones a Empleados.--N
CFHPSGV--07--Tiempo Extraordinario.--N
CFHPSGV--08--Prima Vacacional.--N

CFHPSGV--09--Indemnizaciones por Despido.--N
CFHPSGV--10--Premios.--N
CFHPSGV--11--Compensación por Antigüedad.--N
CFHPSGV--12--Cuotas Patronales al IMSS.--N
CFHPSGV--13--Por Pensiones y Jubilaciones.--N
CFHPSGV--14--Por Primas de Antigüedad.--N
CFHPSGV--15--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N
CFHPSGV--16--Capacitación al Personal.--N
CFHPSGV--17--Iguales y Honorarios Médicos.--N
CFHPSGV--18--Hospitales y Clínicas.--N
CFHPSGV--19--Medicinas.--N
CFHPSGV--20--Subsidios Diversos.--N
CFHPSGV--21--Despensa.--N
CFHPSGV--22--Primas de Seguros al Personal.--N
CFHPSGV--23--Uniformes.--N
CFHPSGV--24--Comedor.--N
CFHPSGV--25--Beneficios por Invalidez.--N
CFHPSGV--26--Fondo de Ahorro.--N
CFHPSGV--27--Aportaciones al SAR Retiro.--N
CFHPSGV--28--Presentes por Antigüedad.--N
CFHPSGV--29--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N
CFHPSGV--30--Congresos, Convenciones y Seminarios.--N
 Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)
CFHS--31--Por Inspección de Riesgos.--N
 Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)
CFHPSGV--32--Publicidad y Propaganda.--N
 Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)
CFHPS--33--Capacitación a Agentes.--N
CFHPS--34--Castigo a Saldos de Agentes.--N
 CHS--35--Honorarios por Exámenes Médicos.--N
 Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)
CFHPSGV--36--Artículos Promocionales.--N
CFHPSGV--37--Por Servicios Prestados para la Venta de Seguros y Fianzas.--N
CFHPSGV--38--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N
CFHPSGV--39--Honorarios.--N
CFHPSGV--40--Viajes y Viáticos.--N
CFHPSGV--41--Legales.--N
CFHPSGV--42--Mantenimiento y Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
CFHPSGV--43--Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo.--N
CFHPSGV--44--Mantenimiento y Reparación de Equipo de Transporte.--N
CFHPSGV--45--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N
CFHPSGV--46--Primas de Seguros.--N
CFHPSGV--47--Suscripciones.--N
CFHPSGV--48--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N
CFHPSGV--49--Mensajería, Combustible y Transportes Locales.--N
CFHPSGV--50--Papelería.--N
CFHPSGV--51--Artículos de Computación.--N
CFHPSGV--52--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N
CFHPSGV--53--Derechos de Agua y Cooperaciones Diversas.--N
CFHPSGV--54--Limpieza y Útiles de Aseo.--N
CFHPSGV--55--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N
CFHPSGV--56--Impuestos Prediales.--N
CFHPSGV--57--Publicaciones.--N
CFHPSGV--58--Mantenimiento de Plantas y Arreglos Florales.--N
CFHPSGV--59--Música Ambiental.--N
CFHPSGV--60--Periódicos y Revistas.--N
CFHPSGV--61--Sesiones de Trabajo.--N

CFHPSGV--62--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N

CFHPSGV--63--Renta de Locales para Oficinas.--N

CFHPSGV--64--Renta de Areas para Estacionamiento.--N

CFHPSGV--65--Renta de Equipos de Cómputo.--N

CFHPSGV--66--Renta de Equipos de Transporte.--N

CFHPSGV--67--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPSGV--68--Impuestos Estatales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--69--Dispositivos de Seguridad para Asegurados.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CFHPSGV--70--Mercadotecnia.--N

CFHPSGV--71--Otros.--N

CFHPSGV--72--Depreciación de Equipo de Cómputo.--N

CFHPSGV--73--Amortización de Software de Cómputo.--N

CFHPSGV--74--Crédito al Salario.--N

CFHPSGV--75--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las erogaciones por estos conceptos que se realicen en la captación de negocios de seguros y fianzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, **así como a los que se ajusten** a lo expresado en el artículo 8o. fracción III, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras del 16 de julio de 1990 y de la fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros del 15 de enero de 1991; así como los gastos relativos al desarrollo, promoción y colocación de fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5310 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFHPSGV--01--A Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones pagadas sobre primas de reaseguro y reafianzamiento tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5311 PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFHPSGV--01--A Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las participaciones de utilidades por reaseguro y reafianzamiento tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5312 CORRETAJE A FAVOR DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.

CFHPSGV--01--Del País.--N

CFHPSGV--02--Del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el corretaje a favor de los intermediarios de reaseguro y reafianzamiento autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las disposiciones aplicables a Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5313 COSTO DE PRIMAS POR BENEFICIOS ADICIONALES.

CP--01--Primas Unicas.--N

CP--02--Pagaderas a Plazo Determinado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de las primas pagadas correspondientes a los contratos celebrados con otras instituciones de seguros, derivados de los beneficios adicionales otorgados a los pensionados de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: SINIESTROS, VENCIMIENTOS Y RECLAMACIONES.

5401 SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.

CHPSGV--01--Ocurridos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHSGV--02--Pagos por Honorarios.--N

CHSGV--03--Pagos por Servicios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CS--04--Servicios por Fianza Garantizada.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CHSGV--05--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CP--06--Por Aguinaldo de Pensiones.--N

CP--07--Por pagos Vencidos.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CP--08--Cuotas y Aportaciones a la Cuenta Individual del Seguro de Retiro.--NEO

Afecto a: (201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de los siniestros del seguro directo ocurridos durante el año. En las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales. En la subcuenta 04 se registrarán aquellos pagos de primas de fianzas, cuando expresamente se contrate este beneficio en favor de asegurados que lo requieran en su oportunidad. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

5402 SINIESTROS DEL REASEGURO Y RECLAMACIONES DE REAFIANZAMIENTO.

CHPSGV--01--Por Reaseguro Tomado, de Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHSGV--02--Por Reaseguro Tomado, de Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado, de Instituciones del País.--N

CFS--04--Por Reafianzamiento Tomado, de Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los siniestros del reaseguro tomado ocurridos durante el año. En las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales; así como las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como por las que se constituyó pasivo, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5403 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--Por Muerte Accidental.--N

CS--02--Por Invalidez.--N

CS--03--Renta por Invalidez.--N

CS--04--Cláusula Adicional por Invalidez.--N

CS--05--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CP--06--Por Pensiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--07--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los siniestros del seguro directo, ocurridos durante el año. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5404 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País por Muerte Accidental.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero por Muerte Accidental.--N

CS--03--De Instituciones del País por Invalidez.--N

CS--04--De Instituciones del Extranjero por Invalidez.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CP--05--Por Pensiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de los siniestros del reaseguro tomado, ocurridos durante el año. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5405 RENTAS DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--Pagaderas a Plazo Determinado.--N

Afecto a: (011, 013)

CS--02--Vitalicias.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las rentas del seguro directo, exigibles durante el año.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5406 RENTAS DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--Del País.--N

Afecto a: (011, 013)

CS--02--Del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las rentas del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5407 VENCIMIENTOS DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--Dotales.--N

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los dotales y seguros flexibles del seguro directo, vencidos durante el año.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5408 VENCIMIENTOS DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los dotales del reaseguro tomado, vencidos durante el año.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5409 RESCATES DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--En Efectivo.--N

CS--02--Por Caducidad.--N

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

CS--04--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las cantidades pagadas a los asegurados por concepto de rescate, así como las que correspondan a la cancelación de préstamos por caducidad de pólizas gravadas, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5410 RESCATES DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las cantidades pagadas a los reaseguradores por concepto de rescates.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5411 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.

CHSV--01--Sueldos.--N

CHSV--02--Gratificaciones.--N

CHSV--03--Tiempo Extraordinario.--N

CHSV--04--Prima Vacacional.--N

CHSV--05--Indemnizaciones por Despido.--N

CHSV--06--Premios.--N

CHSV--07--Compensación por Antigüedad.--N

CHSV--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CHSV--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CHSV--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CHSV--11--Por Primas de Antigüedad.--N

CHSV--12--Presentes por Antigüedad.--N

CHSV--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CHSV--14--Capacitación al Personal.--N

CHSV--15--Igualas y Honorarios Médicos.--N

CHSV--16--Hospitales y Clínicas.--N

CHSV--17--Medicinas.--N

CHSV--18--Subsidios Diversos al Personal.--N

CHSV--19--Despensa.--N

CHSV--20--Primas de Seguros al Personal.--N

CHSV--21--Uniformes.--N

CHSV--22--Comedor.--N

CHSV--23--Beneficios por Invalidez.--N

CHSV--24--Fondo de Ahorro.--N

CHSV--25--Honorarios.--N

CHSV--26--Viajes y Viáticos.--N

CHSV--27--Legales.--N

CHSV--28--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CHSV--29--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N

CHSV--30--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CHSV--31--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N

CHSV--32--Primas de Seguros.--N

CHSV--33--Primas de Fianzas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

CHSV--34--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N

CHSV--35--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N

CHSV--36--Papelería y Útiles de Escritorio.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

- CHSV--37--Artículos de Computación.--N
CHSV--38--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N
CHSV--39--Limpieza y Útiles de Aseo.--N
CHSV--40--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N
CHSV--41--Otras Publicaciones.--N
CHSV--42--Servicios Bancarios.--N
CHSV--43--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N
 Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)
CHSV--44--Material y Servicios Fotográficos.--N
 Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)
CSV--45--Grúas.--N
CHSV--46--Renta de Locales para Oficinas.--N
CHSV--47--Renta de Areas para Estacionamiento.--N
CHSV--48--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
CHSV--49--Renta de Equipo de Cómputo.--N
CHSV--50--Renta de Equipo de Transporte.--N
CHSV--51--Impuestos Estatales.--N
 Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)
CHSV--52--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N
CHSV--53--Aportaciones al SAR Retiro.--N
 Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)
CHSV--54--Castigo a Saldos de Ajustadores.--N
 Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)
CHSV--55--Recuperaciones de Gastos de Ajuste por Coaseguro. (Acreedora).--N
CHSV--56--Gastos de Ajuste por Coaseguro.--N
CHSV--57--Otros.--N
 Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)
CS--58--Costos OCRA.--N
 Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)
CSV--59--Depreciación de Equipo de Transporte.--N
 Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)
CHS--60--Insumos Médicos.--N
CHS--61--Instrumental Médico.--N
CHS--62--Desechos.--N
CHS--63--Eventos y Atención a Médicos.--N
CHS--64--Administración de Farmacias.--N
CHS--65--Material y Servicios Radiológicos.--N
CHS--66--Reparación y Mantenimiento de Equipo Médico.--N
 Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)
CHSV--67--Atención Telefónica de Siniestros.--N
CHSV--68--Crédito al Salario.--N
CHSV--69--Impuesto Sustitutivo.--N
 Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

Registrará el importe de los gastos efectuados del seguro directo, derivados de ajustes de siniestros, así como en centros de valuación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5412 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL REASEGURO TOMADO.

- CHSV--01--De Instituciones del País.--N
CHSV--02--De Instituciones del Extranjero.--N
 Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

Registrará el importe de los gastos del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5413 PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos del seguro directo a favor de instituciones reaseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5414 PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos del reaseguro tomado a favor de las instituciones reaseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5415 RECLAMACIONES POR FIANZAS DIRECTAS.

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como sobre las que se constituyó pasivo de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto al procedimiento aplicable a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5416 PARTICIPACION DE RECUPERACIONES A REAFIANZADORAS.

F--01--Del País. Del Directo.--N

F--02--Del Extranjero. Del Directo.--N

CFS--03--Del País. Del Reafianzamiento Tomado.--N

CFS--04--Del Extranjero, Del Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la participación a reafianzadoras de recuperaciones por reclamaciones pagadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5417 EROGACIONES POR PAGO DE RECLAMACIONES.

F--01--Directo.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los pagos de reclamaciones procedentes, conforme a lo indicado en el oficio 325-A-IX-B-859 expediente ACA-850422, del 25 de abril de 1996, emitido por la Administración General Jurídica de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el importe registrado en esta cuenta deberá corresponder al de la cuenta 6419.- RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE RECLAMACIONES PAGADAS.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5418 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, DEL REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

F--01--De Instituciones del País. Del Directo.--N

F--02--De Instituciones del Extranjero. Del Directo.--N

CFS--03--De Instituciones del País. Del Tomado.--N

CFS--04--De Instituciones del Extranjero. Del Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las responsabilidades garantizadas correspondientes al reafianzamiento cedido y retrocedido, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5419 DEVOLUCIONES DE RESERVAS AL IMSS O AL ISSSTE.

CP--01--Matemática.--N

CP--02--Contingencia.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará las devoluciones de reservas al IMSS o al ISSSTE ocasionadas básicamente por los eventos contemplados por la Ley del Seguro Social y/o por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que dan por terminado el pago de beneficios básicos, así como cambios en el status familiar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5420 PROVISION PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS SOBRE POLIZAS DE FIANZAS.

F--N

Afecto a: (165)

Registrará los importes por concepto de las provisiones efectuadas para el pago de dividendos en operaciones de afianzamiento cuando exista autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para tal efecto.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: GASTOS DE OPERACION.**5501 REMUNERACIONES AL PERSONAL.**

CFHPSGV--01--Sueldos a Funcionarios.--N

CFHPSGV--02--Sueldos a Empleados.--N

CFHPSGV--03--Sobresueldos a Funcionarios.--N

CFHPSGV--04--Sobresueldos a Empleados.--N

CFHPSGV--05--Gratificaciones a Funcionarios.--N

CFHPSGV--06--Gratificaciones a Empleados.--N

CFHPSGV--07--Tiempo Extraordinario.--N

CFHPSGV--08--Prima Vacacional.--N

CFHPSGV--09--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHPSGV--10--Premios.--N

CFHPSGV--11--Compensación por Antigüedad.--N

CFHPSGV--12--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las erogaciones por remuneraciones al personal. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5502 PRESTACIONES AL PERSONAL.

CFHPSGV--01--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CFHPSGV--02--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHPSGV--03--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPSGV--04--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHPSGV--05--Presentes por Antigüedad.--N

CFHPSGV--06--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CFHPSGV--07--Capacitación al Personal.--N

CFHPSGV--08--Igualas y Honorarios Médicos.--N

CFHPSGV--09--Hospitales y Clínicas.--N

CFHPSGV--10--Medicinas.--N

CFHPSGV--11--Subsidios Diversos.--N

CFHPSGV--12--Despensa.--N

CFHPSGV--13--Primas de Seguros y Fianzas al Personal.--N

CFHPSGV--14--Uniformes.--N

CFHPSGV--15--Comedor.--N

CFHPSGV--16--Beneficios por Invalidez.--N

CFHPSGV--17--Fondo de Ahorro.--N

CFHPSGV--18--Aportaciones al SAR Retiro.--N

CFHPSGV--19--Otros.--N

CFHPSGV--20--Servicio Médico Post-retiro.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las erogaciones por prestaciones al personal. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5503 HONORARIOS.**CFHPSGV--01--Al Consejo de Administración, Secretario y Comisarios.--N****CFHPSGV--02--Por Servicios Profesionales.--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los honorarios a consejeros o a personas que presten servicios profesionales. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5504 OTROS GASTOS DE OPERACION.**CHPSGV--01--Cuotas de Inspección.--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CFHPSGV--02--Otras Cuotas.--N**CFHPSGV--03--Viajes y Viáticos.--N****CFHPSGV--04--Legales.--N****CFHPSGV--05--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N****CFHPSGV--06--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N****CFHPSGV--07--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N****CFHPSGV--08--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N****CFHPSGV--09--Primas de Seguros.--N****CFHPSGV--10--Fianzas.--N****CFHPSGV--11--Donativos.--N****CFHPSGV--12--Suscripciones.--N****CFHPSGV--13--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N****CFHPSGV--14--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N****CFHPSGV--15--Papelería y Útiles de Escritorio.--N****CFHPSGV--16--Artículos de Computación.--N****CFHPSGV--17--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N****CFHPSGV--18--Derechos de Agua y Cooperaciones Diversas.--N****CFHPSGV--19--Limpieza y Útiles de Aseo.--N****CFHPSGV--20--Asistencia a Convenciones.--N****CFHPSGV--21--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N****CFHPSGV--22--Publicaciones.--N****CFHPSGV--23--Mantenimiento de Plantas y Arreglos Florales de Oficina.--N****CFHPSGV--24--Música Ambiental.--N****CFHPSGV--25--Periódicos y Revistas.--N****CFHPSGV--26--Sesiones de Trabajo.--N****CFHPSGV--27--Servicios Bancarios.--N****CFHPSGV--28--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--29--Gastos por Gestiones de Recuperación de Reclamaciones**Pagadas.--N**

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--30--Otros.--N**CFHPSGV--31--Crédito al Salario.--N**

CFHPSGV--32--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los gastos por estos conceptos para la realización de la operación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5505 RENTAS.

CFHPSGV--01--Locales para Oficinas.--N

CFHPSGV--02--Áreas para Estacionamientos.--N

CFHPSGV--03--Equipo de Cómputo.--N

CFHPSGV--04--Equipo de Transporte.--N

CFHPSGV--05--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPSGV--06--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los gastos por estos conceptos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5506 IMPUESTOS DIVERSOS.

CFHPSGV--01--Impuesto al Valor Agregado.--N

CFHPSGV--02--Estatales.--N

CFHPSGV--03--Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.--N

CFHPSGV--04--Prediales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los impuestos a cargo de la institución, que sean deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5507 CASTIGOS.

**CFHPSGV--01--Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de
Títulos, Valores y Derivados.--N**

CFHPSGV--02--Créditos.--N

CFHPSGV--03--Intereses.--N

CFHPSGV--04--Activos Adjudicados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHSGV--05--Deudores por Rentas.--N

CFHSGV--06--Deudores por Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--07--Adeudos Diversos.--N

CFHPSGV--08--Cheques Devueltos.--N

CFHPSGV--09--Documentos por Cobrar.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--10--Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--11--Otros.--N
CFHPSGV--12--De Instituciones de Seguros.--N
CFHPSGV--13--De Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento.--N
CHPSGV--14--De Participaciones de Reaseguradoras por Siniestros Pendientes.--N
CFHPSGV--15--De Participaciones por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional.--N
Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)
CFS--16--De Instituciones de Fianzas.--N
CFS--17--De Participaciones de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas.--N
Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)
CSGV--18--Préstamos por Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados.--N
CSGV--19--Deudores por Intereses de Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados.--N
Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)
CFHPSGV--20--Por otras Operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento.--N
Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los castigos efectuados por la institución en los términos legales y/o aplicables. En la subcuenta 01 registrará la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos, valores y derivados conforme a las disposiciones vigentes. Para pensiones el registro se hará de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5508 DEPRECIACIONES.

CFHPSGV--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N
CFHPSGV--02--Inmuebles Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N
CFHPSGV--03--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
CFHPSGV--04--Equipo de Cómputo.--N
CFHPSGV--05--Equipo Periférico de Cómputo Electrónico.--N
CFHPSGV--06--Equipo de Transporte.--N
CFHPSGV--07--Diversos.--N
Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)
CHS--08--Equipo Médico.--N
Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará la depreciación de estos activos, tanto del costo histórico como del valor reexpresado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5509 DEPRECIACION DE BIENES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPSGV--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N
CFHPSGV--02--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
CFHPSGV--03--Equipo de Cómputo.--N
CFHPSGV--04--Equipo Periférico de Cómputo Electrónico.--N
CFHPSGV--05--Equipo de Transporte.--N
CFHPSGV--06--Diversos.--N
Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las depreciaciones de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5510 AMORTIZACIONES.

CFHPSGV--01--Gastos de Establecimiento y Organización.--N

CFHPSGV--02--Gastos de Instalación.--N

CFHPSGV--03--Gastos de Reorganización.--N

CFHPSGV--04--Gastos de Emisión de Obligaciones Subordinadas Convertibles a Capital.--N

CFHPSGV--05--Otras.--N

CFHPSGV--06--Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.--N

CFHPSGV--07--Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la amortización de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables. En el caso de gastos de emisión y colocación de obligaciones no susceptibles de convertirse en acciones y de otros títulos de crédito deberán amortizarse contra la subcuenta correspondiente, durante el período en que las obligaciones y otros títulos de crédito estarán en circulación, en proporción al vencimiento de las mismas. En el caso de redención de las obligaciones y otros títulos de crédito antes de su vencimiento, será necesario ajustar la amortización de los gastos de emisión y del descuento, con objeto de llevar a los resultados la parte proporcional que corresponde a las obligaciones redimidas anticipadamente. La excepción a esta regla se da en el caso de que la redención anticipada se efectúa como consecuencia de una nueva emisión de obligaciones a tasas de interés más bajas. En tal caso será admisible que los gastos y el descuento de la prima de emisión original se sigan amortizando durante el remanente de la vigencia de dicha emisión. Asimismo, cuando se redimen obligaciones anticipadamente por decisión de la institución emisora, generalmente es necesario pagar un premio a los tenedores de las obligaciones. El importe del premio debe registrarse como gasto del ejercicio en que se redimen las obligaciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5511 CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CFHPSGV--01--Por Castigos.--N

CFHPSGV--02--Por Depreciaciones.--N

CFHPSGV--03--Por Amortizaciones.--N

CFHPSGV--04--Donativos.--N

CFHPSGV--05--Atención a Clientes.--N

CFHPSGV--06--Multas, Recargos y Otras Sanciones Administrativas.--N

CFHPSGV--07--Cuotas Laborales al IMSS.--N

CFHPSGV--08--Gastos Médicos y de Hospitales Erogados en el Extranjero.--N

CFHPSGV--09--Gastos de Automóviles y Camiones de Uso No Indispensable.--N

CFHPSGV--10--Impuesto al Valor Agregado.--N

CFHPSGV--11--Impuesto Pagado por Terceros.--N

CFHPSGV--12--Por Carecer de Requisitos Fiscales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CHSGV--13--Reducción No Autorizada en Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CFHPSGV--14--Sesiones de Trabajo.--N

CFHPSGV--15--Gastos por Asistencia a Convenciones.--N

CFHPSGV--16--Gastos de Viaje y Viáticos.--N

CFHPSGV--17--Otros Gastos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las partidas no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5514 PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO EN EL VALOR DE LOS ACTIVOS DE LARGA DURACION.

CFHPSGV--01--Crédito Mercantil.--N

CFHPSGV--02--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la pérdida por deterioro o efectos por reversión del deterioro del valor de los activos de larga duración, conforme a las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: GASTOS FINANCIEROS.**5601 COMISIONES.**

CFHPSGV--01--Por Cobranzas.--N

CFHPSGV--02--Por Compra - Venta de Valores.--N

CFHPSGV--03--Situaciones.--N

CFHPSGV--04--Custodia de Valores.--N

CFHPSGV--05--Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles a Capital.--N

CFHPSGV--06--Otros.--N

CFHPSGV--07--Servicios de Ejecución, Compensación y Liquidación de Contratos de Opciones.--N

CFHPSGV--08--Servicios de Ejecución, Compensación y Liquidación de Futuros.--N

CFHPSGV--09--Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.--N

CFHPSGV--10--Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito.--N

CFHPSGV--11--Comisiones Derivadas de Líneas de Crédito.--N

CFHPSGV--12--De Forwards.--N

CFHPSGV--13--De Swaps.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las comisiones erogadas por estos conceptos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5602 GASTOS DE INMUEBLES DE PRODUCTOS.

CFHPSGV--01--Sueldos.--N

CFHPSGV--02--Gratificaciones a Empleados.--N

CFHPSGV--03--Tiempo Extraordinario.--N

CFHPSGV--04--Prima Vacacional.--N

CFHPSGV--05--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHPSGV--06--Premios.--N

CFHPSGV--07--Compensación por Antigüedad.--N

CFHPSGV--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CFHPSGV--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHPSGV--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPSGV--11--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHPSGV--12--Presentes por Antigüedad.--N

CFHPSGV--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CFHPSGV--14--Capacitación al Personal.--N

CFHPSGV--15--Igualas y Honorarios Médicos.--N

CFHPSGV--16--Hospitales y Clínicas.--N

CFHPSGV--17--Medicinas.--N

CFHPSGV--18--Subsidios Diversos al Personal.--N

CFHPSGV--19--Despensa.--N

CFHPSGV--20--Primas de Seguros al Personal.--N

CFHPSGV--21--Uniformes.--N

CFHPSGV--22--Comedor.--N

CFHPSGV--23--Beneficios por Invalidez.--N

CFHPSGV--24--Fondo de Ahorro.--N
CFHPSGV--25--Honorarios por Administración de Inmuebles.--N
CFHPSGV--26--Legales.--N
CFHPSGV--27--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
CFHPSGV--28--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N
CFHPSGV--29--Seguros de Inmuebles.--N
CFHPSGV--30--Luz y Fuerza.--N
CFHPSGV--31--Derechos de Agua.--N
CFHPSGV--32--Cooperaciones por Servicios Públicos.--N
CFHPSGV--33--Limpieza y Útiles de Aseo.--N
CFHPSGV--34--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N
CFHPSGV--35--Impuestos Prediales.--N
CFHPSGV--36--Depreciación.--N
CFHPSGV--37--Impuesto al Valor Agregado.--N
CFHPSGV--38--Impuestos Estatales.--N
CFHPSGV--39--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N
CFHPSGV--40--Aportaciones al SAR Retiro.--N
CFHPSGV--41--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los pagos originados por la explotación de estos inmuebles. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5603 PERDIDA EN VENTA DE INVERSIONES.

CFHPSGV--01--Inmobiliarias.--N
CFHPSGV--02--Acciones.--N
CFHPSGV--03--Otros.--N
CFHPSGV--04--De Futuros.--N
CFHPSGV--05--De Valores Extranjeros.--N
CFHPSGV--06--De Forwards.--N
CFHPSGV--07--De Swaps.--N
CFHPSGV--08--De Contratos de Opciones.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las pérdidas en la venta de estas inversiones, comparando el costo de adquisición contra el costo de venta que se haya efectuado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5604 PERDIDA POR VALUACION DE INVERSIONES.

CFHPSGV--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N
CFHPSGV--02--Inmuebles Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N
CFHPSGV--03--Inmuebles de Productos Regulares.--N
CFHPSGV--06--Títulos de Deuda.--N
CFHPSGV--07--Títulos de Capital.--N
CFHPSGV--08--De Contratos de Opciones.--N
CFHPSGV--09--De Futuros.--N
CFHPSGV--10--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda.--N
CFHPSGV--11--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital.--N
CFHPSGV--12--De Títulos Otorgados en Préstamo.--N
CFHPSGV--13--De Forwards.--N
CFHPSGV--14--De Swaps.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la pérdida derivada de la estimación de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5605 COSTO DE TITULOS OPCIONALES.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Se registrará el importe de la prima pagada por los contratos de opciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5606 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

CFHPSGV--01--A Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados, calculados sobre las reservas que la aseguradora o afianzadora haya retenido del seguro o afianzamiento directo, cedido en reaseguro o reafianzamiento. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5607 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.

CFHPSGV--01--A Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados, calculados sobre las reservas que la aseguradora o afianzadora haya retenido del reaseguro o reafianzamiento tomado, retrocedido. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5608 INTERESES POR DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION.

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados a cargo de la Institución, por dividendos en administración.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5609 INCREMENTO A LA RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO POR RENDIMIENTO DE POLIZAS DE MAS DE UN AÑO.

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los traspasos que se realicen a la Reserva para Riesgos en Curso.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5701 COMISIONES POR INTERMEDIACION EN OTROS SERVICIOS.

CS--01--Por Fianzas.--N

CS--02--Por Asistencia Legal.--N

CS--03--Por Servicios Automovilísticos.--N

CS--04--Otros.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

Registrará las comisiones pagadas a terceros corresponsables en la emisión de pólizas con fianza garantizada, siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 8o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras del 16 de julio de 1990 y de la fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros del 15 de enero de 1991.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5702 COMISIONES A AGENTES SOBRE RECARGOS.

CHS--01--Personas Físicas.--N

CHS--02--Personas Morales.--N

CHS--03--Empleados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe correspondiente de la participación a los agentes de seguros en los recargos por pago fraccionado de primas. Esta cuenta se afectará sólo hasta el momento de hacer efectivo el cobro del recargo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5703 PERDIDA DE SUBSIDIARIAS SOBRE EL METODO DE PARTICIPACION.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las pérdidas por valuación con el método de participación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5704 PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.

CFHPSGV--01--De Oficina.--N

CFHPSGV--02--De Computo Electrónico.--N

CFHPSGV--03--Periférico de Computo Electrónico.--N

CFHPSGV--04--De Transporte.--N

CFHPSGV--05--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la pérdida en la venta de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5705 IMPUESTOS A CARGO DE LA INSTITUCION.

CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--N

CFHPSGV--02--Impuesto al Activo.--N

CFHPSGV--03--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--N

CFHPSGV--04--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el impuesto a cargo de la Institución calculado de acuerdo a las bases correspondientes. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5706 IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS.

CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--N

CFHPSGV--02--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--N

CFHPSGV--03--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los impuestos a la utilidad diferidos, de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5707 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades que la institución determine al final del ejercicio. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5708 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD DIFERIDA.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la participación de utilidades diferidas de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5709 CONTROL DE RENTAS IMPUTADAS.

CFHPSGV--01--Gastos (Deudora).--N

CFHPSGV--02--Productos (Acreedora).--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En la subcuenta 01, registrará el importe de la renta imputada efectuando el abono simultáneamente a la subcuenta 02, por lo tanto, el saldo deberá ser cero. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5710 GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros ocurridos en el año a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XVI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5711 GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los gastos de ajuste efectuados por la atención de siniestros a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XVI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5712 INTERESES VARIOS.

CFHPSGV--01--Por Obligaciones Subordinadas Convertibles en Acciones.--N

CFHPSGV--02--Otros.--N

CFHPSGV--03--Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.--N

CFHPSGV--04--Por Otros Títulos de Crédito.--N

CFHPSGV--05--Por Líneas de Crédito.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En la subcuenta 01, 03 y 04 registrará el importe de los intereses a favor de los obligacionistas y tenedores de los instrumentos emitidos por la institución, calculados de acuerdo a la tasa pactada. En la subcuenta 02, registrará los intereses a cargo de la institución que no tengan cuenta específica. En la subcuenta 05, registrará los intereses a cargo de la institución derivados del otorgamiento de líneas de crédito

====> CAPTURADO EN: Captura General

5713 EGRESOS VARIOS.

CFHPSGV--01--Recargos.--N

CFHPSGV--02--Otros.--N

CFHPSGV--04--Forwards.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de aquellos egresos que no tienen cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5714 RESULTADO POR POSICION MONETARIA.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el resultado que va provocando la inflación en las cifras del período.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5715 QUEBRANTOS.

CFHPSGV--01--Por la disposición de la Cobranza de Primas.--N

CFHPSGV--02--Por manejo de Inversiones.--N

CFHPSGV--03--Por disposición de Efectivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFS--04--Por Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--05--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los quebrantos sufridos por la institución en los términos legales y/o aplicables. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RESULTADO FINANCIERO POR EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA
Y DE REASEGURO FINANCIERO.**

**5730 INTERESES DERIVADOS DE CONTRATOS DE REASEGURO
FINANCIERO.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses a cargo de la institución establecidos en los contratos de reaseguro financiero, calculados de acuerdo a la tasa pactada.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESULTADO DE OPERACIONES ANALOGAS Y CONEXAS.**5801 GASTOS POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS.**

CHS--01--Sueldos.--N
CHS--02--Gratificaciones.--N
CHS--03--Tiempo Extraordinario.--N
CHS--04--Prima Vacacional.--N
CHS--05--Indemnizaciones por Despido.--N
CHS--06--Premios.--N
CHS--07--Compensación por Antigüedad.--N
CHS--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N
CHS--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N
CHS--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N
CHS--11--Por Primas de Antigüedad.--N
CHS--12--Presentes por Antigüedad.--N
CHS--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N
CHS--14--Capacitación al Personal.--N
CHS--15--Iguales y Honorarios Médicos.--N
CHS--16--Hospitales y Clínicas.--N
CHS--17--Medicinas.--N
CHS--18--Subsidios Diversos al Personal.--N
CHS--19--Despensa.--N
CHS--20--Primas de Seguros al Personal.--N
CHS--21--Uniformes.--N
CHS--22--Comedor.--N
CHS--23--Beneficios por Invalidez.--N
CHS--24--Fondo de Ahorro.--N
CHS--25--Honorarios.--N
CHS--26--Viajes y Viáticos.--N
CHS--27--Legales.--N
CHS--28--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
CHS--29--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo Médico.--N
CHS--30--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N
CHS--31--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N
CHS--32--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N
CHS--33--Primas de Seguros.--N
CHS--34--Primas de Fianzas.--N
CHS--35--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N
CHS--36--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N
CHS--37--Papelería y Útiles de Escritorio.--N
CHS--38--Artículos de Computación.--N
CHS--39--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N
CHS--40--Limpieza y Útiles de Aseo.--N
CHS--41--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N
CHS--42--Otras Publicaciones.--N
CHS--43--Servicios Bancarios.--N
CHS--44--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N
CHS--45--Material y Servicios Fotográficos.--N
CHS--46--Material y Servicios Radiológicos.--N
CHS--47--Renta de Locales para Oficinas.--N
CHS--48--Renta de Areas para Estacionamiento.--N
CHS--49--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
CHS--50--Renta de Equipo de Cómputo.--N
CHS--51--Renta de Equipo de Transporte.--N
CHS--52--Impuestos Estatales.--N
CHS--53--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N
CHS--54--Aportaciones al SAR Retiro.--N
CHS--55--Gastos de Ajuste por Coaseguro.--N
CHS--56--Otros.--N
CHS--57--Depreciación de Equipo de Transporte.--N
CHS--58--Insumos Médicos.--N
CHS--59--Instrumental Médico.--N
CHS--60--Desechos.--N
CHS--61--Eventos y Atención a Médicos.--N

CHS--62--Atención Telefónica de Siniestros.--N

CHS--63--Administración de Farmacias.--N

CHS--64--Crédito al Salario.--N

CHS--65--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará los gastos en que incurra la institución con motivo del otorgamiento de servicios análogos y conexos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OPERACIONES DISCONTINUADAS.

5910 CARGOS, COSTOS Y GASTOS DE OPERACIONES DISCONTINUADAS-

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el traspaso de todos los conceptos de cargo, costos y gastos que correspondan a operaciones discontinuadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS.

Grupo: PRIMAS.

6101 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--Por Contratación Directa.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

CS--03--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas de primer año emitidas en el seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6102 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las primas de primer año emitidas por reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6103 PRIMAS DE RENOVACION DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--Por Contratación Directa.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

CS--03--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas de renovación emitidas en el seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6104 PRIMAS DE RENOVACION DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las primas de renovación emitidas por reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6105 PRIMAS UNICAS DEL SEGURO DIRECTO.

CPS--01--Por Contratación Directa.--N

CPS--02--Por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

CS--04--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas únicas emitidas en el seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6106 PRIMAS UNICAS DEL REASEGURO TOMADO.

CPS--01--De Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011)

CP--03--De Instituciones del País, por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de las primas únicas emitidas por reaseguro tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6107 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO.

CHSGV--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de las primas emitidas en el seguro directo, de las operaciones de Accidentes y Enfermedades y de Daños.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6108 PRIMAS DEL REASEGURO TOMADO.

CHSGV--01--De Instituciones del País.--N

CHSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de las primas emitidas por reaseguro tomado, de las operaciones de Accidentes y Enfermedades y de Daños.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6109 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO POR SUBSIDIO.

CS--N

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe de la prima recibida por concepto de subsidio del Gobierno Federal para apoyo de los seguros agrícolas y animales.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6110 PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO.

F--01--De Emisión.--N

F--02--De Prórroga.--N

F--03--De Aumento.--N

F--04--De Ejercicios Futuros Aplicados.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--05--De Primas del Directo.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas emitidas directas de la operación de Afianzamiento; en la subcuenta 05 registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6111 PRIMAS DEL REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFS--01--De Emisión, de Instituciones del País.--N
CFS--02--De Prórroga, de Instituciones del País.--N
CFS--03--De Aumento, de Instituciones del País.--N
CFS--04--De Ejercicios Futuros Aplicados, de Instituciones del País.--N
CFS--05--De Emisión, de Instituciones del Extranjero.--N
CFS--06--De Prórroga, de Instituciones del Extranjero.--N
CFS--07--De Aumento, de Instituciones del Extranjero.--N
CFS--08--De Ejercicios Futuros Aplicados, de Instituciones del Extranjero.--N
 Afecto a: (131, 132, 133, 134)
CFS--09--Por Reafianzamiento Tomado. De Instituciones del País.--N
CFS--10--Por Reafianzamiento Tomado. De Instituciones del Extranjero.--N
 Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas de fianzas provenientes de reafianzamiento tomado de instituciones nacionales y extranjeras, así como los futuros aplicados; en las subcuentas 09 y 10, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6112 PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

F--01--De Instituciones del País.--N
F--02--De Instituciones del Extranjero.--N
 Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas devueltas por reafianzamiento.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6113 PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.

CFS--01--De Instituciones del País.--N
CFS--02--De instituciones del Extranjero.--N
 Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas devueltas por reafianzamiento retrocedido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6201 DECREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.

F--01--Disminución por Reafianzamiento Cedido al País.--N
F--02--Disminución por Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--N
F--03--Liberación por Fianzas Directas.--N
CFS--04--Liberación por Reafianzamiento Tomado.--N
CFS--05--Disminución por Reafianzamiento Retrocedido al País.--N
CFS--06--Disminución de Reafianzamiento Retrocedido al Extranjero.--N
 Afecto a: (131, 132, 133, 134)

Registrará las disminuciones a la Reserva de Fianzas en Vigor en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, conforme al procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECUPERACION DE COSTO DE ADQUISICION.**6301 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

CFHPSGV--01--De Instituciones del País.--N
CFHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N
 Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones sobre primas del seguro directo cedidas en reaseguro, y del reafianzamiento cedido del directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6302 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.

CFHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones sobre primas del reaseguro y reafianzamiento tomado retrocedidas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6303 PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

CFHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la participación de utilidades por reaseguro y reafianzamiento cedido, del directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6304 PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.

CFHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la participación de utilidades por reaseguro y reafianzamiento retrocedido, del tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECUPERACION DE SINIESTROS, VENCIMIENTOS Y RECLAMACIONES.**6401 SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

6402 SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6403 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País por Muerte Accidental.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero por Muerte Accidental.--N

CS--03--De Instituciones del País por Invalidez.--N

CS--04--De Instituciones del Extranjero por Invalidez.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CP--05--De Instituciones del País por Pensiones.--N

CP--06--De Instituciones del Extranjero por Pensiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6404 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CPS--01--De Instituciones del País.--N

CPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6405 RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rentas vitalicias por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6406 RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rentas vitalicias por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6407 DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de la recuperación de dotales vencidos por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6408 DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de la recuperación de dotales vencidos por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6409 RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rescates por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6410 RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rescates por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6411 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.

CHSV--01--De Instituciones del País.--N

CHSV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6412 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CHSV--01--De Instituciones del País.--N

CHSV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6413 SALVAMENTOS DEL SEGURO DIRECTO.

CS--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos obtenidos del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6414 SALVAMENTOS DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos obtenidos del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6415 SINIESTROS RECUPERADOS DE COBERTURA DE REASEGURO NO PROPORCIONAL.

CHPSGV--01--De Instituciones del País por Seguro Directo.--N

CHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero por Seguro Directo.--N

CHPSGV--03--De Instituciones del País por Reaseguro Tomado.--N

CHPSGV--04--De Instituciones del Extranjero por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

- CP--05--De Instituciones del País por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--
N
CP--06--De Instituciones del Extranjero por Beneficios Adicionales del Seguro
Directo.--N
CP--07--De Instituciones del País por Beneficios Adicionales del Reaseguro
Tomado.--N
CP--08--De Instituciones del Extranjero por Beneficios Adicionales del Reaseguro
Tomado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por cobertura de exceso de pérdida. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6416 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES A REAFIANZADORAS.

- F--01--De Instituciones del País. Del Directo.--N
F--02--De Instituciones del Extranjero. Del Directo.--N
CFS--03--De Instituciones del País. Del Tomado.--N
CFS--04--De Instituciones del Extranjero. Del Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la participación de reclamaciones a cargo de otras instituciones derivadas del reafianzamiento cedido y retrocedido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6417 RECUPERACIONES.

- F--01--De Reclamaciones por Fianzas Directas.--N
CFS--02--De Reclamaciones por Reafianzamiento Tomado.--N
F--03--De Cuentas Incobrables.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas de las reclamaciones castigadas en años anteriores.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6418 DISPOSICION DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN VIGOR Y CONTINGENCIA.

- F-01--Por Fianzas Directas.--N
CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los importes dispuestos de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia por pérdidas extraordinarias, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6419 RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE RECLAMACIONES PAGADAS.

- F--01--Directo.--N
CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--N
CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los pagos de reclamaciones procedentes, conforme a lo indicado en el oficio 325-A-IX-B-859, expediente ACA-850422, del 25 de abril de 1996, emitido por la Administración General Jurídica de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el importe registrado en esta cuenta deberá corresponder al de la cuenta 5417.- EROGACIONES POR PAGO DE RECLAMACIONES.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6420 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR FIANZAS DIRECTAS.

- F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas directas, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6421 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFS--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas del reafianzamiento tomado, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6422 RECUPERACIONES DE SINIESTROS DE TERCEROS.

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas de terceros, de los siniestros del Seguro Directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6423 RECUPERACION DE INSTITUCIONES POR COBERTURAS DE REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.

CF--01--De Instituciones del País, del Directo.--N

CFS--02--De Instituciones del Extranjero, del Directo.--N

CFS--03--De Instituciones del País, del Tomado.--N

CFS--04--De Instituciones del Extranjero, del Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las recuperaciones derivadas de los contratos de reafianzamiento no proporcional celebrados por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6424 RECUPERACIONES DE SINIESTROS POR COPAGOS.

CHS--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas de asegurados mediante el reembolso de la parte a su cargo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECUPERACION DE GASTOS DE OPERACION.**6501 DERECHOS O PRODUCTOS DE POLIZAS.**

CHPSGV--01--Derechos sobre Pólizas de Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

F--02--Productos de Trámite sobre Pólizas de Fianzas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los derechos por la expedición de pólizas y trámites especiales en el otorgamiento de seguros y fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6502 SUBSIDIO AL GASTO DE OPERACION.

CS--N

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe que por este concepto otorgue el Gobierno Federal para los gastos de operación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6503 UTILIDAD EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.

CFHPSGV--01--De Oficina.--N

CFHPSGV--02--De Cómputo Electrónico.--N

CFHPSGV--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPSGV--04--De Transporte.--N

CFHPSGV--05--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades al realizar estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6504 RECUPERACIONES DE CREDITOS Y ADEUDOS CASTIGADOS.

CFHPSGV--01--Títulos y Valores.--N

CFHPSGV--02--Créditos.--N

CFHPSGV--03--Intereses.--N

CFHPSGV--04--Activos Adjudicados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHSGV--05--Deudores por Rentas.--N

CFHSGV--06--Deudores por Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--07--Adeudos Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--08--Agentes.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--09--Sobrantes de Liquidaciones de Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFS--10--Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--11--Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los ingresos que por estas recuperaciones se obtengan durante el ejercicio por castigos efectuados en años anteriores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6505 RECUPERACION DE GASTOS POR GESTIONES DE COBRO DE RECLAMACIONES PAGADAS.

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe del cobro de los gastos efectuados en años anteriores por la afianzadora, por las gestiones de recuperación de reclamaciones pagadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6506 INGRESOS VARIOS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de aquellos ingresos que no tienen cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: PRODUCTOS FINANCIEROS.**6601 INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES.**

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6602 INTERESES SOBRE VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS CON TASA CONOCIDA.

CFHPSGV--01--Del Sector Financiero.--N

CFHPSGV--02--Del Sector No Financiero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6603 INTERESES POR PRESTAMOS SOBRE POLIZAS.

CS--01--Automáticos.--N

CS--02--Ordinarios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6604 INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, **021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205**, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6605 INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA DE FIDEICOMISO.

CFHSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6606 INTERESES SOBRE PRESTAMOS HIPOTECARIOS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6607 INTERESES POR PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6608 INTERESES SOBRE DESCUENTOS Y REDESCUENTOS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estas operaciones. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6609 INTERESES SOBRE DOCUMENTOS AL COBRO.

CHS--01--A Cargo de Terceros por Siniestros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFHPSGV--02--Por Préstamos a Funcionarios y Empleados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--03--Por Préstamos a Agentes.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--04--Por Adeudos de Ex-Empleados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--05--De Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--N

F--06--De Primas por Cobrar por Operaciones de Fianzas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--07--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos conceptos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6610 INTERESES OBTENIDOS POR DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS.

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los rendimientos devengados a favor de la afianzadora sobre los depósitos en garantía de fianzas, otorgados por los fiados u obligados solidarios, una vez que hayan deducido aquellos rendimientos que se hayan cubierto a los depositarios cuando así se haya pactado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6611 INTERESES SOBRE PRESTAMOS AL PERSONAL.

CFHPSGV--01--Corto Plazo.--N

CFHPSGV--02--Adquisición de Bienes de Consumo Duradero.--N

CFHPSGV--03--Hipotecarios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6612 INTERESES MORATORIOS SOBRE PRIMAS.

CHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses a cargo de los asegurados por mora en el pago de primas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6613 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFHPSGV--01--De Instituciones del País.--N

CFHPSGV--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados a favor de la institución, calculados sobre el monto de las reservas que le hayan retenido. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6614 OTROS PRODUCTOS E INTERESES.

CFHPSGV--01--Por Aportación Inicial Mínima de Futuros.--N

CFHPSGV--03--Otros.--N

CFHPSGV--04--Intereses de Títulos Otorgados en Préstamo.--N

CFHPSGV--05--Premio de Títulos Otorgados en Préstamo.--N

CFHPSGV--06--Operaciones con Forwards Realizados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por los depósitos referidos y por conceptos que carezcan de cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6615 DIVIDENDOS SOBRE ACCIONES.

CFHPSGV--01--Del Sector Financiero.--N

CFHPSGV--02--Del Sector no Financiero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los dividendos decretados en efectivo a favor de la institución. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6616 UTILIDAD POR VALUACION DE INVERSIONES.

CFHPSGV--03--De Títulos de Deuda.--N

CFHPSGV--04--De Títulos de Capital.--N

CFHPSGV--05--De Contratos de Opciones.--N

CFHPSGV--06--De Futuros.--N

CFHPSGV--07--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda.--N

CFHPSGV--08--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital.--N

CFHPSGV--09--De Títulos Otorgados en Préstamo.--N

CFHPSGV--10--De Forwards.--N

CFHPSGV--11--De Swaps.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la utilidad por la estimación de inversiones tanto de tasa conocida como de renta variable. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6617 UTILIDAD EN VENTA O AMORTIZACION.

CFHPSGV--01--De Valores.--N

CFHPSGV--02--De Contratos de Opciones.--N

CFHPSGV--03--De Futuros.--N

CFHPSGV--04--De Valores Extranjeros.--N

CFHPSGV--05--De Forwards.--N

CFHPSGV--06--De Swaps.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades al realizar sus inversiones, respecto al costo de adquisición. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6618 UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la utilidad que la institución obtenga en la venta de sus inmuebles, respecto del valor neto de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6619 PRODUCTOS DE INMUEBLES.

CFHPSGV--01--De Productos Regulares.--N

CFHPSGV--02--Adjudicados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las rentas cobradas por la institución, de los inmuebles que sean de su propiedad así como de aquellos que hayan sido adjudicados en pago y que no excedan el plazo legal para su enajenación, los cuales se encuentren arrendados. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6620 RECARGOS SOBRE PRIMAS.

CHSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará los recargos autorizados para el pago de prima de seguros fraccionada en parcialidades, que correspondan a períodos de igual duración.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6621 CAMBIOS.

CFHPSGV--01--Por Posición Monetaria.--N

CFHPSGV--02--Por Operaciones Realizadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará en la subcuenta 01 el importe de las diferencias a favor o a cargo con motivo de la actualización al final del mes de los activos y pasivos en moneda extranjera que mantenga la institución, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En la subcuenta 02 se registrarán los importes a favor o a cargo derivados de operaciones realizadas en las que se haya obtenido utilidad o pérdida respecto al tipo de cambio vigente al día en que se celebró la operación y el equivalente con que se haya contabilizado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6622 UTILIDAD DE SUBSIDIARIAS SOBRE EL METODO DE PARTICIPACION.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las utilidades por valuación con el método de participación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6623 INTERESES SOBRE VALORES EXTRANJEROS

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6701 INGRESOS POR ADMINISTRACION.

CS--01--De Seguros Flexibles.--N

CS--02--De Pensiones.--N

CHS--03--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los ingresos que obtengan las instituciones de seguros por concepto de la administración ejercida por cuenta de sus asegurados, sobre los fondos en administración correspondiente a los planes de seguros de inversión.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6702 COMISIONES POR ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES.

CS--N

Afecto a: (120)

Registrará los ingresos que por este concepto perciban las instituciones aseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6703 INGRESOS POR ADMINISTRACION DE SERVICIOS CONEXOS.

CHS--01--Por Administración de Pérdidas.--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

CS--02--Por Administración y Cobranza de Fianzas.--N

CS--03--Por Asistencia Legal.--N

CS--04--Por Servicios Automovilísticos.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CFS--05--Por Administración de Fideicomisos.--N

Afecto a: (120, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--06--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las comisiones cobradas a terceros corresponsables en la emisión de pólizas de seguros y fianzas siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 8o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, del 16 de julio de 1990, y de la Fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros. En la subcuenta 01 se registrarán los honorarios de estos servicios en Gastos Médicos Mayores, Salud y de la Operación de Daños. En la subcuenta 05 se registrarán los honorarios que perciban las instituciones de fianzas por la administración de fideicomisos otorgados en garantía.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6704 RECUPERACION DE GASTOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación de siniestros ocurridos en el año a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XVI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6705 RECUPERACION DE GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación de los gastos de ajuste efectuados por la atención de siniestros a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XVI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6706 PERDIDAS Y GANANCIAS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (0)

Registrará la utilidad o pérdida mensual utilizando como contrapartida las siguientes cuentas: 4503.- UTILIDAD DEL EJERCICIO, 4504.- REMANENTE DEL EJERCICIO, 4603.- PERDIDA DEL EJERCICIO o 4604.- DEFICIT DEL EJERCICIO, según sea el caso. Con el propósito de reconocer el resultado en cada período, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final del mismo, y al mismo tiempo, en su caso, registrará el resultado nuevamente determinado. Al cierre del ejercicio registrará los saldos finales de las cuentas de resultados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6707 IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS.
CFHPSGV--01--Impuesto Sobre la Renta.--N
CFHPSGV--02--Impuesto Empresarial a Tasa Unica.--N
CFHPSGV--03--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el beneficio por el impuesto a la utilidad diferido generado del ejercicio.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESULTADO DE OPERACIONES ANALOGAS Y CONEXAS.

6801 INGRESOS POR SERVICIOS CONEXOS.

CH--01--Por Tarjetas de Descuento.--N

CH--02--Por Servicios Prestados a Terceros con Recursos Propios.--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

CFHS--03--Por Servicios de Investigación.--N

CFHS--04--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los ingresos que obtenga la institución con motivo de la prestación servicios conexos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESULTADO FINANCIERO POR EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y DE REASEGURO FINANCIERO.

6901 INTERESES POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO OTORGADOS.

CSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados, derivados de los préstamos de reaseguro financiero otorgados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OPERACIONES DISCONTINUADAS.

6910 INGRESOS POR OPERACIONES DISCONTINUADAS.

CFHPSGV--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el traspaso de todos los conceptos por ingresos que correspondan a operaciones discontinuadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

ORDEN

Grupo: VALORES EN DEPOSITO.

7101 VALORES EN CUSTODIA.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7102 VALORES EN PRENDA.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7103 BIENES EMBARGADOS.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7104 COLATERAL DE SEGUROS DE GARANTIA FINANCIERA

CG--01--Dinero en Efectivo.--NEO

CG--02--Monto nominal de Cartas de Crédito.--NEO

CG--03--Valores, títulos o documentos con una calificación crediticia.--NEO

CG--04--Valores, títulos o documentos sin calificación crediticia.--NEO

CG--05--Otros que determine la SHCP.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8101 CUSTODIA DE VALORES.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán a valor nominal o estimado los valores recibidos en custodia.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8102 DEPOSITANTES DE VALORES EN PRENDA.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán a valor nominal o estimado los valores recibidos en garantía de préstamos otorgados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8103 EMBARGOS POR GARANTIA.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los bienes, valores y derechos sobre los cuales haya trabado embargo la institución y que se encuentren bajo su responsabilidad o la de terceros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8104 GARANTIA COLATERAL DE SEGUROS DE GARANTIA FINANCIERA

CG--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el Colateral recibido, ya sea dinero en efectivo, el valor nominal de cartas de crédito, el valor de mercado de valores, títulos o documentos, así como los flujos de efectivo de valores, con los que las instituciones de seguros autorizadas cuenten como garantía o respaldo adicional a las obligaciones que se deriven de una póliza de Garantía Financiera, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación para los Seguros de Garantía Financiera.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: FONDOS EN ADMINISTRACION.**7201 FONDOS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO EN ADMINISTRACION.**

CHS--01--Valores Inversión del 30%.--NEO

CHS--02--Valores Inversión del 70%.--NEO

CHS--03--Inmuebles.--NEO

CHS--04--Préstamos.--NEO

CHS--05--Efectivo.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7202 FONDOS EN ADMINISTRACION.

CS--01--De Seguros Flexibles.--NEO

CS--02--De Pensiones.--NEO

CHS--03--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7203 FONDOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7204 FIDEICOMISOS.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7205 PRODUCTOS A FAVOR DE FIDEICOMITENTES EN ADMINISTRACION.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8201 ADMINISTRACION DE FONDOS PARA OBLIGACIONES
LABORALES AL RETIRO.**

CHS--01--Fondos.--NEO

CHS--02--Rendimientos.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros, deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones, por contratante y clase de inversión.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8202 ADMINISTRACION DE FONDOS.

CS--01--De Seguros Flexibles.--NEO

CS--02--De Pensiones.--NEO

CHS--03--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8203 PERDIDAS EN ADMINISTRACION.

CHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los depósitos recibidos por la aseguradora y las erogaciones que se realicen como consecuencia de estas operaciones, debiendo llevar un registro individual por cada contrato celebrado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8204 FIDEICOMITENTES.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán los importes que por estos conceptos reciba la aseguradora o afianzadora para administrarlos, deberán además establecer una contabilidad especial para cada contrato que celebren, en las cuales registrarán el dinero y demás bienes, valores y derechos que se le confíen, así como los incrementos y disminuciones, por los productos o gastos respectivos, debiendo invariablemente coincidir los saldos de las cuentas controladas con los de las contabilidades especiales.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8205 PRODUCTIVIDAD GENERADA POR FIDEICOMISOS EN ADMINISTRACION.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

El registro a favor de los fideicomitentes se efectuará en forma global por el importe total después de impuestos, a favor de los fideicomitentes y antes de cualquier tipo de descuento por comisiones que perciban las aseguradoras o afianzadoras y su saldo será acumulativo, debiendo saldarse al final de cada ejercicio social.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR.**7301 FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7302 FIANZAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.

F--01--A Instituciones del País. Del Directo.--NEO

F--02--A Instituciones del Extranjero. Del Directo.--NEO

CFS--03--A Instituciones del País. Del Tomado.--NEO

CFS--04--A Instituciones del Extranjero. Del Tomado.--NEO

F--05--A Instituciones del Extranjero No Registradas. Del Directo.--NEO

CFS--06--A Instituciones del Extranjero No Registradas. Del Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8301 RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto de las responsabilidades a cargo de la Institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8302 RESPONSABILIDADES POR FIANZAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las responsabilidades cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: GARANTIAS DE RECUPERACION POR FIANZAS EXPEDIDAS.**7401 GARANTIAS DE RECUPERACION.**

CFS--01--En Efectivo. Del Directo.--NEO

CFS--02--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras, confirmadas o notificadas. Del Directo.--NEO

CFS--03--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO

CFS--04--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras. Del Directo.--NEO

CFS--05--Manejo de Cuentas. Del Directo.--NEO

CFS--06--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO

CFS--07--Hipoteca. Del Directo.--NEO

CFS--08--Afectación en Garantía. Del Directo.--NEO

- CFS--10--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Directo.--NEO
- CFS--11--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--12--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Directo.--NEO
- CFS--14--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--17--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Directo.--NEO
- CFS--18--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--19--Prenda consistente en Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--20--Acreditada solvencia. Del Directo.--NEO
- CFS--21--Ratificación de Firmas. Del Directo.--NEO
- CFS--25--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Directo.--NEO
- CFS--26--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--27--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--28--Obligación Solidaria de empresa mexicana o del extranjero calificada. Del Directo.--NEO
- CFS--29--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Directo.--NEO
- CFS--30--En Efectivo. Del Tomado.--NEO
- CFS--31--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras, confirmadas o notificadas. Del Tomado.--NEO
- CFS--32--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--33--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras. Del Tomado.--NEO
- CFS--34--Manejo de Cuentas. Del Tomado.--NEO
- CFS--35--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--36--Hipoteca. Del Tomado.--NEO
- CFS--37--Afectación en Garantía. Del Tomado.--NEO
- CFS--38--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Tomado.--NEO
- CFS--39--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Tomado.--NEO
- CFS--40--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Tomado.--NEO
- CFS--41--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--42--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Tomado.--NEO
- CFS--43--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--44--Prenda consistente en Bienes Muebles Del Tomado.--NEO
- CFS--45--Acreditada solvencia. Del Tomado.--NEO
- CFS--46--Ratificación de Firmas. Del Tomado.--NEO
- CFS--47--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Tomado.--NEO
- CFS--48--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--49--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--50--Obligación Solidaria de empresa mexicana o del extranjero calificada. Del Tomado.--NEO
- CFS--51--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7402 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE GARANTIAS DE RECUPERACION.

- CFS--01--En Efectivo. Del Directo.--NEO
- CFS--02--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras, confirmadas o notificadas. Del Directo.--NEO
- CFS--03--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--04--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras. Del Directo.--NEO
- CFS--05--Manejo de Cuentas. Del Directo.--NEO
- CFS--06--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--07--Hipoteca. Del Directo.--NEO
- CFS--08--Afectación en Garantía. Del Directo.--NEO
- CFS--10--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Directo.--NEO
- CFS--11--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--12--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Directo.--NEO
- CFS--14--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--17--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Directo.--NEO
- CFS--18--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--19--Prenda consistente en Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--20--Acreditada solvencia. Del Directo.--NEO
- CFS--21--Ratificación de Firmas. Del Directo.--NEO
- CFS--25--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Directo.--NEO
- CFS--26--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--27--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--28--Obligación Solidaria de empresa mexicana o del extranjero calificada. Del Directo.--NEO
- CFS--29--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Directo.--NEO
- CFS--30--En Efectivo. Del Tomado.--NEO
- CFS--31--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras, confirmadas o notificadas. Del Tomado.--NEO
- CFS--32--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito Del Tomado.--NEO
- CFS--33--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras. Del Tomado.--NEO
- CFS--34--Manejo de Cuentas. Del Tomado.--NEO
- CFS--35--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--36--Hipoteca. Del Tomado.--NEO
- CFS--37--Afectación en Garantía. Del Tomado.--NEO
- CFS--38--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Tomado.--NEO
- CFS--39--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Tomado.--NEO
- CFS--40--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Tomado.--NEO

CFS--41--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
CFS--42--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Tomado.--NEO
CFS--43--Prenda consistente en Otros No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
CFS--44--Prenda consistente en Bienes Muebles Del Tomado.--NEO
CFS--45--Acreditada solvencia. Del Tomado.--NEO
CFS--46--Ratificación de Firmas. Del Tomado.--NEO
CFS--47--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Tomado.--NEO
CFS--48--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
CFS--49--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
CFS--50--Obligación Solidaria de empresa mexicana o del extranjero calificada. Del Tomado.--NEO
CFS--51--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Tomado.--NEO
Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)
====> CAPTURADO EN: Captura General

8401 RECUPERACION DE GARANTIAS.

CFS--NEO
Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios, ya sea por la emisión directa o por reafianzamiento tomado; debiendo contar con el control de las fianzas directas separadamente de las del reafianzamiento tomado. Por los depósitos aquí registrados no deberán afectarse cuentas de Activo y/o Pasivo de la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8402 GARANTIAS DE RECUPERACION PARTICIPADAS A REAFIANZADORAS.

CFS--NEO
Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios por las operaciones de reafianzamiento cedido y retrocedido a otras instituciones. Deberán llevar el control de las fianzas que cedan del directo y de las que cedan del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECLAMACIONES RECIBIDAS PENDIENTES DE COMPROBACION.**7501 RECLAMACIONES RECIBIDAS.**

F--01--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Fianzas Directas.--NEO
F--02--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Fianzas Directas.--NEO
CFS--03--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO
CFS--04--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO
CFS--05--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO
CFS--06--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO
F--07--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas.--NEO
F--08--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas.--NEO
CFS--09--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO
CFS--10--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO
CFS--11--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO
CFS--12--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento del Extranjero.--NEO
Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)
====> CAPTURADO EN: Captura General

7502 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES RECIBIDAS.

CFS--01--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, a Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, a Instituciones del País.--NEO

CFS--03--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--04--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--05--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del País.--NEO

CFS--06--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del País.--NEO

CFS--07--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--08--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8501 RECLAMACIONES PENDIENTES DE COMPROBACION.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las reclamaciones recibidas que estén pendientes de justificación tomándose como límite máximo para su registro el monto de la póliza de fianzas. Los movimientos de cancelación procederán cuando se realice el pago de la reclamación, se califique como improcedente o haya desistimiento. En caso de que exista litigio en la reclamación, deberá permanecer el registro en esta cuenta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8502 RECLAMACIONES POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO Y RETROCEDIDO PENDIENTES DE COMPROBACION.

F--01--Del Directo.--NEO

CFS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones, por las reclamaciones pendientes de justificación de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR.**7601 PERDIDA FISCAL AMORTIZABLE.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe total de la pérdida fiscal por amortizar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8601 PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la parte pendiente de amortizar de la pérdida fiscal.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8602 PERDIDA FISCAL AMORTIZADA.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la amortización acumulada sobre la pérdida fiscal.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**7701 RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8701 RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO POR CONSTITUIR.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el exceso que resulte de comparar el pasivo neto actual con el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y, al mismo tiempo, en su caso, registrará el exceso nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DE CAPITAL.**7901 CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO.**

CFHPSGV--01--Valores Históricos.--NEO

CFHPSGV--02--Actualización.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7902 OBLIGACIONES SUBORDINADAS EMITIDAS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7903 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES CAPITALIZADO.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8901 APORTACION ACTUALIZADA DE CAPITAL.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán las aportaciones de capital efectuadas por los socios o accionistas y su actualización, y se disminuirán con las reducciones de capital que se efectúen, en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8902 EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las obligaciones emitidas, pendientes de colocarse.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8903 CAPITALIZACION DE SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe del superávit cuya capitalización se lleve a cabo con base en las autorizaciones respectivas que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECLAMACIONES PAGADAS**7511 RECLAMACIONES PAGADAS.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Fianzas de Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7512 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8511 PAGO DE RECLAMACIONES DEL EJERCICIO.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las reclamaciones pagadas por la institución en el ejercicio con motivo de las responsabilidades asumidas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8512 PAGO DE RECLAMACIONES CEDIDAS Y RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.

F--01--Del Directo.--NEO

CFS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las responsabilidades pagadas en el ejercicio, cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECLAMACIONES CANCELADAS**7513 RECLAMACIONES CANCELADAS DEL EJERCICIO.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Fianzas de Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7514 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES CANCELADAS.

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8513 CANCELACION DE RECLAMACIONES DEL EJERCICIO.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las reclamaciones que la institución cancele en el ejercicio con motivo de que se hayan determinado como improcedentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8514 CANCELACION DE RECLAMACIONES DEL EJERCICIO CEDIDAS Y RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO

F--01--Del Directo.--NEO
CFS--02--Del Tomado.--NEO
Afecto a: (0)

Registrará el importe de las reclamaciones canceladas en el ejercicio, cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.**7521 RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO
CFS--02--Por Fianzas de Reafianzamiento Tomado.--NEO
Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7522 PARTICIPACION DE RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.

CFS--NEO
Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8521 RECLAMACIONES RECUPERADAS.

CFS--NEO
Afecto a: (0)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas en el ejercicio sobre las reclamaciones pagadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8522 RECUPERACIONES DE RECLAMACIONES PAGADAS.

CFS--NEO
Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las participaciones correspondientes a reafianzadoras por las recuperaciones que se realicen en el ejercicio derivadas de reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DE REGISTRO FISCAL.**7911 BIENES DEPRECIABLES.**

CFHPSGV--NEO
Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales el importe total del activo a depreciar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

7913 GASTOS AMORTIZABLES.

CFHPSGV--NEO
Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales el importe total del activo por amortizar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

7915 AJUSTE POR ACTUALIZACION FISCAL.

CFHPSGV--01--De Reservas Técnicas.--NEO
CFHPSGV--02--Otros.--NEO
Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7916 RESULTADO FISCAL.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7917 UTILIDAD FISCAL NETA POR DISTRIBUIR.

CFHPSGV--01--Valores Históricos.--NEO

CFHPSGV--02--Actualización.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8911 ACTIVO POR DEPRECIAR.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la parte pendiente de depreciar de los bienes depreciables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8912 ACTIVO DEPRECIADO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales, la depreciación acumulada sobre los bienes depreciables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8913 GASTOS POR AMORTIZAR.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la parte pendiente de amortizar de los gastos amortizables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8914 GASTOS AMORTIZADOS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la amortización acumulada de los gastos amortizables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8915 ACTUALIZACION FISCAL.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán para efectos fiscales el importe mensual del ajuste o actualización de las reservas técnicas, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El saldo de esta cuenta deberá corresponder con el cálculo efectuado para el ejercicio de que se trate.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8916 RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe que resulte de la combinación entre los ingresos acumulables, partidas deducibles, partidas no acumulables y partidas no deducibles.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8917 UTILIDAD FISCAL NETA DISTRIBUIBLE.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como los dividendos percibidos por la institución de otras sociedades mercantiles residentes en México y se disminuirán con el importe de los dividendos o utilidades que sean distribuidos en efectivo o en bienes, provenientes de utilidades previamente registradas en esta cuenta, en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y para los fines de las retenciones de dicho impuesto que se establecen en esa Ley.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DIVERSOS.**7931 CUENTAS INCOBRABLES.**

CFHSGV--01--Primas por Cobrar.--NEO

CFHPSGV--02--Documentos por Cobrar.--NEO

CFS--03--Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--NEO

CFHPSGV--04--Deudores Diversos.--NEO

CFHPSGV--05--Préstamos a Funcionarios y Empleados.--NEO

CFHPSGV--06--Otros.--NEO

CFHPSGV--07--Por Operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7932 PARTICIPACION DE CUENTAS INCOBRABLES POR REAFIANZAMIENTO.

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7934 COMPRA DE COBERTURAS CAMBIARIAS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7935 DEPOSITARIOS DE POLIZAS DE FIANZAS POR EXPEDIR.

F--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7936 CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS.

CP--01--Aportaciones al Fideicomiso de Pensiones.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CFHPSGV--02--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8931 REGISTRO DE CUENTAS INCOBRABLES.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los créditos incobrables que hayan sido castigados por la institución, debiendo de mantener el control por ramos en aquellos casos que así lo ameriten.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8932 REGISTRO DE CUENTAS INCOBRABLES POR PARTICIPACION DE REAFIANZAMIENTO.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán la participación de fianzas pagadas que se hayan declarado incobrables por reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las operaciones por reafianzamiento cedido del directo y del reafianzamiento cedido del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8934 COBERTURAS CAMBIARIAS COMPRADAS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las coberturas compradas a su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio contratado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8935 POLIZAS DE FIANZAS POR EXPEDIR EN PODER DE AGENTES.

F--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las dotaciones de póliza de fianzas que haga la institución de fianzas a sus agentes, tomando como base el monto de la cobertura de las pólizas o por el importe del margen de operación vigente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8936 REGISTRO DE CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS.

CFHPSGV--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán todos aquellos conceptos y operaciones que no figuren específicamente dentro de otras cuentas de orden, debiéndose establecer las clasificaciones pertinentes para el adecuado análisis, mediante las subcuentas respectivas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECLAMACIONES CONTINGENTES.**7503 RECLAMACIONES CONTINGENTES.**

F--01--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas.--NEO

F--02--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas.--NEO

CFS--03--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--04--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--05--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

CFS--06--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

CFS--07--Reclamaciones Pendientes de Integración.--NEO

CFS--08--Contingencias por Reclamaciones Superiores al Monto Afianzado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--09--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas, otorgadas en Contratos de Obra Pública.--NEO

F--10--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas, otorgadas en Contratos de Obra Pública.--NEO

CFS--11--Contingencias en Litigio. Del ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País, otorgadas en Contratos de Obra Pública.--NEO

CFS--12--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País, otorgadas en Contratos de Obra Pública.--NEO

CFS--13--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero, otorgadas en contratos de Obra Pública.--NEO

CFS--14--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero, otorgadas en contratos de Obra Pública.--NEO

Afecto a: (161, 162, 163, 164, 165)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7504 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES CONTINGENTES.

CFS--01--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del País.--NEO

CFS--03--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--04--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--05--Reclamaciones Pendientes de Integración.--NEO

CFS--06--Contingencias por Reclamaciones Superiores al Monto Afianzado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFS--07--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del País, por contratos de Obra Pública.--NEO

CFS--08--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del País, por contratos de Obra Pública.--NEO

CFS--09--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero, por contratos de Obra Pública.--NEO

CFS--10--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del Extranjero, por contratos de Obra Pública.--NEO
Afecto a: (161, 162, 163, 164, 165)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8503 CONTINGENCIAS POR RECLAMACIONES.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

De la subcuenta 01 a la 06 registrará el importe de las reclamaciones recibidas que han sido presentadas a la afianzadora y ésta tiene conocimiento y comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y beneficiario a fin de determinar la exigibilidad de las pólizas, sin que hasta ese momento forme parte del litigio la compañía de fianzas, y en la subcuenta 07 se registrarán aquellas reclamaciones en las que la afianzadora haya determinado algún faltante en la información presentada por el beneficiario y se encuentre dentro del plazo indicado en el artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para su debida integración. En la subcuenta 08 se registrará el monto reclamado en exceso al importe cubierto por la póliza de fianza, conforme a las disposiciones administrativas aplicables. Por los supuestos que afecten el estado de las reclamaciones recibidas en la afianzadora, deberán efectuarse las reclasificaciones contables aplicables a fin de mantener actualizada la información respecto de dichos reclamos, según lo indicado en las disposiciones administrativas aplicables. De la subcuenta 09 a 14 se registrarán las contingencias en litigio por fianzas otorgadas en contratos de obra pública, conforme se establece en la disposición 9.4.11 del Capítulo 9.4 de la Circular Unica de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8504 RECLAMACIONES CONTINGENTES POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO Y RETROCEDIDO

F--01--Del Directo.--NEO

CFS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones por las reclamaciones contingentes de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado, así como de las reclamaciones que la institución tiene comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y el beneficiario, sin que hasta ese momento la compañía de fianzas sea participante en dicho litigio; y de las reclamaciones que se encuentren en proceso de integración, así como las reclamaciones por importe superior al monto especificado en la póliza respectiva, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.**7933 ADQUISICION DE CONTRATOS DE OPCIONES.**

CFHPSGV--01--De Compra.--NEO

CFHPSGV--02--De Venta.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de los contratos de opciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

7937 DERECHOS Y OBLIGACIONES POR OPERACIONES A FUTURO.

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO

CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las operaciones a futuro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

7938 ADQUISICION DE SWAPS.

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO

CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las Operaciones de Swaps.

====> CAPTURADO EN: Captura General

7939 ADQUISICION DE FORWARDS.

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO

CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las Operaciones de Forwards.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8933 CONTRATOS DE OPCIONES ADQUIRIDOS.

CFHPSGV--01--De Compra.--NEO

CFHPSGV--02--De Venta.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de los contratos de opciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8937 OPERACIONES A FUTURO DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO

CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las operaciones a futuro.

====>CAPTURADO EN: Captura General

8938 SWAPS ADQUIRIDOS.

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO

CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las operaciones de swaps.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8939 FORWARDS ADQUIRIDOS.

CFHPSGV--01--De Posiciones Cortas.--NEO

CFHPSGV--02--De Posiciones Largas.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto nocional de las Operaciones de Forwards.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OPERACIONES CON VALORES OTORGADAS EN PRESTAMO.**7941 BIENES A RECIBIR EN GARANTIA POR PRESTAMO.**

CFHPSGV--01--Gubernamentales.--NEO
CFHPSGV--02--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero.--
NEO
CFHPSGV--03--De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No
Financiero.--NEO
CFHPSGV--04--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero.--
NEO
CFHPSGV--05--De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No
Financiero.--NEO
CFHPSGV--06--Efectivo.--NEO
CFHPSGV--07--Otros.--NEO
Afecto a: (0)

====>CAPTURADO EN: Captura General

8941 BIENES RECIBOS EN GARANTIA POR PRESTAMO.

CFHPSGV--NEO
Afecto a: (0)

====>CAPTURADO EN: Captura General

Registrará el importe de los bienes o valores entregados en garantía por la operación de préstamo de valores.

Grupo: GARANTIAS RECIBIDAS POR DERIVADOS.**7951 GARANTIAS RECIBIDAS.**

CFHPSGV--01--De Forwards en Efectivo.--NEO
CFHPSGV--02--De Forwards en Especie.--NEO
CFHPSGV--03--De Contratos de Opciones en Efectivo.--NEO
CFHPSGV--04--De Contratos de Opciones en Especie.--NEO
CFHPSGV--05--De Swaps en Efectivo.--NEO
CFHPSGV--06--De Swaps en Especie.--NEO
Afecto a: (0)

Registrará el monto de las garantías recibidas por operaciones con derivados.

====>CAPTURADO EN: Captura General

8951 RECEPCION DE GARANTIAS.

CFHPSGV--01--De Forwards en Efectivo.--NEO
CFHPSGV--02--De Forwards en Especie.--NEO
CFHPSGV--03--De Contratos de Opciones en Efectivo.--NEO
CFHPSGV--04--De Contratos de Opciones en Especie.--NEO
CFHPSGV--05--De Swaps en Efectivo.--NEO
CFHPSGV--06--De Swaps en Especie.--NEO
Afecto a: (0)

Registrará el monto de las garantías recibidas por operaciones con derivados.

====>CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: GARANTIAS RECIBIDAS POR REPORTO.**7961 GARANTIAS RECIBIDAS POR REPORTO.**

CFHPSGV--NEO
Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8961 RECEPCION DE GARANTIAS POR REPORTO.

CFHPSGV--NEO
Afecto a: (0)

Registrará el costo de cotización de los valores que se encuentren en garantía por reporto.

====> CAPTURADO EN: Captura General

ANEXO 9.4.10**FORMA EN QUE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS DEBERAN REPORTAR LAS RECLAMACIONES REGISTRADAS EN LA CUENTA 7501.- RECLAMACIONES RECIBIDAS.**

Las Instituciones de Fianzas deberán informar a la Comisión, mediante el Formato I de este anexo, el saldo inicial, los movimientos de alta y baja y el saldo final de todas las subcuentas que integran el saldo de la cuenta 7501.- Reclamaciones Recibidas.

Las Instituciones de Fianzas deberán remitir a la Comisión, en el Formato II de este anexo, un informe detallado de las reclamaciones de mayor monto a cargo de la institución, en orden descendente de cuantía, que en su conjunto representen al menos el 80% del saldo de la cuenta 7501.- Reclamaciones Recibidas.

En los casos en que la Comisión lo considere conveniente, podrá solicitar a las Instituciones de Fianzas a través del oficio correspondiente, que remitan la documentación comprobatoria de la información señalada en los Formatos I y II de este anexo, así como de las probabilidades de pago y, de aquellas que se encuentren en litigio, la etapa procesal y grado jurisdiccional del proceso.

Los informes a que se refieren los Formatos I y II de este anexo, deberán ser enviados por las instituciones de fianzas vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), de conformidad con lo establecido en el capítulo 12.7, dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre de cada mes, con excepción de la información correspondiente al mes de diciembre, la cual deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate.

En caso de que la fecha límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

Los Formatos I y II de este anexo, deberán enviarse en las versiones electrónicas ("Reclamaciones Recibidas" y "Reclamaciones Recibidas Detalladas") que podrán obtener en la página Web de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), dentro del módulo 'Servicios en Línea. Atención al Sector', sección "Actualización de Catálogos", rubro "Diversos".

El archivo electrónico que contenga la información de que se trata, se integrará en dos hojas de Excel, cuya denominación se formará de la siguiente forma:

RRFccccaaamm.xls

En donde:

- RR = Reclamaciones Recibidas, identificador constante de la información que se envía.
- F = Instituciones de fianzas, identificador constante.
- cccc = Clave de la institución de fianzas en cuatro posiciones justificadas con ceros a la izquierda.
- aaaa = Año del periodo a reportar en cuatro posiciones.
- mm = Mes a reportar en dos posiciones.
- xls = Extensión de un archivo de Excel constante, en minúsculas.

Por ejemplo, para la institución de fianzas con número 30, para el mes de diciembre de 2009, la denominación del archivo de Reclamaciones Recibidas, sería la siguiente:

RRF0030200912.xls

Una vez que esas instituciones hayan realizado el envío de información a través del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, aparecerá en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío. En forma simultánea, dicho Sistema notificará vía correo electrónico la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información mediante una notificación electrónica, donde se especifica el número de transacción, así como la fecha y la hora de recepción.

Con independencia de lo anterior, esta Comisión realizará la revisión al contenido de la información presentada por las Instituciones de Fianzas y, en caso de que ésta resulte incompleta o errónea, se considerará como no presentada.

Si alguna de las Instituciones de Fianzas no pudiera realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, esta Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, 1er. Piso, Col. Guadalupe Inn, 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles, con la información preparada para tales efectos.

Con el fin de que las Instituciones de Fianzas den cumplimiento a la entrega vía electrónica de los Formatos I y II de este anexo, se dan a conocer las siguientes instrucciones para su llenado:

- I. Las reclamaciones recibidas relativas a fianzas expedidas sin garantías de recuperación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la LFIF, para efectos de información, únicamente utilizarán las columnas denominadas "RAMO", "SUBRAMO" y "Saldo cta 7501 del mes que se reporta", para informar el saldo total que corresponda a cada subcuenta sin identificar el nombre de los fiados, en el caso de que dichas reclamaciones formen parte del 80% del saldo de la cuenta 7501.- Reclamaciones Recibidas.
- II. En la columna denominada "No. Fianza" se deberá anotar el número de la fianza y en su caso la inclusión o inciso.
- III. En las columnas de "RAMO" y "SUBRAMO", esas instituciones deberán utilizar la clasificación que se tiene en el catálogo de cuentas dado a conocer en la Disposición 9.1.1 de la Circular Unica de Fianzas, (ejemplo ramo 130, 140, subramo 131, 132, 141, etcétera).
- IV. En la columna de garantías de recuperación, en la relativa a "Tipo*", se anotarán la letra o letras que identifiquen el total de las garantías con que cuenta cada reclamación, de acuerdo a las claves de tipos de garantías que se describen en el Formato III de este anexo, y en la columna de "Monto", la suma global de dichas garantías; en caso de que reporte garantías en moneda extranjera, éstas se deberán convertir y presentar en moneda nacional, conforme a la metodología dada a conocer a las Instituciones de Fianzas en el Capítulo 9.2 de la Circular Unica de Fianzas.
- V. El saldo inicial que se registre en la columna denominada "Saldo cta 7501 mes inmediato anterior al que se reporta (1)", deberá coincidir con el saldo reportado en el mes inmediato anterior en la columna de "Saldo cta 7501 del mes que se reporta (1+2-3)", a efecto de que esas instituciones den a conocer a esta Comisión, en su caso, las causas que originaron la baja de dichas reclamaciones.

Asimismo, deberán incluir las reclamaciones que sean necesarias para que representen al menos el 80% del saldo de la cuenta 7501.- Reclamaciones Recibidas del mes que se reporte, las cuales si no forman parte del informe del mes anterior se deberán presentar en la columna de "Altas de reclamaciones (1)", no obstante que en los registros de esas instituciones reporten saldos en el mes inmediato anterior, por lo que no deberán utilizar la referida columna "Saldo cta 7501 mes inmediato anterior al que se reporta (1)", cuando se trate de reclamaciones que se estén dando de alta en el reporte del mes de que se trate.
- VI. En ese sentido, la suma de cada uno de los renglones que integran el "Saldo cta 7501 del mes que se reporta (1+2-3)", en su conjunto, deberá sumar al menos el 80% del saldo de la cuenta 7501.- Reclamaciones Recibidas, correspondiente al mes que se informa.
- VII. En caso de que las Instituciones de Fianzas reporten reclamaciones en moneda extranjera, éstas deberán convertirse y presentarse en moneda nacional conforme a la metodología dada a conocer en el Capítulo 9.2 de la Circular Unica de Fianzas, incluyendo en su caso, en las columnas de "Altas de Reclamaciones (2)" o "Bajas de reclamaciones (3)", los incrementos o disminuciones en el monto de las reclamaciones por las variaciones en el tipo de cambio, las que se identificarán con la clave "VTC" en la columna denominada "Concepto de la baja".

Formato I

RECLAMACIONES RECIBIDAS GLOBAL

CIFRAS AL ____ DE _____ de 200__

SUBCUENTA / Nombre del Fiado	Saldo cta 7501 mes inmediato anterior al que se reporta (1)	Movimientos de reclamaciones recibidas en el mes		Saldo cta 7501 del mes que se reporta (1+2-3)
		Altas de reclamaciones (2)	Bajas de reclamaciones (3)	
7501 RECLAMACIONES RECIBIDAS				
01--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Fianzas Directas				
02--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Fianzas Directas				
03--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País				
04--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País				
05--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero				
06--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero				
07--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas				
08--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas				
09--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.				
10--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País				
11--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero				
12--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento del Extranjero				
TOTAL				

Formato II

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
RECLAMACIONES RECIBIDAS DETALLADAS
CIFRAS AL ____ DE ____ de 200__

SUBCUENTA/Nombre del Fiado	No. Reclamación	Fecha Reclamación dd/mm/aaaa	No. Fianza	Nombre del Beneficiario	RAMO	SUB-RAMO	Monto de responsabilidad de la fianza	Garantías de Recuperación		Saldo cta 7501 mes inmediato anterior al que se reporta (1)	Movimientos de reclamaciones recibidas en el mes			Saldo cta 7501 del mes que se reporta (1+2-3)
								Monto	Tipo *		Altas de reclamaciones (2)	Bajas de reclamaciones (3)	Concepto de la baja** (I, P, D,T, S, O)	
7501 RECLAMACIONES RECIBIDAS														
01--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Fianzas Directas														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
02--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Fianzas Directas														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
03--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
04--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
05--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
06--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														

07--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
08--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
09--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
10--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
11--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
12--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento del Extranjero														
(Detalle de cada una de las reclamaciones)														
Subtotal														
TOTAL														

* Tipo de garantías: Indicar la clave que corresponda al tipo de garantía, según relación adjunta.

** Conceptos de baja de reclamaciones:

I = Reclamación declarada improcedente por la institución de fianzas,

P = Reclamación pagada,

D = Desistimiento del beneficiario,

T = Traspaso entre subcuentas,

S = Cancelación de reclamaciones por resolución dictada por autoridad competente a favor de la afianzadora, y

O= Otras causas

En el caso de bajas de reclamaciones originadas por conceptos múltiples, se deberán anotar las diversas letras que correspondan a dichos conceptos.

Formato III**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS-****RECLAMACIONES RECIBIDAS DETALLADAS****TIPOS DE GARANTIAS**

CLAVE	CONCEPTO
A	Prenda consistente en dinero en efectivo, valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o valores emitidos por instituciones de crédito con calificación "Superior o Excelente".
B	Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación de "Bueno y Adecuado".
C	Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación menor al "Adecuado".
D	Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito.
E	Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito.
F	Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas.
G	Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Superior o Excelente".
H	Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Bueno o Adecuado".
I	Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación menor al "Adecuado".
J	Contrafiianza de Instituciones Afianzadoras Mexicanas o bien de Instituciones del Extranjero que estén inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País".
K	Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias.
L	Fideicomisos celebrados sobre valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión.
M	Prenda consistente en valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
N	Hipoteca.
Ñ	Afectación en Garantía.
O	Fideicomisos celebrados sobre inmuebles dados en garantía.
P	Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Bueno, Excelente o Superior.
Q	Obligación solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificadora internacional.
R	Fideicomisos celebrados sobre otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
S	Prenda consistente en otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
T	Fideicomisos celebrados sobre bienes muebles.
U	Prenda consistente en bienes muebles.
V	Acreditada solvencia.
W	Ratificación de firmas.
X	Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada.

Anexo 10.1.8.a

Nombre de la Institución
Balance General al de de 20
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ ⁽¹⁾
(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario."

Anexo 10.1.8-a

100	Activo		200	Pasivo	
110	Inversiones		210	Reservas Técnicas	
			211	Fianzas en Vigor	
			212	Contingencia	
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados				
112	Valores				
113	Gubernamentales		213	Reservas para Obligaciones Laborales	
114	Empresas Privadas				
115	Tasa Conocida		214	Acreedores	
116	Renta Variable		215	Agentes	
117	Extranjeros		216	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	
118	Valores Otorgados en Préstamos		217	Diversos	
119	Valuación Neta				
120	Deudores por Intereses				
121	(-) Deterioro de Valores		218	Reafianzadores	
122	Valores Restringidos		219	Instituciones de Fianzas	
			220	Depósitos Retenidos	
123	Operaciones con Productos Derivados		221	Otras Participaciones	
124	Reporto		222	Intermediarios de Reafianzamiento	
125	Préstamos		223	Operaciones con Productos Derivados	
126	Con Garantía				
127	Quirografarios				
128	Descuentos y Redescuentos		224	Financiamientos Obtenidos	
129	Cartera Vencida		225	Emisión de Deuda	
130	Deudores por Intereses		226	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	
131	(-) Estimación para Castigos		227	Otros Títulos de Crédito	
132	Inmobiliarias		228	Contratos de Reaseguro Financiero	
133	Inmuebles				
134	Valuación Neta		229	Otros Pasivos	
135	(-) Depreciación		230	Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	
			231	Provisiones para el Pago de Impuestos	
136	Inversiones para Obligaciones Laborales		232	Otras Obligaciones	
			233	Créditos Diferidos	
137	Disponibilidad				
138	Caja y Bancos				
139	Deudores		300	Capital	
140	Por Primas		310	Capital Pagado	
141	Agentes		311	Capital Social	
142	Documentos por Cobrar		312	(-) Capital No Suscrito	
143	Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas		313	(-) Capital No Exhibido	
144	Préstamos al Personal		314	(-) Acciones Propias Recompradas	
145	Otros				
146	(-) Estimación para Castigos		315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	

Lunes 6 de

147	Reafianzadores		316	Reservas	
148	Instituciones de Fianzas		317	Legal	
149	Primas Retenidas por Reafianzamiento Tomado		318	Para Adquisición de Acciones Propias	
150	Otras Participaciones		319	Otras	
151	Intermediarios de Reafianzamiento		320	Superávit por Valuación	
152	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor		321	Subsidiarias	
153	(-) Estimación para Castigos		323	Resultados de Ejercicios Anteriores	
154	Otros Activos		324	Resultado del Ejercicio	
155	Mobiliario y Equipo		325	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable	
156	Activos Adjudicados			Suma del Capital	
157	Diversos				
158	Gastos Amortizables				
159	(-) Amortización				
160	Activos Intangibles				
161	Productos Derivados				
	Suma del Activo			Suma del Pasivo y Capital	

	Orden	
810	Valores en Depósito	
820	Fondos en Administración	
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	
860	Reclamaciones Contingentes	
870	Reclamaciones Pagadas	
875	Reclamaciones Canceladas	
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales	
910	Cuentas de Registro	
920	Operaciones con Productos Derivados	
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	
922	Garantías Recibidas por Derivados	
923	Garantías Recibidas por Reporto	

El capital pagado incluye la cantidad de \$ _____, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los Estados Financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: _____.

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. _____, miembro de la sociedad denominada _____, contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. _____.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: _____, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de ____.

Director General
Nombre y Firma

Auditor Interno
Nombre y Firma

Contador General
Nombre y Firma

ANEXO 10.1.8-b**Nombre de la Institución de Fianzas**

Estado de Resultados del de al de de 20
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario."

400	Primas	
410	Emitidas	
420	(-) Cedidas	
430	De Retención	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	
450	Primas de Retención Devengadas	
460	(-) Costo Neto de Adquisición	
470	Comisiones a Agentes	
480	Comisiones por Reafianzamiento Tomado	
490	(-) Comisiones por Reafianzamiento Cedido	
500	Cobertura de Exceso de Pérdida	
510	Otros	
520	(-) Costo Neto de Reclamaciones	
530	Reclamaciones	
540	(-) Reclamaciones Recuperadas del Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	
550	Utilidad (Pérdida) Técnica	
560	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas	
570	Incremento a la Reserva de Contingencia	
585	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas	
590	Utilidad (Pérdida) Bruta	
600	(-) Gastos de Operación Netos	
610	Gastos Administrativos y Operativos	
620	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	
630	Depreciaciones y Amortizaciones	
640	Utilidad (Pérdida) de la Operación	
650	Resultado Integral de Financiamiento	
660	De Inversiones	
670	Por Venta de Inversiones	
680	Por Valuación de Inversiones	
700	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	
710	Por Reaseguro Financiero	
720	Otros	
730	Resultado Cambiario	
740	(-) Resultado por Posición Monetaria	
750	Utilidad (pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad y P.R.S.	
760	(-) Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad	
780	Participación en el Resultado de Subsidiarias (P.R.S.)	
790	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Descontinuadas	
800	Operaciones Descontinuadas	
810	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución de Fianzas hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

 Director General
 Nombre y Firma

 Auditor Interno
 Nombre y Firma

 Contador General
 Nombre y Firma

ANEXO 10.1.8-c

NOMBRE DE LA INSTITUCION
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario.

Resultado neto	\$
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	\$
Utilidad o pérdida por valorización asociada a actividades de inversión y financiamiento	"
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro	"
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión y financiamiento	"
Depreciaciones y amortizaciones	"
Ajuste o incremento a las reservas técnicas	"
Provisiones	"
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	"
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	"
Operaciones discontinuadas	\$
Actividades de operación	\$
Cambio en cuentas de margen	"
Cambio en inversiones en valores	"
Cambio en deudores por reporto	"
Cambio en préstamo de valores (activo)	"
Cambio en derivados (activo)	"
Cambio en primas por cobrar	"
Cambio en deudores	"
Cambio en reafianzadores	"
Cambio en bienes adjudicados	"
Cambio en otros activos operativos	"
Cambios en obligaciones contractuales y gastos asociados a la atención de reclamaciones	"
Cambio en acreedores por reporto	"
Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía	"
Cambio en derivados (pasivo)	"
Cambio en otros pasivos operativos	"
Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	"
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	"
Actividades de inversión	\$
Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas	"
Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas	"
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	"
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	"
Cobros de dividendos en efectivo	"
Pagos por adquisición de activos intangibles	"
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	"
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	"
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	"
Cobros asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	"
Pagos asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	"
Actividades de financiamiento	\$
Cobros por emisión de acciones	"
Pagos por reembolsos de capital social	"
Pagos de dividendos en efectivo	"
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	"
Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital	"
Pagos asociados a obligaciones subordinadas con características de capital	"
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	"
Incremento o disminución neta de efectivo	\$
Ajustes al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio y en los niveles de inflación	"
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	"
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

El presente Estado de Flujos de Efectivo se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los flujos de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Institución de Fianzas hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Flujos de Efectivo fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

 Director General
 Nombre y Firma

 Auditor Interno
 Nombre y Firma

 Contador General
 Nombre y Firma

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Antecedentes

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las Instituciones de Fianzas generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos.

Para ello, se requiere sustituir el estado de cambios en la situación financiera por el estado de flujos de efectivo, como un estado financiero básico, ya que: el primero muestra los cambios en la estructura financiera de la entidad, los cuales pueden o no identificarse con la generación o aplicación de recursos en el periodo; mientras que, el segundo presenta los flujos de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el periodo.

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de flujos de efectivo.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de flujos de efectivo de las Instituciones de Fianzas, el cual deberá apegarse a lo señalado en la Norma de Información Financiera NIF B-2 "Estado de flujos de efectivo", así como a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las Instituciones de fianzas y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de las instituciones de fianzas para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que dichas entidades utilizan dichos flujos de efectivo para cubrir sus necesidades.

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios:

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables.

El estado de flujos de efectivo le permite a las Instituciones de Fianzas mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos.

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario.

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son aquéllas que implican movimientos en el tamaño y composición de los recursos provenientes de los accionistas de la entidad, de los acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación, así como de la emisión de obligaciones subordinadas en circulación con características de capital.

Actividades de inversión.- Son aquellas relacionadas con la adquisición y disposición de activos de larga duración (tales como inmuebles, mobiliario y equipo, e inversiones permanentes).

Actividades de operación.- Son aquellas que constituyen la principal fuente de ingresos para las Instituciones de Fianzas, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento.

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto a lo señalado en la Norma de Información Financiera (NIF) C-1 "Efectivo" emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) y estará representado por el rubro de disponibilidades.

Entradas de efectivo.- Son aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo.

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento.

Salidas de efectivo.- Son disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo.

Valor nominal.- Es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una operación.

Normas de presentación

Consideraciones generales

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo:

- a) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- b) adquisición de una subsidiaria con pago en acciones;
- c) pagos en acciones a los empleados, y
- d) operaciones negociadas con intercambio de activos.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las Instituciones de Fianzas deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo.

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes:

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta de efectivo;
- ajustes al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio y en los niveles de inflación;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquéllos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de las Instituciones de Fianzas, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquellas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son:

- a) Pagos por la adquisición de inversiones en valores.
- b) Pagos de primas por la adquisición de opciones.

- c) Salidas de efectivo por deudores por reporto.
- d) Salidas de efectivo por el otorgamiento de créditos.
- e) Entradas de efectivo por la recepción de préstamos por líneas de crédito.
- f) Entradas de efectivo por otorgamiento de subsidios.
- g) Entradas de efectivo por fondos en administración de pérdidas y servicios conexos.
- h) Entradas de efectivo por acreedores por reporto.
- i) Entradas de efectivo por colaterales vendidos o dados en garantía.
- j) Cobros de ingresos por intereses que provengan, entre otros, de los siguientes conceptos:
 - efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - cuentas de margen;
 - otorgamiento de créditos;
 - inversiones en valores, y
 - deudores por reporto.
- k) Pagos de gastos por intereses, que provengan, entre otros, de los siguientes conceptos:
 - préstamos por líneas de crédito, y
 - acreedores por reporto.
- l) Cobro de primas de fianzas del directo, tomado.
- m) Pago de primas por reafianzamiento cedido.
- n) Pagos de comisiones y gastos asociados a la emisión de pólizas de fianzas.
- o) Cobro de comisiones e ingresos asociados a la emisión de pólizas de fianzas.
- p) Pago por obligaciones contractuales y gastos asociados a la atención de reclamaciones.
- q) Cobro a reafianzadores por obligaciones contractuales y de gastos asociados a la atención de reclamaciones.
- r) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas y metales preciosos amonedados, inversiones en valores y derivados.
- s) Cobros por la venta de bienes adjudicados.
- t) Cobros y pagos asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de operación.
- u) Pagos por gastos administrativos, operativos y por remuneraciones a los empleados.
- v) Pagos de impuestos.
- w) Cobros por recuperaciones de impuestos.
- x) Cobro de créditos otorgados.

Impuestos a la utilidad

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión.

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las Instituciones de Fianzas han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el futuro.

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes:

- a) Cobros por la disposición de inmuebles, mobiliario y equipo.
- b) Pagos por la adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo.
- c) Cobros por la disposición de subsidiarias y asociadas.
- d) Pagos por la adquisición de subsidiarias y asociadas.
- e) Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes.
- f) Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes.
- g) Cobros de dividendos en efectivo.
- h) Pagos por la adquisición de activos intangibles.
- i) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta.
- j) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración.
- k) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración.
- l) Cobros asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.
- m) Pagos asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.

Inversiones en subsidiarias no consolidadas y asociadas

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas o asociadas, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los flujos de efectivo relacionados con el cobro y pago de dividendos.

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones.

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo adquirido en dicha operación.

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones.

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de las Instituciones de Fianzas para restituir a sus accionistas y acreedores (por ejemplo, los tenedores de obligaciones subordinadas con características de capital), los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos.

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes:

- a) Cobros en efectivo procedentes de la emisión de acciones de las propias Instituciones de Fianzas, netos de los gastos de emisión relativos.

- b) Pagos en efectivo a los accionistas por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias.
- c) Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital.
- d) Pagos de intereses y principal asociados a las obligaciones subordinadas con características de capital.

Incremento o disminución neta de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones.

Ajuste al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio y en los niveles de inflación

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente:

- a) el ajuste por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual, y
- b) los ajustes por inflación asociados a los flujos de efectivo bajo un entorno económico inflacionario.

En los casos en los que sólo haya efectos de los mencionados en el inciso a) del párrafo anterior, este rubro se denominará "Ajustes al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio"; en los casos en los que sólo haya efectos de los mencionados en el inciso b) del párrafo anterior, este rubro se denominará "Ajustes al flujo de efectivo por variaciones en los niveles de la inflación".

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las Instituciones de Fianzas deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual.

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las Instituciones de Fianzas deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo" o "Disminución neta de efectivo", "Ajuste al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio y en los niveles de inflación", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo.

Consideraciones adicionales

Instrumentos financieros con fines de cobertura

Cuando un instrumento financiero se mantiene con fines de cobertura, los flujos de efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los flujos de efectivo procedentes de la partida cubierta.

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, las Instituciones de Fianzas deberán aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo (excepto por aquéllos que afecten los saldos de las partidas operativas); cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de:

- a) partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: utilidad o pérdida por valorización asociada a actividades de inversión o financiamiento; estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro; pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión y

financiamiento; depreciación de inmuebles, maquinaria y equipo; amortización de activos intangibles; ajuste o incremento a las reservas técnicas; provisiones; impuestos a la utilidad causados y diferidos; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas, y operaciones discontinuadas;

- b) cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del balance general de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de cuentas de margen, inversiones en valores, deudores por reporto, préstamo de valores (activo), derivados (activo), otorgamiento de créditos, cobro de primas de fianzas, pago de primas a reafianzadores, pago de comisiones, cobro de comisiones por reafianzamiento cedido, pago por obligaciones contractuales y gastos asociados a reclamaciones, cobro a reafianzadores por su participación en la reclamación y gastos asociados, bienes adjudicados, préstamos por líneas de crédito, acreedores por reporto, colaterales vendidos o dados en garantía, derivados (pasivo), y
- c) los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Las Instituciones de Fianzas deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí.

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

En la conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe, las entidades deberán atender a lo siguiente:

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio histórico, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión;
- b) el saldo inicial de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y
- c) el saldo final de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio.

El efecto de conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado "Ajuste al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio". Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo.

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, éstos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre.

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo.

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar

el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Ajuste al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio", el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual.

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual.

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa.

Estado de flujos de efectivo consolidado

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las subsidiarias y la entidad que consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados.

En los casos en los que una entidad controladora compre o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas.

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente:

- a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;
- b) los importes totales de flujos de efectivo de actividades de operación, de inversión y de financiamiento de cada uno de los segmentos operativos conforme a lo establecido en el Boletín B-5 "Información financiera por segmentos" de las NIF emitidas por el CINIF.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios:

- a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
 - i) la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo, y
 - ii) el importe de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o el negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición.
- b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo de la subsidiaria o negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y
- c) el monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias y asociadas.

ANEXO 10.1.8-d

NOMBRE DE LA INSTITUCION

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

DEL 31 DE DICIEMBRE DE ____ AL 31 DE DICIEMBRE DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

Concepto	Capital contribuido		Capital Ganado							Total capital contable
	Capital Social pagado (4101, 4102, 4103, 4107)	Obligaciones Subordinadas de conversión (4108)	Reservas de capital (4201, 4202, 4203, 4204, 4205)	Resultado de ejercicios anteriores (4501, 4601 4801)	Resultado del ejercicio (4503, 4603)	Participación en Otras Cuentas de Capital Contable (4401, 4402, 4403)	Subsidiarias	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable	Superávit o Déficit por Valuación	
Saldo al 31 de diciembre de _____										
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS										
- Suscripción de acciones										
- Capitalización de utilidades										
- Constitución de Reservas										
- Pago de dividendos										
- Traspaso de resultados de ejercicios anteriores										
- Otros										
Total										
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL										
Utilidad integral										
- Resultado del Ejercicio										
- Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta										
Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable										
- Ajustes por obligaciones laborales										
- Otros										
Total										
Saldo al 31 de diciembre de _____										

El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General
Nombre y firma

Auditor Interno
Nombre y firma

Contador General
Nombre y firma

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las Instituciones de Fianzas, las cuales deberán apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objeto presentar información sobre los movimientos en la inversión de los accionistas de las Instituciones de Fianzas durante un periodo determinado.

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el capital de las Instituciones de Fianzas, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral.

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes:

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los accionistas respecto a su inversión en las Instituciones de Fianzas. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) pago de dividendos;
- e) traspaso del resultado neto a resultados de ejercicios anteriores, y

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de las Instituciones de Fianzas mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado del ejercicio, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para las Instituciones de Fianzas, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como:

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- b) exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;
- c) ajustes por obligaciones laborales.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los rubros que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para las Instituciones de Fianzas.

Dichos rubros se enuncian a continuación:

- capital o fondo social pagado;
- reservas
- superávit por valuación
- subsidiarias
- resultados en ejercicios anteriores y del ejercicio;
- obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital;
- exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las Instituciones de Fianzas deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de las Instituciones de Fianzas al usuario de la información financiera.

En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el Capítulo 10.1., de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos:

a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones del periodo que se reporta; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

Asimismo, todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse en pesos constantes, es decir, del mismo poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

ANEXO 10.4.4.**MONTO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO, NO SUSCRITO Y PAGADO**

Fecha del ejercicio	Capital Inicial	Capital suscrito	Capital no suscrito	Capital Pagado
Inicial				
Aumentos				
Disminuciones				
Final				

ANEXO 10.4.5-a**NUMERO DE POLIZAS, NUMERO DE FIADOS Y MONTO DE RESPONSABILIDADES DE FIANZAS EN VIGOR RETENIDAS**

Ultimo Ejercicio (Ejercicio _n)			
Ramos y Subramos	Número de Pólizas	Número de Fiados en Vigor	Monto de Responsabilidades de Fianzas en Vigor Retenidas
Fidelidad			
Individual			
Colectivo			
Judiciales			
Penales			
No Penales			
Que amparen a los conductores de vehículos automotores			
Administrativas			
De Obra			
De Proveeduría			
Fiscales			
De arrendamiento			
Otras Fianzas Administrativas			
Crédito			
De Suministro			
De Compraventa			
Financieras			
Otras Fianzas de Crédito			

Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Capítulo 10.5 de la Circular Unica de Fianzas.

Ejercicio Anterior (Ejercicio $n-1$)			
Ramos y Subramos	Número de Pólizas	Número de Fiados en Vigor	Monto de Responsabilidades de Fianzas en Vigor Retenidas
Fidelidad			
Individual			
Colectivo			
Judiciales			
Penales			
No Penales			
Que amparen a los conductores de vehículos automotores			
Administrativas			
De Obra			
De Proveeduría			
Fiscales			
De arrendamiento			
Otras Fianzas Administrativas			
Crédito			
De Suministro			
De Compraventa			
Financieras			
Otras Fianzas de Crédito			

Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Capítulo 10.5 de la Circular Unica de Fianzas.

Ejercicio Anterior (Ejercicio $n-2$)			
Ramos y Subramos	Número de Pólizas	Número de Fiados en Vigor	Monto de Responsabilidades de Fianzas en Vigor Retenidas
Fidelidad			
Individual			
Colectivo			
Judiciales			
Penales			
No Penales			
Que amparen a los conductores de vehículos automotores			

Administrativas			
De Obra			
De Proveeduría			
Fiscales			
De arrendamiento			
Otras Fianzas Administrativas			
Crédito			
De Suministro			
De Compraventa			
Financieras			
Otras Fianzas de Crédito			

Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Capítulo 10.5

Ejercicio Anterior (Ejercicio _{n-3})			
Ramos y Subramos	Número de Pólizas	Número de Fiados en Vigor	Monto de Responsabilidades de Fianzas en Vigor Retenidas
Fidelidad			
Individual			
Colectivo			
Judiciales			
Penales			
No Penales			
Que amparen a los conductores de vehículos automotores			
Administrativas			
De Obra			
De Proveeduría			
Fiscales			
De arrendamiento			
Otras Fianzas Administrativas			
Crédito			
De Suministro			
De Compraventa			
Financieras			
Otras Fianzas de Crédito			

Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Capítulo 10.5 de la Circular Unica de Fianzas.

Ejercicio Anterior (Ejercicio _{n-4})			
Ramos y Subramos	Número de Pólizas	Número de Fiados en Vigor	Monto de Responsabilidades de Fianzas en Vigor Retenidas
Fidelidad			
Individual			
Colectivo			
Judiciales			
Penales			
No Penales			
Que amparen a los conductores de vehículos automotores			
Administrativas			
De Obra			
De Proveeduría			
Fiscales			
De arrendamiento			
Otras Fianzas Administrativas			
Crédito			
De Suministro			
De Compraventa			
Financieras			
Otras Fianzas de Crédito			

Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Capítulo 10.5 de la Circular Unica de Fianzas.

ANEXO 10.4.5.-b

Indices de Reclamaciones Pagadas Esperadas y de Severidad Promedio, y Monto de Reclamaciones Pagadas Esperadas Ejercicio Anterior (E _{n-1})			
Ramos y Subramos	Indice de reclamaciones pagadas esperadas (ω)*	Indice de severidad promedio $\bar{\rho}_{**}$	Monto de reclamaciones pagadas esperadas (ω RRFV)
Fidelidad			
Individual			
Colectivo			
Judiciales			
Penales			
No Penales			
Que amparen a los conductores de vehículos automotores			
Administrativas			
De Obra			
De Proveeduría			
Fiscales			
De arrendamiento			
Otras Fianzas Administrativas			
Crédito			
De Suministro			
De Compraventa			
Financieras			
Otras Fianzas de Crédito			

Para conocer la metodología para la estimación del índice de reclamaciones pagadas esperadas ω , referirse a la metodología establecida en las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas y a través de las que se fijan los requisitos de las Sociedades Inmobiliarias de las propias Instituciones.

* El índice de reclamaciones pagadas esperadas ω se estima como $\omega = \bar{\rho} + 2sp$

** El índice de severidad promedio $\bar{\rho}$ es el promedio de los índices de severidad ρ_i de los últimos 24 meses. Asimismo, el índice de severidad ρ_i es el cociente que resulta de dividir la suma de los montos de las reclamaciones pagadas totales, procedentes de las cuentas de orden, de los últimos doce meses transcurridos hasta el mes en el que se va a estimar dicho índice, entre el monto de responsabilidades por fianzas en vigor para el mes en el que se va a estimar e indicador

Indices de Reclamaciones Pagadas Esperadas y de Severidad Promedio, y Monto de Reclamaciones Pagadas Esperadas Ejercicio Anterior (E _{n-2})			
Ramos y Subramos	Indice de reclamaciones pagadas esperadas (ω)*	Indice de severidad promedio $\bar{\rho}$ **	Monto de reclamaciones pagadas esperadas (ω RRFV)
Fidelidad			
Individual			
Colectivo			
Judiciales			
Penales			
No Penales			
Que amparen a los conductores de vehículos automotores			
Administrativas			
De Obra			
De Proveeduría			
Fiscales			
De arrendamiento			
Otras Fianzas Administrativas			
Crédito			
De Suministro			
De Compraventa			
Financieras			
Otras Fianzas de Crédito			

Para conocer la metodología para la estimación del índice de reclamaciones pagadas esperadas ω , referirse a la metodología establecida en las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas y a través de las que se fijan los requisitos de las Sociedades Inmobiliarias de las propias Instituciones.

* El índice de reclamaciones pagadas esperadas ω se estima como $\omega = \bar{\rho} + 2sp$

** El índice de severidad promedio $\bar{\rho}$ es el promedio de los índices de severidad ρ_i de los últimos 24 meses. Asimismo, el índice de severidad ρ_i es el cociente que resulta de dividir la suma de los montos de las reclamaciones pagadas totales, procedentes de las cuentas de orden, de los últimos doce meses transcurridos hasta el mes en el que se va a estimar dicho índice, entre el monto de responsabilidades por fianzas en vigor para el mes en el que se va a estimar el indicador

Indices de Reclamaciones Pagadas Esperadas y de Severidad Promedio, y Monto de Reclamaciones Pagadas Esperadas Ejercicio Anterior (E _{n-3})			
Ramos y Subramos	Indice de reclamaciones pagadas esperadas (ω)*	Indice de severidad promedio $\bar{p}$ **	Monto de reclamaciones pagadas esperadas (ω RRFV)
Fidelidad			
Individual			
Colectivo			
Judiciales			
Penales			
No Penales			
Que amparen a los conductores de vehículos automotores			
Administrativas			
De Obra			
De Proveeduría			
Fiscales			
De arrendamiento			
Otras Fianzas Administrativas			
Crédito			
De Suministro			
De Compraventa			
Financieras			
Otras Fianzas de Crédito			

Para conocer la metodología para la estimación del índice de reclamaciones pagadas esperadas ω , referirse a la metodología establecida las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas y a través de las que se fijan los requisitos de las Sociedades Inmobiliarias de las propias Instituciones.

*El índice de reclamaciones pagadas esperadas ω se estima como $\omega = \bar{p} + 2sp$

** El índice de severidad promedio $\bar{p}$ es el promedio de los índices de severidad p_i de los últimos 24 meses. Asimismo, el índice de severidad p_i es el cociente que resulta de dividir la suma de los montos de las reclamaciones pagadas totales, procedentes de las cuentas de orden, de los últimos doce meses transcurridos hasta el mes en el que se va a estimar dicho índice, entre el monto de responsabilidades por fianzas en vigor para el mes en el que se va a estimar el indicador

Índices de Reclamaciones Pagadas Esperadas y de Severidad Promedio, y Monto de Reclamaciones Pagadas Esperadas Ejercicio Anterior (E_{n-4})			
Ramos y Subramos	Índice de reclamaciones pagadas esperadas (ω)*	Índice de severidad promedio $\bar{p}$ **	Monto de reclamaciones pagadas esperadas (ω RRFV)
Fidelidad			
Individual			
Colectivo			
Judiciales			
Penales			
No Penales			
Que amparen a los conductores de vehículos automotores			
Administrativas			
De Obra			
De Proveeduría			
Fiscales			
De arrendamiento			
Otras Fianzas Administrativas			
Crédito			
De Suministro			
De Compraventa			
Financieras			
Otras Fianzas de Crédito			

Para conocer la metodología para la estimación del índice de reclamaciones pagadas esperadas ω , referirse a la metodología establecida en las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas y a través de las que se fijan los requisitos de las Sociedades Inmobiliarias de las propias Instituciones.

*El índice de reclamaciones pagadas esperadas ω se estima como $\omega = \bar{p} + 2sp$

** El índice de severidad promedio $\bar{p}$ es el promedio de los índices de severidad p_i de los últimos 24 meses. Asimismo, el índice de severidad p_i es el cociente que resulta de dividir la suma de los montos de las reclamaciones pagadas totales, procedentes de las cuentas de orden, de los últimos doce meses transcurridos hasta el mes en el que se va a estimar dicho índice, entre el monto de responsabilidades por fianzas en vigor para el mes en el que se va a estimar el indicador

ANEXO 10.4.5.-c**LIMITES MAXIMOS DE RETENCION POR FIANZA, POR FIADO****O GRUPO ECONOMICO**

	Ultimo Ejercicio (E_n)	Ejercicio Anterior (E_{n-1})	Ejercicio Anterior (E_{n-2})	Ejercicio Anterior (E_{n-3})	Ejercicio Anterior (E_{n-4})
Límite Máximo de Retención de Responsabilidades por un solo fiado F₁(a+b) o grupo económico.					
Límite Máximo de Retención de Responsabilidades por fianza F₂ (a+b)					

Para conocer los criterios de fijación de los límites máximos de retención de responsabilidades por fiado o grupo económico y por fianza, referirse a las Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas.

ANEXO 10.4.6.-a

Indice de Costo Medio de Reclamaciones*			
Ramos y Subramos	Ultimo ejercicio	Ejercicio anterior (1)	Ejercicio anterior (2)
Fidelidad			
Individual			
Colectivo			
Judiciales			
Penales			
No Penales			
Que amparen a los conductores de vehículos automotores			
Administrativas			
De Obra			
De Proveeduría			
Fiscales			
De arrendamiento			
Otras Fianzas Administrativas			
Crédito			
De Suministro			
De Compraventa			
Financieras			
Otras Fianzas de Crédito			
Fideicomisos de Garantía			
Relacionados con pólizas de fianza			
Sin relación con pólizas de fianza			
Total			

* El índice de Costo Medio de Reclamaciones expresa el cociente del costo de reclamaciones y la prima devengada retenida. [Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Capítulo 10.5. de la Circular Unica de Fianzas]

ANEXO 10.4.6.-b

Indice de Costo Medio de Adquisición*			
Ramos y Subramos	Ultimo ejercicio	Ejercicio anterior (1)	Ejercicio anterior (2)
Fidelidad			
Individual			
Colectivo			
Judiciales			
Penales			
No Penales			
Que amparen a los conductores de vehículos automotores			
Administrativas			
De Obra			
De Proveeduría			
Fiscales			
De arrendamiento			
Otras Fianzas Administrativas			
Crédito			
De Suministro			
De Compraventa			
Financieras			
Otras Fianzas de Crédito			
Fideicomisos de Garantía			
Relacionados con pólizas de fianza			
Sin relación con pólizas de fianza			
Total			

*El Indice de Costo Medio de Adquisición expresa el cociente del costo neto de adquisición y la prima retenida. [Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Capítulo 10.5. de la Circular Unica de Fianzas]

ANEXO 10.4.6.-c

Indice de Costo Medio de Operación*			
Ramos y Subramos	Ultimo ejercicio	Ejercicio anterior (1)	Ejercicio anterior (2)
Fidelidad			
Individual			
Colectivo			
Judiciales			
Penales			
No Penales			
Que amparen a los conductores de vehículos automotores			
Administrativas			
De Obra			
De Proveeduría			
Fiscales			
De arrendamiento			
Otras Fianzas Administrativas			
Crédito			
De Suministro			
De Compraventa			
Financieras			
Otras Fianzas de Crédito			
Fideicomisos de Garantía			
Relacionados con pólizas de fianza			
Sin relación con pólizas de fianza			
Total			

* El Índice de Costo Medio de Operación expresa el cociente de los gastos de operación netos y la prima directa. [Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Capítulo 10.5. de la Circular Unica de Fianzas.

Asimismo, deberá emplearse el procedimiento de prorrateo de gastos registrado ante la CNSF de conformidad con el Capítulo 10.3 de la Circular Unica de Fianzas

ANEXO 10.4.6.-d

Indice Combinado*			
Ramos y Subramos	Ultimo ejercicio	Ejercicio anterior (1)	Ejercicio anterior (2)
Fidelidad			
Individual			
Colectivo			
Judiciales			
Penales			
No Penales			
Que amparen a los conductores de vehículos automotores			
Administrativas			
De Obra			
De Proveeduría			
Fiscales			
De arrendamiento			
Otras Fianzas Administrativas			
Crédito			
De Suministro			
De Compraventa			
Financieras			
Otras Fianzas de Crédito			
Fideicomisos de Garantía			
Relacionados con pólizas de fianza			
Sin relación con pólizas de fianza			
Total			

* El Indice Combinado expresa la suma de los Indices de Costos Medios de Reclamaciones, Adquisición y Operación.

ANEXO 10.4.7

Inversiones en Valores								
	Valor de Cotización				Costo de Adquisición			
	Ejercicio Actual		Ejercicio Anterior		Ejercicio Actual		Ejercicio Anterior	
	Monto*	% Participación con relación al total	Monto*	% Participación con relación al total	Monto*	% Participación con relación al total	Monto*	% Participación con relación al total
Moneda Nacional								
Gubernamentales								
Privados de tasa conocida								
Privados de renta variable								
Extranjeros de tasa conocida								
Extranjeros de renta variable								
Productos derivados								
Moneda Extranjera								
Gubernamentales								
Privados de tasa conocida								
Privados de renta variable								
Extranjeros de tasa conocida								
Extranjeros de renta variable								
Productos derivados								
Moneda Indizada								
Gubernamentales								
Privados de tasa conocida								
Privados de renta variable								
Extranjeros de tasa conocida								
Extranjeros de renta variable								
Productos derivados								

*Los montos deben referirse a moneda nacional. Para productos derivados el monto es igual a primas pagadas de títulos opcionales y/o warrants y contratos de opción, y aportaciones de futuros.

Préstamos						
Préstamos	Tipo de préstamo*	Fecha en que se otorgó el préstamo	Monto original del préstamo	Saldo Insoluto ejercicio actual	% Participación con relación al total	Saldo Insoluto ejercicio anterior
Préstamos cuyo saldo insoluto represente más del 20% de dicho rubro						
Otros préstamos						

* Hipotecario, prendario, quirografario, con garantía fiduciaria.

Inmuebles						
Inmuebles	Tipo de inmueble 1/	Uso del inmueble 2/	Valor de adquisición	Valor reexpresado de ejercicio actual	% Participación con relación al total	Valor reexpresado de ejercicio anterior
Inmuebles cuyo valor represente más del 20% de dicho rubro						
Otros inmuebles						

1/ Urbano, otros

2/ Propio, arrendado, otros.

ANEXO 10.4.8

Inversiones que representan el 5% o más del portafolio total de inversiones						
Nombre completo del emisor	Nombre completo del tipo de valor	Fecha de Adquisición	Fecha de Vencimiento	A	B	A/Total**
				Costo Adquisición*	Valor de Cotización*	%
Total Portafolio**						

*En moneda nacional

**Monto total de las inversiones de la institución

Inversiones con partes relacionadas con las que existen vínculos patrimoniales o de responsabilidad							
Nombre completo del emisor	Nombre completo del tipo de valor	Tipo de nexa	Fecha de Adquisición	Fecha de Vencimiento	A	B	A/Total**
					Costo Histórico*	Valor de Mercado*	%
*En moneda nacional							
**Monto total de las inversiones de la institución							

Lunes 6 de

Primas por Cobrar									
Ramos	Monto			% del Activo			Monto (Mayor a 30 días)		
	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Moneda Indizada	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Moneda Indizada	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Moneda Indizada
Fidelidad									
Individual									
Colectivo									
Judiciales									
Penales									
No Penales									
Que amparen a los conductores de vehículos automotores									
Administrativas									
De Obra									
De Proveeduría									
Fiscales									
De arrendamiento									
Otras Fianzas Administrativas									
Crédito									
De Suministro									
De Compraventa									
Financieras									
Otras Fianzas de Crédito									
Total									

ANEXO 10.4.12.-b

Deudor por Responsabilidad de Fianzas por Reclamaciones Pagadas, Total					
Factor medio de calificación de garantías de recuperación $\bar{\gamma}^*$				0.0XXX	
Ramos	a) Monto Total	b) Monto menor a un año	c) % DXR del Activo	d) Montos Garantías de Rec. Calificadas con el factor γ correspondiente **	DXR cubierto por Garantías Calificadas d/a
Fidelidad					
Individual					
Colectivo					
Judiciales					
Penales					
No Penales					
Que amparen a los conductores de vehículos automotores					
Administrativas					
De Obra					
De Proveeduría					
Fiscales					
De arrendamiento					
Otras Fianzas Administrativas					
Crédito					
De Suministro					
De Compraventa					
Financieras					
Otras Fianzas de Crédito					
Total					

*De conformidad con el Capítulo 1.3 de la Circular Unica de Fianzas.

** En este campo deberán reportarse los montos de garantías de recuperación constituidos, luego de que cada uno de dichos montos haya sido multiplicado por el factor de calificación de garantías de recuperación γ dado a conocer al sector mediante al Capítulo 1.3. de la Circular Unica de Fianzas.

Deudor por Responsabilidad de Fianzas por Reclamaciones Pagadas, Moneda Nacional					
Factor medio de calificación de garantías de recuperación $\bar{\gamma}$ *				0.0XXX	
Ramos	a) Monto Total	b) Monto menor a un año	c) % DXR del Activo	d) Montos Garantías de Rec. Calificadas con el factor γ correspondiente **	DXR cubierto por Garantías Calificadas d/a
Fidelidad					
Individual					
Colectivo					
Judiciales					
Penales					
No Penales					
Que amparen a los conductores de vehículos automotores					
Administrativas					
De Obra					
De Proveeduría					
Fiscales					
De arrendamiento					
Otras Fianzas Administrativas					
Crédito					
De Suministro					
De Compraventa					
Financieras					
Otras Fianzas de Crédito					
Total					

* De conformidad con el Capítulo 1.3 de la Circular Unica de Fianzas.

** En este campo deberán reportarse los montos de garantías de recuperación constituidos, luego de que cada uno de dichos montos haya sido multiplicado por el factor de calificación de garantías de recuperación γ dado a conocer al sector mediante al Capítulo 1.3. de la Circular Unica de Fianzas.

Deudor por Responsabilidad de Fianzas por Reclamaciones Pagadas, Moneda Extranjera					
Factor medio de calificación de garantías de recuperación $\bar{\gamma}^*$				0.0XXX	
Ramos	a) Monto Total	b) Monto menor a un año	% DXR del Activo	d) Montos Garantías de Rec. Calificadas con el factor γ correspondiente **	DXR cubierto por Garantías Calificadas d/a
Fidelidad					
Individual					
Colectivo					
Judiciales					
Penales					
No Penales					
Que amparen a los conductores de vehículos automotores					
Administrativas					
De Obra					
De Proveeduría					
Fiscales					
De arrendamiento					
Otras Fianzas Administrativas					
Crédito					
De Suministro					
De Compraventa					
Financieras					
Otras Fianzas de Crédito					
Total					

* De conformidad con el Capítulo 1.3 de la Circular Unica de Fianzas.

En este campo deberán reportarse los montos de garantías de recuperación constituidos, luego de que cada uno de dichos montos haya sido multiplicado por el factor de calificación de garantías de recuperación γ dado a conocer al sector mediante el Capítulo 1.3. de la Circular Unica de Fianzas.

Deudor por Responsabilidad de Fianzas por Reclamaciones Pagadas, Moneda Indizada					
Factor medio de calificación de garantías de recuperación $\bar{\gamma}^*$				0.0	
Ramos	a) Monto Total	b) Monto menor a un año	c) % DXR del Activo	d) Montos Garantías de Rec. Calificadas con el factor γ correspondiente **	DXR cubierto por Garantías Calificadas d/a
Fidelidad					
Individual					
Colectivo					
Judiciales					
Penales					
No Penales					
Que amparen a los conductores de vehículos automotores					
Administrativas					
De Obra					
De Proveeduría					
Fiscales					
De arrendamiento					
Otras Fianzas Administrativas					
Crédito					
De Suministro					
De Compraventa					
Financieras					
Otras Fianzas de Crédito					
Total					

* De conformidad con el Capítulo 1.3 de la Circular Unica de Fianzas.

** En este campo deberán reportarse los montos de garantías de recuperación constituidos, luego de que cada uno de dichos montos haya sido multiplicado por el factor de calificación de garantías de recuperación γ dado a conocer al sector mediante el Capítulo 1.3. de la Circular Unica de Fianzas.

ANEXO 10.4.14

Reservas Técnicas (A)					
Por Ramo					
Comportamiento de las primas devengadas retenidas entre las reservas de fianzas en vigor					
Análisis por Ramo	%				
Ramo	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)	Ejercicio Anterior (3)	Ejercicio Anterior (4)
Fidelidad					
Judiciales					
Administrativas					
Crédito					
Total					

Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse a al Capítulo 10.5. de la Circular Unica de Fianzas.

Reservas Técnicas (B)					
Por Subramo					
Comportamiento de las primas devengadas retenidas entre las reservas de fianzas en vigor					
Análisis por Ramos	%				
FIDELIDAD	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)	Ejercicio Anterior (3)	Ejercicio Anterior (4)
Individual					
Colectivo					

Reservas Técnicas (C)					
JUDICIALES	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)	Ejercicio Anterior (3)	Ejercicio Anterior (4)
Penales					
No Penales					
Que amparen a los conductores de vehículos automotores					

Reservas Técnicas (D)					
ADMINISTRATIVAS	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)	Ejercicio Anterior (3)	Ejercicio Anterior (4)
De Obra					
De Proveeduría					
Fiscales					
De arrendamiento					

Reservas Técnicas (E)					
CREDITO	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)	Ejercicio Anterior (3)	Ejercicio Anterior (4)
De Suministro					
De Compraventa					
Financieras					
Otras Fianzas de Crédito					

Reservas Técnicas (F)					
FIDEICOMISOS DE GARANTIA	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)	Ejercicio Anterior (3)	Ejercicio Anterior (4)
Relacionados con pólizas de fianza					
Sin relación con pólizas de fianza					

[Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Capítulo 10.5. de la Circular Unica de Fianzas.

MONTOS GARANTIZADOS (FACTOR DE CALIFICACION DE GARANTIAS DE RECUPERACION γ Y MONTOS DE GARANTIAS CONSTITUIDAS)		
MONTO DE GARANTIA DE RECUPERACION CONSTITUIDOS PARA RESPONSABILIDADES DE FIANZAS EN VIGOR (POR TIPO DE GARANTIA)	Factor de Calificación de Garantías de Recuperación. γ	Montos de Garantías Constituidos Sobre Responsabilidades de Fianzas en Vigor, multiplicados por su respectivo factor de calificación de garantía de recuperación (MAG)
Prenda consistente en dinero en efectivo, valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o valores emitidos por instituciones de crédito con calificación "Superior o Excelente"	1.00	
Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación de "Bueno y Adecuado"	0.80	
Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación menor al "Adecuado"	0.50	
Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito	1.00	
Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito	1.00	
Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas	1.00	
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Superior o Excelente"	1.00	
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Bueno o Adecuado"	0.80	
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación menor al "Adecuado"	0.25	
Contrafianza de Instituciones Afianzadoras Mexicanas o bien de Instituciones del Extranjero que estén inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País"	1.00	
Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias	1.00	
Fideicomisos celebrados sobre valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión	0.75	

Para la consideración de calificaciones "...Superior, Excelente, Bueno o Adecuado, etc...", referirse a la Disposición 1.3.4. del Capítulo 1.3. de la Circular Unica de Fianzas.

MONTOS GARANTIZADOS (FACTOR DE CALIFICACION DE GARANTIAS DE RECUPERACION $\bar{\gamma}$ Y MONTOS DE GARANTIAS CONSTITUIDAS)		
MONTO DE GARANTIA DE RECUPERACION CONSTITUIDOS PARA RESPONSABILIDADES DE FIANZAS EN VIGOR (POR TIPO DE GARANTIA)	Factor de Calificación de Garantías de Recuperación. γ	Montos de Garantías Constituidos Sobre Responsabilidades de Fianzas en Vigor, multiplicados por su respectivo factor de calificación de garantía de recuperación (MAG)
Prenda consistente en valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	0.75	
Hipoteca	0.75	
Afectación en Garantía	0.75	
Fideicomisos celebrados sobre inmuebles dados en garantía	0.75	
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Bueno, Excelente o Superior"	0.75	
Obligación solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificadora internacional	0.75	
Fideicomisos celebrados sobre otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	0.50	
Prenda consistente en otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	0.50	
Fideicomisos celebrados sobre bienes muebles	0.50	
Prenda consistente en bienes muebles	0.50	
Acreditada solvencia	0.40	
Ratificación de firmas	0.35	
Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada	0.25	
Fianzas sin garantía de recuperación o que no se apeguen a los requisitos previstos por las presentes disposiciones.	0.00	
Totales		
Factor medio de calificación de garantías de recuperación $\bar{\gamma}$		

Para la consideración de calificaciones "...Superior, Excelente, Bueno o Adecuado, etc...", referirse a la Disposición 1.3.5. del Capítulo 1.3.. de la Circular Unica de Fianzas.

ANEXO 10.4.16.-a

Datos históricos sobre los resultados del triángulo de desarrollo de reclamaciones					
Reclamaciones	Año en que ocurrió la reclamación				
	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)	Ejercicio Anterior (3)	Ejercicio Anterior (4)
En el mismo año	A₁	B₁	C₁	D₁	E₁
Un año después		A₂	B₂	C₂	D₂
Dos años después			A₃	B₃	C₃
Tres años después				A₄	B₄
Cuatro años después					A₅

$$\sum_{i=1}^n A_i = \text{Total de reclamaciones registradas en el año actual.}$$

i= 1,2, ... n=número de ejercicios.

ANEXO 10.4.16.-b

Desarrollo de las reclamaciones (pagadas) en relación a su costo estimado como proporción de las Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación fin de año y a lo largo del tiempo					
Desarrollo de las Reclamaciones	Monto				
	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)	Ejercicio Anterior (3)	Ejercicio Anterior (4)
Reclamaciones Pendientes de Comprobación *					
Reclamaciones Pagadas					
	Indice				
Reclamaciones Pagadas / Reclamaciones Pendientes de Comprobación					

* El monto de las Reclamaciones Pendientes de Comprobación, considera el saldo acumulado de la cuenta 8501. El monto de las Reclamaciones Pagadas se obtiene para cada año.

(Los datos a reportar deberán ser consistentes con el año de ocurrido o con el año de registro de la reclamación)

ANEXO 10.4.20.-a

NOMBRE, CALIFICACION CREDITICIA Y PORCENTAJE DE CESION A LOS REAFIANZADORES

Número	Nombre del reafianzador (1)	Registro en el RGRE*	Calificación de Fortaleza Financiera	% cedido del total**	% de colocaciones no proporcionales del total ***
	Total			100%	100%

*Registro General de Reaseguradoras Extranjeras. Señalar a aquellos reaseguradores que no se encuentren registrados como “N.A”.

**Porcentaje de prima cedida total respecto de la prima emitida total.

*** Porcentaje del costo pagado por contratos de reaseguro/reafianzamiento no proporcional respecto del costo pagado por contratos de reaseguro/reafianzamiento no proporcional total.

[Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse el Capítulo 10.5. de la Circular Unica de Fianzas.

1) Incluye instituciones mexicanas y extranjeras.

ANEXO 10.4.20.-b

**NOMBRE Y PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE LOS
INTERMEDIARIOS A TRAVES DE LOS CUALES LA INSTITUCION CEDIO
RESPONSABILIDADES AFIANZADAS**

	Monto
Prima Cedida más Costo de Reafianzamiento/Reaseguro No Proporcional Total	
Prima Cedida más Costo Pagado No Proporcional colocado en directo	
Prima Cedida más Costo Pagado No Proporcional colocado con intermediario	

Número	Nombre de Intermediario de Reafianzamiento	% Participación*
	Total	

* Porcentaje de cesión por intermediarios respecto del total de prima cedida.

[Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Capítulo 10.5. de la Circular Unica de Fianzas.]

ANEXO 10.4.22

INTEGRACION DEL SALDO DE LAS CUENTAS POR COBRAR Y

POR PAGAR A REAFIANZADORES

Antigüedad	Nombre del reafianzador	Saldo de cuentas por cobrar *	% Saldo/Total	Saldo de cuentas por pagar*	% Saldo/Total
Menor a 1 año					
Mayor a 1 año y menor a 2 años					
Mayor a 2 años y menor a 3 años					
Mayor a 3 años					
Total					

* Para integrar o agrupar los rubros contables, referirse al Capítulo 10.5. de la Circular Unica de Fianzas.

ANEXO 10.4.24

Requerimiento Bruto de Solvencia			
	Monto		
Concepto	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)
R1 Requerimiento por Reclamaciones Recibidas con Expectativa de Pago			
R2 Requerimiento por Exposición a Pérdidas por Calidad de Garantías Recabadas			
R3 Requerimiento por Riesgo de Suscripción			
RO Requerimiento de Operación (R1 + R2 + R3)			
R _{RT} Requerimiento por Faltantes en la Cobertura de la Inversión de las Reservas Técnicas			
R _{RC} Requerimiento por Riesgo de Crédito Financiero			
RI Requerimiento por Inversiones (R_{RT} + R_{RC})			
RBS Requerimiento Bruto de Solvencia (RO + RI)			

Para conocer la metodología de integración de los requerimientos que integran el RBS, referirse al Capítulo 1.2.de la presente Circular.

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Cuarta Sección)

ANEXO 10.4.25

Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones y Margen de Solvencia (o Insuficiencia de Capital)			
Concepto	Monto		
	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)
I.- Suma Requerimiento Bruto de Solvencia			
SNDRC Saldo no dispuesto de la reserva de contingencia.			
C _{XL} Coberturas en Exceso de Pérdida contratadas en reafianzamiento.			
II.- Suma Deducciones*			
III.- Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones (RMCBO) = I - II			
IV.- Activos Computables al RMCBO			
V.- Margen de Solvencia (Faltante en Cobertura) = IV - III			

Para conocer la metodología de integración de los rubros que integran el RMCBO y la estimación del Margen de Solvencia, referirse a las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas y a través de las que se fijan los requisitos de las Sociedades Inmobiliarias de las propias Instituciones.

El monto total de deducciones no puede ser superior al monto del requerimiento bruto de solvencia.

ANEXO 10.4.26

Cobertura de requerimientos estatutarios						
Requerimiento Estatutario	Indice de Cobertura			Sobrante (Faltante)		
	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)
Reservas técnicas ¹						
Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones ²						
Capital mínimo pagado ³						

¹ Inversiones que respaldan las reservas técnicas / reservas técnicas

² Inversiones que respaldan el requerimiento mínimo de capital base de operaciones más el excedente de inversiones que respaldan las reservas técnicas / requerimiento mínimo de capital base de operaciones.

³ Los recursos de capital de la Institución de Fianzas computables de acuerdo a la regulación / Requerimiento de capital mínimo pagado para cada operación y/o ramo para los que esté autorizada la Institución de Fianzas.

Nota: Los datos presentados en este cuadro pueden diferir con los datos a conocer por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de manera posterior a la revisión que esa Comisión realiza de los mismos.

ANEXO 10.5.1**REGLAS DE AGRUPACION DE LAS CUENTAS DEL CATALOGO DE CUENTAS**

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

BALANCE GENERAL

INSTITUCIONES DE FIANZAS

APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2010.

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTA
1	2	3	4		
110				Inversiones	
	111			Valores y Operaciones con Productos Derivados	
	112			Valores	
		113		Gubernamentales	
				Inversiones en Valores Gubernamentales	1101
		114		Empresas Privadas	
			115	Tasa Conocida	
				Inversiones en Valores de Empresas Privadas, de Títulos de Deuda	1102
			116	Renta Variable	
				Inversiones en Valores de Empresas Privadas, de Títulos de Capital	1103
		117		Extranjeros	
				Inversiones en Valores Extranjeros	1106
		118		Valores Otorgados en Préstamos	
				Inversiones en Valores dados en Préstamo	1107
		119		Valuación Neta	
				Incremento por Valuación de Valores	1104.04.05.06.07.08.09.10. 11.12.13.19 a 22, 23 a 48
			(-)	Decremento por Valuación de Valores	3101.04.05.06.07.08.09.10. 11.12.13.19 a 22, 23 a 48
		120		Deudores por Intereses	
				Deudores por Intereses de Valores	1105
		121	(-)	Deterioro de Valores	
				Deterioro de Valores	3401
		122		Valores Restringidos	1108
	123			Operaciones con Productos Derivados	
				Prima Pagada de Contratos de Opciones	1910
				Aportaciones y Garantías de Operaciones con Derivados	1913
				Incremento por Valuación de Valores	1104.15.16.49.50
			(-)	Decremento por Valuación de Valores	3101.15.16.49.50
	124			Reporto	
				Deudor por Reporto	1120
	125			Préstamos	
		126		Con Garantía	
				Préstamos con Garantía Prendaria	1202
				Préstamos con Garantía de Fideicomisos	1203
				Préstamos Hipotecarios	1204
		127		Quirografarios	
				Préstamos Quirografarios	1205

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTA
1	2	3	4		
		128		Descuentos y Redescuentos	1206
		129		Cartera Vencida	1207
		130		Deudores por Intereses	
				Deudores por Intereses sobre Préstamos y Créditos	1208
		131	(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Préstamos	3402
	132			Inmobiliarias	
		133		Inmuebles	
				Inmuebles	1301
				Inmuebles en Construcción	1302
				Inmuebles Adquiridos Mediante Contratos de Arrendamiento Financiero	1303
		134		Valuación Neta	
				Incremento por Valuación de Inmuebles	1304
				Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos por Arrendamiento Financiero	1305
			(-)	Estimación por Baja de Inmuebles	3102
		135	(-)	Depreciación	
				Depreciación Acumulada de Inmuebles	3201
				Depreciación Acumulada de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero	3202
				Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles	3203
				Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero	3206
136				Inversiones para Obligaciones Laborales	
				Inversiones de las Reservas para Obligaciones Laborales	1401
				Derechos Adicionales por Beneficios Laborales al Retiro	1402
137				Disponibilidad	
	138			Caja y Bancos	
				Caja	1501
				Bancos, Cuenta de Cheques	1502
139				Deudores	
	140			Por Primas	
				Primas por Cobrar de Fianzas Expedidas	1607
	141			Agentes	
				Agentes, Cuenta Corriente	1622
				Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas	1623
	142			Documentos por Cobrar	1625
	143			Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	
				Disposiciones de Inversiones de la Reserva de Fianzas en Vigor y de Contingencia	1626
				Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	1627
			(-)	Provisiones de Fondos Recibidos de Particulares	2309
	144			Préstamos al Personal	1628
	145			Otros	
				Deudores Diversos	1630
				Dividendos por Cobrar Sobre Acciones	1631
				Depósito en Garantía	1632
				I.V.A. Pagado por Aplicar	1633
				Deudores por Intereses sobre Depósitos Recibidos en Garantía de Fianzas	1634
				Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente	1621

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTA
1	2	3	4		
	146		(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigo de Deudores por Primas	3403
				Estimación para Castigo de Adeudos Diversos	3404.1.2.3.4.5.7
				Estimación para Castigo de Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas	3405
147				Reafianzadores	
	148			Instituciones de Fianzas	
				Comisiones por Cobrar del Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	1702
				Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente	1703
	149			Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	1704
	150			Otras Participaciones	
				Participación de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas	1710
				Participación de Reafianzadoras en Pasivos Constituidos	1711
				Participación de Reaseguradoras por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	1715
	151			Intermediarios de Reafianzamiento	
				Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cuenta Corriente	1712
	152			Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	1713.03.06.07 a 12
	153		(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Adeudos Diversos	3404.9.10.11.13.14.15
154				Otros Activos	
	155			Mobiliario y Equipo	
				Mobiliario y Equipo	1801
				Mobiliario y Equipo Adquirido Mediante Contratos de Arrendamiento Financiero	1802
			(-)	Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo	3204
			(-)	Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo Adquirido en Arrendamiento Financiero	3205
	156			Activos Adjudicados	
				Activos Adjudicados	1803
				Activos Adjudicados Derivados de Disposición de Inversiones	1805
	157			Diversos	
				Pagos Anticipados	1901
				Impuestos Pagados por Anticipado	1902
				Impuestos a la Utilidad Diferidos por Aplicar	1914
				Participación del Personal en las Utilidades Diferidas (A favor)	1917
	158			Gastos Amortizables	
				Gastos de Establecimiento y Reorganización	1903
				Gastos de Instalación	1904
				Otros Conceptos por Amortizar	1905
				Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles Obligatoriamente a Capital por Amortizar	1906
				Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	1915
				Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito	1916
	159		(-)	Amortización	
				Amortización Acumulada de Gastos de Establecimiento y Reorganización	3301
				Amortización Acumulada de Gastos de Instalación	3302
				Amortización Acumulada de Otros Conceptos	3303
				Amortización Acumulada de Gastos de Emisión de Instrumentos de Deuda	3304
	160			Activos Intangibles	
				Activos Intangibles de Larga Duración	1909
			(-)	Deterioro del Valor de los Activos de Larga Duración	3406
	161			Productos Derivados	
				Operaciones con Instrumentos Derivados	1911

NOTA 1

NOTA 1.- Para efectos de presentación en el Balance General, deberán ser compensados y presentar el saldo deudor neto que resulte de las cuentas 1911 y 2412.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

BALANCE GENERAL

INSTITUCIONES DE FIANZAS

APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2010.

AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTA
1	2	3	4		
210				Reservas Técnicas	
	211			Fianzas en Vigor	
				Reserva de Fianzas en Vigor	2105
			(-)	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	1713.01.02 .04 y .05
			(-)	Disposición de la Reserva de Fianzas en Vigor	1907
	212			Contingencia	
				Reserva de Contingencia	2145
			(-)	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Contingencia	1714
			(-)	Disposición de la Reserva de Contingencia	1908
213				Reservas para Obligaciones Laborales	
				Reservas para Obligaciones Laborales	2201
				Obligaciones Adicionales por Beneficios Laborales al Retiro	2202
214				Acreedores	
	215			Agentes	
				Agentes, Cuenta Corriente	2302
				Comisiones por Devengar	2303
	216			Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	
				Acreedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos	2308
	217			Diversos	
				Derechos de Inspección y Vigilancia	2401
				Dividendos por Pagar sobre Acciones	2402
				Acreedores por Intereses de Depósitos Recibidos en Garantía de Fianzas	2404
				Acreedores por Contratos de Arrendamiento Financiero	2405
				Acreedores por Intereses de las Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	2406
				Acreedores por Pólizas Canceladas	2407
				Acreedores Diversos	2408
				Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente	2301
				Dividendos y Bonificaciones por Pagar sobre Pólizas	2128.03
				Adeudos por Líneas de Crédito	2415
218				Reafianzadores	
	219			Instituciones de Fianzas	
				Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente	2503

AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTA
1	2	3	4		
	220			Depósitos Retenidos	
				Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	2504
	221			Otras Participaciones	
				Participación a Reafianzadoras de Garantías Pendientes de Recuperar	2507
				Participación a Reafianzadoras de Recuperaciones por Pagar	2508
				Acreedores por Primas de Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	2510
	222			Intermediarios de Reafianzamiento	
				Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cta. Corriente	2509
223				Operaciones con Productos Derivados	
				Operaciones con Instrumentos Derivados	2412
224				Financiamientos Obtenidos	
	225			Emisión de Deuda	
		226		Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	
				Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones, En Circulación	2801
				Acreedores por Intereses de la Emisión de Instrumentos de Deuda	2803.1
		227		Otros Títulos de Crédito	
				Otros Títulos de Crédito, En Circulación	2802
				Acreedores por Intereses de la Emisión de Instrumentos de Deuda	2803.2
	228			Contratos de Reaseguro Financiero	
				Acreedores por Contratos de Reaseguro Financiero	2804
				Acreedores por Intereses de Contratos de Reaseguro Financiero	2805
229				Otros Pasivos	
	230			Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	2601
	231			Provisiones para el Pago de Impuestos	2602
	232			Otras Obligaciones	
				Depósitos en Garantía de Rentas	2603
				Provisión para Obligaciones Diversas	2604
				Impuestos Retenidos a Cargo de Terceros	2605
				I.V.A. por Pagar	2606
				I.V.A. por Devengar	2607
	233			Créditos Diferidos	
				Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad Diferida	2701
				Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad Diferidos	2702
				Productos Cobrados por Anticipado	2705
				Utilidad por Compra de Subsidiarias por Amortizar	2706

NOTA 2

NOTA 2.- Para efectos de presentación en el Balance General, deberán ser compensados y presentar el saldo acreedor neto que resulte de las cuentas 1911 y 2412.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

BALANCE GENERAL

INSTITUCIONES DE FIANZAS

APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2010.

AGRUPACIONES				CAPITAL	CUENTA
1	2	3	4		
310				Capital Pagado	
	311			Capital Social	4101
	312		(-)	Capital No Suscrito	4102
	313		(-)	Capital No Exhibido	4103
	314		(-)	Acciones Propias Recompradas	4107
315				Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	4108
316				Reservas	
	317			Legal	
				Reserva Legal	4201
	318			Para Adquisición de Acciones Propias	
				Reserva para Adquisición de Acciones Propias	4202
	319			Otras	
				Reserva por Primas en Venta de Acciones	4203
				Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	4204
				Otras Reservas	4205
320				Superávit por Valuación	
				Superávit por Valuación de Inmuebles	4301
				Superávit por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento	
				Financiero	4302
				Superávit por Valuación de Valores	4303
			(-)	Déficit por Valuación de Valores	4304
				Resultado por Posición Monetaria de las Inversiones Disponibles para su Venta	4305
				Impuesto Sobre la Renta Diferido de las Inversiones Disponibles para su Venta	4306
321				Subsidiarias	
				Utilidades No Distribuidas de Subsidiarias	4401
				Participación en la Actualización de Capital Contable de Subsidiarias	4402
				Participación en Otras Cuentas de Capital Contable de Subsidiarias	4403
323				Resultados de Ejercicios Anteriores	
				Utilidades de Ejercicios Anteriores	4501
			(-)	Pérdidas de Ejercicios Anteriores	4601
			(-)	Déficit por Obligaciones Laborales al Retiro	4602
				Efecto Acumulado de I.S.R. y P.T.U. Diferidos	4801
324				Resultado del Ejercicio	
				Utilidad del Ejercicio	4503
			(-)	Pérdida del Ejercicio	4603
325				Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable	
				Corrección por Reexpresión	4701
				Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	4702
				Efecto Monetario Acumulado	4703

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
BALANCE GENERAL
INSTITUCIONES DE FIANZAS

APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2010.

AGRUPACIONES	ORDEN	CUENTAS
810	Valores en Depósito	
	Valores en Custodia	7101
	Valores en Prenda	7102
	Bienes Embargados	7103
820	Fondos en Administración	
	Fideicomisos	7204
	Productos a Favor de Fideicomitentes en Administración	7205
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	
	Fianzas en Vigor	7301
	(-) Fianzas Cedidas en Reafianzamiento	7302
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	
	Garantías de Recuperación	7401
	(-) Participación a Reafianzadoras de Garantías de Recuperaciones	7402
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	
	Reclamaciones Recibidas	7501
	(-) Participación de Reclamaciones Recibidas	7502
860	Reclamaciones Contingentes	
	Reclamaciones Contingentes	7503
	(-) Participación de Reclamaciones Contingentes	7504
870	Reclamaciones Pagadas	
	Reclamaciones Pagadas	7511
	(-) Participación de Reclamaciones Pagadas	7512
875	Reclamaciones Canceladas	
	Reclamaciones Canceladas del Ejercicio	7513
	(-) Participación de Reclamaciones Canceladas	7514
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	
	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	7521
	(-) Participación de Recuperaciones de Reclamaciones Pagadas	7522

AGRUPACIONES	ORDEN	CUENTAS
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	
	Pérdida Fiscal por Amortizar	8601
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	
	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	7701
910	Cuentas de Registro	
	De Capital	
	Capital de Aportación Actualizado	7901
	Obligaciones Subordinadas Emitidas	7902
	Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizados	7903
	De Registro Fiscal	
	Activo por Depreciar	8911
	Gastos por Amortizar	8913
	Ajuste por Actualización Fiscal	7915
	Resultado Fiscal	7916
	Utilidad Fiscal Neta por Distribuir	7917
	Diversos	
	Cuentas Incobrables	7931
	(-) Participación de Cuentas Incobrables por Reafianzamiento	7932
	Compra de Coberturas Cambiarias	7934
	Depositarios de Pólizas de Fianzas por Expedir	7935
	Conceptos Diversos No Especificados	7936
920	Operaciones con Productos Derivados	
	Adquisición de Contratos de Opciones	7933
	Derechos y Obligaciones por Operaciones a Futuro	7937
	Adquisición de Swaps	7938
	Adquisición de Forwards	7939
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	
	Bienes a Recibir en Garantía por Préstamo	7941
922	Garantías Recibidas por Derivados	
	Garantías Recibidas	7951
923	Garantías Recibidas por Reporto	
	Garantías Recibidas por Reporto	7961

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
ESTADO DE RESULTADOS
INSTITUCIONES DE FIANZAS

ANEXO

APLICABLES A PARTIR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2010.

RUBRO	CONCEPTO	FIANZAS	
		DIRECTO	TOMADO
400	Primas		
410	Emitidas	6110 (5109.1)	6111 (5109.2.3)
420	(-) Cedidas	5110 (6112)	5111 (6113)
430	De Retención	410-420	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor.	5207.1.4.6.7.8.12 (6201.1.2.3)	5207.2.3.5.9.10.11.13 (6201.4.5.6)
450	Primas de Retención Devengadas	430-440	
460	(-) Costo Neto de Adquisición	470+480+490-500+510	
470	Comisiones a Agentes	5302 5303.6 5305.6 5307.1	
480	Comisiones por Reafianzamiento Tomado		5310
490	(-) Comisiones por Reafianzamiento Cedido	6301	6302
500	Cobertura de Exceso de Pérdida	5301.1.2.5	5301.3.4.6
510	Otros	5307.2 a 25 5309 5312 (6303)	5311 (6304)
520	(-) Costo Neto de Reclamaciones	530-540	
530	Reclamaciones	5415 5416.1.2 5417.1 5420	5402.3.4 5416.3.4 5417.2.3
		5418.1.2 (6416.1.2) (6417.1.3) (6418.1) (6419.1) (6420)	5418.3.4 (6416.3.4) (6417.2) (6418.2) (6419.2.3) (6421)
540	Reclamaciones Recuperadas del Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	6423.1.2	6423.3.4
550	Utilidad (Pérdida) Técnica	450-460-520	
560	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas	570	
570	Incremento a la Reserva de Contingencia	5208.1.2	5208.3
585	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas	6703.5.6 6801	

RUBRO	CONCEPTO	FIANZAS	
		DIRECTO	TOMADO
590	Utilidad (Pérdida) Bruta	550 - 560 + 585	
600	(-) Gastos de Operación Netos	610 + 620 + 630	
610	Gastos Administrativos y Operativos	5503	
		5504	
		5505	
		5506	
		5507	
		5511	
		5514	
		5704	
		5713.1.2	
		5715	
		(6501.2)	
		(6503)	
		(6504)	
		(6505)	
		(6506)	
620	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	5501	
		5502	
		5707	
		5708	
630	Depreciaciones y Amortizaciones	5508	
		5509	
		5510	
640	Utilidad (Pérdida) de la Operación	590 - 600	
650	Resultado Integral de Financiamiento	660 + 670 + 680 - 700 - 710 + 720 - 730 - 740	
660	De Inversiones	6601	
		6602	
		6604	
		6605	
		6606	
		6607	
		6608	
		6615	
		6619	
		6623	
		(5601.1.2.3.4.5.6.7.8.12.13)	
		(5602)	

RUBRO	CONCEPTO	FIANZAS	
		DIRECTO	TOMADO
		(5605)	
		(5606)	
		(5607)	
670	Por Venta de Inversiones	6617	
		6618	
		(5603)	
680	Por Valuación de Inversiones	6616	
		(5604)	
700	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	(5601.9.10)	
		(5712.3.4)	
710	Por Reaseguro Financiero	(5730)	
720	Otros	6609.2 a .7	
		6610	
		6611	
		6613	
		6614	
		(5601.11)	
		(5712.1.2.5)	
		(5713.4)	
730	Resultado Cambiario	6621	
740	(-) Resultado por Posición Monetaria	(5714)	
750	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad y P.R.S.	640 + 650	
760	(-) Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad	5705	
		5706	
		(6707)	
	Se elimina Rubro 770, las Cuentas 5707 y 5708 pasaron al Rubro 620		
780	Participación en el Resultado de Subsidiarias (P.R.S.)	6622	
		(5703)	
790	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas	750-760+780	
800	Operaciones Discontinuas	(5910)	
		6910	
810	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	790+800	

ANEXO 11.1.8

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**DIRECCIÓN DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y ENLACE REGIONAL****SOLICITUD PARA OBTENER REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS QUE DICTAMINEN
ESTADOS FINANCIEROS DE INSTITUCIONES DE FIANZAS**

☐

REGISTRO

☐

DUPLICADO DE REGISTRO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 65 PÁRRAFOS 3º, 4º, 6º, 7º, 8º Y 67 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SOLICITO A ESA COMISIÓN SE ME OTORQUE EL REGISTRO COMO AUDITOR EXTERNO.

ANEXO

NOMBRE DEL SOLICITANTE			
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	
		NOMBRE(S)	
DOMICILIO PARTICULAR			
CALLE		NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	C. P.
TELÉFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRÓNICO	R.F.C.
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES			
CALLE		NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	C. P.
TELÉFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRÓNICO	

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE AUDITORIA EXTERNA A LA QUE PERTENECE																					
CALLE			NO. EXTERIOR																		
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	C. P.																		
TELÉFONO	FAX (OPCIONAL)																				
NOMBRE DEL COLEGIO O ASOCIACIÓN DE SU PROFESIÓN A QUE PERTENECE																					
TÍTULO EXPEDIDO POR:																					
CÉDULA PROFESIONAL NO.		FECHA DE EXPEDICIÓN																			
CERTIFICADO EXPEDIDO POR		VIGENCIA																			
REGISTRO DE LA A.G.A.F.F. DE LA S.H.C.P.																					
<table border="1"> <tr> <th colspan="2">INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA ANEXA A ESTA SOLICITUD</th> </tr> <tr> <td>1.- 2 FOTOGRAFÍAS A COLOR TAMAÑO INFANTIL (RECIENTES).</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>2.- COPIA DE SU CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA SEP.</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>3.- CONSTANCIA DE QUE ES MIEMBRO ACTIVO DEL COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE.</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>4.- COPIA DEL CERTIFICADO VIGENTE Y DE SUS REFRENDOS QUE LO ACREDITEN COMO CONTADOR PUBLICO CERTIFICADO.</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>5.- COPIA DEL REGISTRO ANTE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL DEL SAT.</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>6.- CURRÍCULUM VITAE Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL.</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>7.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SOCIEDAD DE AUDITORÍA EXTERNA A LA CUAL PERTENECE.</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>8.- COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).</td> <td>☐</td> </tr> </table>				INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA ANEXA A ESTA SOLICITUD		1.- 2 FOTOGRAFÍAS A COLOR TAMAÑO INFANTIL (RECIENTES).	☐	2.- COPIA DE SU CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA SEP.	☐	3.- CONSTANCIA DE QUE ES MIEMBRO ACTIVO DEL COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE.	☐	4.- COPIA DEL CERTIFICADO VIGENTE Y DE SUS REFRENDOS QUE LO ACREDITEN COMO CONTADOR PUBLICO CERTIFICADO.	☐	5.- COPIA DEL REGISTRO ANTE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL DEL SAT.	☐	6.- CURRÍCULUM VITAE Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL.	☐	7.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SOCIEDAD DE AUDITORÍA EXTERNA A LA CUAL PERTENECE.	☐	8.- COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).	☐
INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA ANEXA A ESTA SOLICITUD																					
1.- 2 FOTOGRAFÍAS A COLOR TAMAÑO INFANTIL (RECIENTES).	☐																				
2.- COPIA DE SU CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA SEP.	☐																				
3.- CONSTANCIA DE QUE ES MIEMBRO ACTIVO DEL COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE.	☐																				
4.- COPIA DEL CERTIFICADO VIGENTE Y DE SUS REFRENDOS QUE LO ACREDITEN COMO CONTADOR PUBLICO CERTIFICADO.	☐																				
5.- COPIA DEL REGISTRO ANTE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL DEL SAT.	☐																				
6.- CURRÍCULUM VITAE Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL.	☐																				
7.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SOCIEDAD DE AUDITORÍA EXTERNA A LA CUAL PERTENECE.	☐																				
8.- COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).	☐																				
Finalmente, bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos arriba anotados son ciertos; que no he sido condenado por delito patrimonial o intencional que amerite pena corporal; que no he sido sujeto de suspensión o cancelación de mi registro profesional por otras entidades; que en la prestación de servicios profesionales para dictaminar los Estados Financieros de entidades supervisadas por la Comisión, mantendré la imparcialidad e independencia que previenen las disposiciones del código de ética del colegio profesional al que pertenezco, para estar en condiciones de expresar opinión respecto de los mismos, y las prevenciones concomitantes que hace referencia el Capítulo 11.1 de la Circular Única de Fianzas, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.																					
_____ FIRMA DEL SOLICITANTE _____ DE _____ DE _____																					

ANEXO 11.1.23**FORMATO DE ACEPTACION DE RESPONSABILIDAD DE
LOS SIGNATARIOS DE DICTAMENES FINANCIEROS****Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:****Presente**

El que suscribe, en su carácter de auditor externo facultado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para dictaminar la autenticidad de los datos contenidos en los estados financieros, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

1. Reconozco como propia la firma electrónica asociada al certificado digital cuyos datos de identificación son los siguientes:

Número de serie: _____

Cadena de validación: _____

Vigencia: del _____ al _____

Llave pública:

2. Reconozco que la utilización de la firma electrónica referida en el punto anterior, en sustitución de mi firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que la utilización de mi firma electrónica por persona distinta, quedará bajo mi responsabilidad.

3. Asumo la responsabilidad que derive del incumplimiento de las validaciones informáticas relativas a la autenticidad de mi firma electrónica, o bien, cuando se detecte cualquier tipo de alteración que se haya efectuado de manera previa a dicha firma.

4. Asimismo, acepto plena responsabilidad en caso de que se presente cualquier situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de mi firma electrónica, en tanto ésta no se inhabilite.

5. Estoy de acuerdo en reenviar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando ésta lo solicite, el certificado digital a que se refiere el punto 1 anterior, cuando el archivo enviado contenga virus informáticos o que no pueda utilizarse debido a problemas técnicos.

Atentamente,

-Nombre, firma y número de cédula profesional.

- Número de registro

-RFC

-Domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

-Lugar y fecha

ANEXO 11.2.7

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

DIRECCIÓN DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y ENLACE REGIONAL

SOLICITUD PARA OBTENER REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS QUE DICTAMINEN RESERVAS TÉCNICAS DE INSTITUCIONES DE FIANZAS

☐

REGISTRO

☐

REFRENDO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 48, 65 Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SOLICITO A ESA COMISIÓN SE ME OTORQUE EL REGISTRO COMO AUDITOR EXTERNO ACTUARIAL.

NOMBRE DEL SOLICITANTE			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	
DOMICILIO PARTICULAR			
CALLE		NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	C. P.
TELÉFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRÓNICO	R.F.C.
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES			
CALLE		NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	C. P.
TELÉFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRÓNICO	

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE AUDITORIA EXTERNA A LA QUE PERTENECE																			
CALLE		NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR																
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	C. P.																
TELÉFONO	FAX (OPCIONAL)																		
NOMBRE DEL COLEGIO O ASOCIACIÓN DE SU PROFESIÓN A QUE PERTENECE																			
TÍTULO EXPEDIDO POR:																			
CÉDULA PROFESIONAL NO.		FECHA DE EXPEDICIÓN																	
CERTIFICADO POR EL COLEGIO DE LA ESPECIALIDAD		VIGENCIA																	
ACREDITACIÓN ANTE LA C.N.S.F.																			
SOLICITUD DE REGISTRO DE AUDITOR EXTERNO ACTUARIAL PARA DICTAMINAR																			
FIANZAS ()																			
<table border="1"> <tr> <th colspan="2">INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA ANEXA A ESTA SOLICITUD</th> </tr> <tr> <td>1.- 2 FOTOGRAFÍAS A COLOR TAMAÑO INFANTIL (RECIENTES).</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>2.- COPIA FOTOSTÁTICA DEL TÍTULO PROFESIONAL</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>3.- ORIGINAL Y COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CÉDULA PROFESIONAL</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>4.- CURRÍCULUM VITAE</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>6.- CONSTANCIA O DOCUMENTO QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA EN ACTIVIDADES TÉCNICO ACTUARIAL (MÍNIMO 5 AÑOS)</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>8.- COMPROBANTE DEL PAGO DE DERECHOS POR EL EXAMEN</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>7.- COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).</td> <td>☐</td> </tr> </table>				INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA ANEXA A ESTA SOLICITUD		1.- 2 FOTOGRAFÍAS A COLOR TAMAÑO INFANTIL (RECIENTES).	☐	2.- COPIA FOTOSTÁTICA DEL TÍTULO PROFESIONAL	☐	3.- ORIGINAL Y COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CÉDULA PROFESIONAL	☐	4.- CURRÍCULUM VITAE	☐	6.- CONSTANCIA O DOCUMENTO QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA EN ACTIVIDADES TÉCNICO ACTUARIAL (MÍNIMO 5 AÑOS)	☐	8.- COMPROBANTE DEL PAGO DE DERECHOS POR EL EXAMEN	☐	7.- COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).	☐
INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA ANEXA A ESTA SOLICITUD																			
1.- 2 FOTOGRAFÍAS A COLOR TAMAÑO INFANTIL (RECIENTES).	☐																		
2.- COPIA FOTOSTÁTICA DEL TÍTULO PROFESIONAL	☐																		
3.- ORIGINAL Y COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CÉDULA PROFESIONAL	☐																		
4.- CURRÍCULUM VITAE	☐																		
6.- CONSTANCIA O DOCUMENTO QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA EN ACTIVIDADES TÉCNICO ACTUARIAL (MÍNIMO 5 AÑOS)	☐																		
8.- COMPROBANTE DEL PAGO DE DERECHOS POR EL EXAMEN	☐																		
7.- COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).	☐																		
Finalmente, bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos arriba anotados son ciertos; que no he sido condenado por delito patrimonial o intencional que amerite pena corporal; que no he sido sujeto de suspensión o cancelación de mi registro profesional por otras entidades; que en la prestación de servicios profesionales para dictaminar la valuación de reservas técnicas de entidades supervisadas por la Comisión, mantendré la imparcialidad e independencia que previenen las disposiciones del código de ética profesional del Colegio Nacional de Actuarios, para estar en condiciones de expresar opinión respecto de las mismas, y las prevenciones concomitantes que hace referencia el Capítulo 11.2 de la Circular Única de Fianzas, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas																			
_____ FIRMA DEL SOLICITANTE _____ DE _____ DE _____																			

ANEXO 11.2.21
FORMATO DE ACEPTACION DE RESPONSABILIDAD DE LOS SIGNATARIOS
DE DICTAMENES ACTUARIALES

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

Presente

El que suscribe, en su carácter de actuario facultado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la elaboración y firma de dictámenes sobre la situación y suficiencia de reservas técnicas, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

1. Reconozco como propia la firma electrónica asociada al certificado digital cuyos datos de identificación son los siguientes:

Número de serie: _____

Cadena de validación: _____

Vigencia: del _____ al _____

Llave pública:

2. Reconozco que la utilización de la firma electrónica referida en el punto anterior, en sustitución de mi firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que la utilización de mi firma electrónica por persona distinta, quedará bajo mi responsabilidad.

3. Asumo la responsabilidad que derive del incumplimiento de las validaciones informáticas relativas a la autenticidad de mi firma electrónica, o bien, cuando se detecte cualquier tipo de alteración que se haya efectuado de manera previa a dicha firma.

4. Asimismo, acepto plena responsabilidad en caso de que se presente cualquier situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de mi firma electrónica, en tanto ésta no se inhabilite.

5. Estoy de acuerdo en reenviar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando ésta lo solicite, el certificado digital a que se refiere el punto 1 anterior, cuando el archivo enviado contenga virus informáticos o que no pueda utilizarse debido a problemas técnicos.

Atentamente,

-Nombre, firma y número de cédula profesional.

- Número de registro:

-RFC: _____

-Domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

-Lugar y fecha

ANEXO 11.3.1**“ESTANDAR DE PRACTICA ACTUARIAL No. 07”** (adoptado por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C.):

“México, Septiembre de 2004”.

“AUDITORIA ACTUARIAL DE LAS RESERVAS TECNICAS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

“Preámbulo

“El presente documento contiene principios y criterios de carácter general relativos al objetivo y naturaleza de la auditoría actuarial de las reservas técnicas de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros e Instituciones de Fianzas, al trabajo que desempeña un auditor actuarial, a la información que rinde como resultado de su trabajo y a su función.

“El grupo de trabajo encargado del desarrollo de este estándar estuvo conformado por miembros de la Asociación Mexicana de Actuarios, A.C. y de la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A.C.

“Con el propósito de hacerlo del conocimiento del gremio actuarial, así como para recabar todas las observaciones y sugerencias de los actuarios involucrados e interesados en este tema, un primer borrador de este documento fue sometido a un proceso de auscultación entre los miembros de la Asociación Mexicana de Actuarios, A.C. y del Colegio Nacional de Actuarios, A.C., a fin de incorporar los comentarios pertinentes recibidos hasta el 1 de septiembre de 2004.

“Este documento corresponde a la versión final del estándar, el cual ha sido adoptado por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C.

“Sección 1.**“Propósito, alcance y fecha de aplicación**

“1.1 Propósito.- El propósito de este estándar es establecer principios y criterios de carácter general relativos al objetivo y naturaleza de la auditoría actuarial de las reservas técnicas de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros e Instituciones de Fianzas, al trabajo que desempeña un auditor actuarial, a la información que rinde como resultado de su trabajo y a su función.

“1.2 Alcance.- Este estándar de práctica debe aplicarse cuando se va a emitir un dictamen profesional independiente sobre la situación de las reservas técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros e Instituciones de Fianzas.

“Los lineamientos y criterios contenidos en este estándar fueron definidos en términos generales y es factible que durante el desarrollo de una auditoría actuarial de reservas técnicas se presenten situaciones que no estén explícitamente contempladas. Corresponderá al auditor actuarial, con base en su mejor juicio y criterio, la resolución de los casos no previstos.

“En todo momento, el auditor actuarial procurará comprender y atender el espíritu y propósito general del estándar, lo cual implica que para darle cumplimiento, no necesariamente se requiere su aplicación literal.

“1.3 Fecha de aplicación.- 1 de enero de 2004.

“Sección 2.**“Antecedentes y situación actual**

“La finalidad de la auditoría actuarial de las reservas técnicas es expresar una opinión profesional independiente, respecto a si dichas reservas reflejan las obligaciones derivadas de las carteras de seguros o fianzas suscritas por la Institución, de acuerdo con estándares de práctica actuarial y disposiciones legales, aplicados de manera consistente.

“La determinación y registro de las reservas técnicas es responsabilidad de la administración de las Instituciones, así como la selección y aplicación de políticas de contabilidad, mantenimiento de registros contables y de control interno relativo a dichas reservas técnicas. El auditor actuarial es responsable de formarse y expresar una opinión sobre la situación de las reservas técnicas de la Institución.

“El trabajo de auditoría actuarial en México, surge en 1985 a partir de un requerimiento legal. A partir de ese año se requirió a las Instituciones de Seguros la presentación de una opinión sobre la situación de su reserva matemática; el trabajo que sustentó la elaboración de dichas opiniones se llevó a cabo con base en el criterio particular de cada uno de los auditores actuariales que participaron en dicha actividad.

En 1994, el requerimiento legal se amplía a la situación y suficiencia de las reservas técnicas de todas las operaciones de seguros que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros constituyen; y, en 1999, el requerimiento se hace extensivo a las Instituciones de Fianzas.

“La auditoría actuarial es una actividad profesional que conlleva, por un lado la aplicación de técnicas especializadas y, por otro, la aceptación de una responsabilidad pública. Como profesional, el auditor actuarial desempeña su trabajo mediante la aplicación de conocimientos especializados que constituyen el cuerpo técnico de su actividad; sin embargo, en el desempeño de su trabajo, el auditor actuarial adquiere responsabilidad no solo con quien directamente contrata sus servicios, sino con un vasto número de personas, desconocidas para él, que van a utilizar el resultado de su trabajo como base para tomar decisiones.

“Este carácter profesional de responsabilidad ha demandado que el desempeño de esta actividad se realice con un alto nivel de calidad, consecuente con el carácter profesional de la auditoría actuarial y con las necesidades de las personas que utilizan los servicios del auditor actuarial y de las que utilizan el resultado de su trabajo.

“La auditoría actuarial no es una actividad meramente mecánica que implique la aplicación de ciertos procedimientos cuyos resultados, una vez llevados a cabo, son de carácter indudable. De hecho resulta imposible, desde un punto de vista práctico, el establecimiento de procedimientos mínimos que permitan garantizar que el resultado de la auditoría actuarial sea determinante. La auditoría actuarial requiere el ejercicio de un juicio profesional, sólido y maduro, para definir los procedimientos que deben seguirse y estimar los resultados de su aplicación.

“El trabajo profesional de auditoría actuarial, tiene una finalidad y unos objetivos definidos que se desprenden de su propia naturaleza. El auditor actuarial es llamado como un técnico confiable e independiente para opinar sobre las reservas técnicas determinadas por la administración de la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros o Institución de Fianzas, a efecto de que su opinión constituya una garantía de credibilidad respecto a la situación de dichas reservas técnicas, para las personas que van a utilizarlas como base para sus decisiones. En ese sentido el trabajo del auditor actuarial tiene una finalidad y un objetivo que no depende ni de la voluntad del auditor actuarial, ni de la voluntad del cliente, sino que se desprenden de la misma naturaleza de la actividad profesional de la auditoría actuarial.

“Por lo anterior se considera necesario que el trabajo de auditoría actuarial se realice dentro de un marco de principios y criterios de carácter general que orienten las prácticas del auditor actuarial de reservas técnicas de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros e Instituciones de Fianzas, la información que rinde como resultado de su trabajo y su función.

“El grupo de trabajo reconoce que en el futuro se deberán desarrollar mejoras y estándares adicionales, para considerar otros aspectos específicos relacionados con la auditoría actuarial.

“Sección 3.

“Definiciones

“Para efectos de la aplicación de este estándar de práctica actuarial, se han definido los siguientes conceptos:

“**3.1 Auditor actuarial.**.- Persona que teniendo título profesional de actuario tenga entrenamiento técnico y capacidad profesional para practicar una auditoría actuarial, con certificación vigente del Colegio Nacional de Actuarios o acreditación de conocimientos vigente requerida para el efecto.

“**3.2 Déficit.**.- Se refiere a una desviación relevante producida por una subestimación de las obligaciones derivadas de la cartera.

“**3.3 Desviación.**.- Cualquier diferencia detectada por el auditor actuarial, entre las reservas determinadas por la institución y el valor calculado o estimado por él, al aplicar los principios y procedimientos previstos en los estándares actuariales y las disposiciones legales respectivas, así como por errores de registro.

“**3.4 Dictamen (o Carta de Opinión).**.- Documento mediante el cual el auditor actuarial emite su opinión respecto a la situación de las reservas técnicas de la Institución. Al emitirlo el auditor actuarial podrá expresar una opinión sin salvedades, con salvedades, una opinión negativa o una abstención de opinión y podrá contener un anexo de Notas al Dictamen.

“**3.5 Dictamen Actuarial.**.- Es el documento integrado por la “Carta de Opinión o Dictamen” y por las “Notas al dictamen” a que se hace referencia en este Estándar, así como cualquier otro documento que se señale de manera particular en las diversas disposiciones que en materia de auditoría actuarial emita la CNSF, en lo relativo al cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la LGISMS o en el artículo 65 de la LFIF.

“3.6 Eventos subsecuentes.- Son hechos ocurridos dentro del periodo posterior a la fecha de cierre de ejercicio y hasta la fecha de emisión de la carta de opinión.

“3.7 Excedente.- Se refiere a una desviación relevante producida por una sobrestimación de las obligaciones derivadas de la cartera.

“3.8 Información confiable.- Se refiere a que la base de información utilizada para la valuación de una reserva, sea adecuada en términos de calidad y que sea consistente con la información asentada en la contabilidad de la institución.

“3.9 Información suficiente.- Aquella cuyo volumen de datos permite la aplicación de métodos estadísticos o modelos de credibilidad y que abarca todos los aspectos relacionados con la valoración del riesgo en cuestión. También se refiere a que los datos proporcionados correspondan al universo que constituye la obligación.

“3.10 Institución.- La Institución de Seguros, la Sociedad Mutualista de Seguros o la Institución de Fianzas para la cual el auditor actuarial realiza la auditoría actuarial de las reservas técnicas.

“3.11 Obligaciones derivadas de una cartera.- Se refiere al monto esperado por siniestros, reclamaciones y otras obligaciones contractuales, tales como, en su caso, dividendos y vencimientos, así como otras provisiones de carácter técnico constituidas para hacer frente a posibles desviaciones de dichas obligaciones.

“3.12 Principios actuariales.- Teorías y conceptos fundamentales de uso y aplicación común en la práctica actuarial, que son generalmente aceptados y que se encuentran explicados y sustentados en la literatura nacional o internacional.

“3.13 Procedimientos actuariales.- Conjunto de métodos y técnicas, aplicables al problema de seguros o de fianzas que se pretende resolver y que son congruentes con los principios actuariales.

“3.14 Procedimientos de auditoría actuarial.- Conjunto de métodos y técnicas aplicables en una auditoría actuarial, orientados a obtener la evidencia necesaria para determinar la situación de las reservas técnicas de la institución.

“3.15 Reservas Técnicas.- Se refiere a las reservas que debe constituir la Institución para garantizar las obligaciones de la cartera, conforme a lo dispuesto en las Leyes, Reglas y disposiciones aplicables, y que son sujetas a la auditoría actuarial.

“3.16 Salvedad.- Advertencia que excusa o limita el alcance de lo que se dice o hace.

“Sección 4.

“Principios

“Del objetivo y naturaleza de la auditoría actuarial de reservas técnicas

“Principio 1.- La finalidad de la auditoría actuarial de las reservas técnicas es expresar una opinión profesional independiente, respecto a si dichas reservas reflejan las obligaciones derivadas de las carteras de seguros o fianzas suscritas por la Institución, de acuerdo con estándares de práctica actuarial y disposiciones legales.

“De la función del auditor actuarial

“Principio 2.- El auditor actuarial es responsable de formarse y expresar una opinión sobre la situación de las reservas técnicas de la Institución.

“Principio 3.- Para que el auditor actuarial pueda formarse una opinión sobre la situación de las reservas técnicas de una Institución, deberá cubrir los aspectos importantes de cada una de ellas, para lo cual, mediante la aplicación de procedimientos de auditoría actuarial, deberá tener una seguridad razonable de que la valuación o estimación de las mismas se realizó mediante procedimientos actuariales aplicados de manera consistente; de que la información que sirvió de base para dicha valuación es suficiente y confiable; y, de que el monto de las mismas es suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de las carteras de seguros o fianzas suscritas por la Institución

“Principio 4.- El alcance o extensión de las pruebas a que debe sujetarse la auditoría actuarial de reservas técnicas, así como la naturaleza y oportunidad de los procedimientos de auditoría actuarial, debe ser determinado por el auditor actuarial de acuerdo con su criterio, basándose en: i) los resultados que obtenga del estudio y evaluación del control interno relativo a reservas técnicas; ii) la importancia relativa de los saldos a examinar, y iii) el riesgo de que los saldos de las reservas técnicas puedan contener errores.

“Principio 5.- Un auditor actuarial sólo podrá actuar como tal cuando no existan circunstancias que puedan influir sobre su juicio objetivo y que, por consiguiente, reduzcan su independencia. El auditor actuarial debe mantener una actitud de independencia en todos los asuntos relacionados a su trabajo profesional.

“De la ejecución de la auditoría actuarial

“Principio 6.- La auditoría actuarial debe ser planeada, coordinada y supervisada adecuadamente.

“Principio 7.- Mediante procedimientos de auditoría actuarial, el auditor actuarial debe obtener evidencia comprobatoria suficiente, pertinente y confiable, en el grado que requiera, para sustentar objetivamente su opinión.

“Principio 8.- El auditor actuarial debe realizar su trabajo y preparar su opinión e informes con cuidado y diligencia.

“De la información que el auditor actuarial rinde como resultado de su trabajo

“Principio 9.- Al emitir su dictamen, el auditor actuarial deberá expresar de manera clara e inequívoca el objetivo de su trabajo y su responsabilidad respecto de la información de las reservas técnicas auditadas y en su caso, las limitaciones importantes que haya tenido su examen, las salvedades que se deriven de ellas o todas las razones de importancia por las que expresa una opinión adversa o no puede expresar una opinión profesional aun cuando se haya hecho un examen de acuerdo con este estándar de práctica.

“Principio 10.- El auditor actuarial, al opinar sobre la situación de las reservas técnicas, debe señalar, en su caso, que: i) fueron calculadas de acuerdo con estándares de práctica actuarial; ii) fueron determinadas con apego a las disposiciones legales; iii) dichos estándares y disposiciones fueron aplicados sobre bases consistentes, y iv) la información presentada en su dictamen, incluyendo las notas aclaratorias y de revelación, es adecuada y suficiente para su razonable interpretación. En caso de excepciones a lo anterior, el auditor actuarial deberá mencionar claramente en que consisten las desviaciones y cuantificar su efecto.

“Sección 5.

“Prácticas recomendadas

“5.1 Plan de trabajo.- Para planear adecuadamente su trabajo el auditor actuarial debe conocer: i) los objetivos y alcance del trabajo concreto a realizar, y ii) las características particulares de la institución cuyas reservas técnicas va a revisar.

“La planeación debe considerar la identificación de los procedimientos de auditoría actuarial que van a emplearse, la extensión y oportunidad en que van a ser utilizados, y el personal que intervendrá en el trabajo. El resultado de la planeación de la auditoría actuarial se refleja en un plan de trabajo, el cual debe ser un documento ordenado y clasificado.

“El auditor actuarial debe dejar evidencia de la planeación en sus papeles de trabajo.

“La planeación no puede tener un carácter rígido y estático. El auditor actuarial debe estar preparado para modificar el programa de trabajo cuando en el desarrollo del mismo se encuentre con circunstancias no previstas o elementos desconocidos, y cuando los resultados del trabajo indiquen la necesidad de hacer variaciones o ampliaciones al programa originalmente establecido.

“5.2 Supervisión del trabajo.- La supervisión debe ejercerse en todos los niveles o categorías del personal que intervenga en el trabajo de auditoría actuarial. Debe ejercerse en proporción inversa a la experiencia, preparación técnica y capacidad profesional del personal supervisado.

“Todo trabajo ejecutado debe ser supervisado por una persona de mayor experiencia y capacidad profesional, de tal manera que el auditor actuarial asume la responsabilidad total del trabajo como si lo hubiera hecho personalmente.

“La supervisión debe ejercerse en todas las etapas del trabajo de auditoría actuarial: planeación, ejecución y terminación del trabajo.

“Debe dejarse en los papeles de trabajo evidencia de la supervisión ejercida, puesto que es necesaria para la supervisión en el nivel inmediato superior, hasta llegar al auditor actuarial que dictamina. Además, es posible que el auditor actuarial tenga, en un momento dado, que probar que cumplió con lo establecido en este estándar de práctica.

“5.3 Papeles de trabajo.- Los papeles de trabajo representan una ayuda en la planeación, ejecución, supervisión y revisión del trabajo. Proporcionan la evidencia necesaria que respalda el dictamen del auditor actuarial.

“Los papeles de trabajo deben contener evidencia de la planeación llevada a cabo por el auditor actuarial y su equipo, la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría actuarial aplicados y las conclusiones alcanzadas. Los papeles de trabajo deben ser completos y lo suficientemente detallados.

“Los papeles de trabajo son propiedad del auditor actuarial, y a petición expresa podrá poner a disposición de su cliente partes o extractos de los mismos sin que éstos constituyan un sustituto del soporte con que el cliente debe contar sobre la valuación o estimación de sus reservas técnicas.

“El auditor actuarial deberá adoptar los mecanismos necesarios para asegurar la custodia y confidencialidad de sus papeles de trabajo, y deberá conservarlos por el tiempo que sea necesario con objeto de satisfacer las necesidades de su práctica y cualquier requerimiento legal o profesional.

“5.4 Estudio y evaluación del control interno.- El auditor actuarial debe efectuar un estudio y evaluación del control interno sobre los procesos que tienen efecto significativo sobre las reservas técnicas, que le sirvan de base para determinar el grado de confianza que va a depositar en él; asimismo, que le permita determinar la naturaleza, extensión y oportunidad que va a dar a los procedimientos de auditoría actuarial.

“El control interno relativo a reservas técnicas consiste en las políticas y procedimientos establecidos por una Institución, para proporcionar una seguridad razonable de que sus reservas técnicas serán correctamente valuadas y al mismo tiempo serán suficientes para hacer frente a las obligaciones derivadas de las carteras de seguros o fianzas suscritas a una fecha determinada.

“Para efectos de control interno se deberán considerar cinco elementos: i) el ambiente de control, ii) la evaluación de riesgos, iii) los sistemas de información y comunicación, iv) los procedimientos de control y, v) la vigilancia.

“5.5 Independencia.- Para que la opinión del auditor actuarial sea válida, es necesario que, además de estar soportada en su capacidad profesional, sea emitida con independencia. Se entiende que existe independencia en una persona, cuando sus juicios se fundan en los elementos objetivos del caso. No existe independencia cuando la opinión o el juicio es influido por otras consideraciones.

“La validez de los servicios del auditor actuarial depende del hecho de que él sea independiente y actúe como tal, y también, en grado importante, de que las personas que van a utilizar el resultado de su trabajo, consideren que éste fue hecho con independencia.

“5.6 Análisis de Suficiencia de reservas.- En el caso de reservas cuya valuación está sujeta a la aplicación de un método actuarial de suficiencia, que requiera autorización por parte de la CNSF, el auditor actuarial deberá evaluar la validez de las hipótesis y del método actuarial utilizado, así como realizar pruebas que le permitan contrastar los resultados de dicho método, a efecto de validar la razonabilidad de la suficiencia de la reserva.

“5.7 Declaraciones de la administración.- En el desarrollo de una auditoría actuarial la administración realiza declaraciones al auditor actuarial, tanto en forma verbal como escrita, ya sea en respuesta a solicitud específica o a través de la valuación o estimación de las reservas técnicas y sus respectivos soportes.

“Las declaraciones escritas de la administración, confirman y sirven para documentar aseveraciones hechas al auditor actuarial en forma verbal, reducen la posibilidad de malos entendidos entre la administración y el auditor actuarial y confirman la responsabilidad de aquella en cuanto a la valuación o estimación de las reservas técnicas.

“Dichas declaraciones no pueden ser un sustituto de evidencia de la auditoría actuarial que el auditor actuarial pudiera encontrar en el desarrollo de su trabajo.

“Si el auditor actuarial se viera imposibilitado para llevar a cabo algún procedimiento de auditoría actuarial que considere necesario respecto a algún asunto sobre la situación de las reservas técnicas, existirá una limitación en el alcance de su examen, que podría ocasionar una salvedad o abstención de opinión, sin importar si obtuvo una declaración específica al respecto por parte de la administración de la Institución.

“Las declaraciones de la administración deben incluir únicamente aspectos que se consideren importantes, en relación con la situación de las reservas técnicas. La carta de declaraciones de la administración deberá dirigirse al auditor y llevar como fecha aquella en que concluya su trabajo, misma que coincidirá con la fecha del dictamen.

Esta carta deberá ser firmada por el funcionario de mayor jerarquía y el responsable de las reservas técnicas de la Institución.

“En caso de que la administración de la Institución se niegue a proporcionar o ratificar declaraciones escritas que el auditor actuarial considere necesarias, éste deberá evaluar la confianza que ha depositado en otras declaraciones de la administración durante el curso de su auditoría actuarial y considerar si la negativa tiene algún efecto que pueda ocasionar una salvedad o una abstención de opinión.

“Los asuntos descritos en la carta de declaraciones de la administración dependerán del objetivo de la auditoría actuarial, así como de las bases con que haya determinado sus reservas técnicas. La carta de declaraciones de la administración incluirá, entre otros y si es necesario, los siguientes señalamientos:

“i) Reconocimiento de la administración de su responsabilidad sobre la valuación o estimación de las reservas técnicas, realizada de conformidad con estándares de práctica actuarial y disposiciones legales o, en su caso, las bases especiales utilizadas en su preparación.

“ii) Haber puesto a disposición del auditor actuarial toda la información relativa a la valuación o estimación de las reservas técnicas y su sustento.

“iii) Desconocimiento de errores u omisiones en la valuación o estimación de reservas técnicas y de irregularidades que involucren a la administración o empleados de la empresa.

“iv) Desconocimiento sobre posibles incumplimientos de obligaciones contractuales que puedan afectar la situación de las reservas técnicas.

“v) Planes o propósitos que puedan afectar el valor registrado o la clasificación de las reservas técnicas.

“vi) Información relativa a **eventos subsecuentes**.

“vii) Desconocimiento sobre violaciones o posibles violaciones a leyes o reglamentos, cuyos efectos deban ser revelados en forma apropiada (**operaciones prohibidas**).

“5.8 Comunicaciones entre el auditor sucesor y el auditor predecesor.- Un auditor actuarial puede ser llamado a suceder o reemplazar a otro en la realización de una auditoría actuarial sobre la situación de reservas técnicas.

“Al presentarse esta situación, antes de aceptar el compromiso, es conveniente que conozca las circunstancias que motivan el cambio de auditor actuarial. Para este propósito podrá sostener comunicación con el auditor actuarial predecesor respecto de:

“i) desacuerdos con la administración en relación con la aplicación de estándares de práctica actuarial y disposiciones legales, y con el alcance y oportunidad de procedimientos de auditoría actuarial.

“ii) hechos que deban ser considerados para evaluar la integridad de la administración.

“La comunicación entre el auditor actuarial sucesor y el auditor actuarial predecesor, ya sea verbal o escrita, deberá ser de carácter confidencial, con independencia de que el auditor sucesor acepte o no realizar el trabajo.

“5.9 Muestreo e Inferencia.- Cuando en el desarrollo de su trabajo, el auditor actuarial utilice métodos de muestreo, para que los resultados de sus revisiones y estudios sean válidos y confiables, será necesario que la muestra posea características específicas que permitan sustentar las inferencias y conclusiones del auditor actuarial.

Dichas características tienen que ver principalmente con el tamaño de la muestra y con la manera de obtenerla.

“Para calcular el tamaño de una muestra hay que tomar en cuenta tres factores:

“i) El porcentaje de confianza con el cual se quiere generalizar los datos desde la muestra hacia la población total.

“ii) El porcentaje de error que se pretende aceptar al momento de hacer la generalización.

“iii) El nivel de variabilidad que se calcula para comprobar la hipótesis.

“Una vez obtenidos los resultados de la muestra se someterán, en su caso, a un proceso de inferencia estadística para plantear aseveraciones sobre las reservas técnicas de la cartera de seguros o fianzas examinada.

“El auditor actuarial deberá justificar el empleo de técnicas de muestreo y revelar el tipo de muestreo utilizado, incluyendo la metodología aplicada para determinar el tamaño de la muestra y los parámetros considerados, así como la metodología adoptada para realizar la inferencia hacia el universo.

“Cuando el auditor actuarial revise información a través de pruebas selectivas, no será válido hacer inferencias sobre el total del universo.

“5.10 Importancia relativa.- Se refiere al efecto que tiene un determinado concepto en las reservas técnicas y éstas, a su vez, en la información financiera de una Institución. En este sentido, todo concepto cuyo monto o naturaleza sea significativo debe ser considerado y reconocido.

“La importancia relativa de un concepto se determina en función a su efecto en las reservas técnicas y/o en la información financiera, en atención a su monto y naturaleza.

En consecuencia, todo aquello que tenga relevancia en la situación de las reservas técnicas tiene que ser tomado en cuenta, pues de no hacerlo no se lograría cabalmente el reconocimiento de las obligaciones derivadas de la cartera de seguros o de fianzas en la información financiera.

“La Importancia Relativa tiene una extensa gama de posibilidades de interpretación, según sea la naturaleza del caso que se presente o las circunstancias particulares en las que se toma la decisión de considerar y reconocer la información. Por lo anterior, no es posible definir con exactitud los parámetros de aplicación, máxime si se consideran las siguientes limitaciones de orden práctico.

“i) No es posible establecer parámetros únicos que permitan precisar a partir de que nivel un hecho importante deja de serlo, o bien, cuando un hecho no importante comienza a serlo.

“ii) Los efectos de un hecho no siempre se pueden medir y cuando esto es posible, no se han establecido límites que permitan definir su importancia.

“iii) Existen situaciones que no pueden ser expresadas en cifras monetarias en un momento dado, pero que con el transcurso del tiempo pueden tener un impacto significativo.

“iv) Los factores que determinan la significación de un hecho económico en cierto momento, pueden cambiar considerablemente en el futuro, otorgándole una mayor o menor Importancia Relativa.

“No obstante las limitaciones arriba señaladas, resulta fundamental identificar las bases adecuadas para llevar a cabo los análisis correspondientes por lo que se considera pertinente señalar algunas directrices que deben ser tomadas en cuenta:

“i) La proporción que guarda la reserva específica en el total de las reservas técnicas.

“ii) La proporción que guarda la reserva específica, el total de las reservas técnicas, una desviación en particular o el total de desviaciones, con respecto a la propia reserva, al total de las reservas técnicas y con respecto a otras partidas relacionadas (utilidad del ejercicio, pasivo total, capital contable, recursos patrimoniales y margen de solvencia).

“Lo mencionado en esta práctica recomendada debe considerarse como una base de orientación para la toma de decisiones sobre asuntos de importancia relativa. Sin embargo, toda vez que no es posible dar reglas precisas para poder evaluarla, el juicio personal, debidamente fundado, y el sentido común producto de la madurez y capacidad profesional serán la mejor base para decidir sobre la significación de hechos que afecten la situación de las reservas técnicas de una Institución.

“5.11 Eventos subsecuentes.- Existen dos tipos de eventos que requieren ser considerados por el auditor actuarial:

“i) Eventos que proporcionan evidencia adicional en relación con condiciones existentes al cierre del ejercicio y que afectan la valuación o estimación de las reservas técnicas. Dependiendo de la importancia del efecto que genere el uso de dicha evidencia, los montos de las reservas técnicas podrán ser ajustados con efecto en el ejercicio auditado.

“ii) Eventos que proporcionan evidencia en relación con condiciones que no existían al cierre del ejercicio, porque se suscitaron con posterioridad a éste, pero que por su importancia deben ser objeto de revelación, aun cuando los montos de las reservas técnicas no deben ser ajustados con efecto en el ejercicio auditado.

“Los procedimientos de auditoría actuarial, en cuanto a eventos subsecuentes, deberán orientarse a identificar eventos que pudieran afectar de manera importante la situación de las reservas técnicas y a determinar si se trata de eventos que requieren de ajustes de los montos de las reservas técnicas o únicamente de notas de revelación.

“En el caso de que se concluya que el evento subsecuente únicamente requiere una nota de revelación, el auditor actuarial deberá evaluar la necesidad de incluir en su dictamen un párrafo de énfasis referido a tal hecho, para llamar la atención sobre los efectos e implicaciones del mismo.

“5.12 Carta de Opinión o Dictamen.- Con base en los resultados de su trabajo, el auditor actuarial deberá emitir una opinión sobre la situación de las reservas técnicas.

En ocasiones el auditor actuarial no se encuentra en condiciones de expresar una opinión sin salvedades, ya sea por existir desviaciones derivadas de la aplicación de los estándares de práctica actuarial, de las disposiciones legales o por limitaciones en el alcance de su examen. Al existir cualquier excepción de importancia relativa, el auditor actuarial deberá emitir, según sea el caso, una opinión con salvedades, una abstención de opinión o una opinión negativa.

“Cuando un auditor actuarial emite una opinión, además de hacer pronunciamientos generales, deberá hacer pronunciamientos específicos dependiendo del tipo de opinión que emite (sin salvedades, con salvedades, opinión negativa o abstención de opinión).

“A continuación se muestran los pronunciamientos generales que debe incluir una carta de opinión:

“i) Destinatario. Se dirigirá a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o al Director General.

“ii) Identificación del objeto del dictamen. La Carta de Opinión deberá hacer referencia a las reservas técnicas de la Institución objeto de la auditoría actuarial, ya sea del total de las operaciones, o bien de algún o algunos ramos en particular, y que corresponden a obligaciones derivadas de su cartera. Al mostrar cifras comparativas sobre las reservas técnicas, el auditor actuarial deberá mencionar en su Carta de Opinión la responsabilidad que asume sobre dichas cifras, indicando en los párrafos de alcance y de opinión, a que fecha corresponden los saldos examinados por él.

“iii) Identificación de la responsabilidad de la administración de la Institución y del auditor actuarial. Se deberá aclarar en el cuerpo de la Carta de Opinión que la cuantificación de las reservas técnicas es responsabilidad de la administración de la Institución, y que la responsabilidad del auditor actuarial es la de expresar una opinión sobre la situación de las reservas técnicas.

“iv) Descripción general del alcance de la auditoría actuarial. En la Carta de Opinión se deberá describir el alcance del trabajo efectuado, mediante las siguientes afirmaciones:

“- Que el trabajo fue realizado de acuerdo con estándares de auditoría actuarial.

“- Que la auditoría actuarial fue planeada y llevada a cabo para afirmar con un nivel de seguridad razonable que la cuantificación de las reservas está libre de errores importantes, y que ha sido realizada de acuerdo con las disposiciones legales, así como con base en estándares actuariales.

“- Que la auditoría actuarial incluyó la evaluación de la metodología aplicada por la Institución para el cálculo de cada reserva.

“- Que los trabajos de auditoría actuarial proporcionan bases razonables para la opinión.

“v) Deberá aparecer el nombre, número de registro y firma del auditor actuarial. Podrá redactarse utilizando la primera persona del plural, cuando el actuario sea socio de una firma de auditores cuyo nombre se mencione en dicho documento.

“vi) Fecha de la Carta de Opinión. Como regla general, la fecha de la Carta de Opinión debe ser la misma en la que el auditor actuarial concluya su trabajo de auditoría, es decir, una vez que ha obtenido evidencia suficiente sobre la información que esté dictaminando.

“Pronunciamientos específicos cuando se emite una opinión sin salvedades.

“i) El Dictamen deberá establecer la opinión del auditor actuarial acerca de si las reservas técnicas de la Institución fueron determinadas conforme a disposiciones legales y con base en estándares de práctica actuarial; y si constituyen en forma agregada, un monto suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la cartera de seguros o fianzas suscrita.

“ii) Para que el auditor actuarial pueda emitir una opinión sin salvedades en cuanto al alcance, se requiere que haya aplicado todos los procedimientos de auditoría actuarial que hubiese considerado necesarios en las circunstancias, conforme a los principios de este estándar.

“iii) Para que el auditor actuarial pueda emitir una opinión sin salvedades, deberá verificar que no se presente ninguna de las situaciones previstas en los siguientes párrafos de este numeral.

“Pronunciamientos específicos cuando se emite una opinión con salvedades.

“Cuando el auditor actuarial expresa una opinión con salvedades deberá revelar en uno o más párrafos, dentro del cuerpo de la Carta de Opinión, todas las razones de importancia que las originaron e indicar, en el párrafo correspondiente a su opinión, inmediatamente después de la expresión “En mi opinión...”, la frase “salvo por...”,

“excepto por...” o su equivalente, haciendo referencia a dichos párrafos.

“Para tal efecto, el auditor actuarial deberá considerar la causa que origina la salvedad conforme a lo siguiente:

“i) Salvedades por desviaciones en la aplicación de estándares de práctica actuarial o de disposiciones legales.

“El auditor actuarial deberá describir en forma precisa en que consisten dichas desviaciones, cuantificar su efecto -tanto a nivel de saldo de reserva como en el resultado del ejercicio- y señalarlo en su Carta de Opinión. Si las salvedades no pueden cuantificarse razonablemente, deberá indicarlo en su Carta de Opinión.

“Si en una nota aclaratoria se revelan los asuntos que dan origen a las desviaciones en la aplicación de estándares de práctica actuarial o de disposiciones legales, el párrafo de la Carta de Opinión que describe la salvedad podrá abreviarse haciendo referencia a dicha nota.

“Considerando la importancia relativa que pudieran tener las desviaciones en la aplicación de estándares de práctica o de disposiciones legales, el auditor actuarial deberá emitir, según sea el caso, una opinión con salvedades o una opinión negativa.

“ii) Salvedades por limitaciones en el alcance del examen practicado.

“En ocasiones, por imposibilidad práctica, o bien, por limitaciones impuestas por la administración de la Institución, el auditor actuarial no puede aplicar todos los procedimientos de auditoría actuarial que considera necesarios conforme a los principios de este estándar. Las situaciones mencionadas anteriormente representan limitaciones al alcance del examen practicado, por lo que el auditor actuarial deberá utilizar su criterio profesional para evaluar si estas restricciones son de tal importancia que deba expresar una salvedad o abstenerse de opinar, según la gravedad y naturaleza de las restricciones.

“Cuando se presentan limitaciones en el alcance de la revisión, se deberá describir, en un párrafo específico dentro de la Carta de Opinión, la naturaleza de dichas limitaciones.

“Pronunciamientos específicos cuando se emite una opinión negativa.

“El auditor actuarial debe expresar una opinión negativa cuando, como consecuencia de su examen, concluye que las reservas técnicas no reflejan las obligaciones derivadas de la cartera, y las desviaciones son a tal grado importantes en términos relativos que la expresión de una opinión con salvedades no sería adecuada.

“En este caso el auditor actuarial deberá revelar todas las desviaciones importantes en la aplicación de estándares de práctica actuarial o de las disposiciones legales, detectadas en su revisión, así como las limitaciones importantes que haya tenido en el alcance de su trabajo.

“Al emitir una opinión negativa, el auditor actuarial no deberá opinar sobre alguna reserva específica, ya que haría contradictorio y confuso su dictamen.

“Pronunciamientos específicos cuando el auditor actuarial se abstiene de emitir su opinión.

“El auditor actuarial debe abstenerse de expresar una opinión cuando el alcance de su examen haya sido limitado en forma tal que no proceda la emisión de una opinión con salvedades o negativa. En este caso deberá indicar todas las razones que dieron lugar a dicha abstención.

“La abstención de opinión, no obstante que implica la imposibilidad del auditor actuarial de expresar una opinión sobre las reservas técnicas de la Institución, se considera como una opinión para efectos de este estándar.

“El hecho de abstenerse de opinar no eximirá al auditor actuarial de la obligación de revelar todas las desviaciones importantes en la aplicación de estándares de práctica actuarial o de disposiciones legales, detectadas en su revisión.

“La abstención de opinión no debe usarse en sustitución de una opinión negativa.

Cuando el auditor actuarial haya llegado a la conclusión de que las reservas técnicas no reflejan las obligaciones de la Institución, conforme a estándares de práctica actuarial o disposiciones legales, así deberá expresarlo.

“5.13 Notas al Dictamen.- Las Notas al dictamen, aclaratorias y de revelación, son preparadas por el auditor actuarial e incluyen información que detalla y aclara el contenido del dictamen. Cualquier usuario de un dictamen preparado por un auditor actuarial, deberá revisar el contenido de las mismas ya que incluyen aspectos que dicho auditor actuarial consideró importante detallar y aclarar, para una correcta interpretación del resultado de su trabajo.

“Existen dos tipos de Notas al dictamen: aclaratorias y de revelación. Ambas contienen información que, destacan la relevancia de asuntos relativos a las reservas técnicas, proporcionan información acerca de asuntos económicos que han afectado o podrían afectar la situación de las reservas técnicas de la Institución y dan a conocer datos y cifras sobre la repercusión de la aplicación o cambios de reglas particulares, políticas y procedimientos de valuación y constitución de reservas.

“Cuando en las Notas al dictamen se haga referencia a un déficit o a un excedente, el auditor actuarial deberá señalar las causas que la originan, ya sea por integración incorrecta del universo que conforma la obligación, por errores de cálculo, por uso inadecuado de hipótesis o por que el método actuarial no refleja razonablemente el valor presente de las obligaciones futuras derivadas de la cartera, entre otras.

“La administración de la Institución evaluará que información contenida en las Notas al dictamen, preparado por el auditor actuarial, revelará en sus Notas a los estados financieros. Pondrá especial cuidado en la evaluación que haga sobre la información contenida en el apartado Notas de revelación, ya que ésta corresponderá a la información mínima que el auditor actuarial sugiere que sea revelada en los estados financieros correspondientes.

“Entre las Notas al dictamen deberá existir una que haga referencia al análisis de suficiencia practicado a las reservas técnicas y otra que resuma el déficit o excedente por reserva, ya sean por desviaciones a los estándares de práctica actuarial o a las disposiciones legales.

“5.14 Auditoría actuarial para dar cumplimiento al artículo 105 de la LGISMS o 65 de la LFIF.- Cuando el auditor actuarial practique una auditoría actuarial orientada a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 de la LGISMS o en el artículo 65 de la LFIF, deberá considerar lo señalado en las diversas disposiciones que en materia de auditoría actuarial emita la CNSF, y deberá emitir un Dictamen Actuarial como conclusión de su trabajo.

“5.15 Confidencialidad.- Cualquier información suministrada al auditor actuarial deberá ser confidencial, a no ser que la Institución determine lo contrario, por lo cual aquél tomará las medidas apropiadas para preservar la confidencialidad de tal información por todo su equipo de trabajo que tenga acceso a la misma. No obstante, el auditor actuarial podrá proporcionar dicha información, cuando sea por requerimiento de cualquier autoridad competente, previo aviso a la Institución.

ANEXO 12.6.7**FORMATO DE ACEPTACION DE RESPONSABILIDAD DE
LOS SIGNATARIOS DE CONTRALORES NORMATIVOS****Comisión Nacional de Seguros y Fianzas****Presente**

El que suscribe, en su carácter de Contralor Normativo facultado conforme a lo establecido en la LFIF, para la elaboración de Informes, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

1. Reconozco como propia la firma electrónica cuyos datos de identificación son los siguientes:

Número de serie: _____

Cadena de validación: _____

Vigencia: del _____ al _____

Llave pública:

2. Reconozco que la utilización de la firma electrónica referida en el punto anterior, en sustitución de mi firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que la utilización de mi firma electrónica por persona distinta, quedará bajo mi responsabilidad.

3. Asumo la responsabilidad que derive del incumplimiento de las validaciones informáticas relativas a la autenticidad de mi firma electrónica, o bien, cuando se detecte cualquier tipo de alteración que se haya efectuado de manera previa a dicha firma.

4. Asimismo, acepto plena responsabilidad en caso de que se presente cualquier situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de mi firma electrónica, en tanto ésta no se inhabilite.

5. Estoy de acuerdo en reenviar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando ésta lo solicite, los datos de identificación de la firma electrónica a que se refiere el punto 1 anterior, cuando el archivo enviado contenga virus informáticos o que no pueda utilizarse debido a problemas técnicos.

Atentamente,

-Nombre, firma.

-RFC: _____

-Domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

-Lugar y fecha

ANEXO 12.7.3**FORMATO DE DESIGNACION DEL ADMINISTRADOR RESPONSABLE
DEL SISTEMA DE ENTREGA DE INFORMACION VIA ELECTRONICA**

(Esta carta debe contener la denominación de la Institución de que se trate y estar elaborada en hoja membretada de la misma).

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Dirección General de Informática.

Presente.

El que suscribe, bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:

1. Reconozco como propia la clave de usuario que me será proporcionada por la Comisión, así como la contraseña _____, destinada a la administración del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, a través de la Página Web de la Comisión.

Se recomienda cambiar la contraseña proporcionada por el Administrador de esa Institución de Fianzas, a través de la misma aplicación y conforme a lo descrito en el Manual del Usuario para la Entrega de Información Vía Electrónica, para garantizar que es el único que la conoce.

2. Acepto que la utilización de la clave de usuario y contraseña señaladas en el punto anterior quedará bajo mi responsabilidad, en el entendido de que ambas tienen el carácter de personales e intransferibles.
3. Que es mi responsabilidad desempeñar las funciones relativas a la administración del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, acorde al manual de usuario correspondiente, estando comprendidas las siguientes:
 - a) Instalar el software de encriptación.
 - b) Exportar y enviar a la Comisión la llave pública de la Institución, con la cual se encriptarán y firmarán los archivos que se envíen en representación de esta Institución de Fianzas.
 - c) Importar la llave pública de la Comisión.
 - d) Dar de alta, mantener y dar a conocer a quien corresponda las claves y contraseñas de los usuarios responsables de enviar la información a la Comisión, para la vigilancia y supervisión de la operación de esta Institución.
 - e) Dar de alta, mantener y dar a conocer a quien corresponda las claves y contraseñas de los usuarios que puedan consultar el estado de cada uno de los envíos de información a la Comisión.
4. Asumo la responsabilidad de las acciones que se realicen con el uso de la clave de usuario que me asignen y de la contraseña.

Atentamente,

Nombre, cargo y firma del administrador responsable del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica

Teléfono

Dirección de correo electrónico

Lugar y Fecha.

ANEXO 14.1.4-a**FORMATO DE ACEPTACION DE RESPONSABILIDAD DE LOS OPERADORES
DEL REGISTRO DE NOTAS TECNICAS DE FIANZAS**

(Esta carta debe contener la denominación de la institución de que se trate)

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:**Presente**

El que suscribe, bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:

1. Reconozco como propia la clave de usuario _____, así como la contraseña _____, destinadas al registro de notas técnicas de fianzas, a través de la Pagina Web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

2. Acepto que la utilización de mi clave de usuario y contraseña señaladas en el punto anterior para el registro de Notas Técnicas de Fianzas, quedará bajo mi responsabilidad, en el entendido de que ambas tienen el carácter de personales e intransferibles, incluso en el supuesto de que deje de prestar mis servicios a (denominación de la institución), ocurra la pérdida de mi clave de usuario o contraseña, o cualquier otra situación que pudiera implicar su reproducción o uso indebido, en tanto no sean inhabilitadas.

3. Que es mi responsabilidad desempeñar las funciones relativas al proceso de registro de Notas Técnicas de Fianzas, estando comprendidas las siguientes:

a) Proporcionar la información requerida por las pantallas de captura de la Página Web de la Comisión, incluyendo el archivo de la Nota Técnica correspondiente en formato PDF, en la forma y términos previstos en el Capítulo 14.1 de la Circular Unica de Fianzas.

b) Solicitar las llaves públicas de los funcionarios de esa Comisión, facultados para firmar electrónicamente el archivo correspondiente a la nota técnica de fianzas.

c) Extraer los acuses de recibo de los documentos en formato PDF relativos a las Notas Técnicas Registradas conforme lo establece el Capítulo 14.1 de la Circular Unica de Fianzas.

4. Asumo la responsabilidad de la eventual suspensión del registro de la Nota Técnica de que se trate, como consecuencia de la deficiente captura de la información requerida en el módulo de la Página Web de la Comisión, destinado para tal fin.

5. Estoy de acuerdo en que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá requerir el reenvío de la información relativa al registro de la Nota Técnica, cuando los archivos enviados contengan virus informáticos o no puedan visualizarse debido a problemas técnicos.

Atentamente,

Nombre, cargo y firma del operador responsable

del registro de Notas Técnicas de Fianzas

RFC: _____

Teléfono y dirección de correo electrónico

Lugar y fecha

ANEXO 14.1.4-b**FORMATO DE DESIGNACION DE OPERADORES RESPONSABLES DEL REGISTRO DE NOTAS TÉCNICAS Y DE ACTUARIOS QUE SUSCRIBEN LAS NOTAS TÉCNICAS**

Lugar y fecha

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presente

At'n.: Director General de Informática

De conformidad con la Disposición 14.1.4 del Capítulo 14.1 de la Circular Unica de Fianzas emitida por esa Comisión, en mi carácter de (Director General o equivalente) de (Nombre de la Institución de Fianzas), me permito solicitar que esa Comisión se sirva efectuar los movimientos que se describen a continuación, relativos a la designación como operadores responsables de efectuar el registro de Notas Técnicas en nombre y representación de esta institución:

Movimiento (Alta, Baja)	Nombre del operador	RFC

Para cada uno de ellos se adjunta el Anexo 14.1.4-a de la Circular Unica de Fianzas, en sobre cerrado, los cuales cumplen con los requisitos requeridos.

Asimismo, me permito solicitar que se efectúen los movimientos referentes a la designación de los actuarios que suscriben las Notas Técnicas para esta institución, de acuerdo a lo siguiente:

a) Actuarios signatarios de la Nota Técnica

Movimiento (Alta, Baja)	Nombre	Certificación o acreditación vigente	RFC

Atentamente,

Nombre

Puesto

Nombre de la Institución

ANEXO 14.1.4-c**FORMATO DE ACEPTACION DE RESPONSABILIDAD DE LOS ACTUARIOS QUE
SUSCRIBAN LAS NOTAS TECNICAS DE FIANZAS****Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:****Presente**

El que suscribe, en su carácter de actuario facultado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la elaboración y firma de Notas Técnicas de Fianzas, bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:

1. Reconozco como propia la firma electrónica asociada al certificado digital cuyos datos de identificación son los siguientes:

Número de serie: _____

Huella Digital (**MD5 Fingerprint**): _____

Vigencia: del _____ al _____

Llave pública: _____

2. Reconozco que la utilización de la firma electrónica referida en el punto anterior, en sustitución de mi firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que la utilización de mi firma electrónica por persona distinta, quedará bajo mi responsabilidad.

3. Asumo la responsabilidad de la eventual suspensión del registro de la nota técnica que derive del incumplimiento de las validaciones informáticas relativas a la autenticidad de mi firma electrónica, o bien, cuando se detecte cualquier tipo de alteración que se haya efectuado de manera previa a dicha firma.

4. Asimismo, acepto plena responsabilidad en caso de que se presente cualquier situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de mi firma electrónica, en tanto ésta no se inhabilite.

5. Estoy de acuerdo en reenviar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando ésta lo solicite, el certificado digital a que se refiere el punto 1 anterior, cuando el archivo enviado contenga virus informáticos o que no pueda utilizarse debido a problemas técnicos.

Atentamente,

- Nombre, firma y número de cédula profesional

- Clave de la certificación vigente emitida por el colegio profesional de la especialidad, o de la acreditación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que lo faculte para elaborar Notas Técnicas de Fianzas

- Cargo, en el caso de funcionarios de la institución de fianzas

- RFC: _____

- Domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones

- Lugar y fecha

ANEXO 14.2.1**“ESTANDAR DE PRACTICA No. 05”** (adoptado por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C.):

“México, Febrero de 2004.”

“CALCULO ACTUARIAL DE LA PRIMA DE TARIFA PARA LOS CONTRATOS DE FIANZAS”**“Preámbulo**

“El presente documento resume los principales lineamientos y criterios generales que el actuario debe considerar en la determinación o cálculo actuarial de las primas de tarifa de los contratos de fianzas, independientemente del ramo al que correspondan. Estos lineamientos fueron desarrollados con el fin de proporcionar una guía práctica para la realización de esta tarea. Los mismos se apegan al marco legal aplicable en materia de fianzas, sin perjuicio de las necesidades o propósitos de tipo comercial de las Instituciones, ni de los valores específicos que, para efectos regulatorios, se establezcan para los parámetros considerados en estos lineamientos con el propósito de incorporar márgenes prudenciales que garanticen, con un elevado grado de certidumbre, el cumplimiento de las obligaciones hacia los usuarios de fianzas.

“Asimismo, enuncia criterios de carácter y aplicación general, sin abarcar casos específicos que por sus características requieran de consideraciones especiales, mismos que deberán ser tratados con base en el juicio y experiencia profesional del actuario, respetando siempre los principios sobre los cuales fueron sustentados estos estándares.

“El grupo de trabajo encargado del desarrollo de este estándar estuvo conformado por miembros de la Asociación Mexicana de Actuarios, A.C.

“Con el propósito de hacerlo del conocimiento del gremio actuarial, así como para recabar todas las observaciones y sugerencias de los actuarios involucrados e interesados en este tema, un primer borrador fue sometido a un proceso de auscultación entre los miembros de la Asociación Mexicana de Actuarios, A.C., y del Colegio Nacional de Actuarios, A.C., a fin de incorporar los comentarios pertinentes.

“Este documento corresponde a la versión final del estándar, el cual ha sido adoptado por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C.

☐ **“Sección 1.**

“Propósito, alcance y fecha de aplicación

“1.1 Propósito.- El propósito de este estándar es establecer los elementos y criterios que deben ser considerados en el proceso de cálculo actuarial de la prima de tarifa de los contratos de fianzas correspondientes a los diferentes ramos. Los elementos contenidos en este estándar son de aplicación general y obligatoria para todos los actuarios que ejerzan su profesión para instituciones de fianzas e instituciones de seguros que practiquen el reafianzamiento y que operen en México.

“1.2 Alcance.- Este estándar de práctica fue elaborado para la determinación de la prima de tarifa de los contratos de fianzas, desde el punto de vista actuarial, sin considerar situaciones especiales que pudieran presentarse como consecuencia de requerimientos de tipo comercial o restricciones estatutarias.

“Los elementos contenidos en este estándar fueron definidos en términos generales y es factible que se presenten situaciones que no estén explícitamente contempladas en los mismos. Corresponderá al actuario involucrado, con base en su mejor juicio y criterio, la resolución de los casos no previstos o de aquellos para los cuales este estándar no se considere aplicable.

“En todo momento, el actuario procurará comprender y atender el espíritu y propósito general del estándar, lo cual significa que no necesariamente se requiere su aplicación estricta, al pie de la letra, para darle cumplimiento.

“1.3 Fecha de aplicación.- 11 de febrero de 2004.

☐ **“Sección 2.**

“Antecedentes y situación actual

“El cálculo actuarial de las primas de tarifa de los diferentes contratos de fianzas, depende de las características de las obligaciones o responsabilidades garantizadas en la póliza de fianza, este proceso constituye un factor importante para la liquidez, solvencia y rentabilidad del negocio, bajo un esquema de suficiencia.

“Los lineamientos que aquí se presentan están orientados a:

- ☐ “Establecer los principios sobre los cuales se sustenta una prima de tarifa suficiente.
- ☐ “Definir los conceptos y elementos que deben ser considerados en su determinación.
- ☐ “Señalar las características generales que deben tener los procedimientos actuariales válidos para la determinación de la prima de tarifa.
- ☐ “Definir la información con la que se debe contar para sustentar la prima de tarifa suficiente, así como los requerimientos mínimos para garantizar que cumple con los principios establecidos en estos estándares.

“Es importante mencionar que históricamente, en México, el proceso de cálculo actuarial de una prima de tarifa, se ha realizado con base en el conocimiento, experiencia práctica y criterio del actuario responsable, apoyado fundamentalmente en la información estadística disponible y en la normatividad establecida para cada ramo y tipo de fianza, sin que existiera algún documento técnico de carácter gremial para tal propósito, exceptuando aquellos documentos que han sido elaborados por asociaciones profesionales extranjeras y que se consideren aplicables en nuestro país.

“El grupo de trabajo reconoce que en el futuro deberán desarrollarse mejoras y estándares adicionales, para considerar otros aspectos específicos relacionados con el cálculo actuarial de las primas de tarifa.

☐ “Sección 3.

“Definiciones

“Para efectos de la aplicación de los estándares de práctica actuarial, se han definido los siguientes conceptos:

“3.1 Acreditada solvencia.- Es la garantía cuya comprobación queda a cargo de la institución de fianzas de acuerdo a sus políticas de suscripción, que le permitan concluir sobre la suficiencia de capacidad económica del fiado u obligado solidario, para resarcir a la afianzadora por los pagos que haga ésta al beneficiario y en consecuencia, como resultado de haberse presentado una reclamación que debe pagarse.

“3.2 Acreedor.- Es la persona física o moral que, en virtud de un contrato privado o disposición legal de donde deriva la obligación principal que es objeto del contrato de fianza, tiene derecho a exigir al deudor que cumpla en tiempo y forma, una obligación de dar, hacer o dejar de hacer.

“3.3 Anulación.- Terminación del contrato debido a una causa distinta a la extinción de la obligación principal establecida en el contrato de fianza, o al vencimiento de la vigencia de la póliza.

“3.4 Beneficiario.- Es la persona física o moral indicada en el contrato de fianza, ante la cual el fiado está obligado al cumplimiento de una determinada obligación de dar, hacer o dejar de hacer, y que, en caso de incumplimiento de dicha acción, debe ser indemnizada por los daños y perjuicios que se le ocasionen.

“3.5 Cálculo actuarial.- Se refiere al procedimiento con el que se determina actuarialmente el valor de la prima de tarifa de un contrato de fianza, o cualquier variable, parámetro o medida relacionada con las obligaciones o responsabilidades asumidas en el contrato.

“3.6 Cancelación.- Terminación del contrato de fianza debido a la extinción de la obligación principal establecida, o por vencimiento de la vigencia de la póliza.

“3.7 Contrato de fianza.- Es el contrato accesorio mediante el cual una institución afianzadora, en los términos previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, garantiza el pago de la obligación derivada del incumplimiento en tiempo o forma de la obligación de dar, hacer o dejar de hacer, prevista en el contrato principal, por parte del fiado, en perjuicio del beneficiario.

“3.8 Contrato principal.- Es el contrato celebrado, en su caso, entre el fiado y el beneficiario, en calidad de deudor y acreedor, respectivamente, de una obligación de dar, de hacer o dejar de hacer, que deberá cumplirse en el tiempo y forma que se señale en dicho contrato.

“3.9 Costos de administración.- Son los costos relativos a la suscripción, emisión, cobranza, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de una cartera de fianzas.

“3.10 Costos de adquisición.- Son los relacionados con la promoción y venta de los contratos de fianzas, que incluyen comisiones a intermediarios, bonos y otros gastos comprendidos dentro de este rubro.

“3.11 Costo de capital.- Se refiere al interés o costo de oportunidad de los recursos adicionales que no provienen de la prima, que son necesarios para financiar la operación de la fianza.

“3.12 Costo de reclamaciones.- Monto de recursos reclamados por los beneficiarios y pagados por la afianzadora, como la indemnización de los daños ocasionados por el incumplimiento de la obligación principal prevista en el contrato de fianza, y por el cual la afianzadora se obliga a indemnizar al citado beneficiario.

“3.13 Costo estimado de financiamiento.- Costo de oportunidad de los recursos que espera destinar la afianzadora para el pago de las reclamaciones, por el tiempo que tarde en adjudicarse y realizar las garantías de recuperación.

“3.14 Costos jurídicos.- Son los gastos en que incurre la institución de fianzas con motivo de la adjudicación de garantías de recuperación aportadas por el fiado, en caso de incumplimiento por parte de éste, que dé origen a la reclamación.

“3.15 Costo neto de reafianzamiento.- Diferencial entre los egresos e ingresos de la afianzadora cedente respecto al reafianzamiento no proporcional contratado.

“3.16 Costo neto de reclamaciones.- Monto estimado de las pérdidas producidas por la no recuperación o merma en el valor de las garantías de recuperación correspondientes a las reclamaciones pagadas. En el caso de fianzas que no requieran garantías de recuperación, el costo neto de reclamaciones corresponderá al costo estimado de las reclamaciones futuras.

“3.17 Deudor.- Es la persona física o moral que, en virtud de un contrato privado o disposición legal, de donde deriva la obligación principal que es objeto del contrato de fianza, se obliga a dar cumplimiento, en tiempo y forma, al compromiso señalado en dicho contrato o disposición.

“3.18 Dividendo.- Cantidad que la institución de fianzas podrá devolver, en caso de ser pactado en el contrato de fianza, como resultado de una buena experiencia de reclamaciones que genere una utilidad excedente.

“3.19 Fiado.- Es la persona física o moral, establecida en el contrato de fianza, que se obliga a dar, hacer o dejar de hacer una acción hacia otra persona física o moral llamada beneficiario, indicada en el contrato, que podría resultar perjudicada por dicha acción.

“3.20 Frecuencia.- Medida relativa del número de reclamaciones que pueden ocurrir en un periodo determinado (probabilidad de ocurrencia).

“3.21 Garantías reales.- Son los bienes que tienen un valor monetario, que compromete el fiado a favor de la institución afianzadora, en un contrato de fianza, y que la afianzadora se adjudicará en caso de reclamación.

“3.22 Garantías de recuperación.- Son las garantías permitidas por la ley, que el fiado compromete a favor de la afianzadora en el momento del contrato de fianza y que aquélla dispondrá en caso de que se pague la reclamación prevista, para resarcirse por los pagos que haga al beneficiario, como resultado de no haberse cumplido la obligación principal.

“3.23 Índice de recuperación.- Relación del monto recuperado por garantías al costo de reclamaciones.

“3.24 Índice de severidad.- Relación del monto de la reclamación al monto afianzado, correspondiente a dichas reclamaciones.

“3.25 Información confiable.- Es aquella cuya fuente y forma de generación sea conocida, comprobable y veraz, o que sea generada y publicada por una institución reconocida a nivel nacional o internacional.

“3.26 Información homogénea.- Se refiere a que los datos estadísticos utilizados para el cálculo actuarial de la prima de tarifa, deben corresponder a unidades expuestas, en condiciones iguales o similares, a riesgos u obligaciones del mismo tipo.

“3.27 Información suficiente.- Aquella cuyo volumen de datos permite la aplicación de métodos estadísticos o modelos de credibilidad y que abarca todos los aspectos relacionados con la valoración del riesgo con relación a las obligaciones o responsabilidades.

“3.28 Margen de utilidad.- Es la contribución marginal a la utilidad bruta general, que se haya definido para el ramo o tipo de fianza en cuestión, de conformidad con las políticas establecidas por la afianzadora que asume la obligación o responsabilidad, incluyendo en su caso el costo de capital y el costo neto de reafianzamiento.

“3.29 Monto afianzado.- Monto de responsabilidades de fianzas suscritas, que corresponde a la cantidad máxima que la institución de fianzas se obliga a pagar al beneficiario del contrato de fianza, en caso de reclamación derivada del incumplimiento de la obligación principal.

“3.30 Nota técnica para el cálculo de la prima.- Es el documento que describe la metodología y las bases aplicadas para el cálculo actuarial de la prima de tarifa, y en el que consta la aplicación de los estándares de práctica actuarial. En este documento deben incluirse de manera específica: la definición clara y precisa del tipo de obligación o responsabilidad contractual cubierta, las características, alcances, limitaciones y condiciones del plan de fianzas, las definiciones, conceptos, hipótesis y procedimientos empleados y, en su caso, las estadísticas y datos utilizados en la valoración de las obligaciones o responsabilidades, así como las fuentes de información y cualquier otro elemento necesario para fundamentar actuarialmente la prima.

“3.31 Obligación principal.- Es la obligación de dar, hacer o de dejar de hacer que tiene el fiado o afianzado ante un tercero, derivada del contrato principal.

“3.32 Obligado solidario.- Es la persona física o moral que aporta garantías ante la institución afianzadora, para cubrir, en su caso, el incumplimiento de la obligación del fiado.

“3.33 Plazo de la fianza.- Es la duración prevista, en su caso, en el contrato de fianzas derivado del contrato principal.

“3.34 Prima de tarifa.- Monto que corresponde a la prima neta más los costos de administración, adquisición y margen de utilidad.

“3.35 Prima neta.- Es el costo neto de reclamaciones más, en su caso, el valor presente del costo estimado de financiamiento.

“3.36 Principios actuariales.- Teorías y conceptos fundamentales de uso y aplicación común en la práctica actuarial, que son generalmente aceptados y que se encuentran explicados y sustentados en la literatura nacional o internacional.

“3.37 Procedimientos actuariales.- Conjunto de métodos y técnicas aplicables al problema de fianzas que se pretende resolver y que son congruentes con los principios actuariales.

“3.38 Productos financieros.- Retorno o ingreso que la entidad que asume los riesgos de los contratos de fianza, espera obtener razonablemente por la inversión de los recursos que respalden las reservas técnicas de fianzas por constituir y por los flujos libres que se espera obtener por éstos.

“3.39 Recuperación de garantías.- Se entenderá que una garantía se recupera, en el momento en que los bienes consistentes en garantías de recuperación, se convierten en recursos líquidos a favor de la institución de fianzas.

“3.40 Tasa de anulación.- Medida anual de la frecuencia relativa con la que los afianzados suelen dar por terminados sus contratos de fianzas, por quedar sin efecto la obligación principal prevista en el contrato.

“3.41 Tasa de inversión.- Es la tasa de interés que se utiliza para estimar los productos financieros.

“3.42 Tasa técnica de interés o de descuento para el cálculo de la prima.- Es la tasa de interés que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, al realizar el cálculo actuarial de la prima de tarifa.

“3.43 Vencimiento.- Terminación del plazo del contrato de fianza, en su caso.

☐ **“Sección 4.**

“Principios

“Principio 1.- Una prima de tarifa, junto con los productos financieros esperados, debe proveer ingresos suficientes para cubrir, al menos, todos los costos asociados a la transferencia del riesgo, considerando la evolución y las posibles desviaciones de dichos costos en el tiempo, así como el margen de utilidad esperado, a fin de garantizar suficiencia, liquidez y solvencia.

“Principio 2.- Una prima de tarifa se presume suficiente, si representa una estimación actuarial del valor esperado de todos los costos asociados de una transferencia individual de obligaciones, de conformidad con los principios señalados en este estándar.

“Principio 3.- La Prima debe reconocer las características individuales o particulares del tipo de obligaciones o responsabilidades cubiertas por el contrato de fianza y la experiencia acumulada en grupos de unidades sujetas a obligaciones o responsabilidades del mismo tipo o similares. Asimismo debe reconocer como parte de la expectativa de recuperación de garantías, el monto y calidad de las garantías asociadas a la operación.

“También puede tomar en cuenta la experiencia particular de grupos o colectividades específicas, con base en información estadística suficiente y confiable que sea adecuada para conocer o cuantificar el comportamiento de las obligaciones futuras.

“La experiencia histórica de las reclamaciones derivadas de las obligaciones asumidas en los contratos de fianzas, así como de la recuperación de garantías, debe ser confiable y suficiente para desarrollar una proyección razonable del comportamiento futuro de las reclamaciones y la recuperación de garantías; sin embargo, también deberán considerarse otras variables externas, incluyendo aquellas que van más allá del ámbito de la propia afianzadora y de la industria de fianza.

☐ **“Sección 5.**

“Prácticas recomendadas

“5.1 El cálculo actuarial de la Prima de un contrato de fianzas se hará bajo la premisa de una operación en marcha, por toda la vigencia de los contratos que se suscriban, a menos que el actuario cuente con información que le haga suponer lo contrario. Se dice que es un negocio en marcha, cuando una afianzadora pretende y puede permanecer abierta a la captación de nuevos negocios.

“5.2 El cálculo actuarial de la prima de tarifa debe determinarse mediante el análisis prospectivo, a valor presente, de los flujos anuales estimados de reclamaciones futuras provenientes de las fianzas suscritas en un determinado año descontando a cada uno de éstos, en su caso, el valor presente del monto estimado de los flujos anuales de ingresos futuros por recuperación de las garantías correspondientes, sobre un periodo de tiempo estimado de duración de la vigencia de las fianzas, determinado con base en la experiencia estadística respectiva.

“Los flujos futuros de reclamaciones deberán determinarse, a valor presente, y con base en las probabilidades de reclamaciones y el valor estimado de la severidad de las éstas.

Asimismo, el flujo de ingresos por concepto de recuperación de garantías deberá determinarse con base en las probabilidades de recuperación de dichas garantías y el monto que se espera recuperar, considerando las pérdidas por no recuperación o mermas en el valor de dichas garantías.

“5.3 El cálculo actuarial de la prima de tarifa debe determinarse basándose en criterios prudenciales que permitan que las hipótesis sobre tasas de interés adoptadas para el cálculo tengan un grado razonable de confiabilidad, considerando las políticas y portafolios de inversión de la afianzadora, los riesgos asociados al mismo y tomando como referencia la tasa libre de riesgo del mercado, así como las expectativas macroeconómicas de tasas de rendimiento futuras.

“5.4 El cálculo actuarial de una Prima de tarifa debe considerar hipótesis de todas las obligaciones y contingencias concretas y de otros factores inherentes a la futura cartera, que puedan afectar significativamente el valor estimado de los flujos de efectivo futuros.

“5.5 El cálculo actuarial de una prima de tarifa debe basarse en información homogénea, suficiente y confiable, sobre el riesgo en cuestión y las variables consideradas.

“Para el cálculo actuarial de una Prima de tarifa se debe suponer que el monto de los flujos de ingresos por concepto de recuperación de garantías correspondientes a las reclamaciones pagadas, no podrá ser en ninguna forma superior al monto de dichas reclamaciones.

“5.6 En el cálculo actuarial de la prima de tarifa deberán utilizarse supuestos financieros consistentes con la estructura de activos de la afianzadora, su política financiera y su exposición a los riesgos de mercado, de reinversión, de crédito, de liquidez, así como la situación económica del país. Dentro de dichos supuestos, resultan fundamentales las tasas de interés sobre activos y de inflación, así como el comportamiento del costo de las obligaciones afianzadas.

“5.7 La determinación de la prima de tarifa debe sustentarse en bases actuariales y en la aplicación de procedimientos técnicos y estadísticos generalmente aceptados en el medio actuarial; sin embargo, el actuario siempre podrá aplicar su criterio, conocimiento y experiencia para ajustar o adecuar dichos procedimientos sobre bases razonables.

“5.8 La prima de tarifa debe revisarse periódicamente en función de las variaciones en los elementos considerados, conforme se recopile nueva información que cumpla con las características establecidas en el Punto 5.5. En caso de que existan elementos suficientes para afirmar que el comportamiento de las variables y los parámetros básicos sufren variaciones significativas con respecto a los supuestos empleados en el cálculo, se deberán actualizar, para los nuevos negocios, las primas de tarifa.

“5.9 El cálculo actuarial de una Prima de tarifa puede incorporar también otros elementos relativos a la experiencia sobre el comportamiento de las reclamaciones y la recuperación de garantías, las políticas de suscripción o variables del mercado o del entorno, entre otros, referidos al riesgo o los costos asociados, siempre que se pueda estimar objetivamente su efecto.

“5.10 Cuando no sea factible integrar la información de acuerdo con lo señalado en el punto 5.5, el cálculo de la prima de tarifa puede fundamentarse en la información correspondiente a otras obligaciones similares.

□ “Sección 6.

“Otras Recomendaciones

“6.1 **Congruencia.-** En todo momento, el actuario procurará vigilar que exista congruencia entre lo establecido en las condiciones contractuales de un producto de fianzas y la nota técnica correspondiente; de no ser así, o en caso de que no le sea posible cumplir con esta responsabilidad, deberá revelarlo conforme a las políticas, normas y procedimientos aplicables.

“6.2 **Documentación.-** La nota técnica y cualquier otra documentación relacionada con la valoración del riesgo y los procedimientos aplicados por el actuario, en apego al presente estándar, debe ser resguardada por la entidad que la aplique y estar disponible para fines de consulta, seguimiento y auditoría.”

ANEXO 15.2.1**FORMA FAF 1****SOLICITUD PARA OBTENER AUTORIZACION PROVISIONAL
COMO AGENTE DE FIANZAS**

	DATOS DE REFERENCIA	Caracteres	Obligatoriedad	Tipo
1	Nombre de la institución de fianzas	120	Obligatorio	Alfanumérico
2	Clave de la institución de fianzas	4	Obligatorio	Numérico
3	Tipo de institución: F = Fianzas	1	Obligatorio	Alfanumérico
4	Correo electrónico para enviar información a la institución	50	Obligatorio	Alfanumérico
5	RFC del prospecto agente	13	Obligatorio	Alfanumérico
6	Nombre (s) del prospecto agente	60	Obligatorio	Alfanumérico
7	Apellido paterno del prospecto agente	60	Obligatorio	Alfanumérico
8	Apellido materno del prospecto agente	60		Alfanumérico
9	CURP del prospecto agente	18		
10	Nacionalidad del prospecto agente: 1= Mexicana, 2= Extranjero	1	Obligatorio	Numérico
	Domicilio del prospecto agente			
11	Calle	60	Obligatorio	Alfanumérico
12	Número exterior	10	Obligatorio	Alfanumérico
13	Número interior	30		Alfanumérico
14	Colonia	30	Obligatorio	Alfanumérico
15	Código Postal	5	Obligatorio	Numérico
16	Ciudad o Población	30	Obligatorio	Alfanumérico
17	Teléfono del prospecto agente particular	40	Obligatorio	Numérico
18	oficina	40	Obligatorio	Numérico
19	fax	40		Numérico
20	Correo electrónico del prospecto agente	50		Alfanumérico
21	Tipo de agente: PF =PROVISIONAL FZA. EMPLEADO, FF = PROV. FZA. PER. FISICA	2	Obligatorio	Alfanumérico
22	Tipo de autorización: F = Fianzas	2	Obligatorio	Alfanumérico
23	Oficina ante la que desea realizar el trámite Oficinas Centrales = C Delegaciones Regionales Monterrey = M Guadalajara = G Hermosillo = H Veracruz = V Mérida = Y	1	Obligatorio	Alfanumérico

INSTRUCTIVO DE LLENADO:

Las siguientes indicaciones son criterios generales que las Instituciones deben considerar para construir el archivo de texto.

1. Nombre del archivo:

1. Deberá ser un archivo de texto.
2. El nombre del archivo se integra como sigue:

Tipo de compañía + Clave de Compañía + FAF1 + Día + Mes + Año.txt

Tipo de Compañía = S o F, donde:

Tipo de Compañía Valido	Descripción
S	Seguros
F	Fianzas

Clave de la compañía = Clave asignada por la CNSF a cada tipo de compañía, dicha clave deberá antecederse con ceros hasta completar 4 posiciones.

Día = Día que se reporta y está conformado por dos posiciones.

Mes = Mes que se reporta. Es el número del mes que corresponda conformado por dos posiciones

Año = Últimos 2 dígitos del año que se reporta.

2. Formato de Contenido:

- En cada renglón, los datos se deben separar con un pipe |
- Cada renglón debe contener todos los datos que se detallan en el documento correspondiente (FAF1) y respetar el orden que en el se indica.
- El formato de la fecha es DD/MM/AAAA.
- Al finalizar cada renglón debe tecleas un separador de carro (enter).

3. Caracteres permitidos:

#	0	A	O
(	1	B	P
)	2	C	Q
Espacio	3	D	R
' (apóstrofe)	4	E	S
-	5	F	T
.	6	G	U
&	7	H	V
,	8	I	W
—	9	J	X
;		K	Y
/		L	Z
@		M	Ñ
“		N	Ü

ANEXO 15.2.11

FAF 2

	COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS DIRECCIÓN DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y ENLACE REGIONAL	
SOLICITUD PARA OBTENER AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE FIANZAS		
CÉDULA		FOTO
F		
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 87 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, 9º, 10, 11 Y 14 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y EN EL CAPÍTULO 15.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE FIANZAS SOLICITO A ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO ME OTORQUE AUTORIZACIÓN COMO: _____		
POR TAL MOTIVO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO LO SIGUIENTE:		ANEXO 15.2.11
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA (EN CASO DE SER AGENTE EMPLEADO) O NOMBRE DE LA SOCIEDAD PERSONA MORAL (EN CASO DE SER APODERADO)		
NOMBRE DEL SOLICITANTE		
DOMICILIO		
CALLE		NO. EXTERIOR
		NO. INTERIOR
		C.P.
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO
TELÉFONO PARTICULAR	FAX	TELÉFONO OFICINA
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD
R.F.C.	ESCOLARIDAD	CORREO ELECTRÓNICO
PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMISIÓN		
PROCEDE AUT.	NÚMERO DE AGENTE	NÚMERO DE RECIBO
SI NO		
TIPO DE AGENTE	OBSERVACIONES:	BASE DE AUTORIZACIÓN Y NO. DE CERTIFICADO
		PAGO DE DERECHOS
		ANALISTA

OCUPACIONES (INCLUYENDO LAS ACTUALES)			
PERIODO	PUESTO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE, DOMICILIO Y TELÉFONO DE LA INSTITUCIÓN

REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIMENTAR

1.- UNA FOTOGRAFÍA TAMAÑO INFANTIL RECIENTE.	☐
2.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO O EN SU DEFECTO ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO DE LA CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL O DEL PASAPORTE VIGENTE.	☐
3.- COPIA FOTOSTÁTICA DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS CON NIVEL MÍNIMO PREPARATORIA O EQUIVALENTE, O EN SU DEFECTO, HISTORIAS ACADÉMICAS EMITIDAS POR INSTITUCIONES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL O CÉDULAS PROFESIONALES, ASÍ COMO SU ORIGINAL PARA EFECTOS DE COTEJO, O EN SU CASO COPIA CERTIFICADA ANTE FEDATARIO PÚBLICO.	☐
4.- COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, O EN SU DEFECTO, DEL ALTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL FORMATO DE AVISO DE MODIFICACIÓN DE SALARIOS DEL TRABAJADOR EMITIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL DEL SEGURO SOCIAL, O DEL COMPROBANTE DE APORTACIÓN AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.	☐
5.- COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).	
6.- COPIA FOTOSTÁTICA DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO A NOMBRE DEL SOLICITANTE, PODRÁ SER BOLETA DE PAGO PREDIAL, RECIBO DE PAGO DE RENTA, AGUA, TELÉFONO, LUZ, GAS O ESTADOS DE CUENTA EMITIDOS POR INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA.	☐
7.- COMPROBANTE DE HABER EFECTUADO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.	☐
8.- TRATÁNDOSE DE PROSPECTOS DE AGENTE DE ORIGEN EXTRANJERO, ADICIONAL A LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE SEÑALADA, DEBERÁN PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE LA F.M. 2 O CARTA DE NATURALIZACIÓN.	☐
9.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS CUYA AUTORIZACIÓN PARA INTERMEDIAR CONTRATOS DE FIANZAS SE ENCUENTRE VENCIDA Y SOLICITEN UNA NUEVA, DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CORRESPONDIENTES A LOS TRES AÑOS ANTERIORES AL VENCIMIENTO DE LA CÉDULA ANTERIOR.	☐

TRATÁNDOSE DE AGENTES EMPLEADOS, ESTA FORMA DEBERÁ FIRMARSE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN PARA LA CUAL PRESTE SUS SERVICIOS.
EN EL CASO DE APODERADOS DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA MORAL, LA PRESENTE FORMA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL O EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

FINALMENTE, MANIFIESTO QUE ATENTO A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I A XII DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, NO ME ENCUENTRO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN DICHO PRECEPTO. ASIMISMO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SON VERDADEROS.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE


HUELLA DIGITAL DEL SOLICITANTE

_____ A _____ DE _____ DE _____

ANEXO 15.2.13

FAF 3

 COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS DIRECCIÓN DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y ENLACE REGIONAL		COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS DIRECCIÓN DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y ENLACE REGIONAL	
SOLICITUD PARA OBTENER REFRENDO DE FIANZAS			
CÉDULA F		FOTO	
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 87 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, 9º, 10, 11, 14 Y 15 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y EN EL CAPÍTULO 15.3 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE FIANZAS, SOLICITO A ESTE ÓRGANO DECONCENTRADO ME OTORGUE EL REFRENDO DE LA AUTORIZACIÓN COMO: _____			
POR TAL MOTIVO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO LO SIGUIENTE:			ANEXO15.2.13
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA (EN CASO DE SER A EMPLEADO) O NOMBRE DE LA SOCIEDAD PERSONA MORAL (EN CASO DE SER APODERADO)			
NOMBRE DEL SOLICITANTE			
DOMICILIO			
CALLE		NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELÉFONO PARTICULAR	FAX	TELÉFONO OFICINA	
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	
R.F.C.	NO. DE LA PÓLIZA DE R.C. VIGENTE	ESCOLARIDAD	CORREO ELECTRÓNICO
PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMISIÓN			
PROCEDE REF. SI NO	NÚMERO DE AGENTE	NÚMERO DE RECIBO	CÉDULA A DIGITALIZAR
TIPO DE AGENTE	OBSERVACIONES:		BASE DE AUTORIZACIÓN
			ANALISTA

OCUPACIONES INDEPENDIENTES A LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN			
PERIODO	PUESTO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE, DOMICILIO Y TELÉFONO DE LA INSTITUCIÓN

NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES CON LAS QUE ACTUALMENTE TIENE CONTRATOS VIGENTES (No es aplicable para apoderados)	FECHA DEL CONTRATO

REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIMENTAR

- 1.- UNA FOTOGRAFÍA TAMAÑO INFANTIL RECIENTE. ☐
- 2.- CÉDULA ORIGINAL. ☐
- 3.- EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO, COPIA DEL COMPROBANTE DEL MISMO, A NOMBRE DEL AGENTE, QUE PODRÁ SER BOLETA DE PAGO PREDIAL, RECIBO DE PAGO DE RENTA, AGUA, TELÉFONO, LUZ, GAS O ESTADOS DE CUENTA EMITIDOS POR INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA. ☐
- 4.- EN CASO DE MODIFICACIONES AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, ACTUALIZADA. ☐
- 5.- COPIA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ERRORES Y OMISIONES DE LOS TRES AÑOS ANTERIORES. ☐
- 6.- COMPROBANTE DE HABER EFECTUADO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE. ☐
- 7.- TRATÁNDOSE DE AGENTES DE ORIGEN EXTRANJERO, ADICIONAL A LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE SEÑALADA, DEBERÁN PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE LA F.M. 2 O CARTA DE NATURALIZACIÓN. ☐

EN EL CASO DE APODERADOS DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA MORAL, LA PRESENTE FORMA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL O EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

FINALMENTE, MANIFIESTO QUE ATENTO A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I A XII DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, NO ME ENCUENTRO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN DICHO PRECEPTO. ASIMISMO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SON VERDADEROS.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE


HUELLA DIGITAL DEL SOLICITANTE

_____ A _____ DE _____ DE _____

ANEXO 15.5.5COMISIÓN NACIONAL DE
SEGUROS Y FIANZAS

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA CONSULTIVA Y DE INTERMEDIARIOS

PRESENTACIÓN DE CONTRATOS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS
Y LA CIRCULAR ÚNICA DE FIANZAS, DECLARO LO SIGUIENTE:

ANEXO 15.5.5

DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL AGENTE PERSONA MORAL				
INFORMACIÓN DE CONTRATOS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL				
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE EXP.	VIGENCIA	SUMA ASEGURADA
INFORME ANUAL DE PRODUCCION			EJERCICIO _____	
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	PERÍODO	FECHA DE EMISIÓN	PRIMAS PAGADAS	
TOTAL				
Se deberá llenar el apartado correspondiente a un año.				
OBSERVACIONES Y COMENTARIOS:				
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE FORMA SON FIDELIGROS Y ESTOY DE ACUERDO QUE LOS MISMOS SEAN OBJETO DE VERIFICACIÓN.				
_____ NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL AGENTE PERSONA MORAL _____ A _____ DE _____ DE _____				

ANEXO 15.8.9**SE DA A CONOCER LA RENOVACION DE LA DESIGNACION****COMO CENTRO DE APLICACION DE EXAMENES**

Para los efectos de las Disposición 15.8.9 , con relación a las Disposiciones 15.8.6 y la 15.8.7, del Capítulo 15.8 de la Circular Unica de Fianzas, así como con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 10 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, esta Comisión hace de su conocimiento que por oficio número 06-367-II-1.2/00663 de fecha 25 de enero de 2010, se renovó la designación como Centro de Aplicación de Exámenes, de la sociedad cuya denominación y domicilio social se consignan a continuación:

CENTRO DE EVALUACION PARA INTERMEDIARIOS, S.C.

Miguel Angel de Quevedo No. 8 - 102

Col. Chimalistac

C.P. 01050, México, D.F.

ANEXO 15.10.3
CATALOGO DE CUENTAS DE USO OBLIGATORIO PARA LOS
AGENTES DE FIANZAS PERSONA MORAL Y AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS
PERSONA MORAL

		ACTIVO
CTA.	SUBCTA.	
		CIRCULANTE
1101		CAJA
		Registrará únicamente efectivo y documentos de cobro inmediato.
1102		BANCOS
		Registrará los movimientos de cuentas de cheques, así como los depósitos, títulos o valores en Instituciones de Crédito.
1103		INVERSIONES
	01	Disponibles para su venta
	02	Para financiar la operación
	03	Para conservar a vencimiento
		Registrará las inversiones que realice esa sociedad para financiar la operación, disponibles para su venta y para conservar a vencimiento.
1104		INVERSION DE LA RESERVA PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS
		Registrará la inversión de los recursos correspondientes a la reserva para los beneficios a los empleados y el importe de los rendimientos que mensualmente devenguen las inversiones, así como de los derechos adicionales.
1105		DOCUMENTOS POR COBRAR
		Registrará el importe de los documentos por cobrar a favor de la sociedad.

1106		COMISIONES POR COBRAR SOBRE PRIMAS LIQUIDADAS
	01	01 Por seguros
	02	02 Por fianzas
		Registrará las comisiones sobre primas que ya fueron liquidadas a las instituciones de seguros o de fianzas y que no le han sido pagadas.
1107		IVA PAGADO POR ACREDITAR
		Registrará el Impuesto al Valor Agregado que se traslade a la sociedad y el que ésta pague en la importación de bienes y servicios.
1108		DEUDORES DIVERSOS
		Registrará el importe de las partidas que por su origen no tengan cuenta específica.
1109		ADEUDOS DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
		Registrará los adeudos a favor de la sociedad por préstamos otorgados al personal.
1110		IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO
		Registrará el importe de los pagos provisionales que por concepto de impuestos hayan realizado.
1111		CUENTAS POR COBRAR
		Registrará el importe de los ingresos pendientes de cobro por servicios prestados que no correspondan a comisiones.
1112		INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES
		Registrará el importe pagado por la adquisición de acciones permanentes.
1113		ANTICIPOS A PROVEEDORES
		Registrará los importes que se anticipen a los proveedores de mercancías o servicios, a cuenta de futuras compras.

1114		MATRIZ Y SUCURSALES, CUENTA CORRIENTE
		Registrará los movimientos efectuados entre matriz y sucursales. Al cierre de los estados financieros, se efectuarán las aplicaciones respectivas, por lo que no deberá mostrar saldo alguno.

		FIJO
1201		INMUEBLES
		Registrará el importe de cada uno de los inmuebles a su valor de costo de adquisición.
1202		ACTUALIZACION DE INMUEBLES (B-10)
		Registrará el efecto de reexpresión determinado.
1203		MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
		Registrará cada uno de los muebles y equipos a su valor de adquisición.
1204		ACTUALIZACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA (B-10)
		Registrará el efecto de reexpresión determinado.
1205		EQUIPO DE COMPUTO
		Registrará cada uno de los equipos de cómputo a su valor de adquisición.
1206		ACTUALIZACION DE EQUIPO DE COMPUTO (B-10)
		Registrará el efecto de reexpresión determinado.
1207		EQUIPO DE TRANSPORTE
		Registrará cada uno de los vehículos propiedad de la sociedad a su valor de adquisición.

1208		ACTUALIZACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE (B-10)
		Registrará el efecto de reexpresión determinado.
		OTROS ACTIVOS
1301		DEPOSITOS EN GARANTIA
		Registrará el importe de los depósitos dejados en garantía por servicios y otros conceptos conforme a los contratos celebrados.
1302		PAGOS ANTICIPADOS
		Registrará el importe de los anticipos que realice por rentas, seguros y otros pagos.
1303		INTERESES PAGADOS POR ANTICIPADO
		Registrará el importe de los intereses pagados por anticipado, antes del vencimiento del crédito, pendientes de devengarse, por los cuales la sociedad obtiene el derecho de utilizar el dinero recibido y efectuar el pago hasta el fin del período contratado.
1304		ACTUALIZACION DE PAGOS ANTICIPADOS
		Registrará el efecto de reexpresión determinado.
1306		CREDITO MERCANTIL
		Registrará el importe en exceso de la contraprestación sobre el valor razonable o específico de los activos netos adquiridos, el cual estará sujeto a las pruebas de deterioro.
1307		ACTUALIZACION DEL CREDITO MERCANTIL
		Registrará el efecto de reexpresión determinado.

1308		GASTOS DE INSTALACION
		Registrará el importe de las erogaciones por instalaciones, adaptaciones y mejoras permanentes en activos fijos tangibles propiedad de terceros.
1309		ACTUALIZACION DE GASTOS DE INSTALACION (B-10)
		Registrará el efecto de reexpresión determinado.
1310		IMPUESTOS DIFERIDOS
		Registrará el importe diferido activo neto generado de cada impuesto que le sea aplicable conforme se establece en las disposiciones correspondientes.
1311		OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR
		Registrará el importe de otros conceptos amortizables que no tengan cuenta específica.
1312		ACTUALIZACION DE OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR
		Registrará el efecto de reexpresión determinado.
1313		GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACION PREOPERATIVOS
		Registrará el importe de los gastos de establecimiento y organización por conceptos propios de la sociedad.
1314		ACTUALIZACION DE GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACION PREOPERATIVOS (B-10)
		Registrará el efecto de reexpresión determinado.

		PASIVO
2102		IMPUESTOS POR PAGAR RETENIDOS A TERCEROS
		Registrará el importe por pagar de los impuestos que la sociedad calcule de acuerdo a las disposiciones aplicables.
2103		PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS
		Registrará las provisiones que por diversos conceptos deban calcular esas sociedades.
2104		DOCUMENTOS POR PAGAR
		Registrará el importe que derive de la compra de conceptos distintos a las mercancías o la prestación de servicios, única y exclusivamente a crédito documentado.
2105		ACREEDORES DIVERSOS
		Registrará las partidas a favor de terceros que por su origen no tengan cuenta específica.
2106		PROVEEDORES
		Registrará el importe de las compras de mercancía única y exclusivamente a crédito, ya sea documentado o no.
2107		IVA POR PAGAR
		Registrará el importe del impuesto que se traslade por el cobro de los servicios de todas las operaciones gravadas.
2108		CORRESPONSALES
		Registrará el importe de sus operaciones por las que en virtud de contratos tenga que compartir una porción de sus ingresos.

2109		RESERVA PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS
	01	Beneficios Directos
	02	Beneficios por Terminación
	03	Beneficios al Retiro
		Registrará los beneficios que la sociedad otorga a sus empleados y otras provisiones relativas a los beneficios a empleados.
2110		PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD
		Registrará la provisión que calculen esas sociedades por este concepto.
2111		PROVISION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS A CARGO DE LA EMPRESA
		Registrará la provisión que deben calcular esas sociedades conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
2113		IMPUESTOS DIFERIDOS
		Registrará el impuesto diferido generado a cargo de la sociedad.
2114		PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD DIFERIDA
		Registrará la PTU diferida a favor de los trabajadores.
2115		IVA POR DEVENGAR
		Registrará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los servicios pendientes de devengar.
2116		INGRESOS Y/O PRODUCTOS COBRADOS POR ANTICIPADO
		Registrará el importe de las rentas, intereses y otros productos no devengados y cobrados por la sociedad.
2117		MATRIZ Y SUCURSALES, CUENTA CORRIENTE
		Registrará los movimientos efectuados entre matriz y sucursales. Al cierre de los estados financieros, se efectuarán las aplicaciones respectivas, por lo que no deberá mostrar saldo alguno.

		CUENTAS COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO
3401		ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES
		Registrará el importe de las estimaciones que se efectúen con la finalidad de determinar las partidas que se consideren de difícil cobro.
3402		DEPRECIACION DE INMUEBLES
		Registrará el importe de los movimientos que se realicen a la depreciación acumulada de los inmuebles.
3403		DEPRECIACION DE ACTUALIZACION DE INMUEBLES (B-10)
		Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el efecto de reexpresión de los inmuebles.
3404		DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
		Registrará el importe de los movimientos que se realicen a la depreciación acumulada del mobiliario y equipo de oficina.
3405		DEPRECIACION DE ACTUALIZACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA (B-10)
		Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el efecto de reexpresión del mobiliario y equipo de oficina.
3406		DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO
		Registrará el importe de los movimientos que se realicen a la depreciación acumulada de los equipos de cómputo.
3407		DEPRECIACION DE ACTUALIZACION DE EQUIPO DE COMPUTO (B-10)
		Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el efecto de reexpresión de los equipos de cómputo.

3408		DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE
		Registrará los movimientos que se realicen a la depreciación acumulada del equipo de transporte.
3409		DEPRECIACION DE ACTUALIZACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE (B-10)
		Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el efecto de reexpresión del equipo de transporte.
3412		AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION
		Registrará los movimientos que se realicen a la amortización acumulada de los gastos de instalación.
3413		AMORTIZACION DE LA ACTUALIZACION DE GASTOS DE INSTALACION
		Registrará el importe de la amortización acumulada sobre el efecto de reexpresión de los gastos de instalación.
3414		AMORTIZACION DE OTROS CONCEPTOS
		Registrará los movimientos que se realicen a la amortización acumulada de conceptos que no tengan cuenta específica.
3415		AMORTIZACION DE LA ACTUALIZACION DE OTROS CONCEPTOS
		Registrará los movimientos que se realicen a la amortización acumulada de otros conceptos.
3416		AMORTIZACION DE GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACION PREOPERATIVOS
		Registrará los movimientos que se realicen a la amortización acumulada de los gastos de establecimiento y organización preoperativos.

3417		AMORTIZACION DE LA ACTUALIZACION DE GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACION PREOPERATIVOS
		Registrará los movimientos que se realicen a la amortización acumulada de los gastos de establecimiento y organización preoperativos.
3418		PERDIDA ACUMULADA POR DETERIORO
		Registrará la pérdida por deterioro determinada de los activos de larga duración.

		CAPITAL CONTABLE
4101		CAPITAL SOCIAL
	01	Fijo
	02	Variable
		Registrará el importe del capital efectivamente pagado.
4102		APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL
		Registrará el importe de las aportaciones para futuros aumentos de capital que hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas.
4103		RESERVA LEGAL
		Registrará el importe de la creación e incrementos de la reserva legal establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.
4104		OTRAS RESERVAS DE CAPITAL
		Registrará el importe de la creación o incremento de otras reservas de capital.
4105		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
		Registrará el importe de las utilidades y pérdidas acumuladas pendientes de aplicación.

4106		RESULTADO DEL EJERCICIO
		Registrará el importe de la utilidad o pérdida que se produzca al final de cada ejercicio según el caso.
4107		ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE (B-10)
		Registrará el efecto de reexpresión determinado.
4108		EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE (B-10)
		Registrará los ajustes que se requieran para actualizar el valor histórico a pesos constantes.
4109		SUPERAVIT POR VALUACION DE INVERSIONES
		Registrará el superávit por valuación de inversiones para conservar a vencimiento.
4110		DEFICIT POR VALUACION DE INVERSIONES
		Registrará el déficit por valuación de inversiones para conservar a vencimiento.
4111		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL
		Registrará el importe de aquellas partidas que no cuenten con una cuenta específica.

		CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS
5101		GASTOS GENERALES
	01	Sueldos
	02	Gratificación anual
	03	Bonos y premios
	04	Bono de transporte

	05	Horas extras
	06	Vacaciones pagadas
	07	Prima vacacional
	08	Prima de antigüedad
	09	Pensiones y jubilaciones
	10	Indemnizaciones
	11	Previsión social
	12	Fondo de ahorro
	13	Primas de seguros al personal
	14	Cuotas al IMSS
	16	Aportaciones al Infonavit
	17	Impuesto sobre nóminas
	18	Sistema de ahorro para el retiro
	19	Contratación
	20	Convenciones
	21	Capacitación
	22	Ropa de trabajo
	23	Regalos a empleados
	24	Diversas prestaciones
	25	Actividades deportivas, sociales y culturales
	26	Servicios externos de oficina
	27	Mantenimiento
	28	Energía eléctrica
	29	Teléfonos
	30	Otros servicios de comunicación
	31	Correos
	32	Papelería y útiles de oficina
	33	Paquetes y artículos de computación
	34	Cuotas y suscripciones
	35	Donativos
	36	Vigilancia
	37	Primas de seguros y fianzas
	38	Derechos de agua
	39	No deducibles
	40	Regalos a clientes
	41	Viajes y viáticos

	42	Honorarios profesionales personas físicas
	43	Honorarios profesionales personas morales
	44	Honorarios al Consejo Personas Físicas
	45	Mantenimiento de equipo de transporte
	46	Placas y tenencias
	47	Mensajería, Combustible y Transportes locales
	48	Publicidad y propaganda
	49	Impuesto predial
	50	IVA no acreditable
	51	Otros impuestos y derechos
	52	Recargos
		Registrará los gastos por estos conceptos para la realización de la operación.
5102		DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
	01	Depreciación de inmuebles
	02	Depreciación de mobiliario y equipo de oficina
	03	Depreciación de equipo de cómputo
	04	Depreciación de equipo de transporte
	05	Amortizaciones
		Registrará el importe de la depreciación y/o amortización determinada.
5103		RENTAS
	01	Renta de inmuebles
	02	Renta de equipo de oficinas
	03	Renta de vehículos
	04	Otras rentas
		Registrará el importe de las rentas que por los diversos conceptos realicen esas sociedades.
5104		GASTOS FINANCIEROS
		Registrará los movimientos derivados de los egresos o las pérdidas que genere la sociedad por el uso o manejo del dinero.

5105		FLUCTUACIONES CAMBIARIAS
		Registrará los importes a cargo o a favor que haya obtenido por el tipo de cambio utilizado en sus operaciones y el de su contabilización.
5106		PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD
		Registrará el importe de las utilidades que la sociedad determine para los trabajadores del ejercicio.
5107		IMPUESTOS A CARGO
		Registrará los impuestos a cargo de la sociedad.
		CUENTAS DE RESULTADOS DEL BOLETIN B-10
5108		DEPRECIACION ADICIONAL (B-10)
		Registrará el efecto de reexpresión correspondiente.
5109		EFFECTO MONETARIO (B-10)
		Registrará el reconocimiento inicial de los efectos de la inflación.
5110		ACTUALIZACION RESULTADO DEL EJERCICIO (B-10)
		Registrará el efecto de reexpresión correspondiente.
		OTRAS CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS
5111		HONORARIOS A CORRESPONSALES
		Registrará las erogaciones que efectúe por concepto de honorarios a corresponsales.

5112		OTROS GASTOS
		Registrará los gastos erogados que no tengan cuenta específica.
5113		PERDIDA EN VENTA DE ACTIVO FIJO
		Registrará el importe de las pérdidas en la venta de activos fijos, comparando el costo de adquisición contra el costo de venta que se haya efectuado.
5114		PERDIDA POR DETERIORO
		Registrará la pérdida por deterioro determinada de los activos de larga duración.
5115		IMPUESTOS DIFERIDOS
		Registrará el importe de los impuestos diferidos determinado por la sociedad.
5116		PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD DIFERIDA
		Registrará el importe de la PTU diferida determinada por la sociedad.
5117		RESULTADO POR POSICION MONETARIA
		Registrará el resultado que va provocando la inflación en las cifras del período.

		CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS
5201		COMISIONES
	01	De seguros
	02	De fianzas
	03	Comisiones de seguros exentas de IVA

		Registrará el importe que reciban por concepto de comisiones.
5203		BONOS
	01	De seguros
	02	De fianzas
	03	Bonos de seguros exentos de IVA
		Registrará el importe de los bonos recibidos.
5204		INGRESOS POR HONORARIOS Y ASESORIA
		Registrará los ingresos recibidos por dichos conceptos.
5205		PRODUCTOS FINANCIEROS
		Registrará los movimientos derivados de los ingresos o las ganancias que obtenga la sociedad por el uso o manejo del dinero.
5206		UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS
		Registrará el importe de las utilidades en la venta de activos fijos, comparando el costo de adquisición contra el valor de venta que se haya efectuado.
5207		INGRESOS NO ACUMULABLES
		Registrará aquellos ingresos no acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta.
5208		OTROS INGRESOS
		Registrará el importe de aquellos ingresos que no tienen cuenta específica.
5209		EFFECTO MONETARIO PASIVO (B-10)

		Registrará el reconocimiento inicial de los efectos de la inflación.
5210		IMPUESTOS DIFERIDOS
		Registrará el importe de los impuestos diferidos determinado por la sociedad.

		CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
6101		PRIMAS INTERMEDIADAS
	01	De seguros
	02	De fianzas
		Registrará el importe de las primas por seguros y fianzas intermediadas.
6102		PRIMAS POR COBRAR
	01	De seguros
	02	De fianzas
		Registrará el importe de las primas por seguros y fianzas pendientes de cobro.
6103		PRIMAS COBRADAS
	01	De seguros
	02	De fianzas
		Registrará el importe de las primas por seguros y fianzas cobradas.
6104		CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA
		Registrará el importe del saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.
6105		CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO
		Registrará el efecto de la actualización para efectos fiscales del capital aportado.

6106		DEPRECIACION FISCAL
		Registrará la depreciación fiscal acumulada.
6109		FONDO DE AHORRO EMPLEADOS
		Registrará el saldo acumulado administrado por la sociedad destinado al fondo de ahorro.
6110		PRIMAS POR ENTERAR
	01	Seguros
	02	Fianzas
		Registrará las primas pendientes de enterar a las instituciones de seguros y/o de fianzas.
6111		PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR
		Registrará la parte pendiente de amortizar de la pérdida fiscal.

		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
6201		INTERMEDIACION DE PRIMAS
6202		COBROS DE PRIMAS POR REALIZAR
6203		COBROS DE PRIMAS REALIZADOS
6204		CONTROL DE LA UTILIDAD FISCAL NETA
6205		ACTUALIZACION DEL CAPITAL APORTADO
6206		CONTROL DE LA DEPRECIACION FISCAL
6209		CONTROL DEL FONDO DE AHORRO A EMPLEADOS
6210		PRIMAS PENDIENTES DE ENTERAR
6211		AMORTIZACION DE LA PERDIDA FISCAL

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

INFORME DE DESIGNACION DE CONSEJEROS, COMISARIOS, DIRECTOR GENERAL,
DIRECTIVOS Y CONTRALOR NORMATIVO.

CON BASE EN LOS ARTICULOS 15 FRACCIONES VIII Bis, VIII Bis-1, VIII Bis-2, VIII Bis-3, VIII Bis-4,
67, 82 Y 83 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

FOTO

ANEXO 16.1.9-a

NOMBRE DE LA INSTITUCION			
NOMBRE DE LA PERSONA DESIGNADA			
DOMICILIO DONDE DESEMPEÑARA EL EMPLEO O CARGO CALLE		NO. INTERIOR	NO. EXTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ENTIDAD	C.P.
TELEFONO	CALIDAD MIGRATORIA	CURP y/o R.F.C.	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	REGIMEN MATRIMONIAL	
CARGO A DESEMPEÑAR:			
FECHA DE DESIGNACION	FECHA DE INICIO DE GESTION	FECHA DE CONTRATACION	
DOMICILIO PARTICULAR:			
CALIDAD O CAPACIDAD TECNICA (ESCOLARIDAD, PROFESION, INSTITUCION, NO. DE CEDULA PROFESIONAL, FECHA, ESTUDIOS DE POSTGRADO, CURSOS ESPECIALES, ETC.)			

EXPERIENCIA PROFESIONAL CARGOS DESEMPEÑADOS CON ANTERIORIDAD (CINCO AÑOS) (del más reciente al más antiguo)				
INSTITUCION	CARGO DESEMPEÑADO	INICIO	TERMINO	FUNCIONES

ESTADO CIVIL	NOMBRE DEL CONYUGE (Apellido paterno, materno nombre)	NOMBRE DE LOS HIJOS (Apellido paterno, materno nombre)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTAN BAJO SU RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO:	
FUNCIONES ESPECIFICAS:	
ORGANO O FUNCIONARIO QUE APROBO SU DESIGNACION:	
CONSIDERACIONES DE LA SOCIEDAD PARA LLEVAR A CABO LA DESIGNACION:	

VINCULOS PATRIMONIALES CON LA ENTIDAD, ACCIONISTAS, CONSEJEROS O DIRECTIVOS DE LA INSTITUCION			
INVERSIONES		CREDITOS	
EMPRESA	% ACCIONARIO	ACREDITANTE	TIPO DE CREDITO

HISTORIAL CREDITICIO		
CONCEPTO	SI	NO
ADEUDOS VENCIDOS		
HA GENERADO QUEBRANTOS A TERCEROS		
CONDUCTAS ABUSIVAS EN REESTRUCTURACION DE CREDITOS		
OBSERVACIONES		

HONORABILIDAD:		
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARO LO SIGUIENTE:	SI	NO
1.- ¿Ha sido condenado por sentencia irrevocable, por delito doloso que le imponga un año de prisión o por delitos cometidos intencionalmente, cualquiera que haya sido su pena?		
2.- ¿Ha sido inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano?		
3.- ¿Actualmente tiene litigios pendientes en contra de la institución o Entidades integrantes del Grupo Financiero?		
4.- ¿Se encuentra sujeto a proceso penal?		
5.- ¿Ha sido declarado en concurso civil o mercantil y no rehabilitado?		
6.- ¿Actualmente mantiene conflictos de interés opuestos al de la institución que lo designa o con aquellas que formen parte del grupo financiero al que pertenece la misma?		
7.- ¿Actualmente sostiene vínculos patrimoniales, comerciales o de negocio con la Institución o Entidades integrantes del Grupo Financiero?		
8.- ¿Actualmente mantiene vínculos patrimoniales, comerciales o de negocio con accionistas, o directivos de la Institución o de las Entidades integrantes del Grupo financiero?		
9.- ¿Actualmente sostiene vínculos de parentesco con accionistas, consejeros o directivos de la Institución o de las Entidades integrantes del Grupo financiero?		
10.- ¿Ha sido beneficiado de créditos que hayan sido incumplidos?		
OBSERVACIONES:		

LIMITACIONES:			
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARO LO SIGUIENTE:	SI	NO	NA
1.- ¿Es conyuge de un consejero ?			
2.- ¿ Tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con más de dos consejeros ?			
3.- ¿ Es funcionario o empleado de la institución ?			
4.- ¿ Es servidor público de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de fianzas ?			
5.- ¿ Se encuentra en alguno de los impedimentos que señala el Artículo 15 Fracción VIII Bis Punto 4 de la Ley Federal de Instituciones Fianzas para ser Consejero Independiente o Consejero Independiente o Contralor Normativo ?			
6.- ¿ Realiza funciones de regulación de la institución ?			
7.- ¿ Es servidor público del ? a) Banco de México. b) Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. c) De la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. d) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores. e) La Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros.			
8.- ¿ Participa en el consejo de administración de otra institución de fianzas o de una sociedad controladora de una institución de fianzas, la cual no mantiene nexos patrimoniales de control entre las mismas ?			
9.- ¿ Es propietario en forma directa o indirecta del _____% de las acciones representativas del capital de las instituciones citadas en el punto que antecede ?			
10.- ¿ Se encuentra en alguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos por las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro, para desempeñar el cargo que se le confiere ?			
11.- ¿ Se encuentra dentro de alguno de los supuestos del Artículo 83 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para ser comisario de la institución ?			
OBSERVACIONES:			

LOS DATOS AQUI CONTENIDOS COINCIDEN CON LA
INFORMACION QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE QUE
LA INSTITUCION LLEVA DE LA PERSONA DE QUE SE
TRATA.

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA DESIGNADA

NOMBRE Y FIRMA DEL SECRETARIO DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACION DE LA INSTITUCION QUE
PRESENTA LA INFORMACION

México, D.F. ____ de ____ de ____

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**NOTIFICACION DE BAJA DE PERSONAL**

ANEXO 16.1.9-b

NOMBRE DE LA INSTITUCION

NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE CAUSA BAJA

CARGO QUE DESEMPEÑABA:

FECHA EN QUE DEJA EL CARGO:

DEJA DE PRESTAR SUS SERVICIOS PARA LA INSTITUCION:

SI

NO

CAUSA POR LA QUE DEJO DE PRESTAR SUS SERVICIOS:

RENUNCIA

DESPIDO

PROMOCION O CAMBIO DE PUESTO

OTROS

OTROS.- ESPECIFICAR:

COMENTARIOS ADICIONALES:

LOS DATOS AQUI CONTENIDOS COINCIDEN CON LA INFORMACION QUE OBRA
EN EL EXPEDIENTE QUE LA INSTITUCION LLEVA DE LA PERSONA DE QUE SE
TRATA.

NOMBRE Y FIRMA DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE
DE ADMINISTRACION DE LA INSTITUCION QUE
PRESENTA LA INFORMACION

México, D.F. ____ de ____ de ____

ANEXO 16.3.3

**SOLICITUD PARA PRESENTAR EL EXAMEN DE ACREDITACION
DE CONOCIMIENTOS**

DATOS DEL ACTUARIO			
Nombre			
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	RFC
Domicilio Particular			
Calle		Número	Colonia
C.P.	Delegación	Ciudad	Estado
Teléfono Casa	Teléfono Oficina	Correo electrónico	
Domicilio para recibir notificaciones			
Calle		Número	Colonia
C.P.	Delegación	Ciudad	Estado
Lugar y fecha de nacimiento			
País	Ciudad	Estado	Fecha
Título Expedido por		 Institución en que realizó sus estudios profesionales	
Cédula Profesional No.			Fecha de expedición:
Compañía, Despacho o Institución en la que el actuario presta sus servicios.			
Razón Social		Área	Puesto
Jefe Inmediato		Antigüedad	
SOLICITUD PARA PRESENTAR EXAMEN PARA LA ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS			
Categoría de Acreditación y Campo Básico de Acreditación			
Especifique el (los) Exámenes de Acreditación que solicita presentar:			
Fianzas	Elaboración y firma de notas técnicas de productos ☐	Elaboración y firma de la valuación de reservas técnicas ☐	Elaboración y firma de dictámenes actuariales ☐
Número total de exámenes que se solicitan:			
* Cada uno de los exámenes solicitados causará el pago de los derechos correspondientes, y se sujetarán al calendario que la CNSF establezca para tal efecto.			
México, D.F., _____ Firma del solicitante			

ANEXO 16.5.1**SE DA A CONOCER LA INFORMACION RESPECTO DE LOS INTERMEDIARIOS DE REASEGURO AUTORIZADOS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**

Oficio de la CNSF	Fecha	Asunto
06-367-II-1.2/15754	19/11/2009	Se otorgó autorización para operar como intermediario de reaseguro a: MAG RE, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
06-367-II-1.2/02885	5/03/2010	Se otorgó autorización para operar como intermediario de reaseguro a: Sterling Re, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.

ANEXO 16.5.2**SE DA A CONOCER LA INFORMACION RESPECTO DEL OTORGAMIENTO Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS, ASI COMO EL CAMBIO DE DENOMINACION, DOMICILIO Y OPERACIONES DE LAS REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS**

a) Otorgamiento de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
366-II-1641/09	15/12/2009	AGCS Marine Insurance Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador y/o afianzador mexicano. RGRE-1040-09-328293.
366-II-327/10	02/02/2010	Zurich Insurance Company, de Zurich, Suiza, para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador y/o afianzador mexicano. RGRE-170-85-300150.
366-II-344/10	23/02/2010	British Marine Luxembourg, S.A. de Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador y/o afianzador mexicano. RGRE-1041-10-326375.
366-II-362/10	25/03/2010	Misr Insurance Company, de Giza, República Árabe de Egipto, para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador y/o afianzador mexicano. RGRE-1043-10-328338.
366-II-361/10	08/03/2010	General Insurance Corporation of India, de Maharashtra, India, para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador y/o afianzador mexicano. RGRE-1042-10-321342.
366-II-382/10	15/04/2010	Great Midwest Insurance Company, de Michigan, Estados Unidos de América, para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador y/o afianzador mexicano. RGRE-1044-10-328358.
366-II-392/10	03/05/2010	Chartis Europe S.A., Direktion Für Deutschland, de Frankfurt, República Federal de Alemania, para proporcionar el servicio de reaseguro a las instituciones de seguros, exclusivamente en los riesgos de la Planta Nucleoeléctrica de Laguna Verde, ubicada en Alto Lucero en el estado de Veracruz, que opera la Comisión Federal de Electricidad. RGRE-1045-10-328350.
366-II-951/10	20/05/2010	Overseas Private Investment Corporation, de Washington D.C., Estados Unidos de América, para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador y/o afianzador mexicano. RGRE-1046-10-328363.

366-II-961/10	08/06/2010	Mondial Assistance International, S.A. de París, Francia, para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador y/o afianzador mexicano. RGRE-1049-10-327950
366-II-962/10	11/06/2010	Rivoli Reinsurance Company, de Burlington, Vermont, Estados Unidos de América, para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador y/o afianzador mexicano. RGRE-1050-10-328394.
366-II-955/10	21/05/2010	John Hancock Life Insurance Company (U.S.A.), de Michigan, Estados Unidos de América, para proporcionar el servicio de reaseguro a las instituciones de seguros, exclusivamente en los riesgos de la Planta Nucleoeléctrica de Laguna Verde, ubicada en Alto Lucero en el estado de Veracruz, que opera la Comisión Federal de Electricidad. RGRE-1047-10-328383.
366-II-952/10	21/05/2010	Travelers Property Casualty Company of America, de Connecticut, Estados Unidos de América, para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador y/o afianzador mexicano. RGRE-1048-10-328385.
366-II-984/10	26/07/2010	Delaware American Life Insurance Company, de Delaware, Estados Unidos de América, para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador y/o afianzador mexicano. RGRE-1051-10-328409.
366-II-1216/10	3/09/2010	CIBC Reinsurance Company Limited, de St. Michael, Barbados, Las Antillas, para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador y/o afianzador mexicano. RGRE-1052-10-328417.
366-II-1238/10	20-10-2010	Endurance Reinsurance Corporation of America, de Delaware, Estados Unidos de América, para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador y/o afianzador mexicano. RGRE-1053-10-328446.

b) Cancelación de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
366-II-954/10	21/05/2010	John Hancock Life Insurance Company, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América. RGRE-590-01-324480.
366-II-959/10	02/06/2010	Radian Asset Assurance, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América. RGRE-584-01-323537.
366-II-975/10	06/07/2010	Basler Versicherungs-Gesellschaft, de Basel, Suiza. RGRE-749-02-324733.
366-II-985/10	28/07/2010	British Marine Luxembourg, S.A., de Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo. RGRE-1041-10-326375.
366-II-1235/10	15/10/2010	Lawyers Title Insurance Corporation, de Nebraska, Estados Unidos de América. RGRE-952-07-327667.

c) Cambio de denominación o ubicación.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
366-II-316/10	14/01/2010	AIG UK Limited, de Londres, Inglaterra a Chartis Insurance UK Limited, de Londres, Inglaterra. RGRE-967-08-327745.
366-II-342/10	17/02/2010	Fortis Corporate Insurance N.V., de Amstelveen, Holanda a Amlin Corporate Insurance N.V., de Amstelveen, Holanda. RGRE-707-02-324825.
366-II-340/10	17/02/2010	American International Underwriters Overseas, Ltd., de Hamilton, Bermuda a Chartis Overseas Limited, de Hamilton, Bermuda. RGRE-1029-09-328197.
366-II-359/10	23/03/2010	AIG Europe, S.A. de París, Francia a Chartis Europe, S.A., de París, Francia. RGRE-913-06-327329.
366-II-383/10	26/04/2010	Mapfre Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., de Madrid, España a Mapfre Global Risks, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A., de Madrid, España. RGRE-771-02-324783.
366-II-963/10	11/06/2010	China Insurance Co. (U.K.) Limited, de Londres, Inglaterra a China Taiping Insurance (U.K.) Co. Ltd., de Londres, Inglaterra. RGRE-778-02-324782.
366-II-978/10	7/07/2010	Basler Versicherungs-Gesellschaft de Basilea, Suiza a Basler Versicherung AG., de Basilea Suiza. RGRE-992-09-300146.
366-II-992/10	30/07/2010	Kolnische Ruckversicherungs-Gesellschaft Aktiengesellschaft, de Colonia, República Federal de Alemania a General Reinsurance AG. de Colonia, República Federal de Alemania. RGRE-012-85-186606.
366-II-1219/10	21/09/2010	Max Re Europe Limited de Dublín, Irlanda a Alterra Reinsurance Europe Limited, de Dublín, Irlanda. RGRE-968-08-327746.

d) Modificación de operaciones.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
366-II-351/10	04/03/2010	Se autoriza a VHV Allgemeine Versicherung A.G., de Hannover, República Federal de Alemania, ampliar sus operaciones de reaseguro para todo riesgo incluyendo los riesgos de la Planta Nucleoeléctrica de Laguna Verde, ubicada en Alto Lucero en el estado de Veracruz, que opera la Comisión de Electricidad. RGRE-631-02-324720.
366-II-394/10	11/05/2010	Se autoriza a Hyundai Marine & Fire Insurance Co., Ltd., de Seúl, República de Corea, ampliar sus operaciones de reaseguro para todo riesgo incluyendo los riesgos de la Planta Nucleoeléctrica de Laguna Verde, ubicada en Alto Lucero en el estado de Veracruz, que opera la Comisión de Electricidad. RGRE-740-02-324851.
366-II-953/10	21/05/2010	Se autoriza a LIG Insurance Company Limited, de Seúl, República de Corea, ampliar sus operaciones de reaseguro para todo riesgo incluyendo los riesgos de la Planta Nucleoeléctrica de Laguna Verde, ubicada en Alto Lucero en el estado de Veracruz, que opera la Comisión de Electricidad. RGRE-561-00-321373.
366-II-1221/10	23/09/2010	Se autoriza a Helvetia Schweizerische Versicherungsgesellschaft A.G., de St. Gallen, Suiza, ampliar sus operaciones de reaseguro para todo riesgo incluyendo los riesgos de la Planta Nucleoeléctrica de Laguna Verde, ubicada en Alto Lucero en el estado de Veracruz, que opera la Comisión de Electricidad. RGRE-751-02-324741.

ANEXO 16.5.3

SE DA A CONOCER LA INFORMACION QUE LAS REASEGURADORAS AUTORIZADAS PROPORCIONEN A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO RESPECTO DE LAS PERSONAS MORALES QUE SUSCRIBEN RIESGOS EN REASEGURO O RESPONSABILIDADES EN REAFIANZAMIENTO, EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION (SUSCRIPTORES FACULTADOS)

	Suscriptor Facultado	Entidad del Exterior	No. RGRE	Límite de Responsabilidad	Riesgo	Vigencia
1	VK Underwriters, a division of VK Howden LLC, de Miami, Florida, Estados Unidos de América.	Lloyd's, Novae Syndicate 2007, de Londres Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	50% de USD\$ 10'000,000 por reclamación o agregado incluyendo gastos.	Reaseguro para responsabilidad civil general, responsabilidad civil por producto y responsabilidad civil de empleados.	1° de marzo de 2008 al 1° de marzo de 2009.
		Everest Reinsurance Company, de Delaware, Estados Unidos de América.	RGRE-224-85-299918	30% de USD\$ 10'000,000 por reclamación o agregado incluyendo gastos.	Reaseguro para responsabilidad civil general, responsabilidad civil por producto y responsabilidad civil de empleados.	1° de marzo de 2008 al 1° de marzo de 2009.
		Odyssey America Reinsurance Corporation, de Stanford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-498-98-321014	20% de USD\$ 10'000,000 por reclamación o agregado incluyendo gastos.	Reaseguro para responsabilidad civil general, responsabilidad civil por producto y responsabilidad civil de empleados.	1° de marzo de 2008 al 1° de marzo de 2009.
2	United States Aviation Underwriters, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América.	General Reinsurance Corporation, de Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-021-85-300010	50% de USD\$ 500'000,000 por póliza.	Reaseguro para daños a aeronaves y responsabilidad.	Indefinido a partir del 09 de septiembre de 2008.
		Liberty Mutual Insurance Company, de Massachusetts, Estados Unidos de América.	RGRE-210-85-300184	50% de USD\$ 500'000,000 por póliza.	Reaseguro para daños a aeronaves y responsabilidad.	Indefinido a partir del 09 de septiembre de 2008.

3	Ortac Underwriting Agency Limited, de St. Peter Port, Guernsey	HDI-Gerling Industrie Versicherung AG, de Hannover, República Federal de Alemania.	RGRE-963-08-327723	75% de una línea máxima de cascos de USD\$ 2'500,000; 75% de una línea máxima de repuestos USD\$ 2'500,000; 75% de una línea máxima de responsabilidad de USD\$ 40'000,000.	Pólizas de aviación en cascos y responsabilidad civil.	1º de enero de 2008 al 1º de enero de 2009.
		Max Insurance Europe Limited (MIEL), de Dublín, Irlanda.	RGRE-903-05-327147	25% de una línea máxima de cascos de USD\$ 2'500,000; 25% de una línea máxima de repuestos USD\$ 2'500,000; 25% de una línea máxima de responsabilidad de USD\$ 40'000,000; el 25% incluye MIEL/MREL.	Pólizas de aviación en cascos y responsabilidad civil.	1º de enero de 2008 al 1 de enero de 2009.
		Max Re Europe Limited (MREL), de Dublín, Irlanda.	RGRE-968-08-327746	25% de una línea máxima de cascos de USD\$ 2'500,000; 25% de una línea máxima de repuestos USD\$ 2'500,000; 25% de una línea máxima de responsabilidad de USD\$ 40'000,000; el 25% incluye MIEL/MREL.	Pólizas de aviación en cascos y responsabilidad.	1º de enero de 2008 al 1º de enero de 2009.
4	Global Aerospace Underwriting Managers Limited, de Londres, Inglaterra	Tokio Marine Insurance Europe Limited de Londres Inglaterra.	RGRE-435-97-306071	12.37% de una participación bruta máxima, como sigue: de 25% de un límite de responsabilidad de un límite único y combinado de USD\$ 2'250,000,000 para el riesgo de responsabilidad de aerolínea; de 25% de un límite de responsabilidad de un límite único y combinado de USD\$ 2'250,000,000 para el riesgo de productos principales/	Responsabilidad de aerolínea; Productos principales/ Responsabilidad por satélites; Productos Secundarios/ Subcomponentes; Lanzamiento de satélites; Satélites en órbita; y Aviación general.	30 de octubre de 2008 hasta aviso de terminación.

				responsabilidad por satélites; de 100% de hasta USD\$ 200'000,000 para el riesgo de productos secundarios/Sub-componentes; de hasta USD\$ 15'000,000 para el riesgo de lanzamiento de satélites de hasta USD\$ 10'000,000 para el riesgo de satélites en órbita; y de 100% de hasta USD\$ 500'000,000 para el riesgo de aviación general.		
		Great Lakes Reinsurance (UK) Plc., de Londres Inglaterra.	RGRE-888-05-320228	37.46% de una participación bruta máxima, como sigue: de 25% de un límite de responsabilidad de un límite único y combinado de USD\$ 2'250,000,000 para el riesgo de responsabilidad de aerolínea; de 25% de un límite de responsabilidad de un límite único y combinado de USD\$ 2'250,000,000 para el riesgo de productos principales/ responsabilidad por satélites; de 100% de hasta UDS\$ 200'000,000 para el riesgo de productos secundarios/Sub-componentes; de hasta USD\$ 15'000,000 para el riesgo de lanzamiento de satélites; de hasta USD\$ 10'000,000 para el riesgo de satélites en órbita; y de 100% de hasta USD\$ 500'000,000 para el riesgo de aviación general.	Responsabilidad de aerolínea; Productos principales/ Responsabilidad por satélites; Productos Secundarios/ Subcomponentes; Lanzamiento de satélites; Satélites en órbita; y Aviación general.	30 de octubre de 2008 hasta aviso de terminación.

		Mitsui Sumitomo Insurance Company (Europe) Ltd., de Londres Inglaterra.	RGRE-914-06-327328	9.28% de una participación bruta máxima, como sigue: de 25% de un límite de responsabilidad de un límite único y combinado de USD\$ 2'250,000,000 para el riesgo de responsabilidad de aerolínea; de 25% de un límite de responsabilidad de un límite único y combinado de USD\$ 2'250,000,000 para el riesgo de productos principales/ responsabilidad por satélites; de 100% de hasta UDS\$ 200'000,000 para el riesgo de productos secundarios/Sub-componentes; de hasta USD\$ 15'000,000 para el riesgo de lanzamiento de satélites; de hasta USD\$ 10'000,000 para el riesgo de satélites en órbita; y de 100% de hasta USD\$ 500'000,000 para el riesgo de aviación general.	Responsabilidad de aerolínea; Productos principales/ Responsabilidad por satélites; Productos Secundarios/ Subcomponentes; Lanzamiento de satélites, Satélites en órbita; y Aviación general.	30 de octubre de 2008 hasta aviso de terminación.
		Berkshire Hathaway International Insurance Limited, de Londres Inglaterra.	RGRE-930-06-327306	40.89% de una participación bruta máxima, como sigue: de 25% de un límite de responsabilidad de un límite único y combinado de USD\$ 2'250,000,000 para el riesgo de responsabilidad de aerolínea; de 25%	Responsabilidad de aerolínea; Productos principales/ Responsabilidad por satélites; Productos Secundarios/ Subcomponentes; Lanzamiento de satélites; Satélites en órbita; y Aviación general.	30 de octubre de 2008 hasta aviso de terminación.

				de un límite de responsabilidad de un límite único y combinado de USD\$ 2'250,000,000 para el riesgo de productos principales/ responsabilidad por satélites; de 100% de hasta UDS\$ 200'000,000 para el riesgo de productos secundarios/Sub-componentes; de hasta USD\$ 15'000,000 para el riesgo de lanzamiento de satélites; de hasta USD\$ 10'000,000 para el riesgo de satélites en órbita; y de 100% de hasta USD\$ 500'000,000 para el riesgo de aviación general.		
5	Mutual Marine Office, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América	New York Marine and General Insurance Company, de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-454-97-320503	50% de USD\$ 10'000,000 para energía dentro-fuera de mar y USD\$ 40'000,000 para daños marítimos.	Marítimo y Energía y Daños.	15 de julio de 2008 al 15 de julio de 2009.
6	American Offshore Insurance Syndicate, de Nueva York, Estados Unidos de América.	ST. Paul Fire and Marine Insurance Company, de Minnesota, Estados Unidos de América.	RGRE-218-85-300191	USD\$ 25'000,000 de cualquier unidad, incluyendo todas las coberturas.	Marítimo y Energía y Daños.	15 de julio de 2008 al 15 de julio de 2009.
7	Ortac Underwriting Agency Limited, de St. Peter Port, Guernsey	Sindicato de Lloyd's 1955 Barbican, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	20% de una participación máxima, como sigue: USD\$ 2'500,000 para cascos, USD\$ 2'500,000 para refacciones, USD\$ 40'000,000 para Responsabilidad Civil.	Cascos y Responsabilidad Civil de aviación.	1° de enero al 31 de diciembre de 2009.

		Max Insurance Europe Limited (MIEL), de Dublín, Irlanda.	RGRE-903-05-327147	35% de una participación máxima, como sigue: USD\$ 2'500,000 para cascos, USD\$ 2'500,000 para refacciones y USD\$ 40'000,000 para Responsabilidad Civil.	Cascos y Responsabilidad Civil de aviación.	1° de enero al 31 de diciembre de 2009.
		HDI Gerling Industrie Versicherung AG, de Hannover, República Federal de Alemania.	RGRE-963-08-327723	45% de una participación máxima, como sigue: USD\$ 2'500,000 para cascos, USD\$ 2'500,000 para refacciones y USD\$ 40'000,000 para Responsabilidad Civil.	Cascos y Responsabilidad Civil de aviación.	1° de enero al 31 de diciembre de 2009.
		Max Re Europe Limited (MREL), de Dublín, Irlanda.	RGRE-968-08-327746	35% de una participación máxima, como sigue: USD\$ 2'500,000 para cascos, USD\$ 2'500,000 para refacciones y USD\$ 40'000,000 para Responsabilidad Civil.	Cascos y Responsabilidad Civil de aviación.	1° de enero al 31 de diciembre de 2009.
8	Global Aerospace Underwriting Managers Limited, de Londres, Inglaterra.	Tokio Marine Insurance Europe Limited, de Londres, Inglaterra.	RGRE-435-97-306071	12.37% de una participación bruta máxima, como sigue: 25% de USD\$ 2'250,000 LUC para Responsabilidad civil y partes mayores de satélites; 100% de hasta USD\$ 300'000,000 para componentes menores de satélites; hasta USD\$ 15'000,000 para lanzamiento de satélites; hasta USD\$ 10'000,000 para satélites en órbita y 100% de hasta USD\$ 500'000,000 en aviación general.	Riesgos aeroespaciales.	1° de enero al 31 de diciembre de 2009.

		Mapfre Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. de Madrid, España.	RGRE- 771-02- 324783	10% de una participación bruta máxima, como sigue: 25% de USD\$ 2'250,000 LUC para Responsabilidad civil y partes mayores de satélites; 100% de hasta USD\$ 300'000,000 para componentes menores de satélites; hasta USD\$ 15'000,000 para lanzamiento de satélites; hasta USD\$ 10'000,000 para satélites en órbita y 100% de hasta USD\$ 500'000,000 en aviación general.	Riesgos aeroespaciales.	1° de enero al 31 de diciem- bre de 2009.
		Great Lakes Reinsurance (UK) Plc., de Londres, Inglaterra.	RGRE- 888-05- 320228	44.96% de una participación bruta máxima, como sigue: 25% de USD\$ 2'250,000 LUC para Responsabilidad civil y partes mayores de satélites; 100% de hasta USD\$ 300'000,000 para componentes menores de satélites; hasta USD\$ 15'000,000 para lanzamiento de satélites; hasta USD\$ 10'000,000 para satélites en órbita y 100% de hasta USD\$ 500'000,000 en aviación general.	Riesgos aeroespaciales.	1° de enero al 31 de diciem- bre de 2009.

		Mitsui Sumitomo Insurance Company (Europe) Ltd, de Londres, Inglaterra.	RGRE-914-06-327328	9.28% de una participación bruta máxima, como sigue: 25% de USD\$ 2'250,000 LUC para Responsabilidad civil y partes mayores de satélites; 100% de hasta USD\$ 300'000,000 para componentes menores de satélites; hasta USD\$ 15'000,000 para lanzamiento de satélites; hasta USD\$ 10'000,000 para satélites en órbita y 100% de hasta USD\$ 500'000,000 en aviación general.	Riesgos aeroespaciales.	1° de enero al 31 de diciembre de 2009.
		Berkshire Hathaway International Insurance Limited, de Londres, Inglaterra.	RGRE-930-06-327306	23.39% de una participación bruta máxima, como sigue: 25% de USD\$ 2'250,000 LUC para Responsabilidad civil y partes mayores de satélites; 100% de hasta USD\$ 300'000,000 para componentes menores de satélites; hasta USD\$ 15'000,000 para lanzamiento de satélites; hasta USD\$ 10'000,000 para satélites en órbita y 100% de hasta USD\$ 500'000,000 en aviación general.	Riesgos aeroespaciales.	1° de enero al 31 de diciembre de 2009.
9	Max at Lloyd's APS, de Dublín, Irlanda.	Sindicato de Lloyd's 1400, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	100% de una participación bruta máxima EUR\$ 22'500,000 por reclamación.	Accidentes, enfermedades y Daños.	1° de enero al 31 de diciembre de 2009.

10	Atrium, Underwriters, Limited., de Londres, Inglaterra	Sindicato de Lloyd's AUW 609, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	60% de una participación bruta máxima, como sigue: USD\$ 5'000,000 para cascos y otros riesgos de cascos USD\$ 50'000,000 para responsabilidad civil USD\$ 30'000,000 para otros riesgos de responsabilidad civil.	Aviación.	1° de enero al 31 de diciembre de 2009.
		Sindicato de Lloyd's ATR 570, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	40% de una participación bruta máxima, como sigue: USD\$ 5'000,000 para cascos y otros riesgos de cascos USD\$ 50'000,000 para responsabilidad civil USD\$ 30'000,000 para otros riesgos de responsabilidad civil.	Aviación.	1° de enero al 31 de diciembre de 2009.
11	Starr Underwriting Agents, Limited., de Londres, Inglaterra	Sindicato de Lloyd's CVS 1919, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	75% de una participación bruta máxima de USD\$ 50'000,000.	Cascos, Responsabilidad Civil y Carga de Marítimo.	1° de enero al 31 de diciembre de 2009.
		Lloyd's Syndicate BRM 1861, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	25% de una participación bruta máxima de USD\$ 50'000,000.	Cascos, Responsabilidad civil y Carga de Marítimo.	1° de enero al 31 de diciembre de 2009.
12	Validus Reaseguros, Inc., de Miami, Florida, Estados Unidos de América.	Sindicato de Lloyd's, 1183, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	100% de una participación bruta máxima de USD\$ 20'000,000.	Responsabilidad Civil y Daños.	1° de enero al 31 de diciembre de 2009.

13	Bowood Partners Limited, Londres, Inglaterra	Sindicato de Lloyd's, LIB 4472, Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	50% de una participación bruta máxima de USD\$ 2'000,000.	Daños incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de junio de 2008 al 1° de junio de 2009.
		Sindicato de Lloyd's, BRIT 2987, Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	50% de una participación bruta máxima de USD\$ 2'000,000.	Daños incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de junio de 2008 al 1° de junio de 2009.
		Sindicato de Lloyd's, BRIT 2987, Londres Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	23.2559% de una participación bruta máxima de USD\$ 8'000,000.	Daños incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de junio de 2008 al 1° de junio de 2009.
		Sindicato de Lloyd's, KLN 510, Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	23.2558% de una participación bruta máxima de USD\$ 8'000,000.	Daños incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de junio de 2008 al 1° de junio de 2009.
		Sindicato de Lloyd's, HMA 1200, Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	23.2558% de una participación bruta máxima de USD\$ 8'000,000.	Daños incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de junio de 2008 al 1° de junio de 2009.
		Sindicato de Lloyd's, SDM 807, Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	9.3023% de una participación bruta máxima de USD\$ 8'000,000.	Daños incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de junio de 2008 al 1° de junio de 2009.
		Sindicato de Lloyd's, AES 1225, Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	9.3023% de una participación bruta máxima de USD\$ 8'000,000.	Daños incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de junio de 2008 al 1° de junio de 2009.
		Sindicato de Lloyd's, TRV 5000, Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	6.9767% de una participación bruta máxima de USD\$ 8'000,000.	Daños incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de junio de 2008 al 1° de junio de 2009.

		Sindicato de Lloyd's ADV 780, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	4.6512% de una participación bruta máxima de USD\$ 8'000,000.	Daños incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de junio de 2008 al 1° de junio de 2009.
14	International Reinsurance Managers, LLC, de Hamilton, Bermuda.	BF&M Life Insurance Company, Limited, de Hamilton, Bermuda.	RGRE-994-09-328005	100% de una participación bruta máxima, como sigue: USD\$5'000,000 para Salud por persona por año. USD\$1'000,000 para Vida y Accidentes Personales por persona.	Salud y Vida Grupo y Accidentes Personales.	1° de enero al 31 de diciembre de 2009.
15	Flagstone Underwriters Latin America Limited, A.I., de San Juan, Puerto Rico	Flagstone Reassurance Suisse, SA, de Martigny, Suiza.	RGRE-938-07-327579	USD\$ 15,000,000 por riesgo/por programa.	Catastróficos de daños, Exceso de daños, Exceso de riesgo de daños, Daños a prorrata, Facultativos y directos, Retrocesiones, XL de aviación, Aviación a prorrata, Espacial, Marítimo, Energía, Accidentes personales y Exceso de pérdida catastrófico de vida, Secuestro y rescate, Exceso de pérdida de indemnización de trabajadores, Responsabilidad civil, Granizada sobre cultivos, Riesgos estructurados, Automóviles, Ingeniería, proyectos y construcción, Terrorismo, Riesgos soberanos. Sujeto a reglas de suscripción y directrices caso por caso.	1° de julio de 2008 al 30 de junio de 2009.

16	VK Underwriters, LLC, a división of VK Howden LLC, de Miami, Florida, Estados Unidos de América.	Sindicato de Lloyd's NVA 2007, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	50% de USD\$ 10'000,000.	Responsabilidad civil general, por producto y para empleados.	1° de abril de 2009 al 1° de marzo de 2010.
		Everest Reinsurance Company, de Delaware, Estados Unidos de América.	RGRE-224-85-299918	30% de USD\$ 10'000,000.	Responsabilidad civil general, por producto y para empleados.	1° de abril de 2009 al 1° de marzo de 2010.
		Odyssey America Reinsurance Corporation, de Stanford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-498-98-321014	20% de USD\$ 10,000,000.	Responsabilidad civil general, por producto y para empleados.	1° de abril de 2009 al 1° de marzo de 2010.
17	Insure London LLP., de Londres, Inglaterra.	Sindicato de Lloyd's ADV 780, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	58.34% de USD\$ 6'000,000 Límite Máximo de agregado total: USD\$ 20'000,000 sólo Yucatán USD\$ 30'000,000 resto de México.	Daños e interrupción de negocio de puertos y terminales propias y de operadores.	15 de julio de 2008 al 15 de julio de 2009.
		Sindicato de Lloyd's SDM 807, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	41.66% de USD\$ 6'000,000 Límite Máximo de agregado total: USD\$ 20'000,000 sólo Yucatán USD\$ 30'000,000 resto de México.	Daños e interrupción de negocio de puertos y terminales propias y de operadores.	30 de septiembre de 2008 al 15 de julio de 2009.
		Glacier Insurance AG, de Schaan, Principado de Liechtenstein.	RGRE-995-09-328058	20% de USD\$ 10'000,000 Límite Máximo de agregado total: USD\$ 20'000,000 solo Yucatán; USD \$30'000,000 resto de México.	Daños e interrupción de negocio de puertos y terminales propias y de operadores.	15 de Julio de 2008 a 15 de Julio de 2009.

		Sindicato de Lloyd's BRT 2987, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	100% de USD\$ 5'000,000 Límite Máximo de agregado total: USD\$25'000,000 por zona cresta.	Daños e interrupción de negocios de puertos y terminales propias y de operadores.	1° de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009.
18	Starr Marine Agency Inc., de Nueva York, E.U.A.	Sindicato de Lloyd's CVS 1919, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	75% de USD\$ 50'000,000.	Carga, cascos y responsabilidad civil marítimos.	1° de enero al 31 de diciembre de 2009.
		Sindicato de Lloyd's BRM 1861, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	25% de USD\$ 50'000,000.	Carga, cascos y responsabilidad civil marítimos.	1° de enero al 31 de diciembre de 2009.
19	Insure London LLP., de Londres, Inglaterra	Sindicato de Lloyd's TRV 5000, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	5.30% de USD\$ 15,'00,000, Límite único y combinado.	Colocaciones facultativas de daños en las ubicaciones del asegurado Hutchinson Port Holdings.	1° de julio de 2009 al 30 de junio de 2010.
		AIG UK Limited, de Londres, Inglaterra.	RGRE-967-08-327745	7.42% de USD\$ 15'000,000, Límite único y combinado.	Colocaciones facultativas de daños en las ubicaciones del asegurado Hutchinson Port Holdings.	1° de julio de 2009 al 30 de junio de 2010.
		Fortis Corporate Insurance N.V., de Amstelveen, Holanda.	RGRE-707-02-324825	26.5% de USD\$15'000,000 Límite único y combinado.	Colocaciones facultativas de daños en las ubicaciones del asegurado Hutchinson Port Holdings.	1° de julio de 2009 al 30 de junio de 2010.

20	Swiss Brokers México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.	Swiss Reinsurance America Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-795-02-324869	100% de USD\$ 60'000,000 definido como sigue: A) MPL (Pérdida Máxima Posible) para "incendio" y Seguro de Interrupción de Negocios. B) MPL (Pérdida Máxima Probable) para Seguro de Ingeniería. C) Suma Asegurada para Seguro de Responsabilidad Civil y Seguro Marítimo.	Automáticos o Facultativos, proporcionales o no proporcionales de Incendio y líneas aliadas, incluyendo seguro agrícola, catastróficos, interrupción de negocios, responsabilidad civil, seguros marítimos y de ingeniería.	A partir del 14 de Julio de 2009 y sin término definido.
21	Bowood Partners Limited, de Londres, Inglaterra, a través del Suscriptor Facultado MBI Americas Corporation, de Miami, Florida, Estados Unidos de América.	Sindicato de Lloyd's, LIB 4472, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	100% de USD\$ 1'000,000, cualquier siniestro y lugar.	Daños, incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de junio de 2009 al 1° de junio de 2010.
		Sindicato de Lloyd's, TRV 5000, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	25% de USD\$ 9'000,000, cualquier siniestro y lugar.	Daños, incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de junio de 2009 al 1° de junio de 2010.
		Sindicato de Lloyd's, KLN 510, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	22.5% de USD\$ 9'000,000, cualquier siniestro y lugar.	Daños, incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de junio de 2009 al 1° de junio de 2010.
		Sindicato de Lloyd's, HMA 1200, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	7% de USD\$ 9'000,000, cualquier siniestro y lugar.	Daños, incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de junio de 2009 al 1° de junio de 2010.

		Sindicato de Lloyd's, SDM 807, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	9% de USD\$ 9'000,000, cualquier siniestro y lugar.	Daños, incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de junio de 2009 al 1° de junio de 2010.
		Sindicato de Lloyd's, AES 1225, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	10% de USD\$ 9'000,000, cualquier siniestro y lugar.	Daños, incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de junio de 2009 al 1° de junio de 2010.
		Sindicato de Lloyd's, BRT 2987, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	14% de USD\$ 9'000,000, cualquier siniestro y lugar.	Daños, incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de junio de 2009 al 1° de junio de 2010.
		Sindicato de Lloyd's, ADV 780, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	5% de USD\$ 9'000,000, cualquier siniestro y lugar.	Daños, incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de junio de 2009 al 1° de junio de 2010.
		Sindicato de Lloyd's, JCD 5820, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	7.50% de USD\$ 9'000,000, cualquier siniestro y lugar.	Daños, incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de junio de 2009 al 1° de junio de 2010.
22	Mexbrit Ltd a través de su división Mexbrit Underwriters, ambas de Coral Gables, Florida, Estados Unidos de América.	Everest Reinsurance Company, de Delaware, Estados Unidos de América.	RGRE-224-85-299918	75.76% de una capacidad máxima de: Todo riesgo contratistas y montaje: USD\$ 3'300,000 cualquier póliza en base de PML para el 100% de la orden de cesión. (Equivalente a una capacidad máxima de USD\$ 11'000,000 en base a suma asegurada). Sublímite: Responsabilidad Civil: USD\$ 2'000,000 en base a Primer Riesgo para el 100% de la orden de cesión.	Todo riesgo contratistas. Todo riesgo montaje. Obras civiles terminadas. Rotura de Maquinaria. Equipo electrónico. Equipo y maquinaria de contratistas.	A partir del 1° de abril de 2009 y sin término definido.

				Obras civiles terminadas: USD\$ 3'300,000 cualquier póliza en base de PML para el 100% de la orden de cesión. (Equivalente a una capacidad máxima de USD\$ 11'000,000 en base a suma asegurada). Rotura de maquinaria: USD\$ 3'300,000 cualquier máquina para el 100% de la orden de cesión. Equipo electrónico: USD\$ 2'500,000 cualquier máquina para el 100% de la orden de cesión, sujeto a un máximo de USD\$ 8'000,00 cualquier póliza para el 100% de la orden de cesión. Equipo y maquinaria de contratistas: USD\$ 2'500,000 cualquier máquina para el 100% de la orden de cesión.		
		Odyssey America Reinsurance Corporation, de Stanford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-498-98-321014	24.24% de una capacidad máxima de: Todo riesgo contratistas y montaje: USD\$ 3'300,000 cualquier póliza en base de PML para el 100% de la orden de cesión. (Equivalente a una capacidad máxima de USD\$ 11'000,000 en base a suma asegurada). Sublímite: Responsabilidad Civil: USD\$ 2'000,000 en base a Primer Riesgo para el 100% de la orden de cesión.	Todo riesgo contratistas, Todo riesgo montaje, Obras civiles terminadas, Rotura de Maquinaria, Equipo electrónico, Equipo y maquinaria de contratistas.	A partir del 1° de abril de 2009 y sin término definido.

				Obras civiles terminadas: USD\$ 3'300,000 cualquier póliza en base de PML para el 100% de la orden de cesión. (Equivalente a una capacidad máxima de USD\$ 11'000,000 en base a suma asegurada). Rotura de maquinaria: USD\$ 3'300,000 cualquier máquina para el 100% de la orden de cesión. Equipo electrónico: USD\$ 2'500,000 cualquier máquina para el 100% de la orden de cesión, sujeto a un máximo de USD\$ 8'000,00 cualquier póliza para el 100% de la orden de cesión. Equipo y maquinaria de contratistas: USD\$ 2'500,000 cualquier máquina para el 100% de la orden de cesión.		
23	Chaucer Underwriting A/S, de Londres Inglaterra	Sindicato de Lloyd's CSL 1084, de Londres Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	82.5% de una capacidad máxima de: a) €15'000,000 o su equivalente en otras monedas al momento de la aceptación de cualquier programa. Recuperación máxima por cualquier vida por €15'000,000 o su equivalente en otras monedas al momento de la aceptación. En el entendido de que cualquier límite de responsabilidad	Automático o reaseguro facultativo de accidentes y enfermedades. a) Reaseguro de exceso de pérdida catastrófico, b) Reaseguro de exceso de pérdida catastrófico por riesgo (sujeto a términos, condiciones, exclusiones y limitaciones del acuerdo).	1° de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

				superior a €15'000,000 o su equivalente en otras monedas al momento de la aceptación de cualquier programa y/o la recuperación máxima por cualquier vida por €15'000,000 o su equivalente en otras monedas al momento de la aceptación, deberán suscribirse mediante acuerdo individual. 100% de una capacidad máxima de: b) €15'000,000 o su equivalente en otras monedas al momento de la aceptación de cualquier programa. Recuperación máxima por cualquier vida por €15'000,000 o su equivalente en otras monedas al momento de la aceptación. Todos los riesgos bajo la sección b) deberán suscribirse mediante acuerdo individual.		
		Sindicato de Lloyd's BGT 1301, de Londres Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	17.5% de una capacidad máxima de: a) €15'000,000 o su equivalente en otras monedas al momento de la aceptación de cualquier programa. Recuperación máxima por cualquier vida por €15'000,000 o su equivalente en otras monedas al momento de la aceptación.	Automático o reaseguro facultativo de accidentes y enfermedades. a): Reaseguro de exceso de pérdida catastrófico, b) Reaseguro de exceso de pérdida catastrófico por riesgo (sujeto a términos, condiciones, exclusiones y limitaciones del acuerdo).	1° de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

				En el entendido de que cualquier límite de responsabilidad superior a €15'000,000 o su equivalente en otras monedas al momento de la aceptación de cualquier programa y/o la recuperación máxima por cualquier vida por €15'000,000 o su equivalente en otras monedas al momento de la aceptación, deberán suscribirse mediante acuerdo individual.		
24	Catlin Underwriting Inc., de Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América	Sindicato de Lloyd's 2003 Catlin, de Londres Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	100% de una capacidad máxima de: Accidentes Personales: USD\$5'000,000 cualquier persona. USD\$ 50'000,000 cualquier ocurrencia de siniestro, cualquier riesgo. Riesgos catastróficos: USD\$ 15'000,000 cualquier programa catastrófico. USD \$10'000,000 cualquier programa catastrófico. Accidentes ocupacionales: USD\$3'000,000 cualquier línea de personas. Gastos médicos: USD\$1'000,000 cualquier persona USD\$ 1'000,000 en el agregado de cualquier riesgo. Riesgo de incapacidad: USD\$ 25'000,000 de beneficio mensual.	i) Reaseguro americano e internacional ii) Todo riesgo clasificado en las coberturas de reaseguro de accidentes y enfermedades incluyendo: Reaseguro catastrófico de accidentes personales. Exceso de pérdida por persona y cuota parte de accidentes personales. Negocios de gastos médicos de accidentes y enfermedades. iii) Riesgos de seguros internacionales y americanos con respecto a todos los riesgos clasificados por la cobertura de vida y accidentes y enfermedades incluyendo: Vida grupo, Muerte accidental o desmembramiento, Indemnización hospitalaria, Enfermedades críticas,	1° de enero al 31 de diciembre de 2008.

					Cáncer, Accidentes y/o enfermedades de gastos médicos, Accidentes y/o enfermedades de estudiantes, Accidentes y/o enfermedades discapacitantes, Stop loss específico y agregado de gastos médicos y Accidentes de viaje de placer o negocios. (Sujeto a términos, condiciones, exclusiones y limitaciones del acuerdo).	
		Sindicato de Lloyd's 2003 Catlin, de Londres Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	100% de una capacidad máxima de: USD\$ 10'000,000 cualquier programa.	Reaseguro respecto a cascos, carga y especie, marina interna, responsabilidad civil marítima, propiedad en tierra, incidentes de negocio de la energía en alta mar como parte de programas enteros. (Sujeto a términos, condiciones, exclusiones y limitaciones del acuerdo).	1° de enero al 31 de diciembre de 2009.
25	Arch Re Accident & Health ApS, de Copenhague, Dinamarca.	Arch Reinsurance Europe Underwriting Limited, de Dublín, Irlanda.	RGRE-993-09-327988	100% de una capacidad máxima de: €30'000,000 por programa catastrófico. €1'500,000 por persona para riesgos de exceso de pérdida y/o a prorrata.	Accidentes personales y/o gastos médicos.	1° de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

26	OIM Underwriting Limited, de Londres, Inglaterra	Fortis Corporate Insurance N.V. de Amstelveen, Holanda.	RGRE-707-02-324825	100% de una capacidad máxima de: a) Carga € ó USD 10'000,000 o su equivalente en otras monedas, de cualquier declaración y/o riesgo y/o póliza. b) Especie € ó USD 20'000,000 o su equivalente en otras monedas, de cualquier declaración y/o riesgo y/o póliza.	Carga y especie, incluyendo guerra, huelgas, alborotos y conmociones civiles, siempre y cuando se suscriban con los riesgos de carga y/o especie.	1° de mayo de 2009 al 1° de mayo de 2012.
27	Max at Lloyd's Aps, de Dublín, Irlanda	Lloyd's Syndicate 1400, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	100% de una capacidad máxima de: EUR22'500,000 en cualquier programa.	En todos los ramos de reaseguro de acuerdo a los límites de autorización individuales.	1° de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.
28	Atrium Underwriters Limited, de Londres, Inglaterra.	Lloyd's Syndicate AUW 609, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	60% de una participación bruta máxima, como sigue: USD\$5'000,000 para cascos y otros riesgos de cascos; USD\$ 50'000,000 para responsabilidad civil; USD\$ 30'000,000 para otros riesgos de responsabilidad civil.	Aviación.	1° de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.
		Lloyd's Syndicate ATR 570, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	40% de una participación bruta máxima, como sigue: USD\$5'000,000 para cascos y otros riesgos de cascos; USD\$ 50'000,000 para responsabilidad civil; USD\$ 30'000,000 para otros riesgos de responsabilidad civil.	Aviación.	1° de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

29	Flagstone Underwriters Latin America Limited, A.I., de San Juan, Puerto Rico.	Flagstone Reassurance Suisse, SA, de Martigny, Suiza.	RGRE-938-07-327579	100% de una capacidad máxima de: USD\$15'000,000 por riesgo / por programa.	Catastróficos de Daños, exceso de catastróficos de daños. Exceso de riesgo de daños, Daños a prorrata. Facultativos y directos. Retrocesiones, XL de aviación. Aviación a prorrata. Espacial. Marítimo. Energía. Accidentes personales y Exceso de pérdida catastrófico de vida, secuestro y rescate, exceso de pérdida de indemnización de trabajadores. Responsabilidad Civil. Granizada sobre cultivos, riesgos estructurados, automóviles, Ingeniería, proyectos y construcción, Terrorismo, Riesgos soberanos. Sujeto a reglas de suscripción y directrices caso por caso.	A partir de la fecha de firma y sin término definido.
30	Atrium Underwriters Limited, de Londres, Inglaterra.	1) Sindicato de Lloyd's AUW 609, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	USD 21'250,000 de una capacidad máxima de USD 60,000,000, respecto de cualquier aeronave.	Cascos-guerra y líneas aliadas de aviación.	1° de enero al 31 de diciembre de 2010.
		2) Sindicato de Lloyd's MMX 2010, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	USD 3'000,000 de una capacidad máxima de USD 60'000,000, respecto de cualquier aeronave.	Cascos-guerra y líneas aliadas de aviación.	1° de enero al 31 de diciembre de 2010.
		3) Sindicato de Lloyd's GSC 958, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	USD 3'000,000 de una capacidad máxima de USD 60'000,000, respecto de cualquier aeronave.	Cascos-guerra y líneas aliadas de aviación.	1° de enero al 31 de diciembre de 2010.

		4) Sindicato de Lloyd's ATR 570, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	USD 3'000,000 de una capacidad máxima de USD 60'000,000, respecto de cualquier aeronave.	Cascos-guerra y líneas aliadas de aviación.	1° de enero al 31 de diciembre de 2010.
		5) Sindicato de Lloyd's WTK 457, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	USD 7'500,000 de una capacidad máxima de USD 60'000,000, respecto de cualquier aeronave.	Cascos-guerra y líneas aliadas de aviación.	1° de enero al 31 de diciembre de 2010.
		6) Sindicato de Lloyd's MKL 3000, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	USD 7'500,000 de una capacidad máxima de USD 60'000,000, respecto de cualquier aeronave.	Cascos-guerra y líneas aliadas de aviación.	1° de enero al 31 de diciembre de 2010.
		7) Sindicato de Lloyd's AFB 2623, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	USD 8'910,000 de una capacidad máxima de USD 60'000,000, respecto de cualquier aeronave.	Cascos-guerra y líneas aliadas de aviación.	1° de enero al 31 de diciembre de 2010.
		8) Sindicato de Lloyd's AFB 623, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	USD 2'090,000 de una capacidad máxima de USD 60'000,000, respecto de cualquier aeronave.	Cascos-guerra y líneas aliadas de aviación.	1° de enero al 31 de diciembre de 2010.
		9) Sindicato de Lloyd's ARK 4020, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	USD 1'250,000 de una capacidad máxima de USD 60'000,000, respecto de cualquier aeronave.	Cascos-guerra y líneas aliadas de aviación.	1° de enero al 31 de diciembre de 2010.
		10) Sindicato de Lloyd's AUL 1274, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	USD 2'500,000 de una capacidad máxima de USD 60'000,000, respecto de cualquier aeronave.	Cascos-guerra y líneas aliadas de aviación.	1° de enero al 31 de diciembre de 2010.

31	Mutual Marine Office, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América.	New York Marine and General Insurance Company, de Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-454-97-320503	2.5% de USD\$ 10'000,000 para paquete marítimo. 50% de USD\$ 40'000,000 para responsabilidades en exceso marítimo.	Marítimo y Energía.	Julio a diciembre de 2009 y del 1° de enero a diciembre de 2010.
32	International Reinsurance Managers, LLC, de Miami, Florida, Estados Unidos de América	BF&M Life Insurance Company, Limited, de Hamilton, Bermuda.	RGRE-994-09-328005	USD\$5'000,000 para Salud por persona por año. USD\$1'000,000 para Vida Grupo y Accidentes Personales, por persona.	Salud y Vida Grupo y Accidentes Personales.	1° de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011.
33	Ortac Underwriting Agency Limited, de St. Peter Port, Guernsey.	AMLIN Syndicate 2001 y, Lloyd's Syndicate 2001, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	100% de una participación máxima como sigue: USD\$2,500,000 para cascos; USD\$2,500,000 para refacciones; USD\$2,500,000 para guerra y líneas aliadas; USD\$50,000,000 para responsabilidad civil.	Cascos, refacciones, guerra y líneas aliadas y responsabilidad civil de aviación.	10 de mayo de 2010 al 30 de junio de 2011.
34	Global Aerospace Underwriting Managers Limited, de Londres, Inglaterra.	Tokio Marine Europe Insurance Limited, de Londres, Inglaterra.	RGRE-435-97-306071	12.37% de una participación bruta máxima, como sigue: 25% de un límite de responsabilidad de un límite único y combinado de USD \$2,250,000,000 para el riesgo de responsabilidad de aerolínea; de 25% de un límite de responsabilidad de un límite único y combinado de USD \$2,500,000,000 para el riesgo de productos principales/responsabilidad por satélites; de 100% de hasta USD \$300,000,000 para el riesgo de productos secundarios/	Responsabilidad de aerolínea; Productos principales/ Responsabilidad por satélites; Productos Secundarios/ Sub-componentes; Lanzamiento de Satélites; Satélites en órbita y Aviación general.	1° de enero al 31 de diciembre de 2010.

				Subcomponentes; de hasta USD \$20,000,000 para el riesgo de lanzamiento de satélites; de hasta USD\$15,000,000 para el riesgo de satélites en órbita y de 100% de hasta USD \$550,000,000 para el riesgo de aviación general.		
		Mapfre Global Risks, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A., de Madrid, España.	RGRE-771-02-324783	10% de una participación bruta máxima, como sigue: 25% de un límite de responsabilidad de un límite único y combinado de USD \$2,250,000,000 para el riesgo de responsabilidad de aerolínea; de 25% de un límite de responsabilidad de un límite único y combinado de USD \$2,500,000,000 para el riesgo de productos principales/ responsabilidad por satélites; de 100% de hasta USD\$300,000,000 para el riesgo de productos secundarios/ Subcomponentes; de hasta USD \$20,000,000 para el riesgo de lanzamiento de satélites; de hasta USD\$15,000,000 para el riesgo de satélites en órbita y de 100% de hasta USD \$550,000,000 para el riesgo de aviación general.	Responsabilidad de aerolínea; Productos principales/ Responsabilidad por satélites; Productos Secundarios/ Subcomponentes; Lanzamiento de Satélites; Satélites en órbita y Aviación general.	1° de enero al 31 de diciembre de 2010.

		Great Lakes, Reinsurance (UK) PLC., de Londres, Inglaterra.	RGRE-888-05-320228	44.96% de una participación bruta máxima, como sigue: 25% de un límite de responsabilidad de un límite único y combinado de USD \$2,250,000,000 para el riesgo de responsabilidad de aerolínea; de 25% de un límite de responsabilidad de un límite único y combinado de USD \$2,500,000,000 para el riesgo de productos principales/responsabilidad por satélites; de 100% de hasta USD \$300,000,000 para el riesgo de productos secundarios/ Subcomponentes; de hasta USD \$20,000,000 para el riesgo de lanzamiento de satélites; de hasta USD \$15,000,000 para el riesgo de satélites en órbita y de 100% de hasta USD \$550,000,000 para el riesgo de aviación general.	Responsabilidad de aerolínea; Productos principales/ Responsabilidad por satélites; Productos Secundarios/ Subcomponentes; Lanzamiento de Satélites; Satélites en órbita y Aviación general.	1° de enero al 31 de diciembre de 2010.
		Mitsui, Sumitomo Insurance Company (Europe) Ltd., de Londres Inglaterra.	RGRE-914-06-327328	9.28% de una participación bruta máxima, como sigue: 25% de un límite de responsabilidad de un límite único y combinado de USD \$2,250,000,000 para el riesgo de responsabilidad de aerolínea; de 25% de un límite de responsabilidad de un límite único y combinado de USD	Responsabilidad de aerolínea; Productos principales/ Responsabilidad por satélites; Productos Secundarios/ Subcomponentes; Lanzamiento de Satélites; Satélites en órbita y Aviación general.	1° de enero al 31 de diciembre de 2010.

				\$2,500,000,000 para el riesgo de productos principales/ responsabilidad por satélites; de 100% de hasta USD \$300,000,000 para el riesgo de productos secundarios/ Subcomponentes; de hasta USD \$20,000,000 para el riesgo de lanzamiento de satélites; de hasta USD\$15,000,000 para el riesgo de satélites en órbita y de 100% de hasta USD \$550,000,000 para el riesgo de aviación general.		
		Berkshire Hathaway International Insurance Limited, de Londres, Inglaterra.	RGRE-930-06-327306	23.39% de una participación bruta máxima, como sigue: 25% de un límite de responsabilidad de un límite único y combinado de USD \$2,250,000,000 para el riesgo de responsabilidad de aerolínea; de 25% de un límite de responsabilidad de un límite único y combinado de USD \$2,500,000,000 para el riesgo de productos principales/responsabilidad por satélites; de 100% de hasta USD \$300,000,000 para el riesgo de productos secundarios/ Subcomponentes; de hasta USD \$20,000,000 para el riesgo de lanzamiento de satélites; de hasta USD\$15,000,000 para el riesgo de satélites en órbita y de 100% de hasta USD	Responsabilidad de aerolínea; Productos principales/ Responsabilidad por satélites; Productos Secundarios/ Subcomponentes; Lanzamiento de Satélites; Satélites en órbita y Aviación general.	1° de enero al 31 de diciembre de 2010.

				\$550,000,000 para el riesgo de aviación general.		
35	Mexbrit Ltd a través de su división Mexbrit Underwriters, ambas de Coral Gables, Florida, Estados Unidos de América.	Everest Reinsurance Company, de Delaware, Estados Unidos de América.	RGRE-224-85-299918	75% de una capacidad máxima de: A) Todo riesgo contratistas: USD\$ 10,000,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier póliza para el 100% de la orden de cesión. Sublímite: Responsabilidad Civil: USD\$ 2,000,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier póliza en base a Primer Riesgo para el 100% de la orden de cesión. B) Todo riesgo montaje : USD\$ 10,000,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier póliza para el 100% de la orden de cesión. Sublímite: Responsabilidad Civil: USD\$ 2,000,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier póliza en base a Primer Riesgo para el 100% de la orden de cesión. C) Obras civiles terminadas: USD\$ 10,000,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier póliza para el 100% de la orden de cesión. D) Seguros de maquinaria: USD\$ 3,300,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier máquina para el 100% de la orden de cesión.	Todo riesgo contratistas; todo riesgo montaje; obras civiles terminadas; seguro de maquinaria; seguro de equipo electrónico; seguro de equipo y maquinaria de contratistas.	1° de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011.

				E) Seguro de Equipo electrónico: USD\$ 2,500,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier máquina para el 100% de la orden de cesión, sujeto a un máximo de USD\$ 8,000,00 cualquier póliza para el 100% de la orden de cesión. F) Seguro de Equipo y maquinaria de contratistas: USD\$ 2,500,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier máquina para el 100% de la orden de cesión.		
		Odyssey America Reinsurance Corporation, de Stanford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-498-98-321014	25% de una capacidad máxima de: A) Todo riesgo contratistas: USD\$ 10,000,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier póliza para el 100% de la orden de cesión. Sublímite: Responsabilidad Civil: USD\$ 2,000,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier póliza en base a Primer Riesgo para el 100% de la orden de cesión. B) Todo riesgo montaje : USD\$ 10,000,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier póliza para el 100% de la orden de cesión.	Todo riesgo contratistas; todo riesgo montaje; obras civiles terminadas; seguro de maquinaria; seguro de equipo electrónico; seguro de equipo y maquinaria de contratistas.	1° de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011.

				Sublímite: Responsabilidad Civil: USD\$ 2,000,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier póliza en base a Primer Riesgo para el 100% de la orden de cesión. C) Obras civiles terminadas: USD\$ 10,000,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier póliza para el 100% de la orden de cesión. D) Seguros de maquinaria: USD\$ 3,300,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier máquina para el 100% de la orden de cesión. E) Seguro de Equipo electrónico: USD\$ 2,500,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier máquina para el 100% de la orden de cesión, sujeto a un máximo de USD\$ 8,000.00 cualquier póliza para el 100% de la orden de cesión. F) Seguro de Equipo y maquinaria de contratistas: USD\$ 2,500,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier máquina para el 100% de la orden de cesión.		
36	Starr Underwriting Agents Limited, de Londres, Inglaterra.	Lloyd's Sindicato CVS de 1919, Londres Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	30% de USD\$ 5'000,000.	Aviación.	15 de marzo al 31 de diciembre de 2010.
		Lloyd's Sindicato SJC de 2003, Londres Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	30% de USD\$ 5'000,000.	Aviación.	15 de marzo al 31 de diciembre de 2010.

		Lloyd's Sindicato CSL 1084, de Londres Inglaterra.	RGRE- 001-85- 300001	10% de USD\$ 5'000,000.	Aviación.	15 de marzo al 31 de diciem- bre de 2010.
		Lloyd's Sindicato XL 1209 (sic), de Londres Inglaterra.	RGRE- 001-85- 300001.	20% de USD\$ 5'000,000.	Aviación.	15 de marzo al 31 de diciem- bre de 2010.
		Lloyd's Sindicato DRE 1400, de Londres Inglaterra.	RGRE- 001-85- 300001.	5% de USD\$ 5'000,000.	Aviación.	15 de marzo al 31 de diciem- bre de 2010.
		Lloyd's Sindicato AUL 1274, de Londres Inglaterra.	RGRE- 001-85- 300001.	5% de USD\$ 5'000,000.	Aviación.	15 de marzo al 31 de diciem- bre de 2010.
37	Validus Reaseguros Inc., de Miami, Florida, Estados Unidos de América.	Lloyd's Sindicato TAL 1183, de Londres, Inglaterra.	RGRE- 001-85- 300001	100% de USD\$2,000,000 por reclamación para todos los riesgos autorizados.	Reaseguro de propiedad, responsabilidad civil, marítimo, aviación, carga, arte y valores, guerra marítima y de aviación, riesgos políticos, violencia política, responsabilidad marítima y de energía, contingencias, caballos pura sangre y competencia, animales vivos, instituciones financieras y construcción, cualquier otro tipo de negocio con previa autorización.	1° de Enero del 2010 al 31 de Diciem- bre del 2010.
38	VK Underwriters, LLC, a división of VK Howden LLC, de Miami, Florida, Estados Unidos de América.	Lloyd's Sindicato KLN 510, de Londres, Inglaterra.	RGRE- 001-85- 300001	100% de USD\$1,350,000 por reclamación.	Reaseguro para daños, excluyendo riesgos marítimos.	1° de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011.

		Lloyd's Sindicato NVA 2007, de Londres, Inglaterra.	RGRE- 001-85- 300001	50% de USD\$10,000,000 por reclamación.	Responsabilidad civil general, por producto y para empleados..	1° de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011.
		Everest Reinsurance Company, de Delaware, Estados Unidos de América.	RGRE- 224-85- 299918	30% de USD\$10,000,000 por reclamación.	Responsabilidad civil general, por producto y para empleados.	1° de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011.
		Odyssey America Reinsurance Corporation, de Stanford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE- 498-98- 321014	20% de USD\$10,000,000 por reclamación.	Responsabilidad civil general, por producto y para empleados.	1° de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011.
		Everest Reinsurance Company, de Delaware, Estados Unidos de América.	RGRE- 224-85- 299918	50% de USD\$5,000,000 por reclamación.	Responsabilidad civil profesional. Errores y omisiones.	1° de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011.
		Odyssey America Reinsurance Corporation, de Stanford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE- 498-98- 321014	50% de USD\$5,000,000 por reclamación.	Responsabilidad civil profesional. Errores y omisiones.	1° de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011.
39	RMG Specialty Underwriters, de Nueva York, Estados Unidos de América.	Sirius International Insurance Corporation de Estocolmo, Suecia.	RGRE- 420-97- 320380	100% de una capacidad máxima de: USD\$15,000,000 por programa USD\$1,000,000 por persona USD\$15,000,000 por acumulación conocida.	Accidentes personales y reaseguro de enfermedades.	1° de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010.

ANEXO 16.5.4.**INFORMACION RESPECTO DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACION DE REASEGURADORAS
EXTRANJERAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
366-II-321/10	22-01-2010	Transamerica Life Insurance Company cambió de ubicación de Av. Insurgentes Sur No. 1898, Torre Siglum, Piso 14, Despacho 1418, Col. Florida, C.P. 01020, en México D.F. para trasladarse a partir del día 28 de diciembre de 2009 a Av. Insurgentes Sur No. 1898, Torre Siglum, Piso 12, Oficina 1233, Col. Florida, C.P. 01020, en la misma plaza.

ANEXO 16.5.5**INSTRUCTIVO PARA REALIZAR LA CONSULTA DE LA INFORMACION RELATIVA A LAS
OPERACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 112 DE LA LEY FEDERAL
DE INSTITUCIONES DE FIANZAS**

Con el propósito de que las Instituciones conozcan la diversa información que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría, la misma solicita a la Comisión hacer de su conocimiento, relativa a guías, tipologías y listas de personas o entidades que pudieran estar vinculadas con la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita o de financiamiento de actividades terroristas a que se refieren las Disposiciones de carácter general del artículo 112 de la Ley, se dan a conocer los términos para su consulta y aplicación:

En la Página Web de la Comisión, en el módulo correspondiente, pondrá a disposición de los oficiales de cumplimiento de las Instituciones el oficio que contenga la diversa información sobre guías, tipologías y listas de personas o entidades que pudieran estar vinculadas con la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita o de financiamiento de actividades terroristas, cada vez que la Secretaría le solicite dar a conocer.

La Comisión asignará a las Instituciones un nombre de usuario y una clave para tener acceso al módulo correspondiente.

El sistema emitirá un aviso, mediante correo electrónico, dirigido al oficial de cumplimiento de las Instituciones comunicando que en el módulo correspondiente, se ha depositado un oficio con información sobre guías, tipologías y listas de personas o entidades que pudieran estar vinculadas con la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita o de financiamiento de actividades terroristas.

Es responsabilidad del oficial de cumplimiento de las Instituciones, acceder al módulo correspondiente de la citada página Web para conocer la información o actualizaciones que la Comisión haya puesto a su disposición conforme le hayan sido requeridas por la Secretaría.

Las Instituciones deberán reportar, por conducto de la Comisión, a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la regulación aplicable, aquellas transacciones que pudieran estar relacionadas con las personas empresas y entidades de los países señalados en las actualizaciones de referencia.

En virtud de que las citadas personas, empresas y entidades de los países señalados, pudiesen estar vinculados con la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita o de financiamiento de actividades terroristas, deberán actualizar las hipótesis previstas en nuestra regulación aplicable para prevenir y detectar operaciones de lavado de dinero o de financiamiento al terrorismo que fueran consideradas como inusuales, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 112 de la Ley.

Para obtener la clave de acceso y el nombre de usuario, las Instituciones se deberán sujetar a lo siguiente:

Presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Informática de la Comisión, suscrito por su Director General, donde solicite el nombre de usuario y contraseña para ingresar al módulo correspondiente.

El escrito de referencia deberá contener cuando menos lo siguiente:

Razón social de la institución que suscribe el escrito.

Domicilio para recibir notificaciones.

Lugar y fecha.

Asimismo, el texto deberá contener lo siguiente:

“Reconozco como propia la contraseña y nombre de usuario que me será asignada por la Comisión destinada a la consulta, en el módulo correspondiente, por parte del oficial de cumplimiento de esta institución, de la diversa información que la Comisión ponga a disposición sobre guías, tipologías y listas de personas o entidades que pudieran estar vinculadas con la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita o de financiamiento de actividades terroristas.

Acepto que la utilización de la contraseña y nombre de usuario quedará bajo responsabilidad de esta Institución, en el entendido de que ambas tienen el carácter de personales e intransferibles y deberán ser entregadas al oficial de cumplimiento de esta Institución.”

Las Instituciones deberán comunicar a la Dirección General de Supervisión Financiera de la Comisión, los siguientes datos del oficial de cumplimiento: Nombre (s), Apellido Paterno, Apellido Materno, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave, teléfono con lada y dirección de correo electrónico a la cual le serán enviados los avisos comunicando que en el módulo correspondiente, se ha depositado un oficio con información. Asimismo, con objeto de mantener actualizados los datos del oficial de cumplimiento, deberán comunicar a la citada Dirección General cualquier cambio o modificación que se haya presentado en los datos proporcionados.

Lo anterior con independencia de lo previsto en la disposición Vigésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 112 de la Ley, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 14 de mayo de 2004 y Artículo 5 de la Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2004, modificado y adicionado mediante Resolución por la que se reforma, deroga y adiciona la diversa que expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes contemplado en las disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de mayo de 2005.

ANEXO 17.1.3
CLASIFICACION DE PARTIDAS MONETARIAS Y NO MONETARIAS.

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
ACTIVO				
		Grupo: Valores		
1101		INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTALES	*	
1102		INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS CON TASA CONOCIDA	*	
1103	X	INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS DE RENTA VARIABLE	*	*
1104	X	INCREMENTO POR VALUACION DE VALORES	*	*
1105		DEUDORES POR INTERESES DE VALORES	*	
1106		INVERSIONES EN VALORES EXTRANJEROS	*	
1107		INVERSIONES EN VALORES DADOS EN PRESTAMO	*	
1108		VALORES RESTRINGIDOS	*	
1120		DEUDOR POR REPORTO	*	
		Grupo: Préstamos		
1201		PRESTAMOS SOBRE POLIZA	*	
1202		PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA	*	
1203		PRESTAMOS CON GARANTIA DE FIDEICOMISOS	*	
1204		PRESTAMOS HIPOTECARIOS	*	
1205		PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS	*	
1206		DESCUENTOS Y REDESCUENTOS	*	
1207		CARTERA VENCIDA	*	
1208		DEUDORES POR INTERESES SOBRE PRESTAMOS Y CREDITOS	*	
1209		PRESTAMOS POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO OTORGADOS	*	
		Grupo: Inmobiliarias		
1301	X	INMUEBLES		*
1302	X	INMUEBLES EN CONSTRUCCION		*
1303	X	INMUEBLES ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO		*
1304	X	INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES		*
1305	X	INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES. ADQUIRIDOS POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO		*

(1)
(1)

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
Grupo: Para Obligaciones Laborales				
1401	X	INVERSIONES DE LAS RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES		*
1402	X	DERECHOS ADICIONALES POR BENEFICIO LABORES AL RETIRO		*

(2)

(2)

Grupo: Disponibilidad				
1501		CAJA	*	
1502		BANCOS, CUENTA DE CHEQUES	*	

Grupo: Deudores				
1601		PRIMAS DE PRIMER AÑO POR COBRAR	*	
1602		PRIMAS DE RENOVACION POR COBRAR	*	
1603		PRIMAS UNICAS POR COBRAR	*	
1604		DEUDORES POR PRIMAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS	*	
1605		DEUDOR POR PRIMA POR SUBSIDIO DAÑOS	*	
1606		ADEUDOS A CARGO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION FEDERAL	*	
1607		PRIMAS POR COBRAR DE FIANZAS EXPEDIDAS	*	
1621		MATRIZ Y SUCURSALES CUENTA CORRIENTE	*	
1622		AGENTES, CUENTA CORRIENTE	*	
1623		ADEUDOS POR PRIMAS COBRADAS NO REPORTADAS	*	
1624		AJUSTADORES CUENTA CORRIENTE	*	
1625		DOCUMENTOS POR COBRAR	*	
1626		DISPOSICION DE INVERSIONES DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN VIGOR Y DE CONTINGENCIA	*	
1627		DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR RECLAMACIONES PAGADAS	*	
1628		PRESTAMOS AL PERSONAL	*	
1630		DEUDORES DIVERSOS	*	
1631		DIVIDENDOS POR COBRAR SOBRE ACCIONES	*	
1632		DEPOSITOS EN GARANTIA	*	
1633		I.V.A. PAGADO POR APLICAR	*	
1634		DEUDORES POR INTERESES SOBRE DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS	*	
1635		DEUDORES POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS	*	

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
Grupo: Reaseguradores y Reafianzadores				
1701		INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE	*	
1702		COMISIONES POR COBRAR DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO	*	
1703		INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE	*	
1704		PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO	*	
1705		SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO TOMADO	*	
1706		PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SINIESTROS PENDIENTES	*	
1707		PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR RIESGOS EN CURSO		*
1708		PARTICIPACION DE REASEG. POR SALVAMENTOS PEND. DE VTA. POR REASEG. TOMADO	*	
1709		PARTICIPACION DE REASEG. EN SINIESTROS PAGADOS DE CONTADO DEL REASEG. TOMADO	*	
1710		PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS POR RECLAMACIONES PAGADAS	*	
1711		PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN PASIVOS CONSTITUIDOS	*	
1712		INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CUENTA CORRIENTE	*	
1713		PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR	*	
1714	X	PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA		*
1715		PARTICIPACION DE REASEGURADORAS POR COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL	*	
Grupo: Otros Activos				
1801	X	MOBILIARIO Y EQUIPO		*
1802	X	MOB. Y EQUIPO ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO		*
1803		ACTIVOS ADJUDICADOS	*	
1804		INVENTARIO DE SALVAMENTOS POR REALIZAR	*	
1805		ACTIVOS ADJUDICADOS DERIVADOS DE DISPOSICION DE INVERSIONES	*	
1901	X	PAGOS ANTICIPADOS		*
1902		IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	*	
1903	X	GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION		*
1904	X	GASTOS DE INSTALACION		*
1905	X	OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR		*

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
1906	X	GTOS. DE EMISION Y COLOCACION DE OBLIG. SUBS. CONVERTIBLES OBLIGAT. A CAPITAL POR AMORTIZAR		*
1907		DISPOSICION DE LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR	*	
1908		DISPOSICION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA	*	
1909	X	ACTIVOS INTANGIBLES DE LARGA DURACION		*
1914	X	IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS POR APLICAR		*
1915		GTOS. DE EMISION Y COLOCACION DE OBLIG. SUBS. NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES	*	
1916		GTOS. DE EMISION Y COLOCACION DE OTROS TITULOS DE CREDITO	*	
1917	X	PARTICIPACION DEL PERSONAL EN LAS UTILIDADES DIFERIDAS		*

		Grupo: Operaciones con Productos Derivados		
1910		PRIMA PAGADA DE OPCIONES Y/O WARRANTS	*	
1911		BIENES O VALORES A RECIBIR POR FUTUROS	*	
1913		APORTACIONES DE FUTUROS	*	

COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO

		Grupo: Estimación por Baja de Bienes		
3101	X	DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES	*	*
3102	X	ESTIMACION POR BAJA DE INMUEBLES		*

(1)

		Grupo: Depreciaciones		
3201	X	DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES		*
3202	X	DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO		*
3203	X	DEPRECIACION ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES		*
3204	X	DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO		*
3205	X	DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO		*
3206	X	DEPRECIACION ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO		*

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
Grupo: Amortizaciones				
3301	X	AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION		*
3302	X	AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE INSTALACION		*
3303	X	AMORTIZACION ACUMULADA DE OTROS CONCEPTOS		*
3304	X	AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA		*

Grupo: Castigos				
3401		DETERIORO DE VALORES	*	
3402		ESTIMACION PARA CASTIGOS DE PRESTAMOS	*	
3403		ESTIMACION PARA CASTIGOS DE DEUDORES POR PRIMAS	*	
3404		ESTIMACION PARA CASTIGOS DE ADEUDOS DIVERSOS	*	
3405		ESTIMACION PARA CASTIGOS DE ADEUDOS POR PRIMAS COBRADAS NO REPORTADAS	*	
3406		DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS DE LARGA DURACION		*

PASIVO

Grupo: Reservas Técnicas				
2101		RESERVA MATEMATICA		*
2102		RESERVA PARA BENEFICIOS ADICIONALES Y EXTRA PRIMAS		*
2103		RESERVA PARA SEGUROS DE VIDA TEMPORALES A UN AÑO		*
2105		RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR	*	
2106		RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES		*
2107		RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE DAÑOS		*
2121		RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS	*	
2122		SINIESTROS Y VENCIMIENTOS PAGADEROS A PLAZO DETERMINADO	*	
2123		RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR RENTAS VITALICIAS	*	
2124		DOTALES VENCIDOS PENDIENTES DE PAGO	*	
2125		RVAS. PARA OBLIGS. PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REP.	*	
2126		RVA. DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS	*	

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
2127		RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS	*	
2128		DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES POR PAGAR SOBRE POLIZAS	*	
2129		DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION	*	
2130		INDEMNIZACIONES EN ADMINISTRACION	*	
2131		FONDOS EN ADMINISTRACION DEL SEGURO FLEXIBLE	*	
2132		PRODUCTOS DE LAS INV. DE FONDOS EN ADMON. DE SEGUROS FLEXIBLES POR APLICAR	*	
2133		PRIMAS EN DEPOSITO	*	
2134		PRIMAS EN DEPOSITO POR SUBSIDIO	*	
2135		RESERVA DE SINIESTROS PENDIENTES DE VALUACION		*
2141	X	RESERVA DE PREVISION		*
2142	X	RESERVA ESPECIAL DE PREVISION PARA SINIESTROS		*
2143	X	RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS		*
2144	X	RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS		*
2145	X	RESERVA DE CONTINGENCIA		*
2147	X	RESERVA MATEMATICA ESPECIAL		*
2148	X	RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES		*

		Grupo: Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro.		
2201		RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO		*
2202		OBLIGACIONES ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES AL RETIRO		*

(2)
(2)

		Grupo: Acreedores		
2301		MATRIZ Y SUCURSALES	*	
2302		AGENTES, CUENTA CORRIENTE	*	
2303		COMISIONES POR DEVENGAR	*	
2304		RESERVA PARA COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES	*	
2305		AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE	*	
2306		ACREEDORES POR FONDOS EN ADMINISTRACION DE PERDIDAS	*	

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
2307		ACREEDORES POR GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS	*	
2308		ACREEDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR PASIVOS CONSTITUIDOS	*	
2309		PROVISIONES DE FONDOS RECIBIDOS DE PARTICULARES	*	
2401		DERECHOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA	*	
2402		DIVIDENDOS POR PAGAR SOBRE ACCIONES	*	
2403		ACREEDORES POR INTERMEDIACION DE OTROS SERVICIOS	*	
2404		ACREEDORES POR INTERESES DE DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS	*	
2405		ACREEDORES POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	*	
2406		ACREED. POR INTERS. DE LAS OBLIGS. SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIG. A CAPITAL	*	
2407		ACREEDORES POR POLIZAS CANCELADAS	*	
2408		ACREEDORES DIVERSOS	*	
2409		ADEUDOS A FAVOR DEL IMSS O DEL ISSSTE	*	
2410		ADEUDOS AL FIDEICOMISO DE PENSIONES	*	
2411		PROVISIONES PARA BENEFICIOS ADICIONALES	*	
2415		ADEUDOS POR LINEAS DE CREDITO	*	

		Grupo: Reaseguradores y Reafianzadores		
2501		INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE	*	
2502		COMISIONES POR PAGAR DEL REASEGURO TOMADO	*	
2503		INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE	*	
2504		PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO	*	
2505		RESERVA DE SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO CEDIDO	*	
2506		PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SALVAMENTOS PENDIENTES DE VENTA POR REASEGURO CEDIDO	*	
2507		PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE GARANTIAS PENDIENTES DE RECUPERAR	*	
2508		PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE RECUPERACIONES POR PAGAR	*	
2509		INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, CUENTA CORRIENTE	*	
2510		ACREEDORES POR PRIMAS DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL	*	

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
		Grupo: Otros Pasivos		
2601		PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD	*	
2602		PROVISION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS	*	
2603		DEPOSITOS EN GARANTIA DE RENTAS	*	
2604		PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS	*	
2605		IMPUESTOS RETENIDOS A CARGO DE TERCEROS	*	
2606		I.V.A. POR PAGAR	*	
2607		I.V.A. POR DEVENGAR	*	
2701		PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD DIFERIDA	*	
2702		PROVISION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS	*	
2703		DERECHOS SOBRE POLIZAS POR COBRAR	*	
2704		RECARGOS SOBRE PRIMAS POR COBRAR	*	
2705		PRODUCTOS COBRADOS POR ANTICIPADO	*	
2706		UTILIDAD POR COMPRA DE SUBSIDIARIAS POR AMORTIZAR	*	

		Grupo: Operaciones con Productos Derivados		
2412		ADEUDOS POR COMPRA DE FUTUROS	*	
		Grupo: Financiamientos Obtenidos		
2801		OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES EN CIRCULACION	*	
2802		OTROS TITULOS DE CREDITO EN CIRCULACION	*	
2803		ACREEDORES POR INTERESES DE LA EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA	*	
2804		ACREEDORES POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO	*	
2805		ACREEDORES POR INTERESES DE CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO	*	

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
Grupo: Capital Pagado				
4101	X	CAPITAL SOCIAL		*
4102	X	CAPITAL NO SUSCRITO		*
4103	X	CAPITAL NO EXHIBIDO		*
4104	X	FONDO SOCIAL		*
4105	X	FONDO NO SUSCRITO		*
4106	X	FONDO NO EXHIBIDO		*
4107	X	ACCIONES PROPIAS RECOMPRADAS		*

Grupo: Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital				
4108	X	OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL		*
Grupo: Reservas				
4201	X	RESERVA LEGAL		*
4202	X	RESERVA PARA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS		*
4203	X	RESERVA POR PRIMAS EN VENTA DE ACCIONES		*
4204	X	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		*
4205	X	OTRAS RESERVAS		*
4206	X	FONDO DE ORGANIZACION		*

Grupo: Superávit por Valuación				
4301	X	SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES		*
4302	X	SUPERAVIT POR VALUACION DE INM. ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO		*
4303	X	SUPERAVIT POR VALUACION DE ACCIONES		*
4304	X	DEFICIT POR VALUACION DE ACCIONES		*
4305	X	RESULTADO POR POSICION MONETARIA DE LAS INVERSIONES DISPONIBLES PARA SU VENTA		*
4306	X	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO DE LAS INVERSIONES DISPONIBLES PARA SU VENTA		*

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
Grupo: Subsidiarias				
4401	X	UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS DE SUBSIDIARIAS		
4402	X	PARTICIPACION EN LA ACTUALIZACION DE CAPITAL CONTABLE DE SUBSIDIARIAS		
4403	X	PARTICIPACION EN OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE DE SUBSIDIARIAS		

Grupo: Resultados en Ejercicios Anteriores y del Ejercicio				
4501	X	UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES		
4502	X	REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES		
4503	X	UTILIDAD DEL EJERCICIO		
4504	X	REMANENTE DEL EJERCICIO		
4601	X	PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES		
4602	X	DEFICIT POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO		
4603	X	PERDIDA DEL EJERCICIO		
4604	X	DEFICIT DEL EJERCICIO		

Grupo: Exceso o Insuficiencia en la actualización del Capital Contable				
4701	X	CORRECCION POR REEXPRESION		
4702	X	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS		
4703	X	EFECTO MONETARIO ACUMULADO		

Grupo: Efecto de Impuestos Diferidos				
4801	X	EFECTO ACUMULADO DE I.S.R. Y P.T.U. DIFERIDOS		

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA

RESULTADOS DEUDORAS

Grupo: Primas		
5101	X	PRIMAS DE PRIMER AÑO CEDIDAS
5102	X	PRIMAS DE PRIMER AÑO RETROCEDIDAS
5103	X	PRIMAS DE RENOVACION CEDIDAS
5104	X	PRIMAS DE RENOVACION RETROCEDIDAS
5105	X	PRIMAS UNICAS CEDIDAS
5106	X	PRIMAS UNICAS RETROCEDIDAS
5107	X	PRIMAS CEDIDAS
5108	X	PRIMAS RETROCEDIDAS
5109	X	PRIMAS DEVUELTAS
5110	X	PRIMAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO
5111	X	PRIMAS RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO
5112	X	PRIMAS UNICAS DEVUELTAS DEL SEGURO DIRECTO

Grupo: Constitución e incrementos de Reservas y otros elementos técnicos		
5201	X	AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO
5202	X	INCREMENTO A LAS RESERVAS ADICIONALES PARA SEG. ESPECIALIZADOS
5203	X	INCREMENTO A LA RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS
5204	X	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISION
5205	X	INCREMENTO A LA RESERVA ESPECIAL DE PREVISION PARA SINIESTROS
5206	X	INCREMENTO A LA RESERVA DE RIESGOS CATASTROFICOS
5207	X	INCREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR
5208	X	INCREMENTO A LA RESERVA DE CONTINGENCIA
5209	X	AJUSTE A LA RVA. PARA OBLIGAC. PEND. CUMPLIR POR SIN. OCURRIDOS Y NO REPORTADOS
5210	X	AJUSTE A LA RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS
5212	X	INCREMENTO A LA RESERVA MATEMATICA ESPECIAL
5213	X	INCREMENTO A LA RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES
5214	X	APORTACIONES AL FIDEICOMISO DE PENSIONES
5215	X	AJUSTE A LA RESERVA DE SINIESTROS PENDIENTES DE VALUACION

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
Grupo: Costo de Adquisición				
5301	X	COSTO DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL		
5302	X	APLICACION DE COMISIONES A FAVOR DE CONTRATANTES DE SEGUROS Y FIANZAS		
5303	X	COMISIONES A AGTES. DE SEG. Y FIANZ. PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES		
5304	X	COMPENSACIONES ADIC. A AGTES. DE SEG., PERS. FISICAS INDEPENDIENTES		
5305	X	COMISIONES A AGTES. DE SEGUROS Y FIANZAS, PERSONAS MORALES		
5306	X	COMPENSACIONES ADIC. A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS MORALES		
5307	X	REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A AGENTES EMPLEADOS		
5308	X	REMUNERACIONES A SUPERVISORES		
5309	X	OTROS GASTOS DE ADQUISICION		
5310	X	COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO		
5311	X	PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO		
5312	X	CORRETAJE A FAVOR DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO		
5313	X	COSTO DE PRIMAS PAGADAS POR BENEFICIOS ADICIONALES		

Grupo: Siniestros, Vencimientos y Reclamaciones				
5401	X	SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO		
5402	X	SINIESTROS DEL REASEGURO Y RECLAMACIONES DE REAFIANZAMIENTO		
5403	X	SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO		
5404	X	SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL REASEGURO TOMADO		
5405	X	RENTAS DEL SEGURO DIRECTO		
5406	X	RENTAS DEL REASEGURO TOMADO		
5407	X	VENCIMIENTOS DEL SEGURO DIRECTO		
5408	X	VENCIMIENTOS DEL REASEGURO TOMADO		
5409	X	RESCATES DEL SEGURO DIRECTO		
5410	X	RESCATES DEL REASEGURO TOMADO		

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
5411	X	GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO		
5412	X	GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL REASEGURO TOMADO		
5413	X	PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO CEDIDO		
5414	X	PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO RETROCEDIDO		
5415	X	RECLAMACIONES POR FIANZAS DIRECTAS		
5416	X	PARTICIPACION DE RECUPERACIONES A REAFIANZADORAS		
5417	X	EROGACIONES POR PAGO DE RECLAMACIONES		
5418	X	RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, DEL REAFIANZAMIENTO CEDIDO		
5419	X	DEVOLUCIONES DE RESERVAS AL IMSS O AL ISSSTE		
5420	X	PROVISION PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS SOBRE POLIZAS DE FIANZAS		

		Grupo: Gastos de Operación
5501	X	REMUNERACIONES AL PERSONAL
5502	X	PRESTACIONES AL PERSONAL
5503	X	HONORARIOS
5504	X	OTROS GASTOS DE OPERACION
5505	X	RENTAS
5506	X	IMPUESTOS DIVERSOS
5507	X	CASTIGOS
5508	X	DEPRECIACIONES
5509	X	DEPRECIACION DE BIENES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO
5510	X	AMORTIZACIONES
5511	X	CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
5514		PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO EN EL VALOR DE LOS ACTIVOS DE LARGA DURACION

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA

Grupo: Gastos Financieros				
5601	X	COMISIONES		
5602	X	GASTOS DE INMUEBLES DE PRODUCTOS		
5603	X	PERDIDA EN VENTA DE INVERSIONES		
5604	X	PERDIDA POR VALUACION DE INVERSIONES		
5605	X	COSTO DE TITULOS OPCIONALES Y/O WARRANTS		
5606	X	INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO CEDIDO		
5607	X	INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROC.		
5608	X	INTERESES POR DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION		
5609	X	INCREMENTO A LA RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO POR RENDIMIENTO DE POLIZAS DE MAS DE UN AÑO		
5701	X	COMISIONES POR INTERMEDIACION EN OTROS SERVICIOS		
5702	X	COMISIONES A AGENTES SOBRE RECARGOS		
5703	X	PERDIDA DE SUBSIDIARIAS SOBRE EL METODO DE PARTICIPACION		
5704	X	PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO		
5705	X	IMPUESTOS A CARGO DE LA INSTITUCION		
5706	X	IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS		
5707	X	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD		
5708	X	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD DIFERIDA		
5709	X	CONTROL DE RENTAS IMPUTADAS		
5710	X	GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS		
5711	X	GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS		
5712	X	INTERESES VARIOS		
5713	X	EGRESOS VARIOS		
5714	X	RESULTADO POR POSICION MONETARIA		
5715	X	QUEBRANTOS		

Grupo: Resultado Financiero por Emisión de Instrumentos de Deuda y de Reaseguro Financiero				
5730	X	INTERESES DERIVADOS DE CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO		

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
5801	X	Grupo: Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		
		GASTOS POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS		

		Grupo: Operaciones Discontinuas		
5910		CARGOS, COSTOS Y GASTOS DE OPERACIONES DISCONTINUADAS		

RESULTADOS ACREEDORAS

		Grupo: Primas		
6101	X	PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL SEGURO DIRECTO		
6102	X	PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL REASEGURO TOMADO		
6103	X	PRIMAS DE RENOVACION DEL SEGURO DIRECTO		
6104	X	PRIMAS DE RENOVACION DEL REASEGURO TOMADO		
6105	X	PRIMAS UNICAS DEL SEGURO DIRECTO		
6106	X	PRIMAS UNICAS DEL REASEGURO TOMADO		
6107	X	PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO		
6108	X	PRIMAS DEL REASEGURO TOMADO		
6109	X	PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO POR SUBSIDIO		
6110	X	PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO		
6111	X	PRIMAS DE REAFIANZAMIENTO TOMADO		
6112	X	PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO		
6113	X	PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO		
6201	X	DECREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR		

		Grupo: Recuperación de Costo de Adquisición		
6301	X	COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO		
6302	X	COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO		
6303	X	PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO		
6304	X	PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO		

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA

		Grupo: Recuperación de Siniestros, Vencimientos y Reclamaciones
6401	X	SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO
6402	X	SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO
6403	X	SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO
6404	X	SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS POR REASEGURO RETROC.
6405	X	RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO CEDIDO
6406	X	RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO RETROCEDIDO
6407	X	DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO
6408	X	DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO
6409	X	RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO
6410	X	RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO
6411	X	GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO
6412	X	GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO
6413	X	SALVAMENTOS DEL SEGURO DIRECTO
6414	X	SALVAMENTOS DEL REASEGURO TOMADO
6415	X	SINIESTROS RECUPERADOS DE COBERTURA DE REASEGURO NO PROPORCIONAL
6416	X	PARTICIPACION DE RECLAMACIONES A REAFIANZADORAS
6417	X	RECUPERACIONES
6418	X	DISPOSICION DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN VIGOR Y CONTINGENCIA
6419	X	RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE RECLAMACIONES PAGADAS
6420	X	RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR FIANZAS DIRECTAS
6421	X	RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR REAFIANZAMIENTO TOMADO
6422	X	RECUPERACIONES DE SINIESTROS DE TERCEROS
6423	X	RECUPERACION DE INSTITUCIONES POR COBERTURAS DE REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL
6424	X	RECUPERACIONES DE SINIESTROS POR COPAGOS

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA

Grupo: Recuperación de Gastos de Operación				
6501	X	DERECHOS O PRODUCTOS DE POLIZAS		
6502	X	SUBSIDIO AL GASTO DE OPERACION		
6503	X	UTILIDAD EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO		
6504	X	RECUPERACIONES DE CREDITOS Y ADEUDOS CASTIGADOS		
6505	X	RECUPERACION DE GASTOS POR GESTIONES DE COBRO DE RECLAMACIONES PAG.		
6506	X	INGRESOS VARIOS		

Grupo: Productos Financieros				
6601	X	INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES		
6602	X	INTERESES SOBRE VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS CON TASA CONOCIDA		
6603	X	INTERESES POR PRESTAMOS SOBRE POLIZAS		
6604	X	INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA		
6605	X	INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA DE FIDEICOMISO		
6606	X	INTERESES SOBRE PRESTAMOS HIPOTECARIOS		
6607	X	INTERESES POR PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS		
6608	X	INTERESES SOBRE DESCUENTOS Y REDESCUENTOS		
6609	X	INTERESES SOBRE DOCUMENTOS AL COBRO		
6610	X	INTERESES OBTENIDOS POR DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS		
6611	X	INTERESES SOBRE PRESTAMOS AL PERSONAL		
6612	X	INTERESES MORATORIOS SOBRE PRIMAS		
6613	X	INTERESES POR RVAS. RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO TOMADO		
6614	X	OTROS PRODUCTOS E INTERESES		
6615	X	DIVIDENDOS SOBRE ACCIONES		
6616	X	UTILIDAD POR VALUACION DE INVERSIONES		
6617	X	UTILIDAD EN VENTA O AMORTIZACION		
6618	X	UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES		

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
6619	X	PRODUCTOS DE INMUEBLES		
6620	X	RECARGOS SOBRE PRIMAS		
6621	X	CAMBIOS		
6622	X	UTILIDAD DE SUBSIDIARIAS SOBRE EL METODO DE PARTICIPACION		
6623	X	INTERESES SOBRE VALORES EXTRANJEROS		
6701	X	INGRESOS POR ADMINISTRACION		
6702	X	COMISIONES POR ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES		
6703	X	INGRESOS POR ADMINISTRACION DE SERVICIOS CONEXOS		
6704	X	RECUPERACION DE GASTOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS		
6705	X	RECUPERACION DE GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS		
6706	X	PERDIDAS Y GANANCIAS		
6707	X	IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS		

		Grupo: Resultado de operaciones análogas y conexas
6801	X	INGRESOS POR SERVICIOS CONEXOS

		Grupo: Resultado Financiero por emisión de instrumentos de deuda y de reaseguro financiero
6901	X	INTERESES POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO OTORGADOS
		Grupo: Operaciones Discontinuas
6910		INGRESOS POR OPERACIONES DISCONTINUADAS

- (1) Las inversiones en acciones que se clasificarán como no monetarias, serán las inversiones permanentes conforme lo detalla el Boletín B-8 de las Normas de Información Financiera (anteriormente Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados) y las inversiones consideradas como disponibles para su venta de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.
- (2) El procedimiento de cálculo de la Reserva para Obligaciones Laborales no monetarias, se determinará según el Boletín D-3 de las Normas de Información Financiera (anteriormente Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados).

ANEXO 19.1.1

DE LOS DIAS EN QUE CERRARAN Y SUSPENDERAN OPERACIONES

FEBRERO	7	en conmemoración del 5 de febrero
MARZO	21	en conmemoración del 21 de marzo
ABRIL	21	
ABRIL	22	
MAYO	5	
SEPTIEMBRE	16	
NOVIEMBRE	2	
NOVIEMBRE	21	en conmemoración del 20 de noviembre

ANEXO 19.3.1

PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL DE LA COMISION

Con motivo del periodo de vacaciones del personal de la Comisión, los días 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2010 y 3 y 4 de enero de 2011, se considerarán inhábiles para todos los efectos legales.
